

STVDIA HISTORICA

Historia Medieval

ISSN: 0213-2060 - CDU-94

Vol. 25, 2007

ÍNDICE

<i>Índice Analítico</i>	3-7
<i>Analytic Summary</i>	9-13
José María MÍNGUEZ. <i>Pervivencia y transformaciones de la concepción y práctica del poder en el reino de León (siglos X y XI)</i>	15-65
Francisco Javier FERNÁNDEZ CONDE. <i>El papel de la monarquía en la consolidación señorial del obispo de Oviedo</i>	67-87
María Dolores GARCÍA OLIVA. <i>Un espacio sin poder: la Transierra extremeña durante la época musulmana</i>	89-120
Ermelindo PORTELA. <i>Diego Gelmírez. Los años de preparación (1065-1100)</i>	121-141
M. ^a Carmen RODRÍGUEZ GONZÁLEZ. <i>Concubina o esposa. Reflexiones sobre la unión de Jimena Muñiz con Alfonso VI</i>	143-168
VARIA	
Adela FÁBREGAS GARCÍA. <i>Actividad comercial de los reyes nazaríes y su implicación con los representantes del gran comercio occidental a finales de la Edad Media</i>	171-190
José Damián GONZÁLEZ ARCE. <i>De la corporación al gremio. La cofradía de sastres, jubeteros y tundidores burgaleses en 1485</i>	191-219
José Miguel LÓPEZ VILLALBA. <i>Política local y abastecimiento urbano: el pescado en Guadalajara en la Baja Edad Media</i>	221-244
COMENTARIO CRÍTICO	
Carlos ASTARITA. <i>Construcción histórica y construcción historiográfica de la temprana Edad Media</i>	247-269
RESEÑAS	
A. P. BRONISCH. <i>Reconquista y guerra santa. La concepción de la guerra en la España cristiana desde los visigodos hasta los comienzos del siglo XII</i> (I. Martín Viso), pp. 273-279 – E. MANZANO MORENO. <i>Conquistadores, emires y califas. Los omeyas y la formación de al-Andalus</i> (I. Martín Viso), pp. 279-286 – R. LLUCH BRAMON. <i>Els remences. La senyoria de l'Almoina de Girona als segles XIV i XV</i> (S. Vital Fernández), pp. 286-290 – S. RUNCIMAN. <i>La caída de Constantinopla 1453</i> (F. Díaz Gil), pp. 290-292 – A. <i>Igreja e o clero português no contexto europeu</i> (J. L. Martín Martín), pp. 292-295	273-295

25 AÑOS DE STVDIA HISTORICA HISTORIA MEDIEVAL

STVDIA HISTORICA

Historia Medieval

ISSN: 0213-2060 - CDU-94

Vol. 25, 2007

CONTENTS

<i>Índice Analítico</i>	3-7
<i>Analytic Summary</i>	9-13
José María MÍNGUEZ. <i>Persistence and Transformations of the Concept and Exercise of Power in the Kingdom of Leon (10th and 11th Centuries)</i>	15-65
Francisco Javier FERNÁNDEZ CONDE. <i>The Role of the Monarchy in the Strengthening of the Bishop of Oviedo's Feudal Power</i>	67-87
María Dolores GARCÍA OLIVA. <i>A Space without Power: the Transierra extremeña during the Muslim Period</i>	89-120
Ermelindo PORTELA. <i>Diego Gelmírez. His Training Years (1065-1100)</i>	121-141
M. ^a Carmen RODRÍGUEZ GONZÁLEZ. <i>Concubine or Wife. Reflections upon the Relationship between Jimena Muñiz and Alfonso VI</i>	143-168
VARIA	
Adela FÁBREGAS GARCÍA. <i>Commercial Activity of the Nasrid Kings and their Relations with Representatives of Large-Scale Western Trade at the End of the Middle Ages</i>	171-190
José Damián GONZÁLEZ ARCE. <i>From Corporations to Guilds. The Tailors and Shearers Guild from Burgos</i>	191-219
José Miguel LÓPEZ VILLALBA. <i>Local Politics and Urban Supply: Fish in Late Middle Ages Guadalajara</i>	221-244
COMENTARIO CRÍTICO	
Carlos ASTARITA. <i>The Building of History and Historiographical Construction in the Early Middle Ages</i>	247-269
RESEÑAS	
A. P. BRONISCH. <i>Reconquista y guerra santa. La concepción de la guerra en la España cristiana desde los visigodos hasta los comienzos del siglo XII</i> (I. Martín Viso), pp. 273-279 – E. MANZANO MORENO. <i>Conquistadores, emires y califas. Los omeyas y la formación de al-Andalus</i> (I. Martín Viso), pp. 279-286 – R. LLUCH BRAMON. <i>Els remences. La senyoria de l'Almoïna de Girona als segles XIV i XV</i> (S. Vital Fernández), pp. 286-290 – S. RUNCIMAN. <i>La caída de Constantinopla 1453</i> (F. Díaz Gil), pp. 290-292 – <i>A Igreja e o clero português no contexto europeu</i> (J. L. Martín Martín), pp. 292-295	273-295
25 YEARS OF STVDIA HISTORICA HISTORIA MEDIEVAL	

STVDIA HISTORICA

Historia Medieval

ISSN: 0213-2060 - CDU-94

Vol. 25, 2007

Fuente de los descriptores: Autor. Todos los derechos reservados.

ÍNDICE ANALÍTICO

MÍNGUEZ, José María

PERVIVENCIA Y TRANSFORMACIONES DE LA CONCEPCIÓN Y PRÁCTICA DEL PODER EN EL REINO DE LEÓN (SIGLOS X Y XI)

Stud. hist., H.^a mediev., 25, 2007, pp. 15-65

RESUMEN: Siguiendo la línea de sus últimos trabajos, el autor profundiza en las transformaciones que se operan sobre todo en el ejercicio práctico del poder a lo largo de los siglos altomedievales. A través del análisis documental, desvela la efectiva reivindicación por parte de los reyes de su autoridad como titulares de la *potestas publica* en la línea de la tradición romano-visigoda contenida en el *Liber Iudiciorum*. Las tensiones político-militares de las décadas finales del siglo X y primeras del XI van a contribuir a una transformación de la estructura política que se plasma en la difusión de un tipo de vinculaciones políticas de naturaleza privada y contractual que se están difundiendo en las relaciones dentro de la nobleza, incluidos en ella los propios reyes, y que guarda una perfecta coherencia estructural con el avance de las nuevas relaciones sociales de sometimiento que se están estableciendo entre la nobleza y el campesinado. Pero transformación no implica la extinción de la vieja concepción pública del poder. Y el análisis de la documentación de las primeras décadas del siglo XI, así como el estudio de las disposiciones adoptadas por los reyes de la dinastía navarra para la reorganización de la administración del reino, permiten desvelar la pervivencia subyacente de la antigua concepción política de la *potestas regia* como substrato y soporte de la reafirmación de la autoridad regia que se abre paso a partir de las décadas centrales del siglo XI.

Palabras clave: Poder Público. Vínculos Feudales. Fortalecimiento Regio. Reino de León. Alta Edad Media.

FERNÁNDEZ CONDE, Francisco Javier

EL PAPEL DE LA MONARQUÍA EN LA CONSOLIDACIÓN SEÑORIAL DEL OBISPO DE OVIEDO
 Stud. hist., H.^a mediev., 25, 2007, pp. 67-87

RESUMEN: Alfonso VI establece las bases de la formación del dominio señorial de los obispos de Oviedo. El año 1075 concede a los titulares de la mitra la tierra realenga –valle>mandación– de Llangréu (Asturias): una circunscripción territorial bien definida por la topografía y probablemente muy antigua. Los hombres de la misma –*hereditarii*–, que se consideran libres y no quieren depender de los obispos ovetenses, defienden sus libertades ante el propio soberano. Unos años más tarde –1106– éste concede privilegios jurídicos a los dominios señoriales de los preladados de San Salvador de Oviedo. Aquí se analiza la naturaleza de las concesiones reales y las consecuencias socioeconómicas y políticas de las mismas. También se pone especial atención a la validez o autenticidad de algunas de las piezas documentales utilizadas, sometiéndolas a un riguroso análisis diplomático. En realidad, la mayoría de los diplomas altomedievales y no originales, relacionados con la misma, sufrieron muchas alteraciones formales e incluso de fondo, atribuibles, por lo general, al *scriptorium* del obispo D. Pelayo (1101-1139), el verdadero artífice y creador de la diócesis de Oviedo en su dimensión administrativa y feudal.

Palabras clave: Poder Político. Poder Señorial. Llangréu. Alfonso VI. Urraca “la Asturiana”. D. Pelayo Obispo. Poder Feudal Episcopal.

GARCÍA OLIVA, María Dolores

UN ESPACIO SIN PODER: LA *TRANSIERRA EXTREMEÑA* DURANTE LA ÉPOCA MUSULMANA
 Stud. hist., H.^a mediev., 25, 2007, pp. 89-120

RESUMEN: Sobre el territorio septentrional de la actual Extremadura durante la etapa musulmana se ha ido formando una serie de ideas que, pese a su falta de constatación, han conseguido arraigar en la historiografía. Entre las más destacables figuran su pleno sometimiento al poder cordobés a lo largo del periodo omeya, la existencia de numerosas fortalezas en la zona o su integración en un sistema defensivo en la última etapa musulmana. El objetivo de este artículo es plantear la posible evolución de este ámbito espacial en dicha etapa y cuestionar aquellos supuestos que resultan ajenos a la realidad pretendidamente analizada.

Palabras clave: *Transierra*. Sociedades de Frontera. Sistema Defensivo. España Musulmana. Siglos VIII-XIII.

PORTELA, Ermelindo

DIEGO GELMÍREZ. LOS AÑOS DE PREPARACIÓN (1065-1100)

Stud. hist., H.^a mediev., 25, 2007, pp. 121-141

RESUMEN: Cuando, en el año 1100, Diego Gelmírez fue elegido obispo de Santiago, contaba ya con una sólida experiencia en el desempeño de cargos públicos. El estudio de esa fase de preparación, en su vertiente específicamente política, es el objeto de este artículo. Se pretende comprender la posición del primer arzobispo compostelano respecto a la historia inmediatamente anterior y observar la fase germinal de futuros desarrollos en el triple nivel del señorío, el reino y la cristiandad.

Palabras clave: Edad Media. Feudalismo. Historia Política. Historia Medieval de España. Historia de Galicia.

RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, M.^a Carmen

CONCUBINA O ESPOSA. REFLEXIONES SOBRE LA UNIÓN DE JIMENA MUÑIZ CON ALFONSO VI

Stud. hist., H.^a mediev., 25, 2007, pp. 143-168

RESUMEN: Jimena Muñiz fue una aristócrata berciana que aparece mencionada en las crónicas medievales como concubina del monarca leonés Alfonso VI y madre de sus hijas Elvira y Teresa de Portugal. El objetivo de este trabajo ha sido efectuar una revisión historiográfica sobre el tema y un estudio sistemático de la documentación procedente de diferentes instituciones episcopales y monásticas leonesas. La nueva información obtenida nos ha permitido reflexionar sobre el carácter de la unión que mantuvo con el monarca, conocer la vinculación familiar de Jimena con grupos aristocráticos pertenecientes a los círculos próximos a la corte leonesa y su posible relación con la crisis religiosa de 1080, a la que hace alusión el papa Gregorio VII en una de las cartas que por estas mismas fechas dirige al monarca leonés.

Palabras clave: Bierzo. Aristocracia. Crisis Religiosa. Reino de León. Alta Edad Media.

FÁBREGAS GARCÍA, Adela

ACTIVIDAD COMERCIAL DE LOS REYES NAZARÉES Y SU IMPLICACIÓN CON LOS REPRESENTANTES DEL GRAN COMERCIO OCCIDENTAL A FINALES DE LA EDAD MEDIA

Stud. hist., H.^a mediev., 25, 2007, pp. 171-190

RESUMEN: El objetivo de este trabajo es demostrar la implicación directa de los reyes granadinos en la faceta comercial que asume la economía nazarí desde el primer momento. La presencia y actividad de la Corona y de las élites del poder nazarí en los grandes circuitos comerciales internacionales queda patente y se desarrolla gracias a la colaboración y mediación de los grandes hombres de negocios extranjeros activos en el reino, genoveses, según nuestras informaciones, cuya actuación en este sentido se podría asimilar a la de operadores comerciales de la Corona.

Palabras clave: Reino Nazarí de Granada. Economía. Comercio. Mercaderes Genoveses.

GONZÁLEZ ARCE, José Damián

DE LA CORPORACIÓN AL GREMIO. LA COFRADÍA DE SASTRES, JUBETEROS Y TUNDIDORES BURGALÉSES EN 1485

Stud. hist., H.^a mediev., 25, 2007, pp. 191-219

RESUMEN: Con este estudio, el autor pretende profundizar en el conocimiento del gremialismo castellano y en cómo se operó la transición entre la corporación y el gremio, para lo que parte de la hipótesis de que la misma consistió en la consecución de competencias jurisdiccionales, sobre todo en materia judicial, por parte de las asociaciones de artesanos. Para ello analiza las ordenanzas redactadas por la cofradía de sastres, jubeteros y tundidores burgaleses de 1485, así como un borrador de las mismas, donde se regulaba el trabajo en días festivos. Gracias a esto el autor concluye que la cofradía adquirió competencias en dicha materia, convirtiéndose en un gremio.

Palabras clave: Corporación. Gremio. Sastres. Jurisdicción. Capacidad Judicial. Burgos. Siglo XV.

LÓPEZ VILLALBA, José Miguel

POLÍTICA LOCAL Y ABASTECIMIENTO URBANO: EL PESCADO EN GUADALAJARA EN LA BAJA EDAD MEDIA

Stud. hist., H.^a mediev., 25, 2007, pp. 221-244

RESUMEN: El pescado fue uno de los pilares de la dieta medieval castellana. En las ciudades del interior, la lejanía del mar impedía un comercio fluido de sus productos,

lo que propició su sustitución por los peces procedentes de los ríos cercanos. De este modo se creó un mercado piscícola que permitía el abastecimiento permanente de estos núcleos urbanos. El ejemplo de Guadalajara, ciudad interior, resulta significativo para el conocimiento del suministro y posterior ingesta de estos alimentos y, por lo tanto, de la dieta en las ciudades castellanas de la meseta. Tanto más cuando su estudio se hace comparativamente con las cercanas localidades de Madrid y Toledo. La necesidad de regular el abasto en todas sus fases dio lugar a una serie de disposiciones, principalmente actas y ordenanzas, que son las fuentes primarias de este trabajo.

Palabras clave: Abastecimiento. Pescado. Baja Edad Media. Concejo. Documentos. Dieta.

ASTARITA, Carlos

CONSTRUCCIÓN HISTÓRICA Y CONSTRUCCIÓN HISTORIOGRÁFICA DE LA TEMPRANA EDAD MEDIA

Stud. hist., H.^a mediev., 25, 2007, pp. 247-269

RESUMEN: Este artículo trata sobre el libro de Chris Wickham, *Framing the Early Middle Ages*. Argumento que los reyes germánicos se instalaron como autoridades políticas en tierras fiscales y concedieron distritos a algunos de los miembros de su entorno para ejercer poder. Esto se relaciona con el hecho de que los reyes preservaron en un principio la fiscalidad, pero este sistema estaba deteriorado y finalmente se desintegró en el siglo VI. En el largo plazo, el problema se expresó en una crisis orgánica de la clase dominante. Como consecuencia de esto, crecieron las revueltas populares contra la fiscalidad. Estas revueltas son un indicador de que la antigua maquinaria de dominación no fue reemplazada por otra, originándose en consecuencia un vacío de dominación política. Los esclavos y siervos fugitivos reflejados en las normas legales son indicadores de lo mismo. En estas condiciones se multiplicaron las comunidades campesinas libres. Esto remite al concepto de sociedades de base campesina que Wickham aporta para el análisis del periodo. Pese a la importancia que le otorga al concepto, establece matices; afirma que no en todas las regiones prevaleció una lógica campesina. Las evidencias permiten, por el contrario, extender el alcance del concepto y establecer una única base teórica para la construcción del sistema feudal a escala europea.

Palabras clave: Temprana Edad Media. Crisis de la Clase Dominante. Sociedad de Base Campesina.

STVDIA HISTORICA

Historia Medieval

ISSN: 0213-2060 - CDU-94

Vol. 25, 2007

Source Keywords: Author. All rights reserved.

ANALYTIC SUMMARY

MÍNGUEZ, José María

PERSISTENCE AND TRANSFORMATIONS OF THE CONCEPT AND EXERCISE OF POWER IN THE KINGDOM OF LEON (10th AND 11th CENTURIES)

Stud. hist., H.^a mediev., 25, 2007, pp. 15-65

ABSTRACT: In the same line as his last works, the author deepens here in the transformations happening mostly in the practical exercise of the power throughout the Early Middle Ages centuries. By means of the analysis of documents, he exposes the effective demand made by the kings of his authority as holders of the *potestas publica*, in the line of the Roman-Visigoth tradition included in the *Liber Iudiciorum*. The political-military tensions of the final decades of the X Century and first of the XI Century are going to contribute to the transformation of the political structure which is shown in the proliferation of political links of a private and contractual nature which are being spread in the relations amongst the nobility, including the kings in this term and which keeps a perfect structural coherence with the advance of the new social relations of submission which are being established between the nobility and the peasantry. But transformation does not imply the extinction of the old public conception of the power. And the analysis of the documentation of the first decades of the XI Century, as well as the study of the regulations passed by the kings of the Navarra dynasty aimed to reorganize the administration of the kingdom, allow us to unveil the underlying survival of the old political conception of the *potestas regia* like substratum and support of the reaffirmation of the regal authority that breaks through as of the central decades of the XI Century.

Keywords: Public Power. Feudal Links. Regal Strengthening. Kingdom of Leon. Early Middle Ages.

FERNÁNDEZ CONDE, Francisco Javier

THE ROLE OF THE MONARCHY IN THE STRENGTHENING OF THE BISHOP OF OVIEDO'S FEUDAL POWER

Stud. hist., H.^a mediev., 25, 2007, pp. 67-87

ABSTRACT: Alfonso VI establishes the bases of the formation of the noble dominion of the bishops of Oviedo. On 1075 he grants to the holders of mitre the land of *realengo* –valley>*mandación*– of Llangreu (Asturias): a territorial circumscription well defined by the topography and probably very old. The inhabitants of those territories –*hereditarii*– who consider themselves free and do not want to depend on Oviedo's bishops, defend their liberties before the king. Some years later, 1106, the sovereign gives legal grant privileges to the noble dominions of the prelates of San Salvador of Oviedo. This work analyzes the nature of those concessions and their socioeconomic and political consequences. We also pay special attention to the validity or authenticity of some used documentary pieces, putting them under a rigorous diplomatic analysis. In fact, most of the early medieval and non-original diplomas, related to the same one, underwent many formal alterations and even of background. These alterations are generally attributed to the bishop D. Pelayo's *Scriptorium* (1101-1139), the true architect and creator of Oviedo's diocese in its administrative and feudal dimension.

Keywords: Political Power. Noble Power. *Llangréu*. Alfonso VI. Urraca “la Asturiana”. D. Pelayo Bishop. Episcopal Feudal Power.

GARCÍA OLIVA, María Dolores

A SPACE WITHOUT POWER: THE *TRANSIERRA EXTREMEÑA* DURING THE MUSLIM PERIOD

Stud. hist., H.^a mediev., 25, 2007, pp. 89-120

ABSTRACT: Several ideas about the Northern area of the present Extremadura during the Muslim period have taken form, in spite of the lack of verification, and have managed to take root in the historiography. Among the most prominent ideas, we can find the complete submission to the power of Cordova during the Umayyad age, the existence of numerous fortresses all over the area and their integration in a defensive network in the last phase of the Muslim period. The main aim of this article is to analyze the possible development of this sphere in this period and to question those suppositions that are very far the reality of the area under analysis.

Keywords: *Transierra*. Frontier Societies. Defensive Network. Muslim Spain. 8th-13th Centuries.

PORTELA, Ermelindo
 DIEGO GELMIREZ. HIS TRAINING YEARS (1065-1100)
 Stud. hist., H.^a mediev., 25, 2007, pp. 121-141

ABSTRACT: When Diego Gelmirez was elected bishop of Santiago in year 1100, he already had a solid experience serving in public offices. The present article studies this preparation phase, specifically in its political aspects. Its aim is to better understand the first Compostelan bishop's position with respect to prior immediate history and observe the inception phase of future developments regarding three different issues: lordship, kingdom and Christendom.

Keywords: Middle Ages. Feudalism. Political History. Spanish Medieval History. Galician History.

RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, M.^a Carmen
 CONCUBINE OR WIFE. REFLECTIONS UPON THE RELATIONSHIP BETWEEN JIMENA MUÑIZ AND ALFONSO VI
 Stud. hist., H.^a mediev., 25, 2007, pp. 143-168

ABSTRACT: *Jimena Muñiz* was a member of the *Berciana* aristocracy who appears mentioned in the medieval chronicles as concubine of the king of Leon *Alfonso VI*, and mother of his daughters Elvira and Teresa of Portugal. The objective of this work has been to carry out a historiography revision on the subject and a systematic study of documentation coming from different leonine Episcopal and monastic institutions. New information obtained has allowed us to reflect on the character of the union that she maintained with the monarch; to know *Jimena's* familiar bonds with aristocratic groups appertaining to the near circles of the court and their possible relation with the religious crisis of 1080, to which Pope Gregorio VII does allusion in one of his letters that by these same dates address to the Leonese monarch.

Keywords: Bierzo. Aristocracy. Religious Crisis. Kingdom of Leon. Early Middle Ages.

FÁBREGAS GARCÍA, Adela
 COMMERCIAL ACTIVITY OF THE NASRID KINGS AND THEIR RELATIONS WITH REPRESENTATIVES OF LARGE-SCALE WESTERN TRADE AT THE END OF THE MIDDLE AGES
 Stud. hist., H.^a mediev., 25, 2007, pp. 171-190

ABSTRACT: The objective of this study is to show the direct involvement of the Granadine kings in the commercial side of the Nasrid economy, which was there from the very beginning. The presence and the activity of the Crown and the elite of Nasrid power in large international commercial circuits is obvious and it was possible due to the collaboration and mediation of the important foreign businessmen active in the kingdom, the Genoese, according to our information, who acted as if they were the Crown's commercial operators.

Keywords: Nasrid Kingdom of Granada. Economy. Commerce. Genoese Merchants.

GONZÁLEZ ARCE, José Damián

FROM CORPORATIONS TO GUILDS. THE TAILORS AND SHEARERS GUILD FROM BURGOS
Stud. hist., H.^a mediev., 25, 2007, pp. 191-219

ABSTRACT: By means of this example, the author wants to go more deeply into the understanding of Castilian guilds and how the transition from corporations to guilds was developed. In order to get his objective, the author starts from the hypothesis based on the idea that this transition consisted of the achievement of jurisdictional competences, especially those regarding law. Not only does he author analyze the regulations elaborated by tailors, and shearers associations from Burgos in 1845 but also a draft regulating holiday labour. Thanks to this, the author concludes that associations obtained competences on the issue and became guilds.

Keywords: Corporation. Guild. Tailors. Jurisdiction. Law Management. Burgos. 15th Century.

LÓPEZ VILLALBA, José Miguel

LOCAL POLITICS AND URBAN SUPPLY: FISH IN LATE MIDDLE AGES GUADALAJARA
Stud. hist., H.^a mediev., 25, 2007, pp. 221-244

ABSTRACT: One of the mainstays of the medieval diet in Castile was fish. In the inland cities the distance from the sea made almost impossible a fluent trade of sea products, which propitiated its replacement by fish from nearby rivers. Thus a fishing market was created to supply these cities. Guadalajara, as in inner city, is a good example of

the supply and consumption of such food and also gives an idea of the diet in the Castilian cities, especially if the study is made comparing Guadalajara with other cities near to Madrid and Toledo. The need to regulate the supply in each stage, originated a number of provisions, basically minutes and by-laws, which are the basic sources of the present research.

Keywords: Supply. Fish. Late Middle Ages. Council. Documents. Diet.

ASTARITA, Carlos

THE BUILDING OF HISTORY AND HISTORIOGRAPHICAL CONSTRUCTION IN EARLY MIDDLE AGES

Stud. hist., H.^a mediev., 25, 2007, pp. 247-269

ABSTRACT: This is a review article on Chris Wickham's book, *Framing the Early Middle Ages*. I argue that Germanic kings settled as political authorities in fiscal lands, and granted districts to some of the loyal members of their entourage to exercise power over. This relates to the fact that kings preserved *fiscus* taxes, but that system had already deteriorated and finally disintegrated in the 6th century. In the long run, the problem was expressed in an organic crisis of the ruling class. In consequence, popular revolts against taxation ensued. These revolts are an indicator that the collapsed ancient machinery of domination was not replaced by another in the short term, thus giving way to a political vacuum. The fugitive slaves or serfs reflected in the laws are an indicator pointing in the same direction. Under these conditions free peasant communities multiplied. These events take us to the concept of peasant-mode societies that Wickham contributes for the analysis of the period. Despite the importance he attaches to this concept, he observes nuances; not in all regions, he claims, did peasant logic prevail. The evidence allows, on the contrary, to extend the scope of the concept and to establish a single theoretical basis for the construction of the feudal system on a European scale.

Keywords: Early Middle Ages. Crisis of the Ruling Class. Peasant-mode Societies.

ISSN: 0213-2060

PERVIVENCIA Y TRANSFORMACIONES DE LA CONCEPCIÓN Y PRÁCTICA DEL PODER EN EL REINO DE LEÓN (SIGLOS X Y XI)*

*Persistence and Transformations of the Concept and Exercise
of Power in the Kingdom of Leon (10th and 11th Centuries)*

José María MÍNGUEZ

Depto. de Historia Medieval, Moderna y Contemporánea. Facultad de Geografía e Historia. Universidad de Salamanca. C/ Cervantes, s/n. E-37002 SALAMANCA. C. e.: minguez@usal.es

Recibido: 2007-06-20.

Aceptado: 2007-09-25.

BIBLID [0213-2060(2007)25;15-65]

RESUMEN: Siguiendo la línea de sus últimos trabajos, el autor profundiza en las transformaciones que se operan sobre todo en el ejercicio práctico del poder a lo largo de los siglos altomedievales. A través del análisis documental, desvela la efectiva reivindicación por parte de los reyes de su autoridad como titulares de la *potestas publica* en la línea de la tradición romano-visigoda contenida en el *Liber Iudiciorum*. Las tensiones político-militares de las décadas finales del siglo X y primeras del XI van a contribuir a una transformación de la estructura política que se plasma en la difusión de un tipo de vinculaciones políticas de naturaleza privada y contractual que se están difundiendo en las relaciones dentro de la nobleza, incluidos en ella los propios reyes, y que guardan una perfecta coherencia estructural con el avance de las nuevas relaciones sociales de sometimiento que se están estableciendo entre la nobleza y el campesinado. Pero transformación no implica la extinción de la vieja concepción pública del poder. Y el análisis de la documentación de las primeras décadas del siglo XI, así como el estudio de las disposiciones adoptadas por los reyes de la dinastía navarra para la reorganización de la administración del reino, permiten desvelar la pervivencia subyacente de

* Este trabajo ha sido realizado en el marco de dos Proyectos de Investigación interuniversitarios financiados por el MICYT (BHA2002 04170-C05-04) y por el MEC (HUM2007-63496-C03/HIST), respectivamente.

la antigua concepción política de la *potestas regia* como substrato y soporte de la reafirmación de la autoridad regia que se abre paso a partir de las décadas centrales del siglo XI.

Palabras clave: Poder Público. Vínculos Feudales. Fortalecimiento Regio. Reino de León. Alta Edad Media.

ABSTRACT: In the same line as his last works, the author deepens here in the transformations happening mostly in the practical exercise of the power throughout the Early Middle Ages centuries. By means of the analysis of documents, he exposes the effective demand made by the kings of his authority as holders of the *potestas publica*, in the line of the Roman-Visigoth tradition included in the *Liber Iudiciorum*. The political-military tensions of the final decades of the X Century and first of the XI Century are going to contribute to the transformation of the political structure which is shown in the proliferation of political links of a private and contractual nature which are being spread in the relations amongst the nobility, including the kings in this term and which keeps a perfect structural coherence with the advance of the new social relations of submission which are being established between the nobility and the peasantry. But transformation does not imply the extinction of the old public conception of the power. And the analysis of the documentation of the first decades of the XI Century, as well as the study of the regulations passed by the kings of the Navarra dynasty aimed to reorganize the administration of the kingdom, allow us to unveil the underlying survival of the old political conception of the *potestas regia* like substratum and support of the reaffirmation of the regal authority that breaks through as of the central decades of the XI Century.

Keywords: Public Power. Feudal Links. Regal Strengthening. Kingdom of Leon. Early Middle Ages.

Como método de conocimiento de la naturaleza del poder en la sociedad feudal parece adecuado iniciar la aproximación por el estudio del poder del rey y de la terminología con que se hace patente en la documentación altomedieval. Desentrañar la acepción de términos como *iussio*, *ordinatio*, *imperium* en los que se manifiesta el ejercicio del poder no siempre es una tarea fácil, ya que no siempre son unívocos. Más que el término en sí, es el contexto en el que aparece el que permite conocer la verdadera dimensión de su significado.

Una primera aproximación al conocimiento del término *iussio* es la frecuencia con que aparece en contextos que en una primera percepción pueden parecer intrascendentes, pero que muestran una reiterada vinculación con el ejercicio del poder político y, más concretamente, con el ejercicio de la *potestas publica* del rey. Fórmulas tan reiteradas como *iussi legere*, *iussi fieri* o *per iussionem regis* deben ser interpretadas como la expresión del poder de mando del rey en su condición de titular de un poder superior que trasciende el derecho de propiedad. Fórmulas como *per huius nostre preceptionis iussionem* o, las más solemnes, *per huius nostre preceptionis serenissimam iussionem*, con que se introducen algunas actuaciones regias, deben interpretarse a partir de las particulares circunstancias en que se producen y de su contenido, a veces un tanto críptico.

En un trabajo reciente, al que no tengo más remedio que remitirme con alguna frecuencia¹, he estudiado detenidamente la donación de Alfonso III del año 875 por la que entrega unos *villares* a los presbíteros Beato y Cesáreo². La aparente sencillez de la donación no puede ocultar su trascendencia político-jurídica. Sorprende en primer lugar que una aparente y simple donación territorial se introduzca con la fórmula *per huius nostre preceptionis iussionem*. Lo particular de esta donación radica precisamente en esta fórmula introductoria que es excepcional en una donación aparentemente territorial donde lo que se espera, porque es lo habitual, es la fundamentación jurídica del derecho de propiedad del donante que legitimaría el acto jurídico de transferencia al donatario. Esta peculiaridad formal no puede por menos de conducir al menos a la presunción de que algo, también excepcional, se contiene en esta donación. Evidentemente, su trascendencia no puede establecerse a partir de la importancia cuantitativa de la donación; tampoco al hecho de que sea el rey el donante; ni el rey ni, de ninguna forma, los donantes particulares necesitan exhibir un recurso a la *iussio* para una operación que tendría una perfecta legitimación en el derecho de propiedad del donante; y de hecho, en la inmensa mayoría, por no decir en la totalidad de las donaciones regias de propiedad, el rey se abstiene de recurrir a lo que podemos interpretar como un derecho superior. Así pues, o admitimos que la puesta en acción de la *iussio regis* es gratuita y superflua —lo que sería una forma peculiarmente expeditiva de despachar el problema— o debe rastrearse un contenido, aunque sea poco explícito, que justifique la utilización de este tipo de poder. Pienso, en consecuencia, que el núcleo del contenido de esta particular donación debe buscarse en algo relacionado precisamente con la *potestas* regia. En definitiva, en la implícita reivindicación de derechos regios sobre espacios baldíos; derechos que solo pueden sustentarse sobre una concepción del poder del rey como poder público, como encarnación de la *potestas publica* que es de donde emana la capacidad para imponer la *iussio regis*. Los baldíos o *terras vacantes* no serían propiedad del rey, como no lo eran del emperador en época romana; entonces y ahora, estas tierras son tierras del reino, tierras estatales; y como tales, solo el rey puede disponer de ellas.

Es preciso enfatizar este hecho porque solo a partir de esta interpretación se entiende la aparente paradoja que encierra el texto documental. Por una parte, se explicita que los *villares* afectados por el acto jurídico que este texto certifica han sido objeto de presura con anterioridad a la donación regia. Si se aceptase la tesis de que la simple ocupación o *presura* de la tierra generaría un derecho pleno de propiedad sobre los bienes ocupados —tesis que ha llegado a ser un lugar común en la historiografía³—, nos encontraríamos con que los beneficiarios de la donación ya ostentaban en el momento de la donación regia el derecho de propiedad sobre esos *villares*.

¹ Ver MÍNGUEZ, J. M.^a. “Pacto privado feudal y estructura pública en la organización del poder político en la Alta Edad Media”. En *Res Publica. Revista de Filosofía Política*, 2007, vol. 17, pp. 59-80.

² SÁEZ, E. *Colección documental del archivo de la catedral de León*. I. León, 1987, doc. n.º 7.

³ CONCHA, I. de la. “Consecuencias jurídicas, sociales y económicas de la reconquista y repoblación”. En *La reconquista española y la repoblación del país*. Zaragoza, 1951.

Pero entonces, ¿qué sentido tiene la donación? En este punto el texto es de una claridad meridiana; porque aunque se hace referencia explícita a la presura realizada por los donatarios en un periodo anterior, con la misma claridad y con mayor rotundidad se establece que en adelante éstos ostentarán un derecho de propiedad basado no en la presura anterior, sino en la presente concesión regia: *ita ut habeatis ipsos villares de nostro dato firmiter et vos et posteritas vestra ad perhabendum*.

Afirmación esclarecedora que cierra la parte dispositiva del documento y de la que debe concluirse que la mención a una presura anterior no tiene por objeto fundamentar jurídicamente un derecho de propiedad supuestamente adquirido con anterioridad por los donatarios, sino que solamente se plantea como una referencia para determinar la extensión, límites y características internas de los *villares* donados. La mención del rey a la presura no solo no implica, sino que excluye el derecho anterior de los donatarios sobre los *villares*. Si el rey es el que otorga estos *villares* y establece esta donación como fundamento jurídico del derecho posterior de propiedad de los donatarios –*habeatis ipsos villares de nostro dato firmiter*– es porque en el momento de la donación y, por tanto, con posterioridad a la presura de los donatarios el rey seguía ostentando la plena capacidad de disposición sobre los mismos. Lo que evidentemente contradice la existencia de derechos privados anteriores y pone en tela de juicio la validez de la tesis sobre los efectos jurídicos automáticos de la presura.

¿Quiere esto decir que el rey en el momento de la donación ostentaba un derecho de propiedad sobre los *villares*? Hay dos apreciaciones que excluyen esta interpretación. Primera, el propio acto de ocupación de los presores que supondría una clara invasión de la propiedad del rey; lo que no es fácilmente asumible en personas conocedoras del derecho romano-visigodo o que, al menos, se mueven en los aledaños del poder. Pero más convincente aún es el hecho de que el rey utilice un recurso tan llamativo como es el de la *iussio regis*, que sería casi insólito y que tiene escasa justificación, si se tratase de una simple transferencia de propiedad. Todo resulta, sin embargo, mucho más coherente si el recurso a la *iussio regis* que se hace en este texto se sitúa en el ámbito de lo político y no en el de lo económico.

Pero, si se excluye la donación de propiedad territorial –al menos como objeto principal del acto jurídico–, ¿cómo interpretar este texto desde una perspectiva eminentemente política? La única respuesta es hacer reflotar el contenido subyacente de la donación. El rey está refiriéndose a unos espacios –*villares*– ocupados por los donatarios durante el reinado de su antecesor, pero sobre los cuales no existían derechos privados ni del rey ni de cualquier otro particular anteriores a la ocupación. Es decir, eran espacios baldíos que en la legislación romano-visigoda podrían definirse como *fiscales*. Además el texto expresa con claridad meridiana que el derecho de propiedad de los donatarios arranca de la propia donación regia, lo que plantea una aparente contradicción: nadie puede dar lo que no es suyo. La contradicción se superaría si se admitiese que el rey ostenta derechos sobre estos espacios de naturaleza distinta al derecho de propiedad. Efectivamente, al fundamentar el rey su decisión en la *iussio* o poder superior de mando nos introduce en la única explicación posible:

se trata del derecho eminente que posee el rey, como representante del poder público, para disponer del *fiscum* , es decir, de las tierras no del rey, sino del reino. Al ser estos espacios de titularidad pública, la capacidad de disposición sobre los mismos está restringida a los titulares del poder público: al rey y a los delegados públicos del rey. Y la referencia a la *iussio* , como expresión de un poder público, tiene perfecto entronque y elimina, en éste y en otros muchos textos de naturaleza similar, el requerimiento de fundamentar jurídicamente el derecho privado de propiedad del donante, derecho que en los documentos privados lo legitima la donación. Así pues, al fundamentarse expresamente la decisión regia en *nostre preceptionis iussionem* , se puede concluir que lo que subyace a la literalidad del texto es un contenido mucho más complejo que el de una simple donación territorial; es una reivindicación claramente política que se inscribe en el contexto de la concepción del poder del derecho romano-visigodo y, más concretamente, del *Liber Iudiciorum* .

El examen de numerosos textos documentales de contenido claramente político permite establecer como constante la vinculación sintáctica y formal entre la explicitación de este contenido y la referencia a la *iussio* o a otros términos de igual o similar contenido, como *ordinatio* o *imperium* ; lo que aconseja replantear la interpretación de algunos textos en los que una superficial apariencia ha inducido a considerarlos como simples donaciones de propiedad.

No se trata de sacar de contexto lo que se presenta como una donación. La aparición de esta terminología en un texto no es algo insignificante, episódico o aleatorio; los vocablos *iussio* u *ordinatio* aparecen en la inmensa mayoría de las ocasiones asociados al ejercicio de la jurisdicción; sea a la jurisdicción regia, como apoyatura legitimadora de una concesión político-jurisdiccional; sea a la jurisdicción delegada, especificando las funciones contenidas en la concesión a favor de algún miembro de la aristocracia laica o eclesiástica para el gobierno de una villa o de una demarcación administrativa.

Un documento paradigmático es la donación de Ordoño III al obispo de León del *comisum* de *Valle de Ratario* :

Hordoniux rex. Patri domno Gundisalvo episcopo. Per huius nostre preceptionis serenissimam iussionem, ordinamus atque concedimus vobis ad imperandum, comissum quod vocitant Valle de Ratario... Ita ut omnis ipse populus, qui ibidem habitant vel ad habitandum venerint, ad vestram concurrant hordinationem pro nostris utilitatibus peragendis; et quicquid iniunctum vel ordinatum acceperint, omnia inexcusabiliter adimpleant atque peragant⁴.

⁴ SÁEZ. *Archivo Catedral León* , doc. n.º 257; el editor corrige *vestris* en vez de *nostris* porque interpreta el texto como si de una concesión de inmunidad se tratase; es difícil aceptar esta interpretación incluso en aquellos casos en que aparece claramente el término *vestris* . Prácticamente idéntico es el texto de donación del *castellum Sancti Salbatore* donado igualmente por Ordoño III a la sede leonesa por los mismos años [*Ibidem* , doc. n.º 300]. Y en el año 972 su sucesor Ramiro III otorga al monasterio de Sahagún la jurisdicción sobre una *villa* situada cerca de Melgar: *per huius nostre preceptionis serenissimam iussionem donamus atque concedimus vobis ad diu perhabendum villa in Melgare... et omnis ipse populus ad*

El texto se abre con la misma fórmula empleada en la donación de Alfonso III a Beato y Cesáreo: *per huius nostre preceptionis serenissimam iussionem*. Fórmula no exenta de cierta solemnidad; y su situación en el frontispicio de la concesión le otorga un relieve particular; es en realidad una explicitación de la fuente y origen de las facultades que el rey va a otorgar. La capacidad de mando de la *iussio* se hace inmediatamente efectiva a través de la *ordinatio* –*ordinamus vobis*–; es un acto imperativo por el que se encomienda a su beneficiario la función de *imperare* –*ad imperandum*–, es decir, de gobernar un *comisum* o demarcación del reino.

Hay, por tanto, una progresión secuencial de la terminología –*iubere (iussio), ordinare, imperare, commissum*– absolutamente coherente con el proceso de transmisión de facultades y saturada de contenido jurisdiccional. Dicha formulación no excluye que pueda haber donación o confirmación de propiedad territorial previa o subsiguiente, pero no cabe la menor duda de que el peso fundamental del acto jurídico recae en el ámbito de lo político-jurisdiccional. Difícilmente se puede concebir un texto con mayor contenido que estos actos de transmisión o delegación de facultades de gobierno. El acto de concesión arranca de la propia *iussio regis* que legitima al rey para otorgar al beneficiario, mediante un acto de *ordinatio*, la facultad *ad imperandum* que se explicita y concreta en la amplia fórmula *omnis ipse populus, qui ibidem habitant vel ad habitandum venerint, ad vestram concurrant hordinationem*. Acción de *imperare* que no es otra cosa que el ejercicio de la *iussio regis* a la que el gobernante accede por delegación del rey que posee esta facultad en grado eminente. Todos estos términos solo pueden entenderse en su sentido pleno referidos a la acción de gobierno y a la relación de subordinación política de carácter público entre gobernante y gobernado. Su naturaleza, por tanto, es radicalmente distinta de la relación que se entabla en torno a la propiedad entre propietario, por una parte, y arrendatario, enfiteuta o usufructuario, por otra.

Me ha parecido interesante llamar la atención sobre la estructura sintáctica de la fórmula *per huius nostre preceptionis iussionem, ordinamus vobis ad imperandum commissum*; porque de esta estructura y de la perfecta adecuación y coherencia entre los elementos que el análisis jurídico desvela como fundamentales –la *iussio regis* y las facultades *ad imperandum*– se confirma y concluye que la esencia de estas concesiones es la transferencia de la *iussio* o capacidad pública de mando, que se da de manera eminente y originaria en el rey, a aquellos individuos o instituciones que en virtud de esa transferencia quedan investidos de las facultades *ad imperandum*; lo que en definitiva legitima la acción de gobierno de los delegados regios en la medida en que ésta participa de la misma naturaleza que la *iussio regis* en la que se fundamenta; y ello exige a su vez que el ejercicio de estas facultades por parte de los delegados regios se ajuste a las pautas emanadas de la *potestas publica* de la monarquía.

vestram concurrat ordinationem [MÍNGUEZ, J. M.^a. *Colección diplomática del monasterio de Sahagún (siglos IX y X)*. León, 1976, doc. n.º 256]. Aunque no demasiado numerosos, sí que son frecuentes los documentos estructurados según este esquema de encadenado de vocablos de contenido jurisdiccional: *iussio, ordinatio, imperium, commissum*.

Puede concluirse, por tanto, que el texto de donación de Alfonso III no puede entenderse —sólo— como un acto privado de donación, sino que, al explicitarse como acto emanado de la *iussio regis* debe vincularse al ejercicio de la *potestas publica* que el poder regio encarna y a los derechos derivados de ella. Entre ellos, el derecho a disponer del *fiscum* o espacios públicos del reino.

De una claridad que excluye todo tipo de duda es la concesión del propio Alfonso III al monasterio de Sahagún del año 904. La ausencia de cualquier referencia a la propiedad territorial permite calificar este documento como una concesión jurisdiccional pura:

*Ordinamus vobis ad imperandum post partem eglise homines quamcumque sunt habitatores in villa de Zacarias in locum Calzata vel alios quantoscumque ibidem supervenerint ad habitandum, ita ut ad vestram concurant ordinationem pro qualibuscumque utilitatibus eglise peragendis et quicquid a vobis iniuctum vel ordinatum acceperint inescusaviliter omnia adimpleant adque peragant*⁵.

El rey no se apoya de una manera explícita en la *iussio regis*; pero el resto de los términos empleados hablan de la naturaleza estrictamente política de la concesión. Ni una sola mención a la propiedad que el monasterio podía ostentar en el territorio de la *villa*; tampoco utiliza el rey expresiones características de las donaciones de propiedad, como *dono*, *concedo*, *confirmo*. Por el contrario, se recurre reiterada, insistentemente, por tres veces consecutivas, a la *ordinatio* que, lo mismo que el *iubere-iussi* es un término de contenido eminentemente político que remite al ejercicio de la *potestas*. Es obvio que la interpretación del *ordinamus vobis* expresa nada más, ni nada menos, que la asignación al abad de Sahagún de una función político-jurisdiccional dentro de un plan de articulación de un territorio próximo al monasterio. Es lo que se deduce del recurso a otro término de innegables connotaciones políticas que refuerza el carácter de la propia *ordinatio*; me refiero, claro está, a la expresión *ad imperandum homines* con la que se concreta la función que se atribuye al abad mediante la *ordinatio* regia. Ahora bien, si la función de *imperare homines* es una consecuencia de la *ordinatio* del rey al abad, esta función, como corresponde a su naturaleza política, solo puede ejercerse mediante la *ordinationem* del abad sobre los habitantes de la villa; facultad de *ordinare* que debe ser entendida como una prolongación de la *ordinatio* regia que ahora se hace efectiva en el abad a través de la nueva relación que se instaura entre él y los hombres sujetos a su gobierno. Por eso se reitera, ahora en un nuevo contexto, la *ordinatio*: *ita* [explicativo de la función de *imperare*] *ut ad vestram concurant ordinationem*. Y, más adelante, por tercera vez, nuevo recurso al mismo término y a la función política que contiene: *quicquid a vobis iniuctum vel ordinatum acceperint inescusaviliter omnia adimpleant adque peragant*.

⁵ MÍNGUEZ. *Diplomática de Sahagún*, doc. n.º 6.

Menos riguroso en su formulación, pero similar en los aspectos básicos, este esquema aparece en la concesión del propio Alfonso III en el año 905 al monasterio de San Cosme y Damián, situado en las proximidades de León, a orillas del río Torío⁶. La misma fórmula remitente a la *iussio regis: per huius nostre preceptionis iussionem*; también aquí se hace una clara referencia a la presura *—hunc locum apprehendas—*, pero no entendida como fundamento jurídico de propiedad, sino vinculada a la cesión del espacio por parte del rey *—de nostro apprehendas iure, habeas, teneas—* y con una clara referencia a las funciones de gobierno *—regas atque defendas—*.

El hecho de que la referencia a la *iussio* aparezca vinculada casi siempre de manera expresa a actos eminentemente políticos, como son las concesiones *ad imperandum*, o los actos de repoblación, no puede pasar desapercibido al investigador porque es una evidencia que reafirma el contenido político-jurisdiccional de la *iussio regis* y de todos aquellos actos relacionados con ella.

Efectivamente, a las concesiones *ad imperandum* pueden asimilarse las concesiones *ad populandum* por la estrecha relación existente entre ellas. Si entendemos la categoría de “repoblación” como un proceso de integración territorial y social hay que concluir que el objeto directo y específico de la actividad repobladora no es la incorporación de un territorio al patrimonio personal del rey o, en su caso, del delegado regio, sino la integración de este espacio y de sus habitantes en la estructura política y social del reino. No es, por tanto, una actividad económica de carácter privado, sino que comporta una actuación eminentemente política y de carácter público. De ahí la significación que debe otorgarse al hecho de que muchas de estas operaciones repobladoras se presenten directamente vinculadas a la *iussio regis*, es decir, a la facultad de mando o *potestas publica* del rey.

En este sentido deben interpretarse las numerosas noticias de repoblaciones realizadas *per iussionem regis*. Me remitiré a algunos casos más significativos. En el año 941 Ramiro II y el obispo de León intercambian una serie de propiedades en el territorio de la recién repoblada Salamanca⁷. Es un texto especialmente ilustrativo porque en él se plantean dos cuestiones relacionadas entre sí. En primer lugar, un intercambio de propiedades territoriales entre el rey y el obispo. Pero al especificar las propiedades episcopales se inserta una frase con conocidas resonancias de textos muy anteriores por la explícita referencia al imperativo regio que está en la base de la acción repobladora: *per ubi Ermegildus vobis per iussione nostra consignabit vel*

⁶ SÁEZ. *Archivo Catedral León*, doc. n.º 18.

⁷ *Ranimirus rex, vobis patri domno Ovecco aepiscopo... annui namque serenitati nostre glorie ut donarem atque concederemus... in suburbio Salamantica, de illa parte ribo, vayga sicuti iacet de illa vestra azenia, per margine, usque in illo mulino, per ubi Ermegildus vobis per iussione nostra consignabit vel delimitabit, sive etiam confirmamus vobis ipsa pescaria qui est in ipsa vagica, sicuti illa vos de esqualido preendistis. Pro quo accepimus a vobis villare de ista parte ribo, quam item vos ipse, manibus vestris, ex primeva populatione preendistis. Ita ut ex presenti die et tempore abeat ipsa senra vel piscaria* [SÁEZ. *Archivo Catedral León*, doc. n.º 149].

*delimitabit*⁸. Concretados los aspectos concernientes a la propiedad de la tierra, la *iussio regis* hace acto de presencia justamente cuando se abordan aspectos vinculados a la actividad repobladora, es decir, a la actividad propiamente política. Éste es el sentido de la mención explícita a *Ermegildus* a quien *per iussione nostra* se le ha encomendado la organización del territorio; y entre las labores de organización se encuentra, obviamente, la adjudicación de bienes a los repobladores recién llegados y, entre ellos, al obispo⁹. De nuevo se afirma la estrecha relación entre la *iussione regis* y la subsiguiente actuación repobladora del delegado del rey. Evidentemente, se está aludiendo a la primera repoblación emprendida en el área del Tormes, como consta por la noticia *quam item vos ipse, manibus vestris, ex primeva populatione preendidistis*. En el momento inicial de la repoblación el obispo habría realizado la ocupación del *villare* que permuta con el rey; pero no como una actividad espontánea, sino bajo el control y la iniciativa del delegado regio, Ermegildo.

La expresión *consignabit vel delimitabit* utilizada en el contexto de la repoblación oficial de Salamanca en el año 941 no puede por menos de relacionarse con actividades similares en un contexto prácticamente igual, aunque casi un siglo anterior. Me refiero a la noticia acerca de la repoblación de Astorga en el año 854 por el conde Gatón que actúa como delegado del rey Ordoño I¹⁰. La superior iniciativa del rey queda constatada en la frase *quando eam preendit domni Ordonii*, que antecede a la noticia de que no es el rey sino el conde Gatón el que interviene directamente en la acción repobladora, aunque siempre como delegado regio. Pues bien, este texto atribuye al conde, como parte de las funciones de repoblación y del subsiguiente reforzamiento de los efectivos demográficos, la asignación de territorios a aquellos que acompañan al conde en la repoblación: *consignatur eam* —la villa objeto de litigio— *illi iste comes*.

Similar por su naturaleza, y expresada en términos idénticos, es la donación de Ordoño II al monasterio de Valdevimbre efectuada en el año 918: *per huius nostre preceptionem et serenissimam iusionem* el rey entrega al monasterio *busto cum homnis ominibus qui ad ipsius locum venerint ad avidandum ad vestram concurant iusione et vobis redant obsequium*¹¹. De forma parecida a la concesión de la *Villa de Zakarias*,

⁸ No se puede por menos de recordar y relacionar la actuación de Ermegildo en Salamanca con la realizada por el conde Gatón en la repoblación de Astorga o por Abaiub Iben Tepite en Valdevimbre, como mostraré más adelante.

⁹ En el año 953 Ordoño III deja constancia de la presencia de estos repobladores al donar de nuevo al obispo de León *ecclesias in alhauze de Salamantica, quantas edificaberunt ibidem populatores patris mei qui fuerunt de Legione* [SÁEZ, *Archivo Catedral León*, doc. n.º 260].

¹⁰ *Ipsa Villa Vimineta ad Beforcus omnes suos terminos habet eam Domnus Episcopus de sua presa in scaldido jacente... quando eam prendit domni Ordonii, quando populus de Bergido cum illorum comite Gatón exierunt pro Astorica populare, etiam consignatur eam illi iste comes* [FLORIANO, A. *Diplomática española del periodo astur. Estudio de las fuentes documentales del reino de Asturias (718-910)*. Oviedo, 1949-1951, vol. II, doc. n.º 120]. El pleito, del año 878, al que se refiere este texto es obviamente posterior a los acontecimientos relatados en él.

¹¹ *Per huius nostre preceptionem et serenissimam iusionem, annuit namque ut... donarem adque concederem vobis deservendum in ipso monasterio de Sancto Iacobo Apostolo... [in Paramo, Busto, secundum antea*

también aquí se reitera el recurso a la *iussio-ordinatio*, aunque en este texto se presenta con una mayor complejidad por una serie de decisiones consecutivas que implican el ejercicio de la *iussio* a distintos niveles y la implantación sucesiva y encadenada de distintas vinculaciones políticas. He aquí la secuencia cronológica. La decisión inicial es la del rey que *per iussionem nostram* encomienda a una persona de su confianza, *pueri nostro Abaiub iben Tévite*, la repoblación u organización política y económica del territorio donde se enclava el lugar –Bustillo del Páramo, según el editor– que posteriormente será donado al monasterio. Efecto de este imperativo regio es la actuación de *Abaiub iben Tévite* implantando su autoridad política y ocupando el territorio mediante la distribución de tierras al monasterio y a los campesinos que han acudido a la repoblación: *secundum illum vobis designavit et determinavit pueri nostro*. Fruto de la actuación de *Abaiub* es la implantación de una relación política entre el delegado del rey y los habitantes del territorio recién organizado, entre los que se cuenta el propio monasterio. La última actuación es la que constituye el tema central del texto: la confirmación regia al monasterio de la asignación anteriormente realizada por *Abaiub*. Pero ahora es el propio rey el que actúa; y la trascendencia de la actuación regia viene subrayada por la solemnidad de la fórmula empleada y ya conocida: *per huius nostre preceptionem et serenissimam iusionem*; actuación trascendente, porque no se trata únicamente de una confirmación de propiedad, sino de la transmisión al monasterio de las funciones que antes había depositado en manos de *Abaiub*; en virtud de esta concesión el monasterio queda ahora facultado para ejercer la autoridad política y la facultad de mando sobre los habitantes del territorio que, a través de la subordinación a la *iussione* y *obsequium* del abad, mantienen la subordinación política a la autoridad regia y se integran plenamente en la estructura política del reino: *cum homnis ominibus qui ad ipsius locum venerint ad avidandum ad vestram concurrant iusionem et vobis redant obsequium*.

Enfatizaba más arriba el hecho de que el recurso del rey a la *iussio* era un elemento esencial en este tipo de actos ya que, al explicitar que la concesión emanaba de la superior potestad del rey, estos actos solo podían interpretarse como concesiones de naturaleza eminentemente política y que el objeto directo y más importante de ellos era la facultad jurisdiccional para gobernar un territorio cuya posesión se confirmaba en esa misma escritura. Efectivamente, en todos los textos analizados, cuando hay referencias a atribuciones de espacio por el repoblador a los repobladores, se deja constancia de que la propiedad sobre el espacio o *villa* entregado –en caso de que haya efectivamente propiedad– lo es en virtud de una presura –en todos los casos se utiliza el término *adprehendere* o derivados–; pero una presura realizada en el marco de una repoblación no particular o espontánea, sino oficial; lo que quiere

obtinuistis in di]ebus genidori nostro et secundum eum post alfetena prendedisti, ita modo confirmamus eum vobis per terminis suis antiquis... secundum illum vobis designavit et determinavit pueri nostro, Abaiub iben Tévite, per iussione nostra. Et infra istos terminos... cum homnis ominibus qui ad ipsius locum venerint ad avidandum ad vestram concurrant iusione et vobis redant obsequium [SÁEZ. Archivo Catedral León, doc. n.º 45].

decir que la fundamentación jurídica de la propiedad de ese espacio no radica en la propia presura, sino en el hecho de que dicha presura se ha realizado bajo la iniciativa y control de un delegado regio y, consecuentemente, su propiedad ha sido confirmada por un representante de la *potestas regia* actuando en virtud de un mandato emanado de la *iussione regis*: *confirmamus eum vobis... secundum illum vobis designavit et determinavit pueri nostro, Abaiub iben Tevite, per iussione nostra*¹². Al igual que Ermegildo en la repoblación de Salamanca o el conde Gatón en la de Astorga, también aquí *Abaiub iben Tevite* realiza funciones de atribución y asignación de un espacio en virtud de la autoridad regia de la que está investido por la *iussione regis*. Y si en el texto de donación de Alfonso III del año 875 a favor de los presbíteros Beato y Cesáreo era el propio rey el que confirmaba la propiedad sobre las presuras realizadas con anterioridad, en los actos ahora analizados son los delegados del rey los que confirman esos derechos sobre las presuras efectuadas en el acto de repoblación oficial.

La vinculación de la *iussio-ordinatio regis* con los actos de repoblación sigue apareciendo en las fuentes documentales a lo largo del siglo X y principios del siglo XI. En el año 970 Elvira, tía y regente del rey Ramiro III, deja constancia de que el presbítero Vincemalo recibió unas villas de su padre *ad populandum ipsas villas per iussionem patris mei principis Ranemiri*¹³. Y en el año 1012 se nos informa que la *Villa Havibi* la repobló Gutino Zelemiz, *per decretum atque hordinationem de rex domno Ranemiro*¹⁴.

Y fuera de la documentación jurídica Sampiro, en su crónica escrita a finales del siglo X, se hace eco de esta terminología cuando escribe, refiriéndose a la repoblación por Alfonso III de las ciudades de Zamora, Simancas y Dueñas y de la región de los Campos Góticos: *urbes desertas ab antiquitus, populare iussit*¹⁵.

El contenido político de los términos *iussio* u *ordinatio* se reafirma al comprobar que su utilización rebasa las actuaciones de carácter estrictamente ejecutivo. Efectivamente, la *potestas regia* y, por tanto, la puesta en acción de esa *potestas* se extienden a todos los ámbitos del poder público; al ámbito político estricto, pero también al legislativo. Las dos actuaciones más importantes concernientes al ámbito legislativo se producen en asambleas solemnes, como la Curia de León de 1017 o el Concilio de Coyanza de 1055. Hay dos aspectos sobre los que es preciso incidir por su especial relieve en orden a la comprensión del poder. Primero, que en ellas se delibera y se decide sobre asuntos que pueden concernir a la totalidad del reino; lo que quiere decir que la vigencia de las decisiones o normas allí adoptadas y promulgadas puede

¹² Ver nota 7.

¹³ MÍNGUEZ. *Diplomática de Sahagún*, doc. n.º 256.

¹⁴ RUIZ ASENCIO, J. M. *Colección documental del archivo de la catedral de León. III y IV*. León, 1987-1990, doc. n.º 708.

¹⁵ SAMPIRO. *Chronicon*. En PÉREZ DE URBEL, J. *Sampiro, su crónica y la monarquía leonesa en el siglo X*. Madrid, p. 305.

trascender los límites jurisdiccionales de los dominios señoriales. Así pues, estas asambleas constituyen una manifestación de la soberanía regia que se extiende sobre la totalidad del reino y son expresión de la soberanía pública y universal del rey en su plenitud. Tanto más cuanto que –y éste es el segundo aspecto que deseo destacar– la presencia de la nobleza es de carácter meramente consultivo y carece de verdadera capacidad legislativa; ésta reside únicamente en el rey. De ahí, que todas las decisiones adoptadas en estas reuniones sean en definitiva expresión eminente de la *potestas* regia; y así se expresa de forma concluyente en la convocatoria de la Curia del año 1017: *iussu ipsius regis talia decreta decrevimus que firmiter teneantur futuris temporibus*¹⁶. Efectivamente, muchos de los decretos promulgados en esa curia afectan al conjunto de la sociedad leonesa y tienen un claro carácter territorial, de forma que el poder regio se afirma como instancia suprema de decisión erigiéndose por encima de los horizontes particularistas de los señoríos nobiliarios. Y de su proyección hacia los *futuris temporibus* deja constancia el Concilio de Coyanza:

*Mandamus ut omnes maiores et minores ueritatem regis et iusticiam non contendant, sed sicut in diebus domni Adefonsi regis, fideles et recti persistant et talem ueritatem faciant qualem illi fecerunt in diebus suis*¹⁷.

Es en estas asambleas, algunas de ellas especialmente solemnes, donde la *potestas* del monarca se manifiesta en su plenitud. Y en algunos casos revisten un interés añadido porque pueden actuar también como tribunales de justicia bajo la presidencia del rey, aspecto éste tan relevante en el ejercicio del poder como el estrictamente político o el legislativo. De hecho, la administración de justicia se mantiene en toda la tradición jurídica romana y visigoda como una de las funciones paradigmáticas del poder del rey. Y la justicia universal del rey es origen y fuente de legitimación de las justicias particulares. Por ello es importante constatar la apelación del rey o de sus oficiales a la *iussio-ordinatio* en los actos de administración de justicia, sobre todo en aquellos que por su solemnidad constituyen la más potente visualización del poder del rey y en los que, en presencia de los magnates, pontífices y abades del reino, el rey imparte su justicia. Es en estas asambleas donde el monarca se manifiesta ante el pueblo investido de la suprema facultad jurisdiccional aplicando la *ueritatem regis et iusticiam* por encima de los límites geográficos y jurisdiccionales de los señoríos.

¹⁶ *Fuero de León* [FL], Ovet. XVIII. Ed. crítica de MARTÍNEZ DÍEZ, G. “La tradición manuscrita del Fuero de León y del concilio de Coyanza”. En *El reino de León en la alta Edad Media. II, Ordenamiento jurídico del reino*. León, 1992, p. 159.

¹⁷ *Concilio de Coyanza* [CC], Ovet. XIII. Ed. crítica de MARTÍNEZ DÍEZ. “La tradición manuscrita”, p. 188. Un análisis más detenido de estos aspectos en los decretos del *Fuero de León* y en los del *Concilio de Coyanza* puede verse en MÍNGUEZ, J. M.^a. “Propiedad y jurisdicción en el reino de León (siglos VIII al XI)”. En *La época de la monarquía asturiana. Actas del simposio celebrado en Covadonga (8-10 de octubre de 2001)*. Oviedo, 2002; en especial pp. 505 y ss.

En el año 944 comparece ante Ramiro II el obispo de León, Frunimio, junto con los eremitas de Parameno que se querellan contra los habitantes de una serie de villas que habían penetrado y llevado a cabo roturaciones en los montes de los eremitas. Para solucionar definitivamente los problemas que enfrentaban a ambos querellantes, Ramiro II nombra una comisión de magnates encargada de fijar los límites con precisión. La apelación a la *iussio regis* para este nombramiento deja muy claro que Ramiro II está actuando como depositario eminente de las supremas facultades judiciales:

*Venerunt ibidem, per iussionem regis serenissimi domni Ranimiri, id sunt, Ovecco episcopo, Adiubandus abba, Stephanus abba, Aloitus abba, Gomezzi abba, Sarracenus abba; seu ex laicis magnis Brauolio Brauoliz, Garvisio Gisvadiz, Brauolius Pepi et Brauolius Secundini et alii plures et posuerunt terminum per locis pernominatis*¹⁸.

En el año 976 Ramiro III confirma el testamento de Ansur a favor del monasterio de Sahagún y de sus hijos Pelayo y Pedro. Y lo hace en una curia solemne reunida en Zamora. Ahora bien, la curia regia, como órgano consultivo más importante del rey, es la más alta institución política del reino y es el rey el que la convoca en virtud de la *suprema potestas* de la que es titular:

In presenza domni nostri principi sumi domni Ramiri... congregati omnes aepiscopus, abates qui et subter rovoraturi sunt et cum eos omnes comitibus adque cunctarum magnati palatii in cives Neumanzie... sub cuius inperio vel iusione illum concregabit;

así se dice en el texto empleando una fórmula que explícitamente identifica *iussio* e *imperium* y que no deja lugar a dudas acerca del fundamento en que se sustenta la convocatoria regia: *sub cuius inperio vel iusione*; y en virtud de la propia *iussio* se sanciona la decisión del rey en el pleito que ha enfrentado a los litigantes: *iussio nostra plenissimam abeat stavilitatem*¹⁹.

En el año 1036, Cipriano, abad del monasterio de Sahagún, reivindica ante un tribunal presidido por Vermudo III los derechos del monasterio sobre la villa de San Andrés, usurpada tiempo atrás por los condes de Saldaña, Gómez Díaz y García Gómez. Ante la solicitud del abad para que el rey se interese por el documento original expedido tiempo atrás por Ramiro II, dice el texto que Vermudo III *iussit eum legere in conspectu comitum et episcoporum atque magnatorum palatii*. Comprobado el contenido y autenticidad del documento se emite la sentencia que el rey sanciona: *Ego Ueremudus rex in hec series testamenti que iussi fieri et relegendo cognoui manu mea signum indidi*²⁰. La reiteración del recurso a la *iussio regis*, tanto en el

¹⁸ SÁEZ. *Archivo Catedral León*, doc. n.º 184.

¹⁹ MÍNGUEZ. *Diplomática de Sahagún*, doc. n.º 284.

²⁰ HERRERO DE LA FUENTE, M. *Colección diplomática del monasterio de Sahagún. II (1000-1073)*. León, 1988, doc. n.º 444. Es de destacar cómo el procedimiento seguido por el rey en la investigación

inicio del procedimiento como en la emisión de la sentencia en un marco tan solemne como el que confiere a la reunión la presencia de la más alta nobleza laica y eclesiástica del reino, no debe ser ajena a un propósito consciente de reivindicación y legitimación de la suprema facultad jurisdiccional del rey.

Pero la majestuosidad de estos escenarios no quita un ápice de significación a otras actuaciones desprovistas de la pompa narrativa de las anteriores. En el año 977 Ramiro III ordena a Gutino Zelemi confiscar las posesiones de un tal Rapinato que había asesinado a un monje del monasterio de Sahagún. Es una decisión regia que se enmarca en un acto judicial de carácter público de acuerdo con los preceptos del *Liber Iudiciorum* que en tantas ocasiones aparecen como un referente que legitima las sentencias y, al mismo tiempo, define la naturaleza pública de la justicia del rey:

*pro tali autem scelere perrexit illuc ad ipsa villa Gutinus Zelemi per iussionem regis et regine; et ut consuetudo est secundum quod veritas docet per canonica sententia aprehendit omnem hereditatem vel facultatem de ipso iam nominato homicida a parte dominica*²¹.

La administración de justicia tiene una segunda parte. Por efecto de la confiscación la heredad queda *sub iussione imperatoris*; y del dominio del rey se transfiere a la parte ofendida en concepto de compensación. Pero esta segunda transmisión se inscribe en una única actuación judicial del rey que de nuevo apela a la *iussio-ordinatio* para proceder a la indemnización de la víctima:

*et dum stare ipsa hereditate iuri quieto sub iussione imperatoris tunc ordinabit dominus noster et princeps magnus rex domnus Ranemirus... hereditate de ipsos viros iniquos... post partem Sancti Facundi et Primitivi integram per hanc scripture firmitatis tradere*²².

Un caso similar, aunque muy anterior en el tiempo, se deja entrever en la actuación del sayón García en un juicio, celebrado en el año 946, por el que se establece la propiedad de una serna a favor de la sede de León; en dicho proceso interviene *Garsea*, *unde saio fuit, per iussionem serenissimi principis nostri domni Ranimir*²³.

Como se ha podido apreciar, hasta ahora las actuaciones que he podido detectar fundamentadas en la *iussio* u *ordinatio regis* son actuaciones del propio rey. Ahora bien, muchas de ellas constituyen actos de transmisión de las propias facultades

se ajusta con exactitud a lo establecido por el Fuero de León en relación con los bienes de la Iglesia: *Precipimus etiam ut quicquid concessum et roboratum aliquo in tempore ecclesia tenuerit, firmiter possideat; si uero aliquis inquietare uoluerit illud quod concessum est testamentis, quicquid fuerit, testamentum in concilio adducatur et a ueridicis hominibus utrum uerum sit exquiratur et si uerum inuentum fuerit testamentum nullum super eum agatur iudicium sed quod in eo continetur scriptum quiete possideat ecclesia in perpetuum* [FL, II].

²¹ MÍNGUEZ. *Diplomática de Sahagún*, doc. n.º 287. Sobre las penas para los homicidas en la legislación visigoda ver *LI*, VI, 5, 21 (ed. ZEUMER, K.).

²² *Ibidem*.

²³ SÁEZ. *Archivo Catedral León*, doc. n.º 191.

jurisdiccionales a personas de su confianza a las que pone al frente del gobierno de determinados territorios. Son, por tanto, actos de transmisión del poder mediante los cuales los beneficiarios de esta transmisión quedan investidos de la *potestas publica* y, por tanto, facultados para ejercerla en el territorio que les ha sido asignado.

No debe extrañar, por tanto, que en ocasiones queden en las escrituras reflejos de la actuación de estos delegados. También ellos recurren legítimamente a la *iussio* o a la *ordinatio* en decisiones de gobierno ya que formalmente actúan por delegación del rey y de acuerdo con su *ordinationem: ad vestram concurrant iussionem* o *ad vestram concurrant ordinationem*, se repite con frecuencia en los textos. Hay incluso documentos que permiten constatar la existencia de una compleja red de jurisdicciones dentro de la cual puede producirse un anudamiento o encadenamiento de vinculaciones públicas –de tradición romano-visigoda– y vinculaciones privadas –específicas de la estructura del feudalismo–.

Este encadenamiento ilustra la enorme complejidad en las estructuras de poder en el feudalismo plenomedieval que obliga a revisar tesis defendidas por mí mismo todavía en un trabajo muy reciente²⁴. Mantenía en él que la implantación del feudalismo implicaba, en el orden político, la suplantación de las viejas estructuras públicas heredadas de la tradición romano-visigoda por unas novedosas formas de articulación de carácter personal y privado que responden plenamente a la realidad de las relaciones feudo-vasalláticas independientemente de que se plasmen o no en un léxico similar al homologado en las áreas centrales de Europa. Me afirmaba entonces en aquella idea la vinculación estructural que las nuevas formas de articulación política debían mantener con las nuevas relaciones sociales de producción que se estaban implantando en la sociedad leonesa y que podían reducirse a una dominación jurisdiccional de carácter personal de la aristocracia feudal sobre el resto de los grupos socioeconómicos. Aunque ya en el año 2004 comenzaba a percibir el excesivo esquematismo de esta tesis –incluso de una cierta simplicidad, más pedagógica que científica estricta–, opté por mantenerla hasta alcanzar una mayor madurez y clarificación en el análisis de las fuentes.

La exigencia de revisión parte de una constatación cada vez más clara: que, al menos desde el reinado de Alfonso VI, los indicios de un progresivo reforzamiento de la autoridad monárquica son cada vez más concluyentes, lo que se explicaría razonablemente por la pervivencia en la sociedad, aunque fuese de forma subyacente, de la concepción del poder del rey como un poder sustentado sobre soportes distintos a los pactos privados sobre los que se sustenta la fidelidad feudal; en definitiva, este reforzamiento del poder regio exigía de alguna forma la pervivencia, al menos a nivel político-ideológico, de una autoridad que se identificaría con la *potestas publica* de antigua tradición.

²⁴ MÍNGUEZ, J. M.^a. *La España de los siglos VI al XIII. Guerra, expansión y transformaciones*. San Sebastián, 2004.

Lo cierto es que, al parecer, la autoridad regia como *potestas publica* no solo pervive de forma subyacente y a nivel conceptual, sino que desde principios del siglo XI tiene manifestaciones de enorme vigor tanto a nivel programático e ideológico como en su ejercicio, conviviendo en igualdad de condiciones con formas de poder más específicamente feudales.

La documentación nos ha dejado noticias de actuaciones que a pesar de su concisión ilustran el funcionamiento de esta red compleja de formas distintas que reviste el ejercicio de la jurisdicción. En el año 1016 el rey Alfonso V tiene que intervenir ante la contumacia de un tal Fromarico Sendíniz. A pesar de que la riqueza del texto propicia un análisis muy rico en contenido voy a limitarme a plantear las líneas directrices, evitando una cargante reiteración sobre lo ya expuesto en mi trabajo reciente y ya citado más arriba “Pacto privado feudal y estructura pública”.

Del año 1016, en vísperas por tanto de la curia extraordinaria en la que Alfonso V sancionaría los *decreta* leoneses o *Fuero de León*, data un documento procedente de su cancillería en el que se aprecia la coexistencia de actuaciones políticas de naturaleza distinta: unas que se inscriben en la mentalidad y práctica feudales, otras que solo se explican por la pervivencia de una concepción pública del poder que ha venido desarrollándose desde principios del siglo IX hasta, por lo menos, mediados-finales del siglo X.

En este documento²⁵ Alfonso V se enfrenta al comportamiento criminal de un noble de segundo rango, pero que parece actuar bajo la cobertura del conde de Castilla, Sancho García. Los crímenes de Fromarico se producen en el contexto de las graves alteraciones y de la profunda inestabilidad política y social de las primeras décadas del siglo XI. La acción decidida del rey contra los sectores levantiscos de la nobleza obliga a Fromarico a refugiarse en la corte condal de Castilla²⁶. Desde su posición de

²⁵ *Notissimum manet eo quem fuit homo profanum et malignum, nomine Fromaricu Sendinuz, quos fecit omicidio in regionem nostram. Occidi omnes nomine Albano et Didaco et alias omnia scelera multimodis faciendum et pro talis actiones se refuga et perrexit sivi ad Kastella ad parte nostro tiu domno Sanczio. Ingressus est nostro tiu in aiunta ante nos, pressit illi manus con omnium toga palatio et precaron pro refuga Fromarico ut misserent illo in nostra gratia, sic et fecerunt. Discurrente illi in nostro concilio commendamus illuc nostro rengalengo Leone cum omne suo devitum ut mandasse et ordinasse nostros barones et omnia nostras billas. Adhuc magis inantamus illuc et dedimus Luna et Vadabbia cum omnium mandamentum eorum ad intecrum. Accepiente et excultante concilium malignantium, dextruxit nostra terra et depredabit nostros omnes et nostras billas et fecit multas sceleras et disturbantias in omnia nostra regionem. Et aduc comisit in Luna sedente et frexit castitates filias viris idoneis et ad illa una mattabit et presit uno nostro barone et predavit nomine Habze de Campo ubi dicent Paliarelios et mattabit illo in Luna et exereditavit et depredavit sua mulier et suos filios. Et pro tantis querimoniosis non abebat unde conponendum tantum iniquitatis quod factas abebat, rogaturus fuit cum omnium nostrum concilium toga palatii inkartandum nobis suas billas quos ganavit sub nostras manus in ipsis maiordomadicus qui de nobis tenendum. Et nos accepimus illas billas* [RUIZ ASENCIO. *Archivo Catedral León*, doc. n.º 741].

²⁶ Es bien conocida la actuación del conde Sancho García en estos años; y el propio Alfonso V dejará constancia de ella en el texto de entrega en el año 1017 a su fiel Pedro Fernández de unas posesiones que había confiscado al conde castellano al que se califica de *infidelissimo et adversario* [RUIZ ASENCIO. *Archivo Catedral León*, doc. n.º 748].

súbdito del rey de León la única actuación posible del conde era el apresamiento del traidor y su enjuiciamiento. Pero Sancho García acude a una curia no para entregar al felón, sino para que el rey y la curia le otorguen el perdón y, de esta forma, se restaure la relación de fidelidad y amor entre el rey y su protegido: *ut misserent illo in nostra gratia*, dice el rey.

Es una actuación inserta de lleno en los planteamientos conceptuales del feudalismo. La relación rey-súbdito, propia de una estructura de vinculaciones públicas, cede ante la vinculación de fidelidad entre señor y vasallo que se genera en un pacto personal. El hecho de que el pacto y la relación de fidelidad generada en ese acuerdo de hombre a hombre prevalezca sobre la vinculación pública objetiva entre el rey y uno de sus súbditos muestra hasta qué punto se está diluyendo en la sociedad la percepción del reino y del rey como instituciones públicas. Consecuentemente, se diluye también la tipificación del delito público de traición; la ruptura de un pacto personal de fidelidad a la persona concreta del rey prevalece en la consideración de los hombres de la época sobre la figura de un delito *contra principem...*, *contra gentem Gotorum vel patriam*, tal como lo tipifica el *Liber Iudiciorum* donde el propio enunciado de la ley se sustenta sobre una clara correlación, cuando no identificación, entre el *princeps* y la *gens* y *patria* de los godos²⁷. De esta forma la naturaleza delictiva de la conspiración contra el príncipe y contra el reino se desplaza en la práctica feudal al orden de lo privado y personal. Lo que en una estructura pública solo puede entenderse como un delito público de traición o de lesa majestad, no pasa de ser en el contexto feudal la simple ruptura de un compromiso personal entre el señor y el vasallo. En la tradición romano-visigoda las formas de conspiración, sublevación o, en general, traición se penaban con la confiscación, exilio o incluso con la muerte: *horum omnium scelerum vel unius ex his quisque reus inventus intractabilem sententiam mortis excipiat, nec ulla ei de cetero sit vivendi libertas indulta*²⁸. En la práctica feudal la situación se supera mediante la renovación del compromiso de fidelidad; de esta forma se restaura también el orden político quebrado por la infidelidad; es decir, el rey lo recibe en su *gratia*, lo que se concreta en la concesión de amplios honores: *commendamus illuc nostro rengalengo Leone... inantamus illuc et dedimus Luna et Vadabbia*²⁹.

²⁷ Efectivamente, el enunciado de la ley es muy revelador: *De his, qui contra principem vel gentem aut patriam refugi sive insulentes existunt* [LI, II, 1, 8].

²⁸ *Ibidem*.

²⁹ Soluciones a conflictos entre el rey y miembros de la nobleza perfectamente equiparables a la aquí narrada se producen en la reconciliación de Rodrigo González de Lara con Alfonso VII a principios del siglo XII [*Chronica Adefhonsi imperatoris* (ed. de SÁNCHEZ BELDA, L.). Madrid, 1950, p. 22] o en la de Mir Geriber con el conde de Barcelona Ramón Berenguer I en los años 1054 y 1059 [*Liber Feudorum Maior*, I (ed. de MIQUEL ROSELL, F.). Barcelona, 1945, p. 56]. Para una interpretación de estos hechos ver MÍNGUEZ, *La España de los siglos VI al XIII*, pp. 213-323]. Es evidente que la solución compromisaria que aparece en el texto analizado se sitúa en un plano jurídico radicalmente distinto del de la pena de muerte que el *Liber* contempla para los que atenten contra estas instituciones.

Pero frente a estas actuaciones que nos remiten a prácticas de carácter feudal, aparecen otras plenamente inscritas en la concepción pública del poder que se ha venido desarrollando en el reino de León por influencia del *Liber Iudiciorum* a lo largo de la segunda mitad del siglo IX y gran parte del siglo X.

Las concesiones feudales implican el acceso de la nobleza feudal no tanto a la propiedad de la tierra cuanto a las rentas de un determinado territorio, llámese feudo o de otra forma. Ahora bien, la capacidad de apropiación de la renta se realiza mediante el dominio sobre el campesinado a través del ejercicio de la jurisdicción en mayor o menor grado y que los señores ejercen casi con plena autonomía respecto del poder del rey. El control sobre la tierra y el acceso a la renta campesina que estas concesiones conllevan es teóricamente retornable al rey; pero, dentro de los planteamientos teóricos feudales, este retorno sólo se produciría en caso de ruptura del pacto de fidelidad que está en el origen de la concesión.

Sin negar el contexto pactista en que se produce la decisión regia respecto de Fromarico Sendíniz, hay en esta actuación elementos que no parecen ajustarse a los parámetros políticos de esta formación y que permiten abrir un horizonte más amplio de análisis. La expresión *commendamus illuc nostro rengalengo* ya nos pone en guardia ante una interpretación restrictiva de la actuación regia que trataría de equipararla sin más matizaciones a una concesión feudal. Estos términos permiten reorientar la interpretación más hacia una delegación de funciones para el gobierno de una demarcación que a una donación propiamente feudal. Porque el vocablo *commendare* no puede interpretarse en sentido estricto como sinónimo de *donare* o *concedere*; *commendare* parece señalar que el gobierno del realengo tal como se entrega a Fromarico deberá realizarse siguiendo en todo momento las pautas marcadas por el rey, que sigue manteniendo el control superior sobre el territorio. La concesión a Fromarico quedaría, por tanto, asimilada al tipo de concesiones ya analizadas anteriormente, como *ordinamus vobis ad imperandum, ad vestram concurrant ordinationem*, etc. Dicho de otra forma, esta delegación de funciones no sería cualitativamente distinta de las concesiones *ad imperandum* realizadas por Ordoño III a favor del obispo de León del *comiso* –étimo idéntico al de *commendare*– de Val de Ratario en el 952 o del *castellum Sancti Salbatore*, próximo a León, que se le encomienda en el año 956; por no remontarnos a la de Alfonso III a favor del monasterio de Sahagún del año 904. Concesiones con un contenido eminentemente jurisdiccional que, por otra parte, no excluyen la existencia de propiedades privadas del rey, de otros miembros del clero y de la nobleza, incluso de medianos y pequeños campesinos; pero todos tienen en común la subordinación a la superior jurisdicción del rey directamente o a través de su delegado.

Hay que admitir que, lejos de las tesis que tienden a definir el realengo como propiedad del rey, la expresión *nostro rengalengo Leone* no puede tener sino un contenido eminentemente jurisdiccional, sin que ello implique propiedad territorial por parte del rey sobre la totalidad del realengo. Es una obviedad que ni la ciudad de León, ni el territorio circundante es propiedad del rey en su totalidad. El texto es

meridianamente claro; no dice *nostro rengalengo in Legione*, que daría pie a los defensores de esta tesis sobre el realengo a interpretarlo como las propiedades que el rey posee en el territorio leonés; el texto dice: *nostro rengalengo Leone*, identificando plenamente realengo y territorio de León, es decir, un espacio –impreciso para nosotros, no, con seguridad, para los coetáneos³⁰– que se localiza en un entorno amplísimo de la ciudad y que es el territorio al que van destinadas una parte de las disposiciones contenidas en lo que, precisamente por eso, se ha denominado sin demasiada propiedad *Fuero de León*, promulgado por Alfonso V en la curia solemne del año 1017, al año siguiente de la redacción del texto que estoy analizando³¹. A ello se añade el hecho de que el territorio al que se extiende el gobierno de Fromarico Sendíniz sigue siendo, aun después de esta donación, *nostro rengalengo*, es decir, territorio bajo dominio directo del rey, aunque este dominio se ejerza mediante un gobierno delegado.

Es difícil dudar de esta interpretación en una lectura de la totalidad del texto. Pero, además, el propio Alfonso V lo hace constar expresamente en otro documento datado en el año 1015 –posterior por tanto a los sucesos que se relatan en el texto de 1016–; me refiero a la donación a su fiel Pedro Álvarez de la *Villa Ablazeite*, situada en el territorio de León; la villa se le entrega porque *uenistis de terra Kastella et dimisisti tio meo comite domno Sancio* –alusión clara a los disturbios internos y a la rebeldía del conde castellano–. Pues bien, a continuación nos informa de que esta villa había estado en posesión de distintos merinos de León, entre ellos, del propio Fromarico:

*Ganabit ipsa uilla Ennegus, qui fuit maiorino in Legione sub imperio patri meo, rex domno Veremudo, memorie diue; post mortem uero ipse Ennegus posui ego in Legione alio maiorino, nomine Fromarico, et dedi ei ipsa ereditate ex manibus meis*³².

Lo que aquí me importa enfatizar es que lo que a Fromarico se le entrega no es el realengo propiamente tal; el contenido de este texto no es más, ni menos, que el

³⁰ Ver la delimitación ofrecida por el Fuero de León y el intento de concreción realizado por ESTEPA, C. *Estructura social de la ciudad de León (siglos XI-XIII)*. León, 1977, pp. 459 y ss.

³¹ Pero el hecho de que sea un territorio básicamente jurisdiccional no impide que se realicen ciertas concesiones de *hereditates* dentro del propio realengo. Aunque tampoco se puede precisar hasta qué punto son concesiones feudales propiamente tales, concesiones en propiedad o, en algún caso, tierras que se adjudican a aquel que ejerce funciones de gobierno directo sobre el realengo mientras desempeña esas funciones; en este último caso es posible (?) que se trate de concesiones similares a las *terras de fevo* con las que los condes de Barcelona remuneraban, con anterioridad a la implantación de las estructuras políticas feudales, el desempeño de funciones públicas de gobierno a vizcondes o *castellans*; tierras vinculadas no a la persona, sino a la función de gobierno.

³² SER QUIJANO, G. del. *Colección diplomática de Santa María de Otero de las Dueñas (León) (854-1037)*. Salamanca, 1994, doc. n.º 76. Está fuera de toda duda que la *hereditate* que el rey dona sucesivamente a los merinos Íñigo y Fromarico, y después a su fiel Pedro Álvarez, no es el realengo, sino la villa de *Ablazeite* que, al menos en los casos de Íñigo y Fromarico, puede ser que esté vinculada al gobierno del realengo de León (ver comentario de nota anterior).

encargo de gobernar, como merino, el realengo de León. Ahora bien, en lo referente a los merinatos hay que moverse con mucha cautela antes de definirlos como concesiones feudales. En primer lugar porque, si es cierto, como he tratado de establecer, que el nombramiento de Fromarico se inscribe en un marco político feudal, también lo es que, a juzgar por las noticias de que disponemos, no deja de ser un caso bastante atípico. Son muy raras las concesiones de merinatos o tenencias otorgadas en circunstancias similares a las del nombramiento de Fromarico. Más bien, los nombramientos recaen en personajes de probada fidelidad al rey. En segundo lugar, como mostraré más adelante, el merinato es una delegación temporal y revocable del gobierno de un territorio o demarcación administrativa, de forma que su revocación no tiene que producirse necesariamente por un acto de infidelidad del merino, sino que la revocación y los cambios forman parte de la práctica normal. Pero esta permanente intervención de la monarquía en la administración de los distintos territorios del reino demuestra que, a pesar de los graves disturbios políticos y sociales que habían azotado al reino de León durante décadas, el rey no había perdido —o había recuperado— su control sobre el territorio de León; un territorio que, por la centralidad geográfica y política, tenía una importancia estratégica de primer orden en la estructura política del reino.

Hay otra cuestión que no puede pasarse por alto en la interpretación de este extraordinario documento. Me refiero a la revocación del nombramiento como merino de Fromarico y a la recuperación por el rey de los territorios anteriormente donados al merino infiel. Tras la recuperación de la *gratia* del rey y su nombramiento como merino de León, Fromarico vuelve a la actuación anterior con intensidad renovada. Pero ahora el rey prescinde de la práctica feudal y, reunido el tribunal regio, sanciona:

pro tantis querimoniosis non abebat unde componendum tantum iniquitatis quod factas abebat, rogaturus fuit cum omnium nostrum concilium toga palatii inkartandum nobis suas billas quos ganavit sub nostras manus in ipsis maiordomadicus qui de nobis tenendum. Et nos accepimus illas billas.

Como ya he observado más arriba, las donaciones feudales no son exactamente donaciones de propiedad absoluta, sino condicionadas al mantenimiento de las promesas y al cumplimiento de aquello a lo que se ha obligado en el pacto de vasallaje. En este sentido, el retorno del realengo al control inmediato del rey tras la ruptura de la fidelidad por parte de Fromarico podría interpretarse, sin violentar el texto, como una acción perfectamente ajustada a la práctica feudal. Pero hay algunos elementos que nos previenen ante una interpretación precipitada.

El texto anterior nos ilustra sobre una actuación desconocida en el marco de las asambleas feudales. *Pro tantis querimoniosis non abebat unde componendum*, se dice aludiendo a un procedimiento propio de la ley escrita, del *Liber*. La *compositio* es una forma jurídica a la que recurre la legislación visigoda como sanción por diversos

delitos y como instrumento de compensación a la víctima por los perjuicios causados por el convicto³³, lo que supone un procedimiento judicial previo en el que se ha imputado a Fromarico, se han tipificado sus crímenes de acuerdo con la ley escrita y se le ha condenado a una pena ajustada al derecho escrito. Todo el procedimiento, por tanto, que conduce a la *compensatio pro querimoniosis* es totalmente desconocido por la práctica judicial de las asambleas feudales cuya composición y sanciones son ajenas al procedimiento establecido por la ley escrita.

Es cierto que no hay en el texto una referencia expresa a la ley; pero las conjeturas avanzadas están justificadas a la luz de una noticia proporcionada por el propio Alfonso V en una donación realizada nueve meses después a favor del ya conocido *fidelem nostrum* Pedro Fernández, el mismo a quien con anterioridad había donado los bienes de Fromarico Sendíniz. La relación existente entre esta donación y la del texto anterior permite unificarlas en un solo enjuiciamiento: el mismo beneficiario, tan solo nueve meses posterior y referido a los mismos acontecimientos, y el previo encausamiento –al que se hace referencia implícita en el texto– del conde Sancho García que aparecía en el documento anterior como instigador de los crímenes de Fromarico o, al menos, como su protector. El propio conde había acumulado méritos suficientes para que el rey decidiese confiscarle una serie de posesiones; probablemente aquellas a las que, por estar localizadas fuera del territorio condal de Castilla, el rey tenía acceso directo: *abstulimus* –esos bienes– *de iure infidelissimo et adversario nostro Santioni tío nostro qui die noctuque malum perpetrabat apud nos*³⁴; en otras palabras, confiscación de los bienes. Pero lo más interesante del texto es la justificación jurídica sobre la que se sustenta la sentencia real de confiscación: *secundum lex nobis hordinat et canoniga sententia auctorigat de tale inimico tulere et humilimo serviens nostris redere*³⁵. El mismo recurso, ahora claramente explicitado, a la ley escrita; ambas actuaciones, la de Fromarico y la del conde de Castilla, reciben la misma tipificación jurídica y, consecuentemente, la misma pena: la confiscación, que no es la recuperación de una donación feudal a causa del quebranto de la fidelidad, sino la condena prevista por las disposiciones legales del *Liber Iudiciorum* para la acción que se le imputa y que está tipificada como delito *contra principem seu contra gentem gotohorum*; efectivamente, el *Liber* dispone que los bienes de los convictos sean confiscados por el rey, que puede disponer de ellos a su voluntad: *res tamen omnes... in regis ad integrum potestate persistant, et cui donate fuerint ita perpetim securus possideat*³⁶.

³³ *Si quis contra hominem ingenuum... provocasse convincitur falsum dicere testimonium, tantum illi componat, quem per falsam testificationem conabatur addicere vel damnare, quantum, si iuste eum obtinuisse, poterat de istatu vel de rebus eius adquirere [LI, II, 4, 9]. Si ingenuus ingenuum quolibet hictu in capite percusserit, pro labore det solidos V... Quod si ingenuus hoc in servo alieno commiserit, medietatem superioris compositionis exsolvat [LI, VI, 4, 1]. De reddendo talione et compositionis summam pro non reddendo talione [LI, VI, 4, 8 y pássim].*

³⁴ RUIZ ASENCIO. *Archivo Catedral León*, doc. n.º 748.

³⁵ *Ibidem*.

³⁶ *LI*, 2, 1, 8.

Un caso igualmente revelador de los planteamientos con los que Alfonso V se enfrenta a la rebeldía de la nobleza es al que se refiere Fernando I en un documento muy posterior, del año 1059. Relata este texto cómo Fernando Peláez, hijo del conde Pelayo Rodríguez, se había comprometido con la hija del conde Munio Rodríguez: *desponsauit... per iussionem principis*; pero después se niega a aceptar a su prometida, se fuga con la hija del conde Sancho Gómez y se rebela contra el rey con el apoyo de su madre Gotina:

*Qui noluit acomodare iussionem principis, neque per iudicium se uoluit iudicare, nec suam sponsam uoluit accipere. Sed habuit consilium iniquum et ars callida et fugiuit cum filia de comite Sanzio Gomez coniermana de ipso rege, et rebellauit cum ea et cum ipsa terra qui iam tenebat de dato de ipso rege*³⁷.

Relacionado con el texto de confiscación de Fromarico, éste tiene un interés añadido debido a la actitud más radical de Alfonso V. En la primera fase del enfrentamiento con Fromarico Sendíniz el rey negocia con su poderoso tío, el conde Sancho García de Castilla, un acuerdo por el que admite en su amistad y fidelidad al rebelde a cambio de su compromiso de fidelidad. Pero cuando Alfonso V se enfrenta a la rebelión encabezada por Fernando Peláez no parece contemplar otra opción que hacer caer el peso de la ley sobre el rebelde y sus colaboradores; el peso de una ley que no tiene nada que ver con los compromisos feudales y con la posibilidad de reconducir el pacto de hombre a hombre mediante la renovación del compromiso de fidelidad. La referencia explícita a la *Lex Visigothorum* prueba con una contundente claridad la interpretación que el rey hace de la actuación de Fernando Peláez; no se trata de un delito que pueda circunscribirse a la esfera privada, sino de un delito público en la medida en que atenta contra instituciones públicas, como son el rey y el reino, según la identificación entre ambos que se expresa en el propio texto: *principem aut patriam*; tipificado así el delito, la pena impuesta es la contemplada por la ley escrita: el exilio del rebelde y de sus colaboradores y la confiscación de sus bienes:

*deiecit illum rex domino Adefonso et accepit omnes suas hereditates que habebat diuisas inter suos germanos... secundum quod Lex Gotica dicit in libro II, titulo primo, sententia VI, de illos qui contra principem aut patriam insolentes existunt*³⁸.

Es evidente que la ley no se aplica en su articulado estricto: *inretractabilem sententiam mortis excipiat*, dice también el texto de la ley. Pero ni siquiera en época visigoda, en la que los actos de rebelión fueron más frecuentes, esta ley fue aplicada de forma mecánica; entre otras razones porque el equilibrio de poderes entre el rey y

³⁷ BLANCO LOZANO, P. *Colección diplomática de Fernando I (1037-1065)*. León, 1987, doc. n.º 53. La frase *neque per iudicium se uoluit iudicare* hace referencia al *LI*, III, 1, 2.

³⁸ Efectivamente la ley trata, como ya se ha citado, *De his, qui contra principem vel gentem aut patriam refugi sive insolentes existunt* [*LI*, II, 1, 8].

los posibles o efectivos rebeldes aconsejaba una política de moderación y compromiso de acuerdo con las circunstancias particulares de cada momento.

Pero lo que verdaderamente importa resaltar aquí es el hecho de que el rey, inserto en un contexto feudal, se remite a la ley escrita y que esta ley se muestra eficaz en la represión de los movimientos que atentan contra la autoridad monárquica. De lo que se puede deducir que el conocimiento que poseen de la ley escrita tanto el rey como la élite política constituye un sólido soporte teórico para la revitalización de la *potestas publica* del rey. Por otra parte, en el orden efectivo, el recurso a la ley escrita y la voluntad política de hacerla cumplir es una señal de que la monarquía está objetivamente comprometida en la tarea de fortalecer su autoridad después del grave debilitamiento que había experimentado durante las décadas de implantación de las estructuras feudales. En definitiva, en esos momentos Alfonso V está actuando no como un rey feudal, sino como un soberano depositario de la *potestas publica* con capacidad para imponer *iussu regis* la justicia universal del rey, ajustándose a las disposiciones de una ley escrita. No es casualidad que ese mismo año de 1017 uno de los decretos promulgados *iussu ipsius regis* en la curia extraordinaria de León establezca la vigencia de esa justicia universal del rey en todo el territorio del reino:

*mandamus ut in Legione seu omnibus ceteris ciuitatibus et per omnes alfozes habeantur iudices electi a rege qui iudicent causas totius populi*³⁹.

No es más que la concreción al orden estrictamente judicial de la facultad legislativa que posee como depositario de la *potestas publica*; es decir, capacidad para imponer normas de aplicación en todo el reino por encima de los particularismos de los señoríos; capacidad que queda claramente expresada en el preámbulo de los *decreta* leoneses cuando la asamblea de *pontifices, abates et obtimates regni Ispanie*, reunidos en León, en la sede de Santa María,

*in presentia regis domni Adefonsi et uxoris eius Geloire regine... iussu ipsius regis talia decreta decreuimus que firmiter teneantur futuris temporibus*⁴⁰.

Pero la enorme riqueza del texto referido a Fromarico posibilita extraer otras importantes conclusiones. Entre ellas, que la transferencia de jurisdicción del rey a Fromarico Sendíniz, aunque mantenga algunas formas de pacto feudal, no implica la modificación de la antigua estructura de gobierno del realengo que se materializa en una bien sistematizada jerarquización a cuya cabeza, después del rey obviamente, se situaría, como merino del rey, Fromarico Sendíniz.

Más arriba aludía al hecho, difícilmente cuestionable, de que el realengo, al ser una entidad eminentemente jurisdiccional, no excluía la existencia en su seno de

³⁹ *FL*, Ovet. XVIII.

⁴⁰ *Ibidem*, p. 159.

propiedades privadas del rey, del clero, de la nobleza laica e incluso de sectores campesinos que a pesar de la expansión de la dominación feudal han podido preservar la propiedad de sus pequeñas o medianas explotaciones. La presencia de estos grandes, medianos o pequeños propietarios se deduce de las funciones que el rey encomienda a Fromarico: *ut mandasse et ordinasse nostros barones et omnia nostras billas*.

Aunque son, sin duda, individuos pertenecientes a la alta nobleza, estos barones quedan sometidos a la jurisdicción de Fromarico. El término *barones* es poco frecuente en la documentación de la época, pero siempre aparece referido a una nobleza directamente vinculada al rey⁴¹. Por tanto, la relación entre Fromarico Sendíniz, como delegado regio, y los *barones* no puede ser otra que la mera subordinación política por la condición de delegado regio que ostenta Fromarico y porque está investido del *mandamentum* y de la *ordinatio* del rey: *ut mandasse et ordinasse*. Ambos términos son prácticamente sinónimos. El vocablo *ordinatio-ordinare* lo hemos encontrado en numerosos textos asociado casi siempre a la jurisdicción regia directa o delegada: *per ordinatione dominica, ordinamus vobis ad imperandum, ad vestram concurrant ordinationem*. Más infrecuente, el vocablo *mandamentum* debe relacionarse igualmente con el ejercicio de la jurisdicción, aunque con un componente menos teórico y más directamente imbricado en el ejercicio práctico del poder.

No sabemos hasta qué punto estos *barones* participan del poder político, aunque es probable que, al menos en muchos casos, estén desempeñando ciertas funciones jurisdiccionales sobre determinadas demarcaciones menores integradas administrativamente en el realengo de León; también por este concepto se situarían bajo el *mandamentum* y la *ordinationem* depositados por el rey en la persona de su delegado. Se exceptúan de esta subordinación determinados dominios que por expresa concesión regia tienen la condición de inmunes ante los oficiales del rey. Es lo que sucede en la demarcación de Luna. Una escritura muy pocos años anterior nos da cuenta de la querrela del monasterio de San Cosme y San Damián por la villa de *Avelgas* situada dentro del espacio teórico al que se extendía la jurisdicción del merino de Luna, pero que, dicen los representantes monásticos, *neque a seniore de Luna, neque a sagione, neque a nullo mandamento de Luna pertinebat*. Y tanto el *maiorino de Luna*, como se le denomina a Fromarico Sendíniz, como su vicario y sayón tienen que reconocer la justicia de las pretensiones del monasterio⁴².

⁴¹ Uno de los graves delitos del que se acusa a Fromarico Sendíniz es que *presit uno nostro barone* [del rey]. En un pleito ante Fernando I en el año 1043 se dice: *fecit aiunta rex... cum totos suos barones. Et sacabit illa comitisa domna Sanxia ipsa karta... ante rex domno Fredinando et ante suos barones, et octorigavit rex domno Fredinando et regina domna Sancia ipsa karta et ipsos barones* [RUIZ ASENCIO. *Archivo Catedral León*, doc. n.º 1.006]; y en la Curia de Villalpando de 1089, *Adefonsus rex... uocavit ad se germanas suas... et illis autorizantibus et affirmantibus per iudicium et consilium comitum, baronum suorum et maiorum de sua escola et meliorum de sua terra* [GAMBRA, A. *Alfonso VI. Cancillería, curia e imperio. II. Colección diplomática*. León, 1998, doc. n.º 100]; como puede apreciarse, el término *baron* o *barones* aparece casi siempre asociado al rey por un posesivo: *nostro, suos, suorum*.

⁴² *Orta fuit intempcio inter Fredenandus abbas Sanctorum Cosme et Damiani et eius vicario de Avelgas, Garcia, cum Fromarico maiorinus de Luna et eius vicario, suo germano, Elias Sendiniz, qui barialavant*

Pero ostentasen o no funciones políticas, gozasen de mayor o menor autonomía en su ejercicio, de lo que no parece que pueda razonablemente dudarse es de que estos *barones* poseían extensas propiedades en la zona, es decir, en el propio realengo. Una situación que desautoriza la identificación entre realengo y propiedad del rey que se ha pretendido en ocasiones. Por eso mismo, y a pesar de ser grandes propietarios —o precisamente por ello, ya que la propiedad era lo que les incardinaba al territorio—, estos barones no dejaban de estar sujetos a la jurisdicción del rey y, en su caso, a la del delegado regio.

Propiedad o no de esta nobleza, las villas constituyen el encuadramiento físico, económico, social y jurídico del campesinado; un sector social complejo por la diversidad de situaciones sociales y jurídicas que lo diversifican. *Ut mandasse et ordinasse... omnes nostras billas* es la función que el rey encomienda a Fromarico Sendíniz. En ellas, y en número imposible de determinar, debe encontrarse un grupo de medianos y pequeños campesinos que mantienen la propiedad de sus explotaciones y cuya relación con el poder debería mantenerse en los límites de la mera subordinación política. Son los campesinos a los que se refieren las leyes leonesas —*Fuero de León*— elaboradas un año después de esta concesión: *mandauimus ut homicidia et rausos omnium ingenuorum hominum, regi integra reddantur*⁴³. A ello parece aludir también el *omne suo devitum* otorgado a Fromarico Sendíniz. Y treinta y ocho años después el Concilio de Coyanza se hace eco de estas disposiciones⁴⁴.

Otro grupo de campesinos residentes igualmente en las villas está constituido por los *iuniores de hereditate* o campesinos que han perdido total o parcialmente la propiedad de sus explotaciones y que, sometidos a una jurisdicción cada vez más coactiva, sufren severas restricciones a su libertad de movimientos; es decir, han caído en una situación de dependencia personal que recibirá sanción formal en los decretos de 1017:

*moretur in ipsa hereditate iunior et habeat illam serviendo pro ea. Si vero in ea habitare noluerit vaddat liber ubi voluerit cum kavallo et atondo suo dimissa integra hereditate et bonorum suorum medietate*⁴⁵.

homines de Avelgas ut servirent a domino de Luna; et abbas Sanctorum Cosme et Damiani et ipse qui Avelgas tenebat de sua mano dicebant quod non debuissent predictos homines servire nisi ad illo monasterio de Sanctorum Cosme et Damiano et ad suo vicario qui casa de Avelgas tenebat. Et elegerunt de una parte et de alia homines qui exquisissent inde veritatem, et exquisierunt quod de dies de rege domno Ordonio qui predictam villam dedit ad supra dicto monasterio nunquam servierunt magis neque a seniore de Luna, neque a sagione, neque a nullo mandamento de Luna pertinebat... Et illos maiorinos de Luna roboraverunt istum placitum... Ego Frumaricus maiorinus de Luna et meo vicario Elias Sendiníz et Onorio iudice et Gudino saione cum tota voce de Luna hunc placitum roboramus [RUIZ ASENCIO. Archivo Catedral León, doc. n.º 695].

⁴³ FL, Ovet. VIII.

⁴⁴ *Mandamus, ut in Legione et in suis terminis et in Galletia, et in Asturiis et in Portugale tale sit iudicium semper quale est constitutum in decretis Adefonsi regis pro homicidio, pro rauso, pro saione aut pro omnibus calumpniis suis* [CC, Ovet. VIII]. Son por otra parte numerosas a lo largo de todo el siglo XI las referencias al *tributo regali uel seruitio fiscali*, al *regali fisco*, et *homicidio*, et *fornicatione* o expresiones similares [ver, por ejemplo, GAMBRA. *Alfonso VI*, docs. n.ºs 30, 50, 53, 64, 65, etc.].

⁴⁵ FL, Ovet. XII. Pero ya unos años antes, en el año 978, el rey Ramiro III hace donación de la Villa de Forakasas al monasterio de Sahagún y dispone que *quicquid ommo ad alia parte exierit pro*

Es la avanzadilla, muy numerosa ya en estas fechas, del campesinado feudal expuesto a todo tipo de arbitrariedades y vejaciones, como narra con lacerante crudeza el texto de Fromarico Sendíniz.

La presencia de grandes propietarios en el realengo puede generar situaciones muy complicadas ya que la nueva estructura social y jurídica del feudalismo hace posible que estos grandes propietarios ejerzan, por delegación regia o por simple usurpación, determinadas funciones de carácter jurisdiccional sobre campesinos tenentes *–iuniores–* o, incluso, sobre pequeños propietarios que, sin embargo, no han podido sustraerse a la dominación efectiva, en mayor o menor grado, que tienden a imponer los grandes propietarios. De ahí la existencia de una compleja jerarquía donde las relaciones económicas entre el pequeño y mediano campesino interfieren y se interpenetran con las relaciones jurisdiccionales públicas y privadas provocando en ocasiones verdaderos conflictos entre jurisdicciones distintas. Es una organización tan real como de difícil comprensión, pero donde la jurisdicción del rey tiende a imponerse con éxito variable sobre las jurisdicciones particulares. La necesidad del recurso al rey y el triunfo en numerosas ocasiones de las decisiones regias ilustran mejor que ninguna otra manifestación la potencialidad que sigue conservando en medio de la estructura feudal la justicia universal del rey como manifestación paradigmática de la *potestas publica*.

Esta red de dominación y de jurisdicciones se percibe a través de una serie de litigios que revelan las dificultades de acción y que, a veces también, filtran un cierto confusionismo en cuanto a la naturaleza, origen y ejercicio del poder en el complicado panorama que conforma el horizonte social y político de esta etapa crucial de transformaciones. Confusionismo entre propiedad y jurisdicción como fuente y soporte de poder; confusionismo entre jurisdicción pública y privada cuya legitimidad no siempre se presenta exenta de dudas más que razonables. Legitimidad dudosa por los fundamentos perversos sobre los que se asienta, ya que, en más de un caso, la simple relación entre propietario y tenente ha podido derivar, al margen de la concesión regia, hacia una relación de sometimiento del campesino tenente que solo puede llegar a su desarrollo pleno a través de un dominio jurisdiccional espurio. Pero son particularmente reveladores aquellos litigios en los que el triunfo de la justicia del rey se manifiesta como el triunfo de la *potestas publica* que exhibe una vigorosa operatividad, incluso en una época en la que la jurisdicción particularista feudal parece haber alcanzado pleno desarrollo.

Un conflicto de especial interés por la generosa información que proporciona es el que en el año 1032 enfrenta a la sede episcopal de León con uno de sus campesinos, residente en la villa de *Reiricos* [Reliegos], que se niega a entregar las rentas debidas; efectivamente, Alvinio *Hanniz* se ha instalado recientemente en esta villa que,

abitare vel ad quacumque potestate voluerit se aclamare dimittat omnem rem quod ibidem auumentaberit et nullam abeat potestatem donandi vel vendendi set solummodo sana restituat post partem Dei omnipotentis [MÍNGUEZ. *Diplomática de Sabagún*, doc. n.º 293].

al parecer, era propiedad de la sede leonesa, por lo que estaría obligado al pago de las rentas correspondientes:

*Fui et est homo nomine Alvin Hanniz, pervenit ad avitandum in villa qui dicent Reiricos, et est ipsa villa de testamento de Sancte Marie; omnes ibidem avitantes in ea sub una rendentes servitio ad ipsius sede iam supranominata*⁴⁶.

Pero, ¿qué tipo de renta debe pagar el campesino? Si el *rendentes servitio* tuviese una relación exclusiva con la propiedad de la tierra, la renta entregada por estos campesinos no sería más que la obligada contraprestación por el disfrute de heredades propiedad de la sede leonesa. Pero lo que se deduce de este pasaje es que la mera relación económica derivada de la propiedad de la tierra está infiltrada de una cierta vinculación jurisdiccional que alteraría sustancialmente la naturaleza de la renta campesina. Por una parte se dice que la villa es *de testamento de Sancte Marie* o sea, propiedad de la sede episcopal; pero más adelante el texto se refiere al obispo de León, Nuño, como *regente* de dicha villa, o sea, que ejerce funciones de gobierno. Es en virtud de estas funciones de gobierno, y no en virtud de la propiedad sobre la explotación campesina, por lo que el obispo asume una decisión de orden jurisdiccional: encarcelar al campesino ante la reiterada negativa de éste a satisfacer las rentas debidas:

Ipse Alvino ibidem avitante fuit homo versutus et in supervia positus, noluit acquiescere ad servitium Sancte Marie... Nunnus episcopus regente ipsa villa Reiricos vidit ipse Alvin in exultatione sua et non volebat eum servitium facere secundum populus de ipsa villa faciebant, prendidit illum et sub custodia carceris tutabit eum.

Esta situación parece doblegar la voluntad de Alvino que solicita la intervención del *concilium*, es decir, de los vecinos más principales de la villa reunidos para administrar justicia bajo la presidencia del obispo; y se solicita a este tribunal que imponga la multa correspondiente a Alvino, pero que se le libere de la prisión:

Ipse Alvino vidit se in amaritudine positus rogabit omnem concilium ut feciset motam misericordiam super eum et prendidiset de eo quantum voluisset et soluiset eum de vinculo in quo iacebat.

Ni que decir tiene que es el obispo el que de verdad administra justicia. Y así queda reflejado en el texto porque quien toma la última decisión no es el concejo, sino el propio obispo a instancias de los integrantes del *concilium*: *et ille domno Nunno episcopo adqueibit ad illorum precatio.*

⁴⁶ El documento en toda su integridad puede consultarse en RUIZ ASENCIO. *Archivo Catedral León*, doc. n.º 899.

El texto de los *decreta* de Alfonso V, redactados, como ya se ha dicho, pocos años antes, y de los que asoman claras reminiscencias en este caso, ayuda a comprender el procedimiento seguido por el obispo ante la actitud de Alvino Hánniz. Al parecer se trata de un pequeño campesino libre, procedente de otra villa donde, como consta en la propia escritura, ha dejado bienes a sus hijos: *abe illo tuo quomodo illo qui dedisti filiis tuis qui sunt in aliis partes*, dice en un pasaje del texto. Pero, al asentarse en una heredad del obispo, pasa a la condición jurídica de *iunior* y, como tal, queda obligado a las prestaciones exigidas por la sede episcopal. No debió entenderlo así Alvino, que se niega a tales prestaciones; pero los *decreta* leoneses son claros respecto al *iunior de hereditate*: *moretur in ipsa hereditate iunior et habeat illam serviendo pro ea*⁴⁷. Y es claro que Alvino, al asentarse en una heredad propia del obispo-señor ha asumido objetivamente las obligaciones contempladas por los *decreta* citados. Pocas posibilidades tenía Alvino de defensa, ya que ni era noble ni, al parecer, era hombre de behetría; de serlo no habría podido adquirir la heredad en la que se había asentado, ya que los propios *decreta* establecen que *nullus nobilis sive aliquis de benefactoria emat solare aut ortum alicuius iunioris*⁴⁸. Dicha disposición trata de preservar las rentas que el señor percibe por el disfrute de la heredad y que le resultaría imposible exigir a un noble y muy difícil de mantener sobre un campesino de behetría.

El obispo decide imponer a Alvino una multa de cincuenta sólidos de plata y exigirle la entrega de la mitad de una viña –“la mejor que poseía”– con la obligación sobre el resto de la heredad de entregar las rentas debidas:

Et ille domno Nunno episcopo adquebit ad illorum precatio et accipet de eo solidos L in ariento et media vinea quale avebat meliore et de alio quos remanseat de sua ereditate feciset cum eo servitio post parte Sancte Marie.

Pero, a pesar de la propiedad que la sede episcopal ostenta sobre la villa, a pesar de esta actuación que he definido como jurisdiccional, la sede episcopal parece tener un límite que viene impuesto por la existencia de una jerarquía de rango superior. Esta jerarquía queda patente, como he señalado, en la concesión del realengo de León a Fromarico Sendíniz. La limitación que encuentra el obispo en el caso de Alvino Hánniz es similar a aquella a la que se enfrentarían los *barones* del realengo de León subordinados al *mandamentum* y a la *ordinationem* de Fromarico Sendíniz. Y el texto que estoy analizando narra con suficiente detalle los sucesos posteriores que ilustran esta jerarquía jurisdiccional. Efectivamente, a la muerte del obispo Nuño accede a la sede de León Servando. Es el momento que aprovecha Alvino Hánniz para un nuevo intento de liberación: se instala, no dentro de la villa episcopal, sino en las proximidades –*secus villa; ad faciem de villa*–; se entrega a un señor distinto; y recupera la viña que había tenido que entregar anteriormente:

⁴⁷ *FL*, Ov. XII.

⁴⁸ *Ibidem*, X.

Exaltabi caput suum ipse Alvino et fecit secus ipsa villa Reiricos sua populatione et presit domino alieno cum que sacabit ipsa vinea quem iam dederat de iuri de Sancte Marie et multa contumelia fecit in ipsa villa.

Este campesino, muy inteligente o muy bien aconsejado, introduce en su comportamiento elementos que realmente obligan al obispo a modificar las pautas seguidas por su antecesor. Por una parte, al instalarse fuera de la villa se sitúa también fuera del ámbito territorial estricto de actuación del obispo; además, se somete a otro señor —*presit domino alieno*—, con lo que frena al obispo ante una más que probable reacción del nuevo señor; en definitiva, una doble maniobra con la que rompe el automatismo de la presumible reacción episcopal.

El texto documental deja entrever incluso un cierto desconcierto del obispo que se ve obligado a una respuesta diferente de la de su antecesor:

Dum talia vidit ipse aepiscopo domno Servando dixit eo ad comes Flaino Fredinandiz qui tenebat ipsa terra sub suas manus post mortem de domno Adefonso princeps: Ecce homo supervus qui fuit de ovedientie Sancte Marie nomine Alvino et est elevatus in corde suo et fecit populatione ad faciem de villa qui est in testamento. ¿Qui ordinas exinde?

Ahora el obispo se ve obligado a una respuesta distinta. En vez de encarcelar al rebelde, como había hecho su antecesor, opta por recurrir a una instancia jurisdiccional de rango superior: al conde Flaino Fernández *qui tenebat ipsa terra*. Es, si no me equivoco, la primera vez que aparece en la documentación leonesa la expresión *tenere terram* refiriéndose al gobierno de un territorio por delegación regia. En adelante esta expresión —*tenere* tiene el mismo étimo que *tenencia*, institución llamada a tener un enorme éxito en el vocabulario político-administrativo posterior— va a aparecer asociada a otras fórmulas diversas, pero con un mismo contenido institucional: *per mandamentum de rege, sub imperio regis, de manu regis*, en una explícita afirmación del control permanente del rey sobre estas *terras* o demarcaciones administrativas⁴⁹.

El episodio es excepcional para comprender la dualidad y la jerarquía de jurisdicciones. Alvino ha procedido, según la versión del obispo, con malicia. Pero el obispo no puede actuar directamente contra la persona del campesino, porque éste se ha situado fuera de su espacio jurisdiccional estricto y porque se ha sometido a otro señor. El obispo Servando sólo tiene un camino: acudir a una instancia con jurisdicción sobre la totalidad del territorio donde se sitúan las *villas* o *mandaciones* por donde se mueve el avispado Alvino; es decir, la *terra* o *tenencia* que el conde *tenet sub suas manus*.

⁴⁹ Año 1063: *Xemeno Petriz, qui tenebat mandacione de rege domno Fredinando super uilla quam uocitant Iuuara* [HERRERO. *Diplomática de Sabagún*, doc. n.º 632]; año 1068: *Pelagio Vellidiz tenebat illa villa* [Golpejones] *in mandamento de rex domnus Adefonsus* [RUIZ ASENCIO. *Archivo Catedral León*, doc. n.º 1.159]; año 1078: *Annaia Uelaz, que tenet Donnas ad maiorandum sub imperium regis* [GAMBRA. *Alfonso VI*, doc. n.º 60]; año 1080: *Petro Uelazi, qui tenet Uluer...; Muniu Muninzi, qui tenet illo castello* [de Bergido] *de manu domni Adefonso principe* [*Ibidem*, doc. n.º 70].

Que el conde Flaino Fernández está por encima del obispo en la jerarquía jurisdiccional se deduce del texto. Porque en este caso concreto la *villa* sobre la que el obispo ostenta el dominio –dominio derivado principalmente de la propiedad de la tierra, aunque la actuación de su antecesor implica la ejecución de acciones jurisdiccionales– está enclavada en *ipsa terra*, es decir, en la *terra* a la que se extendía la autoridad del conde. De ahí que el obispo adopte una actitud de sometimiento y aceptación de la justicia condal: *¿Qui ordinas exinde?*

Es una situación claramente diferente de la que se habría producido en el *commiso* de *Valle de Ratario* o en el castillo de San Salvador, territorios en los que los obispos leoneses ejercían la plenitud de jurisdicción por concesión de facultades *ad imperandum* del rey Ramiro III y en los que, por ello, estaban facultados para administrar la justicia del rey sin recurrir a otras instancias judiciales.

Diferencia en la jerarquía de la jurisdicción, diferencia en la extensión territorial a la que esa jurisdicción se extiende y diferencia también en la propia naturaleza del poder. Aunque, como he hecho observar, en la condena del obispo Nuño se detectan reminiscencias de las leyes leonesas de 1017, el encarcelamiento del campesino no se ajusta a dichas leyes; y el obispo parece actuar por propia iniciativa en virtud de su poder sobre la persona del campesino. No así Flaino Fernández; al recurso episcopal el conde responde:

Per foro de rex domno Adefonso et de nostra gens, dirute ipsa populatura, et suas ereditates accipite post parti eglesie vestre de ipse Alvin, quia sic oportet lex sancte de omnes qui nolunt ovedientiam dominis suis facere. Ita quos iudicabit et hoc completum est... per iussione de ipse comite domno Flaino et eius concilio.

Tres elementos se detectan en este párrafo que permiten fundamentar la sentencia del conde en la *potestas publica* del rey. En primer lugar, una referencia explícita a los *decreta* de Alfonso V: *per foro de rex domno Adefonso et nostra gens*; referencia, por tanto, a una disposición territorial emanada de la suprema facultad legislativa del monarca. Un segundo elemento incide en el mismo aspecto al constatar la adecuación de la sentencia a la legislación regia: *quia sic oportet lex sancte*. Finalmente, un tercer elemento con el que se reafirma que dicha sentencia se pronuncia en ejercicio de una jurisdicción pública: *per iussione de ipse comite domno Flaino et eius concilio*; porque no olvidemos la vinculación existente entre el ejercicio de la *iussio* y la *potestas publica*, así como la asociación entre el *tenere terram* y las fórmulas *per mandamentum de rege, sub imperio regis, de manu regis*.

El interés del documento no solo se ciñe al ejercicio de autoridad del conde que pone en marcha la *iussio* o capacidad de mando delegada del rey en un acto de administración de justicia. Hay otros datos relevantes, sobre todo por la fecha relativamente tardía a la que se refiere esta escritura. En el año 1032 las instituciones y las relaciones sociales del feudalismo ya están en una fase muy avanzada de implantación en la sociedad leonesa; lo que lleva aparejado un proceso de privatización del poder que en esa fecha ya ha alcanzado una situación de irreversibilidad. Por ello, es

de interés relevante constatar cómo la sede episcopal leonesa, uno de los grandes entre los grandes tanto por el poder económico como por el poder social y político, tiene que recurrir a una instancia pública superior a la propia sede episcopal en un litigio que le enfrenta a un pequeño o mediano campesino. Lo que significa que la feudalización de la estructura política y social no llega a anular, ni siquiera a entorpecer significativamente, la acción del poder público.

Una información de mayor amplitud, aunque más genérica, la obtenemos de un texto algo posterior, del año 1043, que nos informa de que la resistencia campesina en la villa de Reliegos no se limitó al caso de Alvino Hánniz, sino que fue un fenómeno generalizado al conjunto de la villa:

tempore persecutionis alienaverunt se inde homines et voluerunt abstrahere partem de ipsa villa de testamentum que non fuisset de Sancta Maria, sicut erat veritas. Nos autem [el rey Fernando I]... iussimus perquirere veritates de ecclesiis... elegimus in hac sede supra scripta Ciprianus episcopus. Dum exquisivit veritatem de illa, invenit hanc villam supra nominatam alienatam et de hoc fecit querimoniam presentie nostre⁵⁰.

La semejanza con el documento anterior es notable: la misma villa; el obispo de León querellándose contra los campesinos ante un tribunal superior: antes, ante el tribunal del conde Flaino Fernández tenente de ese territorio; ahora ante el tribunal del rey.

Y ante el tribunal de Fernando I comparecen en el año 1063 el abad del monasterio de Sahagún y *Xemeno Petriz* enfrentados por el dominio de la villa de *Iuvara*⁵¹. El propio litigio se presta a ambigüedades y confusión. Porque lo que parece reivindicar el monasterio de Sahagún directamente es la propiedad de la villa, basándose en la donación anterior de Álvaro Vélaz y Munio Alfonso; por su parte, *Xemeno Petriz* que *tenebat mandacione de rege domno Fredinando super villa* —situación que recuerda

⁵⁰ RUIZ ASENCIO. *Archivo Catedral León*, doc. n.º 1.007.

⁵¹ *Notum die III^a feria, XI^o kalendas februarias, era millesima centesima prima. Orta fuit intemptio inter domno Gundisaluo abbate de Domnos Sanctos et Xemeno Petriz, qui tenebat mandacione de rege domno Fredinando super uilla quam uocitant Iuara. Pulsabat Xemeno Petriz et dicebat quia ipsa uilla debebat esse de rege; et dicebant de parte de Sancto Facundo quia testauerat eam Albaro Uelaz integra et Monnio Afonso cum uxore sua Momadona et filio suo Afonso Monniz, ab omni integritate, a Sancto Facundo, cum omnia que ad eam debebat, excepto duos homines: Uiuu Albariz et Xab Citiz, que dedit ipse abbas ad Xemeno Petriz, sine hereditate, cum omne suum mobile. Et deuenerunt inde ad iudicantia ante rege domno Fredinando et iudicauit ut dedissent testimonias ex utraque parte, hic in Domnos Sanctos, sicut et fecerunt. Dedit abbas: Saluator et Xabe et Fredinando; et dedit Xemeno Petriz: Uita et Fredinando et Petro. Et sicut lex dicit unde plures et meliores iurarunt de parte de Sancto Facundo pro ipsa uilla et pro sua hereditate et suos terminos quomodo in illorum testamenta resonabat, quia omnia debebant esse de Sancto Facundo. Ob inde, ego Xemeno Petriz, cum omni uoce regia per mandatum de rege domno Fredinando, facio placitum et annuncionem per scriptum ligabile firmitatis de tota ipsa hereditate de Iuara, ut de isto die si ego aut uoce de regalengo aut aliquis homo inquietauerit uos pro ipsa hereditate que pariat uobis alia tale in duplo in simili loco et desuper auri talenta duo. Et hec scriptura maneat firma [HERRERO. *Diplomática de Sahagún*, doc. n.º 632].*

a la de Fromarico Sendíniz en el realengo de León o a la de Flaino Fernández—sostenía que *ipsa villa debebat esse de rege*. Pero *Xemeno Petriz* no es un administrador del patrimonio personal del rey, sino que actúa expresamente como tenente de la mandación; no es, por tanto, una reivindicación personal, no reivindica la propiedad de la villa, sino que, coherente con la naturaleza de sus funciones, defiende la jurisdicción del rey y del tenente sobre sus habitantes. Y cuando, tras los juramentos de procedimiento, quedan probados los derechos del monasterio, es el propio tenente el que confirma el dominio del monasterio sobre la villa: *facio placitum et annuncionem per scriptum ligabile firmitatis de tota ipsa hereditate de Iuvara*; y lo hace en su condición de delegado regio: *cum omni uoce regia per mandatum de rege domno Fredenando*⁵².

Dos cuestiones se plantean en torno a estas actuaciones. Primera, qué es lo que se dirime en realidad ante estos tribunales. Segunda, cuál es la naturaleza de estos tribunales y de la justicia que en ellos se aplica.

¿Qué es lo que se dirime? ¿La propiedad de la tierra? En trabajos anteriores, particularmente en el ya citado “Propiedad y jurisdicción”, he tratado de ilustrar la profunda desvirtuación que con la implantación del feudalismo experimenta el concepto clásico de propiedad territorial. Esta desvirtuación de los derechos de propiedad se produce por el peso creciente que adquiere la renta feudal; es decir, una renta que no está necesariamente vinculada a la propiedad de la tierra, sino que depende del dominio sobre la persona del campesino; una renta que se obtiene a través del ejercicio de una jurisdicción coactiva que va desvaneciendo las distinciones jurídicas entre *iuniores* e *ingenui* que todavía contemplaban las leyes leonesas de 1017. En estas condiciones la propiedad estricta sobre la tierra pasa a un segundo término. Lo que ahora centra el interés de los señores es el acceso a una jurisdicción sobre la persona que le posibilite imponer todo tipo de exigencias a los campesinos independientemente de que estos campesinos estén asentados en una heredad del señor o que tengan su explotación en espacios fácilmente accesibles al dominio señorial, aun siendo estos campesinos originariamente propietarios de sus explotaciones⁵³. Esta desvirtuación del derecho estricto de propiedad explica que las leyes leonesas permitan a los *iuniores* —meros tenentes de la *hereditas*— vender a otro campesino el control de la heredad, pero con la condición de que el nuevo ocupante no sea ni noble, ni de behetría:

*nullus nobilis sive aliquis de benefactoria emat solare aut ortum alicuius iunioris... iunior vero qui transierit de una mandatione in aliam, et emerit hereditatem alterius iunioris, si habitaverit in ea, possideat eam integram*⁵⁴.

⁵² El procedimiento se ajusta con exactitud a las prescripciones de los decretos leoneses: ver *FL*, II.

⁵³ En multitud de enajenaciones realizadas por campesinos se expresa esta realidad: *hereditatem meam propiam quam habeo de...*, y se especifica el fundamento jurídico de la propiedad: herencia, presura, compra, etc.

⁵⁴ *FL*, X.

Por una aparente paradoja lo que está prohibido a los nobles y a los hombres de behetría, les está permitido a los propios *iuniores*. Ello nos da idea de por dónde se mueven los verdaderos intereses señoriales: la percepción de la renta. Este desplazamiento de los intereses señoriales es el fenómeno más trascendental en el orden social y económico del siglo XI ya que en sí mismo es una clara manifestación de la transformación operada en las relaciones sociales de producción.

Ahora bien, al plantearse los litigios prioritariamente en el ámbito de la jurisdicción, los señores pueden chocar con los límites impuestos por la propia jerarquía jurisdiccional. Recuérdese el caso de los *barones* del realengo de León, subordinados al delegado regio Fromarico Sendíniz; el del obispo Servando, recurriendo a la jurisdicción superior del conde Flaino Fernández; o el del obispo Cipriano, querrellándose en el año 1036 contra sus dependientes ante el tribunal presidido por Fernando I.

No pretendo con ello negar la privatización de la justicia en el marco del señorío feudal. Pero, por encima de este marco actúa la justicia del rey. Frente a lo que sucede en los grandes principados feudales centroeuropeos, en el reino de León los reyes no renuncian nunca al ejercicio de determinadas facultades judiciales, fiscales, políticas, militares, sino que se reservan importantes parcelas de gobierno, principalmente en ámbitos generales que por su trascendencia tienen una proyección global sobre el conjunto del reino. En estos casos es la *potestas publica* del rey la que se impone; y ésta se manifiesta sobre todo en la administración de justicia y en la facultad legislativa.

Ya me he referido a algunos casos en que los poderes privados acuden a los tribunales del rey o de sus delegados. Y en estos casos la justicia que se administra no es una justicia privada o consuetudinaria como la que se puede aplicar en los tribunales señoriales⁵⁵; es la justicia del rey la que se impone. Así se señala de una forma muy explícita en el caso de Alvino Hánniz en el que la sentencia dictada por el conde Flaino Fernández se fundamenta explícitamente en los *decreta* promulgados por el rey Alfonso V en la curia de 1017 *—per foro de rex domno Adefonso—* o, más genéricamente, en la tradición legislativa del reino leonés *—quia sic oportet lex sancte—*.

Un indicio claro de la afirmación del poder real es la aparición y difusión de nuevos términos relacionados con nuevas realidades de carácter político-administrativo. Una nueva institución que está llamada a tener un gran éxito es la *tenencia*. No me refiero aquí a una posible acepción originaria del término *tenere* cuyo étimo encontramos con frecuencia en vocablos referidos a la propiedad o usufructo de un bien generalmente de carácter territorial. Me refiero ahora a la *tenencia* tal como se está insinuando desde principios del siglo XI y que, ajena a la acepción de propiedad, define un nuevo tipo de demarcación político-administrativa sobre la que la monarquía va a mantener un control cada vez más estricto en contraposición a lo que ha venido sucediendo con los condados a lo largo del siglo X.

⁵⁵ Estos aspectos los he desarrollado ampliamente en MÍNGUEZ, J. M.^a. "Justicia y poder en el marco de la feudalización de la sociedad leonesa". En *La giustizia nell'alto Medioevo (secoli IX-XI). XLIV Settimana di Studio del Centro Italiano di Studio sull'Alto Medioevo*. Spoleto, 1997, pp. 491-548.

Durante los reinados de Fernando I y Alfonso VI las referencias a este nuevo tipo de circunscripciones son sumamente escasas. Recordemos el texto del año 1032 referido al conde Fernando Fláinez del que se dice que *tenebat ipsa terra sub suas manus post mortem de domno Adefonso princeps*⁵⁶; testimonio ilustrativo por la disociación que expresa entre el título de *comes*, que ha pasado a tener un carácter predominantemente honorífico, y la función política de gobierno que dicho conde ejerce sobre un territorio –se habla genéricamente de *ipsa terra* sin mencionar la categoría de *tenencia*– que tiende a instaurarse, si no lo está ya, como una circunscripción administrativa al margen de los condados vigentes en el siglo X.

El significado político del término *tenere* a lo largo del siglo XI se desprende de textos que aluden de forma clara a funciones de gobierno encomendadas por el rey a determinados miembros de la nobleza. A Fromarico Sendíniz, personaje ya bien conocido a estas alturas del trabajo, Alfonso V le sitúa en el *maiordomadicus qui de nobis tenendum*. La vinculación que se establece en el texto entre los términos *maiordomadicus* y *tenendum* confiere a ambos un claro significado político en cuanto que el *tenendum* aparece como resultado de una concesión regia –*de nobis tenendum*– para el gobierno del *maiordomadicum*, que en el mismo texto se identifica con el realengo de León. El mismo significado se mantiene en otro texto en el que la semejanza de las funciones consignadas se deduce de la propia estructura sintáctica, a pesar de las diferencias terminológicas; es un documento del año 1052 en el que se hace referencia a cuatro personajes investidos con funciones de gobierno:

*Fredenando Salvatorizi, qui est merino in Legione; Exemeno Velasquizi, qui tenet Luna, Gordone et Alba; Vermudo Froilazi, qui mandat Torio; et Citi Marvanizi, qui est merino in Sancta Maria de Regula*⁵⁷.

Parece plenamente legítimo interpretar estos términos –*merino*, *tenente*, *mandante*– como sinónimos y, por tanto, referidos a funciones similares. A la figura del merino le dedicaré un espacio más amplio a continuación porque su figura se generaliza en el siglo XI; pero, de momento, no se puede dudar de la naturaleza política de sus funciones. En cuanto a las expresiones *tenet Luna* y *mandat Torio* reproducen una relación muy similar a la que detectaba anteriormente entre el *tenendum* y el *maiordomadicum* y que se asimilan a la del propio merino. La semejanza funcional entre estos términos queda patente en un texto bastante anterior, concretamente del año 1011, en cuyo análisis ya me he detenido anteriormente; es el litigio en torno a una serie de villas de la zona de Luna que *nunquam servierunt magis neque a seniore de Luna, neque a sagione, neque a nullo mandamento de Luna pertinebat*⁵⁸.

⁵⁶ RUIZ ASENCIO. *Archivo Catedral León*, doc. n.º 899.

⁵⁷ RUIZ ASENCIO. *Archivo Catedral León*, doc. n.º 1.085.

⁵⁸ RUIZ ASENCIO. *Archivo Catedral León*, doc. n.º 695.

Se deduce que el *senior* de Luna es el que ostenta la autoridad sobre el *mandamentum* o los *mandamenta* de Luna⁵⁹. De hecho entre los confirmantes aparece el que en ese momento ostenta dicha autoridad: *Frumaricus maiorinus de Luna*. Y en el texto en que Alfonso V relata los crímenes del merino y la subsiguiente confiscación, el rey informa de que con anterioridad *inantamus illuc et dedimus Luna et Vadabbia cum omnium mandamentum eorum*. La identidad de funciones entre el tenente y el merino se puede deducir también del hecho de que el mismo *Xemeno Velasquizi* que en el texto de 1052 figura como tenente de Luna aparezca once años más tarde como *maiorinus opido Luna*⁶⁰.

Es decir, que a pesar de las lógicas y explicables vacilaciones terminológicas en torno a instituciones que están generándose a principios del siglo XI, parece evidente que el merino o *maiorinus* es el que *tenet Luna cum omnium mandamentum eorum* y que, por tanto, ostenta la autoridad política sobre la totalidad del territorio de Luna. De ello se deduce igualmente la identidad de funciones entre merinos, tenentes y aquellos que ostentan el mando sobre un territorio determinado o *mandamentum*, como es el caso de *Vermudo Froilazi, qui mandat Torio*, es decir, la circunscripción administrativa del Torío o *mandamentum*, como se le denomina en el mismo texto: *dicente Froila abbati pro villa que vocitant Planos quomodo debet esse de Sancto Pelagio, sicut et toto illo alio mandamento de Torio*.

El contenido político del *tenere* se prolonga a lo largo del siglo XI, a pesar de que el término *tenencia* no se generalizará hasta las últimas décadas del siglo XII, coincidiendo con los años finales del reinado de Fernando II⁶¹. Algunas de estas referencias son de enorme interés porque explicitan con machacona reiteración la subordinación política que mantiene el tenente respecto del rey que es el que otorga el gobierno del territorio, con lo que queda muy limitada la posibilidad de que las tenencias experimenten un proceso de patrimonialización similar al de los condados en el siglo X. En el año 1063 el monasterio de Sahagún plantea el litigio sobre el dominio de la villa de *Iuvara* al que ya me he referido en páginas anteriores⁶². Como hice observar entonces, quien se enfrenta al monasterio es *Xemeno Petriz qui tenebat mandacione de rege super villa*. En el año 1068 se dice de *Pelagio Vellidiz* que *tenebat*

⁵⁹ El mismo étimo que *mandare* o *mandationes*; a mediados del siglo anterior ya se menciona la existencia de *mandationes* como partes integrantes de *commissos* o de demarcaciones políticas en general: en el año 956, Ordoño III había concedido al obispo de León *ad imperandum... castellum quos vocitant Sancti Salvatore... quum mandationibus suis* [SÁEZ. *Archivo Catedral León*, doc. n.º 300]; y en el año 999 Alfonso V confirma a un sucesor del anterior, el obispo Froila, dicha donación: *concedimus vobis ad imperandum vel pervendum castellum quam vocitant Sancto Salvatore qui est in Curonio quum mandationibus suis Ferrarias, Villar Petronio ad integro* [RUIZ ASENCIO. *Archivo Catedral León*, doc. n.º 588].

⁶⁰ BLANCO LOZANO. *Fernando I*, doc. n.º 67.

⁶¹ Salvo el *tenente turres Legionis* que aparece constantemente en la documentación de Alfonso VII.

⁶² Ver notas 51 y 52.

*ipsa villa [Golpejones] in mandamento de rex domnus Adefonsus*⁶³. Diez años más tarde *Annaia Velaz* aparece como tenente de Dueñas: *qui tenet Donnas ad maiorandum sub imperium regis*⁶⁴. Y en el año 1080 es *Muniu Munizi* el que *tenet illo castello [de Bergido] de manu domni Adefonso principe*. Esta insistencia en la vinculación de la tenencia con el mandato del rey –*mandacione de rex, in mandamento de rex, sub imperium regis, de manu domni*– obliga a reiterar la necesidad de fijar la atención en la constante presencia y en el permanente control de la monarquía sobre el ejercicio del poder por parte de los que han sido investidos de tales facultades.

Es obvio que, dada la estructura político-administrativa existente a mediados del siglo XI, la monarquía no puede prescindir de la nobleza; ni siquiera reducir de manera sensible su poder. Algo que, por otra parte, tampoco es presumible que pretendiese en algún momento de forma calculada y consciente. Pero, para la nobleza tampoco le es ni políticamente rentable ni posible en la práctica eludir las exigencias que imponían las estructuras subyacentes; sobre todo en una época en la que las circunstancias internas y externas al reino de León conducían a la afirmación del poder regio superando los condicionamientos y las limitaciones inherentes a las estructuras propiamente feudales que se sustentaban sobre la base de una severa fragmentación de la soberanía. Las grandes empresas repobladoras iniciadas por Alfonso VI en la Extremadura del Duero y en el Camino de Santiago –que ya se habían iniciado o insinuado en los reinados de Sancho III de Navarra y de Fernando I–, así como el mantenimiento de la hegemonía política y militar sobre todos los reinos peninsulares exigían en el interior del reino una indiscutida autoridad de la monarquía. Y este hecho imponía una transformación de la administración que posibilitase a los reyes un control político del reino mucho más efectivo que el que venían ejerciendo en las décadas anteriores. Proceso o exigencias políticas que encontraban una coyuntura sumamente favorable para la monarquía en el ámbito económico. Los enormes ingresos procedentes de las parias situaban a la realeza en un plano económico –y, consiguientemente, político– muy por encima del resto de la nobleza; y por otra parte exigían la introducción de nuevas formas de gestión de los recursos que pasaban por una más activa intervención de los reyes no solo en la percepción, sino también –lo que constituye un aspecto de particular relevancia para comprender sus relaciones con la nobleza– en la redistribución de la renta. Al ser los reyes los principales beneficiarios directos de las parias eran ellos los que debían asumir prioritariamente la función de redistribución. Pero no dejaba de ser un contrasentido que, ostentando la mayor capacidad –casi la única– perceptora y redistribuidora de los cuantiosos ingresos procedentes del exterior, esta capacidad estuviese severamente limitada en lo referente a la renta interior.

La contradicción era tanto más aguda cuanto que la financiación de las actuaciones en el interior, pero también y sobre todo de los grandes proyectos de política

⁶³ RUIZ ASENCIO. *Archivo Catedral León*, doc. n.º 1.159.

⁶⁴ GAMBRA. *Alfonso VI*, doc. n.º 60.

exterior de los que la monarquía era la máxima responsable, exigía una plena optimización de los recursos del reino para empresas políticas y militares de una envergadura desconocida hasta el momento. Y este hecho planteaba la objetiva necesidad de superar los marcos estrechos de los señoríos que venían siendo los ámbitos casi exclusivos de recaudación de renta.

Así pues, la reafirmación del control político de la monarquía sobre el reino se planteaba, no ya como un proyecto coyuntural de determinados monarcas especialmente clarividentes —lo que tampoco se debe descartar—, sino que respondía a una exigencia objetiva inserta en la propia estructura de la sociedad leonesa y coherente con las condiciones de orden económico, social y político del momento, tanto en el contexto peninsular, como en el conjunto de la Europa occidental. Es por esta vía por donde se debe buscar la explicación a las nuevas formas de organización política del reino de León a lo largo del siglo XI y, más particularmente, de su segunda mitad. Formas de organización novedosas que se manifiestan en la creciente importancia de los merinos, pero que no dejan de afectar a la institución clave de la época anterior, los condados, tan vinculada al poder de la más alta nobleza.

Efectivamente, la nobleza no dejará de quedar afectada negativamente por el fortalecimiento de la monarquía. Porque si en la movilidad, revocación y renovación de los nombramientos de merinos la autoridad regia se impone de manera patente, como mostraré más adelante, ésta va a mostrarse también muy eficaz en el complicado ámbito de la reorganización de los condados. Muchas de las medidas que adoptan los reyes en relación con la organización de los condados están lejos de ser inocentes o neutrales e ilustran una capacidad de intervención de la que carecían los reyes pocas décadas antes. Para la realización de estas transformaciones parten los reyes de la dinastía navarra, y Alfonso VI en particular, de una estructura administrativa falta de configuración estable. Y qué duda cabe que esta situación ofrece grandes oportunidades de actuación a la nobleza, pero también a los reyes. A la nobleza, porque la indeterminación territorial les permite, tanto a los linajes en ascenso —caso, por ejemplo, los *Alfonso*—, como a otros en recuperación de su antiguo esplendor —los *Banu Gomez*—, así como a grandes personajes recién llegados al rango de la más alta nobleza leonesa —particularmente los condes Raimundo y Enrique de Borgoña— incrementar su poder mediante la anexión y el gobierno de distintos condados. Pero esta indeterminación va a favorecer también los propósitos de la monarquía. Generalmente se centra el análisis y la explicación de las frecuentes modificaciones de la estructura condal en el juego de intereses de la alta nobleza. Pero esta interpretación obedece más bien a consideraciones inerciales acerca de la postración en que habían caído los reyes leoneses en las últimas décadas del siglo X y primeras del siglo XI. Enmascarada o encastrada en el tópico de la debilidad de la monarquía feudal, esta explicación no presta suficiente atención a las nuevas condiciones en que debe situarse la acción de la monarquía leonesa.

La vieja organización del poder en la sociedad leonesa pivotaba fundamentalmente sobre los condados. En contraposición a los grandes condados leoneses-castellanos, como los condados de Castilla, Carrión, Monzón y Cea, donde los Lara, los

Banu Gomez, los Ansúrez o los Vermúdez habían creado verdaderas dinastías, los condados gallegos presentaban una notable ausencia de formalización dinástica, lo que introducía una mayor indeterminación en las transmisiones del poder. Pero ni en Galicia, ni en la zona nuclear leonesa, ni en Castilla, la estructura administrativa –condados, *commissos*, *mandationes*– estaba consolidada a finales del siglo X y principios del siglo XI. Así, por ejemplo, en el condado de Cea, tras el periodo de Vermudo Núñez y de sus inmediatos descendientes, en el año 971 figura como *comite... in Ceia castello* el conde García Gómez de los *Banu Gomez*; en el año 997 aparece el mismo García Gómez como *comite in Livana*; en el 1005, *comite in Zeia et in Graliare*; y dos años más tarde, *comes in Ceione*, territorio situado junto al río Cea, al norte de la ciudad del mismo nombre y al oeste de Saldaña⁶⁵. Parece, por tanto, que está en marcha un reajuste en la organización de los condados; lo que, si en un periodo de debilidad monárquica puede ser signo de sumisión de los reyes a los intereses y ambición de determinados grupos nobiliarios, en un periodo de fortalecimiento de la monarquía puede constituir un instrumento en manos de ésta para favorecer –o, en su caso, castigar– la fidelidad –o infidelidad– de determinados individuos.

En el año 1019 se han producido importantes transformaciones, quizás relacionadas con la represión por Alfonso V de la sublevación del año 1014 en la que los *Banu Gomez* tuvieron un papel destacado. Dada la identidad de nombres entre muchos de los individuos de los más importantes linajes no se puede afirmar taxativamente que en ese año los condados de Cea, Grajal y *Ceion* hayan salido por completo de la órbita de los *Banu Gomez*; pero lo cierto es que se ha producido una fragmentación en su titularidad. En el año 1019 Cea está gobernada por Munio Muñoz que todavía figura como conde de Cea en 1028⁶⁶, año en que debió fallecer; y cuatro años más tarde la titularidad del condado la ostenta Diego Muñoz, probablemente hijo del anterior⁶⁷. En el año 1024 aparece también en Grajal el conde Alfonso Díaz [de los Alfonso], junto con el conde *Nuño Ermeildiz* [de los *Banu Mirel*]; ninguno de los dos pertenece al linaje *Banu Gomez*, aunque entre los Alfonso, los *Banu Gomez* y los *Banu Mirel* se hayan estrechado las relaciones familiares. Y ese mismo año al frente del territorio de *Ceion* figura el conde Gómez Fernández que podría ser, éste sí, un *Banu Gomez*⁶⁸.

En el año 1037 accede al trono de León Fernando I que ha contado con el apoyo militar y político de la alta nobleza de Tierra de Campos. Ese mismo año

⁶⁵ MÍNGUEZ. *Diplomática de Sahagún*, docs. n.ºs 263 y 353 y HERRERO. *Diplomática de Sahagún*, docs. n.ºs 384 y 392, respectivamente.

⁶⁶ HERRERO. *Diplomática de Sahagún*, docs. n.ºs 406 (año 1019), 408 (1021), 413 (1024), 414 (1024) y 421 (1028); RUIZ ASENCIO. *Archivo Catedral León*, docs. n.ºs 781 (año 1021) y 788 (año 1022); evidentemente esta permanencia de Munio Muñoz en el condado de Cea obliga a revisar las tesis de M. Torres Sevilla sobre el conde Pedro Fernández y su fidelidad al rey Alfonso V, tal como lo expone en *Linajes nobiliarios en León y Castilla. Siglos IX-XIII*. Valladolid, 1998, pp. 70-78.

⁶⁷ HERRERO. *Diplomática de Sahagún*, doc. n.º 432 (1032).

⁶⁸ *Ibidem*, doc. n.º 414.

probablemente –la fecha es imprecisa– se menciona a *Gomiz* [Gómez Díaz] *comes in Carrione*⁶⁹; se trata del conde Gómez Díaz II, de los *Banu Gomez*; a partir de esta fecha aparece habitualmente en las listas de confirmantes al lado de los Alfonso –Munio y Gutier– y de otros magnates de Tierra de Campos⁷⁰; y en 1047 y en 1050 ya es citado como *comes in Saldania*⁷¹, donde pocos años antes figuraban los ya citados Munio y Gutier Alfonso⁷². Probablemente la reunificación de los dos centros más importantes del condado histórico de Saldaña bajo la autoridad de los *Banu Gomez* era una recompensa por la fidelidad mostrada a la nueva dinastía; fidelidad que alcanza su máxima expresión en la especialísima relación de confianza y amistad de Pedro Ansúrez con Alfonso VI; es un momento dulce para el dominio de los *Banu Gomez* que, aunque de forma efímera –a la muerte de Pedro Ansúrez el poder del linaje decae rápidamente–, llega a recuperar el esplendor que la casa de Carrión había alcanzado a finales del siglo X y principios del siglo XI con el conde García Gómez. Efectivamente, Pedro Ansúrez va a figurar en numerosas ocasiones como *comes in Saldania et in Sancta Maria et in suas villas, imperante Zamora et in Toro, comes in Saldania, comes in Tauro, dominante Carrione*⁷³.

También por estos años se consolida el poder de los Alfonso que se afianzan en Tierra de Campos en parte a costa de los dominios tradicionales de los condes de Cea, pero también de los *Banu Gomez* que habían llegado a desplazar parcialmente a la casa de Cea de los territorios del antiguo condado. Así, *Munnio* [Munio Alfonso] aparece como *comite in Graliare* en el año 1037, recién llegado Fernando I al trono de León; este mismo *Munio*, junto con su hermano *Gutier Alfonso* aparecen juntos como *comites in Ceia et in Saldania* en marzo del año 1042⁷⁴, aunque el condado de Saldaña volvió muy pronto al dominio de los *Banu Gomez* ya que, como sabemos, en 1047 ya figura Gómez Díaz como *comes in Saldania*; un mes después los mismos Munio y Gutier aparecen *in Graliare*; en febrero de 1047 son *comites in Zeya et in Otero de Sellas*; y a partir de octubre de ese mismo año en adelante ya figurarán regularmente como *comites in Ceia et in Graliare*⁷⁵. Estos condados debieron permanecer bajo el control de los Alfonso en las siguientes generaciones y constituir el núcleo de un dominio poderoso: un nieto de Munio Alfonso, Martín Alfonso, figura a partir del año 1074 como *comite in Zeia et in Graliare*; y años más tarde como conde en Simancas y en Tordesillas⁷⁶.

Pero el ascenso de los yernos de Alfonso VI, Raimundo y Enrique, provocarán nuevas remociones en la titularidad de los condados o tenencias de la zona del Cea y

⁶⁹ HERRERO. *Diplomática de Sahagún*, doc. n.º 451.

⁷⁰ BLANCO LOZANO. *Fernando I*, por ejemplo docs. n.ºs 9 y 19.

⁷¹ HERRERO. *Diplomática de Sahagún*, docs. n.ºs 508 y 540.

⁷² *Ibidem*, doc. n.º 463.

⁷³ *Ibidem*, docs. n.ºs 795, 814, 815, 828, 864, 974 y en otros numerosos documentos, hasta el final de su vida.

⁷⁴ *Ibidem*, docs. n.ºs 451 y 466.

⁷⁵ *Ibidem*, docs. n.ºs 468, 500, 506 y 553.

⁷⁶ *Ibidem*, docs. n.ºs 732, 828, 761, 815, 853, 863, 868, 893 y 864.

Tierra de Campos. En el año 1096 Raimundo figura como *tenente in Coria et in Zamora*⁷⁷, plazas que, al menos desde el año 1090, estaban bajo el dominio de *Pelaio Vellitiz*⁷⁸ que, a su vez, había sustituido al propio Pedro Ansúrez en la plaza de Zamora. Enrique aparece también en los años 1096 y 1097 en Tordesillas⁷⁹ y Raimundo figura como conde en Grajal en 1098 y 1102⁸⁰, plazas ambas que hasta ese momento habían estado bajo dominio de los Alfonso.

No es mi intención en estos momentos hacer un balance exhaustivo de las transformaciones que se están produciendo en la administración del territorio. Pero creo suficiente este pequeño avance para percibir cómo está cambiando la titularidad de los condados, cómo se muestra la acción directa de la monarquía en estos cambios y su aceptación por la alta nobleza, incluso en los casos en los que parece salir perjudicada.

Aparentemente, el proceso es similar al que se ha venido realizando en las décadas anteriores cuando la monarquía había perdido gran parte de la iniciativa política, obligada como estaba a pactar con sectores de la nobleza para preservar su propio poder. Pero ahora el proceso es inverso. La iniciativa de los reyes se manifiesta con claridad y sin que ello provoque un enfrentamiento directo con los poderosos linajes con los que antaño tenían que combatir. Ahora estos mismos linajes han apoyado a la dinastía navarra en su afianzamiento en el trono leonés y siguen sustentándola: desde el apoyo prestado a Sancho III de Navarra y a Fernando I en su enfrentamiento con Vermudo III de León, hasta la fidelidad con que se han mantenido junto a Alfonso VI contra su hermano Sancho de Castilla. Una vez que Fernando I se asienta en el trono son escasos los movimientos de oposición. Los viejos y constantes hostigamientos a la monarquía se han extinguido porque la situación política de antaño se ha modificado sustancialmente. Desde el año 1037 los titulares del condado de Castilla, que habían protagonizado desde mediados del siglo X una constante agresión contra el rey de León, son ahora reyes de Castilla y de León. Por su parte la alta nobleza de los territorios entre el Cea y el Pisuerga, principalmente los *Banu Gomez* y, a partir del reinado de Vermudo II, los Ansúrez de Monzón, se había enfrentado con los reyes leoneses y había apoyado el creciente intervencionismo navarro en la política leonesa, sobre todo desde que el asesinato del último conde de Castilla, García Sánchez, propició la integración del condado castellano en el reino de Navarra. Ahora, apoyan casi incondicionalmente a la nueva dinastía reinante en León. En consecuencia, la unión de Castilla y León en manos de un monarca navarro no podía por menos de favorecer el fortalecimiento de los que desde la década anterior habían venido apoyando política y militarmente a la dinastía. A esta fase corresponde la expansión de los Alfonso por los territorios de Cea, Grajal, Simancas y Tordesillas, así

⁷⁷ HERRERO. *Diplomática de Sabagún*, doc. n.º 987.

⁷⁸ *Ibidem*, docs. n.ºs 864 y 897.

⁷⁹ *Ibidem*, docs. n.ºs 987 y 996.

⁸⁰ *Ibidem*, docs. n.ºs 1.022 y 1.080.

como el renacimiento de los *Banu Gomez* que recuperan el dominio sobre Saldaña y Carrión, centros políticos emblemáticos del linaje.

Pero eso no impide que estos linajes, paradigma del poder de la nobleza en el siglo XI, tengan que ceder alguna parcela de poder ante la voluntad regia. Así se manifiesta en las concesiones, a las que ya me he referido, de Alfonso VI a sus yernos, Raimundo y Enrique de Borgoña, con evidente detrimento de los *Banu Gomez* o de los Alfonso sin que las cesiones susciten una resistencia detectable.

Este comportamiento, que contrasta con el comportamiento que podía esperarse en los miembros de la nobleza tan solo unas décadas antes, muestra hasta qué punto se había elevado el prestigio y el poder de la monarquía; pero, sobre todo, permite adivinar la reaparición de un concepto de fidelidad que tiende a situarse en un plano superior al de la fidelidad feudal. El compromiso o pacto de fidelidad se introdujo en un momento en que la fidelidad pública heredada de la tradición política romano-visigoda comenzaba a resquebrajarse debido a la equiparación que se estaba produciendo entre el poder de la monarquía y el de la alta nobleza y a la creciente autonomía que ésta estaba alcanzando en el ejercicio del poder. Pues bien, ahora parece iniciarse un recorrido inverso. Se inicia un proceso secular que conduce a la recuperación de la antigua fidelidad pública; lo que exigía una modificación de la estructura administrativa que incidiese en las propias bases de poder de la nobleza limitando sus medios de acción y su autonomía.

Desde esta perspectiva cobra una significación trascendental una nueva institución que empieza a consolidarse a partir de mediados del siglo XI. Es la institución de los merinos que va a representar un poderoso instrumento de acción y control monárquico sobre el territorio en la medida en que nace con una fuerte dependencia del poder monárquico. De las más de setenta menciones que, sin ánimo de exhaustividad, he recogido por su valor significativo desde su primera aparición en el año 980 hasta la muerte de Alfonso VI, cuatro son anteriores al año 1037, fecha del advenimiento de la dinastía Navarra; once corresponden al reinado de Fernando I; y el resto al periodo de gobierno de Alfonso VI. Lo que revela la progresiva importancia que esta institución ha ido alcanzado en las últimas décadas del siglo XI y primera del siglo XII.

La cuestión fundamental es cómo explicar el éxito creciente de esta nueva institución y a qué circunstancias o a qué condicionamientos responde su implantación. Una respuesta que recurra a una voluntad consciente y a un programa definido de los reyes para fortalecer y consolidar su poder frente a las pretensiones nobiliarias no resuelve nada. Porque, ¿es que ha habido algún monarca que no tratase de fortalecer su posición política frente a la aristocracia o frente a otras fuerzas políticas y sociales? En otros trabajos he exaltado la enorme inteligencia política de Alfonso VI; pero precisando que, si en algo se revela esta inteligencia, no es en la implantación de formas novedosas para la época; su inteligencia debe valorarse sobre todo por su capacidad para comprender las tendencias dominantes en la sociedad y para ajustar la praxis del poder a las exigencias de fondo generadas en esa sociedad; por ello fue

capaz de implantar instituciones cuyo éxito es proporcional al grado de adecuación con las tendencias y las exigencias sociales.

La autonomía a la que habían llegado condados de tanto peso político en el reino de León como los de Castilla, Carrión o Monzón, pero también otros de menor relevancia o de configuración menos precisa, ilustra el déficit de autoridad de la monarquía sobre una gran parte del reino, particularmente entre los años 956 y 1014⁸¹. Por ello es importante reseñar que las nuevas instituciones, sobre todo la institución del merinato, aparecen con frecuencia disociadas de los antiguos condados.

Ya me he referido más arriba a algunas de las menciones de tenencias o tenentes. Pero la mayor novedad corresponde a la figura del merino o *maiorino* que se va imponiendo, sobre todo durante el reinado de Alfonso VI. Hay que destacar, en relación con las transformaciones que se están operando, que en muchas ocasiones parece mantenerse la adecuación de los territorios que quedan bajo la autoridad del merino con antiguas demarcaciones territoriales –realengo de León, condados de Castilla, de Carrión, Luna, etc.–. Pero, aparte de estas antiguas demarcaciones, comienzan a emerger nuevas circunscripciones; algunas son de menor entidad territorial y de mucha menor tradición política que los condados, pero ya cuentan con un merino al frente de ellas. Una pequeña relación ilustra este hecho⁸². El merino *in Legion* o *in terra Legion* es el citado con más frecuencia. Le sigue el merino de Castilla –*maiorinus in Castella*, *maiorinus in tota Castella* o *maiorinus in Burgis*–, con jurisdicción presumiblemente sobre el territorio del antiguo condado. Aparecen también referencias frecuentes a merinos en Carrión; su autoridad sobre los territorios del condado de Saldaña-Carrión se manifiesta en el hecho de que en ocasiones se denomina al merino *in Sancta Maria et in Saldania*; lo que podría apuntar a un merino dependiente no del rey, sino del titular del condado, si no fuese porque el mismo merino –*Munio Diaz*– es citado en numerosas ocasiones como *maiorinus regis*. Aparecen igualmente referencias a merinos en Astorga, Cea, Toro, Dueñas, Campos, Nájera, Grajal y Luna, centros o ámbitos territoriales que durante el siglo anterior han tenido un gran relieve político como sedes del poder condal o como centros administrativos directamente vinculados a la monarquía. Pero también emergen otros núcleos que van a tener un papel destacado como sedes de poder en los siglos siguientes, como *Castro Froila*, así como nuevas demarcaciones administrativas: caso de La Lampreana.

Castro Froila aparece en la documentación escrita en el 970 en una donación de la infanta Elvira al presbítero Vincemalo, repoblador de la zona de la actual Villaviciencio de los Caballeros⁸³; pero ningún indicio permite suponer que en esa época

⁸¹ Fechas con carácter meramente referencial; se refieren respectivamente a la llegada al trono de Sancho I y a la última gran revuelta nobiliaria en tiempos de Alfonso V.

⁸² Para las referencias documentales sobre los merinos, ver el “Cuadro de merinos” al final del trabajo.

⁸³ MÍNGUEZ. *Diplomática de Sahagún*, doc. n.º 256.

Castro Froila fuese sede de un poder político. No es hasta finales del siglo XI cuando en la documentación afloran testimonios de la importancia que este emplazamiento estaba adquiriendo y de su erección como centro de un poder territorial: en el año 1073 Domenico Quintáñez había robado un caballo, por lo que *miserunt eum in carcere in Castro Froila*⁸⁴; en los años 1082 y 1091 se resuelven dos litigios judiciales ante Alfonso VI; el primero entre el abad *Formaricus* de *Varcena*, dependiente de Samos, y *Eita Gosendiz*, *vicarium regis de Mineo usque in Sile*; los litigantes *pergerunt pro ad illum regem, et invenerunt eum in Castro Froila*; el segundo enfrenta al abad de Sahagún con los habitantes de Villavicencio representados por el conde Martín Fláiniz; y también se celebra *ante regem dominum Adefonso in Castro Froila*⁸⁵.

La región de La Lampreana es mencionada con frecuencia en la documentación del monasterio de Sahagún del siglo X debido sobre todo al interés económico de sus salinas⁸⁶; pero como demarcación administrativa ésta es la única mención que he podido rastrear para el periodo aquí estudiado.

No es aventurado concluir que la utilización preferente de antiguas sedes de poder territorial está enmascarando una operación a largo plazo de profunda remodelación de la estructura política y administrativa del reino que tiene como objetivo la implantación por la monarquía de un control más efectivo sobre la totalidad del territorio. Dos procedimientos se presentan como fundamentales y decisivos en su consecución. Por una parte, la movilidad y revocabilidad de los cargos; por otra, la exclusión de la más alta nobleza de estos cargos.

Algunos casos son enormemente significativos⁸⁷. *Michael Alfonso* figura como merino en León en el año 1096; el 14 de abril de 1097 está de merino en Astorga; y diez días después, de nuevo en León, donde permanecerá por lo menos hasta 1108, a veces compatibilizando el cargo de merino de León con el de *Castro Froila*. A *Ero Gutterrez* lo encontramos por primera vez como merino en *Castro Froila* en el año 1102; el 21 de enero de 1103, en Astorga; el 24 de febrero del mismo año figura como *dux et potenter in Campis Taurio*; y finalmente el 14 de marzo de 1104, de nuevo en Astorga. Ordoño Peláez es merino en León en los años 1093 y 1094; en el año 1095, hasta el 21 de agosto, figura *in civitas Leione et in Ceia*; pero el 9 de octubre del año 1096 se encuentra como *maiorino in Campis Torio*; y dos meses después, el 27 de diciembre, de nuevo en León. Durante el tiempo de su mandato en Toro, es cuando se produce la primera estancia de *Michael Alfonso* como merino

⁸⁴ PRIETO PRIETO, A. "Documentos referentes al orden judicial del monasterio de Sahagún". *Anuario de Historia del Derecho Español*, 1975, vol. XLV, escr. XXIX.

⁸⁵ GAMBRA. *Alfonso VI*, docs. n.ºs 75 y 115. Sobre Villavicencio y su relación con la monarquía, con la nobleza regional y con el monasterio de Sahagún véase el excelente trabajo de LUIS CORRAL, F. *Villavicencio en la Edad Media. Propiedad y jurisdicción en los valles del Cea y del Valderaduey*. Valladolid, 2003.

⁸⁶ MÍNGUEZ, J. M.ª. *El dominio del monasterio de Sahagún en el siglo X. Paisajes agrarios, producción y expansión económica*. Salamanca, 1980, pp. 193-194.

⁸⁷ Como anteriormente, remito al "Cuadro de merinos", al final del trabajo.

de León, quien, como ya hemos visto, volverá al mismo lugar el año 1097, probablemente para sustituir por segunda vez a Ordoño Peláez.

Una movilidad semejante se observa igualmente en Castilla. Entre los años 1073 y 1103 se detectan documentalmente ocho cambios de merinos, aunque en estos cambios solo están involucrados cinco personajes con una significativa rotación de destinos. En el año 1077 firma como testigo de un documento el *sennor Martin Sanchiz merino in Burgis et in Cereso*; y debe proceder de Nájera ya que en ese mismo año se le cita como *dominante Naiera*; pero entre los años 1080 a 1082 confirma diversas escrituras como *merino in Castella*, *maiorinus regis in Castella* o *merino in Burgis*. Entre los años 1085 y 1088 aparece *Petro Iohannis maiorino in tota Castella*, también procedente de Nájera ya que en el año 1082 se dice de él que *actenus illud rexit merino in Naiera*. Nuevo relevo en el año 1090, esta vez a cargo de *Tellus Didaz*. Y en 1098 es *don Felices maiorinus de tota Castella*, hasta 1100 en que asume el cargo de merino de Castilla *Gutier Monoz*. En 1103, el 23 de marzo, volvemos a encontrar a [*Tellus*] *Diaz* como *maiorinus de tota Castella*. Y el 12 de diciembre de ese año, unos trece después de su primer mandato, reaparece *Petrus Iohannis* como *maiorinus de tota Castella*.

Un caso sorprendente de estabilidad es el de *Monnio Didaz*, merino *in Sancta Maria* –Carión– *et in Saldania* entre 1084 y 1108. Ya he prestado atención anteriormente a la coincidencia entre el ámbito territorial del cargo y los territorios nucleares del antiguo condado de Saldaña y solar de los *Banu Gomez*; y de forma destacada, de Pedro Ansúrez; coincidencia que podría hacer pensar en que el tal *Monnio Didaz* es merino de Pedro Ansúrez; pero el hecho de que figure en ocasiones como *merinus regis* obliga a desechar tal hipótesis. Lo que no descarta que fuese un personaje muy próximo al linaje dominante en este viejo condado y hombre de confianza del más fiel consejero de Alfonso VI.

La movilidad de los merinos adquiere una especial relevancia por la sistemática exclusión de los representantes de la más alta nobleza de estas funciones. Ni uno solo de los que figuran en la documentación como merinos ostenta en alguna ocasión el título condal. Incluso me atrevería a afirmar, con todas las reservas, que ninguno de ellos es miembro prominente de las grandes familias nobiliarias. Pero, haya o no diferencias de rango social entre condes y merinos, no es éste el problema fundamental. Las posibles diferencias de rango social ceden ante otras diferencias que, éstas sí, se insertan en el núcleo del propio sistema. Me refiero a las diferencias que afectan a la naturaleza misma de la vinculación de los merinos con la monarquía y a la naturaleza y forma de ejercicio de las funciones políticas propias del cargo.

He venido reiterando a lo largo de este trabajo que los *honores* feudales se basan en un compromiso personal de mutua fidelidad entre señor y vasallo. Diferencias terminológicas aparte –los términos señor y vasallo [referido este último a la nobleza] no se prodigan en la documentación leonesa–, la relación que se instaura en el reino de León entre el rey y los miembros de la más alta nobleza, especialmente con los condes, a lo largo de las décadas finales del siglo X y primeras del siglo XI es una

relación contractual de hombre a hombre. En este contexto político, mental y cultural no hay motivo que justifique la revocación por parte del rey de dichos *honores* mientras se mantenga la fidelidad prometida; y de hecho no se revocan, a no ser en casos de ruptura de la fidelidad. No obstante, ya he podido señalar cómo queda patente el intervencionismo de la monarquía en la reorganización de los ámbitos condales. Pero es con los merinos con los que el intervencionismo y el control directo de la monarquía se hacen patentes. Las revocaciones o los cambios de lugar son, como ya he indicado –y como puede observarse en el “Cuadro de merinos”– frecuentes y parecen entrar en el funcionamiento normal de la institución, sin que en ningún momento haya indicios que permitan relacionar estos cambios con la quiebra de pactos de fidelidad⁸⁸. Ello quiere decir que la vinculación entre el rey y los merinos regio responde a pautas distintas de las que configuran la estructura política específica del feudalismo. Hay que pensar, por tanto, que estas vinculaciones no responden a un pacto personal de fidelidad, sino que se inscriben en una concepción pública del poder –*potestas publica*– como atributo eminente de la monarquía que puede delegarlo o transmitirlo a sus súbditos a través de disposiciones que tienen un marcado carácter jurisdiccional, como algunas de las estudiadas en la primera parte de este trabajo. Difuminada o nublada por los pactos personales que proliferaron en el periodo de graves disturbios políticos y transformaciones sociales ocurridos en el periodo inmediatamente anterior, esta concepción nunca llegó a extinguirse, lo que explicaría su renacimiento y reafirmación a partir de mediados del siglo XI cuando los conflictos interiores se suavizan o cesan y cuando el poder y el prestigio de la monarquía comienza a recuperarse con la llegada de la dinastía navarra.

Como acabo de observar al referirme al caso de Munio Díaz, merino de Carrión desde 1084 hasta 1108, el hecho de que el merino de las dos plazas emblemáticas de los *Banu Gomez* sea designado también como *maiorino regis*, y no como *maiorino comitis*, explicita su dependencia directa del rey y permite detectar la vía a través de la cual la autoridad regia comienza a infiltrarse y a hacerse efectiva en los viejos condados donde comienza a introducir cargos directamente dependientes del rey, lo que a medio plazo permite limitar la autonomía de los condes. No es el único caso en que la expresión *maiorino regis* define la naturaleza de las funciones de los merinos, incluso cuando éstos ejercen su autoridad en territorios condales que hace pocas décadas mantenían una elevada autonomía del poder regio. Recuérdense los casos de Cea, Grajal, Astorga, o incluso Castilla, donde la presencia de condes al frente de estos centros políticos se constata a lo largo del siglo XI, pero donde los merinos del rey constituyen los instrumentos del poder regio para el control de estos territorios⁸⁹.

⁸⁸ El caso de Fromarico Sendíniz en el merinato de León y Luna ya hemos visto que adopta una dimensión distinta desde el momento en que se le aplican las disposiciones del *Liber Iudiciorum*.

⁸⁹ Un caso singular, una explicación convincente y un modelo de equilibrio entre distintos poderes –poder regio, nobiliario y monástico– se puede ver en la obra ya citada de LUIS CORRAL. *Villavicencio en la Edad Media*.

Es difícil dudar de que con estas acciones la antigua autonomía de los condados va a verse seriamente limitada a medio o largo plazo, con el consiguiente debilitamiento del poder político que la nobleza había alcanzado en la segunda mitad del siglo X y, particularmente, en las últimas décadas de ese siglo. Ello no quiere decir que las más encumbradas familias nobiliarias se vean desalojadas de unas posiciones muy consolidadas; unas hunden sus raíces en el siglo anterior, otras han ascendido recientemente o están ascendiendo ahora a los estratos más altos de poder. Pero el hecho político más importante es que ahora se rompe la correlación que había dominado el proceso político y social desde mediados del siglo X entre fortalecimiento político nobiliario y debilitamiento de la institución monárquica. Ahora la monarquía, superada la postración en que se había debatido en décadas anteriores, se encuentra en condiciones de iniciar un proceso de fortalecimiento sin que el enorme potencial económico y social de la nobleza llegue a erigirse como un obstáculo insuperable.

Ahora, al situar en los puestos claves de la administración territorial a personal vinculado directamente a la *potestas regia*, los reyes ponen en acción un instrumento de eficacia incuestionable para hacer prevalecer la voluntad regia sobre los intereses particulares de la nobleza, frenando –a veces abortando– la formación de nuevas dinastías nobiliarias en el ejercicio del poder político y limitando la autonomía con que habían venido ejerciéndolo hasta principios del siglo XI en los distritos bajo su jurisdicción.

La trascendencia de estas medidas va mucho más allá de una simple recuperación del poder efectivo de la monarquía. De hecho, esta recuperación podría ser episódica si no se asentase en sólidos soportes estructurales. Porque el afianzamiento del poder monárquico, contemplado en el largo plazo, sigue un proceso prácticamente ininterrumpido hasta su eclosión doctrinal con Alfonso X en el *Speculum*, el *Fuero Real* y las *Partidas*. Explicar estas grandes elaboraciones jurídicas atendiendo a la supuesta personalidad del rey *Sabio* no deja de ser una simpleza. Tampoco es suficientemente explicativa la mera influencia del Derecho Romano. Para que la influencia sea realmente eficaz se requiere un sustrato que haga posible la puesta en práctica de las ideas renovadas. Y ello solo es posible cuando la propia eficacia que ha ido adquiriendo el poder regio haga viable la afirmación de una concepción del poder que tendía a introducir profundas transformaciones en las bases estructurales del feudalismo.

Aun manteniendo la dignidad de su altísimo estatus jurídico, social y económico, estas grandes familias nobiliarias van a ver fuertemente restringida su capacidad para el ejercicio directo del poder político. Proceso que, en una estructura como la feudal, en la que la imposición y percepción de la renta solo se sustenta sobre la dominación jurisdiccional, reviste una importancia trascendental. El horizonte lejano de este proceso es, para la monarquía, el completo control de todo el ciclo en torno a la renta feudal: control de las funciones impositiva, perceptiva y redistributiva⁹⁰. El horizonte

⁹⁰ Páginas magníficas sobre estos aspectos son las escritas por CASTÁN LANASPA, G. *Política económica y poder político. Moneda y fisco en el reinado de Alfonso X*. Valladolid, 2000.

para la nobleza es la pérdida del control sobre la renta y la completa dependencia económica y, por tanto, política de la voluntad regia.

La rebelión generalizada de la nobleza laica y eclesiástica y de la poderosa oligarquía de las ciudades contra Alfonso X es la más clara manifestación de los efectos que el fortalecimiento del poder de la monarquía había provocado en la posición económica y política de los grupos de poder. El intento de suprimir la autonomía política de señoríos y concejos mediante la imposición del *Fuero Real* y de un nuevo *corpus* legislativo fue entendido por la nobleza y la oligarquía como la más grave amenaza para su posición social, económica y política.

Cuadro de Merinos*

Merinos en Astorga	Año y referencia documental
Hero Eriz maiorinus in Astoriga → Toro	1090, HERRERO, doc. 860
Micael Adefonso maiorinus de Astorica ← León → León	1097/14/04, GAMBRA, doc. 141
Micahel Cidiz meirino regis	1097, HERRERO, doc. 998
Migahel Citiz Astoricensis maiorinus	1100, GAMBRA, doc. 156
Ero Guterriz maiorinus Astorice ← Castro Froila → Toro	1103/21/01, <i>Ibidem</i> , doc. 170
Ero Guttierriz maiorinus regis in Astorica ← Toro	1104/14/03, HERRERO, doc. 1.103
Ero Gutierrez vicario regis	1104, <i>Ibidem</i> , doc. 1.107
Ero Guttierriz meirino regis	1104, <i>Ibidem</i> , doc. 1.113
Erus Gutierrez maiorinus de Astorica	1105, GAMBRA, doc. 182
Ero Gutierrez maiorinus regis	1105, HERRERO, doc. 1.126
<hr/>	
Merinos en Campos-Dueñas	
Annaia Uelaz, que tenet Donnas ad maiorandum sub imperium regis ← Castro Froila	1078, GAMBRA, doc. 60
Annaia Uelaz maiorino in Campis	1080, <i>Ibidem</i> , doc. 68
Pelagio Domingez maiordomno in Legione et in Campos	1085, <i>Ibidem</i> , doc. 80
<hr/>	
Merinos en Carrión	
Monnio Didaz maiorinus de Carriones	1084, HERRERO, doc. 830
Nunno (Munno ?) Diaz merino en Charrion	1093, GAMBRA, doc. 122
Muninus Didaz maiorinus de Carrion	1093, <i>Ibidem</i> , doc. 126
Muninus Didaz maiorinus de Karrion	1099, <i>Ibidem</i> , doc. 147
Monnio Diaz maiorinus in Carrion	1100, HERRERO, doc. 1.045

* Listado solo indicativo, sin pretensiones de exhaustividad. Las referencias se toman de forma literal de los documentos latinos.

Signos convencionales: → trasladado a; ← trasladado de.

Munio Didaz merino regis ?	1100, GAMBRA, doc. 161
Monnio Diaz maiorinus in Karrion	1101, HERRERO, doc. 1.069
Monio Diaz maiorinus de Carrion	1103, GAMBRA, doc. 170
Monnio Diaz merino presidente in Sancta Maria et in Saldania	1104, HERRERO, doc. 1.109
Munnio Diaz maiorinus regis	1105, <i>Ibidem</i> , doc. 1.126
Monnio Diaz maiorinus regis	1106, <i>Ibidem</i> , doc. 1.133
Monniu Diaz presidente in Saldania et in Sancta Maria	1107, <i>Ibidem</i> , doc. 1.151
Monnio Diaz maiorinus regis	1108, <i>Ibidem</i> , doc. 1.162
Sancio Fortes in Santa Maria et in Saldania	1108, <i>Ibidem</i> , doc. 1.164

Merinos de Castilla

Domno Cipriano maiorino de Vurgos	1073, GAMBRA, doc. 17
Sennor Martin Sanchiz merino in Burgis et in Cereso ← Nájera	1077, <i>Ibidem</i> , doc. 55
Martino Sanziz merino in Castela	1080, <i>Ibidem</i> , doc. 67
Martino Sanccioniz maiorino regis in Castelle	1080, <i>Ibidem</i> , doc. 68
Martinus Sanzionis maiorinus regis	1081, <i>Ibidem</i> , doc. 71
Martin Sanchiz merino in Burgus	1082, <i>Ibidem</i> , doc. 76
Petro Iohannis maiorino in tota Castella ← Nájera	1085, <i>Ibidem</i> , doc. 80
Petro Iohanes in terra Kastella maiordomino	1086, <i>Ibidem</i> , doc. 86
In Castella [maiorinus] Petro Iohannes	1088, HERRERO, doc. 840
Tellus Didaz maiorinus Castelle	1090, GAMBRA, doc. 111
Tel Diaz en Castella	1093, <i>Ibidem</i> , doc. 122
Tellus Didaz maiorinus de Castiella	1093, <i>Ibidem</i> , doc. 126
Don Felices de tota Castella maiorinus	1098, <i>Ibidem</i> , docs. 144 y 146
Don Felizes maiorinus de tota Castella	1099, <i>Ibidem</i> , doc. 149
Don Felices maiorinus de Castella	1099, <i>Ibidem</i> , doc. 151
Don Felice [maiorinus] in Castella	1100, HERRERO, doc. 1.045
Gutier Monoz maiorinus de Castella	1100, GAMBRA, doc. 159
Gotier Munioç maiorinus de Castella	1100, <i>Ibidem</i> , doc. 160
Tel Diaz maiorinus de tota Castella	1103, <i>Ibidem</i> , doc. 173
Petrus Iohannis maiorinus de tota Castella	1103, <i>Ibidem</i> , doc. 178

Merinos en Castro Froila

Maiorino Anaia Velaz? in Zeia et in Kastro Froila → Campos	1074, HERRERO, doc. 732
Ero Gutterriz in Castro Froila maiorinus → Astorga	1102, <i>Ibidem</i> , doc. 1.080
Maiorino maiore de castro Froila Pelaio Xapiz	1102, <i>Ibidem</i> , doc. 1.082
Maiorinus in Castro Froila et Legione Michael Afonsu	1107, <i>Ibidem</i> , doc. 1.158
Pelagio Xapiz maiorinus regis	1108, <i>Ibidem</i> , docs. 1.163 y 1.166

Merinos en Cea

Vita Famitiz maiorinus in Ceia	1049, HERRERO, doc. 536
Maiorino Annaia Pelaiz? in Ceia	1073, <i>Ibidem</i> , doc. 721
Maiorino Anaia Velaz? in Zeia et in Kastro Froila	1074, <i>Ibidem</i> , doc. 732

Merino Armenteiro Ioannes in Zeia et in Gralial et in suas villas	1081, HERRERO, doc. 795
Didago Cidiz maiorino de ille rex	1089, <i>Ibidem</i> , doc. 852
Maiorino de ille rex Diaco Citiz in Ceya	1090, <i>Ibidem</i> , docs. 866 y 867
Diaco Citiz maiorinus regis	1090, GAMBRA, doc. 111
Villico regis Ordonio Pelaiz in civitas Leione et in Ceia	1095?, HERRERO, doc. 934
Ordonio Pelaiz maiorino in civitas in Leione et in Ceia	1095, <i>Ibidem</i> , doc. 959
Petro Ectaz maiorino in Ceia	1096, <i>Ibidem</i> , doc. 994
Iohanne Ciprianiz in Ceia et in Araduei	1105, <i>Ibidem</i> , doc. 1.125
<hr/>	
Merinos en El Bierzo	
Pelagio Cidiz maiorinus totius Vergido	1063, BLANCO, doc. 67
<hr/>	
Merinos en Grajal	
Pelagius Vivas maiorinus in Graliale	1091, HERRERO, doc. 884
Martino Ceidez maiorinus in Graliare	1099, <i>Ibidem</i> , doc. 1.040
Martin Ceidiz maiorinus	1105, <i>Ibidem</i> , doc. 1.129
<hr/>	
Merinos en Lampreana	
Vita Didaz maiorinus regis in Lampriana	1042, BLANCO, doc. 19
<hr/>	
Merinos de León	
Ennegus, qui fuit maiorino in Legione	1015, SER QUIJANO, doc. 76
Posui ego in Legione alio maiorino, nomine Fromarico	1015, <i>Ibidem</i> , doc. 76
Maiordomadicus [Fromarico Sendiniz en el realengo de León] qui de nobis tenendum	1016, RUIZ ASENCIO, doc. 741
Flaino Fredinandiz comes... qui tenebat ipsa terra sub suas manus	1032, <i>Ibidem</i> , doc. 899
Fredenando Salvatorizi, qui est merino in Legione	1052, <i>Ibidem</i> , doc. 1.085
Fredenando Salvadoriz merino rex in Legione	1055, <i>Ibidem</i> , doc. 1.096
Tello Guterriz qui et maiorino regis	1073, <i>Ibidem</i> , doc. 1.185
Tello Guteriz maiorino in Legione	1075, <i>Ibidem</i> , doc. 1.195
Pelagius Dominiquiz, qui et maiorinus in terra Legione	1079, <i>Ibidem</i> , doc. 1.213
Pelaio Dominiquiz maiorino regis in Legione	1079, GAMBRA, doc. 63
Rex... iussit suo maiorino Pelagio Domenquiz	1080, RUIZ ASENCIO, doc. 1.217
Pelagio Dominiquiz maiorino in Legione	1080, GAMBRA, doc. 68
Maiorino de rex domno Adefonso, Pelagio Dominiquiz	1082, RUIZ ASENCIO, doc. 1.228
Pelagius Uellitiz maiorinus domini regis	1084, GAMBRA, doc. 78
Pelagius D[om]in[i]quiz uicarius Legionensis ciuitatis	1084, <i>Ibidem</i> , doc. 78
Maiorinus Pelaio Domenquiz	1085, HERRERO, doc. 817
Pelagio Domingeç maiordomno in Legione et in Campos	1085, GAMBRA, doc. 80
Ordonius Pelaz maiorinus de Legione	1087, HERRERO, doc. 830
Maiorinus Pelaio Domenquiz	1088, <i>Ibidem</i> , doc. 840
Pelagio Ecta in terra Legione maiordomino	1088, GAMBRA, doc. 86
Gomez Donelliz maiorino in Legione	1090, RUIZ ASENCIO, doc. 1251
Ordonius Pelaiz maiorinus de Legione	1093, GAMBRA, doc. 125

Ordonio Pelaiz maiorino regis in Legione	1094, HERRERO, docs. 918, 922 y 923
Villigo reis Ordonio Pelaiz in civitas Leione et in Ceia	1095?, <i>Ibidem</i> , doc. 934
Ordonio Pelaiz maiorino in civitas in Leione et in Ceia → Toro	1095, <i>Ibidem</i> , doc. 959
Michael Alfonsus merinus in Legione	1096/01/04, <i>Ibidem</i> , doc. 974
Mandante ipsa terra sub imperio regis Michael Adefonso → Astorga	1096/28/11, <i>Ibidem</i> , doc. 990
Ordon Pelaiz maiorino in terra de Legione ← Toro	1096, <i>Ibidem</i> , doc. 994
Ordonius Pelaiz maiorinus in Legione	1097, GAMBRA, doc. 141
Vicarius? de illo rex Michael Alfonso ← Astorga	1097, HERRERO, doc. 1.002
Micael Adefonso in Legione maiorinus	1098, GAMBRA, doc. 143
Mandante ipsa terra sub imperio regis Migael Alfonso	1099, HERRERO, doc. 1.038
Michael Adefonsu maiorinus de Legione	1099, GAMBRA, docs. 147 y 148
Micael Alfonso maiorinus regis	1100, HERRERO, doc. 1.045
Migahel Alfonso Legionensis maiorinus	1100, GAMBRA, doc. 156
Migael Alfonso maiorinus de Legione	1100, <i>Ibidem</i> , doc. 159
Migahel Adefonso maiorinus Legionis	1103, <i>Ibidem</i> , doc. 175
Micahel Alfonso maiorinus regis	1104, HERRERO, doc. 1.101
Michael Alfonso maiorinus de Legione	1105, GAMBRA, doc. 182
Michael Adefonso maiorinus regis	1105, HERRERO, doc. 1.126
Michael Afonso maiorinus regis	1106, <i>Ibidem</i> , doc. 1.133
Michael Adefonso maiorinus	1107, <i>Ibidem</i> , doc. 1.150
Maiorinus in Castro Froila et Legione Michael Afonsu	1107, <i>Ibidem</i> , doc. 1.158
Michael Afonso maiorinus regis	1108, <i>Ibidem</i> , doc. 1.159
Michael Addefonso vilicus regis	1108, <i>Ibidem</i> , doc. 1.165

Merinos en Luna

Fromaricu qui et maiorino regis	1010, RUIZ ASENCIO, doc. 689
Fromarico maiorinus de Luna =? Luna	1011, <i>Ibidem</i> , doc. 695
Fromarico Sendiniz et maioridomum	1012, <i>Ibidem</i> , doc. 708
Exemeno Velasquizi, qui tenet Luna, Gordone et Alba	1052, <i>Ibidem</i> , doc. 1.085
Gemeno Belazquiz maiorinus opido Lunae	1063, BLANCO, doc. 67

Merinos en Nájera-Calahorra

Martin Sangez dominante Naiera	1077, GAMBRA, doc. 53
Martini Sanziz in Nagera → Cerezo, Burgos y Castilla	1077, <i>Ibidem</i> , doc. 54
Petro Iohannes, qui actenus illud rexit, merino in Naiera → Castilla	1082, <i>Ibidem</i> , doc. 76

Merinos de Toro

Maiorino in Campo de Toro domno Ero et eius vicarius ← Astorga	1092, HERRERO, doc. 891
Ero Eriz maiorinus de Cam de Touru	1093, GAMBRA, doc. 125
Maiorino in Campis Torio Ordonio Pelaiz ← León-Ceia → León	1096, HERRERO, doc. 987

Michael Citiz maiorinus de Campo de Tauro	1099, GAMBRA, doc. 147
Migael Cidiz maiorinus de Campo de Tauro	1099, <i>Ibidem</i> , doc. 148
Dux et potenter in Campis Taurio Ero Guterriz et cuius vicarius ← Astorga → Astorga	1103/24/02, HERRERO, doc. 1.090

Otros Merinos

Fafila Petriz maiorinus	1036, HERRERO, doc. 444
Citi Mutarráfiz et Petro Anaiaz maiorinos	1042, <i>Ibidem</i> , doc. 468
Abolo merino post parte regia [Villa Antoniano]	1048, PRIETO, doc. XXII
Guttier Egarediz maiorinus	1056, BLANCO, doc. 48
Uellit Egareiz, qui est maiorinus	1059, <i>Ibidem</i> , doc. 53
Merino nostro Flagino Aurioliz	1061, <i>Ibidem</i> , doc. 56?
Maiorino de rege Iohanne Adulfiz	1068, RUIZ ASENCIO, doc. 1.158
Uermudo Guteriz in Granione	1077, GAMBRA, doc. 54
Iohanne Ordoniz maiorinum et uigarium Regis	1078, <i>Ibidem</i> , doc. 61
Petro Uelazi, qui tenet Uluer et Muniu Muninzi, qui tenet illo castello de manu domni Adefonso	1080, <i>Ibidem</i> , doc. 70
Maiorino Arias Vimaraz et Alfonso Rodriquiz	1084, HERRERO, doc. 810
Maiorinus Ermeildo Rodriquiz	1088, <i>Ibidem</i> , doc. 840
Odarium Ordonii, maiorinum in Luco et in Montenegro	1096, GAMBRA, doc. 138
Martin Ciprianiz maiorinus in Sancto Pelagio	1104, HERRERO, doc. 1.101
Maiorinus super domun regis Pelagio Rudriquiz	1104, <i>Ibidem</i> , doc. 1.103
Tenente Villa Zeide Fernan Pelaiz	1104, <i>Ibidem</i> , doc. 1.107
Pelagio Rodriguez maiordomo regis	1105, <i>Ibidem</i> , doc. 1.122
Maiorinus regis Roman Iohannes	1108, GAMBRA, doc. 195
Martinus Ciprianz maiorinus in Sancto Pelagio	1108, HERRERO, doc. 1.162
Diacono Sarraquinz maiorinus regis	1108, <i>Ibidem</i> , docs. 1.163 y 1.166
Diacono Diaz maiorinus regis	1108, <i>Ibidem</i> , docs. 1.163 y 1.166

EL PAPEL DE LA MONARQUÍA EN LA CONSOLIDACIÓN SEÑORIAL DEL OBISPO DE OVIEDO*

The Role of the Monarchy in the Strengthening of the Bishop of Oviedo's Feudal Power

Francisco Javier FERNÁNDEZ CONDE

Depto. de Historia Medieval. Facultad de Geografía e Historia. Universidad de Oviedo. C/ Teniente Alonso Martínez, s/n. E-33011 OVIEDO. C. e.: jfc@uniovi.es

Recibido: 2007-06-20.

Aceptado: 2007-09-25.

BIBLID [0213-2060(2007)25;67-87]

RESUMEN: Alfonso VI establece las bases de la formación del dominio señorial de los obispos de Oviedo. El año 1075 concede a los titulares de la mitra la tierra realenga –valle> mandación– de Llangréu (Asturias): una circunscripción territorial bien definida por la topografía y probablemente muy antigua. Los hombres de la misma –*hereditarii*–, que se consideran libres y no quieren depender de los obispos ovetenses, defienden sus libertades ante el propio soberano. Unos años más tarde –1106– éste concede privilegios jurídicos a los dominios señoriales de los preladados de San Salvador de Oviedo. Aquí se analiza la naturaleza de las concesiones reales y las consecuencias socioeconómicas y políticas de las mismas. También se pone especial atención a la validez o autenticidad de algunas de las piezas documentales utilizadas, sometiéndolas a un riguroso análisis diplomático. En realidad, la mayoría de los diplomas altomedievales y no originales, relacionados con la misma, sufrieron muchas alteraciones formales e incluso de fondo, atribuibles, por lo general, al *scriptorium* del obispo D. Pelayo (1101-1139), el verdadero artífice y creador de la diócesis de Oviedo en su dimensión administrativa y feudal.

Palabras clave: Poder Político. Poder Señorial. Llangréu. Alfonso VI. Urraca “la Asturiana”. D. Pelayo Obispo. Poder Feudal Episcopal.

* Este trabajo ha sido realizado en el marco de dos Proyectos de Investigación interuniversitarios financiados por el MICYT (BHA2002 04170-C05-04) y por el MEC (HUM2007-63496-C03/HIST), respectivamente.

ABSTRACT: Alfonso VI establishes the bases of the formation of the noble dominion of the bishops of Oviedo. On 1075 he grants to the holders of mitre the land of *realengo* –valley>*mandación*– of Llangreu (Asturias): a territorial circumscription well defined by the topography and probably very old. The inhabitants of those territories –*hereditarii*– who consider themselves free and do not want to depend on Oviedo's bishops, defend their liberties before the king. Some years later, 1106, the sovereign gives legal grant privileges to the noble dominions of the prelates of San Salvador of Oviedo. This work analyzes the nature of those concessions and their socioeconomic and political consequences. We also pay special attention to the validity or authenticity of some used documentary pieces, putting them under a rigorous diplomatic analysis. In fact, most of the early medieval and non-original diplomas, related to the same one, underwent many formal alterations and even of background. These alterations are generally attributed to the bishop D. Pelayo's *Scriptorium* (1101-1139), the true architect and creator of Oviedo's diocese in its administrative and feudal dimension.

Keywords: Political Power. Noble Power. *Llangreu*. Alfonso VI. Urraca "la Asturiana". D. Pelayo Bishop. Episcopal Feudal Power.

La conformación señorial de la mitra ovetense con un amplio patrimonio territorial, jurisdicción sobre tierras y hombres y la obtención de importantes ingresos situados sobre rentas públicas de los soberanos en Asturias, tiene lugar, sobre todo, a lo largo del siglo XII. Al famoso obispo D. Pelayo, que ocupa la sede de San Salvador durante varias décadas del comienzo de esta centuria (1101-1130), le corresponde, como es bien conocido, el mérito de haber asentado las bases jurídicas para una evolución posterior de ese señorío que convertirá muy pronto a los titulares de esta mitra en los señores feudales más poderosos seguramente de todas las Asturias trasmontanas. Sus dos obras fundamentales, el *Liber Testamentorum* (LT) de la Catedral de Oviedo y el no menos famoso *Corpus Pelagianum* (BN. Madrid, ms. 1.358, s. XII), constituyen una elocuente muestra de la utilización de la documentación de forma arbitraria y sabiamente intencionada para la salvaguarda de los derechos propiamente episcopales: la defensa de una circunscripción diocesana que traspasaba con mucho los *Pirenneos montes*, la conocida Cordillera Cantábrica, frente a otros prelados con sedes restauradas o de nueva creación; y al mismo tiempo, para poner a buen recaudo la inmunidad diocesana, amenazada por las ambiciones de metropolitanos como el de Braga, metrópoli restaurada en 1091-1099, o el de Toledo que, después de la reconquista de la ciudad en 1085 y la consiguiente reorganización del arzobispado, pretenderá recuperar sus viejas pretensiones de sede primada de España, tratando de extender la jurisdicción de sus arzobispos a sedes nuevas como Oviedo o León y a otras antiguas recuperadas en los complejos procesos de reorganización eclesiástica de los siglos XII-XIII¹.

¹ Para la valoración específica de este gran prelado existe ya una bibliografía abundante. Respecto a su vida y su obra: FERNÁNDEZ CONDE, F. J. *El Libro de los Testamentos de la catedral de Oviedo*. Roma, 1971, pp. 72-80 ("El creador de una diócesis"). La problemática relativa a la reorganización eclesiástica

Pero el hábil prelado, en su *LT* sobre todo, diseña un plan muy ambicioso encaminado a fundamentar documentalmente los bienes de la mitra, los futuros y los que ya poseía, que por entonces eran considerables². Más todavía, en 1106 consigue un privilegio de Alfonso VI, en el que se protegían jurídicamente las propiedades del obispo y las correspondientes a los canónigos de la catedral, una masa de bienes fundiarios que hasta poco antes había formado un todo, ya que la clerecía catedralicia llevaba una vida común *sui generis* a la sombra de la iglesia de San Salvador de Oviedo. Y esta forma de vida, aunque no fuera estrictamente comunitaria, como la de las canónicas reformadas aquellos años que adoptaban la conocida Regla de San Agustín en alguna de sus variantes o formas³, permitía y propiciaba al mismo tiempo una administración única de los bienes de la canónica y de los prelados, gestionada seguramente por algún beneficiado y por el propio obispo. Por lo demás, el fenómeno de la división adecuada de bienes episcopales y capitulares tiene lugar en muchas sedes episcopales en torno al año 1100, como se ha puesto de relieve hace ya mucho tiempo⁴.

En realidad, el mencionado privilegio del año 1106, concedido por Alfonso VI al obispo de Oviedo, Pelayo, y a sus canónigos, supone que ya funcionaba de hecho la división de las propiedades del cabildo y las de la mitra:

*ut nullus sit ausus propter culpas quas fecerint homines qui sunt divisi et stant post partem kanonicorum pignurare illos homines qui sunt divisi et stant post partem episcopi neque propter culpas illorum hominum qui sunt post partem episcopi pignurare illos homines qui sunt post partem canonicorum*⁵.

de los reinos cristianos durante estas centurias ha sido tratada de forma muy minuciosa —y a veces no exenta de ciertas imprecisiones—, hace ya bastante tiempo, por Mansilla en muchos de sus trabajos monográficos. Para una panorámica unitaria de estos complejíssimos procesos: MANSILLA, D. “Panorámica histórico-geográfica de la Iglesia española (siglos VIII al XIV)”. En *Historia de la Iglesia en España*. Madrid, 1982, vol. II/2º, pp. 609-683.

² En dos trabajos anteriores hemos abundado sobre este tipo de actividades del prelado ovetense: FERNÁNDEZ CONDE, F. J. “Los obispos ovetenses y la consolidación del feudalismo en la Asturias medieval”. En LÓPEZ ALSINA, F. *El papado, la iglesia leonesa y la basílica de Santiago a finales del siglo XI: el traslado de la sede episcopal de Iria a Compostela en 1095*. Santiago de Compostela, 1999, pp. 129-156. También: “El obispo Pelayo”. En *Asturianos universales, XIV*. Madrid, 1997, pp. 9-56.

³ Sobre la reforma de la vida de las canónicas a lo largo de la llamada Reforma Gregoriana y la naturaleza de la llamada *Regula Augustini*: FERNÁNDEZ CONDE, F. J. *La religiosidad medieval en España. Plena Edad Media (siglos XI-XIII)*. Gijón, 2006, pp. 276-290. Ya habíamos tratado, con cierta extensión y hace tiempo, la misma problemática, referida fundamentalmente a la sede ovetense: *La Iglesia de Asturias en la alta Edad Media*. Oviedo, 1972, pp. 89 y ss.

⁴ MANSILLA, D. *Iglesia castellano-leonesa y curia romana en los tiempos del rey San Fernando*. Madrid, 1945, pp. 193-194. Cfr. también: FERNÁNDEZ CONDE, F. J. “Renacimiento urbano y religiosidad. Los cabildos de canónigos”. En *Las sociedades urbanas en la España medieval. XXIX Semana de Estudios Medievales. Estella, 2002*. Pamplona, 2003, pp. 320 y ss. En muchas catedrales esta división se realiza a comienzos del XII, pero en otras, en Italia por ejemplo, no se llevará a cabo hasta el siglo XIII.

⁵ Se trata de un documento original: Archivo Capitular de Oviedo (A.C.O.), serie A, carp. 2, doc. n.º 10, con varias copias posteriores: GARCÍA LARRAGUETA, S. *Colección de documentos de la catedral de*

En realidad, no sabemos a ciencia cierta quién fue el verdadero promotor y artífice de esta separación formal de bienes y no parece lógico que lo hubiera hecho el rey, porque no pertenecía al ámbito de sus competencias específicas. Podríamos pensar razonablemente en el propio obispo D. Pelayo, habida cuenta de su preocupación por los asuntos de sus capitulares. Pero, en cualquier caso, sí convendría subrayar que las consecuencias de esta separación patrimonial de las dos instituciones catedralicias más importantes, vinculada también a la implantación del sistema de prebendas o raciones individuales para cada capitular, no solo fueron de índole estrictamente eclesiástica relacionada con la evolución económica de ambas, sino que además influyeron en su fisonomía dentro del contexto general del modo de producción dominante: el feudalismo en vías de consolidación definitiva en todas las estructuras de la época. Ya sugeríamos en un trabajo anterior las posibles correlaciones existentes entre la disolución progresiva de la familia extensa y la afirmación de la nuclear con lo que pudo haber ocurrido en el interior de los cabildos. Si esta segunda forma de familia logra superar paulatinamente las contradicciones y los férreos corsés que anquilosaban el grupo familiar antiguo, propiciando una gestión más ágil y eficaz de los patrimonios de cada unidad matrimonial-familiar, algo parecido debió de ocurrir también en el seno de los cabildos. La administración de los bienes que constituían el beneficio de cada prebendado, una vez delimitadas y conformadas las prebendas de los respectivos canónigos, facilitaría normalmente el crecimiento de la fortuna de cada uno de ellos, aunque sus bienes no fueran hereditarios –el titular eminente de los mismos era siempre el cabildo–, y la formación de importantes fortunas que les permitirían comportarse como verdaderos señores feudales, a veces en el interior del grupo de poderosos que componían el patriciado urbano. Lo había sugerido perfectamente Toubert en su famosa obra sobre las estructuras del Lacio, cuando afirmaba que “la separación de las mesas, a la que se comienza a asistir entonces en el Lacio, no difiere apenas de otras rupturas de indivisión que hemos podido observar, en particular la de la *fraterna* familiar”⁶.

A decir verdad, lo que pretendía formalmente Alfonso VI con este privilegio, y que pasamos por alto hasta ahora todos los que nos hemos ocupado de él⁷, era la

Oviedo (en adelante, *CD*). Oviedo, 1962, doc. n.º 126. Una de esas copias se hizo en fecha muy próxima a la de la concesión, ya que la recoge D. Pelayo en su *Liber Testamentorum*, fols. 78v-79r. Cuando analizábamos este documento, lo dábamos por válido y no encontrábamos ningún elemento dudoso en el mismo: *El Libro de los Testamentos*, pp. 351-352.

⁶ FERNÁNDEZ CONDE. “Renacimiento urbano”, pp. 323-325. La decisiva obra sobre las estructuras del Lacio: TOUBERT, P. *Les structures du Latium médiéval. Le Latium méridional et la Sabine du IX^e à la fin du XII^e siècle*. Roma, 1973, pp. 840 y ss. El párrafo citado, p. 849. Sobre la ruptura de la *fraterna* o posesión de bienes familiares por los hermanos, I, pp. 716 y ss. (“La famille paysanne aux XI^e-XII^e siècles et le probleme de la *fraterna*”).

⁷ García Larragueta, por ejemplo, solo alude al privilegio de la no pignoración de bienes concedido por el soberano: GARCÍA LARRAGUETA, S. *Catálogo de los pergaminos de la Catedral de Oviedo*, Oviedo, 1957, doc. n.º 123; *CD*, doc. n.º 126. Y lo mismo hace FERNÁNDEZ VALLINA, E. “El Obispo Pelayo de Oviedo. Su vida y su obra”. En *Liber Testamentorum Ecclesie Ovetensis*. Madrid, 1995, p. 261.

perfecta delimitación entre los bienes de la mitra de San Salvador y los del “realengo”, una especie de confirmación general de todo el patrimonio fundiario y de los hombres de la sede de San Salvador, de la mesa episcopal y capitular, y su correspondiente protección jurídica, presuponiendo seguramente la existencia de un fuero específico, lo que va implícito en la primera parte del privilegio, aunque no aluda a él de forma expresa:

Et facimus finem inter rengalengum et episcopatum ut quicquid de rengalengo iacet hodie in episcopatu Ovetensi in omni regno nostro simul cum que illo Petro Analso in toto Tinegio inquietavit, a Pirenei montes usque in ora maris et a flumine Ove aut de episcopatu iacet in rengalengo, hereditates, ville, ecclesie et familie ibi permaneant nisi aliquis ex nostra progenie verum ipsi Ovetensi ecclesie concesserit.

En esta parte del privilegio resulta llamativa la referencia expresa a Pedro Analso (*que illo... in toto Tinegio inquietavit*). Tenemos una información relativamente abundante sobre la historia menuda de los Analso (Enaslo) y de Pedro en particular⁸. Este personaje era un noble de esa poderosa familia que tenía sus dominios en las Asturias suroccidentales, especialmente en Tinéu⁹. Actúa en varias ocasiones como *exquisitor* o investigador oficial para dilucidar los derechos de pertenencia de hombres y tierras, entre las instituciones eclesiásticas y los del realengo, al parecer muy confusos e indiferenciados en aquellas localidades¹⁰. En 1108 figurará con el título de *maiorinus regis*, precisamente en una división de siervos entre Bárzana y los del rey¹¹.

En nuestro trabajo sobre la consolidación del feudalismo, citado más arriba, solo enfatizábamos sobre el hecho de la división de bienes. Y lo mismo hacíamos en *La Iglesia de Asturias*, pp. 88-89, pero en el estudio crítico del *LT* sí habíamos hecho referencia a la doble concesión de Alfonso VI: *El Libro de los Testamentos*, p. 351.

⁸ Era hijo, o más probablemente nieto, de aquel Analso Garvixio que al comienzo del último lustro del reinado de Vermudo II había provocado una sedición para dar muerte al joven primogénito, el futuro Alfonso V: *LT*, fols. 53v-54v: FERNÁNDEZ CONDE. *El Libro de los Testamentos*, pp. 210 y ss. El contexto histórico amplio de esta revuelta se analiza con detenimiento en un trabajo reciente: FERNÁNDEZ CONDE, F. J. y TORRENTE FERNÁNDEZ, I. “Orígenes del monasterio de San Pelayo de Oviedo. Aristocracia, poder y monacato”. *Territorio, Sociedad y Poder*, 2007, vol. 2, (en prensa).

⁹ Una serie de referencias documentales sobre Pedro Enalso, contenidas en el *Libro Registro de Corias* (en adelante *LRC*): FLORIANO CUMBREÑO, A. C. *El Libro Registro de Corias*. Oviedo, 1950, vol. II: *Índices sistemáticos y referencias documentales*, p. 245 (en adelante *FC*).

¹⁰ En 1097 figura en una que hace el abad Munio de Corias de heredades, iglesias y siervos (*ubi erant multi nobiles*): *LRC*, fol. 64v, public. *FC*, p. 124; también: GARCÍA LEAL, A. *El Registro de Corias*. Oviedo, 2000, pp. 145-146 (en adelante *RG*). En 1101, Alfonso VI lo nombra *exquisitor* para entender en un conflicto entre el abad de Corias y el conde de Tinéu, Pedro Pelagii, *super mandationes et bragnas et montes regales qui stabant in Sancto Micaele de Várzena*: *LRC*, fols. 84r-85rA, public. *FC*, pp. 168-170 y *RC*, pp. 184-185.

¹¹ En 1108 interviene de nuevo en la división de siervos entre el rey y Bárzana con el mencionado título de merino: *LRC*, fols. 85vA-86rA, public. *FC*, pp. 171-173 y *RC*, pp. 186-187. Tenemos muchas dudas sobre la validez diplomática de algunos de estos documentos relativos a las divisiones de hombres y bienes del realengo relacionados con Bárzana. Un estudio diplomático de los mismos: FERNÁNDEZ

Por eso entraría dentro de lo posible que *inquietare* pudiera ser sinónimo de *inqui-rere*. De hecho, encontramos a Pedro Analso el año 1090 cumpliendo de forma normal y pacífica esa función de *exquisitor* en un conflicto entre el conde Pedro Peláiz de Tinéu y la iglesia de Oviedo por encargo del propio Alfonso VI¹². Pero tampoco descartamos que nuestro diploma se refiera a la tenencia indebida de bienes pertenecientes a la iglesia de Oviedo por parte de este noble tinetense, prevaleándose del ejercicio de sus funciones judiciales. Y nos parece que esta interpretación es la más probable¹³.

A decir verdad, la disposición de Alfonso VI sobre la adecuada separación entre los bienes de la mitra y los del realengo era oportuna y urgente a la vista de los conflictos surgidos aquellos años por estos motivos y, de manera especial, después de la incorporación de la “mandación” de Llangréu al patrimonio de la sede ovetense por donación del soberano leonés en 1075, que chocaría sistemáticamente con la oposición de los hombres de dicha circunscripción, contrarios a entrar en dependencia señorial de los prelados ovetenses.

Esta donación real constituye un verdadero hito en la historia de la evolución y consolidación del señorío de San Salvador de Oviedo, porque se trata de la primera incorporación de un distrito jurisdiccional de la Corona, con límites geográficos precisos que comprendían una extensa demarcación de las Asturias centrales. Si nos atenemos a las informaciones ofrecidas por la documentación auténtica conservada, puede decirse que hasta entonces el patrimonio territorial de la mitra estaba formado por un conjunto de heredades independientes, iglesias y *villae* fundamentalmente, situadas en diferentes comarcas de la región; pero no contaba todavía con unidades territoriales sobre las que sus titulares tuvieran competencias formalmente jurisdiccionales; un

CONDE, F. J. “Problemas de crítica textual en la documentación de San Miguel de Bázana (Tinéu)”. *Studium Ovetense*, 2004, vol. 22 (Homenaje a Raúl Arias del Valle, canónigo archivero del cabildo de Oviedo), pp. 57-65. Allí ponemos en entredicho la autenticidad del privilegio de inmunidad concedido supuestamente por Alfonso V a Bázana el año 1010.

¹² *LT*, fols. 71r-73r, public. *CD*, doc. n.º 100, pp. 275-279; estudio: FERNÁNDEZ CONDE. *El Libro de los Testamentos*, pp. 362-365. El problema era siempre el mismo: la ambigüedad que existía entre los derechos del rey y los de la sede de San Salvador: *Et dicente illo episcopo (Arias) quod erant ipsi homines et creationes* (de Santa María, Suaron y Alba) *proprie Sancti Salvatoris a diebus Aldefonsi domni Aldefonsi filius Veremudi principis. Et dicente comite Petro Pelagii contra qui obtinebat mandationes illius regis Aldefonsi quod erant ipsi homines creationes proprie illius regis*.

En una donación particular a la iglesia de Oviedo de 1104, Pedro Analso aparece en la confirmación con varios miembros de la misma familia: *LT*, fol. 99r-v, public. *CD*, doc. n.º 125. Existe otra edición más moderna, y muy correcta, del *LT*, realizada por SANZ FUENTES, M.ª J. “Transcripción”. En *Liber Testamentorum Ecclesie Ovetensis*. Madrid, 1995, pp. 451 y ss. Aquí utilizamos habitualmente a Larragueta por costumbre y porque este autor transcribe también otra documentación de A.C.O., que pertenece a este ms. Estudio: FERNÁNDEZ CONDE. *El Libro de los Testamentos*, pp. 346-348 (se trata de uno de los pocos documentos auténticos del famoso manuscrito).

¹³ En nuestro estudio crítico sobre el *LT*, hacemos referencia al perfil conflictivo de algún antepasado suyo, en concreto el famoso Analso Garvixio, incluso después de que se hubiera reconciliado con el rey: FERNÁNDEZ CONDE. *El Libro de los Testamentos*, p. 212, n. 7.

panorama muy diferente si tuviéramos también en cuenta los diplomas falsos o interpolados que salieron del *scriptorium* pelagiano¹⁴.

El documento que contiene la importante donación de Alfonso VI a San Salvador, por las circunstancias en las que fue otorgado, por la trascendencia de sus contenidos y por las consecuencias sociopolíticas que tuvo, merece un análisis detenido y minucioso. En principio, conviene advertir que no se trata de un original sino de una copia tardía, del siglo XIII concretamente, que lo incorpora a una famosa acta cargada de fuerte sabor hagiográfico, ya que en ella se cuenta una serie de episodios relacionados con la apertura del Arca Santa de las Reliquias de San Salvador¹⁵.

En principio, el texto del acta de apertura del arca y de la propia donación real, conservado en varias copias, contiene algunos elementos formales o diplomáticos y de fondo que resultan, cuando menos, chocantes, por no decir que sospechosos¹⁶.

¹⁴ Probablemente le pertenecía el castillo de Aguilar que formaba parte de los bienes del monasterio de Santa María de Cartavio: *LT*, fols. 43v-44v, 66v-67v y 70v: FERNÁNDEZ CONDE. *El Libro de los Testamentos*, pp. 200-203, 239-241 y 248-251.

¹⁵ A.C.O., serie B, carp. 2, doc. n.º 9ª-B (y dos copias del XIV), public. *CD*, doc. n.º 72: la donación de Alfonso VI, en la segunda parte del documento, pp. 216-219. Adviértase que García Larragueta solo menciona una copia en pergamino independiente, la A. Recientemente ha sido recuperada otra, la B. El contenido es el mismo, pero la B parece de mano más antigua y presenta algunas variantes mínimas en el escatocolo: el monograma de la reina Urraca tiene algunas diferencias de detalle, y también llevan su monograma Alfonso VI y los obispos: Pelayo, Pedro Gundisalvo y Arias. El soporte >pergamino de la A es más pequeño y consiguientemente la copia resulta más compacta. El texto de ambas coincide. Para las copias de los mss. del XIV, cfr.: RODRÍGUEZ DÍAZ, E. E. *El Libro de la "Regla Colorada" de la Catedral de Oviedo. Estudio y edición*. Oviedo, 1995, doc. n.º 41; y la donación: pp. 405-406. En las pp. 192-194 la autora compara los tres textos conservados: la copia en pergamino del XIII (A) y las de los mss. del XIV –*Libro de los Privilegios y Regla Colorada*–, y en el análisis de los mismos, después de detectar algunas variantes literarias, no excesivamente importantes, supone la existencia de un documento en cursiva visigótica del que dependería el *Libro de los Privilegios*, fuente, a su vez, de la copia de la *Regla Colorada*. En cualquier caso, parece llamativo que el copista del siglo XIV, autor de estos manuscritos, no tuviera delante la copia en pergamino, que conservamos con letra del XIII.

¹⁶ La primera forma de datación que abre el acta (*Anno ab incarnatione Domini...*) puede calificarse de completamente obsoleta en la documentación castellanoleonesa de esta época, aunque era conocida desde hacía mucho tiempo (FLORIANO CUMBREÑO, A. C. *Curso general de Paleografía y Paleografía y Diplomática españolas*. Oviedo, 1946, pp. 284-285, donde se precisan los dos estilos de cómputo, el florentino y el pisano; CAPELLI, A. *Cronología, cronografía e calendario perpetuo*. 7ª ed. Milano, 1998, p. 15: este estilo comienza a usarse, sobre todo, a finales del XII).

La utilización de la fórmula de dominio *imperator* de la intitulación del acta –en el privilegio de donación se emplea el de *rex*– parece totalmente prematuro y consiguientemente anacrónico. En la documentación castellanoleonesa de los años 1072-1077, que hemos revisado, solo se utiliza: *rex*, o *regnante in Legione*, o *in Legione et Castilla*, o *in Legione* (habitual ésta en la documentación castellana; *Becerro Gótico* de Cardena, por ejemplo). La primera vez que lo hemos encontrado con el título de *imperator* fue en un diploma de Sahagún, datado el 29 de enero de 1078: *Adefonsus divina misericordia imperator totius Spanie* (HERRERO DE LA FUENTE, M. *Colección diplomática del monasterio de Sahagún (857-1230)*. León, 1988, doc. n.º 762). Leyendo con atención y diacrónicamente la documentación disponible, se comprueba que Alfonso VI manifiesta enseguida intenciones, en cierto modo, imperiales: *Rex Adefonso in*

Sobre todo, llama la atención el hecho de que la donación de Alfonso VI se copie por la misma mano a continuación del acta de apertura, cargada de elementos religiosos y extraordinarios perfectamente ensamblados y organizados¹⁷. Podría pensarse que los originales de los dos documentos –acta y donación– fueran distintos y que el escribano se habría limitado a fundir ambos documentos en uno solo, tal como ha llegado a nosotros en la actualidad, pero conviene advertir que la validación o confirmación final del escatocolo es común para ambas piezas diplomáticas, aunque la fecha de la apertura del acta fuera el día 13 y la donación real el 14 que data el documento íntegro. Además, en una confirmación posterior y compleja de Alfonso VI, elaborada por el *scriptorium pelagianum* de forma artificiosa y con algunas falsificaciones

tota Spania: 8-V-1075 (SERRANO, L. *Fuentes para la historia de Castilla. T. III, Becerro Gótico de Cardeña*. Valladolid, 1910, doc. CCLVI, p. 274); o *Ego Adefonsus rex Legionis, incomparabili presenti tempore aliis regibus*: 19-III-1072 (RUIZ ASENCIO, J. M. *Colección documental del archivo de la catedral de León. IV (1032-1109)*. León, 1990, doc. n.º 1.183); en muchos documentos se hace referencia a la condición imperial de su progenitor, Fernando I: *Adefonsus rex Fredenandi imperatoris magni... filius*: 1075 (GARRIDO GARRIDO, J. M. *Documentación de la catedral de Burgos (804-1183)*. Burgos, 1983, docs. n.ºs 26, 27, 28...). Resulta asimismo llamativa otra fórmula de dominio, también leonesa: *Regnum inperii Adefonso rex in Legine (sic) et Agnes regina*: 14-III-1076: el mismo día de la donación de Llangréu a Oviedo (RUIZ ASENCIO. *Archivo Catedral León*, docs. n.ºs 1.199 y 1.205).

También hemos creído encontrar una evidente intencionalidad en la expresión relacionada con la clerecía y el pueblo ovetense: *ac totum reliquum vulgus ieiunio plus solito quadragesimali tempore corpora affligi et sacrificiis et orationibus intentis clericos tholetanos ilis habitantibus esse precepit et reliquos romanum ritum tenentibus ortatur Dominum precibus flagitare*. En el trasfondo de la misma se encuentra seguramente el grave problema de la abolición del Rito Hispánico, conocido vulgarmente como Liturgia Mozárabe, en vías de supresión por el centralismo de los papas gregorianos, apoyados por los poderosos cluniacenses, aunque Alfonso VI no viera con buenos ojos la supresión de la liturgia hispana. Después de la bula de Gregorio VII (1073), los días de aquella liturgia estaban contados. En el concilio de Burgos de 1080, presidido por el cardenal Ricardo, legado del Papa, se impone en todos los dominios de Alfonso VI el *Romanum mysterium* (FERNÁNDEZ CONDE, F. J. *Orígenes. Arte y Cultura en Asturias. Siglos VII-XV*. Oviedo, 1993, pp. 177-183). Todo hace pensar que el redactor de este artificioso documento trataba de demostrar la pacífica convivencia de ambos ritos en el ambiente religioso de la capital astur y en los cortesanos del soberano castellanoleonés, aun cuando no fuera todavía efectiva. En 1075, Alfonso VI era todavía muy beligerante con la Santa Sede por el problema del cambio de rito, que no veía aún con buenos ojos. Más tarde, influido por Cluny, que representaba los intereses de los papas de la Reforma, tendría que transigir: MÍNGUEZ, J. M.ª. *Alfonso VI. Poder, expansión y reorganización interior*. Hondarribia, 2000, pp. 223 y ss.

Y en el análisis de esta serie de aspectos llamativos y bien organizados, conviene destacar igualmente la rebuscada precisión cronológica, con la que se expresa la fecha del calendario litúrgico: *Nam mediante Quadragesima, IIIº idus martii, VIª feria, circa horam tertiam...* En efecto, aquel año la Pascua cayó el 5 de abril, y el IIIº idus martii, era el 13 de dicho mes, media cuaresma aproximadamente y viernes.

Finalmente, el hábil redactor del documento quiere dejar bien clara la conexión de las dos piezas documentales, rematándolas con una *promulgatio* –fórmula diplomática que suele figurar en los documentos después de las protocolarias, abriendo el contexto–: *Notum sit cunctis hunc testamentum audientibus similem vel haberi intra abdita supradicte arce cum reliquis sanctorum supradictarum*.

¹⁷ La copia de ambos documentos fue llevada a cabo sin solución de continuidad. En la copia A, después de un punto y aparte, con el que finalizaba el acta; y en la B, lo mismo, pero con un pequeño signo marginal que daba fe de la transición de un negocio a otro.

(c 1100), se incluye también el texto de este privilegio alfonsino del año 1075, con variantes formales y de fondo, como indicaremos más adelante, lo cual podría provocar ciertas sospechas sobre la autenticidad del primero, teniendo en cuenta el *modus operandi* del obispo de Oviedo¹⁸.

Dos semanas más tarde (27-III-1075), en el acta de un juicio sustanciado en Soto de Arborebona ante el rey y su corte, en el que los hombres de la tierra de Llangréu reafirmaban su condición de infanzones, libres de cualquier carga fiscal o señorial (*hereditarii... sine ullo tributo regali vel servitio fiscali*), el soberano reitera su condición de señor natural de aquella tierra, lo cual le legitimaba para otorgar y ratificar, en última instancia, la donación de la misma a la iglesia de Oviedo¹⁹. Vuelve a enfatizar sobre el título que avalaba sus derechos sobre Llangréu con una expresión casi idéntica a la que se encuentra en la donación del 14 de marzo: la pertenencia hereditaria de la mandación cuestionada a sus antepasados más inmediatos. Pero llama mucho la atención el hecho de que no aluda nunca en dicho proceso a este documento primero, que acababa de redactar. ¿Podría pensarse que el autor del *Liber Testamentorum* es responsable de ese texto que se copia en 1075 y que se incluye en la artificiosa confirmación datada supuestamente en torno al 1100? No nos atrevemos a afirmarlo taxativamente. D. Pelayo tenía suficiente capacidad para hacerlo con el propósito de afianzar fehacientemente una autoridad señorial puesta en tela de juicio por los hombres de Llangréu. Más adelante volveremos sobre ello. Por ahora solo tenemos un reparo que poner a esta posible autoría pelagiana del texto –actas y donación–: la historia de los orígenes del Arca Santa y la relación de su contenido, tal como el acta las recoge, no son pelagianas²⁰.

A pesar de esta serie de reparos diplomáticos e históricos, nos parece indudable que los titulares de la sede de San Salvador de Oviedo fueron los señores de la tierra o mandación –*valle cotatam*²¹– de Llangréu desde finales del siglo XI y que esta

¹⁸ *LT*, fol. 74r-v, public. *CD*, doc. n.º 117. El estudio crítico sobre el mismo: FERNÁNDEZ CONDE. *El Libro de los Testamentos*, p. 336. Nos hacíamos eco ya de algunas diferencias formales y de contenido.

¹⁹ *LT*, fols. 80v-81v, public. *CD*, doc. n.º 73. Lo analizaremos más adelante y podemos adelantar ya que en nuestro estudio crítico sobre el *LT* lo considerábamos irreprochable: FERNÁNDEZ CONDE. *El Libro de los Testamentos*, pp. 266-269.

²⁰ Los orígenes de la misma no hacen referencia a Jerusalén, como dice la literatura pelagiana. Se puede decir que según este texto son más razonables: las gentes de Toledo, al producirse la invasión islámica habrían reunido algunas reliquias en un arca (*omnes sanctorum reliquias patrum quique fideles ex diversis locis subriperere potuerint apud Tholetanum urbem congregantes et in quadam arca studiose condientes*). Después, cuando la invasión era ya un hecho irremediable, las pondrían a buen recaudo en otra “provincia” (Asturias). La relación de las reliquias del acta y la que entonces se esculpe en la cubierta de plata también son diferentes a las pelagianas. Ya indicábamos esta doble serie de fuentes en nuestro estudio sobre el *Liber Testamentorum*, cuando analizábamos precisamente los escritos del obispo Pelayo relacionados con las famosas reliquias ovetenses: FERNÁNDEZ CONDE. *El Libro de los Testamentos*, pp. 111 y ss.; y en especial p. 115. Un trabajo muy minucioso sobre esta problemática con conclusiones similares: LÓPEZ FERNÁNDEZ, E. *Las reliquias de San Salvador de Oviedo*. Oviedo, 2004, pp. 83 y ss.

²¹ En el doc. de 1075 se dice expresamente: *quandam mandationem que vulgo vocatur Lagneyum*. En la confirmación de 1100: *vallem cotatam que dicitur Lagneio*. Siempre resulta arriesgado ofrecer una

prerrogativa señorial les habría llegado seguramente por concesión de Alfonso VI, fuera auténtico o no el texto de la donación, tal como lo conocemos hoy.

Respecto a los contenidos de la misma, en el supuesto de que reflejen con mayor o menor exactitud el texto que estamos analizando, cuyo original ciertamente desconocemos, presenta algunas particularidades de interés para comprender mejor la naturaleza del poder regio sobre determinados territorios realengos –*mandationes*– y sus posibles modulaciones cuando este poder o autoridad es transferido a un señor eclesiástico y feudal, como ocurre de hecho con Llangréu.

En primer lugar, Alfonso VI, que pudo pasar la cuaresma de 1075 en Oviedo²², vincula su donación con las reliquias de San Salvador descubiertas un día antes²³, para expresar a continuación la necesidad de justificar la pertenencia de la “mandación” de Llangréu al realengo (*regalis fiscus*) alegando la posesión no interrumpida de la misma por sus antepasados: desde su antecesor (*attavus*) Sancho –Sancho García, el conde castellano de los “buenos fueros”– y de su abuelo Alfonso, el rey Alfonso V de León. Y después de señalar con precisión los límites de la mencionada circunscripción realenga, que comprenden prácticamente la totalidad del valle del mismo nombre, formula la cláusula de concesión de los hombres de la misma a favor del titular del episcopado de San Salvador de Oviedo (*unum domnum, id est episcopatum S. Salvatoris de Oveto serviant*):

Quantum infra omnes istas afrontationes vel terminos includit quod ego habeo vel habere debeo per qualicumque voce sicut tenuerunt parentes mei cum ipsos eosdem usus, tam homines quam mulieres ex generatione ibi habitantes fuerint vel habitant aut ad habitandum venient, a maximo usque ad minimo, presentes et futuros.

Finaliza la disposición formal de la acción documental con el privilegio de coto para los habitantes de aquella tierra que desde entonces tendrían como primer señor al obispo ovetense:

interpretación rigurosa de términos dependientes de copias más tardías. Si tomáramos al pie de la letra estas descripciones, podría pensarse que a finales del siglo XI lo que predominaba en esta comarca era la existencia de una tierra, muy bien definida geográficamente, que el pueblo conocía por el nombre de Llangréu, y que el carácter de circunscripción administrativa o señorial quedaba en un segundo plano. De hecho, en el conocido pleito de 1075 con los hombres de esta comarca, el documento menciona solamente el nombre de la misma Llangréu o el valle de Llangréu (una sola vez).

²² En 1074 y a comienzos de 1075 Alfonso VI apoyaba las maniobras de presión sobre Córdoba de al-Mamun, el rey de Toledo, tributario suyo. Éste, a principios del año 1075, y después de una rebelión en aquella ciudad, se hace con la soberanía de la misma. El rey castellanoleonés, que veía así fortalecida su política de presión tributaria sobre los taifas, puede viajar tranquilamente a Oviedo, acompañado de su corte. Valdeavellano, tan riguroso siempre en la elaboración de las efemérides políticas, registra en su historia la presencia de Alfonso en San Salvador de Oviedo como peregrino durante el mes de marzo, admitiendo sin reparos el contenido del acta de 1075; GARCÍA DE VALDEAVELLANO, L. *Historia de España. I: De los orígenes a la baja Edad Media. Segunda parte*. 3ª ed. Madrid, 1983, p. 339.

²³ *Dono... et omnibus sanctis apostolis vel omnibus sanctis eius quorum reliquie in ipsa continentur ecclesia.*

in tali vero pacto ut nullus sayo neque vicarius illuc pro pignora nec pro homicidio neque pro fossataria nec pro nulla calumpnia violenter introeat neque ullus aliquis homo.

Y remata el documento con un solemne escatocolo de confirmantes, todos coetáneos, intitulándose sencillamente rey, aunque Urraca, su hermana, figure con la fórmula de dominio *gloriosi et magni imperatoris regis [Fredinandus I] filia*²⁴. Y, precediendo a la serie de confirmantes, añade una concesión más: la de un tal Eita Velasquiz *hominem ferrarium*, que nos parece extraña o, por lo menos, fuera de lugar²⁵.

Huelga decir que lo que realmente concede Alfonso VI a los titulares de la mitra de Oviedo es el señorío sobre los hombres y las tierras que llevaban en la demarcación realenga de Llangréu, una circunscripción perfectamente configurada por la topografía del valle homónimo, dividido por el Nalón, y de origen muy antiguo, quizás de la tardía romanidad e incluso prerromana –Llangréu es un nombre de tradición indoeuropea (*lanka*) con el significado de hondonada o lecho de río²⁶–, que pudo funcionar seguramente como el marco territorial de un distrito del ejercicio de la potestad pública de los soberanos asturleonese, pero que con el paso del tiempo se habría convertido en una pieza más del patrimonio realengo de éstos, entendido y administrado ya como privado, al igual que los propios bienes de la familia real, y por ello transferible a otros señores –en este caso al obispo de Oviedo– para pagarles determinados servicios o fortalecer su condición señorial frente a otros feudales. Los poderes jurisdiccionales anejos a la condición regia y relacionados con esas demarcaciones también eran transferibles. Y todo ello constituía una forma nueva, en cierto modo indirecta, de mantener el poder real, transido de feudalismo, en los distintos

²⁴ Leyendo de forma cursiva esta fórmula de dominio de Urraca, creímos, en principio, que hacía referencia a la futura reina homónima, hija de Alfonso VI y de su segunda esposa, Constanza. De ser así, el escribano habría incurrido en un doble anacronismo: el relativo a la propia fórmula que todavía no se utilizaba en este año, como se sugirió más arriba (n. 16) y, sobre todo, el referente a la edad de la misma Urraca Alfónsiz, que no nacerá hasta seis años más tarde (PALLARES, M.^a C. y PORTELA, E. *La reina Urraca*. San Sebastián, 2006, pp. 15 y ss.). Pero la Urraca del escatocolo debe ser la misma que la del protocolo del acta, donde lleva el título correcto de *nobilissima germana (Adefonsi regis)*. Y en el mismo escatocolo la sigue *Gelvira, regis similis filia*, es decir, la hija de Fernando I y hermana de Urraca. Y ya vimos también que la documentación relacionada con Fernando I contiene frecuentes alusiones al título de *imperator*.

²⁵ No hemos podido identificar a este artesano del hierro en la onomástica de aquellos años. Quizás se trate de algún personaje de cierta relevancia en la tierra de Llangréu que el rey quiso singularizar por su influencia. Adviértase que no figura en la lista de los demandantes, que serían, seguramente, los más influyentes de aquella tierra.

²⁶ SEVILLA, M. *Toponimia de origen indoeuropeo prelatino en Asturias*. Oviedo, 1980, p. 49. García Arias propone una etimología latina (*plancam*), con el significado de plancha de madera: GARCÍA ARIAS, X. L. *Pueblos Asturianos. El porqué de sus nombres*. Oviedo, 2000, pp. 102-103. Recorriendo detenidamente los límites de este territorio, llama la atención comprobar cómo circunscriben perfectamente el valle del mismo nombre. Incluso se conoce la existencia de varios yacimientos arqueológicos protohistóricos, relacionados con dichos límites, que confirmarían también la antigüedad del mismo. La división en concejos, como es bien sabido, se efectuó en el siglo XIX.

espacios del reino. De hecho, el proceso de patrimonialización de la masa de bienes fiscales y de los mismos dominios de la corona se aceleró, como es bien sabido, con la llegada al poder de la dinastía navarra y en Castilla y León desde Fernando I²⁷. Desde luego, a finales del xi, el carácter de unidad administrativa y pública de Llangréu era un simple recuerdo y lo que predominaba claramente era la naturaleza feudal o patrimonial de aquella circunscripción, aunque su titular fuera el soberano leonés-castellano. La alusión al *regalis fiscus-servitium fiscale* podría tener el valor de una simple reminiscencia, pero sin contenidos económico-sociales efectivos, cuando se redactaban las copias medievales²⁸.

Dos semanas más tarde, reunida la corte del soberano en Sauto de Arborebona, a las puertas del valle donado por el rey²⁹, se sustancia un pleito en el que los hombres de Llangréu niegan las competencias señoriales del rey sobre ellos por su condición de hombres libres y privilegiados. El texto del litigio, que hoy calificaríamos de contencioso-administrativo, se conserva copiado en el *Liber Testamentorum*. Según el contenido del mismo, veintitrés de ellos, cuyos nombres se especifican, representando a todos los demás que tenían bienes (*hereditates*) en aquél, alegaban su condición de “infanzones y hereditarios”:

Dicebant ipsi infanzones et ipsi hereditarii iamdicti quod ipse hereditates seu ville quas ipsi possidebant in Lagneio fuerunt possesse ab avis et parentibus eorum sine ullo tributo regali vel servitio fiscali et ipsi similiter debebant possidere.

El soberano aduce, por el contrario, que todas las villas y heredades con sus familias³⁰, dentro de los términos de dicha circunscripción, le pertenecían por herencia de sus antepasados, el último de los cuales había sido Sancho II³¹.

El desarrollo del proceso recogido en el manuscrito pelagiano es impecable, no parece contener ningún elemento espurio y se ajusta perfectamente a la estructura de

²⁷ Cfr. MÍNGUEZ. *Alfonso VI*, pp. 231 y ss.

²⁸ Cfr. la nota 21, donde llegamos a la misma conclusión, apurando, quizás demasiado, la significación de los términos. En principio no estaríamos en desacuerdo con las tesis de C. Estepa, cuando estudia dos mandaciones de la montaña leonesa en la Alta Edad Media: ESTEPA DÍEZ, C. “Poder y propiedad feudales en el período astur: las mandaciones de los Flaínez en la montaña leonesa”. En *Miscel·lània en homenatge al P. Agustí Altisent*. Tarragona, 1991, pp. 285-327.

²⁹ No estamos seguros de la situación de Sauto o Soto de Arborebona. La historiografía tradicional lo identifica con una localidad de Riaño (Llangréu) y nosotros la ubicábamos en Siero: FERNÁNDEZ CONDE. *El Libro de los Testamentos*, p. 267, n. 4. Quizás hubiera que pensar definitivamente en Riaño. De hecho, en un manuscrito tardío del Archivo Capitular de Oviedo, el conocido *Libro Maestro*, al abrir las páginas relativas al arcedianato de Gordón, comienza con la parroquia de Riaño, y allí menciona la documentación relacionada con esta donación de la tierra de Llangréu: *Libro Maestro*, t. 2, fol. 207r-v.

³⁰ La expresión *omnes villae et hereditates cum suis familiis que sunt in valle de Lagneio* podría entenderse en un sentido amplio: todas las villas, que le pertenecían en aquel valle. Aunque en otras partes del documento parece dar a entender que el rey era dueño de todas las tierras del valle.

³¹ Aquí el listado de la ascendencia de Alfonso VI es mayor, ya que incluye en él a su tío Vermudo III de León, a Fernando I y al hermano Sancho II.

esta clase de actuaciones jurídicas. Por eso en nuestro estudio crítico no dudábamos de su autenticidad³²: desechado el duelo judicial como prueba, propuesto por el propio monarca y mal visto entonces por la iglesia, y el juicio del libro, otro recurso probatorio muy socorrido para resolver determinados conflictos, se acude a la investigación *per veridicos inquisitores* –uno de los cuales, Iohannes Ordoniz, curiosamente el que tenía la voz de los langreanos, era curial de Alfonso VI–; por eso, nada tiene de extraño que dieran la razón al soberano. Y todo termina con el allanamiento o aceptación del *placitum* final por los infanzones, que validan nominalmente. De ese modo, la donación de la tierra de Llangréu con sus hombres a la iglesia de Oviedo quedaba perfectamente legitimada.

El autor de esta copia se muestra muy minucioso al referirse a los hombres de Llangréu: *infanzones... et omnes ibi hereditatem habentes; infanzones et ipsi hereditarii* [varias veces]; *omnes nobiles et infanzones tenentes hereditatem; omnes infanzones... et omnes habitantes in Lagneio*. Y podría surgir alguna duda a la hora de precisar el significado económico-social de estas expresiones. ¿Se trata de simples reiteraciones sobre una misma realidad social? O, ¿tal vez quiere el redactor reflejar más o menos expresamente la existencia de varios estratos sociales en la población de Llangréu?

En las lecturas que se han hecho siempre de este conflicto se supone que los actores de esta reivindicación son los hombres de la tierra de Llangréu, que reclaman su condición de hombres libres y privilegiados, incluida en el término de *infanzones*, muy poco usado en estos años y mucho más frecuente en épocas posteriores³³. Las dos expresiones que utiliza de forma sistemática el escribano del texto serían sencillamente redundantes, o complementarias: la nobleza de segundo rango (*infanzones-nobiles*) y su condición de titulares de tierras (*hereditarii*). Todos eran sin duda campesinos. Pero quizás pudiera interpretarse también ese énfasis en el doble calificativo como una

³² Solo se encuentran algunos aspectos formales mínimos que dependerían seguramente de la “oficina pelagiana”: FERNÁNDEZ CONDE. *El Libro de los Testamentos*, pp. 268-269, n. 8. Sin embargo, podría llamar la atención la cercanía de fechas entre el privilegio supuestamente original y el acta del proceso judicial. Trece días se nos antoja un plazo excesivamente corto. Por otra parte, los hombres de Llangréu no mencionan nunca su reluctancia a la nueva dependencia de la iglesia, que seguramente experimentaban; y, de hecho, el notario o escribano sólo menciona el primer documento –la donación de Alfonso VI– muy de pasada y también se nos antoja cuando menos raro.

³³ Dicho término, como tal, cuyas valencias sociales han sido ya muy estudiadas, tan reiterado a lo largo de todo el documento, no descartamos que fuera otra interpolación formal pelagiana. En la documentación altomedieval solo figura en documentos dudosos o falsos (FLORIANO CUMBREÑO, A. C. *Diplomática española del período astur*. Oviedo, 1951, II, n.º 104 (a. 873) y n.º 174 (a. 904); y el mismo, calificado de rehecho: MÍNGUEZ, J. M.^a. *Colección diplomática del monasterio de Sabagún (siglos IX-X)*. León, 1976, doc. n.º 7. En la documentación de este monasterio aparece una vez en plural, en un documento original el año 1055 (HERRERO DE LA FUENTE. *Diplomática de Sabagún*, doc. n.º 575). También a partir de 1090, si bien en copias del *Libro Becerro* (HERRERO DE LA FUENTE. *Diplomática de Sabagún*, docs. n.ºs 858, 900, 901...). Y algo semejante ocurre con la colección documental de la catedral de León. Se encuentra por primera vez y de forma genérica en la sanción final, el año 1025, en un diploma del *Becerro* (RUIZ ASENCIO. *Archivo Catedral León*, doc. n.º 824). Y será relativamente frecuente a partir de 1089, sobre todo en copias (RUIZ ASENCIO. *Archivo Catedral León*, docs. n.ºs 1.244, 1.256, 1.279...).

manera de indicar, tal vez sin pretenderlo formalmente, que en la circunscripción realenga de Llangréu, entre sus habitantes, había dos grupos diferenciados: los privilegiados –infanzones-nobles– y los simples campesinos.

Los *exquisitores* que determinan sin ninguna duda la naturaleza realenga de los habitantes de Llangréu y de sus tierras, precisan también las vinculaciones económicas y sociales de esa dependencia, que el escribano o notario regio formula con notable claridad:

omnes nobiles et infanzones tenentes hereditatem in Lagneo quas et quantas hereditates aut villas habebant intra terminos de Lagneo non habebant illas iure hereditario sed tenebant eas per manum maiorini regis usu fructuario et persolvebant per unumquemque annum parti regie calumpnias et fosatarias et qui nolebant istud implere dimittebat hereditatem ex toto et exiebat de predicta valle.

El elemento fundante de las relaciones sociales de dependencia para los hombres de Llangréu era evidentemente su condición de usufructuarios de tierras y villas del soberano, que ejerce su dominio sobre esta circunscripción, lo mismo que en otras partes, dentro del más puro esquema feudal o señorial. De hecho, la cláusula de sanción espiritual y material hace referencia exclusivamente a la forma de relación con la tierra (*habere aliquam hereditatem in valle in Lagneo iure hereditario*). Pero para el soberano, en última instancia, lo importante era la dependencia personal de aquellos hombres (*homines quam mulieres ex generatione ibi habitantes fuerint vel habitant vel ad habitandum venirent*). Y de hecho, no se alude a ningún censo por el usufructo de la tierra sino a los que se derivan de la condición de dependientes de un señor.

Desde ahora, el obispo de Oviedo era el nuevo señor de las tierras de Llangréu y de sus hombres sometidos a las mismas relaciones sociales de dependencia que cuando dependían del soberano³⁴.

³⁴ A continuación de la sanción: *Ego iamdictus rex Adefonsus... omnem predictam vallem cum suis villis et hereditatibus et familiis in iure ecclesie Sancti Salvatoris et Ariani episcopi tradidi et concessi.*

Adviértase que en la primera parte del siglo XIV, concretamente en 1338, el obispo Juan, con el cabildo de su iglesia, otorga carta de población a la tierra de Llangréu con el fuero de Benavente, mandando a sus moradores que hicieran puebla en el lugar que ellos eligieran: RUIZ DE LA PEÑA SOLAR, J. I. *Las "poblas" asturianas en la Edad Media. Estudio y diplomatario*. Oviedo, 1981, pp. 381-390, publica una carta de procuración, otorgada por el concejo de Llangréu a varios vecinos de la tierra, para que puedan pedir a su señor natural, el obispo, la concesión de carta puebla y fuero (doc. n.º 36) y la misma carta de población (doc. n.º 37). Adviértase que la mencionada procuración se extiende por el mencionado concejo, reunido en Puente de Oturiellos, que es efectivamente la localidad de El Puente, entre Sama y La Felguera: TORRENTE, M.ª I. "Notas históricas sobre Langreo. La puebla de la Puente de Oturillos". En *La carta puebla de Langreo. Junio 1338*. Langreo, 1991, pp. 51-59, precisa y aclara algunos extremos sobre esta localidad y el contenido de la misma carta-puebla. A finales del XIV, el Libro Becerro de la catedral de Oviedo (1385), mandado componer por el famoso D. Gutierre Gómez de Toledo (1377-1389), comienza la relación de los derechos del obispo de Oviedo en la tierra de Llangréu con

En una fecha cercana al año 1100 Alfonso VI, según el *scriptorium* pelagiano, volvería a confirmar al obispo de Oviedo el dominio sobre las tierras y los hombres del valle de Llangréu. Se trata, sin duda, de una confirmación falsa, en la que se incluyen varias donaciones anteriores y entre ellas ésta relativa a los hombres y tierras langreanas, que sería la segunda de una serie de seis³⁵. El texto reproduce, a su manera, el del privilegio de 1075, pero presenta algunas variantes de especial interés que analizaremos a continuación en una lectura comparativa de ambas redacciones.

Esta versión, que sale de la oficina de D. Pelayo, es más breve, por tratarse precisamente de un inserto, y deja fuera algunos elementos formales. Suprime, por ejemplo, el protocolo con la intitulación, la dirección o inscripción y la narración: las consiguientes motivaciones, algunas muy expresivas por cierto, del diploma de 1075³⁶. En realidad, tampoco necesitaba esos elementos formales, porque contaba ya con ellos en el protocolo que abre la larga confirmación, en la que aparece incluida la donación de Llangréu. Y el artífice de esta copia-confirmación ha obviado también el escatocolo final, seguramente por las mismas razones. La parte del contexto coincide en el fondo y en la forma, aunque con muchas variantes verbales y sintácticas, evidenciando algunas de ellas la influencia de los esquemas diplomáticos pelagianos³⁷. Los límites de la “mandación”, que el copista del *LT* define además como *valle cotatum*, también son idénticos y en el mismo orden, con las diferencias que venimos apuntando³⁸. Y podría decirse lo mismo de la parte propiamente dispositiva que reproducimos aquí a doble columna, para ejemplificar las diferencias de las dos versiones:

estas expresiones: *La tierra et conçeio de Langreo es de todo del obispo asi los onbres et mugeres chicos e grandes moradores en el dicho conçeio. Et todos los otros que se y venieren morar. Et estos an de servir al obispo o aquél a quien les el mandar. Et non ha de entrar en la dicha tierra e conçeio meryno nin sayon alguno. Et la jurdiçión pechos et derechos quel dicho sennor obispo ha en la dicha su tierra e conçeio de Langreo son estos que se siguen. Primeramente por quanto el obispo dio fuero de Benavente a la pobla e conçeio de Langreo (Libro Becerro, fols. 501r-505r). Otrosi tiene el dicho sennor obispo en la dicha su puebla dos quadriellas para palaçios e casas para el dicho sennor obispo (fol. 502v).*

³⁵ *LT*, fol. 74rA-vB. Y el texto de la confirmación completa: fols. 74rA-77rB, public. *CD*, doc. n.º 117 y el de la confirmación completa, pp. 312-319. El estudio crítico de la misma: FERNÁNDEZ CONDE. *El Libro de los Testamentos*, pp. 333-342.

³⁶ Es cierto que en el contexto de la propia confirmación se expresa con claridad los destinatarios de la donación: *Domino Deo et Salvatori nostro ut omnes uni domino, id est, episcopo Sancti Salvatoris Ovetensis ecclesie.*

³⁷ *Inferre voluerit aut rem aliquam per vim inde abstraxerit quingentos solidos purissimi argenti et quod inde abstraxerit in quadruplum persolvat episcopo ovetensi;* el superlativo, que es típico de la oficina pelagiana, no figura en el doc. de 1075. Y el *quadruplum... ovetensi*, tampoco. Esta interpolación tiene mucho de interesada, como es evidente.

³⁸ “Acciones” en 1075 (D)>“Othones” en la confirmación (C); “Lamas” (Llamas), falta en C; “Pando” en (D)>“Pando Iusti” en C; “Penna Auba” (D)>“Penna Cuba” en C.

Donación de 1075

Quantum infra omnes istas afrontationes vel terminos includit, quod ego habeo vel habere debeo per qualicumque voce sicut tenuerunt parentes mei cum ipsos eosdem usus, tam homines quam mulieres ex generatione ibi habitantes fuerint vel habitant vel ad habitandum venirent, a maximo usque ad minimo, presentes et futuros, sic dono Domino Deo et omnes ad unum domnum, id est, episcopatum Sancti Salvatoris de Oveto, serviant perpetim nunc et in evum vel illis quibus ipse comiserit, in tali vero pacto ut nullus sayo neque vicarius illuc pro pignora nec pro homicidio neque pro fossataria nec pro nulla calumpnia violenter introeat neque nullus aliquis homo.

Quod si fortasse aliquis suadente Diabolo instigante maior persona vel minor, parvipendens vel mei decreta collate rei intra per scriptis terminis vim aliquam inferre voluerit excepto opus perfregerit quingentos solidos presumptione componat episcopo presenti vel successoribus eius. Et est manifestum.

Confirmación del *LT* (c 1100)

Quantum infra hos terminos includitur quod ego habeo vel habere debeo pro qualicumque voce sicut tenuerunt parentes mei cum ipsi eisdem usibus, tam villas et hereditates quam homines et mulieres, a maximo usque ad minimum, presentes et futuros, ab omni integritate sic dono Domino Deo et Salv. nostro ut omnes uni domino, id est, episcopo Sancti Salv. O. ecclesie serviant perpetim nunc et in evum, ut illis cui ipse ep. commiserit, sub tali pacto ut nullus saio neque maiorinus neque aliquis homo propter pignora nec pro homicidio nec pro rauso nec pro fossataria nec por ulla calumpnia violenter introeat infra supradictos terminos.

Quod si aliquis homo infra predictos terminos maior persona vel minor, vim aliquam inferre voluerit aut rem aliquam per vim inde abstraxerit, quingentos solidos purissimi argenti et quod inde abstraxerit in quadruplum persolvat episcopo Ovet.

Las diferencias no son importantes, pero sí numerosas, lo cual podría hacer pensar que los dos textos –la donación de 1075 y la propia confirmación– dependen de otro común que ambos diplomas reproducen con cierta libertad. Pero resulta difícil constatarlo. ¿Sería el texto de 1075, escrito en visigótica, y perdido en la actualidad? La copia de la confirmación del *LT* no parece depender de él³⁹.

Y esta confirmación se remata con elementos completamente nuevos, creados seguramente por la propia oficina pelagiana: una serie de cláusulas que amplían el dominio episcopal en aquella tierra, precisando algunos aspectos de interés para el buen gobierno de los titulares de la mitra de San Salvador:

³⁹ Anteriormente, al analizar la donación de 1075, mencionábamos en la nota 15 las observaciones de Rodríguez Díaz sobre la tradición manuscrita de la copia del mismo, en las que afirmaba cómo la versión del *Libro de los Privilegios* del A.C.O., del que depende *La Regla Colorada*, estudiada por ella, no reproduce la copia del XIII en letra carolina, sino la de otro pergamino escrito en visigótica. Pensamos que esta copia de la confirmación de 1100 podía depender también de la supuesta copia, más antigua, pero comparándola con la del *Libro de Los Privilegios*, comprobamos que no.

Nullus etiam infanzon aut villanus aut quislibet homo habeat hereditatem infra hos terminos nisi per manum pontificis ovetensis et cui episcopus dederit, non vendat, non donet alicui qui foris illum vallem habitaverit, non levet eam ad aliquem locum.

Et quanti homines sunt hodie habitantes in Lagneyo de totis illis casis regalibus qui sunt in totis Asturiis ibi concedimus eos.

Et si servus de Lagneyo per totas Asturias aut in aliqua alia terra, qui de eadem valle fuerunt, inveneritis, per vim reducite eos ad vestrum servitium.

Et si per istam incartationem servus regis vel cuiuslibet hominis intraverit in ipsam vallem pacifice, reddatis eum domno suo.

En el trasfondo de las mismas se encuentran las disposiciones del Fuero de León de 1017 sobre las relaciones entre siervos y señores⁴⁰.

Estas garantías jurídicas no fueron suficientes para que el dominio señorial de los obispos de Oviedo sobre Llangréu no se viera amenazado en el futuro y se pudiera consolidar definitivamente. Por una donación de 1158, extendida por Urraca “La Asturiana”, hija de Alfonso VII y de la noble Gontrodo Pétriz, que se había asentado en Oviedo con todos los atributos de corregente después de haber sido reina de Navarra, sabemos que en los años del Emperador se habían producido disturbios en aquella tierra, dependiente de los obispos desde finales del siglo anterior [*Adefonsus VII volens pacificare et in pacem tenere illud alfoz*]⁴¹. Al parecer, los oficiales del rey pretendían seguir ejerciendo su autoridad sobre los hombres dependientes de dicho soberano que iban llegando a esta circunscripción para asentarse allí como moradores después del conocido privilegio de donación de Alfonso VI:

de hominibus vel mulieribus regalis iuris qui intraverant et morabantur in alfoz de Laneio, nam maiorinus imperatoris volebatur in alfoz de Laneio eos mandare.

⁴⁰ Cfr. en especial los capítulos XXII y XXIII, relacionados con los siervos. La confirmación de 1100 contiene otras donaciones, a las que no nos referimos aquí porque dependen de documentos anteriores, algunos falsos (FERNÁNDEZ CONDE. *El Libro de los Testamentos*, pp. 333-342). Sobre la donación del monasterio de Tuñón, basada en otra de la época de Alfonso III, formulábamos también allí un juicio negativo, por considerar falsa la altomedieval, de la que depende, al menos en parte. Hace unos años, al analizar críticamente los dos documentos del Rey Magno (891 y 894), modificábamos nuestro juicio: FERNÁNDEZ CONDE, F. J. y PEDREGAL MONTES, M.^a A. “Santo Adriano de Tuñón. Historia de un territorio en los siglos de transición”. *Asturiensia Medievalia*, 1995-1996, vol. 8, pp. 79-110. En 1096, donaba también al obispo el palacio de Alfonso III, situado en Oviedo, para hospital. Para la ed. del texto: *LT*, fols. 75vB-76rA, public. *CD*, pp. 316-317; y el texto completo en copia del siglo XVI, que vio y publicó M. Risco (*ES*, XXXVIII, apénd. XXVII, pp. 338-340). Se encuentra en el A.H.N. Clero, libro 9.246, fol. 47 y publica también SANZ FUENTES, M.^a J. *El hospital de San Juan de Oviedo en la Edad Media. Nuevos documentos para su historia*. Oviedo, 1997, apénd. 1, pp. 21-22.

⁴¹ Public. *CD*, doc. n.º 170. Es un documento con dificultades textuales. En realidad, se trata de una copia del siglo XIV, en concreto de los dos grandes manuscritos de D. Gutierre de Toledo. Puede encontrarse otra publicación más moderna del mismo en RODRÍGUEZ DÍAZ. *El Libro de la “Regla Colorada”*, doc. n.º 42. Una vez más, *La Regla Colorada* depende del *Libro de los Privilegios*. Y la propia autora subraya esas dificultades, derivadas de una mala lectura de este segundo manuscrito (Ob. cit., pp. 194-196). Sobre Urraca Alfónsiz: FERNÁNDEZ CONDE, F. J. “La reina Urraca ‘La Asturiana’”. *Asturiensia Medievalia*, 1975, vol. 2, pp. 65-94.

Alfonso VII, aprovechando una estancia en San Salvador de Oviedo, adonde había llegado para venerar las reliquias en 1157 (*benigno animo pura devotione in ecclesia Sancti Salvatoris... causa orationis*), ordena que se haga una investigación sobre la situación de aquellos hombres asentados en tierras langreanas después de la muerte de su abuelo. Los resultados fueron los esperados: los nuevos moradores tenían que seguir dependiendo del titular de San Salvador de Oviedo. Al fin y al cabo, en el privilegio de 1075 ya se preveía esta circunstancia⁴².

Urraca Alfónsiz, al año siguiente, después de haber muerto su padre († 1157), vuelve a consolidar (*dono et confirmo*) la situación de aquellos hombres, otrora de realengo (*regalis iuris*), como vasallos o dependientes de la sede ovetense, negando cualquier autoridad de los oficiales regios sobre ellos⁴³ y sometiénolos al mismo fuero que el que tenían desde los años de la donación primigenia.

Llama la atención el título de dominio de esta soberana: *ovetense*. En la validación o confirmación del escatocolo se intitula reina de Asturias como corregente de Sancho (III), rey de Castilla y Toledo (1157-1158) y Fernando II de León y Galicia (1157-1188), por su condición de hermana. En la validación figura también el merino de la reina en la región asturiana y los “tenentes” de varios *oppida*, entre ellos el de Caurel o Curiel (Cenero-Gijón)⁴⁴.

En realidad, Llangréu no fue la única tierra –valle o mandación-alfoz– que se incorporó al señorío de la mitra ovetense en torno al año 1100. En 1112, concretamente, la reina Urraca, titulándose reina de toda España e hija del emperador, después de confirmar las posesiones de tierras y personas procedentes del realengo (*confirmata et concessa ab antecessoribus nostris regibus*) los últimos treinta años, otorgaba a la iglesia de Oviedo y a su obispo Pelayo la villa de Sauto de Lezer (Sotu Rey) con el castillo y toda su circunscripción (*mandatione*), juntamente con los oficiales regios vinculados a ella: el merino y el sayón o alguacil. Esta carta de “testamento” incluye también “todo Oviedo con su castillo y su mandación”, la tierra de Llanera íntegra con una porción

⁴² *Tam homines quam mulieres ibi habitantes fuerint vel habitant aut ad habitandum venirent... presentes et futuros.*

⁴³ *Mando et confirmo quod nullus maiorinus vel sagio de Sauto...* No sabemos a qué Soto se está refiriendo. Podría ser de Arborebona.

⁴⁴ Esta singular reina, en 1161, entregará a la iglesia de Oviedo y a su obispo Pedro los palacios que tenía en Oviedo y diversas heredades con sus hombres en otras partes, no lejos de la ciudad, pensando en la restauración de San Salvador y en sus sufragios: A.C.O., serie B, carp. 3, doc. n.º 8, conf. de Fernando II; *Libro de los Privilegios*, fols. 102v-104v; *La Regla Colorada*, fols. 19r-21r; public. CD, doc. n.º 172, pp. 428-433; RODRÍGUEZ DÍAZ. *El Libro de la “Regla Colorada”*, pp. 326-327: *adicimus et quod semper in Ovetensi ecclesia teneatur firmum quatinus in die mei aniversarii episcopus et omnes canonici qui presentes fuerint ad locum quo reges tumulati sunt [Panteón Real-iglesia de Santa María] cura quos Deo favente locus mee sepulture ponatur missarum officiis expletis...*; de ese modo Urraca Alfónsiz ponía de manifiesto su condición regia, equiparándose a los soberanos asturianos enterrados en aquel panteón. Poco más tarde, en 1164, protagonizará una rebelión muy conocida contra su hermano, Fernando II, rey de León, con visos independentistas: FERNÁNDEZ CONDE, F. J. “La regencia de Urraca la asturiana, ¿un primer capítulo de regionalismo secesionista en Asturias”. En *Historia de Asturias*. Salinas, 1979, pp. 239-243.

que tenía en Gijón y dos monasterios más en Pravia y Gozón con sus pertenencias. Y toda ella, según el autor del *LT*, era el pago de la soberana a un obispo, D. Pelayo, que la había ayudado aquellos años duros de enfrentamiento con el Batallador, entregándole una cantidad muy importante de dinero corriente, menos seguramente de la que el hábil prelado indica en el *LT*⁴⁵. Creemos que una parte de la misma, la relativa a Soto de Lezer, pudo ser auténtica; la segunda no⁴⁶.

Esta primera fase de la formación del patrimonio fundiario de San Salvador de Oviedo, en concreto su dimensión señorial jurisdiccional sobre antiguas circunscripciones realengas, se cierra con la donación hecha por Alfonso VII del castillo de Sueiron (Suarón)⁴⁷, tierras y jurisdicción, en el occidente extremo de Asturias, entre el Eo y el Navia como precisa el texto, y Las Regueras (*Illas Regarias*), otro territorio fronterero al de Oviedo, el año 1154⁴⁸. Y lo hace por consejo del arzobispo Juan de Toledo, para propiciar el desenlace de un viejo conflicto interdiocesano de Oviedo con Lugo por problemas de límites entre ambas sedes episcopales (*por tirar contienda e discordia que era entrel obispo de Oviedo e el de Lugo*)⁴⁹. Las dos circunscripciones

⁴⁵ Public. *CD*, doc. n.º 131. De este texto se encuentran sendas copias de los dos manuscritos del siglo XIV, confeccionados por D. Gutierre, obispo de Oviedo (1477-1489): *Libro de los Privilegios*, fols. 81r-82r y *Regla Colorada*, fol. 18r-v, public. RODRÍGUEZ DÍAZ. *El Libro de la "Regla Colorada"*, n.º 10, pp. 326-327. Respecto a la falta de rigor de D. Pelayo en el *LT*, conviene advertir que según la versión de este códice el monto económico de la entrega de dineros a la reina Urraca habría sido de 9.280 *mektalia auri purissimi* y 10.400 *solidos purissimo argento*; y en las dos versiones tardías, de 4.000+4.000 respectivamente. Adviértase que también existen dos versiones más amplias de esta donación: *Libro de los Privilegios*, fols. 82r-84r y *Regla Colorada*, fols. 15v-18r, public. RODRÍGUEZ DÍAZ. *El Libro de la "Regla Colorada"*, pp. 322-326. La autora propone una fuente común para ambas versiones (p. 159), como ya lo habíamos indicado en un estudio monográfico sobre este importante documento: FERNÁNDEZ CONDE, F. J. "La supuesta donación de la ciudad de Oviedo a su iglesia por la reina doña Urraca. Estudio crítico". *Asturiensia Medievalia*, 1972, vol. 1, pp. 177-198. El alcance de las falsificaciones de esta versión, también pelagiana, coinciden básicamente con las del *LT*, si bien se incluyen aquí algunos otros elementos auténticos que consignamos en dicho estudio.

⁴⁶ Estudio crítico: FERNÁNDEZ CONDE. *El Libro de los Testamentos*, pp. 354-361. La misma reina vuelve a donar Soto de Lezer a la sede ovetense en 1120 y a su obispo, mencionando la donación anterior: *villam regalem que vocatur Salto de Lezer cum suo sagione... et quotatam sicut in maiore testamento* (*CD*, doc. n.º 142, pp. 365-366).

En 1118 la propia reina Urraca había donado a San Salvador de Oviedo y a su titular seis iglesias en Coyanza. Pero se trata también de un falso pelagiano: FERNÁNDEZ CONDE. *El Libro de los Testamentos*, pp. 362-363. Allí se mencionan las copias existentes.

⁴⁷ *Comes Piniolus et uxor eius comitissa Ildoncia comparaverunt de Auria Pinioliz medietatem de Veiga de Meredo et iacet inter duo flumina Puronia et Suarano, iusta illud castrum de Suarone in era M.ª LX.ª IIII.ª* (*LRC*, fol. 54rA, public. *FC*, p. 99 y *RG*). Estaba situado en la actual parroquia de Meredo, Vegadeo. Y era el centro articulador de un territorio antiguo con varios castros. Existe una obra famosa, especie de historia novelada con interés para la época moderna: AMAGO FERNÁNDEZ, B. *Las castellanas de Suarón. Vidas ejemplares de los últimos moradores del castillo de Suarón*. Oviedo, 1952.

⁴⁸ *Libro de los Privilegios*, fols. 139v-140v y *Regla Colorada*, fols. 23v-24r, public. *CD*, doc. n.º 162. También: RODRÍGUEZ DÍAZ. *El Libro de la "Regla Colorada"*, pp. 335-336.

⁴⁹ Sobre el conflicto interdiocesano de Oviedo y Lugo: FERNÁNDEZ CONDE. *El Libro de los Testamentos*, pp. 73 y ss. ("El creador de una diócesis").

donadas, a mediados del siglo XII tenían ya todas las características de los realengos convertidos en bienes señoriales dependientes del soberano, al igual que los anteriores mencionados más arriba⁵⁰.

El obispo de Oviedo, durante los últimos años del reinado de Alfonso VII se configura definitivamente como un feudal que tiene heredades y dominios sobre hombres con plena jurisdicción en muchas partes de Asturias. Pero será especialmente a lo largo del reinado de su hijo Fernando II (1157-1168) cuando los titulares de San Salvador reciban un imponente aluvión de donaciones realengas y no por simple benevolencia como pudiera deducirse de una lectura superficial de la documentación. El rey leonés, embarcado en numerosas expediciones militares y acuciado por problemas de numerario, acudía a quien tuviera dinero contante y disponible. Y podía encontrarlo en las cajas de los señores eclesiásticos y de manera especial en las de los obispos. Además necesitaba de éstos para controlar los desequilibrios sociales promovidos a veces por la nobleza laica. El de Oviedo, por ejemplo, se convierte en un sólido pilar para la gobernación de la región asturiana, dentro de los problemas generales del reino. Nada tiene de extraño que le pagara con lo que tenía: tierras y jurisdicciones sobre las mismas. El 1164, por ejemplo, poco después de producirse en Asturias el levantamiento secesionista de la reina Urraca, su hermanastra, otorga al prelado de la sede ovetense el “honor” de Las Regueras, “porque había conseguido la feliz victoria de las rebeliones surgidas contra él en Asturias por la gracia de Dios, la intercesión de las reliquias de San Salvador y el auxilio del venerable obispo Gonzalo”⁵¹.

En otros privilegios extendidos más tarde, el hijo del emperador, agradecido por los servicios prestados, volverá a volcarse con los prelados de la sede asturiana. Así, en 1171 concederá al mencionado Gonzalo toda la tierra de Teberga con los castillos de Monreal y Miranda. Tres años después, el castillo de Aguilar, en la parte oriental de la región, que querrá recuperar enseguida, cambiándolo por el de Quirós con otras heredades más. En 1180 da al nuevo obispo, Rodrigo, el realengo de Arborebona en Siero. Y más tarde el castillo de Proaza con su realengo y dos villas: este prelado había participado en el largo cerco de Cáceres, donde expuso su vida luchando contra los musulmanes (1183-1184). En 1185 favorece de nuevo a las autoridades señoriales de la sede ovetense con la mitad del realengo de Tudela, donde desde entonces el obispo habría de sustituir al conde que lo estaba gobernando en nombre del monarca, añadiendo al privilegio la sexta parte del portazgo de Olloniego que formaba parte de aquella posesión real. Y culmina este rosario de concesiones territoriales, vinculadas

⁵⁰ *Hoc dono et concedo vobis per suos terminos antiquos cum omnibus suis hereditatibus et adquisicionibus tam regum quam comitum vel quorumcumque hominum et quantum ibi adquisitum et exquisitum est vel esse potuerit cum suo caritel (castillo) et cum suo sagione et cum omnibus suis directuris et calupnis et cum omni voce regia et cum omni sua criacione, cum omnibus istis pernominatis qui infra hos terminos vel extra inventa sunt vel esse potuerint.*

⁵¹ CD, doc. n.º 179. Depende de un original, pero también existen las copias del *Libro de los Privilegios* y de la *Regla Colorada*.

habitualmente a castillos, premiando los buenos servicios del obispo Gonzalo con la tierra de Grandas que independizaba expresamente de los señores del castillo de Burón, de los que dependía aquella vasta circunscripción administrativa de las Asturias suroccidentales. Además culminará su increíble prodigalidad con la donación de seis heredades realengas y la concesión de varias rentas públicas de la Corona: el diezmo de las de Benavente y del portazgo de todo Gordón (1180), el diezmo del peaje y portazgo (*pedagio sive portatico*) de Coyanza (Valencia de don Juan, 1184) y, en el último año de su reinado, el tercio de las rentas del tráfico marítimo (*navage*) del puerto más importante entonces de Asturias: Avilés. Con los monasterios asturianos fue también muy generoso, aunque no prodigó tanto la concesión de jurisdicciones sobre territorios amplios o circunscripciones administrativas muy extensas⁵². Su sucesor, Alfonso IX (1188-1229), da ya muestras de esa esplendidez en el primer año de su reinado liberando de cualquier dependencia feudal a la clientela de la casa del obispo, para que no experimentaran cargas económicas o gravámenes jurídicos que mermaran la capacidad señorial de los titulares de San Salvador de Oviedo.

La bibliografía tradicional ha insistido muchas veces en el debilitamiento de la monarquía leonesa, en especial de Fernando II, al perder el control directo de gran parte de su patrimonio realengo en beneficio de los feudales. Eso pudo ser, en principio, una realidad, pero también conviene apuntar que ese tipo de concesiones de castillos con tierras y jurisdicciones vinculadas a ellos, era otra forma de administrar y gobernar sus reinos⁵³.

Por eso, nada tiene de extraño que el poder económico y político de los obispos ovetenses constituya una pieza importante en la administración política de la región. En otro trabajo ya comenzado, mucho más extenso y complejo que éste, analizaremos las distintas formas del ejercicio del poder de los soberanos leoneses en Asturias, contrastado siempre con los poderes de los nobles, laicos y eclesiásticos, tratando de esclarecer, en última instancia, las relaciones de poder político entre Asturias y la corte leonesa hasta 1230.

⁵² El total de donaciones de Fernando II a los cenobios asturianos coincide, en número, con las que hace a favor de la iglesia de San Salvador de Oviedo y de sus preladados, 21: FERNÁNDEZ CONDE, F. J. "Presencia de Asturias en la vida política del siglo XII". En *Historia de Asturias*. Salinas, 1979, IV, p. 231. Una panorámica general de los privilegios de coto concedidos por Fernando II a los cenobios asturianos: SUÁREZ BELTRÁN, M.ª S. "El ejercicio señorial del poder público: los cotos monásticos asturianos en los siglos XI-XIII". En *Sulcum sevit. Estudios en homenaje a Eloy Benito Ruano, I*. Oviedo, 2004, pp. 233-275.

⁵³ Un minucioso y lúcido análisis sobre la política repobladora de Fernando II y Alfonso IX, realizado recientemente, pone de relieve las nuevas formas de la política administrativa de estos soberanos en el reino leonés: GONZÁLEZ RAMOS, J. I. 2 vols. Valladolid, 2006 (Tesis doctoral en vías de publicación).

ISSN: 0213-2060

UN ESPACIO SIN PODER: LA *TRANSIERRA EXTREMEÑA* DURANTE LA ÉPOCA MUSULMANA

A Space without Power: the Transierra extremeña during the Muslim Period

María Dolores GARCÍA OLIVA

*Depto. de Historia. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Extremadura. Campus Universitario.
E-10071 CÁCERES. C. e.: gciaoliv@unex.es*

Recibido: 2007-06-20.

Aceptado: 2007-09-25.

BIBLID [0213-2060(2007)25;89-120]

RESUMEN: Sobre el territorio septentrional de la actual Extremadura durante la etapa musulmana se ha ido formando una serie de ideas que, pese a su falta de constatación, han conseguido arraigar en la historiografía. Entre las más destacables figuran su pleno sometimiento al poder cordobés a lo largo del periodo omeya, la existencia de numerosas fortalezas en la zona o su integración en un sistema defensivo en la última etapa musulmana. El objetivo de este artículo es plantear la posible evolución de este ámbito espacial en dicha etapa y cuestionar aquellos supuestos que resultan ajenos a la realidad pretendidamente analizada.

Palabras clave: *Transierra*. Sociedades de Frontera. Sistema Defensivo. España Musulmana. Siglos VIII-XIII.

ABSTRACT: Several ideas about the Northern area of the present Extremadura during the Muslim period have taken form, in spite of the lack of verification, and have managed to take root in the historiography. Among the most prominent ideas, we can find the complete submission to the power of Cordova during the Umayyad age, the existence of numerous fortresses all over the area and their integration in a defensive network in the last phase of the Muslim period. The main aim of this article is to analyze the possible development of this sphere in this period and to question those suppositions that are very far the reality of the area under analysis.

Keywords: *Transierra*. Frontier Societies. Defensive Network. Muslim Spain. 8th-13th Centuries.

No está de más hacer una aclaración previa sobre el marco territorial en el que me voy a centrar, la zona de la actual Extremadura comprendida entre el Sistema Central y el Tajo. La selección está influida por la división territorial que se ha ido fijando a partir de las reformas introducidas por los Borbones, por lo que carece de justificación objetiva para épocas anteriores. Pero a favor del convencionalismo elegido se puede alegar que desconocemos la organización territorial de la zona durante el periodo de dominación musulmana, circunstancia que hace que cualquier delimitación que escojamos conlleve el riesgo de ser tan arbitraria como la seleccionada. Consciente de esta realidad, he de señalar que no me atengo estrictamente a los límites actuales de dicha demarcación, sino que los considero de manera aproximada.

La escasez de información escrita es la causante, en buena medida, de las sombras que cubren ese espacio a lo largo de la etapa agarena. Las fuentes narrativas siguen siendo las privilegiadas por los medievalistas y su información, muy fragmentaria cronológica, temática y espacialmente, no arroja suficiente luz para esclarecer múltiples interrogantes. La cronística musulme ofrece algunas noticias sobre este espacio en la época del emirato, a las que se suman contadas referencias aparecidas en las fuentes cristianas, pero las alusiones terminan por desaparecer para los tiempos del califato y, salvo alguna excepción aislada, los historiadores no vuelven a consignar ningún dato sobre ella hasta que los castellanoleoneses hacen acto de presencia en escena, con la ocupación de Coria por Alfonso VI en 1079. A partir de entonces no cambia sustancialmente el panorama informativo en la narrativa musulmana o cristiana, ya que solo contienen algunas menciones a hechos de armas relacionados con Coria y con Plasencia. Hay que esperar a las últimas décadas del siglo XII para poder recurrir a las fuentes diplomáticas, sin duda igualmente escasas y con frecuencia menos elocuentes de lo que desearíamos, pero de inestimable valor ante la carencia de noticias de otro tipo a la que nos enfrentamos para la mayor parte de estos parajes.

Por lo que se refiere a las obras de geografía, es de sobra conocido el indudable interés de sus descripciones, pero también se sabe que no suelen ocuparse del medio rural y, además, que su correcta lectura no siempre está exenta de vacilaciones debido a su carácter compilatorio —el cual se mantiene incluso por parte de autores que conocieron personalmente los lugares de los que hablan—, a la imprecisión de sus referencias a las circunscripciones administrativas, a las dudas que plantea la localización de algunos topónimos o a la polisémica terminología utilizada para calificar los diferentes núcleos de población citados, por mencionar solo alguno de los problemas que plantea este tipo de fuentes.

Las escasas noticias relativas a los años del emirato, su inexistencia durante la mayor parte del califato y las contadas referencias para la época siguiente han contribuido a que no se haya planteado el análisis de la posible evolución histórica del territorio a lo largo del periodo musulmán. La única impresión compartida por la práctica totalidad de los historiadores es que una acusada debilidad demográfica afectó a la zona, debilidad probablemente más acusada aún en las estribaciones montañosas que en el valle del Alagón. Esta endeblez de población se mantuvo hasta

el final de la dominación musulmana, aunque quizá experimentó un ligero retroceso en los últimos tiempos. Pues bien, pese a resultar paradójico, la situación demográfica indicada se ha compatibilizado con la idea de que el territorio se encontraba erizado de fortalezas dotadas con una función fundamentalmente defensiva, las cuales fueron disputadas por cristianos y musulmanes de manera pertinaz. Semejante visión no es fruto de un depurado análisis de las fuentes conservadas, sino que responde a la idea tópica de reconquista entendida como una confrontación bélica continua entre ambos contendientes por el control del espacio, confrontación que según algunos autores se prolongó en este sector hasta los inicios del siglo XIII.

Los citados reductos castrales se han integrado en un supuesto *sistema defensivo* o *estructura defensiva*, lo que implica que el territorio poseía una notable articulación castral e invita a pensar, asimismo, que el poder político cordobés era plenamente efectivo aquí, pues esa instancia de poder habría sido la artífice de la organización militar y sería la encargada de velar por su funcionamiento. Pero la idea de la existencia de un sistema defensivo es fruto de la aplicación mecánica de modelos de análisis elaborados para realidades históricas muy diferentes a la andalusí. Además, los seguidores de este planteamiento se han limitado a afirmar que existió el citado sistema, convirtiendo esa idea preconcebida en conclusión irrefutable en lugar de considerarla hipótesis de partida, hipótesis que exige la correspondiente constatación para verificar si tuvo o no su plasmación efectiva en un momento dado.

Se puede afirmar, en suma, que la presuposición de realidades históricas desprovistas de confirmación y/o las perspectivas de análisis anacrónicas suponen un lastre para el avance en la comprensión de la posible evolución de este espacio a lo largo de la etapa musulmana, lastre más pesado aún que la falta de información que afecta al mismo. Porque es evidente que la parquedad de noticias mantiene muchos aspectos en penumbra, alguno de los cuales quizá nunca podamos llegar a despejar, pero también que los indicios que dejan traslucir las fuentes son ignorados con demasiada frecuencia.

Para empezar, la escasa atención prestada a esta tierra por los cronistas constituye un claro síntoma de su carácter marginal, situación derivada de la ausencia de una red de poblamiento lo suficientemente densa, articulada y estable como para posibilitar la implantación efectiva del poder omeya y que, posiblemente, no fue fruto en exclusiva de la invasión islámica puesto que podía hundir sus raíces en etapas precedentes. Desconocemos cuáles eran las características demográficas existentes en el periodo de dominación visigoda, tanto en lo que se refiere al volumen de efectivos como a su distribución, y también las condiciones en las que se produjo el sometimiento de las distintas zonas, ya que ni siquiera contamos con noticias para núcleos urbanos como Coria, por lo que no podemos precisar qué consecuencias tuvo en el territorio. No obstante, del silencio de las fuentes cabe deducir que, al igual que en buena parte de la Península, no hubo ninguna oposición masiva y generalizada al avance de los conquistadores, lo que no implica que no surgieran algunos enfrentamientos armados que terminaran con la ejecución de los indómitos –también con la muerte de alguno de los atacantes–, sucesos quizá no excesivamente raros, como en

cualquier otra situación de violencia, pero en los que no se detienen los historiadores debido a su escasa relevancia. Por otra parte, parece lógico pensar que la acción de las tropas invasoras se centraría en los lugares próximos a las vías de comunicación utilizadas en su avance, afectando su paso en menor medida a las áreas más alejadas, sobre todo si tenemos en cuenta la baja densidad de población existente en algunos sectores. Y ambos supuestos nos llevan a considerar que no se produjo un arrasamiento de ciudades y campos y que los habitantes permanecieron en la zona, si no en su totalidad sí en buena parte, supuesto avalado por fuentes de diferente tipo. Ibn Hayyan cuenta que hacia el año 840 en la zona de Coria había *varias tribus bereberes, Awrabah, Sinhagah, Masmudah y otras, junto a gentes del país* (baladiyyun) y *cristianos*, aclarando los traductores que los dos últimos grupos parece que corresponden a descendientes de árabes y a mozárabes respectivamente¹.

Asimismo, la pervivencia de topónimos de origen prerromano o romano y los vestigios materiales hallados en algunos parajes, que han sido objeto de estudios arqueológicos, abundan en la misma idea. Según Eustaquio Sánchez Salor, por toda la geografía extremeña se encuentran nombres de lugares de origen preindoeuropeo y celta, entre los que figuran Gata, el Palancar, los que incluyen el componente *nava*, como Navalморal, o los que comienzan por *Mal-*, por evolución de *Val-*, caso de Malpartida, por citar algunos de los múltiples ejemplos que nos ofrece este filólogo; numerosos son atribuibles a la romanización, entre los que podemos mencionar Eljas, Trevejo, Marchagaz y Cilleros, al norte del Alagón; o Belvís (de Monroy) y Mirabel en la margen derecha del Tajo; algunos son fruto de la irradiación del cristianismo desde Mérida, en los siglos VI y VII, como Herguijuela, nombre que, además de identificar a una localidad próxima a Santa Cruz de la Sierra, ya al sur del Tajo, aparece en diferentes puntos de la cuenca de este río en la toponimia menor, o Hervás, apelativo quizá derivado de una iglesia dedicada a San Gervasio en su opinión².

Por su parte, los restos materiales localizados en el valle de Valverde del Fresno, en el extremo noroccidental de la provincia cacereña, revelan que la zona se mantuvo habitada de forma ininterrumpida al menos desde la época romana, aunque en el periodo altomedieval se produjeron cambios en la distribución de los pobladores. Concretamente, en esa época se constatan la desaparición del centro rector, Valdelospozos, y el desperdigamiento de los moradores hacia áreas marginales, imponiéndose asentamientos agropecuarios de tipo nuclear que perduraron hasta la repoblación cristiana, momento en el que empezaron a formarse los actuales pueblos³. El autor

¹ *Crónica de los emires Albakam I y Abdarrabman II entre los años 796 y 847 [Almuqtabis II-1]* (traducción, notas e índices de Mahmud 'Ali Makki y Federico Corriente). Zaragoza, 2001, p. 307.

² "Extremadura y los nombres de sus lugares". *Boletín de la Real Academia de Extremadura de las Letras y las Artes*, 1999, vol. X, pp. 105-143. También, del mismo autor, "Topónimos derivados de nombres de 'possessores' latinos en la provincia de Cáceres". En *Estudios dedicados a Carlos Callejo Serrano*. Cáceres, 1979, pp. 717-736.

³ GARCÍA DE FIGUEROLA PANIAGUA, Miguel. *Arqueología romana y altomedieval de la sierra de Gata (El valle de Valverde. Provincia de Cáceres)*. Cáceres, 1999, pp. 115 y 151-153.

del trabajo no aventura, ni siquiera de forma aproximada, en qué momento del periodo que denomina altomedieval, el cual sitúa entre los siglos VI y XI, tuvo lugar la transformación. Dada la amplitud del arco temporal contemplado, ésta pudo producirse en la etapa visigoda –fruto de los conflictos bélicos del siglo VI o a consecuencia de la crisis socioeconómica de las últimas décadas de la centuria siguiente– o bien ya durante la dominación musulmana, supuesto este último que no implica que la invasión fuera la causa desencadenante del cambio, ya que entonces, simplemente, pudo consumarse un proceso iniciado años atrás. A este respecto hay que tener presente que, según parece, algunos asentamientos rurales pudieron encontrarse en una situación de ruina avanzada en el siglo VII, y también se piensa que algunas ciudades pudieron haber perdido sus funciones típicamente urbanas ya en la centuria precedente, lo que significa que la estructura del poblamiento heredada de la romanización habría sufrido modificaciones significativas con anterioridad a las expediciones debidas a la conquista islámica⁴.

En el *Ajbar Maymu'a* se narra que en las últimas décadas del siglo VIII rebeldes de Coria huyeron hacia el norte, indicando que buscaron refugio en *el país agreste* o en *las escabrosidades*⁵. Quizá no deban tomarse en su sentido más literal tales expresiones, pero, aun despreciando su valor más absoluto, de lo que no cabe duda es de que están aludiendo a la existencia de un paisaje escasamente domesticado al norte del valle del Alagón, por lo que cabría reducir el arco temporal propuesto para la transformación del hábitat en el área de Valverde del Fresno a los siglos VI-VIII, reducción que, sin embargo, mantiene la imprecisión de su cronología y, en consecuencia, impide determinar el contexto en el que tuvo lugar. De todas formas, a pesar de que no podamos despejar incógnitas fundamentales, este estudio arqueológico lo que sí confirma es la pervivencia de población en la zona, pero, y esto es importante, con un carácter residual, habiéndose producido modificaciones tan sustanciales como el desmoronamiento de la red de poblamiento anterior y la diseminación de los habitantes en asentamientos nucleares dispersos.

Más al sur la situación de abandono posiblemente no llegó a presentar un carácter tan marcado como en las estribaciones del Sistema Central, pero todo parece indicar que la ocupación del espacio, en líneas generales, no era muy densa en tiempos de la invasión musulmana. Aquí la población autóctona se vio incrementada con la instalación de grupos de invasores. Según la cita antes reproducida de Ibn Hayyan, hacia 840 la zona estaba habitada por mozárabes, diferentes tribus bereberes –*Awrabah, Sinhagah, Masmudah* y otras– y descendientes de árabes si el término *baladiyyun* se refiere, como señalan los traductores, a personas de esa etnia. En todo caso parece que, de los invasores, el grupo más representado fue el de los norteafricanos.

⁴ CERRILLO, Enrique. “Extremadura visigoda. Entre el imperio romano y la invasión musulmana”. En *Historia de Extremadura. T. I. La geografía y los tiempos antiguos*. Badajoz, 1985, pp. 196 y 201.

⁵ *Ajbar Maymu'a* (Colección de tradiciones). *Crónica anónima del siglo XI* (ed. y trad. de Emilio Lafuente y Alcántara; edición facsímil de la de 1867). Madrid, 1984, pp. 99 y 106 respectivamente.

Sabemos que individuos de ese origen instalados en tierras de Coria participaron en el levantamiento general de 741, y que a los llegados en primer lugar se sumaron después parte de los que abandonaron la Meseta superior a raíz de la hambruna de 753, los cuales se replegaron hacia la ciudad del Alagón y hacia Mérida⁶. También se habrían establecido en el área oriental de la provincia cacereña y en la limítrofe toledana, pues en 794 llegaron a Trujillo y Talavera bereberes de Takurunna –zona de Ronda–, de donde al parecer habían huido para escapar de la ira del emir por haber participado en una revuelta⁷. Por este sector, en la región castellano-manchega pero cerca de la extremeña, se ha localizado Nafza, topónimo ligado a ese mismo grupo étnico y que, a tenor de las noticias recogidas en la mayoría de las fuentes conservadas, ha sido identificado con el despoblado de Vascos, situado junto al actual Puente del Arzobispo. No obstante, en la versión de la expedición contra Zamora ofrecida a al-Hakam II por su cadí Mundir Ibn Sa'íd al-Balluti, bereber de un clan surgido de los Nafza, se dice que Ibn al-Qitt primero permaneció algunas semanas en Kazna, acogido por una familia emparentada con el personaje que facilita la información, Mundir, y de allí fue a instalarse *en Nafza, entre los banu Rasid, junto al Guadiana*⁸; y este dato, en opinión de Pierre Guichard, puede deberse a un error, a que había dos lugares con ese nombre o también a que se aplicara a una franja territorial que se extendía desde el norte del Tajo hasta el Guadiana, hipótesis que el orientalista también considera⁹. La presencia de clanes de esa tribu en las proximidades de este último río se corrobora en otro fragmento de la obra de Ibn Hayyan, el mismo historiador que recoge el relato anterior, cuando indica que la fortaleza de Mojáfar –*Umm Yáfar*–, situada frente a Villanueva de la Serena, entre el Guadiana y el Zújar, era *capital de los Nafza en aquella zona*; de esta expresión, como señala Eduardo Manzano Moreno, puede deducirse que, además de Mojáfar, existían otros asentamientos de descendientes de ese ancestro común por ese ámbito, por lo que es posible que, en el primer caso, el término fuera utilizado con un sentido amplio, esto es, no para identificar un lugar en concreto sino un espacio habitado por miembros de la tribu de la que deriva el topónimo¹⁰.

Aunque se admite la existencia de diferencias entre la organización social de los distintos grupos de norteafricanos que participaron en la invasión de la Península, en líneas generales se piensa que se encontraban escasamente islamizados, mantenían

⁶ *Ajbar Maymu'a*, pp. 49-50 y 67.

⁷ PÉREZ ÁLVAREZ, M.^a Ángeles. *Fuentes árabes de Extremadura* (en adelante, *Fuentes árabes*). Cáceres, 1992, p. 163.

⁸ *Fuentes árabes*, p. 116. Sobre la identificación de Nafza, ver HERNÁNDEZ GIMÉNEZ, Félix. “Los caminos de Córdoba hacia el Noroeste en época musulmana”. *Al-Andalus*, 1967, vol. XXXII, pp. 110-119.

⁹ GUICHARD, Pierre. *Al-Andalus. Estructura antropológica de una sociedad islámica en Occidente*. Reedición. Granada, 1995, p. 389.

¹⁰ MANZANO MORENO, Eduardo. *La frontera de al-Andalus en época de los Omeyas*. Madrid, 1991, pp. 181-182. La cita de Ibn Hayyan procede de *Crónica del califa Abdarrahman III An-Nasir entre los años 912 y 942 (al-Muqtabis V)* (trad. de M.^a Jesús Viguera y Federico Corriente). Zaragoza, 1981, p. 183.

prácticas seminómadas o, cuando menos, conservaban una relativa movilidad y tendían a organizarse en pequeñas fracciones clánicas autónomas, al margen de instancias de poderes superiores, pero unidas entre sí por fuertes solidaridades étnicas y tribales. Esta forma de vida ancestral fue la que tendieron a reproducir cuando se establecieron en el solar hispano, asentándose preferentemente en pequeños grupos, de manera bastante diseminada y, quizá también, con una escasa fijación territorial. Por ello, aunque su presencia contribuyera a incrementar los efectivos demográficos de la zona, posiblemente careció de la consistencia necesaria para vigorizar una red estable y articulada del poblamiento que facilitara su control efectivo por parte del poder cordobés, el cual se dejó sentir sólo de forma discontinua y difusa ya que, de acuerdo con las características indicadas, la aceptación de una autoridad superior no significaba que ésta pudiera implantar un dominio estrecho y directo sobre la región y sus moradores.

La permanencia de la población indígena y la instalación de bereberes quizá animaron a los emires a intentar integrar el territorio en la estructura administrativa andalusí, contando para ello con lo que subsistía de la red urbana romano-visigoda. Así, según al-Razi, Egitania –Idanha a Velha– constituía la cabecera de un distrito en el que se incluía Alcántara, mientras que Coria formaba parte de la circunscripción de Mérida. Semejante delimitación no es un reflejo de la situación existente cuando el polígrafo cordobés redactó su obra, en la primera mitad del siglo X, pues para entonces la delimitación del Estado omeya se situaba en torno al valle inferior del Tajo¹¹. Por ello se piensa que, si la descripción de al-Razi se hace eco de la organización administrativa existente en algún momento dado, debe de corresponder a una época anterior.

No obstante, ignoramos cómo se plasmaba en la realidad dicha organización y cuáles eran las relaciones establecidas entre los dirigentes locales y el gobierno cordobés cuando parece que la soberanía omeya era acatada, pues las escasas noticias conservadas se refieren a la intervención de los emires con motivo de revueltas que afectaron, de un modo u otro, a la zona debido a que tuvieron, o pudieron llegar a tener, repercusiones que sobrepasaban el estricto control de este territorio. Conviene destacar al respecto que solo Abd al-Rahman I emprendió auténticas expediciones en este sector del norte del Tajo para extirpar los movimientos de rebeldía protagonizados por insumisos de ese área, o que operaron en ella. Pero tales expediciones no estuvieron motivadas por la importancia misma de la región, sino porque dichos conflictos supusieron un serio peligro para la continuidad de la dinastía, en un caso debido a su extensión y en el otro a causa de la identidad del cabecilla.

La primera actuación del emir respondió a la sublevación encabezada por el bereber Saqya b. Abd al-Wahid, originario de Egitania y de ascendencia fatimí, según lo presentan las fuentes, el cual se apoderó del distrito de Coria hacia 770 y fue

¹¹ PACHECHO PANIAGUA, Juan Antonio. *Extremadura en los geógrafos árabes*. Badajoz, 1991, pp. 34 y 36; MANZANO MORENO. *La frontera*, pp. 203-204.

ganando adeptos por toda la cuenca media del Tajo¹². La dimensión del conflicto, unida a su vertiente política y religiosa y a su coincidencia con otros movimientos de oposición al gobernante omeya, representaba una seria amenaza para éste, por lo que, finalmente, se decidió a actuar dos o tres años después de iniciada la revuelta, empleándose a fondo en el castigo de los secuaces en un intento de extirpar la insubordinación. Abd al-Rahman I dirigió personalmente dos expediciones contra el rebelde y sus partidarios. La primera, en el año 772 o en 773, tuvo como escenario las tierras de Coria y allí, antes de abandonar la campaña a causa de las noticias que le llegaron sobre una sublevación de árabes yemeníes en Sevilla, *recorrió la comarca y la asoló, castigando severamente á cuantos se habian declarado secuaces del sublevado, ó habian tenido alguna participacion en su rebeldía*¹³, represión que evidencia el temor que había despertado el movimiento en el emir. Algún tiempo después volvió con sus tropas y lo persiguió hasta *al-Qasr al-Abyad* (Castillo Blanco), lugar sin identificar con plena seguridad pero sobre cuya ubicación más probable se barajan las localidades de Castelo Branco o Montalvão¹⁴, y este supuesto hace pensar que el insurrecto seguía actuando por el mismo área cuando tuvo lugar la segunda campaña. Más tarde el prófugo venció a una hueste enviada contra él por el emir, pero es posible que entonces ya no se encontrara por estos parajes sino en una región más oriental, pues tras su victoria se estableció en Santaver, lugar en el que acabó siendo asesinado en torno a 776-777. Tanto en un caso como en otro, la persecución por la comarca de Coria y la realizada por el lugar de “Castillo Blanco”, Saqya utilizó la misma estrategia para evitar su captura, la huida *hacia el país agreste o hacia las escabrosidades*; es decir, se refugió en el territorio semiabandonado situado más al norte consciente de las dificultades de que prosiguiera el acoso por esas tierras vírgenes. Y de hecho el ejército omeya no superó el valle del Alagón en su primera intervención, y en la segunda no fue más allá del *hisn* señalado.

En el año 785 Abd al-Rahman I volvió a Coria siguiendo a otro insumiso, Abul-Aswad Muhammad, quien había iniciado una sublevación en la circunscripción de Toledo y, tras ser derrotado por las tropas cordobesas, se había refugiado entre los bereberes del valle del Alagón; éstos, de nuevo, fueron objeto de la ira del omeya por

¹² Las fuentes narrativas que se hacen eco de la sublevación, el *Ajbar Maymu'a* y las obras de Ibn 'Idari e Ibn al Atir, ofrecen datos discrepantes, hecho que dificulta la fijación de los acontecimientos y que ha dado lugar a conclusiones, igualmente, diferentes. Así, según P. Guichard la revuelta se inició en la región de Santaver, al norte de la actual provincia de Cuenca, y desde allí se extendió hacia el este (*Al-Andalus*, pp. 392-393). Eduardo Manzano, por su parte, invierte el sentido de la difusión de la revuelta y distingue dos etapas, la primera desarrollada en el sector luso-extremeño de la frontera y la segunda, después de vencer a las tropas enviadas por el emir, en el área de Santaver, planteamiento éste que parece más fundado debido a que se sustenta en un depurado análisis de la información conservada sobre la revuelta (MANZANO MORENO. *La frontera*, pp. 238-249).

¹³ *Ajbar Maymu'a*, pp. 99-100.

¹⁴ En una de esas dos localidades lo sitúa TERRÓN ALBARRÁN, Manuel. “Historia política de la Baja Extremadura en el periodo islámico”. En *Historia de la Baja Extremadura. I: De los orígenes al final de la Edad Media*. Badajoz, 1986, p. 313.

acoger al prófugo, pero el insurrecto la esquivó adentrándose, como el anterior, en las solitarias tierras –*las escabrosidades*, indica de nuevo el *Ajbar*, o *los bosques*, según Ibn Idari¹⁵– cuando la hueste del emir se acercaba a su posición. El sublevado era hijo del último gobernador de al-Andalus, Yusuf al-Fihri, defenestrado por Abd al-Rahman I y derrotado de nuevo en 759-760, cuando intentó recuperar el poder. Yusuf fue asesinado poco tiempo después, pero los miembros de su familia no abandonaron la actitud hostil y provocaron insurrecciones, o las secundaron, sobre todo en el distrito toledano, donde al parecer contaban con numerosos apoyos y procuraron atraer a su causa a los bereberes. Y estas circunstancias explican tanto el afán del emir por capturar al insubordinado como el castigo infligido a los que le habían cobijado.

Ibn Hayyan nos ofrece la noticia de una expedición dirigida en nombre del emir contra los insurrectos bereberes de Mérida en 826 que penetró por Coria¹⁶, pero el cronista no especifica cuál fue el punto de partida de la campaña, aspecto éste de indudable interés y sobre el que se plantean razonables dudas. Si la hueste se reunió en esa zona, habría que pensar que por entonces la autoridad omeya era acatada por la población de la misma; mas también cabe la posibilidad de que no fuera así, sino que, por el contrario, el general andalusí se hubiera dirigido en primer lugar al valle del Alagón para conseguir el sometimiento de sus habitantes o, cuando menos, su neutralidad en un intento de lograr que los rebeldes emeritenses no recibieran ayuda de sus congéneres instalados más al norte cuando fueran atacados por las tropas cordobesas.

Desde luego parece que unos años después, hacia 840, los que moraban en el territorio cauriense gozaban de gran autonomía, según se desprende de otro pasaje debido al mismo historiador, cuando narra el final de Mahmud b. Abd al-Chabbar, rebelde emeritense que buscó refugio en el reino asturiano ante el acoso sin tregua del que fue objeto por parte de las fuerzas leales al emir. El insumiso, tras permanecer unos años al servicio de Alfonso II, parece que planeó su vuelta a la obediencia omeya y que tal intención fue conocida por los cristianos, motivo por el cual el rey dirigió sus huestes contra el reducto del traidor, quien falleció, de manera accidental, en el transcurso de tal ataque en la fecha arriba indicada. Pues bien, el cronista cordobés afirma que tras la muerte de Mahmud

*de sus compañeros no escapó sino su cabecilla, Muhagir b. Sulayman b. Martin, con un pequeño grupo de jinetes entre ellos, que alcanzaron Coria, donde había entonces varias tribus bereberes, Awarabah, Sinhagah, Masmudah y otras, junto a gentes del país (baladiyyun) y cristianos. Cuando llegó Muhagir y se les ofreció, invitándolos a ponerse a su lado, accedieron a someterse, y se quedó entre ellos*¹⁷.

¹⁵ *Ajbar Maymu'a*, p. 106; *Fuentes árabes*, p. 163.

¹⁶ *Crónica de los emires*, p. 285.

¹⁷ *Ibidem*, p. 307. Muhagir era hijo del rebelde muladí que inició la sublevación en Mérida en el año 828 juntamente con Mahmud b. Abd al-Chabbar; siguió a su padre a la fortaleza de Santa Cruz, donde falleció este último en el 834 cuando intentaba huir del asedio impuesto por las tropas emirales, y entonces se reunió de nuevo con el caudillo bereber (*Ibidem*, p. 300).

Si el testimonio es fiel reflejo de lo sucedido, parece que el establecimiento de Muhagir como dirigente en la zona no dependió del poder central, sino de su aceptación como tal por parte de la población local, y este hecho ilustra de manera notable la autonomía de estas gentes, como antes indiqué.

A partir de entonces no volvemos a tener noticias de que algún insumiso procurase refugio al norte del Tajo por este sector, no sabemos si debido a que no existían miembros de la misma familia de los prófugos, a que no les dio tiempo a llegar, a que las fuerzas que podrían reunir para enfrentarse a los perseguidores, a causa de la escasa población, no eran muy elevadas o, por último, a que no se produjeron casos relevantes que provocaran una respuesta enérgica por parte del poder central a la vez que despertaran el interés de los cronistas. Lo cierto es que la información sobre la zona es extraordinariamente exigua para la época de las grandes turbaciones de la segunda mitad del siglo IX y primeras décadas del siguiente. Semejante falta de noticias no creo que sea un indicador de que la autoridad cordobesa no llegó a ser discutida aquí, algo difícil de presuponer dada la manifiesta incapacidad del poder central para imponerla debido a los factores demográficos y sociales ya indicados, y menos aún según fueron cobrando mayor fuerza los movimientos de oposición al régimen omeya por toda la geografía andalusí. Considero, por el contrario, que constituye un reflejo de la marginalidad del territorio. A tenor de las circunstancias, parece razonable pensar que los poderes locales siguieron gozando de una autonomía similar a la que habían tenido hasta entonces, si no mayor; y esta continuidad de la situación explica el desinterés de los historiadores, quienes centran su atención, como es lógico, en acontecimientos que se desarrollan en áreas de claro interés para al-Andalus, como el propio valle del Guadiana o Toledo y la vega del Tajo, por citar dos ejemplos de regiones próximas cuyo control no estaba dispuesto a perder el gobierno cordobés.

Es significativo al respecto que una de las contadas noticias recogidas en la narrativa musulmana esté relacionada con el repliegue de los Baranis de Coria y de Egítania hacia Mérida, porque el suceso parece digno de reseña no por lo que supuso para la zona su retirada o por las causas que pudieron motivarla, éstas bastante oscuras una vez más, sino porque se instalaron en el valle del Guadiana, un espacio al que, como acabo de indicar, no renunciaban los omeyas. El desarrollo de los acontecimientos se ofrece de manera un tanto confusa. Ibn Hayyan narra que, con motivo de la expedición enviada por Muhammad I en 875 contra Abd al-Rahman b. Marwan al Yilliqi, bajo el mando de Hashim, esos bereberes se unieron a la causa del emir y combatieron a los muladíes de Mérida, logrando apoderarse de esta ciudad¹⁸. Pero más adelante el mismo cronista cuenta que *el Gallego*, tras haber derrotado a las fuerzas cordobesas, se instaló en Marvão, momento en el que los hispano-africanos Burt y Baranis de los alrededores, juntamente con los que habían colaborado con el general cordobés, se le acercaron y lograron que les permitiera asentarse por ese ámbito, en la margen izquierda del Tajo; poco después, aprovechando la marcha

¹⁸ *Fuentes árabes*, p. 111.

de ibn Marwan con gran parte de su gente a una correría por el Alentejo, rompieron el pacto e intentaron arrebatar la fortaleza al reducido grupo de hombres que la defendía, pero fracasaron en la empresa y hubieron de soportar el acoso de los partidarios del muladí, por lo que finalmente optaron por regresar a la obediencia del emir con el propósito de que éste sancionara su instalación en Mérida, donde terminaron residiendo¹⁹. Es posible que la desertión de las filas rebeldes obedeciera, como señala Christophe Picard, a que no les fue reconocido el grado de autonomía al que aspiraban, pero su afirmación de que, tras acatar de nuevo la autoridad omeya, se establecieron en el tramo medio del Tajo, donde el emir les concedió tierras para ello, no concuerda con la información conservada²⁰. Aparte de los datos ya expuestos, el cronista cordobés señala que el jefe de los bereberes procedentes de Coria y de Egitania, cuando se enrolaron en la hueste omeya, era Muhammad b. Tayit, nombre idéntico al del personaje que detentaba el poder en Mérida en 915, cuando tuvo lugar la expedición de Ordoño II por la cuenca del Guadiana, campaña ésta en la que le sirvieron de guías, además, dos hombres de Mérida pertenecientes al clan de los Baranis; asimismo, un miembro de la familia de Muhammad, Masud b. Tayit, fue el dirigente emeritense que se rindió en el año 929 al general de Abd al-Rahman III y, según Ibn Hazm, sus antepasados habían detentado el poder en Coria y Egitania²¹. No hay muchas dudas, en consecuencia, de que el lugar definitivo de su asentamiento fue la cuenca del Guadiana, no la del Tajo.

No es fácil determinar las causas que desencadenaron su repliegue. Según Ibn Hazm, los cristianos se apoderaron de la zona situada al norte del Tajo cuando los bereberes se trasladaron a Mérida, noticia que no coincide plenamente con la facilitada por al-Istajri, quien indica que Coria había sido una gran población pero que ya se encontraba arruinada a causa de los partidismos, pues uno de los bandos en disputa había solicitado ayuda a los asturleonese y éstos acabaron destruyendo la ciudad. Eduardo Manzano, en un intento de aunar la información de estos dos autores, considera que quizá la división interna a la que alude el geógrafo oriental se refiera a un posible conflicto entre los bereberes e Ibn Marwan, el cual pudo obligarlos a emigrar a Mérida tras su victoria sobre las tropas de Hashim en represalia por su colaboración con la hueste omeya, ya que el éxito militar le habría permitido consolidar su dominio entre el Tajo y el Guadiana²². Pero esta hipótesis no tiene en cuenta los datos ofrecidos por Ibn Hayyan, antes reproducidos, ni tampoco el hecho de que después de su victoria *el Gallego* estuvo operando por la región de Lisboa, de donde fue rechazado por los cordobeses, y de Marvão, desde donde solicitó ayuda a Alfonso III ante la oposición de algunos grupos y la presión omeya, por lo que no

¹⁹ *Fuentes árabes*, pp. 112-113.

²⁰ PICARD, Christophe. *Le Portugal musulman (VIII^e-XIII^e siècle). L'Occident d'al-Andalus sous domination islamique*. Paris, 2000, p. 279.

²¹ *Fuentes árabes*, p. 111; y *Crónica del califa*, pp. 101-102 y 182. La referencia de Ibn Hazm la recoge MANZANO MORENO. *La frontera*, p. 188.

²² MANZANO MORENO. *La frontera*, pp. 188-189.

parece que consiguiera el control del valle del Guadiana a raíz de su éxito sobre Hashim²³. Es difícil pensar, por tanto, que pudiera haber obligado a los Baranis a establecerse en Mérida y, aun admitiendo tal supuesto, aquéllos podrían haber regresado a su lugar de residencia habitual cuando el muladí se marchó con los cristianos si es que lo habían abandonado por la fuerza. Lo que sí pudo ocurrir es que, debido al acoso al que los sometió desde Marvão²⁴, se sintieran inducidos a buscar acomodo en territorios menos expuestos al hostigamiento del rebelde. Hay que considerar, por otra parte, que, si estos hechos fueron el detonante final, otros factores pudieron confluír en el repliegue bereber hacia Mérida. Es posible que el valle del Alagón hubiera sido asolado por los asturleonenses durante el reinado de Ordoño I, pues la *Crónica de Alfonso III* cuenta que este monarca tomó Coria y Talamanca²⁵, y ése era un acontecimiento que, aparte de las consecuencias inmediatas, evidenciaba la capacidad ofensiva del reino cristiano, por lo que podía ser un anuncio de una creciente inseguridad en la zona. También hay que tener en cuenta las sequías que se sucedieron por esa época, entre los años 865-868 y, de nuevo, en 873 y 874, siendo esta última especialmente dura²⁶. Y habría que contemplar la posibilidad, además, de que algunos grupos estuvieran evolucionando hacia formas de vida más sedentarias, lo que les animaría a intentar instalarse en tierras más resguardadas a la vez que fértiles.

En cualquier caso, si bien las causas son inciertas, lo que parece más claro es que el repliegue de la población bereber, aunque sin duda no implicó un abandono total y absoluto de estos parajes por parte de la gente de esa etnia, supuso una sensible merma de efectivos humanos para una zona ya de por sí débil desde el punto de vista demográfico. Y a ello se sumaron los estragos provocados por las expediciones de Alfonso III a su paso por la comarca, el cual, según la *Crónica Albeldense*, *asoló y destruyó, consumiéndolas por la espada y por el hambre, Coria, Idanha y los demás confines de Lusitania hasta Mérida y hasta las orillas del mar*²⁷. Dada la ausencia de soportes que permitieran el establecimiento de un poder mínimamente efectivo, así como la distancia que separaba Coria del ámbito político asturleonés, que llegaba hasta el río Duero, no parece lógico considerar que el rey cristiano hubiera pretendido incorporar el valle del Alagón a sus dominios sino, más bien, acentuar su despooblación para dificultar aún más su control por parte de al-Andalus. El objetivo

²³ *Ibidem*, pp. 194-203; PICARD. *Le Portugal*, pp. 44-46.

²⁴ Ibn Hayyan cuenta que desde el *hisp* Amaya (Marvão) *atacó numerosas veces a los beréberes que lo habían traicionado, los castigó y les cogió muchas riquezas* (*Fuentes árabes*, p. 113).

²⁵ *Crónica de Alfonso III*. En *Crónicas Asturianas* (ed. de Juan Gil Fernández y otros). Oviedo, 1985, pp. 220-221. Ciertamente, la *Albeldense* solo alude a la conquista de Talamanca (*Crónicas Asturianas*, p. 250), por lo que la omisión de lo relativo a Coria puede plantear dudas al respecto de la información contenida en la *Crónica de Alfonso III*, pero tampoco contamos con información suficiente para rechazarla de plano.

²⁶ LÉVI-PROVENÇAL, Émile. *España musulmana hasta la caída del califato de Córdoba*. T. IV de *Historia de España* dirigida por Ramón Menéndez Pidal. 3ª ed. Madrid, 1967, p. 186.

²⁷ *Crónica Albeldense*, p. 251.

buscado con tal medida habría sido interponer un amplio territorio sumido en el abandono entre el Estado cordobés y su reino para obstaculizar la ejecución de expediciones de castigo musulmanas, protegiendo así el proceso de repoblación que se estaba afianzando en la margen derecha del Duero.

De acuerdo con lo expuesto cabe pensar que ya en los últimos tiempos del emirato el paisaje de la zona presentaba un elevado grado de abandono, y tal situación explica el desinterés que se advierte en las fuentes narrativas por este área, desinterés que es un reflejo, a su vez, de la indiferencia del poder central hacia la misma. No deja de ser sintomático que, salvo la alusión de al-Istajri a la intervención de los cristianos en la ruina de Coria, no se encuentren menciones a los daños provocados por las huestes asturleonesas en este sector. Así, Ibn Hayyan cuenta que cuando Alfonso III fue al encuentro de Ibn Marwan, en 876, *pasó el río Tajo por Qantar al-sayf y lanzó algaras en aquella región*, y de nuevo inicia el relato con el paso del río por el mismo puente al narrar la expedición de Ordoño II en 915 por la cuenca del Guadiana, dando a entender con ello que hasta ese punto no comenzaba el espacio político andalusí; y esa idea la manifiesta de una forma más evidente al terminar de contar el episodio, pues indica que *cruzó el puente de Alcántara en un día y una noche, a causa de lo inmenso de su ejército, y regresó a su país*²⁸.

Esa percepción concuerda en parte con las referencias ofrecidas por algunos geógrafos. A finales del siglo IX al-Ya'qubi escribía que *Mérida está enfrente de la tierra de los infieles*, y en la primera mitad de la centuria siguiente al-Istajri afirmaba que *las fronteras con los gallegos son Mérida, Nafza, Guadalajara y Toledo*, frase repetida literalmente por Ibn Hawqal, quien tiene también otras coincidencias con el anterior²⁹. Soy consciente de que tales palabras no pueden interpretarse en su sentido más literal, fundamentalmente por dos motivos. Primero, porque, aun a pesar de contar con una experiencia personal, como Ibn Hawqal, los autores no se desprenden por completo de la tradición, según se observa con claridad en el caso de Mérida, pues su alusión parece obedecer más a la importancia que tuvo en épocas pasadas que a la realidad coetánea, cuando ya compartía con Badajoz la condición de centro administrativo en el valle del Guadiana. En segundo lugar, porque no pretenden señalar cuáles eran las localidades andalusíes más septentrionales, sino las ciudades fronterizas más importantes, y de hecho al-Istajri incluye Coria y Trujillo entre las poblaciones de al-Andalus, e Ibn Hawqal menciona en el ámbito musulmán Alcántara, Cáceres, Trujillo y Albalat, núcleos todos ellos situados al norte de Mérida. En este caso también la información libraria tiene su peso, por lo que sigue valiendo el primer argumento esgrimido; pero ello no excluye la introducción de algunas novedades, como el eco que se hace al-Istajri de la situación ruinoso de Coria, o la desaparición de esta ciudad del itinerario de Ibn Hawqal, dato que, si no es fruto del olvido, resulta significativo ya que el autor visitó al-Andalus hacia 948.

²⁸ *Fuentes árabes*, p. 113; y *Crónica del califa*, pp. 101-102.

²⁹ PACHECO PANIAGUA. *Extremadura*, pp. 18, 21 y 22; *Fuentes árabes*, pp. 27-28.

Y volviendo a las fuentes cronísticas, encontramos más indicios del carácter marginal de buena parte del territorio en los últimos tiempos del emirato. Buen indicador de esta realidad es la ausencia de referencias a la zona en noticias relacionadas con áreas próximas. Ibn Hayyan cuenta que hacia 889 el territorio hispalense fue saqueado por los bereberes de Mérida y de Medellín, los cuales habían sido incitados a hacerlo por los rebeldes de Sevilla para debilitar aún más el poder del emir, y que también acudió a devastar la zona Abd al-Rahman b. Marwan al Yilliqi desde Badajoz³⁰. Ninguna alusión, por tanto, a la participación de contingentes procedentes del valle del Alagón. Y en la descripción de la campaña de 901 contra Zamora, acaudillada por el príncipe omeya conocido por el sobrenombre de Ibn al-Qitt, se especifica que acudieron hombres de Talavera, Toledo, Guadalajara, de la cuenca media del Guadiana y del ala oriental de la provincia cacereña, pues parece que el supuesto *Mahdi* estuvo en Trujillo divulgando su mensaje³¹. En esta otra ocasión tampoco se alude a ningún topónimo de la actual provincia cacereña situado más al norte, posiblemente porque, a causa de su exigua población, si acudieron algunos combatientes desde allí no debieron ser muy numerosos.

No ha llegado el más mínimo indicio de que Abd al-Rahman III prestara atención al espacio situado al norte del Tajo. El geógrafo sirio Abu-l-Fida, que terminó su obra en 1321, indica que Coria *en la época de los califas fue dividida en diversos principados*³², frase que parece hacerse eco de la autonomía del valle del Alagón en el siglo X y que constituye la única referencia de carácter histórico para la zona hasta finales de esa centuria. De la falta de noticias sobre Coria en las fuentes musulmanas para la época califal E. Manzano deduce que la ciudad se perdió a favor del reino asturleonés³³. Pero me parece una hipótesis poco convincente porque los mismos factores que dificultaban la implantación del poder omeya –básicamente el semiabandono del territorio y la lejanía de las bases nucleares de esa formación política– afectaban también al reino cristiano. Creo más bien, como acabo de apuntar, que la zona gozó de gran autonomía y que el silencio que pesa sobre ella es producto de su acusada debilidad demográfica, de su desvertebración, de su carácter marginal y, quizá sobre todo, de su falta de valor geoestratégico para al-Andalus incluso en relación con el reino asturleonés. Como prueba basta solo un dato: durante el gobierno de los dos primeros califas la mayor parte de las expediciones emprendidas contra los cristianos, aun las dirigidas contra tierras leonesas, salieron de Toledo o de Medinaceli y el resto subió por la fachada atlántica, pero ninguna partió desde la región extremeña³⁴.

³⁰ GURAIÉB, José E. "Al-Muqtabis de ibn Hayyan". *Cuadernos de Historia de España*, 1953, vol. XIX, pp. 158-159.

³¹ GUICHARD. *Al-Andalus*, p. 389.

³² *Fuentes árabes*, p. 84.

³³ MANZANO MORENO. *La frontera*, p. 187.

³⁴ Así lo indica Ch. Picard, quien afirma, además, que de un total de 118 campañas organizadas por el poder central contra los cristianos durante el emirato y el califato, incluidas las amiríes, solo 9 partieron de la zona occidental, y éstas tuvieron lugar en tiempos de al-Hakam I y de Abd al-Rahman II, en respuesta

Durante esa misma época, sin embargo, al norte del Sistema Central se produjeron cambios de indudable trascendencia, en concreto la colonización de la margen izquierda del Duero, proceso seguido de la repoblación oficial llevada a cabo por Ramiro II en el valle del Tormes y por Fernán González en el área de Sepúlveda, lo cual suponía la integración del sector septentrional de la Extremadura histórica en el ámbito político-militar cristiano. La consistencia que estaba adquiriendo el poblamiento y su organización indujeron a Almanzor, en un intento de frenar el avance leonés, a dirigir con inusitada persistencia sus tropas contra los centros más importantes de articulación del territorio. Y el dirigente cordobés también se ocupó de favorecer la repoblación entre el Tormes y el Sistema Central³⁵. La noticia de esta actividad la recoge Ibn al-Kardabus, quien pone en boca del caudillo, cuando responde a su *hayib* para explicarle el motivo de su tristeza, estando ya en el lecho de muerte, estas palabras:

*Cuando conquisté las tierras de los cristianos y sus fortalezas las repleblé [y avituallé] con los medios de subsistencia de cada lugar y las sujeté con ellas hasta que resultaron favorables completamente. Las uní al país de los musulmanes y fortifiqué poderosamente y fue continua la prosperidad*³⁶.

De acuerdo con la convincente argumentación de J. M.^a Mínguez, la expresión “tierra de los cristianos”, en el contexto político al que se refiere la noticia, debe identificarse con el territorio situado al norte del Sistema Central. La percepción que tenían los hombres de la época era que esa cadena montañosa separaba las áreas sometidas a la influencia cristiana, al norte, y musulmana, al sur, aunque ni el reino de León ni el califato de Córdoba controlaban de manera efectiva la totalidad del territorio respectivo hasta la hipotética línea divisoria. El testimonio de Ibn al-Kardabus debe referirse, en consecuencia, a la actividad repobladora desplegada por Almanzor en la franja más meridional de la cuenca del Duero, donde la presencia leonesa aún no se había consolidado³⁷.

El citado cronista no dice nada sobre la actuación amirí al sur del Sistema Central, pero creo que no cabe duda de que esa zona también fue objeto de la

a las expediciones realizadas por Alfonso II contra el territorio situado entre el Mondego y el Tajo y a la ayuda prestada a los rebeldes emeritenses, y luego ya con Almanzor (*Le Portugal*, pp. 118-120).

³⁵ El análisis más clarificador sobre la relación entre el avance de la colonización y de la repoblación en la Extremadura del Duero y la actuación de Almanzor se debe a MÍNGUEZ, José M.^a. *La España de los siglos VI al XIII. Guerra, expansión y transformaciones*. San Sebastián, 2004, pp. 138-142; “La repoblación de los territorios salmantinos”. En *Historia de Salamanca. II, Edad Media*. Salamanca, 1997, pp. 37-40 y “La frontera del Sistema Central: una realidad difusa”. En SER QUIJANO, G. del y MARTÍN VISO, Iñaki (eds.). *Espacios de poder y formas sociales en la Edad Media. Estudios dedicados a Ángel Barrios*. Salamanca, 2007, pp. 203-218.

³⁶ *Historia de al-Andalus* (estudio, traducción y notas de Felipe Maíllo Salgado). 2.^a ed. Madrid, 1993, p. 86.

³⁷ MÍNGUEZ. “La frontera”, p. 216.

intervención de Almanzor. La repoblación llevada a cabo por el caudillo cordobés al norte de la cadena montañosa hacía que el espacio inmediato situado más al sur, hasta entonces marginal para al-Andalus, cobrara una cierta importancia geoestratégica, aunque solo fuera para facilitar el contacto entre la cuenca del Guadiana, donde el dominio musulmán contaba con sólidos soportes, y el sector de la Extremadura duriense en el que Almanzor pretendía afirmar posiciones militares andalusíes.

Pero es difícil determinar en qué se concretó la intervención, porque solo contamos con una única noticia sobre Coria, la cual se ha interpretado, además, de manera sensiblemente distinta por los especialistas. La información, ofrecida por Ibn Idari, se refiere a la campaña realizada en el año 997 contra Santiago de Compostela. Según M. Terrón Albarrán, buen conocedor de la historia de Extremadura en la época musulmana, con motivo de dicha campaña Almanzor pasó por Coria, donde estuvo descansando, pero el arabista J. A. Pacheco Paniagua afirma que el caudillo cordobés entonces tomó la ciudad³⁸. Dado que, como indiqué más arriba, el valle del Alagón se había mantenido independiente de Córdoba desde finales del siglo IX, me parece más convincente esta segunda lectura de la noticia, puesto que la primera interpretación conlleva la idea de que el territorio cauriense estaba plenamente integrado en el califato omeya. Por otra parte, si tenemos en cuenta que Ibn Idari no ofrece un pormenorizado relato de las etapas realizadas por Almanzor en esa expedición, la alusión a su estancia en Coria debe obedecer a que sucedió algo digno de atraer la atención del cronista. Esto es, algo no tan rutinario en un viaje como un simple descanso, por prolongado que fuera, sino un acontecimiento más excepcional o de mayor interés, como sería el sometimiento de la población cauriense.

Cabe pensar que en este caso Almanzor se preocupó por vincular políticamente a Córdoba las comunidades rurales diseminadas por el valle del Alagón, las cuales quizá comenzaban a manifestar signos de cierta consistencia hacia finales del siglo X, de forma similar a lo que estaba ocurriendo al norte del Sistema Central, y por implantar una incipiente organización apoyándose para ello en Coria, en cuyo entorno tal vez se hubieran mantenido grupos de población en mayor medida que en el resto de ese espacio. Esta realidad demográfica de base, favorecida por la cobertura político-militar establecida por Almanzor, estimularía la revitalización de la antigua ciudad, la cual se convirtió en la plaza más avanzada del reino taifa de Badajoz al sur de la sierra de Gata. Y en 1079 Alfonso VI se decidió a conquistarla inducido por la intervención del rey pacense al-Mutawakkil en los asuntos toledanos, su negativa a pagar tributos a León, el interés de que el poder musulmán no se afianzase al norte del Tago en esta comarca y, al mismo tiempo, la toma de una posición en la Transierra que facilitaría la posterior expansión cristiana por este sector de la submeseta meridional. Las noticias sobre su incorporación al dominio cristiano son, como es habitual, extraordinariamente parcas y nos hurtan las condiciones del traspaso. Pero, por un lado, parece que no hubo reacción alguna por parte del aftásida

³⁸ TERRÓN ALBARRÁN. "Historia política", p. 351 y PACHECO PANIAGUA. *Extremadura*, p. 19.

ante la pérdida y, por otro, que Alfonso VI respetó a los vencidos, como hizo también en el caso de otras conquistas, pues según la *Crónica del Emperador* la vuelta de la ciudad al poder andalusí, en la segunda década del siglo XII, se debió a que *unos hombres malvados, que decían que eran cristianos y no lo eran, entregaron Coria a los musulmanes*³⁹. Con independencia de que esta gente estuviera abandonada a su suerte debido a la crisis sucesoria que siguió a la muerte de Alfonso VI, la aparente facilidad del cambio de dependencia política invita a pensar que los habitantes de la ciudad y de su territorio eran mayoritariamente los mismos –los aún supervivientes y su prole– que venían residiendo allí desde tiempo atrás, fronteros sin ningún lazo sólido que los vinculara estrechamente ni a los musulmanes ni a los reyes del norte. De ahí su actuación en este caso, probablemente muy parecida a la que habían observado años antes, cuando fueron incorporados a los dominios cristianos.

Según la misma crónica, los moabitas *fortificaron Coria y Albalate* –enclave situado junto al Tajo, pero ya en su margen izquierda, que también habían ocupado– *con una gran muchedumbre de caballeros y peones, que diariamente atacaban toda Extremadura hasta el río Duero*⁴⁰, apreciación ciertamente desmedida pero que, en esencia, revela cómo su interés por dichos lugares estaba orientado a utilizarlos como base de operaciones ofensivas para sus acciones de hostigamiento contra los castellano-leoneses. Y en una línea concordante se expresan las fuentes musulmanas, pues atribuyen a Tasufin ibn Ali, durante su etapa de gobernador de al-Andalus (1126-1138), una particular preocupación por reparar o construir defensas en las plazas fronterizas y reforzar su capacidad ofensiva con hombres expertos en el manejo de las armas, aunque la información, de un carácter más general, no desciende a aportar datos concretos⁴¹. La noticia específica proporcionada por la fuente cristiana alude, pues, solo a Coria y a Albalat, a ningún lugar más de la zona. Ello no implica que no hubiera algunos otros puntos habitados dotados con algunas defensas, aconsejables para proteger las personas y bienes de los moradores del lugar o de su entorno inmediato en el caso de incursiones enemigas. Pero no parece que se tratara de importantes enclaves fortificados a tenor del nulo eco hallado en la crónica.

Además de la función ofensiva, la fortificación de Coria y de Albalat por los almorávides tenía también una evidente misión defensiva, la de asegurarse el dominio sobre sus respectivas áreas de influencia y entorpecer la expansión castellanoleonesa,

³⁹ *Crónica del Emperador Alfonso VII* (introducción, traducción, notas e índices de Maurilio Pérez González). León, 1997, p. 99. La fecha de la recuperación de Coria oscila, según las diferentes fuentes, entre 1113 y 1119-1120. Ver a este respecto GARCÍA FITZ, Francisco. *Relaciones políticas y guerra. La experiencia castellano-leonesa frente al Islam. Siglos XI-XIII*. Sevilla, 2002, p. 80, nota 19.

⁴⁰ *Crónica del Emperador*, p. 99.

⁴¹ *Cuando le nombró su padre gobernador de al-Andalus fortificó los castillos –sic–, aseguró las fronteras (...) seleccionó las tropas, de modo que no se conseguía preeminencia con él, sino por el esfuerzo y el valor; los montó a caballo, les proporcionó armas y aumentó los medios de vida; amplió el número de arqueros y les dio caballos... (Al-Hulal al Mawsiyya. Crónica árabe de las dinastías almorávide, almohade y benimerín (trad. de Ambrosio Huici Miranda). Tetuán, 1951, p. 147).*

porque su avance exigía la conquista de las plazas fuertes enemigas⁴². Desde luego, parece que Alfonso VII tuvo que realizar un esfuerzo mayor para la recuperación de Coria que el efectuado por su abuelo años atrás para la obtención del mismo enclave. En el mes de julio de 1138 las huestes del Emperador acamparon en las cercanías de Coria, corrieron la tierra y prepararon el asalto de la fortaleza con torres de madera y otras máquinas de expugnación. Según el relato que nos informa de los hechos, cuando iniciaban el ataque a la fortaleza fue herido el conde Rodrigo Martínez, quien falleció poco después, y al día siguiente *el emperador, al verse abrumado por los múltiples infortunios, cediendo a la fortuna se retiró de la ciudad sitiada y marcharon al mismo tiempo que él todos los nobles*⁴³. El único infortunio que cuenta el cronista es la muerte del conde, pues antes de suceder esa desdicha nos dice que los cristianos habían apresado a los hombres y animales encontrados en el campo, y también que habían matado a los combatientes que salieron de la ciudad para enfrentarse a los corredores, los cuales cayeron en la emboscada que les habían tendido. Por tanto, en el abandono del cerco, aparte de que los acontecimientos no se hubieran desarrollado de manera tan favorable para los cristianos como pretende hacernos creer el narrador, debieron influir también otros motivos además de la muerte del conde. Es probable que la ciudad estuviera en ese momento lo suficientemente guarnicionada y pertrechada como para que su obtención no fuera tan fácil. De hecho, el Emperador acudió primero con su gente armada, la hueste del conde Rodrigo Martínez y la milicia de Salamanca, y cuando se planteó el asalto procuró incrementar sus fuerzas mediante una convocatoria a todos los caballeros y peones del territorio de León y de Extremadura. O no acudieron todos los convocados, a pesar de que se les amenazaba con la confiscación de sus haciendas si no obedecían la orden real, o aun así los atacantes no tenían garantías de conseguir doblegar la resistencia de los parapetados tras los muros de la ciudad.

En 1142 Alfonso VII volvió a sitiar Coria. No sabemos cuánto tiempo duró el asedio, pero sí que se inició en el mes de abril, cuando las reservas de cereales debían de ser ya bastante limitadas, y esta circunstancia pudo contribuir a que la escasez de víveres se hiciera notar y terminara por minar la resistencia de los cercados. Los caurienses, apurados por la falta de mantenimientos, propusieron a Alfonso VII que les concediera un mes para recabar auxilio, comprometiéndose a entregar la ciudad si no conseguían ayuda en el plazo fijado; propuesta que fue aceptada por el rey. La petición de socorro se dirigió al emir y a los gobernadores de Sevilla y de Córdoba, quienes *no teniendo posibilidad de liberarlos a ellos ni a su ciudad, con muchos sollozos*

⁴² Sobre la importancia de la toma de plazas fortificadas en una guerra de posición, debido a la superioridad de los recursos defensivos en relación con los medios ofensivos, resulta muy clarificador el análisis ofrecido por ROJAS, Manuel. "Estrategia y guerra de posición en la Edad Media. El ejemplo de la frontera occidental de Granada (c. 1275-c. 1481)". En *V Estudios de frontera. Funciones de la red castral fronteriza*. Jaén, 2004, pp. 668 y 678-679.

⁴³ *Crónica del Emperador*, p. 109.

*les mandaron devolver la ciudad, salvar sus vidas y cumplir todo lo que habían pactado con el emperador*⁴⁴. Conocida la rendición de Coria por los habitantes de Albalat, éstos ni siquiera intentaron buscar refuerzos ante el temor de ser el siguiente objetivo a abatir por los cristianos, sino que optaron por abandonar el enclave ante la certeza de que estaban abandonados a su suerte.

Sin duda la coyuntura política favoreció la obtención de Coria por el Emperador. Finalizada la guerra civil desencadenada con motivo de la sucesión de Alfonso VI, el poder político en el reino castellano-leonés se fue estabilizando en la década de los años treinta; en esa misma década, por el contrario, el poder moabita manifestó ya signos de fragilidad en al-Andalus y a principios de la siguiente ofreció síntomas claros de descomposición. Esta situación innegablemente obstaculizó facilitar la ayuda solicitada por los caurienses. Pero de la falta de reacción musulmana se desprenden, asimismo, las dificultades existentes para socorrer una posición tan avanzada, muy alejada de los territorios nucleares agarenos, dificultades a las que se sumaba, además, la falta de garantías de conservar la ciudad bajo su autoridad y de conseguir el control efectivo de ese sector de la Transierra, afectado por un déficit demográfico secular. Quizá ni siquiera el núcleo urbano reunía una población numerosa a tenor de la descripción legada por al-Idrisi, quien escribió su obra cuando ya Coria se encontraba en poder de los cristianos, pues dice de esta ciudad que era *antigua y espaciosa*, apreciación que, como estimó Julio González, invita a pensar en un caserío poco compacto⁴⁵. La posterior actuación almohade pone de manifiesto, igualmente, que eran conscientes de que la realidad de base obstaculizaba seriamente la retención de la Transierra en su poder, convicción que explica el desinterés mostrado por esa zona. En la campaña de 1174 emprendida contra el territorio leonés las tropas almohades llegaron hasta Ciudad Rodrigo, pero Yusuf I se limitó a recuperar las plazas en poder de Fernando II situadas al sur del Tajo. Y en la expedición de 1196 las huestes musulmanas consiguieron la rendición de Plasencia, pero al-Mansur no se preocupó por conservar esta posición tan avanzada bajo el control agareno.

Como se puede observar, el silencio más absoluto domina sobre la mayor parte del sector comprendido entre el Tajo y el Sistema Central. Tal silencio, sin embargo, no ha impedido ir reconstruyendo su historia hasta llegar a ofrecer una visión de su situación a lo largo de los siglos XI y XII y primeras décadas del XIII dominada por la concepción de la reconquista en su sentido más rancio, pues esta idea subyace incluso en planteamientos pretendidamente renovadores. Dentro de ese esquema se ofrece una imagen de un territorio ocupado por fortalezas, en mayor o menor número según los distintos autores ya que, como se verá, impera la mayor diversidad de

⁴⁴ *Crónica del Emperador*, pp. 114-115.

⁴⁵ AL-IDRISI, *Descripción de España*. En GARCÍA MERCADAL, José. *Viajes de extranjeros por España y Portugal*. Madrid, 1952, p. 189; GONZÁLEZ, Julio. "Introducción histórica". En *Extremadura*. Madrid, 1979, p. 58.

opiniones imaginable, integradas en un *sistema defensivo* cuyo centro neurálgico sería Coria y cuyos avatares político-militares, esto es, sucesivas conquistas y reconquistas por las partes enfrentadas, se pueden seguir en muchos casos; idea que contrasta con la consideración, compartida por la mayoría de ellos, de que la zona contaba con una población muy escasa, con algunas áreas incluso deshabitadas. Así, por no citar más que un ejemplo, pero sin duda muy ilustrativo, Ángel Bernal afirma en relación con la Transierra leonesa:

Este territorio durante los siglos XI y XII puede ser considerado como un desierto de población salvo islotes muy aislados. En realidad nunca estuvo ni mucho ni bien poblado, al menos desde la invasión musulmana cuando se convirtió en el límite fronterizo de al-Andalus, particularmente en la frontera del reino aftasí donde el Islam no llegó a asentarse sólidamente, y sí sin embargo a fortificar eficazmente con varias líneas defensivas⁴⁶.

Para encontrar las fortalezas lo único que ha habido que hacer es buscarlas, aunque no todos los investigadores han conseguido los mismos hallazgos, porque los criterios de selección, aparte de no ser siempre idénticos, se combinan de diferentes formas y con distinto valor, según los casos. Además, como es lógico suponer, los descubrimientos son también muy variables, porque dependen de la sagacidad de los investigadores a la hora de encontrar las pruebas pertinentes. Y los niveles de prudencia, como es de sobra conocido, están distribuidos de manera desigual.

Dada la disparidad de opiniones existente, hacer una relación de cada una de ellas sería demasiado extenso y, por otra parte, para demostrar lo que pretendo argumentar, creo que son suficientes algunas muestras, que paso a exponer. Por ejemplo, según Feliciano Novoa el castillo de Portezuelo, situado junto a la calzada Dalmacia, al norte del Tajo, fue construido “seguramente” durante el siglo X por los musulmanes, mientras que Antonio Navareño considera que las torres y muros son de factura cristiana, admitiendo la posibilidad de que solo el recinto interior fuera agareno, pero de finales de esa etapa⁴⁷. Gervasio Velo afirmaba en un artículo publicado en 1960 que la fortificación de Eljas fue construida por los bereberes en el año 890, aseveración que algún tiempo después situó en el terreno de la “creencia general”; y tal hipótesis es rechazada por Antonio Navareño, el cual descarta que fuera erigida durante el periodo del dominio de los infieles, limitándose a señalar que estaba edificada en el siglo XIV pero que se desconocen sus orígenes⁴⁸. Este último

⁴⁶ BERNAL ESTÉVEZ, Ángel. *Poblamiento, transformación y organización social del espacio extremeño (siglos XIII al XV)*. Mérida, 1998, p. 32.

⁴⁷ NOVOA PORTELA, Feliciano. *La Orden de Alcántara y Extremadura (siglos XII-IV)*. Mérida, 2000, p. 167 y NAVAREÑO MATEOS, Antonio. *Castillos y fortalezas en Extremadura*. Murcia, 1998, p. 184.

⁴⁸ VELO Y NIETO, Gervasio. “Castillos de la Alta Extremadura: Eljas (con noticias históricas de la “encomienda” de su nombre)”. *Revista de Estudios Extremeños*, 1960, vol. XVI, p. 488 y *Castillos de Extremadura (tierra de conquistadores)*. Cáceres. Madrid, 1968, p. 217; NAVAREÑO MATEOS, Antonio. *Arquitectura militar de la Orden de Alcántara en Extremadura*. Mérida, 1987, pp. 153-154.

autor se manifiesta también prudente en relación con las murallas de Granadilla, pues dice que, en opinión de algunos, son del periodo almohade, tipología a la que considera que no se ajustan, y según otros del siglo IX, absteniéndose de emitir ningún juicio al respecto; M.^a del Mar Lozano, por su parte, tras exponer algunos datos de acontecimientos relacionados con dicha localidad, afirma que ésta

sigue una evolución histórica típica de muchos sistemas urbanos de la región: fortaleza árabe sobre una antigua aldea, buscada por la estratégica topografía, con la construcción de la muralla o cerca, y alcázar; reconquista cristiana, cesión a una Orden Militar.

La autora no llega a especificar en qué momento concreto se construyeron la muralla y el alcázar, y tampoco señala si sobre este último se levantó más tarde la fortaleza que se ha conservado, cuya construcción atribuye, siguiendo a J. R. Mélida, al siglo XIV o al XV⁴⁹.

La adscripción de fortalezas a la etapa musulmana o cristiana en unos casos se limita a la simple aseveración, y en otros la opinión se ha formado teniendo en cuenta los restos materiales visibles. Pero parece que les resulta difícil establecer la época de construcción de las fortificaciones solo en base a la información contenida en sus paramentos. Y la situación se complica cuando las huellas han desaparecido, no se han localizado o se encuentran en un grado tal de alteración que dificulta aún más su estudio. Ambos factores, la inexistencia de reliquias materiales o las dudas que plantea su correcta lectura, aconsejan tener en cuenta también datos de otro tipo para llegar a conclusiones más seguras. Y una ayuda inestimable para tal fin la proporcionan la toponimia y la historia, aunque hay que advertir que no se aplican por sistema idénticos criterios ni siquiera por parte de los mismos investigadores. Así, a pesar de que los restos musulmanes de Almenara, enclave situado en la sierra de Gata, no son ya reconocibles, la procedencia árabe del topónimo y la supuesta conquista de la fortaleza por Alfonso IX en 1212 le permiten a Antonio Navareño atribuir su construcción a los musulmanes; con argumentación similar el mismo autor descarta el origen musulme de Eljas porque, además de no haber encontrado vestigios de esa etapa –algo que también sucedía en el caso anterior–, indica que no se conocen hechos de armas relacionados con el lugar, pruebas quizá ya de por sí suficientes como para no prestar atención al nombre de la localidad; sobre San Juan de Mascoras (más tarde Santibáñez el Alto), sin embargo, a pesar de contar con un nombre arabizado y de recordar que fue conquistada por Fernando II en 1166 y, tras su recuperación por los almohades, vuelta a tomar por su hijo en 1212, no emite ninguna opinión relativa a la etapa de su construcción, limitándose a señalar que G. Velo la remonta al siglo IX pero que la historia y la leyenda están entremezcladas en este caso⁵⁰. Los tres elementos –construcción edilicia, datos históricos y origen del

⁴⁹ NAVAREÑO MATEOS. *Castillos*, p. 113; LOZANO BARTOLOZZI, M.^a del Mar. “Granadilla: un conjunto urbano en un medio rural”. *Norba. Revista de Arte, Geografía e Historia*, 1980, vol. I, pp. 55 y 61.

⁵⁰ NAVAREÑO MATEOS. *Castillos*, pp. 31-32 y 195 e ÍDEM. *Arquitectura*, pp. 153-154.

topónimo– permiten a Á. Bernal refutar a E. Escobar y Prieto la idea de que Granada sea una población creada por los cristianos, porque, en su opinión, “el hecho indiscutible del origen árabe de su muralla” –afirmación que basa en el trabajo de M.^a del Mar Lozano antes citado–, unido a su conquista por Fernando II en 1170 y al nombre prueban lo contrario⁵¹.

En la toponimia, como se aprecia en alguno de estos ejemplos, se encuentran elementos de apoyo para esclarecer el origen musulmán o cristiano de una fortaleza. Pero la información ofrecida por esta disciplina, presuponiendo que el análisis etimológico haya sido acertado, puede conducirnos por otros derroteros si llevamos hasta las últimas consecuencias el razonamiento, en particular en el caso de nombres atribuidos a una etapa anterior, los cuales, como expuse al principio, parece que son numerosos. Así, Julián Clemente y Juan Luis de la Montaña consideran que Trevejo, Almenara, Mascoras y Milana fueron enclaves fortificados musulmanes que formaban parte de la “estructura defensiva” del norte del Tajo, y tienen en cuenta para formular tal propuesta su ubicación estratégica y el origen de su nombre, árabe para Almenara y Mascoras, fruto de la romanización en el caso de Trevejo y prerromano en el de Milana⁵². Eljas, Gata o Mirabel, por citar otros núcleos de población situados entre el Sistema Central y el Tajo con un topónimo de raíz antigua, con restos de construcciones fortificadas y ubicados en puntos en los que se pueden descubrir condiciones idóneas de carácter estratégico, habría que considerarlos como *husun* musulimes de acuerdo con dichos criterios. Y el listado podría ser sorprendentemente largo dado los numerosos lugares que reúnen tales características, esto es, nombre de origen preislámico o arábigo, vestigios de recursos protectores y emplazamiento favorable para una presunta función defensiva.

El problema, en relación con este aspecto, radica en que el origen de un topónimo puede indicar el de la ocupación de un espacio por un grupo, ya fuera de manera permanente o de forma estacional, y la conservación del nombre la continuidad de población en la zona. Pero su preservación no implica necesariamente que el lugar de residencia haya sido habitado de manera ininterrumpida, dado que el tránsito de hombres por esos parajes puede haber contribuido a mantener su recuerdo, y menos aún, como es obvio, que las características constructivas del núcleo se hayan perpetuado a la par que el topónimo.

⁵¹ BERNAL ESTÉVEZ. *Poblamiento*, p. 40, nota 118. Sobre el nombre sólo indica que *el mismo topónimo apoya esta última tesis*. En otro trabajo suyo (“La frontera en la Extremadura histórica medieval: Convivencia y enfrentamientos bélicos”). En *II Estudios de frontera. Actividad y vida en la frontera*. Jaén, 1998, p. 134) dice que Carmonita y Cordovilla deben su denominación a la instalación de hombres de procedencia meridional, apoyando su discurso en una cita de Ángel Barrios en la que se incluye Granada entre los topónimos derivados, en opinión de este último autor, de la emigración de mozárabes al norte. Esta idea, la de la procedencia meridional del topónimo, es la que parece estar implícita en la frase reproducida sobre el nombre de la citada localidad.

⁵² CLEMENTE RAMOS, Julián y DE LA MONTAÑA CONCHINA, Juan Luis. “La Extremadura cristiana (1142-1230). Ocupación del espacio y transformaciones económicas”. *Historia. Instituciones. Documentos*, 1994, vol. 21, pp. 90-92.

En apoyo de su tesis también recurren a la alusión a “castillos nuevos y antiguos” que aparece en el documento de la donación de Coria a la catedral de Santiago en 1163, aunque, como uno de dichos autores reconoce en otra ocasión, se ignoran sus nombres debido al carácter genérico de la referencia⁵³. Pero a la falta de concreción se une el desconocimiento de las posibles características edilicias de los puntos protegidos. Y considerando la débil presencia humana y la desorganización del territorio, una realidad que se refleja después en las fuentes documentales cristianas y con la que no hay opiniones discrepantes, resulta difícil admitir que se tratara de reductos fortificados con los rasgos edilicios, valor estratégico e integración en una *estructura* o *sistema* defensivo que, según veremos más adelante, se presuponen. Por el contrario, y según expuse ya en otra ocasión⁵⁴, si partimos de una situación demográfica caracterizada por bajísimos efectivos de población distribuidos de forma dispersa, con áreas incluso prácticamente abandonadas, habría que pensar más bien en construcciones domésticas dotadas con algunos reparos protectores para proporcionar refugio a los hombres que moraban en su entorno. La necesidad de protección se impondría especialmente en el caso de núcleos situados en las proximidades de los caminos más frecuentados, debido a que se encontraban más expuestos a sufrir asaltos por parte de merodeadores o con ocasión de razzias dirigidas contra tierras enemigas, porque, si bien su objetivo se centraba en zonas más pobladas para causar un daño mayor a la vez que conseguir un botín más valioso, los cabalgadores no despreciarían los bienes semovientes hallados a su paso. Extrapolando las reflexiones de Manuel Rojas para otro contexto espacial y cronológico, la franja occidental de la frontera castellano-granadina en el siglo XV, pero susceptibles de ser tenidas en cuenta dado el carácter general de su fundamentación, cabe pensar que los cristianos, según fueron acometiendo la repoblación del territorio, recurrieron a esos mismos puntos cuando reunían condiciones favorables para implantar la organización y el control del espacio, readaptando los lugares de habitación a las nuevas funciones que su articulación política, administrativa, económica y, en definitiva, social pretendía de ellos⁵⁵. Pero, como advierte dicho autor, solo sistemáticos estudios arqueológicos de cada una de las fortalezas permitirían conocer su génesis y posterior desarrollo cronológico y

⁵³ CLEMENTE RAMOS y DE LA MONTAÑA CONCHIÑA. “La Extremadura cristiana”, p. 90, nota 20 y CLEMENTE RAMOS, Julián. “La Extremadura musulmana (1142-1248). Organización defensiva y sociedad”. *Anuario de Estudios Medievales*, 1994, vol. 24, p. 653. La expresión literal que aparece en el documento de donación es *cum terminis suis castillis omnibus novissimis et antiquis* (publicado por VELO Y NIETO, Gervasio. *Coria. Reconquista de la Alta Extremadura*. Cáceres, 1956, apéndice IV, pp. 186-187). La fecha que figura en el documento es 1162, pero Julio González, buen conocedor de la cancillería leonesa, defiende que debe corresponder al año siguiente, 1163 (*Regesta de Fernando I*. Madrid, 1943, p. 373).

⁵⁴ “En torno al pasado medieval de la Transierra Occidental”. En *Actas del I Congreso sobre A Fala*. Badajoz, 2000, p. 37.

⁵⁵ ROJAS, Manuel. “Operatividad castral y defensa activa en la frontera occidental de Granada durante el siglo XV”. En *Actas del Congreso Internacional: Fortificaciones en el entorno del Bajo Guadalquivir*. Sevilla, 2002, p. 207.

funcional y, en consecuencia, confirmar, modificar o descartar la hipótesis en cada caso particular.

Dado que las respuestas obtenidas hasta ahora de la lectura de la información encerrada en los paramentos y en la toponimia no parece que sean suficientemente convincentes o seguras, los especialistas del Arte, que ofrecen a los historiadores puntos de apoyo para reforzar sus tesis, se ven en la necesidad de recurrir a estos últimos para afianzar sus postulados. Pero hay datos sobre acontecimientos en obras de carácter histórico que son, a su vez, de más que dudosa fiabilidad a pesar de que su concreción invite a no cuestionarlos. Hay que advertir, en relación con este aspecto, que tendemos a transferir la realidad que pudo haber tenido un hecho a la noticia que nos ha llegado del mismo y olvidamos, a veces con demasiada frecuencia, que el canal de transmisiones de datos puede sufrir interferencias a lo largo de su recorrido hasta llegar a convertir un presunto indicio en verdad indiscutida. Y con meridiana claridad se aprecia que esto ha pasado por lo que respecta a la Transierra, en particular a la leonesa.

Veamos este aspecto. Como expuse páginas atrás, las fuentes narrativas más próximas a los hechos solo cuentan sucesos acaecidos al norte del Tajo relativos a Coria y a Plasencia, fundada por Alfonso VIII en 1186, durante el periodo que entendemos comúnmente como de reconquista, dejando en la más absoluta oscuridad al resto del territorio. En la actualidad, sin embargo, podemos seguir con una precisión sorprendente las conquistas y reconquistas, pérdidas y recuperaciones, de numerosos enclaves situados entre el citado río y la línea de cumbres del Sistema Central. Para dilucidar cómo hemos logrado realizar un avance tan conspicuo basta con establecer el inicio de la cadena y, como muestra de su fructífera transmisión, fijarnos en algunos eslabones de la historiografía reciente con el fin de apreciar la vitalidad con la que ha llegado a nuestros días.

En la crónica sobre las tres Órdenes de Francisco de Rades, publicada en 1572, el autor escribió en la parte relativa a la milicia de Santiago que sus caballeros colaboraron con Fernando II, en 1171, en la conquista de Cáceres, plaza que el rey les cedió; en 1213 participaron en la toma de Alcántara y en 1226 hicieron una entrada en tierra de moros en la que destruyeron algunas fortalezas, cuyos nombres no especifica⁵⁶. La crónica de Alcántara, cuando narra la conquista de Alcántara en 1213, recuerda que la fortaleza había sido ganada en 1167 y que el rey leonés se la había donado entonces al conde Armengol de Urgel, al cual también *le dio las villas de Almenarilla y Sancta Cruz y otros heredamientos en su Reyno*⁵⁷. En el capítulo dedicado al Maestre Diego Sánchez, que ocupó el cargo entre 1219 y 1227, anota lo siguiente:

En tiempo –no precisa la fecha– de este Maestre el Rey don Alonso de Leon salio de çamora, con grande Exercito, contra los Moros que avn tenian mucha parte de la Estremadura,

⁵⁶ *Chronica de Sanctiago*. En *Chronica de las tres Ordenes y Cauallerias de Sanctiago, Calatraua y Alcantara* (edición facsímil de la de 1572). Valencia, 1997, fols. 11v, 25v y 28r.

⁵⁷ *Chronica de la Orden y Caualleria de Alcantara*. En *Chronica de las tres Ordenes*, fol. 5r.

*perteneciente a su conquista: y el Maestre con sus Caualleros y vassallos, se junto con el Rey en la ciudad de Coria. De alli partio el Exercito junto, y pusieron cerco a vn castillo llamado Portillo, que era en vna Sierra, no muy lexos de Ceclauin. Ganaronle por combate, y prendieron en el mas de dozientos Moros. De alli fueron al castillo de Montanches (que en aquel tiempo se dezia Montangio) y tambien se lo tomaron por combate, aunque en el murieron muchos Christianos. Ya este castillo auia sido ganado otra vez por el mesmo Rey don Alonso de Leon, el mesmo año que fue ganada la villa de Alcantara: mas auianlo tomado otra vez los Moros, quando tambien tomaron otros muchos de Estremadura. Y desta manera se han de concordar las Chronicas y otras escripturas que hablan de la conquista de algunos pueblos en diversos tiempos. Dizen que el Maestre murio en esta conquista del castillo de Montanches, en la Era de 1265 que fue año del Señor de mill y dozientos y veynte y siete*⁵⁸.

Rades, pues, alude a la donación de Almenara y Santa Cruz, no a su conquista, pero introduce ya un dato que aparece por primera vez en la crónica, la conquista de una fortaleza, *Portillo*, en 1227. El hecho, a pesar de los esfuerzos del autor por *concordar* las noticias encontradas en *Chronicas y otras escripturas*, fuentes que no explícita, no resulta muy verosímil por la fecha tan tardía que apunta para un núcleo de población situado, según se desprende de las referencias que indica, al norte del Tajo, y por ello pronto fue rebatido. Ya en el siglo XVIII Alonso de Torres y Tapia, ante el desconcierto de los datos y la dificultad de localizar el topónimo, opinaba que éste no podía identificarse con Lucillos, que era la fortificación más próxima a Ceclavín, porque en esa fecha ya estaba en poder de la Orden, sino que debería tratarse de Portezuelo, obedeciendo a un error de imprenta el nombre de Portillo que aparece en la obra de Rades. Y también descartaba que tal lugar fuera conquistado cuando indica este último por el mismo motivo anterior, esto es, porque en 1220 pertenecía ya a los alcantarinos⁵⁹.

La noticia, sin embargo, parece que despierta el interés por conocer los avatares de otros enclaves. El mismo Torres y Tapia cuenta que en 1167 Fernando II conquistó Santibáñez y Milana antes de la toma de Alcántara y, tras refutar que esta localidad hubiera sido conquistada por Alfonso VII en 1143 como había escrito Luis del Mármol, continúa: *Yo pienso* –nótese que se trata de una opinión del autor– *que en esta ocasion ganó tambien el Rey D. Fernando las Villas y fortalezas del Portezuelo y Alconetar y las dio a los Templarios; si bien al tiempo de la concordia referida* –entre el obispo de Coria y el Maestre del Temple, en 1185– *se habian vuelto á perder: y lo mismo juzgo de la de Santibáñez, pues no se hace memoria dellas*. Y al final del párrafo estaba añadido en el manuscrito original, con una letra semejante a la del autor según indica el editor: *si ya no digamos estaban despobladas y sin moradores*⁶⁰. Con

⁵⁸ *Chronica de la Orden y Caualleria de Alcantara*. En *Chronica de las tres Ordenes*, fol. 8r.

⁵⁹ TORRES Y TAPIA, Alonso de. *Crónica de la Orden de Alcántara* (edición facsímil de la *editio princeps* de 1763). Salamanca, 1999, p. 233.

⁶⁰ TORRES Y TAPIA. *Crónica de la Orden de Alcántara*, pp. 67-68 para la cita textual, pero las noticias indicadas comienzan en la página 65. Conviene tener en cuenta que Torres y Tapia se apoya en Rades para lo relativo a la conquista de Alcántara, pero no señala de dónde procede la información relativa a la conquista de Santibáñez y de Milana.

ocasión de la segunda conquista de Alcántara el cronista señala que en 1212, un año antes de la expugnación de dicha fortaleza, Alfonso IX tomó Almenara y Santibáñez, y desde aquí se dirigió a Coria para preparar el ataque a la fortaleza del Tajo. Esta vez el autor se lamenta de la parquedad de las noticias recogidas en las crónicas sobre los hechos de armas relativos a esta insigne plaza —no olvidemos que allí se encontraba la casa principal de la Orden— y, tras incluir los breves párrafos dedicados al evento en las obras de Jiménez de Rada, Lucas de Tuy y en la *Primera Crónica General*, anuncia que hará un relato más extenso de los hechos en base a *la tradición que de padres á hijos se ha conservado en esta noble Villa, y se halla escrita en memoriales antiguos*. En efecto, se extiende en la recreación de la conquista de la fortaleza y después indica que entonces el rey leonés tomó también Alconétar, Portezuelo, Benavente y Bernardo, estos dos últimos gracias a la rendición de sus moradores cuando ya regresaba hacia Coria. Pero hay que advertir que en ningún momento explicita qué noticias extrajo de la tradición y cuáles de los memoriales antiguos, fuentes éstas que, por otra parte, tampoco identifica⁶¹.

La autoridad reconocida a estos cronistas, autoridad que, como suele suceder, ha ido aumentando con el transcurso del tiempo, ha permitido así fijar la fecha de algunas conquistas, introduciéndose solo ligeros retoques para ajustar la sucesión de los hechos ya establecidos. Y la fijación de eventos es extensible también a las propuestas emitidas con un carácter hipotético porque se tiende a olvidar tal matiz, convirtiéndose pronto una sugerencia en firmeza incontestable. Basta con introducir nuevas propuestas para que, por idéntico mecanismo, con el paso del tiempo se integren en el acervo de acontecimientos históricos conocidos y, por tanto, también acaecidos. Por ejemplo, Gervasio Velo señala que en la expedición de 1166 contra Alcántara Fernando II se hizo con Santibáñez, Almenara, Trevejo, Benavente y Bernardo, e indica que es natural que también conquistara Eljas y Salvaleón, y que en 1170 tomó Granadilla. Pues bien, Ángel Bernal afirma que el rey leonés en 1166 conquistó Eljas y Salvaleón entre otras plazas, y el dato relativo a Granadilla le sirve como elemento probatorio en defensa del origen musulmán de ese recinto fortificado según vimos antes⁶².

Una rápida comparación de los datos aportados por los historiadores más antiguos con las referencias incluidas en las últimas obras pone de manifiesto suficientemente el enorme avance realizado. Y los hechos han adquirido ya tal realidad que los hemos llegado a admitir sin el menor atisbo de crítica, craso error en el que reconoczo haber incurrido, hasta el punto de no considerar necesario incluir una cita de autoridad para cumplir con la aparente formalidad de su corroboración. Así lo hicimos, por ejemplo, Antonio C. Floriano cuando afirmó que en 1170 cayeron Portezuelo y Gata en poder de los cristianos; José Luis Martín y yo misma, cuando

⁶¹ TORRES Y TAPIA. *Crónica de la Orden de Alcántara*, pp. 141-144. La frase reproducida se encuentra en p. 142.

⁶² VELO Y NIETO. "Castillos de la Alta Extremadura", p. 489 e ÍDEM. *Castillos*, p. 270; BERNAL ESTÉVEZ. *Poblamiento*, pp. 40, 44 y 60.

nos referimos a la ocupación de ese último lugar por Fernando II o a una primera conquista de Alcántara, efímera, en 1143; y lo ha hecho más recientemente Feliciano Novoa cuando indica que Eljas fue tomada por Alfonso IX⁶³.

El resultado final que hemos logrado ha sido la acumulación de datos inconsistentes en un maremágnum inextricable, pues las variaciones sobre fortificaciones y fechas de acontecimientos bélicos con ellas relacionados son, como no podía ser de otra forma dado el proceso de reconstrucción de los hechos, realmente pasmosas, y la mejor prueba de esto es que en ninguna obra se encuentra una exposición detallada y completa de la sucesión de dichos eventos. Lo que sí se ha atrevido a ofrecer algún autor es una relación bastante amplia de fortificaciones musulmanas distribuidas en la Transierra leonesa, entre el Sistema Central y el Tajo, sin llegar a considerar siquiera las discrepancias existentes sobre su origen. Sus palabras son éstas:

En distintas líneas defensivas desde las Sierras al Tajo, los castillos o plazas fuertes van buscando la orografía más propicia: Salvaleón, que según Floriano es solamente un puesto militar, despoblado totalmente con la conquista cristiana, y repoblado a partir de la nada, Trevejo, Eljas y Rapapelo, Gata, Almenara, Cadalso y Trevel, Granada, Sotofermoso y Palomero. Más al sur Benavente, Bernardo, Racha-Rachel y Ceclavín, Santibáñez, Atalaya, Milana y Xerit y ya en la línea del Tajo por su orilla derecha Piedras Albas, Portezuelo y Alconétar⁶⁴.

Como es sabido, la documentación cristiana relativa a la zona procedente de las cancillerías de Fernando II y de su hijo no se caracteriza precisamente por su abundancia ni por su locuacidad, pero de uno de los puntos citados, Atalaya de Pelayo Vellídiz –en la relación anterior aparece solo con el primer apelativo, Atalaya– nos ha llegado una información privilegiada para el caso porque ofrece claros indicios de su origen y evolución, información que no ha sido tenida en cuenta por ese autor pero tampoco por otros. J. L. de la Montaña, a pesar de haberse basado en los diplomas reales conservados para explicar la repoblación de ese núcleo, indica que “posiblemente quedaba incluida –la fortaleza de Atalaya– dentro de la estructura defensiva inicial desarrollada por los musulmanes cuando controlaban esta parte de la transierra”; y en semejantes términos se expresa E. Varela refiriéndose al mismo enclave y al castillo de Palomero, lugares que, en su opinión, habrían sido reutilizados después por los leoneses⁶⁵. Pues bien, en 1183 Fernando II donaba a la iglesia de Santiago el

⁶³ FLORIANO CUMBREÑO, Antonio C. *Estudios de historia de Cáceres. Desde los orígenes a la Reconquista*. Oviedo, 1957, p. 122; MARTÍN MARTÍN, José Luis y GARCÍA OLIVA, M.^a Dolores. *Los tiempos medievales*. Tomo II de *Historia de Extremadura*. Badajoz, 1985, p. 292; NOVOA PORTELA. *La Orden*, p. 158.

⁶⁴ BERNAL ESTÉVEZ. *Poblamiento*, p. 20. Algunos topónimos van seguidos de la correspondiente nota que remite a la obra de la que ha extraído la información, la cual procede de FLORIANO CUMBREÑO. *Estudios*; TORRES Y TAPIA. *Crónica*; VELO Y NIETO. *Castillos*, y “El castillo de Trebejo”. *Revista de Estudios Extremeños*, 1947, vol. XIII, pp. 261-295.

⁶⁵ DE LA MONTAÑA CONCHINA, Juan Luis. “Albalat y Atalaya de Pelayo Vellídiz. Notas sobre dos fortificaciones extremeñas en la repoblación de los siglos XII y XIII”. *Alcántara*, 1992, vol. 25, p. 107; y

lugar *-locum-* denominado Atalaya de Pelayo Vellídiz, además de Ranconada, con la intención de que lo fortificara y propiciara la atracción de pobladores, porque el territorio, perteneciente al obispado de Coria y muy próximo a los musulmanes, se encontraba abandonado. Pocos años después, en 1188, su hijo confirmaba la cesión del lugar *-locum* otra vez— a la sede compostelana reiterando la misma finalidad, su fortificación y repoblación. Y en 1203 ratificaba de nuevo el traspaso, pero en esta ocasión el núcleo se denominaba ya *castellum*, por lo que, si no aparece otra prueba en contrario, hay que pensar que los elementos edilicios que permitían calificarlo como tal se habían levantado entre las dos últimas fechas⁶⁶.

El citado documento de 1188 es ilustrativo en otro sentido: los términos asignados por Fernando II a Atalaya con motivo de su donación a la iglesia compostelana son modificados ahora por Alfonso IX debido a que, con posterioridad a dicha delimitación, su padre había segregado una parte de los mismos para dotar el alfoz de Granadilla en el momento en el que fundó esta villa, en una fecha imprecisa pero después de la primera transferencia de Atalaya. Y este hecho pone de relieve la escasa organización del espacio existente en esta zona. Es significativo al respecto que solo en las donaciones de Coria a la iglesia de Santiago en 1163 y de Alcántara al conde de Urgel en 1167 se aluda de manera genérica a la existencia de demarcaciones anteriores, pues Fernando II cedió ambas poblaciones con sus términos *novísimos y antiguos*⁶⁷. Ciertamente tal expresión puede obedecer a un uso cancilleresco, pero resulta cuando menos sospechoso que no se haya utilizado también en relación con lugares de menor entidad, y, por otra parte, la introducción de innovaciones que incluye la locución lleva a considerar que en algunos puntos las divisiones no eran muy firmes o seguras. En las propias delimitaciones, por apuntar un dato más, son continuas las referencias a un paisaje apenas humanizado, en especial en las más antiguas, visión que contrasta con la idea de un territorio en el que se distribuían diferentes fortalezas, en mayor o menor número según los autores, o al menos a mí me resulta difícil armonizar ambas realidades de una manera coherente.

Pero se han realizado más progresos en el desconocimiento e incompreensión del pasado histórico de esta zona, en concreto la interpretación de que tales fortalezas integraban una “estructura defensiva”, “sistema defensivo” o formaban parte de un

VARELA AGÚI, Enrique. “Las fortalezas de la Orden de Santiago y su contribución a la ocupación de la Transierra leonesa (1170-1230)”. En *Las Órdenes Militares en la Península Ibérica. Vol. I. Edad Media*. Cuenca, 2000, pp. 158-159.

⁶⁶ Literalmente, el primer documento dice: *quia cum terra illa deserta adhuc sit quasi in faucibus sarracenorum constituta, non modicum mihi video ab ipsa ecclesia prestari obsequium si eius ope et industria aliqua ibi munitio et habitatio xpistianitatis defensione constitutatur* (VELO Y NIETO. *Coria*, apéndice XI, p. 197); y Alfonso IX en 1188 insiste: *ut faciatis ibi villam et munitionem, prout melius videretis expedire vobis et ecclesie vestre* (*Ibidem*, apéndice XVII, p. 210). La confirmación de 1203 está publicada por GONZÁLEZ, Julio. *Alfonso IX*. Madrid, 1944, t. II, pp. 248-250, obra en la que también se recoge el documento anterior (pp. 29-32).

⁶⁷ VELO Y NIETO. *Coria*, apéndice IV, pp. 186-187 y MARTÍN, José-Luis. *Orígenes de la Orden Militar de Santiago (1170-1195)*. Barcelona, 1974, p. 207.

“esquema defensivo de conjunto”. Así, según Ángel Bernal, las fortalezas musulmanas existentes entre el Sistema Central y el Tajo, numerosas en su opinión como ya indiqué más arriba,

formaban parte de un esquema defensivo de conjunto para este territorio y para la propia ciudad, sin independencia ni razón de ser propias, con una función defensiva en general, de control visual del espacio y de primera defensa. Tal esquema reforzaba el papel de Coria como centro ordenador y plaza fuerte para la defensa de todo el territorio y su papel de tal queda refrendado si cabe por la existencia de otra línea de defensa pegada al cauce del Tajo⁶⁸.

Sin embargo, algunas páginas después afirma que la mayoría de las fortalezas pasaron alternativamente del poder de los musulmanes al de los cristianos salvo Coria y Trevejo, que se mantuvieron bajo el dominio de estos últimos desde 1142 y 1166 respectivamente, reteniendo los almohades numerosas fortalezas en la zona hasta 1212, fecha en la que perdieron enclaves tan septentrionales como Eljas, Salvaleón y Santibáñez. Esta situación, siguiendo con su exposición, influyó en la dificultad de poblar el territorio cauriense, pues los repobladores se concentraron en las tierras próximas a la ciudad debido al atractivo ejercido por la misma pero también “al aislamiento sufrido durante casi ochenta años en medio de tierras dominadas por el Islam”⁶⁹. Llama la atención el hecho de que, frente a esta proliferación de fortalezas musulmanas en la Transierra leonesa, en la castellana el mencionado autor sólo haya localizado Grimaldo y Mirabel al norte del Tajo y, pasado el río, Jaraicejo y Deleitosa, encontrando la posible explicación a tan sensible diferencia, aunque bien es verdad que de forma hipotética, en “la temprana constitución del alfoz abulense”⁷⁰.

La postura de Julián Clemente y de Juan Luis de la Montaña está formulada con algunas precauciones, pero a veces éstas se olvidan y aparece al descubierto la esencia de su planteamiento. Ambos consideran que Coria era el elemento central de “cierta estructura defensiva” al norte del Tajo, matiz en el que insiste el primero cuando señala que los almohades no intentaron recuperar la ciudad del Alagón en la campaña de 1174 contra las posiciones leonesas porque

quizás pensasen que Coria estaba muy al norte y que la estructura defensiva de este territorio no estaba suficientemente estructurada para poder mantener su control;

pero tres páginas más adelante escribe:

esta ciudad –Coria– pese a la poca información de que disponemos, creemos que articulaba toda una estructura defensiva completada con castillos⁷¹.

⁶⁸ BERNAL ESTÉVEZ. *Poblamiento*, p. 33.

⁶⁹ *Ibidem*, pp. 60-62. Insiste en el aislamiento de Coria hasta 1212 y en la existencia de “líneas defensivas” musulmanas en *La frontera*, pp. 125-126.

⁷⁰ BERNAL ESTÉVEZ. *Poblamiento*, p. 74, nota 295.

⁷¹ CLEMENTE RAMOS y DE LA MONTAÑA CONCHINA. “La Extremadura cristiana”, p. 91; CLEMENTE RAMOS. “La Extremadura musulmana”, pp. 650 y 653.

Por lo que respecta a la idea de que existía una “estructura defensiva” hay que señalar que tal concepción está inspirada en principios de estrategia militar contemporánea y responde, en consecuencia, a unos recursos técnicos, reclutamiento de tropas, medios de financiación, planteamientos tácticos... En definitiva, a unas estructuras políticas y socioeconómicas que muy poco tienen que ver con las existentes en los siglos XII y XIII en los ámbitos cristiano o musulmán. El mencionado planteamiento ha sido ya cuestionado con sobrados argumentos, y hasta de forma reiterada desde el punto de vista de la historia militar, incluso con especial atención a Extremadura bajo la dominación musulmana⁷², por lo que no voy a detenerme a insistir en comentarios de similar tenor. Basta con señalar que los partidarios de semejante postura se limitan a asegurar o a presuponer su existencia, pero en ningún momento intentan demostrar su supuesto funcionamiento, y, además, algunas de sus propias consideraciones ponen en entredicho su hipótesis de partida en lugar de proporcionar argumentos en favor de la misma.

Porque no se entiende en absoluto cómo se puede afirmar que Coria era el centro de un “esquema defensivo de conjunto” en el que se integraban las diferentes fortalezas identificadas como musulmanas al norte del Tajo, las cuales carecían de “independencia ni razón de ser propias”, y unas páginas después indicar que los agarenos retuvieron en su poder la mayoría de ellas hasta 1212 mientras que el núcleo del organigrama, Coria, se mantuvo en manos cristianas desde 1142, según sostiene Á. Bernal. Sin atender a que la adscripción a la etapa musulme de muchos de los *husun* incluidos en la relación, por no decir la totalidad, es más que discutible y olvidando también que los acontecimientos bélicos con ellos relacionados son más que dudosos, el hecho de considerar que en su mayoría estuvieron controlados por los musulmanes durante un periodo de tiempo próximo a los ochenta años, como afirma, mientras que el centro de todo el presunto esquema, Coria, estaba en poder de los adversarios, lo que evidencia es que no existía tal “esquema defensivo de

⁷² Posiblemente uno de los investigadores que más páginas ha dedicado a cuestionar la existencia de “sistemas defensivos”, “estructuras defensivas” o “líneas defensivas” fronterizas en los siglos XI-XIII es Francisco GARCÍA FITZ, quien se ha ocupado del tema en “Fortificaciones, fronteras y sistemas defensivos en al-Andalus, siglos XI al XIII”. En *Actas del I Congreso Internacional. Fortificaciones en al-Andalus*, celebrado en Algeciras, noviembre-diciembre, 1996, pp. 269-280; *Castilla y León frente al Islam. Estrategias de expansión y tácticas militares (siglos XI-XIII)*. Sevilla, 1998, pp. 190-203; “Pora acreçentamiento de nuestros regnos. Las funciones ofensivas de los castillos de frontera”. En BARRIO BARRIO, Juan Antonio y CABEZUELO PLIEGO, José Vicente (eds.). *La fortaleza medieval. Realidad y símbolo*. Alicante, 1998, pp. 75-89; “Guerra y fortificaciones en contextos de frontera. Algunos casos ibéricos de la Plena Edad Media”. En *Mil Anos de Fortificações na Península Ibérica e no Magreb (500-1500): Actas do Simpósio Internacional sobre Castelos*. Lisboa, 2001, pp. 519-532; y, en concreto para la actual Extremadura, “Funciones bélicas de las fortificaciones en el medievo extremeño”. *Castillos de España*, 2000, vol. 118, pp. 13-25. Aunque se refieran a otro ámbito cronológico y geopolítico, conviene tener en cuenta las consideraciones de Manuel Rojas en “Operatividad castral”, donde aborda el tema desde una perspectiva integradora, teniendo presente en su explicación también cómo las relaciones sociales imperantes hacían de la fortaleza una unidad multifuncional, pero no un eslabón de una cadena.

conjunto”. Asimismo, en el hipotético supuesto de que los acontecimientos se hubieran sucedido según él dice –algo que en mi opinión, de acuerdo con lo expuesto, carece de fundamentación probada– habría que admitir que tales fortificaciones sí tenían “independencia y razón de ser propias” puesto que los almohades pudieron recuperarlas y mantenerlas bajo su control a pesar de no recobrar el núcleo del pretendido sistema.

J. Clemente y J. L. de la Montaña, por su parte, sitúan la presunta “estructura defensiva” en una época anterior, pues señalan que desde la conquista de la ciudad del Alagón en 1142 los cristianos controlaron el territorio comprendido entre el Sistema Central y el Tajo, descartando que los almohades hubieran intentado rescatar posiciones al norte de este río. Dicha “estructura” se articulaba en torno a Coria, y la prueba de la “solidez defensiva” de esta fortaleza la encuentran en el hecho de que Alfonso VII la obtuviera por capitulación, no por conquista. El “sistema defensivo” comprendía “fortificaciones de distinto rango, conformando un sistema más o menos organizado”, fortificaciones entre las que citan, al menos, Trevejo, Almenara, Mascoras y Milana, aunque no llegan a especificar si eran de diferente o igual “rango”. Estos *husun* tenían una función “fundamentalmente defensiva en general y de control visual del espacio”, cometido que tampoco se detienen en exponer cómo lo efectuaban, pero, a la hora de explicar su pérdida a raíz de la caída de Coria, alegan que serían “indefendibles una vez que ésta fuera conquistada. Tampoco fueron para ella un escudo protector”⁷³. Si, según se desprende de sus palabras, los cristianos no tuvieron necesariamente que conquistar esas fortificaciones antes de intentar hacerse con el núcleo rector de todo el organigrama, y las mismas tampoco pudieron impedir o, cuando menos, dificultar el avance de las tropas castellano-leonesas hasta la ciudad, o facilitar después auxilio desde el exterior para levantar el cerco, no se comprende cuál era la función defensiva que estaban desempeñando en relación con el conjunto. Porque si, una vez conseguido el centro, después eran indefendibles, se sobreentiende que su función defensiva debería haber estado orientada a la preservación de aquél; pero, bajo este supuesto, si resulta que la pieza clave de toda la *estructura* podía obtenerse sin conquistar o neutralizar previamente las fortificaciones que integraban la misma, se deduce, necesariamente, no ya que no cumplieron con la pretendida misión atribuida, sino que en realidad carecían de la operatividad que se les ha presupuesto. Además, no tienen en cuenta que, de acuerdo con los medios técnicos bélicos propios de la época, la manera más habitual de conseguir una plaza era, precisamente, mediante su claudicación. Asimismo, tampoco contemplan que la misión fundamental de una fortaleza, en relación con su función de defensa pasiva, era la salvaguarda de los hombres y de sus bienes en caso de una operación de hostigamiento; pero cuando la plaza sufría un cerco en toda regla, salvo si los sitiadores terminaban levantándolo por problemas logísticos o de otra índole, solo la llegada de tropas

⁷³ CLEMENTE RAMOS y DE LA MONTAÑA CONCHINA. “La Extremadura cristiana”, pp. 87-92 (las citas textuales corresponden a las páginas 87, 88 y 92).

afectas podía liberar a los asediados⁷⁴. Y, como ya indiqué, éste fue el motivo de la rendición de los caurienses, la denegación de la ayuda externa solicitada, ayuda que pidieron al emir almorávide y a los gobernadores de Córdoba y de Sevilla, no a enclaves cercanos. Cabe recordar también que cuando en 1138 las huestes cristianas saquearon la tierra de Coria, fueron combatientes de la propia ciudad los que salieron a enfrentarse a los asaltantes.

En resumen, la interpretación ofrecida sobre la conquista de Coria no aporta ninguna prueba a favor de la existencia de la presunta “estructura defensiva”. Falta por probar, además, que los musulmanes hubieran erigido gran número de *husun* en este ámbito espacial, o al menos hasta ahora, como creo haber puesto de relieve en alguna de estas páginas, no se ha conseguido dilucidar con una mínima solvencia este punto, el cual requiere una constatación previa elemental para defender la otra suposición, esto es, su hipotética integración en un teórico “sistema defensivo”. Y tampoco se ha intentado demostrar cómo se compatibiliza la acusada despoblación de la zona con la implantación de un poder superior capaz de articular militarmente el territorio, poder cuya concreción efectiva ni siquiera se ha llegado a esbozar.

⁷⁴ Hace ya varios años que Manuel Rojas destacó la importancia de esta función protectora de los castillos, consideraciones realizadas en relación con el castillo de Matrera en el siglo XV, situado en la frontera granadina, pero que son susceptibles de tenerse en cuenta también para este periodo en el que ahora nos movemos: “Matrera fue, sobre todos los demás aspectos, un castillo erigido para la defensa del territorio. No en la acepción moderna del término, sino con el significado que en la zona fronteriza se le daba. Su misión no era contener y, posiblemente, ni siquiera retrasar el avance de un posible ejército atacante. Su misión consistía en salvaguardar, ante pequeñas algaradas enemigas, a los ganados que pastaban en la tierra de nadie” (“Matrera: un castillo de Sevilla en la frontera de Granada (1400-1430)”. En *Actas del V Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía: Andalucía entre Oriente y Occidente (1236-1492)*. Córdoba, 1988, pp. 360-361). El mismo autor, más recientemente, subraya que, desde lo que denomina “defensa activa”, la misión de las fortalezas era enviar ayuda a otras plazas afectas en el caso de que fueran atacadas, pero advierte también que tal cometido no era posible realizarlo con rapidez, de ahí la importancia de las alertas tempranas y del despliegue de guarderías (“Operatividad castral”, pp. 215-217).

ISSN: 0213-2060

DIEGO GELMÍREZ. LOS AÑOS DE PREPARACIÓN (1065-1100)*

Diego Gelmirez. His Training Years (1065-1100)

Ermelindo PORTELA

Depto. de Historia Medieval y Moderna. Facultad de Geografía e Historia. Universidad de Santiago de Compostela. Plaza de la Universidad, s/n. E-15782 SANTIAGO DE COMPOSTELA (La Coruña). C. e.: bmpaice4@usc.es

Recibido: 2007-06-20.

Aceptado: 2007-09-25.

BIBLID [0213-2060(2007)25;121-141]

RESUMEN: Cuando, en el año 1100, Diego Gelmírez fue elegido obispo de Santiago, contaba ya con una sólida experiencia en el desempeño de cargos públicos. El estudio de esa fase de preparación, en su vertiente específicamente política, es el objeto de este artículo. Se pretende comprender la posición del primer arzobispo compostelano respecto a la historia inmediatamente anterior y observar la fase germinal de futuros desarrollos en el triple nivel del señorío, el reino y la cristiandad.

Palabras clave: Edad Media. Feudalismo. Historia Política. Historia Medieval de España. Historia de Galicia.

ABSTRACT: When Diego Gelmirez was elected bishop of Santiago in year 1100, he already had a solid experience serving in public offices. The present article studies this preparation phase, specifically in its political aspects. Its aim is to better understand the first Compostelan bishop's position with respect to prior immediate history and observe the inception phase of future developments regarding three different issues: lordship, kingdom and Christendom.

Keywords: Middle Ages. Feudalism. Political History. Spanish Medieval History. Galician History.

* Este trabajo ha sido realizado en el marco de dos Proyectos de Investigación interuniversitarios financiados por el MICYT (BHA2002 04170-C05-04) y por el MEC (HUM2007-63496-C03/HIST), respectivamente.

Diego Gelmírez, gracias a la extensa crónica que él mismo mandó componer, es uno de los personajes del siglo XII hispánico sobre el que los historiadores disponen de más información. La traducción de ese abundante conjunto de hechos históricos en contenido historiográfico actual ha de hacerse prestando siempre atención a los objetivos de quienes lo seleccionaron y lo dieron a conocer en un texto escrito. No nos son del todo desconocidos tales objetivos; los del mentor e impulsor de la obra han sido expuestos en su comienzo mismo.

Diego, arzobispo de la sede compostelana por la gracia de Dios, ordenó escribir este libro y guardarlo en el tesoro de Santiago, para que, si alguno quisiere leerlo, pueda leer y conocer cuántos señorios, cuántas propiedades, ornamentos y dignidades el arzobispo adquirió para su iglesia y cuántas persecuciones y peligros sufrió por parte de poderosos tiranos en su defensa.

Desde la primera frase de la admonición inicial queda, pues, bien establecido el sentido de la *Historia Compostelana*¹: dar a conocer los logros de Gelmírez en el acrecentamiento de los honores de su iglesia y la larga lucha sostenida por él frente a los tiranos que pretendieron discutirlos o arrebatarlos. Más allá de los tópicos de raíz clásica con que se aderezan luego los prólogos de los tres libros de la crónica, en los que se insiste en la vieja idea de la historia como *magistra vitae*, la advertencia preliminar es inequívoca: esta historia es una historia de poderes y poderosos, de ataques y defensas; es una historia de lucha política. Y está hecha a petición de parte. Es, por tanto, una historia interesada. Y especialmente interesante, en la medida en que nos permite situarnos en el punto de vista de uno de los participantes en la contienda por el poder.

Munio Alfonso, canónigo y tesorero de la iglesia compostelana, recibió, el primero, el encargo de ponerse a la tarea. Es muy consciente de lo que se le pide; sabe por qué, para quién y para qué escribe:

Obedeciendo el mandato de don Diego II, obispo de la sede compostelana, con devoción y de buen grado, he puesto hasta aquí por escrito de la forma más veraz posible los hechos de sus predecesores. Y ahora con la ayuda de la divina gracia empezaré a describir y recordar a las generaciones venideras los éxitos que el reverendo obispo tuvo en el desempeño del cargo y las adversidades que sufrió con valentía en el mismo y lo que él en persona con la cooperación del Señor llevó a cabo con discreción y sabiduría para honor de Dios y utilidad de su iglesia².

¹ Además de la edición clásica de FLÓREZ, E. *España Sagrada*, XX, el texto de la crónica gelmiriana cuenta con la moderna edición crítica del texto latino a cargo de FALQUE, E. *Historia Compostellana*. Turnholt, 1988, y las traducciones al castellano de SUÁREZ, M. y CAMPELO, J. *Historia Compostelana o sea Hechos de D. Diego Gelmírez, Primer Arzobispo de Santiago*. Santiago de Compostela, 1950, y FALQUE, E. *Historia Compostelana*. Madrid, 1994. Se citará por las siglas HC, seguidas de la indicación del libro y capítulo que correspondan.

² HC, I, 3.

He aquí la materia de la que se va a tratar: los éxitos y los fracasos obtenidos en el ejercicio del cargo. La palabra latina que se escoge para definir el cargo es *honor*, que, de acuerdo con la tradición antigua y el contexto en que aquí se usa, se refiere sin duda al cargo público, al desempeño de una magistratura. Lo que ha de ponerse por escrito es el denodado esfuerzo de Diego Gelmírez por cumplir sus funciones a mayor gloria de Dios y beneficio de su Iglesia, esto es, de la comunidad de los creyentes que, en este tiempo y como se sabe bien, es indistinguible de la comunidad de los ciudadanos. La *Historia Compostelana* es una historia del poder que nos sitúa en un escalón intermedio, central, de su ejercicio.

Cuando Diego Gelmírez fue elegido, en el año 1100, obispo de Santiago y comenzó el desempeño de su *honor*, no partía de cero; contaba ya con una sólida experiencia, había tenido ocasión de prepararse. Es el estudio de esa preparación, en su vertiente específicamente política, lo que nos ocupará en las páginas que siguen. No nos parece tarea del todo inútil; nos permite, entre otras cosas, atisbar la historia del tiempo que historiamos, tratar de comprender la posición en que, mirando hacia atrás, se sitúa el poderoso obispo compostelano; y observar también la fase germinal de futuros desarrollos.

Desconocemos la fecha exacta del nacimiento de Diego Gelmírez. Las indicaciones biográficas contenidas en su crónica comienzan cuando importa, con sus primeros pasos en la vida pública. En el año 1093, fue nombrado por primera vez administrador de la sede de Iria-Compostela; para entonces, era ya canónigo de la iglesia de Santiago y venía cumpliendo las funciones de secretario y canciller del conde de Galicia, Raimundo de Borgoña³. Antes, había sido alumno aventajado en la escuela catedralicia y había completado su formación en la curia del obispo Diego Peláez⁴. De acuerdo con este incipiente pero ya destacado currículum vitae, se ha conjeturado con verosimilitud que su nacimiento debió tener lugar en los años centrales de la década de los sesenta del siglo XI⁵. Así que el que había de llegar a ser primer arzobispo de Santiago inició su camino en la vida en tiempos del rey García, que rigió Galicia entre 1065 y 1071. No es imposible, pero no parece fácil, que tuviera Gelmírez recuerdos personales de los tiempos del gobierno del hijo menor de Fernando I. Pudo conocer, aunque es poco probable, al destronado rey gallego. Pero, ciertamente, oyó hablar de su reinado, supo de su largo cautiverio posterior en el castillo de Luna y tuvo noticia de su muerte allí en el año 1090. A pesar de eso, su crónica no menciona nunca al rey de Galicia. El olvido no es involuntario, sino que responde a una indudable intención política. Tiene que ver, desde luego, con la

³ HC, I, 4.

⁴ HC, II, 2.

⁵ LÓPEZ FERREIRO, A. *Historia de la Santa A. M. Iglesia de Santiago de Compostela*. T. III. Santiago, 1900, p. 172; BIGGS, A. G. *Diego Gelmírez, first Archbishop of Compostela*. Washington, 1949; traducción al gallego: *Diego Xelmírez*. Vigo, 1983, p. 43; FLETCHER, R. *Saint James's catapult: the life and times of Diego Gelmírez of Santiago de Compostela*. Oxford, 1984; traducción al gallego: *A vida e o tempo de Diego Xelmírez*. Vigo, 1992, p. 129.

responsabilidad de Alfonso VI en el destronamiento y la prisión del hermano; seguramente también con el escaso interés de los redactores compostelanos por mencionar al rey que restauró la sede de Braga⁶. No faltan razones para situar ahí, en ese silencio consciente, el comienzo de la historia política en cuya corriente entra de lleno y navega con soltura Diego Gelmírez.

Sobre todo en su etapa de formación, el medio en que se desenvuelve el joven clérigo no se entiende bien sin el peso de esa tradición. No extraña que, entre los hechos conocidos del tiempo del rey García, el asesinato del obispo de Iria-Compostela, Gudesteo, en el año 1069, haya dejado bien marcada huella en la memoria colectiva. Por más que quisieran pasar por alto ciertos capítulos incómodos de la historia reciente, los redactores de la *Historia Compostelana*, que escribían sobre el pontificado de Diego Gelmírez y, aunque mucho menos, sobre sus antecesores en la cátedra episcopal, no podían dejar de referirse a acontecimientos tan graves y tan conocidos. En los tres libros que componen la crónica, los tres autores principales del texto han tratado acerca de este asunto.

Una de esas referencias ilumina justamente el ámbito de los recuerdos personales de Diego Gelmírez. Se ocupa el maestro Giraldo de ensalzar el impulso dado por el prelado a las obras públicas en la ciudad y en el señorío. Explica, en ese contexto, por qué decide construir residencia episcopal junto a la iglesia de Padrón y dejar de acogerse, muy cerca de allí y como hasta entonces, a los amplios y magníficos palacios de Iria remozados por su antecesor Diego Peláez.

En éstos solía el mismo arzobispo antes de su arzobispado hospedarse, pero al comenzar los tumultos de la guerra y hacerse frecuentes en Galicia las trampas de la traición, recordó que en otro tiempo un obispo de Santiago, de nombre Gudesteo, había sido asesinado allí con engaño y a traición por los príncipes de Galicia⁷.

Se refresca luego la memoria. El perversísimo grupo de traidores, con nocturnidad y alevosía, había penetrado en el aposento en que, junto a un grupo de canónigos, reposaba el obispo y le había dado muerte. Corroboraba el escritor los temores de don Diego:

Ha de creerse a un experto. Muchas veces he estado allí con él y lo que digo por escrito lo he visto y muchísimas veces he temido un ataque de improviso de los enemigos.

El registro de Munio Alfonso, que, al comienzo de la crónica, anota brevemente la serie de los obispos irienses, da cuenta de los hechos que acabaron con el pontificado y la vida de Gudesteo⁸. El cronista no se limita a describir. Señala responsables

⁶ Me he ocupado en otra parte de explicar este expresivo silencio y no hace ahora al caso insistir en las explicaciones. PORTELA, E. *García de Galicia. El rey y el reino*. Burgos, 2001.

⁷ *HC*, II, 55.

⁸ *HC*, I, 2.

y trata de explicar. La cabeza de la conspiración es el conde Froilán, tío del obispo asesinado. Y la causa del enfrentamiento entre tío y sobrino es la firme voluntad de éste por promover la dignidad y los señoríos de su iglesia a lo que, siguiendo el riguroso criterio de su antecesor, consideraba de estricta justicia. No estamos, por tanto, ante una rencilla familiar. Se discute sobre dominios y poderes. Gudesteo, nombrado por el rey García para suceder a Cresconio en la silla iriense, parece haberse tomado en serio su papel. Creyeron algunos, a la vista del riesgo de perder esperados o disfrutados privilegios y prerrogativas, que iba demasiado en serio. Y decidieron que la representación concluyera de manera abrupta.

El autor de la parte final de la historia gelmiriana vuelve aún sobre la muerte violenta de don Gudesteo⁹. El contexto es ahora un duro enfrentamiento entre Gelmírez y Fernando Pérez de Traba, hijo de Pedro Fróilaz. El conde encarcela a un caballero del arzobispo. Reacciona éste metiendo a su vez en prisiones a caballeros al servicio del noble. La respuesta consiguiente de la parte contraria sube de tono y el arcediano Pedro Crescóniz da con sus huesos en la cárcel. Gelmírez, en fin, fulmina la excomunión. Y ha de someterse el aristócrata.

Quedaba aún entre ellos un asunto sin resolver sobre unos hombres de crianza a los que el mencionado conde reclamaba entre el Ulla y el Tambre, por lo que no sólo entre ellos sino entre sus predecesores había existido con mucha frecuencia una odiosa contienda. Incluso, según dicen, fue la causa principal por la que el señor arzobispo Gudesteo fue muerto en Iria a manos de unos desalmados. También muchos nobles por esta misma causa fueron degollados o muertos a hierro y padecieron daño en su cuerpo y en sus bienes.

A las explicaciones se añaden ahora interesantes precisiones. Se comprende bien la memoria de Gelmírez acerca de los tiempos de Gudesteo. La historia orienta el presente. Entre el crimen de 1069 y la excomunión del conde de Traba hay un persistente hilo conductor: la recurrente tensión generada entre grupos que se disputan el ejercicio de los poderes públicos. El grupo que lidera el prelado compostelano y el que gira alrededor del conde Fernando Pérez tienen vieja, cambiante y, como se ve, no siempre pacífica relación. El conde Froilán era el abuelo –materno o paterno, no podemos estar seguros– de Fernando de Traba; pertenecía a la familia en que Fernando I y el rey García habían escogido a los obispos de Iria. Después de Gudesteo, hubo cambios. La *Historia Compostelana* atribuye el nombramiento de Diego Peláez al rey Sancho. La noticia, como todas las que dan cuenta de la intervención de Sancho II en el nombramiento de obispos en el reino occidental, ha de ser considerada con escepticismo. Entre la cuaresma de 1069, en que fue asesinado el obispo de Iria, y la primavera de 1071, en que se documenta la acción de Sancho II en Galicia, pasan dos años, durante los cuales García continuó desempeñando con normalidad sus

⁹ HC, III, 37.

funciones de gobierno. Es poco probable que, en ese tiempo, no se hubiera ocupado de cubrir la sede vacante de Iria-Compostela¹⁰. Sea como fuere el sucesor fue elegido en un grupo aristocrático diferente¹¹. En este punto, en la nueva situación política creada en torno a Compostela después de la muerte de Gudesteo y el destronamiento del rey García, los vínculos con Diego Gelmírez se estrechan hasta alcanzar el núcleo familiar.

Nombrado o no por el rey de Galicia, el obispo Diego Peláez supo hacer con prontitud y soltura, como los otros obispos gallegos y la mayoría de los aristócratas, la transición hacia el amparo legitimador de Alfonso VI, vencedor final de la lucha que enfrentó a los hijos de Fernando I. Transcurrido poco más de un mes desde la muerte del rey Sancho en el cerco de Zamora, Alfonso VI signó, en los días 16 y 17 de noviembre de 1072, los dos primeros diplomas de su nueva etapa como rey único en el trono de León¹². Confirman los documentos los obispos de Galicia; Diego Peláez entre ellos. El rey García, si no había ingresado ya en el castillo de Luna, estaba a punto de hacerlo. La recomposición de las fidelidades en torno al ganador se hizo, por tanto, con mucha rapidez. Del buen entendimiento entre el obispo compostelano y el rey Alfonso nos han llegado pruebas específicas y muy elocuentes. En 1075, tuvo lugar en Compostela una magna asamblea de notables presidida por el rey¹³. Estaba, por supuesto, Diego Peláez, junto a una nutrida representación de obispos, abades y aristócratas de Galicia. La reunión tenía lugar después de una expedición de Alfonso VI a Granada, que resultó muy fructífera en la recaudación de las parias. Es muy posible que una parte de la riqueza obtenida en esa visita a al-Andalus se destinara al inicio de la construcción de la catedral románica de Santiago. En todo caso, dos capiteles de la capilla axial de la girola de la nueva basílica dan testimonio icónico y epigráfico¹⁴ de la estrecha asociación entre el obispo y el rey en el comienzo de la empresa arquitectónica¹⁵. Las relaciones eran, pues, inmejorables.

¹⁰ REILLY, B. F. *El reino de León y Castilla bajo el rey Alfonso VI*. Toledo, 1989, p. 218, da por segura la designación de Diego Peláez por el rey García.

¹¹ Según LÓPEZ FERREIRO. *Historia*, II, pp. 553, era probablemente pariente de los condes Gonzalo y Pedro Peláez.

¹² GAMBRA, A. *Alfonso VI. Cancillería, curia e imperio. I. Estudio. II. Colección diplomática*. León, 1997, II, docs. n.ºs 11 y 12.

¹³ Sabemos de ella por la referencia contenida en un privilegio otorgado al monasterio de San Isidro de Montes y conservado entre los documentos de San Lorenzo de Carboeiro. REILLY. *Alfonso VI*, p. 105. LUCAS, M. "La colección diplomática del Monasterio de San Lorenzo de Carboeiro". *Compostellanum*, 1958, vol. III, doc. n.º XXIX. LÓPEZ ALSINA, F. *La ciudad de Santiago de Compostela en la Alta Edad Media*. Santiago de Compostela, 1988, pp. 410-412.

¹⁴ En uno de ellos, la efigie de Alfonso VI se acompaña de la inscripción: *Regnante principe Adefonsus constructum opus*. En el otro, la representación del obispo se completa con el epígrafe: *Tempore presulis Didaci inceptum hoc opus fuit*.

¹⁵ Sobre el contexto histórico de los inicios del taller románico de Compostela y su trasunto literario en la *Historia Turpini* del Códice Calixtino, véase MORALEJO, S. "Santiago de Compostela: la instauración de un taller románico". En *Patrimonio artístico de Galicia y otros estudios*. Santiago de Compostela, 2004, pp. 304-307.

Podemos estar ahora más seguros de que Diego Gelmírez conservaba memoria personal de esos buenos viejos tiempos, porque su infancia, su adolescencia y su primera juventud transcurrieron a la sombra protectora del obispo Diego Peláez. Las escuetas indicaciones de la crónica compostelana sobre los orígenes familiares de su personaje principal, transmitidas por Munio Alfonso y Giraldo de Beauvais¹⁶, se muestran coincidentes en los datos que consideran destacables. A Gelmirio, el padre del futuro arzobispo, le da el maestro Giraldo los títulos de *miles ac praepotens*, para decir a renglón seguido que tuvo de manos del obispo Diego Peláez el gobierno del castillo de Oeste, Iria, la Mahía y Postmarcos. Por su parte, Munio Alfonso, en las indicaciones equivalentes, no menciona por su nombre al progenitor, ni le da título alguno; pero sí dice de él que, según se recordaba, había gobernado, con discreción y firmeza, Iria y el territorio comprendido entre los ríos Tambre y Ulla. El término *miles* y la dependencia respecto al obispo Diego Peláez han servido para asentar el tópico de la inclusión del caballero Gelmirio en el rango de la aristocracia de segunda fila. Está por definir, para este lugar y este tiempo, ese supuesto segundo escalón de la nobleza; por otra parte, no parece que la función desempeñada por Gelmirio se corresponda con la fila de atrás. Sumadas las indicaciones de Munio Alfonso y Giraldo, es claro que lo que gobernó el padre de Gelmírez fue el honor de Santiago, es decir, el territorio sobre el que los obispos de Iria-Compostela ejercían, por delegación del rey de León, el poder político. No parece encargo para hacer a un simple cliente armado. Sea cual fuere el significado que se quiera dar a la palabra *miles* en la pluma del franco Giraldo, conviene recordar que se ocupó el cronista de unirla con otra: *praepotens*. Parece, por tanto, que Gelmirio se contaba más bien entre los *potentes*; era un miembro caracterizado del grupo aristocrático que se movía en el entorno del obispo compostelano. Ya hemos dicho que era un grupo diferente y, probablemente, contrario al de los parientes del obispo Gudesteo, al de los antepasados de Fernando Pérez. Gelmírez recordó sin duda todo esto cuando, pasados muchos años, excomulgó al de Traba. Y en su crónica volvió, en esa ocasión, a quedar constancia de los recuerdos.

El niño Diego creció en la familia del gobernador de los dominios episcopales y se hizo joven gozando de la protección del obispo Diego Peláez. Se formó en la escuela catedralicia y en la curia del obispo y adquirió muy pronto la condición de canónigo de la iglesia de Santiago. La cercanía al poder y las luchas, en ocasiones cruentas, que ocasionaba su disputa acompañaron su andadura vital desde el principio. Y tuvo ocasión de aprender pronto instructivas lecciones acerca de la mutabilidad de las circunstancias políticas.

En el año 1088, en el concilio celebrado en Husillos, a orillas del Carrión, Diego Peláez, el obispo de Iria Compostela, encarcelado algún tiempo antes por orden de Alfonso VI, fue, por expreso deseo del rey, obligado a entregar anillo y báculo al cardenal y legado pontificio Ricardo y depuesto de la cátedra episcopal que ocupaba desde hacía cerca de dos décadas. Es cierto que el asunto no tenía las drásticas connotaciones de lo

¹⁶ HC, I, 4 y II, 2.

ocurrido con don Gudesteo; pero tampoco cabían entonces ni caben ahora dudas sobre la gravedad de los sucesos. Se ha hablado mucho de la caída en desgracia del obispo de Iria-Compostela. Se han buscado muchas explicaciones para dar cuenta del cambio de actitud de Alfonso VI. Del tiempo de los hechos¹⁷, nos han llegado solo las interpretaciones que quedaron anotadas en la *Historia Compostelana*. Son poco claras. Y no se puede decir que por falta de información de quien las da. Munio Alfonso, que escribe sobre este asunto, forma parte del cuerpo de electores que hace a Gelmírez obispo¹⁸; quiere eso decir que cumple, desde antes de 1100, funciones de relieve como miembro del clero de la iglesia compostelana. Da cuenta precisa de las decisiones de Pascual II en contra de los intentos de Diego Peláez –inequívocamente descalificados en la crónica¹⁹– por recuperar la cátedra perdida, que preceden y desencadenan el acceso de Gelmírez al episcopado. Es seguro que conoce bien la historia de la ruptura entre Peláez y Alfonso VI. Y, sin embargo, compone una recensión de la prelatura del primero contradictoria y ambigua:

en su tiempo, se abandonó el rito toledano y se aceptó el romano y floreció el obispo durante mucho tiempo en nobleza y generosidad; pero, entregado a las preocupaciones del mundo, no adaptó su vida interior a la norma de la costumbre eclesiástica y, por esta razón, fue apresado y mercedamente encarcelado por el rey²⁰.

Es ésta seguramente una manifestación del compromiso entre los hechos conocidos y la justificación de la acción de Alfonso VI. Y suena también a no pedida excusa de cambios en las fidelidades personales; las del escritor y las del patrono para quien escribía.

Con una distancia temporal mayor y sin vinculación directa con los acontecimientos²¹, el extranjero Giraldo ve las cosas de otro modo. Pero, en vez de aclararlas, crea nuevos interrogantes²². Hubo, dice, una conspiración. Los enemigos del obispo, movidos por los celos y la envidia, dijeron de él que “intentaba entregar el reino de

¹⁷ Las elaboradas por la historiografía moderna se basan en la intuición de LÓPEZ FERREIRO. *Historia*, III, pp. 155-161, que vincula la deposición del obispo con una revuelta nobiliaria antialfonsina transmitida por un grupo de documentos lucenses. He señalado en otros trabajos la falta de apoyo en las fuentes de esta hipótesis y, por consiguiente, la debilidad de las construcciones explicativas elaboradas a partir de ella. PORTELA, E. “Galicia y la monarquía leonesa”. En *El reino de León en la Alta Edad Media*. León, 1988, vol. VII, pp. 47-52 y *García de Galicia*, pp. 137-139. Por otra parte, la crítica diplomática más reciente se ha pronunciado por la falsedad de los documentos que transmiten información sobre este problema. GAMBRA, A. *Alfonso VI*, I, pp. 644-645.

¹⁸ *HC*, I, 8.

¹⁹ Dice Munio Alfonso que, tras la muerte del obispo Dalmacio, Diego Peláez “se dirigió a Roma con impetuoso apresuramiento y allí se quejó con inoportunos gritos”. *HC*, I, VII.

²⁰ *HC*, I, 2.

²¹ Habían desaparecido ya los protagonistas principales del conflicto. Reinaba Urraca desde 1109. Diego Peláez había muerto hacia 1104 en su exilio del reino de Aragón, donde conservó la condición de obispo y gozó de la protección del rey Pedro I. UBIETO, A. “El destierro del obispo compostelano Diego Peláez en Aragón”. *Cuadernos de Estudios Gallegos*, XVIII, 1951, pp. 43-51.

²² *HC*, II, 2.

Galicia a los ingleses y normandos y quitárselo al rey de los hispanos”. El cronista subraya sus dudas sobre la veracidad de la imputación: “Si esto, divulgado por todas partes, fue verdadero o no, no es ahora asunto nuestro”. Lo cierto es que, acusado el prelado de traición, fue arrojado por el rey Alfonso de la iglesia de Santiago. No tiene mucho sentido hacer cábalas sobre los contactos entre Galicia y la monarquía anglonormanda en los últimos años del reinado de Guillermo el Conquistador. Pero lo seguro es que las noticias del maestro Giraldo remiten de nuevo a los conflictos internos, a los envidiosos enemigos del obispo, que son los que acusan o difaman. La formación de Gelmírez, su experiencia, aunque por el momento siguiera siendo solamente indirecta, seguía curtiéndose en ese nivel básico de las relaciones de poder.

Alfonso VI creyó en esta ocasión a los intrigantes. Aunque no las conozcamos con precisión, hubo de tener buenas razones para encarcelar y deponer al prelado de la iglesia en que se veneraban las reliquias del apóstol Santiago. No bastan para hacerlo dimes y diretes, por más que pudieran usarse como pretexto. El conflicto, independientemente de sus indudables implicaciones en el ámbito local, se planteaba además en otro nivel diferente, el del reino. Diego Peláez recibió, en abril y mayo de 1087, sendas donaciones de las infantas Elvira y Urraca²³. Parece, por tanto, que, en ese momento, no estaban rotas las relaciones con la familia real. No faltaba mucho para que se rompieran, porque, en marzo del año siguiente, comparecía el obispo en el concilio de Husillos después de llevar ya algún tiempo encarcelado. Es la de Husillos, como la de 1075 en Compostela, una asamblea magna²⁴, reforzada ahora por la presencia del cardenal Ricardo, legado pontificio. Los cambios entre las dos reuniones no afectan solo a la extremada posición ocupada en una y otra por el obispo de Santiago. En realidad, entre 1075 y 1088, es el reino lo que ha cambiado sustancialmente; ante todo, como consecuencia de la conquista de Toledo en 1085, que señala sin duda un antes y un después en los dominios de Alfonso VI. En ese nuevo marco territorial e ideológico, el hasta entonces destacado y sólidamente establecido lugar de la sede compostelana en el reino de León se ve sin duda afectado por la recuperación de la vieja capital de los godos y la restauración de su sede metropolitana. Y es lo más probable que la inquietud de Diego Peláez ante la nueva realidad y los desencuentros consiguientes con el rey estén, más que las revueltas de los nobles o los contactos anglonormandos, en la base del choque final con Alfonso VI²⁵. Y con el grupo, vinculado a la abadía de Cluny y a la aristocracia de Borgoña, que entonces se hacía fuerte alrededor del rey y tenía en la reina Constanza y en el arzobispo Bernardo de Toledo los más sobresalientes representantes²⁶.

²³ LUCAS, M. *Tumbo A de la catedral de Santiago*. Santiago de Compostela, 1998, docs. n.ºs 87 y 86.

²⁴ De gran curia califica REILLY. *Alfonso VI*, p. 221, la reunión de Husillos, considerando los diplomas que se expiden a partir de ella.

²⁵ Es éste el argumento principal de la explicación que, reuniendo testimonios históricos, artísticos y literarios, ofrece S. Moralejo en su ya citado trabajo sobre los primeros pasos del taller románico en Compostela.

²⁶ Sobre la reorganización consiguiente a la conquista y el peso creciente del grupo franco en Toledo, véase MINGUEZ, J. M.ª. *Alfonso VI*. Hondarribia, 2000, pp. 112-120.

Hubo otros. Tuvieron sobre Galicia una proyección específica que se revelaría decisiva para su historia futura. Diego Gelmírez estuvo en ella desde el principio. Y ahora de manera muy directa. Sin perder contacto con la política local, el clérigo compostelano inicia su acción pública desde una posición que ciertamente le permite conocer de muy cerca algunos de los problemas principales que se planteaban en la dirección del reino. El primer cargo político que sabemos que Gelmírez desempeñó fue el de canciller y secretario de Raimundo de Borgoña. Cumplía esas funciones, como ya se ha dicho, en 1093. Desconocemos cuánto tiempo llevaba cumpliéndolas²⁷. El hecho revela ciertamente una buena capacidad de adaptación a las circunstancias. Muy poco tiempo después de la caída en desgracia de su protector Diego Peláez, gozaba Gelmírez del favor del conde de Galicia que, por ese tiempo, hacía efectivas las promesas de esponsales establecidas desde 1087 y contraía matrimonio con Urraca, la primogénita legítima de Alfonso VI. El joven clérigo compostelano se convertía en un caracterizado miembro del grupo articulado alrededor del núcleo francocluniacense dominante en la curia del rey.

Durante la etapa anterior a su episcopado, Diego Gelmírez es mencionado en ocho documentos otorgados por el conde Raimundo y la infanta Urraca. Algunos de ellos los redactó él mismo cumpliendo sus funciones de canciller y notario. Merecen algún comentario, porque, más allá de las fórmulas diplomáticas con que están contruidos, pueden reflejar algo de lo que pensaba el joven Diego en el comienzo de una brillante carrera. Importa, desde ese punto de vista, considerar el tratamiento otorgado a sus nuevos protectores y patronos. El más antiguo de los diplomas conservados es el que recoge la donación del monasterio de Vacariza a la sede de Coimbra en noviembre de 1094²⁸. La intitulación es sencilla y clara: *Ego Raimundus Comes et uxor mea Urraca Adefonsi Toletani imperatoris filia*. El conde y su esposa, la hija del emperador. La asociación de Toledo al título imperial seguramente no es nueva. Se había empleado²⁹, por ejemplo, en la confirmación del documento de donación otorgado por la infanta Elvira a la iglesia de Santiago el 25 de abril de 1087; pero su inclusión en la *intitulatio* de los diplomas alfonsinos no aparecerá hasta el advenimiento en 1096 de Pelayo

²⁷ Los testimonios de la presencia de Raimundo en la Península desde 1087 son muy poco fiables. A. GAMBRA ha revisado a la baja la incorporación del conde de Amous a los negocios de Hispania para concluir que, aunque nada se oponga a los contactos previos que dieron lugar a las promesas de matrimonio entre Raimundo y Urraca con ocasión de la visita del duque Eudes de Borgoña en 1087, la primera mención fidedigna de la presencia de Raimundo en la Península consta en un documento privado de 27 de febrero de 1091. GAMBRA. *Alfonso VI*, I, pp. 477-480. Según esto, es lo más probable que Gelmírez formara parte de la curia del noble oriundo de Borgoña desde el momento mismo de su constitución.

²⁸ *Portugaliae Monumenta Historica. Diplomata et Chartae*. Lisboa, 1867 – Nendeln, 1967, doc. n.º 813.

²⁹ Indica GAMBRA. *Alfonso VI*, I, p. 704, que por primera vez. Pero ha de tenerse en cuenta que la subscripción de Alfonso VI está añadida con posterioridad a la fecha de redacción del documento. *Serenissimus et totius Hispanie imperator Toletanus dominus Adefonsus rex et magnificus princeps quod domina Geloira fecit laudo et confirmo*. LÓPEZ FERRERIRO. *Historia*, III, ap. p. 27.

Eríguez a la cancillería real. No es fácil saber el sentido preciso que podría tener para Gelmírez la inclusión de esa referencia, pero es claro que, en lo que se refiere a los usos diplomáticos, se encaminaba en la buena dirección. Los títulos de la suscripción son, para Raimundo, un poco más solemnes. *Ego Ramundus Dei gratia Comes et totius Gallecie dominus*. Nada de especial tiene la consideración de Raimundo como *dominus* de Galicia, salvo que, redactado el documento en Coimbra y aclarado que el dominio se ejerce sobre toda Galicia, es indudable que la Galicia que aquí se considera es la directa heredera del territorio gobernado por don García. Se ha dicho que el nombramiento del yerno del rey para el ejercicio del poder condal en el oeste del reino, que se produce después de la muerte del prisionero del castillo de Luna, tiene algo de prolongación del reparto de Fernando I y del gobierno a título de rey del hermano menor. Gelmírez parece interpretar las cosas en esa línea. Algo más significativa, a ese propósito, parece la manifestación de que el conde Raimundo desempeña su magistratura *Dei gratia*. Desde el punto de vista de la legitimación del poder, el conde de Galicia no hace dimanar sus poderes, como era esperable y ocurría en la realidad, de la instancia real, sino que, situándose al nivel exactamente equiparable, la recibe de Dios. Y muy llamativa resulta también, en esa misma dirección, la fórmula usada en la disposición conminatoria. Quede lo hecho firmemente establecido por los siglos de los siglos, dice el notario del conde. Y añade: *Si autem quilibet Rex aut Comes seu cuiuscumque dignitatis et potencie homo illud irrumperere temptauerit...* Ni el rey, explica don Diego, puede ir en contra de las disposiciones de su señor. Evidentemente, Alfonso VI no estaba en Coimbra. Tal vez no hubiera visto con buenos ojos estas afirmaciones de soberanía.

El contenido de los diplomas otorgados por Raimundo y Urraca y redactados por su canciller no se limita a donaciones o asignaciones de bienes. Confiere, en ocasiones, derechos de indudable carácter público. Es el caso, por ejemplo, de la concesión de fuero a Montemor³⁰ o de las garantías de inmunidad acordadas a los mercaderes de Santiago³¹. Las fórmulas escogidas en este último caso para el correspondiente documento parecen pensadas a la altura de sus importantes contenidos³². *Regnante Domino nostro Ihesu Christo, ego comes Raymundus totius Gallecie senior et domnus, pariter cum consensu mee uxoris nomine Urrace, domni Adefonsi toletani imperatoris filie*, reza el encabezamiento escogido. Reina, sobre todos, Cristo. No Alfonso VI. El emperador toledano figura en el diploma solamente en cuanto progenitor de Urraca. Y, de nuevo, la fórmula conminatoria vuelve a ser expresiva:

³⁰ La carta foral tiene fecha de 25 de febrero de 1095 y está roborada por *Raymundus totius Gallecie princeps et dominus* y por *Urraca sub Dei gratia Adefonsi Imperatoris filia*. Fue redactada por *Didacus Gelmirez clericus et scriptor Comitis domini Raymundi*. LÓPEZ FERREIRO. *Historia*, III, pp. 183-184.

³¹ LUCAS. *Tumbo A*, doc. n.º 74.

³² Redacta el notario público y lo expresa de este modo al final del texto: *Ego Didacus Gelmirici clericus apud sedem Sancti Iacobi nutritus et comitis domni Raimundi publicus notarius hanc institutionem edidi et confirmo*.

Qui uero nostrum decretum nostra gloria promulgatum per omnes terras custodire superbo animo noluerit uel infringere, quod non credimus, ausus fuerit, constrictus nostro precepto uel cunctorum regum succedentium pro contentu pariat solidos LX.

Dicen los otorgantes que el decreto es promulgado “por nuestra gloria”, que tiene aquí el sentido de nombradía, reputación, prestigio; el vocablo está escogido, sin duda, para subrayar esas cualidades. Pero nótese, sobre todo, la proyección hacia el futuro: quien se atreviere a infringir lo establecido será obligado, por “nuestro mandato o el de los reyes que nos sucedan”, a pagar la multa estipulada. No parece que sea esto pura ocurrencia gelmiriana desprovista de contacto con la realidad.

Una última observación sobre los escritos gelmirianos: no se escribe en ellos exactamente lo mismo cuando se está en Coimbra o en Compostela que cuando se está en Sahagún. El 1 de mayo de 1106 Raimundo y Urraca donaron a la iglesia de Santa María Magdalena de Sahagún la mitad de una *villa* en el territorio de Grajal³³. El documento está encabezado por *comes Raimundus, nobilissimi imperatoris domni Adefonsi gener, pariter cum consensu filie eius, uxoris mee, domne Urracce*. Con el rey cerca, lo mejor es moderarse, ser prudente; y destacar lo que conviene: se es lo que se es, gracias al emperador nobilísimo citado aquí por vía directa y sin ambages. La gracia divina y la gloria propia se dejan, pues, para mejor ocasión. Aunque alguna cosa hay que decir y se dice, con discreción, en la suscripción: *Domini iubamine fretus, ego comes Raimundus, habens principatum apud Hispanie, hoc meum donum afirmo et signum subscribo*. El principado es aquí el derecho de mando, la capacidad de gobierno, cuyo origen ya se ha señalado al indicar el parentesco con el rey que la concede. No hay especial razón, por tanto, para inquietarse. Aunque alguna podría suscitar, sin embargo, la cláusula notarial, donde, de la ahora indudable mano de Gelmírez, vuelve a deslizarse la idea de soberanía: *Diacono Gelmírez, clericus Sancti Iacobi, hoc testamentum regale dictauit et propria manu confirmauit*. Raimundo es yerno y conde; pero sus donaciones son regias.

Faltan esas sugerencias de soberanía real en los documentos que, incluyendo a Gelmírez como uno de los confirmantes, no han sido redactados por él. La donación al monasterio de Carboeiro de 11 de enero de 1096³⁴ está encabezada por Raimundo, conde de toda Galicia, y por su esposa la infanta Urraca, hija del emperador toledano don Alfonso; la suscriben el *serenissimus totius Gallecie comes Raimundus* y la infanta Urraca, hija del emperador Alfonso. Son muy similares los títulos usados en la donación al obispo de Mondoñedo signada el 21 de agosto del mismo año³⁵.

³³ HERRERO DE LA FUENTE, M. *Colección diplomática del monasterio de Sahagún (857-1230)*. III (1073-1109). León, 1988, doc. n.º 1.143. Publica el texto del documento con la data no corregida de 1 de mayo de 1106. Como ha señalado B. F. Reilly, es incorrecta la fecha copiada en el becerro de Sahagún, que ha de restituirse a 1096. Entre otros anacronismos, es evidente que Diego Gelmírez no era, en 1106, notario del conde Raimundo. REILLY, B. F. *The kingdom of León-Castilla under queen Urraca*. Princeton, 1982, p. 23, n.º 42.

³⁴ LUCAS. “San Lorenzo de Carboeiro”, doc. n.º XXXIV.

³⁵ FLÓREZ. *España Sagrada*, XVIII, apéndices, doc. n.º XVIII.

De modo que, también por contraste con los otros, los documentos del notario Gelmírez demuestran claridad de ideas en una determinada orientación política.

Son, sin duda, la orientación y las ideas del grupo del que forma parte. El grupo que encabezan el noble franco Raimundo de Borgoña y la infanta Urraca, hija de Alfonso VI y de la reina Constanza. Están en él el nuevo obispo de Santiago, Dalmacio, antiguo monje de la abadía de Cluny, representante de los clérigos de procedencia o influencia cluniacense, y un nutrido grupo de nobles gallegos. Entre ellos, confirmante habitual de los diplomas de los condes de Galicia, está, desde el principio, Pedro Fróilaz. El destacado papel futuro del conde de Traba en la política de Galicia y del reino hace de él, en las filas de la aristocracia, el personaje parangonable con Gelmírez³⁶. La larga y no siempre amigable trayectoria común se fraguó en estos años. Sin duda, el personaje tenía nítidos perfiles entre los predecesores de su hijo, Fernando Pérez, que Gelmírez trajo a la memoria con ocasión del enfrentamiento con este último al que ya nos hemos referido. Queda dicho también que, en la memoria de don Diego, la tensión entre los obispos y esta familia de aristócratas se remonta hasta los tiempos del asesinato de don Gudesteo. Aunque no podamos estar seguros de los exactos vínculos de parentesco de Pedro Fróilaz con los participantes en el crimen, parece que los hubo³⁷. Cualesquiera que hayan sido, no obstaculizaron la temprana incorporación del noble gallego a la protección del rey Alfonso, en cuya corte se crió³⁸. No es imposible que hubiera pasado también algún tiempo allí Gelmírez³⁹. En todo caso, el destino los unió en la curia de Raimundo de Borgoña.

Cuando, como notario el uno y como guerrero el otro, hicieron camino a la defensa de Lisboa junto a Raimundo y Urraca, los ideales compartidos alimentaban proyectos elaborados seguramente sobre la experiencia no olvidada de tiempos del rey García. La realidad demostró pronto que el futuro no discurriría exactamente por el mismo camino. El fracaso ante los muros de Lisboa, en el intento de recuperar de

³⁶ Sobre las estrechas y complejas relaciones futuras entre la reina Urraca, Pedro Fróilaz y el obispo de Santiago, remito a PALLARES, M.^a C. y PORTELA, E. *La reina Urraca*. Donostia-San Sebastián, 2006, especialmente pp. 160-165 y 169-174.

³⁷ Pedro Fróilaz era hijo de Froilán Bermúdez y yerno, por su primer matrimonio, de Froilán Arias. Uno de estos dos nobles, más probablemente Froilán Bermúdez, fue autor o principal instigador del asesinato de Gudesteo.

³⁸ Recuerda esta circunstancia *–ideo quod pater meus rex domnus Alfonsus vos criauit et nutriuit–* la reina Urraca entre los motivos de la donación que hizo al conde gallego en 1112, además de reconocer su condición de tutor del futuro Alfonso VII. MONTERDE ALBIAC, C. *Diplomatario de la reina Urraca*. Zaragoza, 1996.

³⁹ FLETCHER. *Diego Xelmírez*, p. 131, da la estancia por probable. Se aduce como prueba la indicación de la reina Urraca en *HC*, I, 109, donde, dirigiéndose a Gelmírez en una de las varias ocasiones de conflicto entre ambos, le dice: "Recuerde tu paternidad al noble rey Alfonso, mi padre, quien te educó desde la adolescencia". Pero la referencia es lo suficientemente genérica como para que pueda ser interpretada en el sentido del beneficio y el amparo del rey y no tanto en el de la estancia formativa en la corte.

manos de los almorávides la ciudad de la desembocadura del Tajo⁴⁰, puso en evidencia el carácter y la importancia de los cambios recientes en la relación con los musulmanes de al-Andalus. También este recuerdo quedó bien grabado en la memoria de Gelmírez. El capítulo 52 del libro segundo de la *Historia Compostelana* es una recopilación, hecha por Giraldo de Beauvais, de acontecimientos considerados milagrosos en la vida de Gelmírez. En el primero de la serie, transmite el cronista, cuya fuente es sin duda el propio arzobispo, las vivencias de la expedición lisboeta.

Así pues, como hubiera salido el arzobispo en campaña antes de su episcopado, es decir, después de la primera administración del señorío de Santiago, junto con el conde Raimundo y con los próceres de Galicia para extirpar la perfidia de los gentiles, rodeando por todas partes los sarracenos con sus fuerzas reunidas los campamentos de los cristianos cerca de Lisboa, los sitiaron con una inmensa multitud de combatientes. ¡Tan gran número de gente incrédula se había reunido, tantos batallones de bárbaros se habían dado cita para atacarles para perdición de los cristianos! Finalmente, mientras mataban a unos cristianos y hacían prisioneros a otros, él, aunque desarmado, protegiéndole la diestra del Omnipotente, escapó libre e incólume del granizo de los dardos, de tanto derramamiento de sangre, más aún, de las mismas manos de los sarracenos. Pues tuvo en su corazón y en su boca lo que dice David: “El Señor me libró de las manos de mis enemigos”. Y lo de Salomón en el Cantar de los Cantares sobre la protección divina y la inefable gracia de Dios: “Su izquierda estará bajo mi cabeza y su diestra me abrazará”.

Experiencia, pues, directa y completa, de las nuevas condiciones de la guerra en la frontera. Luego, el nombramiento de Enrique de Borgoña para el gobierno del condado portugalense recortó sustancialmente los dominios de Raimundo reduciéndolos a la Galicia del norte del Miño. Pero, en el entorno del conde franco, Gelmírez pudo continuar conociendo de cerca los asuntos que se ventilaban en la dirección del reino y entender cabalmente el funcionamiento decisivo de la instancia real en los mecanismos de imposición y legitimación política. En ese contexto, el yerno de Alfonso VI, casado con la hija legítima del monarca, adquiriría, en ausencia de un heredero varón, relieve muy especial en las expectativas sucesorias. No habían de ser arrumbados por completo los sueños de soberanía real. Son la esencia del pacto que, auspiciado por el abad Hugo de Cluny y formalizado ante su enviado Dalmacio Geret, establecieron entre sí los condes Raimundo y Enrique⁴¹. Desconocemos la fecha exacta en que, entre los años 1095 y 1107, se firmó el acuerdo⁴²; pero podemos

⁴⁰ HERCULANO, A. *História de Portugal*. Lisboa, 1980, I, pp. 272-273. MATTOSO, J. *História de Portugal. II. A monarquia feudal (1096-1480)*. Lisboa, 1993, pp. 30-31.

⁴¹ *Documentos Medievais Portugueses*. Lisboa, 1958, I, doc. n.º 2.

⁴² Ha argumentado Ch. J. Bishko en favor de los meses entre mayo y septiembre de 1105, pero las pruebas aportadas están lejos de ser definitivas. BISHKO, Ch. J. “Count Henrique of Portugal, Cluny and the antecedents of the *Pacto Sucessório*”. *Revista Portuguesa de História*, 1971, vol. 13, pp. 155-188. Reedición, con una nota adicional, en *Spanish and portuguese monastic history: 600-1300*. London, 1984, IX. Desde muchos puntos de vista, parece más probable una fecha temprana, es decir, más próxima al momento del nombramiento de Enrique como conde de Portugal.

estar seguros de que lo conoció Diego Gelmírez y, sobre todo, de que estuvo muy al tanto de las negociaciones y tratos previos que condujeron a su firma. Por debajo de las promesas de *dilectio* y defensa mutuas, expresadas en formas y fórmulas de inequívoco carácter feudal, el fondo del asunto no es otro que el derecho de Raimundo, casado con la hija legítima de Alfonso VI, a suceder en el trono al conquistador de Toledo, el compromiso de colaboración para conseguir ese objetivo y el pago de la fidelidad de Enrique con distintas posibilidades de reparto del tesoro real y del territorio de gobierno. Las cosas no fueron, como se sabe, por ese camino; pero los recorridos que se hicieron finalmente realidad se entienden mejor si se tienen en cuenta los planos y los planes trazados alrededor de Raimundo y Urraca. Gelmírez estuvo en ellos desde su gestación.

Su colaboración con los condes de Galicia no se limitó a la función curial de la cancillería y la notaría. Tuvo, además, una proyección activa en la praxis política. Antes de su acceso al episcopado, Diego fue nombrado, por dos veces, administrador en sede vacante. Como siempre que se trata de los primeros pasos de la actividad gelmiriana, tenemos en la *Historia Compostelana* dos relatos diferentes de los hechos: las noticias transmitidas por Munio Alfonso en los capítulos cuarto al noveno del libro primero y, de la pluma del maestro Giraldo, una nueva versión de los acontecimientos en el segundo capítulo del libro segundo. En lo referente a la actividad de Gelmírez como administrador de la sede de Iria-Compostela en los periodos en que estuvo sin obispo, es más completa y precisa la narración de Munio Alfonso.

Antes de iniciarla, el autor establece, al finalizar el capítulo segundo, una muy clara cesura en el fluir de su relato histórico. Hasta ese punto, nos dice, se ha ocupado de poner por escrito los hechos de los predecesores, el antes; a partir de ahora, inicia la descripción y el recuerdo de los éxitos del sucesor, el después. El hito lo constituye el comienzo de la vida pública de Gelmírez como gestor, diríamos hoy, de la sede vacante. La gestión consiste indudablemente en el desempeño de una función no eclesiástica sino política: el gobierno del señorío de Santiago. Nombra Raimundo de Borgoña. Después de consultar a los obispos de Lugo, Mondoñedo, Tui y Orense, y de preguntar a algunos notables de la iglesia de Santiago, pidió el conde que se le hiciera una propuesta y, atendiendo a la solicitud de los principales de toda Galicia, puso al frente (*preposuit*) de toda la tierra y el honor de Santiago a Diego Gelmírez, su secretario y notario. La función no es específica de un clérigo. Antes que el joven canónigo la habían cumplido dos laicos. En el concilio de Husillos, donde Diego Peláez perdió anillo y báculo, se dieron ya los pasos conducentes a la elección del abad Pedro de Cardeña para ocupar la sede de Iria-Compostela. Fue el del abad Pedro un pontificado breve. El concilio celebrado en León en 1090, declaraba nulo su nombramiento, a instancia del papa Urbano II, que se encargó de transmitir y hacer efectiva, como legado del pontífice, el cardenal Rainiero. Alfonso VI encargó acto seguido a Pedro Vimáraz —laico y mayordomo real, dice la crónica— de todo el señorío que había gobernado el obispo. En ausencia del intermediario habitual en el ejercicio de la función política, el rey nombraba a un noble de su entorno para sustituirlo.

Es difícil saber hasta qué punto significó esto la recuperación efectiva del control político de la sede por parte del monarca. La descripción que hace la *Historia Compostelana* no busca otra cosa que la más completa descalificación de la acción de Pedro Vimáraz al frente del señorío. Crueldad, expolio de pobres y ricos, derroche y favoritismo son los descriptores que se usan en la caracterización del administrador real⁴³. Alfonso VI no mostró su desacuerdo. Pero es posible que lo hicieran Raimundo y Urraca, los recién nombrados condes de Galicia, tal vez en un gesto de acercamiento a un sector importante de sus nuevos súbditos; lo cierto es que, depuesto Pedro Vimáraz, nombraron para sustituirlo a otro laico, Arias Díaz. Munio Alfonso carga otra vez las tintas en la descalificación de este segundo *maiorinus* de la tierra de Santiago; ambición desmedida, continua rapiña, opresión intolerable, máxima aflicción, he aquí las plagas que se abaten sobre los sufrientes y sufridos habitantes del señorío y sobre los canónigos de la atribulada iglesia compostelana. Pero, en este caso, no hubo cese; fue la muerte la que los libró de Arias Díaz. Y es entonces cuando, ante las súplicas de los oprimidos, el conde Raimundo decidió poner a Gelmírez al frente del señorío.

Cuánto hay en todo esto de transmisión objetiva de los hechos, cuánto de disimulo o de velada crítica a la incorporación abusiva a las arcas reales y condales de las rentas del señorío sin señor, es difícil de decir. Un documento del monasterio de Montesacro, que nos ha llegado con la data de 28 de enero de 1090⁴⁴, abre a este propósito algunas posibilidades de explicación. En él se menciona a Pedro Vimáraz y se hace destacando al personaje de un modo especial: *Adefonsus Imperator in domo Petri Vimarar in civitate Sancti Jacobi hoc scriptum a me laudatum hoc signo roboro*. El rey está en casa de Pedro Vimáraz; era seguramente su huésped. El texto, con la fecha que figura en él, no puede ser auténtico. La relación de confirmantes incluye a Gelmírez acompañándolo con los títulos de *majorinus et dominator Compostelle honoris*, cosa que no ocurría en enero de 1090, siendo aún obispo Pedro de Cardeña. Se ha intentado explicar el anacronismo suponiendo un añadido posterior con la confirmación de Gelmírez⁴⁵. Pero habría que aplicar también ese supuesto a las confirmaciones de Raimundo y Urraca, que constan, el primero, como *imperans Gallicia* y, la segunda, como *maritata* con el conde. Todo esto encajaría bien en una fecha igual o posterior a 1093. Pero, en ese caso, quedaría demostrado que Pedro Vimáraz, finalizada su etapa de administrador del señorío, siguió disfrutando del favor y la amistad del rey, cosa que obligaría a su vez a entender su sustitución por Arias Díaz, no en términos de destitución, sino de relevo y a interpretar, ahora sí, la narración de la compostelana como una manifestación del rechazo a la incorporación

⁴³ HC, I, 3.

⁴⁴ LÓPEZ FERREIRO. *Historia*, III, ap., pp. 31-34.

⁴⁵ LÓPEZ FERREIRO. *Historia*, III, p. 167, n. 2 y, con él, REILLY. *Alfonso VI*, p. 239, n. 22, que defiende la autenticidad del documento. GAMBRA. *Alfonso VI*, I, p. 480 y II, p. 270, da el documento por falso.

del señorío al dominio regio. En esas circunstancias, hubiera podido ser Gelmírez el hombre que estaba en el sitio adecuado y en el momento justo: canónigo de Compostela y vinculado al grupo políticamente dominante, podría haber servido a la conciliación de los intereses opuestos.

No hay duda, en todo caso, de que la intención del cronista es también establecer un violento contraste entre lo que ha sucedido y lo que ha de venir, entre la acción de los malos laicos y el buen gobierno del clérigo. Y no deben descartarse tampoco los deseos –muy propios de los adeptos al movimiento reformista con el que comulgan Gelmírez y quienes escriben para él– de sacudirse el control de los laicos, de establecer nítidas líneas de separación, de señalar las distancias convenientes. De modo que, frente al pasado de los nobles opresores, comienza ahora el tiempo nuevo de la mano del canónigo administrador, quien, en la pluma de sus cronistas y en evidente prefiguración del futuro episcopal y arzobispal, comienza, con gran esfuerzo y guiado por recta intención, a restaurar lo destruido, conservar lo restaurado y mejorar lo conservado.

Duró apenas un año el primer mandato de Gelmírez. El nombramiento de Dalmacio en 1094 para la cátedra iriense hizo que volviera a reintegrarse a sus funciones de notario y canciller. Pero la muerte del antiguo monje cluniacense a comienzos de 1096 volvería a dejar sin rector a la sede de Santiago. No hubo que insistir mucho esta vez para que la misericordia del “católico rey don Alfonso y de su yerno el piadosísimo conde don Raimundo”, junto con su esposa doña Urraca, aprobaran de nuevo el nombramiento de Gelmírez como “gobernador y señor”. Esta vez la experiencia duró más; y concluyó brillantemente con la promoción del canciller, notario y gobernador a la silla episcopal en el año 1100. Tuvo tiempo, pues, de foguearse en el ejercicio del poder en el nivel básico del señorío, antes de la plena asunción de sus responsabilidades⁴⁶.

Que, cuando eso ocurrió, la primera medida tomada tras la elección y consagración episcopal fuera, según la crónica, la recuperación de una parte del señorío que la iglesia de Santiago había perdido en tiempo de sus predecesores, prueba que el gobierno como administrador no había alcanzado todos los objetivos, al menos desde el punto de vista de la titularidad episcopal; pero demuestra, al mismo tiempo, la

⁴⁶ Para el maestro Giraldo, la acción de Gelmírez como administrador del señorío es lo más destacado de la etapa formativa; es en ese nivel donde tienen lugar los progresos significativos. “En tiempo de este obispo don Diego, fue el Diego de quien nos ocupamos un buen joven, instruido en letras en la iglesia de Santiago y educado en la curia del obispo. Mas después de que éste, según ya hemos notado, fue privado de su dignidad, y Dalmacio que le sucedió hubo muerto, el rey Alfonso de buena memoria, y su yerno el conde Ramón, que poseía y gobernaba Galicia y las tierras y señoríos (*honores*) de Portugal, viendo a aquel joven perspicaz, adornado de buenas costumbres y dotado de vivo ingenio, previo consejo de los canónigos, pusieronlo al frente de la iglesia y señorío de Santiago, que administró y gobernó por espacio de cinco años, de tal modo que fue ascendiendo de grado en grado, de virtud en virtud, de bien en mejor. Por eso, habiéndose de elegir después obispo, el clero y el pueblo de la iglesia de Santiago eligieron, por consejo del mismo rey Alfonso y del conde Ramón y los príncipes de Galicia, al sobre-dicho don Diego” *HC*, II, 2.

firme voluntad de hacerlo y, sobre todo, el convencimiento de la importancia decisiva del marco señorial en el establecimiento de la autoridad. Ahí se apoyaban, en efecto, las posibilidades de intervención en los asuntos del reino; ahí se proyectaban los éxitos o los fracasos cosechados en la relación con los monarcas. Reino y señorío se revelan, desde los comienzos mismos de la acción pública, como los dos niveles esenciales del ejercicio del poder. No los únicos.

Desde los años de preparación para su larga carrera, Gelmírez convivió con el afianzamiento y la influencia de una tercera instancia: la Iglesia. El franco Giraldo de Beauvais, autor de la parte central de la *Historia Compostelana*, es un clérigo comprometido con el impulso de renovación que, en este tiempo y como bien se sabe, hace visible y efectiva la influencia de los obispos de Roma en el ámbito de la cristiandad latina. Al comienzo del libro segundo, inmediatamente antes de escribir su reseña de los primeros pasos de Diego Gelmírez en la vida pública, bosquejó un esquemático resumen de la historia anterior de la sede, con el que quiso dejar clara constancia de la oposición entre los rudos tiempos pasados y la prometedor realidad presente. Después de caracterizar a los obispos antiguos, salvo al buen monje Dalmacio, como en exceso comprometidos en el ejercicio de los poderes que les habían sido conferidos por los reyes, explica las causas.

Y no es de admirar, siendo por aquel entonces casi toda España ruda e ignorante, pues ningún obispo de los hispanos rendía entonces algún servicio u obediencia a nuestra madre la santa iglesia romana. España seguía la ley toledana, no la romana, pero después que Alfonso, rey de buena memoria, entregó a los hispanos la ley romana y las costumbres romanas, desde entonces, borradas por completo las tinieblas de la ignorancia, empezaron a desarrollarse entre los hispanos las fuerzas de la Santa Iglesia⁴⁷.

Para dejarlo todo más claro, se aduce un ejemplo concreto. En tiempos de la ley toledana, visitó España un cardenal legado de la iglesia de Roma; cuando éste vino a Galicia, envió por delante mensajeros a Compostela para ver al obispo del lugar. Envío el prelado, a su vez, al suyo, uno de los tesoreros de la iglesia, con consignas inequívocas:

Mira —le dijo— ahí está un cardenal de la iglesia romana. Ve y, cuanto te obsequió en Roma, en la misma medida obsequiale en Compostela. Y cuanto te ha servido la iglesia romana, de igual manera sírvale la iglesia compostelana.

Así eran las cosas en tiempos de la ley toledana, cuando los escasos contactos entre Roma y Compostela hacían, de una parte, recelar de los títulos apostólicos y, de otra, concebir representaciones de lo real poco basadas en datos objetivos. No cita Giraldo el nombre del un tanto agreste obispo compostelano. No parece que haya sido Diego Peláez. En su tiempo, dice Munio Alfonso, fue olvidado el rito toledano

⁴⁷ HC, II, 1.

y fue aceptado el rito romano. Se hacía insistente la presión de Gregorio VII, que, en bula dirigida a Alfonso VI y a Sancho IV de Navarra, urgía la adopción de las normas de Roma y, en los términos muy poco diplomáticos que le eran característicos, hacía una síntesis de la historia hispana que, sin la más mínima referencia a las tradiciones jacobeanas, mezclaba priscilianistas, arrianos, godos y sarracenos en una descalificación sin mayores matices⁴⁸.

Por entonces, era estrecha la colaboración entre el rey de León y el obispo de Iria-Compostela. Y no fueron las relaciones con el pontificado romano las que, algo más de una década después, las enturbiaron. El conflicto se plantea en el interior del reino y tiene que ver, como hemos dicho, con la conquista de Toledo, el peso adquirido por el grupo francocluniacense en el entorno del monarca y la reducción de las expectativas de influencia de la sede iriense. Cualquier intento de presentar a Diego Peláez en el papel de resistente defensor de las tradiciones litúrgicas hispanas frente a los deseos unificadores de Roma no parece que se sitúe en la buena dirección explicativa. Iría en contra de lo que expresamente dice la crónica compostelana y, además, en contra también del amparo otorgado por los papas a Diego Peláez, después de las intervenciones del rey en su contra. Conviene recordar, a ese respecto, que las decisiones contra el obispo tomadas en el concilio de Husillos fueron desautorizadas por Urbano II quien, además, a través de la legacía del cardenal Rainiero, que luego sería su sucesor con el nombre de Pascual II, consideró anticánónica y anuló, por consiguiente, la elección de Pedro de Cardeña en el concilio de León de 1090⁴⁹.

Diego Peláez sabía bien hacia dónde se orientaban las cosas. Así que, desaparecido el obispo Dalmacio, se presentó allí donde creía que mejor podían defenderse los derechos que continuaba reivindicando. Es cierto que sus gestiones en Roma no culminaron con el éxito deseado; pero tampoco se saldaron con un fracaso completo. Consiguio que la nueva elección episcopal se retrasara cinco años, obligó a Alfonso VI a enviar emisarios a Roma que explicaran y defendieran su postura y, en fin, no regresó con las manos del todo vacías. En la bula por la que finalmente Pascual II otorgó licitud a la deposición de Diego Peláez, el papa dejó constancia de que su decisión no significaba la desprotección del obispo cesado en sus funciones.

⁴⁸ MANSILLA, D. *La documentación pontificia hasta Inocencio III (965-1216)*. Roma, 1955, doc. n.º 8, de fecha 19 de marzo de 1074.

⁴⁹ “Mas al fin, discutido en Roma este asunto, el mencionado Ricardo, cardenal legado de la Santa Iglesia Romana, fue cubierto de confusión e ignominia, pues el papa Urbano [II], y con él la Iglesia Romana, le reprendió y humilló sobremanera por haber agraviado con perjuicio al obispo de Compostela puesto en prisiones y por haberlo depuesto injustamente, por cuya razón el mismo cardenal fue privado de la legacía, en cuya virtud había presumido hacer tales cosas. El rey D. Alfonso, por común consejo de sabios varones de España, dio por prelado a esta apostólica iglesia al abad del monasterio de Cardeña, llamado Pedro, el cual, habiendo permanecido dos años en el obispado, desde que se le confiara el gobierno de su grey, por cuanto había sido promovido a tan honorífico cargo sin el consentimiento de nuestra madre la Santa Iglesia Romana, fue justa y canónicamente depuesto en un concilio celebrado en León por el señor cardenal Rainerio, que, elevado más tarde al papado en Roma, tomó el nombre de Pascual [II]”.

Por lo cual, sin ambigüedades, ordenamos que sea elegida con la ayuda del Señor una persona conveniente a la religión y al régimen episcopal en la iglesia compostelana de Santiago y que nos sea enviada dicha persona para ser consagrada. Además pedimos de tu benignidad en favor del que fue obispo Diego, anteriormente mencionado, que le confieras en tu reino tanto honor, cuanto pueda ser suficiente para su honesto sustento⁵⁰.

No debía estar muy seguro el obispo Peláez de la disposición de Alfonso VI a cumplir los encargos del papa, porque, como sabemos, prefirió acogerse a la protección del rey de Aragón, de la que, en efecto, disfrutó hasta el fin de sus días.

Conoció sin duda Gelmírez, y de cerca, las vicisitudes del caso de su antiguo mentor. Puede decirse que, desde su nombramiento como administrador de la sede vacante, estuvo directamente implicado en los acontecimientos. Dice Munio Alfonso que, liberado Diego Peláez de la prisión del rey y enterado de la muerte de don Dalmacio y de que “otro gobernaba temporalmente todo el señorío, no con la dignidad pontifical sino como vicario, se dirigió a Roma con impetuoso apresuramiento y allí se quejó con inoportunos gritos de que él había perdido injustamente la dignidad pontifical y de que había sido objeto de violencia”. Ese otro, claro está, no es otro que Diego Gelmírez, de modo que, en el relato del cronista, se trasluce de alguna manera, si no el disgusto, por lo menos la incomodidad del antiguo maestro con la exitosa promoción del discípulo. No es imposible que incomodidad y disgusto fueran recíprocos. Sea como fuere, el activo canónigo y administrador sabía bien dónde y cómo moverse.

También él viajó a Roma. Porque es muy claro que la plena adscripción de Gelmírez al grupo borgoñón y cluniacense con el que se enfrentó Diego Peláez en absoluto se opone, sino todo lo contrario, al movimiento de centralización y reforma que se impulsa desde la sede de San Pedro. Cuando llegaron a Compostela las cartas de Pascual II que dejaban abierto el camino a una nueva elección episcopal en Santiago, Gelmírez estaba en Roma. Dice su cronista que *orationis gratia*; seguramente, también por otras razones que no son ajenas a las decisiones finalmente adoptadas por el papa⁵¹. Volvió de allí con avales pontificios que ayudaron a disipar, si las había, las dudas de quienes, muy poco después, lo eligieron obispo de Compostela.

Si no lo sabía ya, Diego Gelmírez pudo comprender mejor, en este primer viaje a la sede papal, que ésa era la instancia en que habría de buscarse el nuevo y estrecho camino por el que, entre Braga y Toledo, podría avanzar el engrandecimiento de Compostela. No solo eso. Desde los años de preparación, supo Gelmírez que de los pontífices romanos emanaban indispensables elementos de legitimación para la proyección sobre el reino y también para la acción sobre el señorío.

⁵⁰ HC, II, 7.

⁵¹ La carta de Pascual II con la que Gelmírez regresa de su primer viaje a Roma dice de él que había llegado allí en lugar de su señor; es decir, como emisario de Alfonso VI o de Raimundo de Borgoña. HC, I, 8.

Estamos al final de una larga transición. Plenamente asimilada y transformada la herencia antigua, se perfila definitivamente el nuevo cuadro feudal. Pierde fuerza la tradición hispana frente al empuje de la influencia transpirenaica, en la que no es componente menor la presencia actuante del papado fortalecido. Desde los años de preparación, Diego Gelmírez forja su personalidad política en los tres niveles que ahora son esenciales: el de la cristiandad, instancia última y fundamental en la legitimación de los poderes; el del reino, ámbito crucial en que los poderes se deciden; el del señorío, el espacio en el que finalmente se ejercen. En esas tres instancias, permeables, estrechamente imbricadas, desplegará muy intensa actividad, entre los años 1100 y 1140, el primer arzobispo de Santiago.

ISSN: 0213-2060

CONCUBINA O ESPOSA. REFLEXIONES SOBRE LA UNIÓN DE JIMENA MUÑIZ CON ALFONSO VI*

*Concubine or Wife. Reflections upon the
Relationship between Jimena Muñiz and Alfonso VI*

María Carmen RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

*Depto. de Historia Medieval y Moderna. Facultad de Geografía e Historia. Universidad de Santiago de Compostela. Plaza de la Universidad, s/n. E-15782 SANTIAGO DE COMPOSTELA (La Coruña).
C. e.: hmmacaro@usc.es*

Recibido: 2007-06-20.

Aceptado: 2007-09-25.

BIBLID [0213-2060(2007)25;143-168]

RESUMEN: Jimena Muñiz fue una aristócrata berciana que aparece mencionada en las crónicas medievales como concubina del monarca leonés Alfonso VI y madre de sus hijas Elvira y Teresa de Portugal. El objetivo de este trabajo ha sido efectuar una revisión historiográfica sobre el tema y un estudio sistemático de la documentación procedente de diferentes instituciones episcopales y monásticas leonesas. La nueva información obtenida nos ha permitido reflexionar sobre el carácter de la unión que mantuvo con el monarca, conocer la vinculación familiar de Jimena con grupos aristocráticos pertenecientes a los círculos próximos a la corte leonesa y su posible relación con la crisis religiosa de 1080, a la que hace alusión el papa Gregorio VII en una de las cartas que por estas mismas fechas dirige al monarca leonés.

Palabras clave: Bierzo. Aristocracia. Crisis Religiosa. Reino de León. Alta Edad Media.

* Este trabajo ha sido realizado en el marco de dos Proyectos de Investigación interuniversitarios financiados por el MCYT (BHA2002 04170-C05-04) y por el MEC (HUM2007-63496-C03/HIST), respectivamente.

ABSTRACT: *Jimena Muñiz* was a member of the *Berciana* aristocracy who appears mentioned in the medieval chronicles as concubine of the king of Leon *Alfonso VI*, and mother of his daughters *Elvira* and *Teresa* of Portugal. The objective of this work has been to carry out a historiography revision on the subject and a systematic study of documentation coming from different leonine Episcopal and monastic institutions. New information obtained has allowed us to reflect on the character of the union that she maintained with the monarch; to know *Jimena's* familiar bonds with aristocratic groups appertaining to the near circles of the court and their possible relation with the religious crisis of 1080, to which Pope Gregorio VII does allusion in one of his letters that by these same dates address to the Leonese monarch.

Keywords: Bierzo. Aristocracy. Religious Crisis. Kingdom of Leon. Early Middle Ages.

SUMARIO: 0 Introducción. 1 su relación con Alfonso VI en tiempos de la reforma religiosa. 2 El testimonio de su inscripción funeraria.

0 INTRODUCCIÓN

Jimena Muñiz fue, sin duda, un personaje muy importante en su época a pesar de que las fuentes trataron de silenciarla y a veces de criticarla de forma intencionada. Por ello estamos de acuerdo con Reyna Pastor cuando señala que a la hora de iniciar un estudio sobre la mujer hemos de tener en cuenta la manera en que las fuentes nos informan sobre ellas y, en concreto, la manera de acercarse al mundo femenino dependiendo de criterios distintos. Uno de ellos es el papel que ocupan en la sociedad, el rango social que sin duda determinaba la libertad, la educación, la valía y en última instancia el papel desempeñado en la sociedad de su tiempo. Atendiendo a este criterio, el rango inferior estaba ocupado por las mujeres campesinas, las grandes olvidadas, las anónimas en un mundo pensado por y para los hombres. En el otro extremo, las mujeres de la nobleza, que por el contrario gozaban de una situación privilegiada no solo desde el punto de vista económico sino social¹. Y en este extremo se encontraba Jimena Muñiz una aristócrata berciana concubina de Alfonso VI, que vive a caballo entre los siglos XI y XII.

La situación de concubina de Jimena y su condición de madre de las infantas Elvira y Teresa de Portugal nos la refieren las crónicas medievales². La inscripción de

¹ PASTOR, R. "Para una historia social de la mujer hispano-medieval. Problemática y puntos de vista". En *La condición de la mujer en la Edad Media*. Madrid, 1986, p. 187.

² Pelayo de Oviedo, en su *Chronicon Regum Legionensium*, dice: *Habuit etiam duas concubinas, tamen nobilissimas: priores Xemenam Munionis, ex qua genuit Gelviram, uxorem comitis Raimundi Tolosani, patris, ex ea Adefonsi Iordanis, et Tarasiam, uxorem Henrici comitis, patris ex ea Urraca, Gelvire et Adefonsi; posteriores nomine Ceidam*, CASARIEGO, J. F. *Crónica de los reinos de Asturias y León*. León, 1985, pp. 180-181. El Libro III de la *Crónica Najerense* nos informa también en este mismo sentido, UBIETO ARTETA, A. (ed.). *Crónica Najerense*. Valencia, 1966, p. 118. Véase también ESCALONA, R. *Historia del*

su lápida funeraria se pronuncia en el primer sentido, reflejando tal vez lo que los cronistas contemporáneos afirmaban sin ninguna duda. Las fuentes documentales, por el contrario, nos ocultan la relación de esta noble con el rey y su parentesco con las dos infantas.

En efecto, tras haber realizado una exhaustiva búsqueda por las colecciones documentales de los monasterios leoneses e incluso de algunos gallegos, así como por las de las catedrales de León, Astorga y Oviedo, podemos afirmar que Jimena Muñiz solo aparece mencionada en la documentación como donante de parte de sus bienes a favor de algunas instituciones eclesiásticas o a miembros de su familia, o siendo ella misma beneficiaria de las disposiciones testamentarias de alguno de sus parientes, y como confirmante en su condición de “tenente” sobre todo de Ulver en un número importante de diplomas durante los años en que ejerce como tal.

Incluso podríamos ir más allá al afirmar la posibilidad de una ocultación premeditada de su condición de madre de una de las hijas que tuvo con Alfonso VI, como se pone de manifiesto en el pleito que sostiene el abad de Samos, D. Munio, con doña Teresa y doña Jimena por razón de los siervos que corresponden a cada uno. El copista las hace a ambas hermanas e hijas de D. Alfonso –*filias domni Adefonsi domna Tereisa et domna Ximena*–, cuando sabemos que doña Teresa no tuvo ninguna hermana llamada Jimena y que éste era, sin embargo, el nombre de su madre³.

Por ello tiene tanto valor y hemos de destacar un documento del año 1142 que hemos encontrado en la colección documental de la catedral de León, en el que se hace referencia por primera vez en un diploma al grado de parentesco de Jimena Muñiz con doña Teresa.

Se trata de una carta de donación de la infanta doña Sancha Enríquez a D. Albertino y a su esposa, padres del obispo de León, Juan Albertino, de unas heredades en Trobajo del Cerecedo, en la que se dice que le dona: *quam habui ego Sancia predicta de avia mea dompna Hensemena Muñiz, necnon et de mater mea eius filia regina dompna Tharasía*⁴. Es decir, las propiedades donadas por Sancha Enríquez las tiene en virtud de la herencia que ha recibido de su abuela doña Jimena Muñiz y de su madre, la reina doña Teresa, hija de la aristócrata berciana. Tenemos al fin un reconocimiento directo de su descendencia y a la vez la constatación documental de sus relaciones con el monarca; el escriba no podía expresarse con mayor claridad, y,

Real monasterio de Sahagún. Madrid, 1782, ap. I, p. 306; SÁNCHEZ BELDA, L. *Cronica Adefonsi Imperatoris*. Madrid, 1950, p. 58; MENÉNDEZ PIDAL, R. *Primera Crónica General de España*. Madrid, 1955, t. II, pp. 520-521; LUCAS DE TUY. *Chronicon Mundi*. En MARTÍN, J.-L. “La monarquía leonesa. Fernando I y Alfonso VI (1037-1109)”. En *El reino de León en la Alta Edad Media. III. La monarquía astur-leonesa. De Pelayo a Alfonso VI (718-1109)*. León, 1995, p. 555; y FERNÁNDEZ VALVERDE, J. *Rodrigo Jiménez de Rada. Historia de los hechos de España*. Madrid, 1989, pp. 244-245.

³ LUCAS ÁLVAREZ, M. *El Tumbo de San Julián de Samos (siglos VIII-XII)*. Santiago de Compostela, 1986, doc. n.º 114, año (1125-1145), pp. 257-258.

⁴ FERNÁNDEZ CATÓN, J. M.^a. *Colección documental del Archivo de la Catedral de León, (1109-1187)*. Vol. V. León, 1990, doc. n.º 1.436 (1143, marzo, 23, Zamora).

dado que el resto de las fuentes permanecen mudas a este respecto, aunque hayamos tenido que esperar una generación, el hallazgo nos llena de satisfacción.

Han pasado ya muchas décadas desde que Augusto Quintana Prieto publicara en 1969 un pequeño trabajo sobre Jimena Muñiz⁵. Se trataba, según palabras del propio autor, de un intento de biografía en la que, apoyándose principalmente en la documentación proporcionada por el tumbo Viejo de San Pedro de Montes, que él mismo transcribió y que publicaría dos años después, supusiese un gran paso adelante en el conocimiento de la personalidad de esta mujer. Hasta el momento solo teníamos noticias de Jimena Muñiz a través de las escuetas referencias de los cronistas medievales y de los historiadores modernos que partiendo de ellas elaboraban sus propias “historias”.

Jimena Muñiz se nos muestra como una aristócrata berciana concubina de Alfonso VI con el que tuvo dos hijas Elvira y Teresa de Portugal, en la etapa de viudedad del monarca entre la muerte de su primera mujer legítima, Inés, y el matrimonio con Constanza, la madre de doña Urraca, que fue tenente entre los años 1093 y 1109, y enterrada finalmente en el monasterio berciano de San Andrés de Espinareda.

Desde entonces, su figura apenas ha merecido unas líneas en la producción historiográfica de los últimos tiempos y la mayoría de las veces, cuando se hace referencia a ella, se limitan a ratificar afirmaciones de historiadores anteriores que no dejan de moverse en el terreno de las conjeturas y que por tanto entrañan a nuestro entender poca solidez.

Es tiempo, pues, de recuperar la figura de Jimena Muñiz, aristócrata nobilísima al decir de algunas fuentes; la historia medieval del reino de León tiene, a nuestro entender, una deuda pendiente con ella; y cuando hablamos de recuperar su figura no nos referimos a una biografía de Jimena Muñiz en sentido estricto, pues el procedimiento, como dice Ch. Klapisch-Zuber, sería insuficiente si se aspira a acceder a un análisis y una comprensión de las situaciones históricas que tomen en consideración la realidad íntegra de las relaciones sociales⁶. Su estudio ha de realizarse por tanto situándola en la sociedad de su tiempo y considerándola en virtud del papel que jugó en el entramado de relaciones de poder que caracterizaba en esos momentos a un feudalismo en pleno desarrollo. Éste será nuestro proyecto en un futuro no muy lejano; nuestro objetivo ahora se centrará en analizar dos de los testimonios que más han merecido la atención y que más controversia han suscitado en aquellos historiadores que se han acercado al tema aunque sea de forma tangencial.

Se trata en primer lugar de la carta que envía Gregorio VII al monarca Alfonso VI en 1080 con motivo de los problemas surgidos en el reino a raíz de la introducción de

⁵ QUINTANA PRIETO, A. “Jimena Muñiz, madre de doña Teresa de Portugal”. *Revista Portuguesa de História*, 1969, tomo XII, vol. I, pp. 223-280.

⁶ KLAPISCH-ZUBER, Ch. “Introducción”. En *Historia de las mujeres en Occidente. 2. La Edad Media*. Madrid, 1992, p. 12.

la reforma gregoriana; en ella, el papa habla de la implicación en estos hechos de Roberto, abad de Sahagún, y de una mala mujer, lamentando la influencia negativa que ambos personajes han ejercido sobre el rey. En segundo lugar la inscripción de la lápida funeraria de Jimena Muñiz, en la que figura la fecha de su óbito y en la que se pone de manifiesto su situación de concubina del monarca Alfonso VI.

Los dos hechos se distancian en el tiempo, el primero coincide con la etapa de esplendor de Jimena Muñiz, el segundo con su muerte, pero ambos han servido de soporte para definir el tipo de relaciones que mantuvo la aristócrata berciana con el monarca leonés. Merecen por ello un detenido análisis.

1 SU RELACIÓN CON ALFONSO VI EN TIEMPOS DE LA REFORMA RELIGIOSA

En el año 1080 el papa Gregorio VII envía a Alfonso VI una carta. La epístola que el pontífice dirige al monarca ha sido objeto de diferentes interpretaciones. En ocasiones sirve a algunos autores para identificar a Jimena Muñiz con la *perditam feminam* que interviene en la crisis religiosa de 1080 y con la que mantenía una relación ilícita, a la que el pontífice exige poner fin por los lazos consanguíneos que existían entre ella y su anterior esposa⁷. Por el contrario hay quien es de la opinión que las referencias del pontífice aluden, sin ninguna duda, a la reina Constanza. La controversia suscitada requiere que analicemos los hechos con cierto detenimiento, sobre todo si queremos acercarnos a un mayor conocimiento de nuestra protagonista y precisar, en la medida de lo posible, si tuvo o no algo que ver en el desarrollo de estos hechos.

Alfonso VI, atendiendo principalmente a sus propios intereses políticos, es el monarca que consolida la reforma cluniacense en los reinos occidentales hispanos, concluyendo así una tarea que había sido emprendida por su padre. Finalizado su destierro toledano y recuperada la *potestas* en 1073, donará varios monasterios a Cluny y duplicará el censo real que, heredado de su padre, pagará al abad Hugo en “agradecimiento” por la ayuda prestada en la recuperación de su legítima autoridad⁸. Alfonso VI se convertía, así, en el principal benefactor del cenobio francés, intensificándose su relación tras su matrimonio con Constanza, que como se sabe estaba emparentada con san Hugo⁹.

⁷ FLÓREZ, Fr. H. *Memoria de las reinas católicas*. Madrid, 1761, I, p. 304. A. Quintana Prieto opina, por el contrario, que en la carta se habla de dos asuntos diferentes, de Jimena y de otra mujer relacionada con el monje Roberto: “Jimena Muñiz”, p. 225.

⁸ MÍNGUEZ, J. M.^a. *Alfonso VI. Poder, expansión y reorganización interior*. Hondarribia, 2000, p. 213.

⁹ Son muchos los autores que ofrecen un listado de los monasterios que se incorporan a la gran familia borgoñona, entre ellos REILLY, B. “Monarquía e Iglesia en el reino de Castilla-León, 1037-1157”. En LÓPEZ ALSINA, F. *El papado, la iglesia leonesa y la basílica de Santiago a finales del siglo XI: el traslado de la sede episcopal de Iria a Compostela en 1095*. Santiago de Compostela, 1999, p. 17. Las cesiones realizadas por Alfonso VI, según Reilly, son: San Isidoro de Dueñas (1073), San Salvador de Palas de

Es probable, sin embargo, que la actitud del rey con Cluny, más que a la gratitud o al amor mutuo, como dicen algunas crónicas, se debiera al interés del monarca por disuadir al pontífice de las pretensiones soberanistas que éste tenía sobre el reino castellano-leonés, favoreciéndole, por ello, su alianza con el cenobio francés. La pugna entre el monarca leonés y el papado se vio envuelta en la difícil cuestión del rito, donde venían a chocar los afanes homogeneizadores de Roma y la tradición religiosa más genuinamente española¹⁰.

En el reino de Aragón, o más exactamente en los monasterios aragoneses, gracias al apoyo de Sancho Ramírez se había abolido el rito hispano en torno al año 1071 e introducido el rito romano. Tres años después, el 20 de marzo de 1074, Gregorio VII felicita a Sancho Ramírez por la total adhesión de Aragón a la reforma litúrgica, y el restablecimiento de las relaciones de amigable concordia con los sucesores de San Pedro¹¹. Tras la introducción de la liturgia romana en el reino de Aragón vino la de Navarra, cuando ésta desaparece provisionalmente como entidad política independiente en 1076 y se encontraba bajo la soberanía del monarca aragonés.

En el reino castellano-leonés fue más difícil la aceptación. Gregorio VII, entronizado el 30 de junio de 1073, reclama la soberanía pontificia sobre los reinos hispánicos. El pontífice, justificando sus pretensiones en la supuesta donación de Constantino al papa Silvestre, afirmaba el derecho de la sede romana sobre los reinos hispánicos, que contemplaba incluso la intervención en los asuntos temporales de estos reinos solapados en lo espiritual para afirmar la suprema autoridad de la sede romana. Alfonso VI tenía prisa en hacer valer ostentosamente su dignidad imperial y frenar así las reivindicaciones papales frente a las que levanta un muro infranqueable tras la conquista de Toledo¹².

El papa no estaba dispuesto a tolerar la diferencia litúrgica que todavía existía en el territorio hispano. Las ocho cartas datadas entre los años 1074 y 1081, enviadas al monarca aragonés y al castellano-leonés, así como al abad de Cluny, son prueba de ello¹³.

Rey (1076), Santiago de Astudillo (1077), San Juan de Remedes de Cerrato (1077), Santa María de Nájera (1079) y Santa Columba de Burgos (1081). En 1079 se inicia la reforma de Sahagún, aunque con una fuerte resistencia por parte de la comunidad, como han puesto de manifiesto diferentes autores, a la llegada de monjes de Cluny. Sahagún mantuvo su independencia respecto de Cluny por la actitud del abad Bernardo y la influencia del propio monarca. Véase PÉREZ GIL, J. y SÁNCHEZ BADIOLA, J. J. *Monarquía y monacato en la Edad Media peninsular: Alfonso VI y Sahagún*. León, 2002, pp. 106-107.

¹⁰ PÉREZ GIL y SÁNCHEZ BADIOLA. *Monarquía*, pp. 99-101.

¹¹ DAVID, P. *Études historiques sur la Galice et le Portugal, du VI au XII siècles*. Paris, 1974, pp. 395-397.

¹² MÍNGUEZ. *Alfonso VI*, pp. 215-217.

¹³ RIVERA, J. F.; FACI, J. y OLIVER, A. "Presencia de la Santa Sede en España". En la cita n.º 10 de la parte III, "La supresión del rito mozárabe y la introducción del romano", J. F. Rivera data estas cartas siguiendo a Caspar, de la siguiente manera: 1ª) 1074/III/9: *Adefonso regi Hispaniae et episcopis*; 2ª) 1074/III/9: *Adefonso et Sancio*; 3ª) 1074/III/20: *Regi Aragonensi*; 4ª) 1076/VI/4: *Simeon, episcopo Hispaniarum*; 5ª) 1079/X/15: *Adefonso regi*; 6ª) 1080/VI/27: *Cluniacense abbati*; 7ª) 1080/VI/27: *regi Adefonso*;

Los primeros contactos de la Santa Sede con el reino de León para conseguir el cambio de rito debieron producirse en los últimos meses del reinado de Fernando I, interrumpiéndose tras su muerte. En 1074, consolidado ya el gobierno alfonsí, el monarca recibe un duro apercibimiento de Gregorio VII para que promueva en sus reinos la implantación de la liturgia romana. Así se pone de manifiesto en la carta que envía el pontífice el 19 de marzo de 1079 al monarca castellano y a Sancho IV de Navarra en la que, tras mencionar que los obispos españoles se habían comprometido a introducir el rito romano en sus iglesias, se expresa en los siguientes términos: “Es necesario que, de donde recibisteis el principio de la fe, se os comunique también la norma eclesiástica del oficio divino”¹⁴.

Alfonso VI, influenciado por su esposa, Inés de Aquitania, y no por Constanza, como piensa Jiménez de Rada¹⁵, inicia el camino que conducirá a la implantación del oficio romano, un camino que en contra de lo que apuntan diversas crónicas medievales no fue nada fácil, ni tampoco partió de la iniciativa regia¹⁶. En este contexto Cluny será un elemento de equilibrio en las complejas relaciones entre el papado y la monarquía, y aunque las tensiones continuaron existiendo no había vuelta atrás. Al final se llegará a un acuerdo, en el que Hugo de Cluny interviene decisivamente. El papa deja a un lado sus pretensiones hegemónicas en el reino, y el monarca accede a la reforma litúrgica.

La aceptación del rito romano se produciría de forma oficial, al igual que la implantación definitiva del monacato cluniacense, en el concilio celebrado en Burgos en el año 1080 y no en 1086 como se desprende del *Anónimo de Sahagún* y de la

8^a) 1081: *regi Hispaniae Adefonso*, en GARCÍA VILLOSLADA, R. (dir). *Historia de la Iglesia en España*. Madrid, 1982, pp. 257-297.

¹⁴ RIVERA. “La supresión del rito mozárabe”, p. 278.

¹⁵ “Como todavía entonces se observaba en toda España la escritura gótica, la traducción del Salterio y el oficio de la misa instituido por Isidoro y Leandro, que junto con la escritura y la traducción se conoce por toledano, Alfonso, a instancias de su esposa la reina Constanza, que era de tierras francesas, envió una delegación a Roma para pedir al papa Gregorio VII que, una vez derogado en España el oficio toledano, fuera sustituido por el romano o francés”, JIMÉNEZ DE RADA, R. *Historia de los hechos de España*, trad. de MARTÍN. “La monarquía leonesa”, p. 557.

¹⁶ Tanto Rodrigo Jiménez de Rada, como los *Anales Compostelanos* y el *Cronicón Burguense*, nos dice que si antes la oposición venía del episcopado ahora fue el pueblo el que alzó la propuesta, y se hubo de apelar por voluntad de los caballeros a un “juicio de Dios”. El duelo celebrado en Burgos en 1077 termina con la victoria del defensor del rito mozárabe, pero el rey anula la victoria amparándose en la falta de valor jurídico del duelo. Añade D. Rodrigo, inspirándose tal vez en una leyenda popular, que fue necesario recurrir a otra prueba. La prueba celebrada en Toledo, siendo obispo Bernardo y por tanto después de 1085, consistía en arrojar a una hoguera encendida en medio de la plaza el libro de la liturgia mozárabe y el de la romana. Mientras este último se consumía en las llamas, el primero saltó fuera sin quemarse. De nuevo, el rey hace caso omiso a este hecho e impone su voluntad. *Historia de los hechos de España*, en MARTÍN. “La monarquía leonesa”, pp. 578-580.

Para P. David lo del duelo y la hoguera no tienen visos de realidad, es pura leyenda; el rey acepta el rito romano a instancias de S. Hugo de Cluny. Además, añade, el rito mozárabe no se suprimió de forma automática sino paulatinamente. DAVID. *Études historiques*, pp. 391-430.

Crónica del obispo Pelayo, y estaría presidido por el legado pontificio de nombre Ricardo¹⁷.

La desaparición de la reina Dña. Inés en 1077 o 1078, se había producido cuando la conmoción provocada por el cambio del rito mozárabe por el romano estaba remitiendo. La llegada de Constanza, sostienen Gamba y P. David, coincide precisamente con la crisis religiosa de 1079-1080, y Julián, abad de Sahagún desde 1072 hasta 1079, es sustituido por el monje Roberto¹⁸. Y es precisamente entre el matrimonio de Inés y el de Constanza cuando tiene lugar la unión de Alfonso VI con Jimena Muñiz.

Roberto, que ha sido puesto al frente de los cluniacenses llegados a León para regir el monasterio de Sahagún e iniciar su reforma, se encuentra con la oposición y huida de una parte de la comunidad facundina, junto al abad Julián que lo era desde 1072. Esta huida, aunque tuviera que ver con la nueva forma de gobierno que chocaba con el tradicional carácter electivo de los abades y la negativa a someterse a la aspereza de los nuevos usos, era a su vez una reacción contra el nuevo rito que pretendía sustituir al tradicional hispano. Ante esta situación, Roberto, posiblemente deseando ganarse la confianza de los fugitivos, debió de inclinarse por la continuación de la liturgia hispana, simpatizando con los huidos¹⁹.

P. Henriët señala que si la vida en Cluny era irreprochable, la situación cambiaba radicalmente cuando los monjes estaban en España. Y refiriéndose a Roberto y a los que como él se relacionaban con la corte añade: “el aire de la corte es generalmente nocivo a la santidad espiritual de los monjes”²⁰.

La situación debió parecerle al pontífice peligrosa, para culminar con éxito sus proyectos reformistas, y se decide a intervenir. En la carta, Gregorio VII dice estar informado de que Roberto se había levantado contra su autoridad y que en su actitud había colaborado una antigua amiga suya, la *perdita faeminam*, que había influido en el rey hasta el punto de tratar irrespetuosamente al legado pontificio, y solicita al abad de Cluny que castigue al monje y le haga regresar de inmediato a la abadía francesa: *intra claustra Monasterii Cluniacensis in paenitentiam retrudi decernimus*. El monarca leonés se vio obligado a solicitar de san Hugo el envío de otro monje que pudiese llevar adelante el proyecto de reforma. Se trata de Bernardo de Sèdirac que el

¹⁷ RIVERA, FACI y OLIVER. “Presencia de la Santa Sede”, pp. 270-271.

¹⁸ GAMBRA, A. *Alfonso VI. Chancillería, Curia e Imperio. I. Estudio*. León, 1997, pp. 450 y 460-465. El último documento que cita a Inés es de 22 de mayo de 1077, pero comúnmente se admite que la muerte de Inés se produjo el 6 de junio de 1078. El matrimonio con Constanza pudo haberse producido a finales de 1079 o principios de 1080. Lo cierto es que estaban casados en mayo de 1080. Por su parte, A. Linaje cree que el matrimonio con Constanza tiene lugar en 1079 y dura hasta 1093 en que fallece, LINAGE CONDE, A. *Alfonso VI, el rey hispano y europeo (1065-1109)*. Burgos, 1994, pp. 72-73 y 99-100. Para P. David, Constanza ya estaba casada con el rey en la primavera de 1079 antes de la carta pontificia de 1080, *Études historiques*, p. 415.

¹⁹ RIVERA, FACI y OLIVER. “Presencia de la Santa Sede”, pp. 280-281.

²⁰ HENRIËT, P. “Moines envahisseurs ou moines civilisateurs? Cluny dans l’historiographie espagnole”. *Revue Mabillon*, Nouvelle Série, 11CT-7212000, Brepols, pp. 146-147.

monarca presenta a la comunidad facundina para que fuesen los propios monjes los que lo eligiesen como abad²¹.

Respecto a la sustitución de Roberto por Bernardo se proponen dos fechas, el año 1080 y el año 1081. Marta Herrero se inclina por la primera basándose en dos documentos de Sahagún de ese mismo año. El primero, del 8 de mayo, trata de la concesión que hacen Alfonso VI y Constanza al monasterio de Sahagún y a su abad Bernardo –*tam tibi Bernardo abati, quam ceteris successoribus tuis velut pridem Roberto priori, ... atque per electionem fratrum ibidem commorantium Bernardo in eodem monasterio prefato abbatem constitui*–, para que ningún agente del rey, ni de sus sucesores, pueda entrar ni tomar prenda dentro de los términos del monasterio ni de sus villas. En el segundo, fechado el 14 de mayo, los reyes Alfonso y Constanza conceden al monasterio de Sahagún y a su abad Roberto una serie de privilegios y exenciones semejantes a los que otorga a Bernardo en el documento anterior. Por ello, M. Herrero piensa que la donación a Roberto tiene que ser anterior a la de Bernardo, y, o no se había puesto por escrito con anterioridad, o se rehizo el documento de forma más solemne ante la presencia del monarca²². Por el contrario, C. M. Reglero de la Fuente, teniendo en cuenta la donación que el rey hace a Cluny y al abad Hugo del monasterio de Santa Coloma, por mediación de Roberto, el 14 de mayo de 1081, no descarta que la carta de privilegios al monasterio de Sahagún y la donación de Santa Coloma a Roberto se realizase el mismo día. En tal caso el otro documento de Sahagún del 8 de mayo de 1080, debería también retrasarse al año 1081. En esta hipótesis el mandato de Roberto al frente de Sahagún se prolongaría en un año, es decir, hasta 1081²³.

Volviendo al contenido de la carta, lo que a nosotros nos interesa aquí analizar son los párrafos en los que el pontífice alude a la implicación en estos acontecimientos religiosos de la pérfida mujer, amiga del monje Roberto, y al ilegítimo matrimonio del monarca para tratar de precisar en la medida de lo posible su identidad. El párrafo de la carta al que hacemos alusión, es el siguiente:

*At, nunc comperto, quod diabolus tuae salutis, et omnium qui per te salvandi erant, more suo invidens, per membrum suum, quemdam Robertum Pseudomonachum, et per antiquam adjutricem suam perditam faeminam, viriles animos tuos a recto itinere deturbavit*²⁴.

²¹ Ahora bien, Sahagún, pese a representar la vanguardia de la reforma cluniacense en la corona leonesa y recibir directamente de Cluny los monjes encargados de iniciarla, en ningún momento dependió de Cluny. Bernardo supo mantener la independencia de su nuevo monasterio, aunque quizás no haya que desechar la influencia de Alfonso VI en esta actitud. PÉREZ GIL y SÁNCHEZ BADIOLA. *Monarquía*, pp. 106-107.

²² HERRERO, M. *Colección diplomática del monasterio de Sahagún. III*. León, 1988, docs. n.ºs 781 y 782.

²³ REGLERO DE LA FUENTE, C. M. *El monasterio de San Isidro de Dueñas (911-1478). Estudio y colección documental*. León, 2005, doc. n.º 32, pp. 354-361.

²⁴ SANDOVAL, Fr. P. de. *Historia de los reyes de Castilla y León*. Madrid, 1792, p. 349.

J. F. Rivera, J. Faci y A. Oliver sospechan que el rey se había encaprichado con alguna dama, distinta de la reina Constanza, y que, posiblemente, el abad Roberto influyó de alguna manera para obtener la disolución del matrimonio real, ya que era consejero regio. La dama en cuestión sería la “mujer perdida”, amiga de Roberto, a la que se refiere el papa en la carta que dirige al rey y en la que le recrimina haberse dejado vencer por las intrigas diabólicas de Roberto y de esta mujer²⁵. Es decir, se trataría de una mujer a la que no prestan demasiada importancia, pero que en ningún caso identifican con Constanza.

Será Quintana Prieto el que nos hable en *El obispado de Astorga en el siglo XI*, publicado dos años después de su artículo sobre Jimena Muñiz, de un posible parentesco de doña Jimena con el obispo de Astorga D. Pedro, cuyo patronímico era Núñez. Es posible, añade, que el obispo estuviera relacionado con la crisis religiosa de 1080, motivada por la cuestión del cambio de rito y la introducción de los cluniacenses en Sahagún, y por ello fuese depuesto en este mismo año por Alfonso VI, recluyéndose en el monasterio berciano de San Pedro de Montes, aunque los diplomas no nos dicen los motivos de esta decisión²⁶. La situación de cisma y crisis religiosa que vive el monasterio de Montes desde entonces coincide con los años en que Jimena mantiene relaciones con el monarca, y aquí puede estar la clave para entender la situación de la aristócrata en estos momentos y su destino en el futuro.

En un reciente estudio sobre este monasterio, M. Durany nos habla de la dificultad que entrañaba para el mismo la aceptación de los principios reformadores –rito romano, regla de S. Benito, liberarse de la dependencia de los laicos–, ya que el monasterio estaba configurado por varias iglesias, no todos los monjes llevaban una vida cenobítica y el cargo abacial estaba controlado por las familias aristocráticas vinculadas a cada una de las basílicas. La sustitución por una sola abadía y una sola comunidad bajo la obediencia de un único abad era, cuando menos, complicada. Los dos abades existentes, Pelayo y Oramio, deberán dejar su cargo y en su lugar se elegirá a Vicente como único abad.

En principio la comunidad, o al menos parte de ella, se opone, y en su oposición se verá respaldada por el obispo de Astorga, Pedro Núñez, que supuestamente, como dice Quintana, en la asamblea de Burgos del año 1080 se muestra contrario al cambio de rito. El obispo es destituido por el monarca –de ello se hace eco un documento del Tumbo de Montes del año 1082: *Jam sunt duo annis qui depositus est Petrus episcopus de ipsa sede astoricense ab ipso principe qui desursum resonat in cenobio sancto Petro*²⁷– y recluido en el monasterio de S. Pedro de Montes²⁸. Una vez

²⁵ RIVERA, FACI y OLIVER. “Presencia de la Santa Sede”, pp. 281-282.

²⁶ QUINTANA PRIETO, A. *El obispado de Astorga en el siglo XI*. Astorga, 1977, p. 605.

²⁷ QUINTANA PRIETO, A. *Tumbo Viejo de San Pedro de Montes*. León, 1971, doc. n.º 34 (1082, mayo, 25). (En adelante TVM).

²⁸ El 28 de febrero de 1081 Pedro Múniz, que es hijo de Munio Gundisálviz, dona a Montes una corte en la localidad astorgana de Turienzo de los Caballeros, TVM, doc. n.º 31.

instalado en él, liderará la resistencia y el movimiento contrario a la reforma durante varios años²⁹.

A partir de 1081, en el monasterio de Montes aparecen dos abades, el abad Vicente, al frente de la comunidad desde seis años antes, y Nuño Pérez. El “cisma”, que Quintana relaciona con el de Sahagún, tiene, y así lo argumenta, relación con la llegada al monasterio del obispo depuesto y se prolongará tras su muerte, que fecha en 1082, hasta el año 1093³⁰.

M. Durany va más allá e identifica a un *Nonnus Petrus abbas*, que confirma una donación que hace el presbítero Jimeno de sus propiedades en la localidad de Merayo al monasterio de San Pedro de Montes³¹, con el obispo depuesto, Pedro Núñez, que se convertirá en el abanderado de la facción tradicionalista, fiel al rito hispano y al viejo *codex regularum*, lo que provocaría la apertura del cisma. El grupo que lidera Pedro Núñez se enfrenta el rey Alfonso VI y al obispo de Astorga, Osmundo, un clérigo francés que llega con el séquito de la reina Constanza, firme defensor de los principios reformadores, porque estos sí han aceptado la reforma. De ahí que en el año 1082 se encuentre en el Tumbo la primera mención de la Regla de S. Benito, si bien en la misma frase se alude al viejo *codex regularum*, es decir, a la norma del abad. La duplicidad de los abades de Montes sigue siendo una constante en los años sucesivos³². Además, cuando en 1091 se registra por primera vez el cargo de prior, no habrá uno solo como contempla la regla, sino dos, poniendo de manifiesto, una vez más, que la aceptación de la reforma fue más aparente que real. De hecho el cisma y la crisis no finalizarán hasta el año 1099³³. Sin embargo, a fines de 1096 el cisma parece estar ya en vías de solución y, aunque en el mes de septiembre todavía podemos constatar la existencia de dos abades, Pedro y Pelayo, abad desde 1093, a partir de diciembre de este mismo año solo figura al frente de la abadía Pelayo que ostentará el cargo hasta fines de 1099, *reset ecclesiam sancti Petri et cunctum fratrum abbas dominus Pelagius in istis temporibus permanet securus*, en que será sustituido por el abad Diego al ser nombrado obispo, *Pelagius episcopus*, de la sede episcopal de Astorga³⁴.

²⁹ DURANY CASTRILLO, M. “San Pedro de Montes en la Edad Media”. En *Actas, San Pedro de Montes*. Ponferrada, 2006, pp. 50-52.

³⁰ El obispo recluido muere en 1082, sucediéndole en la sede astorgana Osmundo, amigo personal del monarca. El nuevo obispo parece aceptar la situación, manteniendo a los dos abades –Vicente y Pedro Núñez– al frente de sus comunidades y dentro del mismo edificio. La situación se prolongó hasta 1093, en que aparece ya el abad Pelayo, poniendo fin a esta dualidad (TVM, pp. 45-53).

³¹ TVM, n.º 34 (1082, mayo, 25). La identificación la basa M. Durany en que *nonnus* significa monje y la traducción por tanto sería: monje Pedro abad confirma.

³² En 1082 figuran el abad Vicente y N. Petrus, en 1085 Pascual, en 1086 Vicente, en 1087 Pascual, en 1088 Amor, en 1089 y 1091 Pascual, en 1095 Pelayo y Pascual, en 1096 Pelayo y Pedro. (TVM, docs. n.ºs 34, 36, 41, 42, 43, 45, 46, 48, 49-57, 63, 67, 72, etc.).

³³ DURANY CASTRILLO. “San Pedro de Montes”, p. 52.

³⁴ TVM, docs. n.ºs 94, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 106, 107.

Por tanto, si Pedro Núñez, que le vimos participando en la crisis religiosa de Montes, está emparentado con doña Jimena, y aceptamos la participación del obispo en la controversia contemporánea al concilio de Burgos de 1080, originada en parte por el cambio de rito³⁵, no sería tan difícil relacionar a ésta con la crisis religiosa ni tampoco identificarla con la “mujer perdida” a la que se refiere el papa Gregorio VII en su epístola.

No podríamos, por ello, estar de acuerdo con Gamba cuando opina que la identificación con Jimena carece de todo fundamento, y que, parecen existir, sin embargo, argumentos suficientes para pensar que la mujer a la que se refiere el papa sea doña Constanza de Borgoña, que sucede en el trono castellano-leonés a la reina Inés, tras un periodo de viudez del monarca, difícil de precisar, y que será la madre de doña Urraca.

Constanza era hija del duque de Borgoña y de su segunda mujer, Helie, hermana del abad Hugo de Cluny. Los lazos familiares con Cluny nos permiten entender el significado de su matrimonio con Alfonso VI y su contribución al proceso de europeización del reino. Para Gamba, la intervención de su tío, el abad de Cluny, y de su representante en el reino de León, el monje Roberto, en la crisis de 1080 parece estar fuera de toda duda, la de Dña. Constanza también³⁶.

En la misma línea, Linage Conde, siguiendo a P. David, refiere que en la durísima carta que el papa Gregorio envía al monarca, el pontífice le reprocha haberse dejado embaucar por el “pseudo-monje” Roberto, al que mandaba confinar en Cluny, y por una “mujer perdida” que no era otra que su propia esposa Constanza, y que ambos habían llegado a contemporizar con la liturgia hispana³⁷.

Hemos de decir, sin embargo, que Roberto se encuentra en León antes de la llegada de Constanza. P. David lo sitúa de 1076 a 1080 o 1081. En la primera de estas fechas el autor refiere que en la donación de Carrión, que hace la condesa Teresa a Cluny, la donante declara que pone el diploma entre las manos de Roberto, para que él lo deposite sobre el altar de Cluny.

Asimismo, en la carta que dirige Alfonso VI a san Hugo de Cluny, que P. David fecha en 1077 como lo harán posteriormente Bishko, Linage y Gamba³⁸, el monarca manifiesta el profundo afecto que le profesa y su gratitud por el envío del monje Roberto al que considera su mejor consejero. Y es, continúa el monarca, siguiendo su consejo lo que le lleva a duplicar y regularizar el censo que su padre el rey Fernando pagaba a Cluny. El monarca ruega también a D. Hugo que permita la permanencia de Roberto en su reino y pone en su conocimiento que a causa de

³⁵ Reilly piensa que todavía no tenemos una evidencia convincente de la resistencia al cambio de rito de los obispos de Astorga, Coimbra y Santiago de Compostela. “Monarquía e Iglesia”, p. 21.

³⁶ GAMBRA. *Alfonso VI*, pp. 453-455.

³⁷ LINAGE CONDE, A. “Tres cuartos de siglo del monacato en el Reino de León: 1050-1125”. En LÓPEZ ALSINA. *El papado, la iglesia leonesa y la basilica de Santiago*, p. 60.

³⁸ GAMBRA. *Alfonso VI*, doc. n.º 47.

la introducción del rito romano en sus reinos, siguiendo la voluntad del abad, se hallaban éstos sumidos en la desolación: *De Romano autem officio, quod tua iussione accepimus, sciatis nostram terram admodum desolata esse*³⁹. El contenido de la carta, dice P. David, constituye una muestra elocuente de los sentimientos de respeto, confianza y afecto del rey a san Hugo y sus monjes, y un testimonio de la importancia que el rey concede a la presencia y consejos del monje Roberto⁴⁰.

En efecto, Roberto, legado del abad Hugo de Cluny, había sido el primer cluniacense del monasterio de San Isidoro de Dueñas concedido a la abadía de Cluny por Alfonso VI en el año 1073⁴¹, figurando como prior del cenobio *Ruberto, prior de Sant Isidro*, entre los años 1076 o 1079 y 1081. El aprecio y la amistad que profesaba el monarca al monje queda plasmado en estos diplomas, cuando se refiere a él como *fidelissime atque dilectissimi Roberti*⁴². En similares términos se había expresado también en la carta a san Hugo, llamando a Roberto *noster amicus*.

Si las relaciones entre Alfonso VI y Roberto eran tan estrechas como ponen de manifiesto estos testimonios, no sería nada extraño pensar que el monje compartiera esa amistad con doña Jimena, la mujer que compartía su vida con la del monarca antes de la llegada de Constanza.

Pero el papa en su epístola también recrimina al monarca e incluso le amenaza con la excomunión:

*Proinde, per dominum Jesum Christum et per potentiam adventus ejus, necnon et ex autoritate beatissimorum apostolorum Petri et Pauli, iterum monemus atque praecipimus ne te ipsum decipias, nec in Gloria tua maculam illicitum connubium, quod cum uxoris tuae consanguineae inisti, penitus reponere. De tua emendatione nos et totam ecclesiam Dei cito laetifica ne, si inobediens (quod avertat Deus) esse malueris, iram Dei omnipotentis incurras, et nos (quod valde inviti dolentesque dicimus) beati Petri gladium super te evaginare cogamus. Praedictum sane, nefandissimum Robertum Monachum seductorem tui, et perturbatorem Regni, ab introitu Ecclesiae separatum, intra claustra Monasterii Cluniacensis in paenitentiam retrudi decernimus*⁴³.

Como se puede observar, Gregorio VII trata de persuadir al monarca para que siga las recomendaciones de su legado y renuncie al *illicitum connubium* que había contraído con una mujer consanguínea de su esposa y aleje al nefasto Roberto.

³⁹ GAMBRA. *Alfonso VI*, doc. n.º 47.

⁴⁰ DAVID. *Études historiques*, pp. 362 y 403-404.

⁴¹ *Ideoque ego Adefonsus, rex Hispaniarum atque Leonensis, ... pro remedio anime mee et pro anima patris mei et matris mei et omnium parentum meorum, facio testamenti seriem et propriam donationem in honore beatorum apostolorum Petri et Pauli, ad locum Cluniacensem, ubi preest domnus Hugo abbas, de monasterio quod est constitutum in honore sancti Isidoro martiris, quod est situm inter duo flumina, unum vocatur Carrion et alterum Pisorga*, REGLERO DE LA FUENTE. *El monasterio de San Isidro de Dueñas*, doc. n.º 24, (año 1073).

⁴² *Ibidem*, docs. n.ºs 30 y 32.

⁴³ SANDOVAL. *Historia de los Reyes*, p. 350; QUINTANA PRIETO. "Jimena Muñiz", p. 264.

Respecto a la identidad de esta mujer hay varias interpretaciones. Sandoval habla de una parienta de la reina Inés con quien se quiso casar el rey antes de hacerlo con Constanza de Borgoña: “Tengo por cierto y verdadero que esta Ximena es la amiga noble, parienta de Dña. Inés, con quien el rey quiso casar y el papa lo contradixo”⁴⁴. Sin embargo, la realidad parece ser distinta.

Herculano en la nota III de su *História de Portugal*, opina que se trataba de la misma mujer, pero que, aun admitiendo la hipótesis de que la *perditam feminam* fuese Jimena, no se puede dudar que la segunda alusión de la carta se refiere a Dña. Constanza que en 1081, afirma, estaba indiscutiblemente casada con el rey⁴⁵.

Demetrio Mansilla, al referirse a estos hechos nos dice que el monarca se había prendado de una de las damas que habían venido con Constanza y que el abad Roberto quería legitimar esta relación y anular el matrimonio con Constanza, poniéndose, con el apoyo del rey, al frente de los descontentos por la introducción del nuevo rito. Al llegar a Roma tan desoladoras noticias, Gregorio VII expide el 27 de junio del año 1079 tres cartas, una al abad de Cluny, y las otras al rey y a su legado. En el despacho dirigido a Alfonso VI, el pontífice se lamenta de que el rey se haya apartado de la senda del bien por las insinuaciones de un “pseudomonje” y las halagadoras promesas de una perdida mujer. Le pide que rectifique su conducta, que domine su sensual pasión y rompa sus ilícitas relaciones con la parienta de su esposa, poniéndose en todo a las órdenes del cardenal legado. En caso contrario está dispuesto a excomulgarlo⁴⁶. Mansilla no pone nombre a esta mujer, pero tampoco la identifica con Constanza.

Quintana acusa a Flórez de haber urdido una peregrina historia sobre Jimena Muñiz a la que culpa de ejercer, junto a un malvado monje que viene de Francia, Roberto, una influencia negativa en el monarca que afecta a la posición que adopta éste respecto a las cuestiones religiosas del reino. La confusión de Flórez, según él, nace de la interpretación errónea que hace de la carta de Gregorio VII a Alfonso VI en la que el pontífice habla de dos asuntos distintos, de Jimena y de otra mujer “perdita femina”. Sin embargo, continúa Quintana, las palabras del papa están demasiado claras para poder aplicar a una lo que dice de la otra⁴⁷. Está claro, el historiador berciano sólo identifica a Jimena con la mujer que mantiene unas relaciones ilícitas con el monarca. Sostiene que era parienta de doña Inés a la que otorga erróneamente, como lo hiciera Sandoval, un origen berciano.

⁴⁴ “Finalmente digo que Ximena, y asimismo la Reyna Dña. Inés, fueron naturales del reino de León, y aun de la parte del Vierzo”, SANDOVAL. *Historia de los Reyes*, p. 348.

⁴⁵ HERCULANO, A. *História de Portugal. Desde o començo da monarquia até o fim do reinado de Afonso III*. Tomo I, prefacio e notas críticas de José Mattoso. Lisboa, 1980, p. 624.

⁴⁶ MANSILLA, D. *La Curia Romana y el Reino de Castilla en un momento decisivo de su historia (1061-1085)*. Burgos, 1994, pp. 36-37.

⁴⁷ QUINTANA PRIETO. “Jimena Muñiz”, p. 225.

Respecto al matrimonio de Jimena con Alfonso VI, niega esta posibilidad y se apoya para ello en el famoso epitafio en el que pone en sus labios la humilde y sincera confesión *Me regnatoris prostituere thoris*⁴⁸.

Al referirse a la consanguinidad de ambas mujeres, es decir, Inés y Jimena, puntualiza: “Con razón el pontífice romano le amonesta y encarece que se aparte de la unión ilícita... Esta es la verdad. Y aunque los cronistas antiguos intenten paliar respetuosamente el hecho, la conclusión parece lógica y clara: las relaciones fueron ilícitas y la unión absolutamente ilegal”⁴⁹. Piensa, sin embargo, que hubo cierto intento de matrimonio que hubiera legalizado aquellas relaciones, pero que el papa no estaba dispuesto a otorgar la dispensa necesaria para que el matrimonio pudiera ser contraído.

Gambra en su estudio sobre Alfonso VI, siguiendo a P. David⁵⁰, nos ofrece un análisis sobre estos hechos que podemos resumir diciendo que no hay matrimonio, *connubium*, entre el monarca y Jimena Muñiz, ni ésta fue parienta de la reina Inés cuyo origen está demostrado que fue francés, y que la mujer a la que se refiere el pontífice en su carta era Constanza de Borgoña, con la que el rey contrae *connubium*, es decir, un auténtico matrimonio.

Constanza llega a la corte leonesa en 1080, figurando en un gran número de diplomas reales hasta el año 1093 en que fallece. Era prima de Dña. Inés en cuarto grado, a lo que hay que añadir que el padre de Inés había contraído matrimonio con una hermana de Constanza. Hasta aquí estamos de acuerdo, pero luego, tratando de afirmar la tesis de que Constanza es la mujer a la que se refiere Gregorio VII en su carta, señala que el grado de parentesco entre ambos era considerado en el derecho canónico de la época como un impedimento para contraer matrimonio, lo que la iglesia solucionaba con la dispensa, como así hizo en el caso de los reyes Constanza y Alfonso una vez que la crisis estuvo resuelta⁵¹.

Ahora bien, la situación a nuestro entender no parece tan clara; no acabamos de ver el interés que podía tener el pontífice en disolver el matrimonio del rey con Constanza que él mismo había promovido. Por otra parte, el libre consentimiento de los contrayentes es suficiente en este momento para que haya matrimonio, pero la Iglesia exige estar informada para evitar los abusos que puedan producirse, pues no todos los cristianos pueden casar, por su edad o por su condición⁵². Pero además, si,

⁴⁸ QUINTANA PRIETO. “Jimena Muñiz”, p. 246.

⁴⁹ *Ibidem*, pp. 247-248.

⁵⁰ Se refiere P. David a la teoría de Brandão, según la cual el papa no trata de disolver un matrimonio inválido sino de romper una unión pasajera con Jimena Muñiz, la madre de Teresa y Elvira. Y puntualiza P. David que por la carta pontificia sabemos que se trata de un *connubium*, de un auténtico matrimonio, aunque invalidado, *illicitum*, por impedimento de parentesco. *Études historiques*, p. 415.

Según el Derecho Romano *connubium* es el derecho a contraer un matrimonio legítimo, D’ORS, Á. *Derecho Privado Romano*. Pamplona, 1997, p. 219.

⁵¹ No aporta el autor la información en la que se basa para afirmar la concesión de esta dispensa, GAMBRA. *Alfonso VI*, p. 460.

⁵² MARTÍN, J.-L. “El proceso de institucionalización del modelo matrimonial cristiano”. En IGLESIA DUARTE, J. I. de la (coord.). *La familia en la Edad Media*. Logroño, 2001, p. 164.

como dicen las crónicas, Jimena era concubina de Alfonso VI, su condición era contemplada en la ley civil como una esposa en potencia, lo que justifica que al contrato de barraganía se le aplicaran las mismas prohibiciones que al matrimonio: la relación no se podía suscribir entre parientes prohibidos, obligaba a la monogamia y era necesario el consentimiento mutuo⁵³. Es cierto que Jimena no estaba emparentada con doña Inés, como afirman Sandoval y el propio Quintana, pero sí lo estaba con el propio monarca.

El parentesco con el rey se remonta hasta el monarca Vermudo II (981-999). El P. Flórez es el primero que se hace eco de este parentesco:

Añaden los modernos con general reconocimiento, que fue (Jimena) de la excelentísima casa de los Guzmanes, señalando la filiación de esta señora por sus padres el conde D. Nuño Rodríguez y D^a Gimena Ordoñez, hija del infante D. Ordoño, cuyo padre fue el rey D. Bermudo II.

Es probable que Flórez, se base en la Crónica de Pelayo aunque en ella, como veremos, no se dice que Ximena Muñiz sea hija de Jimena Ordoñez y Nuño Rodríguez. De éstos, la Crónica solo relata que tuvieron un hijo llamado Roderico Muñoz y que murió en la batalla de Sagrajas (en 1086).

El parentesco que establece le lleva a deducir que doña Jimena era “nobilísima, muy rica... y hermosa”. Y continúa, “hallábase el rey viudo, y enamorandose de tanto como veía en D^a Gimena, le dio dos hijas, una Elvira, otra Teresa”⁵⁴.

Según la Crónica del obispo Pelayo de Oviedo, el infante Ordoño, hijo ilegítimo de Vermudo II, engendró en la infanta Fronilde Peláez varios hijos entre los cuales se encontraba Jimena Ordoñez, y esta Jimena engendró del conde Nuño Rodríguez a Rodrigo Núñez, que más tarde caería combatiendo en la batalla de Sagrajas⁵⁵. Lo que la Crónica no dice es que tuvieron al menos otro hijo, Munio Muñiz, el padre de nuestra protagonista, que en 1072 vende juntamente con su esposa Velasquita, la villa de Miravalles, en territorio Omaña, al monasterio de Carrizo. En el diploma se dice que la villa mencionada había pertenecido a sus padres Monio Rodríguez y Dña. Jimena, abuelos por tanto de Jimena Muñiz, con lo que quedaría establecido el parentesco de la dama con el monarca⁵⁶.

Pero podemos establecer además otro posible vínculo de parentesco con la reina doña Sancha, mujer de Fernando I, a través de una donación que efectúa Teresa Muñoz en el año 1048 a la catedral de Astorga. Se trata de una noble de origen castellano, como se desprende del documento, viuda ya en esa fecha del conde Pedro

⁵³ LÓPEZ BELTRÁN, M.^a T. “Transgresiones y estrategias de supervivencia en la sociedad bajomedieval castellana”. En IGLESIA DUARTE. *La familia en la Edad Media*, p. 358.

⁵⁴ FLÓREZ. *Reinas católicas*, pp. 180-181.

⁵⁵ PELAYO DE OVIEDO. *Chronicon regum legionensium*, trad. Casariego, J. E., p. 174.

⁵⁶ CASADO LOBATO, C. *Colección diplomática del monasterio de Carrizo, I, (969-1260)*. León, 1983, doc. n.º 3 (1072, marzo, 13).

Froilaz, el primer *comite in terra bergidensium*, con quien había fundado el monasterio de S. Pedro y S. Pablo de Orria, muy próximo a San Andrés de Espinareda, que dona ahora a la catedral de Astorga⁵⁷. Teresa que se autodenomina *Munioni filia* estaría emparentada posiblemente con el conde Munio Gundisalvus, perteneciente a los círculos más próximos al rey⁵⁸, padre de Pedro Núñez el obispo de Astorga depuesto, y con el conde Munio Monniz, el padre de Jimena, que figura como tenente del castillo de Fresnedo ubicado en esa misma zona. Se trata sin lugar a dudas de destacados linajes muy próximos al monarca. La propia Teresa Monniz nos dice que gran parte de las villas que dona las ha recibido de su marido y del rey Vermudo III, que se las ha regalado y al que se refiere como *rex meus* mostrando una estrecha familiaridad con el monarca. Si tenemos en cuenta que Vermudo III era hermano de la reina doña Sancha, y por tanto tío de Alfonso VI, y doña Teresa posiblemente tía de Jimena Muñiz, la consanguinidad entre el monarca y Jimena se vería de nuevo confirmada. Por otra parte conviene señalar que en ocasiones en la documentación medieval, por error o de forma deliberada, se emplea el término *uxoris* o *conjuge*, para referirse a la madre y no a la esposa⁵⁹, y, aunque a priori es difícil de admitir un error en un documento procedente de la cancillería pontificia, cuando el papa en su carta dice *cum uxoris tuae consanguineae inisti* podría estar refiriéndose a la reina doña Sancha, es decir, a la madre de Alfonso VI y no a su propia esposa.

Si el parentesco existía con el monarca, tal como hemos visto, es posible que éste tratase de legalizar su situación con Jimena, y que el papa no estuviera dispuesto a bendecirlo, algo que los obispos o el pontífice hacían frecuentemente siempre que el bien público o los intereses eclesiásticos lo hicieran aconsejable⁶⁰. G. Duby, en uno de los magníficos trabajos que nos ha dejado, al referirse al concubinato, dice que la mejor forma de acabar con este tipo de unión es asimilarlo al matrimonio legítimo, porque, cuando el hombre usa de su concubina como de una esposa, la pareja es indiscutible; y recoge los términos en que se pronunciaba Yves de Chartes ante esta

⁵⁷ Su procedencia castellana se pone de manifiesto cuando dice que “si ella o cualquiera de sus hijos o nietos fueran echados de sus heredades de Castilla, y no pudieran habitar en ellas, que el obispo de Astorga no nos expulse de las mismas, sino que nos las deje poseer por su bendición”. CAVERO DOMÍNGUEZ, G. y MARTÍNEZ LÓPEZ, E. *Colección documental de la catedral de Astorga. T. I, (646-1126)*. León, 1999, doc. n.º 314.

⁵⁸ *Infans donna Urraca, proles Fredinandi regis et Sanctie regina, ipsius regis germana et comes Monio Gundisalviz et Petrus Pelaiz et omnis militia regalis palacio*. GARCÍA LARRAGUETA, S. *Colección de documentos de la catedral de Oviedo*. Oviedo, 1962, n.º 73 (1075, marzo, 27).

⁵⁹ Así por ejemplo en una donación que hace Marina Muñiz, precisamente hermana de doña Jimena, al monasterio de San Pedro de Montes se dice: *Reinante rege domino Adefonso juniore in Legionem cum conjuge –sic– sua donna Urraca, Adefonsi serenissimi principis filia*, en clara referencia a Alfonso VII y a su madre doña Urraca. Quintana fecha el documento en el año 1115, aunque teniendo en cuenta los personajes que aparecen confirmando considera que el año en que fue expedido está entre 1112 y 1120. TVM, doc. n.º 126.

⁶⁰ MARTÍN. “El proceso de institucionalización”, pp. 161-162.

situación: “La primera regla es no separar, si no son primos o adúlteros, a esos hombres y a esas mujeres que se han unido por su voluntad conjunta y que también lo están por su sexo, convertidos en una misma carne, y mucho menos cuando hay fruto no del vicio, sino de la naturaleza”⁶¹. Y, como todos sabemos, Jimena y Alfonso tuvieron dos hijas.

Es posible que Jimena, como el rey, mantuviera una buena relación con Roberto y al ser ésta parienta del obispo de Astorga, Pedro Núñez, estuviera relacionada, aunque no podamos precisar en qué medida, con la crisis de 1080, y de ahí la reacción del papa ante estos hechos. ¿Sería, pues, Jimena la perdida mujer de la epístola de Gregorio VII y la protagonista del ilícito *connubium* con el rey y no Constanza? Desde luego la lógica nos impide pensar que Constanza con su trayectoria religiosa y familiar se viese inmersa en esos conflictos. En este sentido parece más creíble la implicación de Jimena con los hechos acaecidos, colocándose al lado del obispo de Astorga depuesto, su pariente, y persistiendo en su actitud tras el matrimonio de Alfonso VI con Constanza de Borgoña. Ello explicaría que durante los trece años que duró el matrimonio de Alfonso VI con Constanza, es decir, desde el año 1080 al 1093, Jimena Muñiz desaparece de la documentación, mencionándose solo de forma aislada como confirmante junto a sus padres en un documento de 1085⁶², después de haber fallecido el 25 de mayo de este mismo año el papa Gregorio VII.

Jimena reaparece en la documentación de Montes el año en que muere Constanza, en 1093, coincidiendo también con el nombramiento de un abad reformista en San Pedro de Montes, Pelagio Romaiz, al que ella y su familia apoyan⁶³, y lo hace ocupando un cargo político-administrativo como tenente de Ulver. El abad que sustituye al obispo Osmundo en la sede astorgana en torno al año 1100, mantenía una relación con el monarca que podríamos calificar de familiar; ello explicaría que en el privilegio de exención que concede Alfonso VI a los canónigos leoneses el 15 de abril de 1100 aparezca el obispo Pelayo confirmando el documento inmediatamente después de sus yernos Raimundo y Enrique y de las esposas de éstos, Urraca y Teresa, y antes del alférez real, el mayordomo, los merinos de León y Astorga y otros condes y nobles del reino tras los que confirman el arzobispo de Toledo y los obispos de León y Oviedo⁶⁴. Es posible que el cambio de actitud de Jimena, favorable ahora a la reforma y al lado de Pelayo, le acerque de nuevo al monarca y que se vea por ello compensada con la tenencia que anteriormente había tenido su padre⁶⁵.

⁶¹ DUBY, G. *El caballero, la mujer y el cura. El matrimonio en la Francia feudal*. Madrid, 1986, pp. 140-143.

⁶² TVM, doc. n.º 42 (1085, octubre, 1).

⁶³ El 26 de septiembre de 1095 los hermanos de Jimena Muñiz y ella misma ceden a Montes y a su abad Pelayo propiedades en Valedoras, concretamente en la villa de Jagoaza. TVM, doc. n.º 79.

⁶⁴ QUINTANA PRIETO. *El obispado de Astorga*, p. 15.

⁶⁵ *Ximena Muñiz in Ulver*, TVM, doc. n.º 63. *Et iussit ille rex ad Munniu Munizi, qui illo castello (de Ulver) tenebat*. LUCAS ÁLVAREZ. *Tombo de Samos*, doc. n.º 172 (1080, diciembre, 4). La sucesión en las tenencias estaba sujeta al juego político y en última instancia dependía del rey, aunque el rey no

2 EL TESTIMONIO DE SU INSCRIPCIÓN FUNERARIA

Fray Prudencio de Sandoval, monje de S. Andrés de Espinareda en 1553, fue uno de los primeros historiadores que nos relata las relaciones de doña Jimena con Alfonso VI. Para él, el monarca se casaría con Dña. Inés en 1074 y su matrimonio duraría hasta 1078; ya viudo pretendía casarse con una parienta cercana, Dña. Xemena, “y como por haber dado el papa por malo el ayuntamiento del Rey con la parienta..., se tuvo por no legítimo lo que del nació”. Se extraña, sin embargo, de que ninguna historia ni memorial de España haga memoria de este “mal casamiento” del rey D. Alfonso, que tendría lugar entre la reina Dña. Inés y la reina Dña. Constanza, y duraría solo dos años. No deja tampoco de sorprenderle que en ningún privilegio real aparezca ni la llamen reina, por lo que deduce que su amistad debió de ser secreta y que no llegarían a tratarse como casados⁶⁶.

Sandoval nos dice también que Jimena Muñiz fue enterrada en el monasterio de San Andrés de Espinareda, fundado desde tiempos muy antiguos en el Bierzo, en una capilla antiquísima, que servía de capítulo a los monjes; y afirma de forma rotunda:

Tengo por cierto y verdadero que esta Ximena es la amiga noble, parienta de Dña. Inés, con quien el rey quiso casar, y el papa lo contradixo, y la madre de Dña. Teresa, Condesa de Portugal y que está sepultada en el dicho monasterio de Espinareda, y que murió muy vieja, después de la muerte del rey Dn. Alonso, y que estimó tanto su amistad, que dexo escrita en la piedra de su sepultura⁶⁷.

El padre Yepes, en su *Crónica General de la Orden de S. Benito*, sostiene también que doña Jimena está enterrada en el monasterio de Espinareda y es el primero que transcribe la inscripción de su lápida funeraria⁶⁸.

En el capítulo CLXI de dicha Crónica –“Las primeras memorias que se hallan del monasterio de San Andrés de Espinareda, ilustre en tierra del Vierzo”– nos habla de los orígenes del monasterio, su carácter familiar y dúplice, que dejará de serlo en 1071, y muy protegido por los reyes, incluyendo el privilegio que en 1043, le concede Fernando I:

actuaba al margen del juego de poderes comarcales o regionales. La acción política a nivel local, comarcal o regional en relación con los cargos de la administración territorial, en cuanto generadora de preeminencia en el grupo familiar, funcionaba de manera similar a la que se desarrollaba en la corte. De esta manera se estrechaban y entretejían alianzas y bandos nobiliarios basados en el apoyo mutuo en los que el parentesco y las alianzas políticas se reforzaban en ambos sentidos. ÁLVAREZ BORGE, I. “La nobleza castellana en la Edad Media: familia, patrimonio y poder”. En IGLESIA DUARTE. *La familia en la Edad Media*, pp. 248-249.

⁶⁶ SANDOVAL. *Historia de los Reyes*, pp. 156, 160-161.

⁶⁷ *Ibidem*, pp. 347-348.

⁶⁸ YEPES. *Crónica General de la Orden de San Benito*, 6 vols. Valladolid, 1609-1621 (Madrid 1959), pp. 45-46.

Yo el rey Fernando y la reina Sancha hacemos carta de testamento a la iglesia de Espinareda, y también la hacemos a ti, Elvira Rodriguez, porque eres monja en este lugar, y también a Rodrigo Osoriz y a tu mujer Mimadonna, a Fernando Rodriguez, a Menendo Sisnando y a tu mujer Fronilda, los cuales sois herederos de la misma iglesia.

Y añade:

el monasterio de ser dúplice por el año 1071, muy pocos después de este de 1043, en que se escribe la historia de la casa de Espinareda... ha más de 540 años [lo que demuestra que está escribiendo en 1611] que vivían monjes de San Benito solos en la casa de San Andrés de Espinareda, extinguiéndose las monjas o habiéndose ido a vivir a otra parte⁶⁹.

En efecto, como señala Yepes, San Andrés de Espinareda es un monasterio familiar y dúplice en este momento. La condición de monasterio familiar de San Andrés queda perfectamente reflejada en varios documentos del siglo XI. Se trata en primer lugar del privilegio otorgado por Fernando I y la reina doña Sancha al monasterio, el 24 de abril de 1043, que conocemos a través de copias posteriores, y en el que se afirma que la concesión se otorga a

Geloira Roderici... et tibi Roderico Osorio, e uxori tue, Munadomne, e Fredinandus Roderici, et Menendo Sisnandi, e uxore tue, Fronilde, qui estis h[odie] ipsius ecclesie⁷⁰.

Las otras referencias se encuentran en tres documentos pertenecientes a los fondos del archivo de la catedral de Oviedo, que han sido publicados íntegramente por García Larragueta. El primero está datado el 15 de julio de 1079, y en él Inderquina Garciaz dona a la iglesia de Oviedo la parte que ha heredado de su madre Marina Fróilaz, hija del conde Froila Vimarédiz, en el monasterio berciano de San Andrés de Espinareda⁷¹. El 20 de diciembre de 1082 son Elvira Fernández con su hija Urraca y su abuela doña Fernanda las que otorgan a la misma iglesia su parte íntegra en el monasterio de Espinareda y la que le han comprado al conde Guterre⁷². El tercer documento está datado el 22 de febrero de 1096 y en él Jimena Peláez da a la iglesia de Oviedo, entre otros bienes, la villa de Cubelos en el Bierzo y su ración en el monasterio de San Andrés de Espinareda⁷³.

El privilegio de Fernando I de 1043 permite además catalogar al monasterio de San Andrés como un monasterio dúplice. Concretamente, al principio se alude a que

⁶⁹ YEPES. *Crónica*, pp. 42-44.

⁷⁰ JIMÉNEZ SUÁREZ, M.^a J. *Colección documental de San Andrés de Espinareda*. León, 2005, doc. n.º 1.

⁷¹ GARCÍA LARRAGUETA. *Documentos catedral de Oviedo*, doc. n.º 81.

⁷² *Ibidem*, doc. n.º 86.

⁷³ *Ibidem*, doc. n.º 108.

Elvira Rodríguez es monja y que convive en el monasterio con varios religiosos: *Geloyra Roderici, facimus tibi hoc testamentum propter sanctimoniale ordinem, quam ibi tenes... et similiter facimus religiosis viris*. El paso de monasterio dúplice a monasterio benedictino de varones tuvo que producirse necesariamente entre el año 1043, fecha del documento de Fernando I, y el año 1071, fecha de inscripción de la lápida funeraria de Gutierre en la que se dice que fue el primer abad de los monjes de esta iglesia acogidos a la regla de San Benito⁷⁴.

Ahora bien, ¿qué razones tendría Jimena para elegir Espinareda como el lugar en el que descansan sus restos mortales? El padre Yepes nos relata que era San Andrés el lugar en el que se enterraban las personas más importantes del Bierzo, como se apreciaba en las ruinas de algunos sepulcros, y por ello se enterró en esta casa la madre de Teresa de Portugal y abuela de Alfonso Enríquez, cuya sangre se ha mezclado con los mejores linajes de la cristiandad.

Sin embargo, es fácil suponer que, si Jimena gozó del privilegio de descansar en un lugar apartado, junto a los rezos de los monjes de Espinareda, era porque había alguna vinculación entre la noble y el monasterio.

Es posible, que esta vinculación se efectuase a través de donaciones, estableciendo una relación de familiaridad con la comunidad monástica. Las donaciones, además de contribuir al incremento del patrimonio de los centros monásticos, servían de vehículo para que los donantes establecieran una relación especial de “familiaridad” con la comunidad monástica objeto de sus favores, especialmente con su santo patrono y a través de la intercesión de éste con la propia divinidad⁷⁵. Los numerosos estudios realizados sobre dominios monásticos dan prueba de ello.

Sabemos de las donaciones de Jimena al monasterio de San Pedro de Montes, a la iglesia de Astorga y al Hospital de San Juan a cuya orden pertenecía uno de sus nietos. En 1095, en la misma carta en la que sus hermanos donan al monasterio de Montes sus propiedades en la villa de Xagoaza, *in territorio Iurres* (Valedoras), Jimena le vende la parte que le pertenece –*quam habui inter fratres meos*– en dicha villa⁷⁶. Unos años después, el 26 de abril de 1101, efectúa otra donación al mismo monasterio, tratándose en este caso de una serie de bienes en la villa de Villar de Salas, *territorio bergidense*, que ella había adquirido con anterioridad⁷⁷. En el año 1127 dona a la iglesia de Astorga todas las propiedades que tenía en ese momento en la misma villa berciana de Salas de los Barrios⁷⁸. Pocos meses después dona al Hospital

⁷⁴ Publicada por YEPES. *Crónica*, p. 44. Sobre esta inscripción véase el estudio de BLANCO IGLESIAS, S. “Peculiaridades de las inscripciones del monasterio de San Andrés de Vega de Espinareda”. *Estudios Bercianos*, 2004, vol. 29, pp. 61-64.

⁷⁵ LORING GARCÍA, M.^a I. “Sistemas de parentesco y estructuras familiares en la Edad Media”. En IGLESIA DUARTE. *La familia en la Edad Media*, p. 26.

⁷⁶ TVM, doc. n.º 79.

⁷⁷ *Tam solares, tam vineas, et terras, arbores fructuosas vel infructuosas, montes, fontes, pratis, pascuis, padulibus cum exitus vel regressus per suis terminis et locis antiquis usque ad minima petra* que había comprado a Didaco Godestez. TVM, doc. n.º 110.

⁷⁸ Se trata de casares, cortes, tierras, etc.; TVM, doc. n.º 315.

de la Orden de San Juan de Jerusalén una corte con toda su heredad en la villa de Torres, *discurrente rivulo Orbico, territorio Astoricensis*, y un *rego* que sale del mismo río⁷⁹. El documento fechado el 18 de septiembre de 1127, es el último en el que aparece mencionada Jimena Muñiz y la constatación por tanto de que en este momento todavía estaba viva.

Doña Jimena era ya una anciana en 1127 y posiblemente no gozaba de buena salud. Unos meses después ya entrado el año 1128 muere, y así consta, como veremos en su momento, tanto en el *Índice* del monasterio como en la inscripción de su lápida funeraria. Parece lógico, por tanto, que viendo próximo el fin de sus días se mostrara especialmente generosa en sus últimas donaciones piadosas. A la iglesia de Astorga le dona sus numerosas propiedades en Salas de los Barrios, villa ésta a la que probablemente Jimena trasladaría su residencia al dejar su actividad política como *tenente* de Ulver tras la muerte de Alfonso VI y el acceso al trono de Urraca, y en la que pasaría sus últimos años.

El Hospital de San Juan también se ve beneficiado económicamente por Jimena lo que, al margen de otras motivaciones personales que nos son desconocidas, podemos relacionar con la vinculación a la Orden de uno de sus nietos. Se trata de García Fernández, hijo de la infanta doña Elvira y del conde D. Fernando, al que Jimena se refiere como *nepotis mei*, y muy querido, en la carta de donación que el 18 de abril de este mismo año de 1127 expide a su favor y en la que le lega las villas de Trobajo y Torres, situadas respectivamente en León y Astorga, para que disponga libremente de ellas tras la muerte de su abuela⁸⁰.

Parece que Jimena quisiera dejar arreglados sus asuntos materiales para ocuparse después de sus intereses espirituales. Por ello, y por encima de formulismos habituales en este tipo de documentos, cobran especial significado las palabras que deja escritas en la carta de donación al Hospital de San Juan:

Ego Ximena Nunniz, memorata sermonem Domini qui dixit: "abscondite elemosinam in sinu pauperis et ipsa orat pro vobis ad Dominum quia sicut aqua extinguit ignem, ita elemosinam extinguit peccatum". Ita ego pro facinora multa mala que ego feci, facio ista cartula ad illum locum Hospitales Domini.

Es decir, Jimena, en el último diploma que registra su presencia, reconoce sus malas acciones y dado que la limosna extingue el pecado, obraría en consecuencia.

Sabemos que doña Jimena fue enterrada en el monasterio benedictino de San Andrés de Espinareda. Desconocemos, sin embargo, la política seguida por la noble respecto a esta abadía, pero podemos suponer que, si es el lugar elegido por ella para el descanso de sus restos mortales, habría sido también receptor de una parte importante de sus bienes. Hay que señalar, sin embargo, que la desaparición de la

⁷⁹ AYALA MARTÍNEZ, C. *Libro de privilegios de la Orden de San Juan de Jerusalén en Castilla y León (siglos XII-XV)*. Madrid, 1995, doc. n.º 22, (1127, septiembre, 18).

⁸⁰ *Libro de Privilegios*, n.º 21.

documentación del monasterio de estos siglos, como consecuencia del incendio sufrido por el edificio en el año 1270, que afectó especialmente a su archivo, nos impide confirmar este punto.

Conviene también apuntar la posibilidad de un cierto entronque familiar entre Jimena Muñiz y los propietarios del monasterio de Espinareda. En principio no existen razones cronológicas ni antroponímicas que nos impidan vincular a Monio Rodríguez, el padre de Munio Muñiz, y por tanto abuelo de Jimena, con Elvira Rodríguez y otros nobles que figuran en el privilegio de Fernando I. Ni tampoco con Adosinda Rodríguez, una de las propietarias de San Andrés de Espinareda, cuya hija Inderquina García había donado, como ya hemos visto, a la iglesia de Oviedo en el año 1079 la parte que había recibido de su madre en dicho monasterio. No sería entonces casual que en la carta de donación aparezca como confirmante Scemena Muñiz, es decir, Jimena Muñiz, ni difícil de aceptar que ésta, al igual que su padre, mantuviese una estrecha relación con la abadía espinarensis⁸¹.

El P. Yepes sostiene además la existencia de una inscripción sobre la lápida de doña Jimena cuyo contenido nos transcribe:

No está la lápida entera, que en dos partes le faltan algunas palabras... se llamaba doña Jimena, amiga que fue del rey D. Alfonso al tiempo que estaba viudo, y el que la compuso muestra la causa y ocasiones de los yerros cometidos, porque la abundancia, la hermosura, el linaje, la suavidad de costumbres y el ornato de la persona de D^a Jimena, juntándose todas estas cosas en tropel, vencieron al rey mozo a que se aprovechara de una mujer principal. Al fin de los hados, dice doña Jimena que no perdonan a nadie, la necesitaron a ella y al rey a que pagase el tributo debido a la muerte; ...doña Jimena murió el año de Cristo de 1128⁸².

Respecto a la inscripción de la lápida funeraria, hemos de señalar que, en el proceso de elaboración de nuestro estudio sobre el monasterio berciano de San Andrés de Espinareda, tuvimos la oportunidad de consultar un manuscrito del siglo XVIII que se encontraba en el archivo parroquial, titulado *Índice, Abecedario y Tabla general de las Haciendas, Jurisdicciones, Diezmos, Presentaciones, Yantares y Pertenencias que este Real Collegio de San Andrés de Espinareda tuvo tiene y debe tener dispuesto por el orden alfabético en este año de 1728*. En su momento ya valoramos su importancia como fuente de información, importancia que se ve incrementada por la pérdida de documentación de Espinareda, en los siglos centrales de la Edad Media⁸³.

⁸¹ *Ego Inderquina Gartiaz... tibi sedis Oveto... concedo in territorio de Berizo monasterio Sancti Andree apostoli de Spinereta, mea rationem qui fuit de mater mea Adosinda (Roderiquez) et habuit ipsa supradictum monasterium de mater sua Marina Froilaz filia comes Froila Vimarediz*. GARCÍA LARRAGUETA. *Documentos catedral de Oviedo*, doc. n.º 81.

⁸² YEPES. *Crónica*, pp. 45-46.

⁸³ RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, M.^a C. *Economía y poder en el Bierzo del s. XV. San Andrés de Espinareda*. Santiago-León, 1991, p. 41.

Pues bien, al referirse al abad D. Martín González (1125) señala: “En tiempo de este abad murió Dña. Gimena Muñoz que se enterró en este Monasterio, según la lápida de su sepultura dice, que es como sigue:

*Quam deus a pena defendat dicta Semena
Alphonsi vidui regis amica fui;
Copia, forma, genus, dos morum, cultus amenus,
Me regnatoris prostituere thoris,
Me simul et Regem mortis persolvere legem.
Fata coegerunt, que fera queque terunt
Terdenis demptis super hec de mille ducentis,
Quator eripies, que fuit era. Scies⁸⁴.*

El texto dice de ella que fue amiga del rey cuando se hallaba viudo y añade el dato de que murió en 1128.

En un reciente estudio, la historiadora del Arte Silvia Blanco Iglesias, tras una minuciosa investigación, llega a la conclusión de que la inscripción de la lápida de Jimena es falsa. Partiendo de la necesaria concordancia de tres elementos básicos: la escritura, la fecha y la lengua, para que una inscripción reúna la condición de original o al menos de copia, observa en la lápida de Jimena tres tipos de letra diferentes, la visigótica, la carolina y la gótica mayúscula. El análisis de las características fundamentales de las diferentes escrituras que realiza revela que estamos ante una clara imitación.

Considera que el autor, de época moderna, posiblemente fuera un monje del propio monasterio o una persona ajena que trabajaba por encargo en la realización de inscripciones y escogería las grafías que más medievales le parecieron o las que más le gustaron. Lo que parece evidente debido al gran anacronismo existente en las letras, resultando un estilo muy artificioso que no se puede identificar con ningún tipo de escritura medieval en concreto. Si nos atenemos a la fecha que aparece en la inscripción, el año 1128, la letra visigótica y la carolina pudieron convivir en ese periodo en la zona castellano-leonesa, pero la letra gótica no había aparecido en esa fecha, con lo cual es imposible que aparezca en esa inscripción si se trata de una original.

Por otra parte, el tipo de decoración, muy fina y con un relieve de gran plasticidad para la época, respalda, siempre según la autora, la afirmación de que quizás este epitafio se hubiera realizado durante la época renacentista⁸⁵.

⁸⁴ Esta inscripción se encuentra hoy en el Museo de San Marcos de León, pero originariamente se hallaba en el monasterio de San Andrés de Espinareda de El Bierzo. Está el texto trabajado sobre una placa de pizarra pulida, hoy rota en su zona derecha, y ornada con una greca vegetal y zoomórfica en su franja inferior. La pieza mide 56x60 cm. El tipo de letra es la carolina mezclada con algunas tes visigótico-mozárabes y miden 3'5 cm de altura. COSMEN ALONSO, M.^a C. *El arte románico en León. Diócesis de Astorga*. León, 1989, pp. 413-414. También dejan constancia de esta lápida, YEPES. *Crónica*, t. III, pp. 45-46; y GÓMEZ MORENO, M. *Catálogo monumental de España. Provincia de León*. Madrid, 1925, p. 318, entre otros.

⁸⁵ BLANCO IGLESIAS. “Peculiaridades de las inscripciones”, p. 67.

En la leyenda se observa un formulario poco habitual para el siglo XII, pues lo frecuente era situar al principio de la inscripción la notificación del enterramiento, con una fórmula al uso, *sub iacet, hic requiescit, hic tumulatus...* Después se añadía una breve explicación sobre la figura del fallecido, que en el caso de las mujeres se omitía con frecuencia, y finalmente se ponía la data, que, a modo de juego, nos permite conocer la fecha del fallecimiento.

La inscripción pone de relieve los amores de Jimena con el monarca Alfonso VI, su hermosura, riquezas, buenas costumbres y linaje. Al mismo tiempo se quieren dar unas supuestas muestras de arrepentimiento, que no acaban de encajar con la posición que desempeñó Jimena en su tiempo y la consideración real de la que gozaron tanto ella como sus dos hijas, Elvira y Teresa. La idea de moralidad en los epitafios del siglo XII era poco frecuente; sin embargo, en época moderna, como consecuencia de la Contrarreforma, el texto de la inscripción pudo ser manipulado por los propios monjes con el propósito de dar una idea de moralidad que a su vez sirviera de modelo ejemplarizador. En el epitafio se observa un sentimiento íntimo y personal de arrepentimiento en boca de Jimena. Por otra parte, el afán coleccionista de los siglos XVI y XVII lleva a que se falsifiquen inscripciones, y aquí hallaríamos una segunda motivación que explique la falsificación de la inscripción de la lápida funeraria de nuestra protagonista⁸⁶.

Conviene tener presente que la idea de la falsificación de esta inscripción ya había sido apuntada por Brandão. Ahora bien, como ya han puesto de manifiesto algunos historiadores, al portugués le mueven unos intereses muy concretos: legitimar la monarquía portuguesa tratando de demostrar que Teresa había nacido de matrimonio legal. Por ello, argumenta que tal vez el epitafio fuese puesto muchos años después de la muerte de Jimena por alguien a quien convenía mostrar que Jimena no había sido reina, y no por mandato de ella o de sus familiares, porque nadie, dice Brandão, pregona sus defectos ni los pone por escrito⁸⁷.

Por último, podemos decir que, a la vista de los argumentos que hemos expuesto, no tenemos ninguna duda de que el lugar elegido por Jimena para descanso de sus restos mortales fuese San Andrés de Espinareda, un monasterio al que se encontraba vinculada por lazos familiares. Tampoco dudamos de que la inscripción que adornaba su lápida fuese añadida con posterioridad. Suscribimos, no obstante, la fecha de su muerte y la información que la inscripción proporciona sobre el momento en que tuvo lugar la relación entre la aristócrata y el monarca, es decir, en la etapa de viudedad de éste entre la muerte de Inés, probablemente en 1079, y la llegada de Constanza en 1080. Y aunque el resto de las fuentes no nos informan sobre ello, sabemos que las dos hijas fruto de esta unión contraen matrimonio en 1094 y 1095,

⁸⁶ BLANCO IGLESIAS. "Peculiaridades de las inscripciones", pp. 68-69.

⁸⁷ BRANDÃO, Frei António, es autor de las partes III y IV de *A Monarchia Lusitana*, en los libros VIII y IX que se utilizan para la *Crónica do Conde D. Enrique, D. Teresa e Infante D. Alfonso*, edición de BASTO, A. de Magalhães. Porto, 1944, pp. 71-73.

siendo muy jóvenes, posiblemente entre los once y quince años edad, tal y como era la costumbre en aquella época.

Que Jimena estuvo relacionada con la crisis religiosa de 1080 y que es la “mala” mujer a la que se refiere Gregorio VII en su carta al monarca Alfonso VI, está a nuestro entender fuera de toda duda. Lo del matrimonio no está tan claro. Nadie duda que Inés y Constanza fueron mujeres legítimas de Alfonso VI, y entre la muerte de la primera y el matrimonio con la segunda, se desarrolló su unión con la aristócrata berciana, hermosísima y nobilísima al parecer de los cronistas contemporáneos. Respecto al carácter de dicha relación, consideramos que se trataba de una unión prácticamente marital y que lo que faltaba en ella era la bendición o sanción religiosa, sin que por ello puedan considerarse sus relaciones como ilegítimas y pecaminosas en un momento en que la institucionalización del matrimonio cristiano estaba dando aún sus primeros pasos. Es posible que el monarca tratase de conseguir la sanción religiosa de su unión, y como ya dijera Sandoval en su momento “el papa lo contradixo”, y desistiese finalmente de ello optando por casarse con Constanza, que además de beneficiar sus estrategias políticas y religiosas contaba con la bendición papal.

Por otra parte, no hemos de olvidar que la situación de concubina de Jimena nos la refieren las crónicas medievales y que éstas expresan la ideología política de la sociedad del momento. Pero, aunque así fuese, hay que tener presente que la ley canónica hispánica reconocía a la concubina como una alternativa a la esposa. La inscripción de su lápida se pronuncia en el mismo sentido que las crónicas, reflejando fielmente lo que los cronistas contemporáneos afirmaban sin ninguna duda. Por el contrario, las fuentes documentales de la época en que transcurre su vida nos ocultan la relación de esta noble con el rey y su parentesco con las dos infantas. En una sociedad dominada por los hombres, como era la feudal, se procuraría que el papel de Jimena, como el de otras mujeres, por mucha relevancia que tuviera, apareciese lo más difuminado posible en unos testimonios escritos por y para mayor gloria de ellos mismos.

Sin embargo, por mucho que las fuentes traten de silenciarla, Jimena Muñiz no pasó a ocupar un segundo plano tras su ruptura con el monarca. Será tras la muerte de Constanza y hasta la llegada al trono de Urraca, cuando la aristócrata berciana ejerza su papel político más relevante como tenente, poniéndose al frente de Ulver, lo cual no es poco en una sociedad como la feudal, particularmente hostil a la iniciativa y al ejercicio del poder femenino. Su memoria perdura a través del tiempo como tronco originario de una estirpe de reyes del naciente reino de Portugal a través de su hija Teresa y su descendencia.

VARIA

ACTIVIDAD COMERCIAL DE LOS REYES NAZARÍES Y SU IMPLICACIÓN CON LOS REPRESENTANTES DEL GRAN COMERCIO OCCIDENTAL A FINALES DE LA EDAD MEDIA*

*Commercial Activity of the Nasrid Kings and their Relations with
Representatives of Large-Scale Western Trade at the End of the Middle Ages*

Adela FÁBREGAS GARCÍA

Depto. Historia Medieval y Ciencias y Técnicas Historiográficas. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Granada. Campus Universitario Cartuja. E-18071 GRANADA. C. e.: fabregas@ugr.es

Recibido: 2007-01-25.

Aceptado: 2007-09-25.

BIBLID [0213-2060(2007)25;171-190]

RESUMEN: El objetivo de este trabajo es demostrar la implicación directa de los reyes granadinos en la faceta comercial que asume la economía nazarí desde el primer momento. La presencia y actividad de la Corona y de las élites del poder nazarí en los grandes circuitos comerciales internacionales queda patente y se desarrolla gracias a la colaboración y mediación de los grandes hombres de negocios extranjeros activos en el reino, genoveses, según nuestras informaciones, cuya actuación en este sentido se podría asimilar a la de operadores comerciales de la Corona.

Palabras clave: Reino Nazarí de Granada. Economía. Comercio. Mercaderes Genoveses.

ABSTRACT: The objective of this study is to show the direct involvement of the Granada kings in the commercial side of the Nasrid economy, which was there from the very beginning. The presence and the activity of the Crown and the elite of Nasrid power in large

* El presente trabajo ha sido realizado en el marco del proyecto titulado "Actividad comercial en el reino nazarí de Granada. Pautas de evolución e incidencia socio-productiva (siglos XIII-XV)", dentro del Programa de Retorno de Investigadores de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía (Convocatoria 2004, BOJA n.º 60 de 26 de marzo de 2004).

international commercial circuits is obvious and it was possible due to the collaboration and mediation of the important foreign businessmen active in the kingdom, the Genoese, according to our information, who acted as if they were the Crown's commercial operators.

Keywords: Nasrid Kingdom of Granada. Economy. Commerce. Genoese Merchants.

SUMARIO: 1 El embajador del rey. 2 Apoyo financiero a la Corona. 3 Actuación mercantil nazarí.

La historiografía actual considera los siglos finales de la Edad Media como los de activación económica de Occidente, que emprende una lenta marcha hacia las nuevas fórmulas de relaciones económicas capitalistas. Una progresión compleja, salpicada de impulsos, crisis de integración y dinámicas de convergencia¹. Este proceso marcha a ritmos dispares, de manera poco coordinada, si se quiere, aunque desde luego se trata de una dinámica envolvente que involucra a todo Occidente, desde el Mediterráneo hasta el Atlántico, desde el mundo latino o cristiano feudal hasta las áreas de filiación islámica de Al-Andalus y el Magreb. En las fases más tempranas, es decir, aquellas que utilizan como primera vía de crecimiento la actividad mercantil, a partir de la cual se constituirá una plataforma integrada de las distintas economías regionales y de sus sistemas de mercado, los desfases aparecen ya particularmente marcados. Hasta tal punto es así, que durante mucho tiempo se habló de jerarquía de espacios económicos y se consideró la cuestión en términos de subordinación y dependencia de unas áreas respecto a otras, plasmadas en la imagen económica de centro-periferia y materializadas en procesos de colonización comercial de las zonas dominantes sobre los espacios dependientes. De todos modos hay que decir que ya desde hace algún tiempo viene siendo discutida esta interpretación², que es desplazada por una visión de desarrollo polinuclear a partir de espacios autónomos, que actúan como anclajes de un sistema de comercio constituido por redes de intercambio³.

Por supuesto el reino nazarí de Granada participa de esta dinámica económica que involucra a todo Occidente. Y también en este caso se ha planteado una posición subordinada, de dependencia colonial respecto a las fuerzas motrices del desarrollo comercial del área, identificadas en las repúblicas mercantiles italianas de Venecia y sobre todo Génova, posteriormente matizada y corregida. Desde luego no parece ajustarse a estos términos la actuación en territorio granadino de las diversas

¹ Así lo ha descrito EPSTEIN, Stephan R. *Freedom and Growth. The rise of states and markets in Europe, 1300-1750*. London, 2000.

² IRADIEL, Paulino. "En el Mediterráneo occidental peninsular: dominantes y periferias dominadas en la Baja Edad Media". En PÉREZ PICAZO, M.^a Teresa; LEMEUNIER, Guy y SEGURA, Pedro (eds.). *Áreas. Revista de Ciencias Sociales*, Desigualdad y dependencia. La periferización del Mediterráneo occidental (s. XII-XIX), 1986, pp. 64-77.

³ CASADO ALONSO, Hilario. "El comercio internacional castellano en tiempos de Isabel la Católica". En *Actas del Congreso Internacional Isabel la Católica y su época, Valladolid-Barcelona-Granada, 15 al 20 de noviembre de 2004*. Valladolid, 2007, vol. I, pp. 651-682. Agradecemos al autor la consulta del trabajo antes de su publicación.

comunidades o naciones mercantiles europeas, absolutamente mediatizadas por las directrices marcadas por el Estado nazarí. Éste, efectivamente ofrece todos los medios a su disposición para favorecer esta presencia, pero también es cierto que no parece anular en ningún momento al cuerpo mercantil indígena, bastante dinámico en el mercado interno y que actúa en todo momento como intermediario “impuesto” entre el capital mercantil exterior y los sectores productivos locales, tal y como sabemos ya que ocurre para el caso de la seda o del azúcar⁴. Por supuesto estos mercaderes extranjeros tampoco intervienen de manera directa en la orientación económica del reino, en la vertiente mercantil que asume una parte de la misma. Su intervención en este sentido procede más bien del estímulo que supone una demanda contundente de productos comercializables muy específicos, pero en ningún caso se vincula a una implicación directa en los procesos de producción, al menos durante los primeros tiempos de su actividad. Tampoco la falta de complementariedad de la economía nazarí, necesitada de aportes externos de bienes de consumo de primera necesidad, como el cereal importado desde diversos puntos del Mediterráneo y documentado suficientemente, resulta algo específico y exclusivo de la misma ni de otras áreas “dependientes”. Esta misma dependencia es característica de puntos como Génova, por ejemplo y por hablar del caso que nos toca de manera más directa, poco sospechosa de pertenecer a esta “categoría” de espacio colonizado o dependiente.

Sin embargo, una vez descartado el rol subsidiario que pudieran asumir ésta y otras áreas económicas en este proceso común y generalizado, lo cierto es que no resulta fácil precisar el papel o la situación desde la que se integra un espacio económico como éste, calificado como “tributario-mercantil”, ajeno, por tanto, a los principios generadores del impulso económico del Occidente feudal⁵. La definición de la sociedad andalusí y por extensión también de la nazarí se incluye en el esquema teórico propuesto por Samir Amin⁶ y se define fundamentalmente a partir del espacio central que ocupan las comunidades rurales (aljamas), estables, protegidas por unos niveles de cohesión interna muy sólidos y con una proyección territorial estable y contundente. Todo ello las dota de niveles de autonomía aparentemente altos, sobre todo respecto a sus relaciones con el Estado y respecto a cualquier otro agente

⁴ Esta dependencia de los agentes del comercio internacional de la situación del capital mercantil local es propuesta de manera general como incompatible con cualquier forma de dependencia económica de naturaleza colonial. IRADIEL. “En el Mediterráneo occidental peninsular”, pp. 70 y ss. La concurrencia de esta circunstancia en el reino nazarí, del rol de interlocutores entre el gran capital mercantil y el cuerpo productivo local que desempeñan los mercaderes indígenas, hemos venido mostrándola en algunos trabajos recientes centrados en casos tan emblemáticos como la seda, “Aprovisionamiento de la seda en el reino nazarí de Granada. Vías de intervención directa practicadas por la comunidad mercantil genovesa”. *En la España Medieval*, 2004, vol. 27, pp. 53-75; o el azúcar, “Vías de acceso del azúcar del reino de Granada al mercado europeo: La Sociedad de los Frutos (siglos XIV-XV)”. En *Actas do II Seminário Internacional sobre a História do Açúcar. História do açúcar. Rotas e mercados*. Madeira, 2002, pp. 23-53.

⁵ HILTON, Rodney. *Conflicto de clases y crisis del feudalismo*. Barcelona, 1988.

⁶ AMIN, Samir. *El desarrollo desigual: ensayo sobre las formaciones sociales del capitalismo*. Barcelona, 1978.

externo, tanto político como económico. Por supuesto se trata de una visión convenientemente matizada y situada en sus justos términos por los autores de la misma⁷, aunque posteriormente haya sido desarrollada con mayor o menor fortuna por otros continuadores, que pueden llegar a extremar sus posiciones hasta el punto de no dejar cabida a la intervención de otros agentes sociales y al natural dinamismo de ésta y de cualquier otra sociedad.

La aparente contradicción que se plantea en estas circunstancias frente a procesos de interacción generalizados en todo el Occidente mediterráneo se proyecta rápidamente en la realidad socioeconómica nazarí, que muestra dificultades muy evidentes a la hora de conciliar una realidad social determinada y unas propuestas productivas incompatibles con la misma. Y, sin embargo, sabemos que coexisten. Es cierto que la dinámica de mercado ha calado profundamente en las estructuras socioproductivas nazaríes⁸, y no podemos dudar que se revela como uno de los más potentes agentes de disolución de sus antiguos fundamentos sociales. Pero también lo es que siguen vigentes en la constitución socioeconómica del mundo nazarí unos principios que suponen un límite definitivo, o al menos un factor de ralentización en este proceso. De manera que, llegados a este punto, es necesario ya dilucidar el grado de penetración del comercio en la organización agrícola nazarí, y por tanto en las estructuras sociales de base que la sustentan, y de qué manera ésta se puede ver afectada por aquél como uno de los factores de disgregación de la antigua estructura agraria. Ésta, ciertamente rica, a entender de algunos estudiosos, seguiría sometida a las imposiciones sociales de comunidades rurales independientes, que gestionan sus recursos de manera autónoma y que dejarían, por tanto, poco espacio a actividades económicas ajenas a la mera supervivencia⁹.

La cuestión en estos momentos se sitúa en el centro del debate historiográfico que gira en torno al mundo nazarí. Un ejemplo muy ilustrativo de cuanto intentamos explicar nos lo ofrece la incapacidad de reorientar un sector relevante de su economía agraria hacia la generación especulativa de bienes de comercio. A pesar de que conocemos ya la dimensión de algunos productos tipo azúcar o la seda nazaríes como artículos de comercio que ostentan ciertas cuotas de dominio del mercado internacional bajomedieval, esta relevancia no se refleja en ningún momento en un predominio que rompa el esquema productivo vigente en estos territorios. O, mejor dicho, no se manifiesta de manera notoria y aparente en la configuración de los campos nazaríes que deben acoger su presencia. No existen rastros en la organización agraria nazarí de monocultivos de cañas dulces o moreras que rompan la configuración tradicional de un sistema dominado por el policultivo intensivo irrigado.

⁷ GUICHARD, Pierre. *Al-Andalus frente a la conquista cristiana: los musulmanes de Valencia (siglos XI-XIII)*. Valencia, 2001.

⁸ FÁBREGAS, Adela. "La integración del reino nazarí de Granada en el espacio comercial europeo". *Investigaciones de Historia Económica*, 2006, vol. 6, pp. 11-40.

⁹ MALPICA, Antonio. "El reino de Granada entre el Mediterráneo y el Atlántico". En ANATRA, Bruno y MURGIA, Giovanni (a cura di). *Spagna e Mediterraneo. Dai Re Cattolici al Secolo d'Oro*. Roma, 2004, pp. 69-88.

Los esfuerzos para resolver esta aparente contradicción son muchos, como lo son también las claves de análisis desde las que se afronta. Así, por ejemplo, se ofrecen soluciones parciales, que se centran fundamentalmente en identificar áreas residuales de esta organización agraria como las células de desarrollo de esta economía especulativa. En casos emblemáticos, como el de Almuñécar¹⁰, se concluye, por ejemplo, que las áreas de menor peso agrario, el secano, son las destinadas mayoritariamente a los cultivos comerciales (viña, higuera, almendro). Una interpretación correcta para ciertos sectores productivos, pero que no aborda la cuestión en su totalidad, al eludir uno de sus problemas fundamentales, el que atañe a otros cultivos comerciales de características y sobre todo exigencias bien diferentes.

A pesar de esfuerzos de este tipo, solo muy recientemente se empieza a tener en cuenta un factor hasta ahora ignorado: la implicación del Estado en esta faceta comercial que asume la economía nazarí desde el primer momento.

Hace tiempo ya se proponía la posibilidad de que la Corona nazarí se encuentre ya en un estadio evolucionado en la trayectoria del Islam occidental hacia fórmulas en las que se da mayor cabida a la posibilidad de captación de las comunidades campesinas por parte de poderes externos, en concreto del Estado, a través precisamente de la vía comercial. Pero lo cierto es que solo muy recientemente se están empezando a identificar evidencias materiales que apunten hacia esta dirección. Así, se empieza a plantear abiertamente la posibilidad de que el mismo estado nazarí en la persona de sus reyes participe directamente en las actividades productivas vinculadas a la agricultura especulativa de orientación comercial¹¹.

En el caso de que se confirmara una faceta de los reyes nazaríes como comerciantes activos en el mercado internacional, una implicación, por tanto, directa y estrecha en esta vertiente comercial del reino, no existiría motivo alguno para no pensar que este interés en el mundo de los negocios no se proyectara también en sus haciendas agrícolas.

Por nuestra parte podemos ofrecer nuevos argumentos que confirman lo ya intuido por otros autores y que creemos puede constituir una óptima confirmación de que la senda que se abre ante nosotros puede llevarnos en la buena dirección. Nos referimos, y de ello hablaremos a lo largo de las próximas líneas, a algunas cuestiones que demuestran la actividad patente de la Corona y de las elites del poder

¹⁰ TRILLO SAN JOSÉ, Carmen. "La propiedad de la tierra en el reino nazarí de Granada: Almuñécar y su espacio agrario". En REGLERO DE LA FUENTE, Carlos (ed.). *Poder y sociedad en la Baja Edad Media hispánica. Estudios en homenaje al profesor Luis Vicente Díaz Martín*. Valladolid, 2002, tomo 2, pp. 1.149-1.178.

¹¹ Una vía abierta por LÓPEZ DE COCA, José Enrique. "Granada y la ruta de poniente: el tráfico de frutos secos (siglos XIV-XV)". En MALPICA CUELLO, Antonio (ed.). *Navegación marítima del Mediterráneo al Atlántico*. Granada, 2001, pp. 149-177. MALPICA, Antonio. "Sobre el mundo agrícola nazarí. La alquería de Escóznar en el siglo XIV". En REGLERO DE LA FUENTE, Carlos (coord.). *Poder y sociedad en la Baja Edad Media hispánica. Estudios en homenaje al profesor Luis Vicente Díaz Martín*, Valladolid, 2002, pp. 1.007-1.024.

nazarí en los grandes circuitos comerciales internacionales. De hecho, a tenor de lo conocido hasta el momento a partir de los escasos datos de que se ha podido disponer, parecen ser los únicos protagonistas nazaríes presentes de manera activa y directa en los mismos. Lo harán, eso sí, gracias a la colaboración y mediación de los grandes hombres de negocios extranjeros activos en el reino, genoveses, según nuestras informaciones, cuya actuación en este sentido se podría asimilar a la de operadores comerciales de la Corona. De ahí la importancia también de aclarar la naturaleza, diversificada, de las estrechas conexiones que se establecen entre ambas fuerzas.

Los lazos trabados entre las autoridades nazaríes, incluida la casa real, con comunidades extranjeras residentes en el reino son estrechos y abarcan diversos niveles. Se trata de vínculos conocidos en otros lugares y momentos como propios del tipo de relación que establece la comunidad de negocios genovesa con los sectores de poder de los respectivos espacios de penetración comercial. Y, sin embargo, para el caso nazarí no habían sido detectados hasta este momento. La excepcional documentación genovesa nos acerca por primera vez a exponentes de estos grupos extranjeros desempeñando tareas de soporte económico, las más obvias, si tenemos en cuenta el carácter mercantil de su presencia aquí. El apoyo financiero a la Corona nazarí, asumiendo préstamos al Estado y actuando como proveedores de moneda, oro y plata para la ceca nazarí, queda, como veremos, fuera de toda duda. A ello agregaremos tareas de intermediación comercial, que los lleva a actuar como operadores de los reyes nazaríes en los mercados internacionales. Debemos añadir, por último, que la relevancia del papel asumido en todos estos campos puede explicar en cierta medida la posición que se les asigna dentro del organigrama socio-político del Estado. Y es que los encontramos también actuando incluso a nivel institucional como intermediarios políticos o representantes diplomáticos de los reyes nazaríes frente a los estados vecinos.

1 EL EMBAJADOR DEL REY

En el año 1369 se presenta en Valencia, ante Pedro III el Ceremonioso, Baldasare Spinola como emisario del rey de Granada, Muḥammad V. Es portador de una carta del rey nazarí en la que, entre otras cosas, se propone al aragonés *haver paç con vos e con el Rey de Benamarin segunt es feyta e firmada entre vosotros e el Rey de Portugal que vos plazia fazer e firmarla e catar lo que fuesse nuestro servicio e nuestra honra*¹². Está además encargado de intentar solucionar conflictos y agravios surgidos en el

¹² Archivo de la Corona de Aragón, Cancillería. 1389, fol. 80v.

marco de las difíciles relaciones entre ambos estados. El Ceremonioso está dispuesto a renovar temporalmente los acuerdos de paz firmados en 1367, aunque sin modificar los términos en que fueron establecidos en aquella ocasión, es decir, sin introducir revisiones de ningún tipo, una salvedad que estaba planteando problemas¹³. La voluntad de estabilizar las relaciones con el monarca nazarí tras un nuevo viraje de su política con Castilla es tal, que el rey aragonés confiesa que *ja aquesto fuere sinado entre nos e el dito mandador vuestro si hoviese poder bastant ad aquesto*. De hecho la ratificación llegará pocos meses después, el 8 de noviembre del mismo año, de la mano de representantes competentes para ello.

En esta ocasión el papel genovés se limita al de mero emisario del rey nazarí, sin poder ni autoridad para cerrar acuerdos diplomáticos. Pero pocos años después, en 1374, la colaboración genovesa con la corte nazarí adopta una nueva dimensión, de mucho mayor relieve, al designar Muḥammad V a Melchione Spinola como embajador ante el monarca aragonés, esta vez sí, encargado de renovar la paz de 1369¹⁴. Esta intervención genovesa, esta profunda implicación en cuestiones políticas de la casa real nazarí, de cuyo cuerpo diplomático pasan a formar parte, no se agota en ningún momento. Incluso a finales del periodo nazarí, ya plenamente coordinados con la Corona castellana, Federico Centurione actúa como emisario de Muley Hacén ante D. Fernando para negociar la entrega de Boabdil¹⁵.

La intervención de mercaderes en las negociaciones políticas de los reinos donde mantienen intereses económicos no son una novedad. En el mismo caso de las relaciones diplomáticas Granada-Aragón, encontramos ejemplos similares de la parte valenciana, con un Pere de Banya, mercader valenciano, que abrirá de manera extraoficial las negociaciones de paz con Granada y posteriormente participará en las conversaciones oficiales que llevarán a la paz de 1405 con Martín V¹⁶. Si estas intervenciones son algo más o menos usual, resulta más novedoso, al menos para nosotros, que cumplan estas funciones, y que las cumplan al más alto nivel, como embajadores y responsables de la firma de tratados de paz, mercaderes extranjeros, genoveses para más señas, procedentes de una órbita cultural y geopolítica, la del mundo latino, completamente diferente de la islámica, antagonista incluso de aquélla y frente a la que pequeños estados como el nuestro deben activar todos sus recursos y habilidades defensivas.

Éste no tiene por qué no ser uno de los recursos de defensa y supervivencia utilizados por estos pequeños estados, por supuesto mostrando su sagacidad política, pero, sobre todo, respecto a sus expectativas de supervivencia económica.

¹³ FERRER I MALLOL, María Teresa. *La frontera amb l'Islam en el segle XIV. Cristians i sarraïns al País Valencià*. Barcelona, 1988.

¹⁴ FERRER I MALLOL. *La frontera amb l'Islam*, p. 162.

¹⁵ PALENCIA, Alonso de. *Guerra de Granada* (edición facsímil con estudio preliminar de Rafael G. Peinado Santaella). Granada, 1998, p. 86.

¹⁶ FERRER I MALLOL. *La frontera amb l'Islam*, pp. 179-180.

La disponibilidad de las autoridades locales a aceptar, facilitar e incluso incentivar la presencia y actividad en su tierra de comunidades mercantiles de vanguardia en el mundo de los negocios medieval, se manifiesta como un fenómeno generalizado en todo Occidente, independientemente de que se trate de países de la órbita islámica o latina¹⁷. Un caso sobresaliente de cuanto venimos hablando lo encontramos en Antonio Pessagno, mercader genovés activo en Inglaterra a principios del siglo XIV y vinculado estrechamente con la Corona inglesa desde el primer momento¹⁸. Para ella trabaja como *mercator regis* desde 1312, con tareas que incluyen también, por supuesto, apoyo financiero al rey a través de préstamos cada vez más cuantiosos. Precisamente esta faceta constituye la base de su creciente poder político y económico en el reino. Por supuesto no descuida tampoco su influencia política, haciéndose con un hueco importante en la jerarquía de la Corte. Desde sus primeras actuaciones como embajador inglés en las cortes francesa y pontificia su progresión es imparable hasta llegar a ser senescal del ducado de Aquitania, en 1317, que le permitirá controlar el aprovisionamiento de sal en el norte de Europa gracias a su dominio de las salinas de Bourgneuf¹⁹, o acompañar en 1338 a Eduardo III como miembro de la aristocracia del reino en las expediciones sobre Flandes que abrirán la Guerra de los Cien Años.

La aportación de personajes como éste es considerada indispensable para las economías de estos territorios y tiene que ver con la incorporación de la zona a los sistemas y técnicas mercantiles más avanzados del momento, así como con la aportación financiera nada desdeñable que puedan ofrecer por diferentes vías.

El caso nazarí se ajusta a este esquema hasta el punto de considerar la aportación externa, genovesa en particular, como imprescindible. Efectivamente, desde los más altos estamentos de poder, a iniciativa del rey, se promueve y facilita la presencia de grupos o naciones mercantiles de relieve prácticamente desde el momento de su definición como estado y poco a poco se van trabando unas relaciones que acabarán siendo, tal y como veremos, de entendimiento, colaboración estrecha y soporte político, institucional, financiero y económico.

No sabemos desde cuándo ocurre, pero sí tenemos constancia, lo veremos con detalle más adelante, de que incluso a lo largo del siglo XV mercaderes genoveses y autoridades nazaríes actúan como socios comerciales, protagonizando el único caso hasta ahora conocido de proyección nazarí en los mercados europeos. El peso creciente de la actuación de estos europeos, su influencia creciente en los fundamentos económicos de este pequeño estado y en los intereses privados de la autoridad política que lo representa, se ve traducido en una relevancia política sin precedentes, que los lleva

¹⁷ PETTI BALBI, Giovanna. *Negoziare fuori Patria. Nazioni e genovesi in età medievale*. Bologna, 2005.

¹⁸ BASSO, Enrico. "Note sulla comunità genovese a Londra nei secoli XIII-XVI". En PETTI BALBI, Giovanna (a cura di). *Comunità forestiere e "nationes" nell'Europa dei secoli XIII-XVI*. Napoli, 2001, pp. 249-268, espec. pp. 254-260.

¹⁹ BASSO. "Note sulla comunità genovese", nota 61.

a ocupar cargos y puestos de nivel en la política internacional del pequeño estado que tanto depende del exterior.

En fin, a pesar de lo excepcional del caso, creo que resulta suficientemente ilustrativo de lo arraigada que puede estar en la mentalidad de los hombres de negocios genoveses la necesidad de combinar las diferentes vías de actuación política, financiera, mercantil por supuesto, y de hacerlo sin ningún tipo de sujeción a normas de comportamiento morales o dictadas desde la metrópoli. Esta disponibilidad que muestran los más señeros mercaderes genoveses a incorporarse, siempre a título individual, a las estructuras de poder de los territorios en los que se introducen alcanza cotas que permiten hablar de una característica propia de la actuación genovesa en el extranjero. El objetivo último de este comportamiento “agresivo” es siempre el afianzamiento de su posición económica en el exterior y la búsqueda de condiciones ventajosas que la avalen. El caso nazarí, que presenta en estas lides a personajes muy relevantes de los negocios genoveses, Spinola primero, que sabemos líderes de la comunidad de negocios genovesa en tierras granadinas, Centurione más adelante, de protagonismo financiero indiscutible, se incluye perfectamente en esta línea. Y también resulta suficientemente probada la disponibilidad para asimilar aportaciones externas de todo tipo que pueden, que suelen, presentar los gobernantes de grandes potencias, como los soberanos ingleses, o de pequeños estados²⁰, de gobiernos más abiertos o teóricamente menos permeables a injerencias latinas, como se pudiera pensar del caso de los reyes nazaríes, aunque en todo caso siempre necesitados de ayuda.

2 APOYO FINANCIERO A LA CORONA

El depósito financiero como forma de crédito no existe en el derecho islámico. Es decir, la custodia de bienes o de dinero entregados a un depositario no comporta ningún tipo de compensación, ni para el depositante ni para el depositario. De este modo mantiene de manera estricta su concepción primera, como depósito temporal de bienes recuperables en las mismas condiciones en que se dejaron; queda estrechamente vinculado a un principio de confianza y deja poco espacio a manipulaciones de carácter especulativo o de cualquier otro tipo. Es decir, el depósito sometido a esta concepción, no evolucionará hacia formas más o menos disimuladas de préstamos, créditos ni por supuesto de generación de capitales mediante el movimiento financiero especulativo de varios de estos depósitos²¹.

²⁰ Podríamos seguir ofreciendo ejemplos de este proceder en casos como el reino de Sicilia, bajo control de los Doria y Squarzafico en la segunda mitad del siglo XIV. FODALE, Salvatore. “Naciones mercantiles y patriciado urbano en Palermo entre los siglos XIV y XV”. En AURELL, Jaume (ed.). *El Mediterráneo medieval y renacentista, espacio de mercados y de culturas*. Pamplona, 2002, pp. 155-293, aunque resultaría redundante y aporta poco a lo expuesto.

²¹ UDOVITCH, Abraham L. “Banchieri senza banche: commercio, attività bancarie e società nel mondo islámico del Medioevo”. En AIRALDI, Gabriella (a cura di). *Gli orizzonti aperti. Profili del mercante medievale*. Torino, 1997, pp. 99-112, espec. p. 104.

Y sin embargo los préstamos son una norma y, por supuesto, los préstamos a los siempre necesitados poderes estatales son un hecho, presente en el mundo islámico y con un clarísimo reflejo en el mundo nazarí que nos ocupa.

Seguramente esta disponibilidad nazarí a asumir como representantes políticos propios a hombres de negocios, de filiación cultural latina, tiene mucho que ver con los servicios financieros que estos italianos prestan a una casa reinante que puede considerar la cuestión como un asunto de estado.

¿Es solo fruto de la casualidad que Centurione y Spinola sean precisamente los protagonistas también de un fenómeno hasta ahora desconocido para el caso nazarí? ¿Es casualidad que sean miembros de estas familias quienes realicen operaciones de crédito financiero a la corona nazarí y a otros elementos de las elites de poder nazaríes?

El banquero genovés no es un personaje especializado exclusivamente en este tipo de negocio financiero. El hombre de negocios ligur, identificado en la figura del mercader-banquero propuesta por De Roover²², se dedica al negocio del dinero como se dedica al trato de cualquier otro bien, en una red integrada de comercio y finanzas que le da acceso a todos los ámbitos económicos y de poder. Es más, el comercio del dinero constituye una ventaja añadida para los mercaderes que tengan la posibilidad de practicarlo, ya que los sitúa en una posición de preeminencia respecto al resto de la comunidad de negocios en sus relaciones con el poder en los asentamientos en el extranjero. Este privilegio se traduce en un tipo de relaciones “personalizadas” con el poder local, desarrolladas al margen de los cauces de comunicación previstos para la comunidad extranjera en sentido amplio (es decir, a través del cónsul). Esta dualidad se observa para el caso de las grandes bancas toscanas a partir de 1300²³, pero, teniendo en cuenta nuestra propia experiencia con respecto a la comunidad genovesa en Granada, y sobre todo a las maniobras protagonizadas por algunos de sus miembros, se trata de un principio perfectamente aplicable a otros grupos potentes como el genovés.

La dinastía nazarí, necesitada de dinero en efectivo en más de una ocasión, parece solicitar con una cierta asiduidad la ayuda financiera de los dueños de capital líquido disponible que encuentran más a mano: los mercaderes genoveses activos en su territorio. Así sucede de manera evidente con los banqueros más sobresalientes de Génova, los Centurione, implicados sólidamente en la explotación comercial de los mercados ibéricos y que no dudan en trasladar también aquí sus boyantes actividades financieras²⁴. Sabemos, por ejemplo, que inmediatamente después de la conquista de

²² DE ROOVER, Raymond. *Il banco Medici dalle origini al declino (1397-1494)*. Firenze, 1988. FELLONI, Giuseppe. “Ricchezza privata, credito e banche: Genova e Venezia nei secc. XII-XIV”. En ORTALLI, Gherardo e PUNCUH, Dino (a cura di). *Genova, Venezia, il Levante nei secoli XII-XIV. Atti del Convegno Internazionale di Studi. Genova-Venezia, 2000*. Venezia, 2002, pp. 295-318, realizó una ajustada descripción de la actividad de estos personajes.

²³ ABULAFIA, David. “Gli italiani fuori d’Italia”. En AIRALDI, Gabriella (a cura di). *Gli orizzonti aperti. Profili del mercante medievale*. Torino, 1997, pp. 175-198, espec. pp. 180-181.

²⁴ CHIAPPA MAURI, Maria Luisa. “Il commercio occidentale di Genova nel XIV secolo”. *Nuova Rivista Storica*, 1973, vol. LVII, fasc. V-VI, pp. 571-611. LÓPEZ DE COCA, José Enrique. “Mercaderes genoveses en Málaga (1487-1516). Los hermanos Centurión e Ytalian”. En *El Reino de Granada en la época de los Reyes Católicos. Repoblación, comercio, frontera*. Granada, 1989, vol. II, pp. 89-127.

la capital nazarí, en 1518, está ya funcionando en el corazón de la antigua madīna la banca de Esteban Centurione, mercader genovés instalado en la Lonja de Granada, que funciona como Casa de la Contratación, levantada sobre el solar del antiguo patio de la Mezquita Mayor granadina²⁵.

Pero es que el fenómeno ha de ser adelantado, a tenor de la información que nos ofrece en esta dirección la rama granadina de la casa Spinola. La contabilidad privada de Francesco Spinola q. Pietri refleja a las claras su creciente implicación en el tráfico de dinero y crédito en el mercado nazarí, colaborando de manera asidua en este campo, precisamente, con representantes de la familia Centurione²⁶. Nuestro hombre, que está activo en Granada a lo largo del segundo cuarto del siglo XV, con periodos de residencia largos y constantes en algunas de sus ciudades, pertenece a una de las dinastías mercantiles más relevantes de la red genovesa de negocios internacionales y de mayor preeminencia en el reino de Granada. En estos años parece erigirse como uno de los líderes de la comunidad genovesa granadina en general y puntal de la sociedad familiar a la que pertenece, según cuanto poco a poco vamos vislumbrando a través de la lectura de sus libros de contabilidad.

Entre los años de 1434 y 1435 la casa real nazarí acude a la financiación genovesa contactando con Francesco y obteniendo préstamos que alcanzan la cantidad de 19.911 besantes. El más consistente de todos ellos (un total de 15.000 besantes, entregados en dos lotes de 7.500 besantes entre Pascua y junio de 1434), es librado por la compañía Spinola a través de cuatro de sus socios²⁷. Además todos ellos son miembros de la famosa sociedad de la Fruta, operante en el reino de Granada bajo la titularidad de la familia Spinola. De hecho, aunque no aparece claramente expresado en esta ocasión, la potente sociedad parece implicada directamente en estos préstamos a la Corona. Así se indica de manera expresa, por ejemplo, durante el año siguiente de 1435²⁸, cuando parte del dinero en efectivo con que cuenta la misma, registrado como *moneta zucarorum*²⁹, es objeto de movimientos financieros de este tipo y de operaciones de importación y venta de plata genovesa en Granada. Este *argentum racionis fructe* entra en Granada en lotes como el de las 90 libras de plata de 1435³⁰, equivalentes a un total de 8.638 besantes y 2 dirhams, y será vendido en la ceca de Granada a compradores entre los que figura el mismo rey³¹. Y por supuesto

²⁵ MALPICA CUELLO, Antonio. "Investigaciones arqueológicas". En *El libro de la Capilla Real*. Granada, 1994, pp. 263-268, espec. p. 265.

²⁶ FÁBREGAS GARCÍA, Adela. *La familia Spinola en el reino nazarí de Granada. Contabilidad privada de Francesco Spinola (1451-1457)*. Granada, 2004, pp. 33-35.

²⁷ En concreto se trata de Luca Spinola q. Luciani, que aporta un 46,6% del montante total del crédito concedido; Luciano Spinola (26,6%); Cristoforo Spinola q. domini Nicolai Antoni (13,3%), y Francesco Spinola q. Pietri (13,3%). Los porcentajes han sido calculados a partir del segundo lote, entregado al rey el 20 de junio de 1434. Archivo Durazzo-Giustiniani, sección Sauli (en adelante, A.D.G., S.), man. 1.839, fol. 12.

²⁸ A.D.G., S., man. 1.839, fol. 92.

²⁹ A.D.G., S., man. 1.839, fol. 90.

³⁰ A.D.G., S., man. 1.839, fol. 45.

³¹ A.D.G., S., man. 1.839, fol. 87.

la sociedad también realiza préstamos de este tipo a la Corona y a otros personajes relevantes de la sociedad granadina³².

Estos préstamos entregados a título particular o a través de sociedades, obtienen como contrapartida en más de una ocasión restituciones de parte o de la totalidad del capital a través de la exención de derechos fiscales sobre la actividad mercantil, o, lo que es más interesante, con el arrendamiento de algunos de los derechos preparados por el fisco nazarí, o de asignaciones en especie, concretamente de seda. Así sabemos qué ocurre con el préstamo de 1434, del cual, tal y como se declara en la contabilidad, *habere debent assignare in drictus ut aparet per daerios factis per dictum domino Regem*³³, o con los 4.016 besantes prestados al rey *quando cristiani in planicia ista venirunt*³⁴.

Quizás a través precisamente de estos préstamos podamos explicar los diversos arrendamientos de tasas e impuestos de que son beneficiarias algunas de las sociedades más prósperas en suelo nazarí. Desde luego esta posibilidad no sería ni mucho menos una novedad en el mundo islámico. El mismo Udovitch advierte de la práctica, muy lucrativa, por cierto, de entregar por adelantado al gobierno en cuestión la cantidad correspondiente al pago de una renta, a cambio de obtener el derecho de cobro diferido de dicha exacción entre la población sujeta a la misma³⁵. También somos conscientes de que se trata de una práctica generalizada en el quehacer genovés por todo el mundo, y recordamos que la base de la prosperidad de aquel mercader Pesagno en la corte del inglés Eduardo II residía precisamente en los préstamos enormes que concedió y en las múltiples exenciones y arrendamientos de derechos que recibió a cambio³⁶. Sabemos que las condiciones particularmente favorables en que se desarrolla la actividad de la famosa sociedad de los Frutos de los Spinola tienen que ver, posiblemente, con el arrendamiento de algunos derechos que cobra el Estado nazarí sobre la exportación de frutos secos³⁷. Pero es que, a un nivel muy inferior, a título individual, como hacen los grandes mercaderes, encontramos huellas de este tipo de negocios en la sentencia que trataremos seguidamente, protagonizada por el mismo Francesco Spinola y el rey nazarí y en el que se contempla la gestión por adelantado que realiza Francesco sobre el flete completo de una nave genovesa a nombre del rey, a cambio del cobro en diferido de la cantidad de 200 doblas en derechos reales.

³² A.D.G., S., man. 1.839, fol. 85.

³³ A.D.G., S., man. 1.839, fol. 12.

³⁴ A.D.G., S., man. 1.839, fol. 92.

³⁵ UDOVITCH. "Banchieri senza banche", p. 105.

³⁶ BASSO. "Note sulla comunità genovese". Las deudas crecientes contraídas con el genovés son satisfechas, aunque nunca saldadas, con ventajas fiscales relativas a sus actividades mercantiles cada vez mayores y con progresivos arrendamientos de derechos fiscales, hasta el punto de convertirse en el año 1313 en el arrendador de todos los ingresos aduaneros del reino y de otras tantas rentas cada vez más cuantiosas. Pesagno no es un banquero de la categoría de la famosa compañía toscana de los Bardi, que también avanzan créditos a la Corona, pero lo cierto es que con la mercantilización de sus actividades financieras logra rentabilizarlas como ningún otro hombre de negocios del reino de Eduardo II.

³⁷ FÁBREGAS GARCÍA. "Vías de acceso del azúcar del reino de Granada".

Lo que nos interesa por el momento es constatar que efectivamente también aquí este apoyo financiero es una vertiente más de la estrecha colaboración que une a los hombres de negocios europeos con la casa real nazarí. Se trata de una vía de conexión directa de algunos de los más sólidos representantes de estas comunidades con el poder nazarí, que les resultará extremadamente beneficiosa para acceder a condiciones de particular interés para sus operaciones mercantiles, núcleo central de su actuación en el reino. En realidad, la actividad financiera no se plantea en estos casos más que como una extensión de sus negocios mercantiles, abriéndoles la posibilidad, sobre todo en estos casos de préstamos al rey, de utilizarla como estrategia para conseguir índices de beneficios sobre sus actividades mercantiles aún mayores.

3 ACTUACIÓN MERCANTIL NAZARÍ

Porque, evidentemente, cualquier actuación genovesa en el reino, cualquier relación que establezca un genovés con los cuadros de poder nazaríes, en particular con los vértices del Estado, con los reyes, sea de la naturaleza que sea y adopte las vías que adopte, conduce directamente a unos intereses comerciales subyacentes, que al fin y al cabo son los motivos que explican su presencia en estos territorios.

Y por supuesto son de esta naturaleza, comercial, los vínculos más estrechos y fructíferos que se establecen entre ambas partes. A estas alturas podemos decir sin temor a equivocarnos que los reyes nazaríes, los últimos reyes nazaríes al menos, aunque posiblemente se trate de una práctica iniciada con anterioridad, tienen intereses comerciales que los convierten en actores, en protagonistas incluso de esta incorporación granadina a las corrientes de desarrollo económico europeo.

Y en esta faceta, en la gestión de sus intereses económicos, en su actuación a título privado como mercaderes internacionales, la colaboración con algunos de estos genoveses es estrecha como pocas. De la mano de esta cooperación se hace posible a los reyes-mercaderes nazaríes una proyección internacional que de otro modo se vería muy limitada. Aclaremos algo más todo esto.

De nuevo en las últimas décadas nazaríes surge la figura de Francesco Spinola q. Pietri, conocido ya sobradamente y que muestra su preeminencia en la Granada del siglo XV a través de otros testimonios³⁸, indirectos, aunque igualmente reveladores. En 1442 los cartularios del notario genovés Branca Bagnara, recogen los detalles de la sentencia que cierra el pleito celebrado pocos años antes con motivo de las querellas surgidas en torno a un viaje comercial, y que tiene en este Francesco Spinola q. Pietri a una de sus partes³⁹.

³⁸ Recordemos su presencia a la cabeza del grupo de mercaderes objeto de confiscaciones por parte de las autoridades nazaríes a raíz de los conflictos de 1452. AIRALDI, Gabriella. *Genova e Spagna nel secolo XV. Il liber damnificatorum in regno Granate (1452)*. Genova, 1966.

³⁹ Archivio di Stato di Genova, Notai Antichi, Branca Bagnara 654. Atto LXVIII. El pleito se presenta en nombre de Marco Iustiniano, de una parte, propietario de la nave Sancta Maria y Sanctos

La sentencia consta de 50 resoluciones que abarcan condenas y absoluciones relativas al pago de fletes, de seguros sobre el barco y las mercancías cargadas en el mismo, gastos de gestión de la nave (salarios del patrón, marineros y escriba) y letras de cambio, aparte de otras reclamaciones.

Sabemos que la embarcación, que cuenta con una tripulación de entre 100 y 130 hombres entre marinos y criados, además del patrón, escriba de la nave y otros viajeros no especificados, realiza un viaje perfectamente ajustado a las características de la navegación combinada trasatlántica y de cabotaje mediterráneo tan practicada en estos momentos. De este modo, suponemos, aunque no se indique expresamente, que debe llegar a Inglaterra en su viaje de ida, ya que paga el *Dricus Anglie*. En este viaje ha tocado al menos Marsella y el reino de Granada⁴⁰. En cuanto a la vuelta, se hace practicando la conocida navegación de cabotaje, con trayectos en sierra que tocan ambas orillas del Mediterráneo occidental y que son ocasión de numerosos negocios. De este modo, una vez pasadas Cádiz y Sevilla, tocará de nuevo puertos del reino de Granada (concretamente sabemos que llega al menos a Málaga y Almuñécar), de Berbería (se citan Orán, Bona, Bugía y Arzilla), Marsella, Hyères y finalmente Génova. No podemos especificar el orden de parada en estos puertos, aunque podemos deducir que el trayecto no es lineal, en el sentido que se pueden suceder retornos a puertos ya visitados, sobre todo en el tramo costero andaluz y magrebí. En todo caso no pretendemos aclarar la cuestión ni tratar el tema en esta ocasión.

Para nosotros es de interés confirmar que los territorios granadinos están implicados en el proceso y que algunos de sus protagonistas lo son quizás precisamente merced a su vinculación comercial con el reino.

Nos explicamos. La resolución número 6 contenida en dicha sentencia absuelve a Paride de Mari de pagar 105 doblas divididas en tres partidas de fletes diversos, a saber: 1) 25 doblas por flete de dos sacos de algodón trasvasados en Almuñécar de la nave Squarzafica a ésta y con destino a Orán; 2) 55 doblas por flete de 55 cántaros de Bona y Bugía destinados a Marsella; 3) 25 doblas por 25 cántaros de cera cargados en Bona y con destino a Hyères. Y todo ello porque se ha venido a saber que estos fletes, realizados en los distintos puntos por los genoveses Filippo de Mari, Jacobo de Mari y Francesco Cayto respectivamente, han sido gestionados en nombre del rey de Granada.

La resolución número 11 condena a Paride a pagar 5.000 doblas baladés, o lo que es lo mismo 45.000 besantes, por el flete de la nave hecho conjuntamente por

Johanes, y Paride de Mari, patrón del barco, junto a nuestro Francesco Spinola q. Pietri. Francesco está en este momento ausente de Génova. Teniendo en cuenta los testimonios de su propia contabilidad, es muy posible que el Spinola se encuentre precisamente en Granada. La querella surge a raíz del compromiso firmado e incumplido por ambas partes con motivo de un viaje comercial realizado por dicha embarcación. El paso de la propiedad de $\frac{3}{4}$ de la misma al patrón de Mari y a su socio Spinola a partir de mitad del trayecto, en Sevilla y por valor de 8.200 doblas, ocasiona problemas graves y obliga a dilucidar punto por punto el alcance y la vigencia de los acuerdos primitivos respecto a fletes de mercancías y otros aspectos del viaje.

⁴⁰ Según se deduce a través de la lectura de la resolución número 19.

Argozil, el rey de Granada y Francesco Spinola q. Pietri, *de quibus et pro ut apparet pro quoddam instrumentum mauriscum factum in Regno Granate*.

La resolución número 13 obliga a Paride a pagar 300 de las 1.000 doblas exigidas por Marco Iustiniano en virtud del flete de 1.500 cántaros de fruta cargada en Belles (¿Vélez-Málaga?) por Francesco de Sancto Blaxio, ya que, recuerdan, éste se realiza en el marco del flete general realizado por el rey de Granada (*occasione dicti naulizamenti scarsi facti de dicta nave*).

La resolución 18 queda en suspenso a la espera de aclarar los extremos que son denunciados. Francesco Spinola contrata un flete en nombre del rey de Granada por valor de 200 doblas cuando la nave aún es propiedad de Marco. El trato, según Spinola, se cierra con el compromiso de cobrar el valor de dicho flete a través de exenciones realizadas sobre derechos del rey (*dictas dublas ducentas excusare in drectis regis Granate*). Compromiso que, sin embargo, Marco no reconoce satisfecho, aceptando que se le han pagado 70 doblas y exigiendo el resto. El fallo se hará en favor de Francesco siempre que éste pruebe en el plazo de un año que el valor de este flete fue efectivamente conmutado por exenciones en los derechos del rey. De lo contrario deberá pagar las 130 doblas que pide Iustiniano.

La lectura de la larga sentencia nos presenta la imagen nítida de una embarcación genovesa fletada íntegramente (*naulizamento scarso*) por el rey de Granada y por algunos socios o colaboradores mercantiles del mismo, pertenecientes tanto a la sociedad nazarí (Argozil) como al mundo de los negocios internacional (Francesco Spinola q. Pietri). En ella se realizarán las tareas de transporte de las mercancías reales que circulan por los mercados europeos y africanos de la mano de estos hombres de negocios genoveses, que se proponen como representantes comerciales del rey nazarí en el mercado internacional.

Es clara la faceta del soberano granadino como hombre de negocios a nivel internacional, y su recurso para ello a intermediarios genoveses, con los que establece una relación particular a título individual (Francesco Spinola q. Pietri). Éstos actuarán como agentes de comercio u operadores mercantiles del monarca, gestionando operaciones complejas como el flete de la nave y poniendo a su disposición toda su infraestructura de contactos y operadores (Filippo de Mari, Jacobo de Mari y Francesco Cayto, Francesco de Sancto Blaxio) en los principales mercados de aprovisionamiento (Almuñécar, Vélez-Málaga, Bona y Bugfa) y consumo (Orán, Hyères y Marsella). A cambio de tales servicios y como pago de los mismos, se acude a acuerdos de colaboración también muy ventajosos para el genovés, que incluyen lotes de exenciones fiscales sobre su actividad mercantil en el reino, medida que, como ya hemos visto al tratar el apoyo financiero prestado a la Corona por estos mismos hombres de negocios, convertirá sus intereses y negocios en extremadamente rentables.

Obviamente el interés de todo lo contenido en esta sentencia es enorme para nosotros. Quizás lo menos relevante sea constatar la ya conocida tarea de los navegantes y comerciantes genoveses como vehículos de acceso del hombre de negocios nazarí al

mercado internacional, o la faceta mercantil de la monarquía nazarí, directamente implicada en la proyección comercial del reino en los mercados europeos⁴¹.

Estos extremos eran ya conocidos o intuitos con anterioridad. De hecho podemos localizar otras noticias sobre fletes de naves genovesas realizados por súbditos del rey de Granada, o por el mismo monarca nazarí. Por estos mismos años, sin ir más lejos, nos llegan las quejas de mercaderes catalanes atacados en las costas de Orán por una embarcación genovesa, cuyo patrón es Domenico Dentuto, y que había sido fletada por Muḥammad IX y por otros mercaderes malagueños⁴². No es algo excepcional, sino más bien todo lo contrario, que mercaderes nazaríes fleten toda o parte de una embarcación para transportar sus mercancías por el Mediterráneo, toda vez que es reconocida la incapacidad del comercio nazarí para acceder a los mercados internacionales con sus propios medios. Incluso sabemos de la compra de parte de algunas de estas embarcaciones por mercaderes nazaríes: en 1436 Macomet Elbezialini y su socio, Macomet Cotras, adquieren en Almuñécar dos tercios de la nave de Johanes de Rico y de Martino de Jopana, socios y mercaderes de Ragusa, por un valor total de 23.213 besantes granadinos (1.933 ducados)⁴³.

También somos conscientes de la implicación mercantil de otros personajes notables de la sociedad nazarí. Es el caso de este Argozil y de tantos otros personajes reflejados en las contabilidades de los mercaderes genoveses activos en el reino. De todos modos se trata de una implicación poco significativa respecto a lo que sucede en el caso de los reyes, protagonistas absolutos de la proyección comercial nazarí, si hacemos caso al testimonio contable del colaborador Spinola. Claro está, leemos la perspectiva parcial que nos ofrecen las cuentas de un hombre que, como vemos, está particularmente volcado en los negocios reales, que actúa directamente como su agente comercial e incluso como su apoyo financiero, con préstamos al rey más o menos importantes. Debemos suponer otras identidades en los escasos mercaderes nazaríes operantes, aunque sea de manera indirecta mientras no se demuestre lo contrario, en el mercado internacional. Pero en todo caso queda fuera de toda duda que el rey está directamente implicado en la orientación mercantil de su reino. Sus intereses no se limitan a la rentabilización fiscal de las actividades de terceros, sino que parece constituirse en el principal hombre de negocios de su tierra, en la figura de los cuadros de poder que mejor domina el sector.

Hay sin embargo dos cuestiones apuntadas en dicha sentencia y que a nuestro juicio resultan particularmente interesantes, solo apuntadas en este testimonio, pero

⁴¹ De nuevo habría que aclarar que no se trata de un fenómeno aplicable exclusivamente al reino nazarí. El manual de la nave de Filippo de Nigro conservado en el Archivio di Stato di Genova revela la identidad de algunos de los compradores de artículos gestionados por el patrón, identificados como los mismos reyes de Túnez y Bujía. A.S.G., Banco di San Giorgio, Sala 14, Carattorum Vetterum, reg. 1.552.

⁴² SALICRÚ I LLUCH, Roser. *El sultanat de Granada i la Corona d'Aragó, 1410-1458*. Barcelona, 1998, pp. 449-451.

⁴³ La nave está valorada en un total de 2.900 ducados, A.D.G., S., man. 1.839, fols. 64v. y 120r.

que encuentran un desarrollo más definido en la utilísima contabilidad privada del colaborador genovés:

1-. La ductilidad de la actuación mercantil del rey. No solo compra y trafica con bienes de comercio adquiridos, sino que se convierte también en proveedor de cierto tipo de artículos. Lo vemos en la citada resolución número 6 actuando como digno representante del comercio de intercambio. Su actividad incluye la compra y transporte de mercancías desde mercados del norte de África hasta centros europeos como Marsella o Hyères. Y, sin embargo, resulta mucho más revelador el testimonio directo de Francesco Spinola, que declara en 1436 la compra al rey de artículos como aceite y manteca por valor de 10.407 besantes y 9 dineros⁴⁴. Es con mucho el dato más relevante de la serie de operaciones mercantiles reflejadas en esta contabilidad que tienen como protagonista al rey nazarí y que consisten en la mayor parte de los casos en adquisiciones para consumo propio, declaradas (*pro domo regis*) o supuestas a partir de los volúmenes adquiridos, pequeños en realidad. Solo en alguna ocasión cabría pensar en operaciones de naturaleza mercantil, con compras mayores y que sobre todo se realizan en común con otro socio.

De confirmarse esta faceta como proveedor comercial, habría que replantear toda la organización productiva del reino y dar mayor cabida al papel asumido por el Estado en la reorientación especulativa de ciertos sectores del mundo agrícola nazarí. Y lo cierto es que hay indicios sólidos que apuntan en esta dirección. Recientes excavaciones arqueológicas llevadas a cabo en la ciudad de Granada han definido áreas urbanas o periurbanas de expansión de la ciudad, en el arrabal de los alfareros, primero, ya en tiempos almohades⁴⁵, y en el Albaicín y arrabal del Naÿd, en pleno siglo XIV, en las que se adivina claramente un interés del poder político por ampliar los espacios agrícolas irrigados bajo su control y explotados por el Majzen o Estado almohade y más adelante por la monarquía nazarí⁴⁶. Esta dedicación agrícola es particularmente evidente en el área del Albaicín, en el paraje de la Alberzana, junto a la muralla, donde se han exhumado los restos de un gran albercón, que recoge aguas de la acequia de Aynadamar que corresponden al rey y con las que riegan tierras asignadas a la Madraza en tiempos de Yūsuf I⁴⁷. La utilización mercantil del patrimonio fundiario real es también evidente en otras zonas, donde llegan aún más allá, a traspasarlo a comerciantes extranjeros, tal y como se declara en una reclamación de 1437⁴⁸.

⁴⁴ A.D.G., S., man. 1.839, fol. 120.

⁴⁵ MALPICA CUELLO, Antonio. "La expansión de la ciudad de Granada en época almohade. Ensayo de reconstrucción de su configuración". *Miscelánea Medieval Murciana*, 2001, vol. 25-26, pp. 67-116.

⁴⁶ MALPICA CUELLO, Antonio. "La expansión urbana de la Granada nazarí y la acción de los reyes granadinos". En SER QUIJANO, Gregorio del y MARTÍN VISO, Iñaki (eds.). *Espacios de poder y formas sociales en la Edad Media. Estudios dedicados a Ángel Barrios*. Salamanca, 2007, pp. 133-153. Agradecemos al autor la consulta del trabajo antes de su publicación.

⁴⁷ MALPICA CUELLO. "La expansión urbana de la Granada nazarí".

⁴⁸ SALICRÚ, Roser. "Génova y Castilla, genoveses y Granada. Política y comercio en el Mediterráneo occidental en la primera mitad del siglo XV (1431-1439)". En AIRALDI, Gabriella (ed.). *Le vie del Mediterraneo. Idee, uomini, oggetti (secoli XI-XVI)*. Genova, 1997, pp. 213-257.

Gregorio Spinola q. Illaris, personaje al parecer de relieve político, es objeto de sanciones por su apoyo al usurpador Muḥammad VIII el Pequeño; ve confiscadas sus propiedades en el reino, que incluyen una plantación de olivos situada en Almería y comprada al rey Muḥammad VIII el Pequeño por 30.000 besantes⁴⁹. Más aún, algunos autores amplían la intervención de los reyes a otras actividades artesanales vinculadas con el comercio, como la producción de cerámica de lujo, poniendo de relieve la relación que pudiera existir en la ciudad de Granada entre las áreas alfareras situadas en el barrio de Fajarīn, zonas intramuros adyacente al ya conocido arrabal del Naʿyḍ, de nuevo la zona de la Alberzana y la misma Alhambra, y una presencia real en las mismas contundente⁵⁰. Y por supuesto no son tampoco ajenos a los negocios azucareros, si tenemos en cuenta detalles como la propiedad de la reina Horra de uno de los establecimientos de producción azucarera, una aduana de azúcar ubicada en Motril, aún en los últimos años nazaríes⁵¹. Recordemos también que la misma reina es propietaria de las salinas localizadas en Motril, que explota en régimen de monopolio, con un control sobre las mismas que llega incluso hasta la última fase de comercialización de la sal, efectuada, al parecer, en tiendas de su propiedad.

La teórica incongruencia de los fundamentos socio-productivos de una sociedad de matriz islámica como la nuestra, con la constatable realidad económica de un espacio penetrado ya plenamente por el comercio y por los principios de una agricultura especulativa que lo sostengan, podría encontrar una respuesta en intervenciones de este tipo. Se abre una perspectiva estimulante, anunciada ya por autores muy atentos a esta realidad y dispuestos a no eludir sus contradicciones, que abordan de manera coherente⁵², llegando a apuntar direcciones de estudio concretas. Se trataría, por ejemplo, de rastrear fórmulas de aprovechamiento agrario no “traumáticas” respecto a las estructuras establecidas, poniendo en marcha, bajo el patrocinio real y mediante recursos como la vivificación de tierras muertas, nuevos espacios agrícolas ajenos al sistema agrario tradicional, que no parece dar cabida a cambios en el modelo de propiedad de la tierra, por lo menos de manera general. Territorios de secano e incluso de áreas de regadío localizadas en puntos de la vega granadina, de las vegas costeras como Salobreña o Almuñécar, o de la misma ciudad de Granada pueden contener espacios importantes asumidos como parte del patrimonio real

⁴⁹ La reclamación dirigida por el Doge y consejo de Génova al rey Muḥammad IX se expresa en los siguientes términos: *quedam possessio olivata posita in territorio Ermerie quam dictus Gregorius emerat et acquisiverat a recolenda memoria serenissimo rege Macometo aben Usef, predecessore vestre maiestatis in regno, de quibus emptione et adquisicione patent publica documenta apud dictum Gregorium existentia de bizantiis triginta milibus ro pretio dicta possessionis*. SALICRÚ. “Génova y Castilla, genoveses y Granada”, doc. XXIV del Apéndice documental, pp. 254-255.

⁵⁰ GARCÍA PORRAS, Alberto y MUÑOZ WAISSÉN, Eva. “Un espacio singular de la ciudad nazarí de Granada. El Cuarto Real de Santo Domingo”. En Actas del Coloquio *La Ciudad Nazarí. Nuevas aportaciones desde la Arqueología*, Granada, 2006, (en prensa). Agradecemos a los autores la posibilidad de su consulta.

⁵¹ Archivo Histórico Nacional, Diversos (Títulos y Familias), leg. 1.794.

⁵² LÓPEZ DE COCA. “Granada y la ruta de poniente”. MALPICA. “Sobre el mundo agrícola nazarí”.

nazarí a través de mecanismos legales de apropiación de tierras, sin que ello suponga una interferencia decisiva y perjudicial en la dinámica productiva interna.

2-. La identidad de los socios mercantiles indígenas del rey. La sentencia de 1442 nos pone sobre la pista de este último punto al referirse a este misterioso Argozil como socio del rey en sus actuaciones internacionales. ¿Quién es este Argozil? En realidad no podemos avanzar nada con seguridad, aunque por informaciones anteriores contenidas en la contabilidad privada del tercer socio, Francesco Spinola, podríamos identificarlo como un miembro relevante de la sociedad nazarí, un alcaide muy vinculado al soberano, con el que se presenta como socio en 1438. En varias ocasiones aparece este nombre, no sabemos si identificable siempre con la misma persona, protagonizando transacciones y préstamos por empeño, de los que solo son beneficiarios personajes relevantes a juicio del Spinola. No podemos identificar con seguridad a este personaje, pero sí que sabemos que existe un alcaide Argozil que actúa conjuntamente con el rey en algunos de sus negocios. Y lo más interesante, parece que asociaciones de este tipo con alcaides destacados en otras poblaciones pueden identificarse como un *modus operandi* bien definido en la actuación mercantil del rey. En concreto podemos hablar de tres de estos alcaides como socios comerciales del rey, según se desprende de las operaciones recogidas por Francesco Spinola: este Argozil, el alcaide Yucef Aben Giber y el alcaide Nebil. Aparte aparecen un rais, Bubcre Aben Jacob, y un afiz de Málaga como socios del rey en alguna operación.

¿Sería quizás el momento de pensar en una estructura mercantil nazarí que se construye a partir de las estructuras de poder, concretamente a través de una red de alcaides de centros urbanos centrales en la red de comercio nazarí (Granada, Málaga, Almuñécar) y cuya actividad confluye en la figura del rey?

Se trata evidentemente de cuestiones de gran trascendencia y que merecen una atención pormenorizada. A ellas nos dedicaremos en trabajos futuros que ya anunciamos desde estas páginas.

La orientación comercial nazarí no solo es protegida y promovida desde los cuadros de poder nazaríes como vía de extracción fiscal, sino que es objeto de intereses económicos directos. El rey controla el comercio nazarí fiscalmente. De manera directa, a través del cobro de derechos, o indirectamente, a través del arrendamiento de los mismos. Pero también participa de esta actividad como actor comercial, aprovechando la disponibilidad de los hombres de negocios genoveses a colaborar con él como agentes comerciales en el extranjero. La versatilidad de estos hombres los lleva a proponerse como socios o agentes económicos válidos en cualquier faceta de los negocios, a constituirse en soporte financiero del rey o a prestarse en ciertos momentos incluso como interlocutores válidos entre estados vecinos y la casa nazarí, a la que incluso llegan a representar por vía diplomática. Así, por ejemplo, Spinola y Centurione, casas mercantiles de una solidez financiera fuera de

toda duda y representantes muy relevantes de las comunidades extranjeras residentes en el reino de Granada a fines de la Edad Media, logran implicarse directamente en la estrategia política y diplomática de los reyes nazaríes a través de las figuras individuales de algunos de sus miembros.

La integración de los intereses del gran comercio internacional y de sus representantes en la vida económica, social y política nazarí, parece, pues, mucho más profunda de lo que cabría pensar. Se está construyendo un sistema de intereses convergentes por parte del rey y de estos grandes mercaderes extranjeros en el que, si uno ofrece facilidades fiscales e incluso posibilidades productivas ciertamente muy favorables para la prosperidad comercial de estos personajes en suelo nazarí, los otros asumen sin dificultad su papel de intermediarios y soporte de la proyección comercial del rey y de los estamentos de poder nazaríes.

ISSN: 0213-2060

DE LA CORPORACIÓN AL GREMIO. LA COFRADÍA DE SASTRES, JUBETEROS Y TUNDIDORES BURGALESES EN 1485

*From Corporations to Guilds.
The Tailors and Shearers Guild from Burgos*

José Damián GONZÁLEZ ARCE

*Depto. de Economía Aplicada. Facultad de Economía y Empresa. Universidad de Murcia. Campus de Espinardo.
E-30100 MURCIA. C. e.: josedam@um.es*

Recibido: 2006-12-13.

Aceptado: 2007-09-25.

BIBLID [0213-2060(2007)25;191-219]

RESUMEN: Con este estudio, el autor pretende profundizar en el conocimiento del gremialismo castellano y en cómo se operó la transición entre la corporación y el gremio, para lo que parte de la hipótesis de que la misma consistió en la consecución de competencias jurisdiccionales, sobre todo en materia judicial, por parte de las asociaciones de artesanos. Para ello analiza las ordenanzas redactadas por la cofradía de sastres, jubeteros y tundidores burgaleses de 1485, así como un borrador de las mismas, donde se regulaba el trabajo en días festivos. Gracias a esto el autor concluye que la cofradía adquirió competencias en dicha materia, convirtiéndose en un gremio.

Palabras clave: Corporación. Gremio. Sastres. Jurisdicción. Capacidad Judicial. Burgos. Siglo XV.

ABSTRACT: By means of this example, the author wants to go more deeply into the understanding of Castilian guilds and how the transition from corporations to guilds was developed. In order to get his objective, the author starts from the hypothesis based on the idea that this transition consisted of the achievement of jurisdictional competences, especially those regarding law. Not only does he author analyze the regulations elaborated by tailors, and shearers associations from Burgos in 1845 but also a draft regulating holiday labour.

Thanks to this, the author concludes that associations obtained competences on the issue and became guilds.

Keywords: Corporation. Guild. Tailors. Jurisdiction. Law Management. Burgos. 15th Century.

SUMARIO: 0 Introducción. 1 El corporativismo burgalés hasta el siglo XV. 2 Las ordenanzas sobre el trabajo en días festivos. 2.1 Apreciaciones diplomáticas. 2.2 Las cuestiones jurídicas. El gremio como tribunal especial. 2.3 Aspectos laborales y corporativos de las ordenanzas. 3 Conclusión. 4 Apéndice documental.

0 INTRODUCCIÓN

El corporativismo de la Meseta castellana, pionero en la España medieval, se vio paralizado, o cuando menos retardado, en algún momento del siglo XIV, para ser uno de los menos desarrollados durante el siguiente, cuando corporaciones y gremios proliferaron por todo el ámbito peninsular. Si exceptuamos el caso de Santiago de Compostela, no se encuentran en la corona de Castilla corporaciones anteriores a las de recueros de Atienza y Soria, a los tenderos y tejedores de esta última, o a la de zapateros de Burgos. Tan consolidadas desde sus inicios, segunda mitad del siglo XII y principios del siglo XIII, que las podemos considerar prácticamente como gremios. Las cuales, o bien desaparecieron o entraron, como el resto del corporativismo castellano, en un largo letargo, del que no saldrían hasta el siglo XV, cuando evolucionaron hacia el gremialismo, con un notable retraso con respecto a otras localidades de la Corona sitas en la costa norte, Andalucía, Murcia o incluso la Meseta sur¹.

¹ Lo que pasó durante ese periodo y por qué ocurrió no será objeto de este estudio, pues todavía no contamos con conocimientos de base suficientes para intentar una explicación de conjunto. Para la cual se han apuntado ideas como la de las restricciones reales contra el asociacionismo en general que afectarían de forma indirecta a las corporaciones de oficio; lo que, junto al recelo del poder, impediría el ascenso político de las mismas y el gremialismo integral (MONSALVO ANTÓN, J. M.^a. “La debilidad política y corporativa del artesanado en las ciudades castellanas de la Meseta (primeros pasos, siglos XIII-med. XIV)”. En CASTILLO, S. (coord.). *El trabajo a través de la Historia*. Madrid, 1996, pp. 101-124. MONSALVO ANTÓN, J. M.^a. “Solidaridades de oficio y estructuras de poder en las ciudades castellanas de la Meseta durante los siglos XIII al XV (aproximación al estudio del papel político del corporativismo artesanal)”. En VACA LORENZO, Á. (ed.). *El trabajo en la historia. Jornadas de Estudios Históricos*. Salamanca, 1996, pp. 39-90. MONSALVO ANTÓN, J. M.^a. “Los artesanos y la política en la Castilla medieval. Hipótesis acerca de la ausencia de las corporaciones de oficio de las instituciones de gobierno urbano”. En CASTILLO, S. y FERNÁNDEZ, R. (coords.). *Historia social y ciencias sociales*. Lleida, 2001, pp. 291-319). Sin embargo, la debilidad política del artesanado, y por consiguiente de sus organizaciones laborales, no sería la única causa del poco desarrollo gremial castellano, sino más bien la consecuencia, cuando en otras latitudes peninsulares también los gremios carecieron de poder en los gobiernos locales, pero no por ello dejaron de adquirir competencias y desarrollar sus capacidades en el ámbito organizativo y laboral, y por tanto en la vida económica y social de las ciudades donde se radicaron. Para un estado de la cuestión

El objeto de este trabajo será profundizar en el conocimiento de estas asociaciones laborales de la Meseta norte, a partir de nuevas fuentes y documentos, para que en su día se pueda llegar a explicaciones de conjunto sobre las causas del retraso corporativo castellano. Para esto resultará de gran utilidad el estudio de los sastres de la ciudad de Burgos y su intento de constitución de una estructura gremial en el siglo XV, tal y como nos indican unas ordenanzas redactadas por ellos y revisadas por el poder local.

Pero antes convendrá aclarar qué se entiende por “gremio” y cómo el de la agremiación fue un fenómeno de asunción de competencias de forma progresiva hasta alcanzar ciertos grados de autonomía y control sobre la actividad productiva. Se puede simplificar identificando al “gremio” con un oligopolio productivo de estructura reglada, en el que sus miembros tuviesen en exclusiva la capacidad de producción en el ámbito de su especialidad laboral y su lugar de residencia. Baste con que la asociación de productores comprenda a todos los maestros titulares de talleres o los propietarios de negocios de una misma especialidad, en una ciudad, para tener una estructura monopolista de cara al exterior a la hora de ofrecer a los clientes las mismas prestaciones o productos, con una calidad similar, al mismo precio y en cantidades predeterminadas por la asociación. Esto es, un monopolismo multiproductor. Para lograrlo, los asociados, de forma consciente, se debían poner de acuerdo en los aspectos productivos para uniformar criterios de cara al mercado: mano de obra, horarios, técnicas de producción, etc.

En un estadio de evolución anterior al de “gremio”, se encuentra lo que podemos considerar como “corporación”, o asociación mayoritaria pero no completa de productores de una misma especialidad. De manera que sus decisiones influyesen en el conjunto de los mismos pero no eran del todo determinantes. La existencia de productores libres e independientes resta, como resulta obvio, eficacia y sentido a un oligopolio productivo, de ahí que la tendencia natural de las corporaciones fuese extenderse hasta agrupar a la totalidad de ellos y constituirse así en gremios. Del mismo modo, se merman las posibilidades y ventajas de un oligopolio cuando éste permanece abierto al acceso de cualquier aspirante, de forma que los gremios tendieron a cerrarse e impedir la incorporación de nuevos miembros, para limitar con ello la competencia de nuevos productores y aprovechar las ventajas de controlar el mercado en exclusiva. Así, de las corporaciones mayoritarias se pasó a los gremios monopolistas abiertos y luego a gremios cerrados y excluyentes. Otros aspectos, al margen de los económicos y productivos, como los sociales, políticos, mutualistas o religiosos, no fueron inherentes a los gremios, pero a menudo resultaron asumidos por dichas asociaciones en su proceso de consecución y consolidación de competencias.

sobre el desarrollo gremial en Castilla y León o en otros reinos castellanos ver las obras anteriores y MONSALVO ANTÓN, J. M.^a. “Aproximación al estudio del poder gremial en la Edad Media castellana. Un escenario de debilidad”. *En la España Medieval*, 2002, vol. 25, pp. 135-176.

Dicho proceso se emprendió, por norma general, de forma progresiva y desde los hechos consumados hasta la institucionalización de los gremios y su reconocimiento de derecho. De manera que las asociaciones laborales intentaron del poder local, y en ocasiones también directamente del rey, que sancionase y diese forma de iure a actuaciones de facto que se venían realizando tiempo atrás, alegando para ello la bondad de las mismas o el interés general al que servían. Se trató de un proceso largo en el que las formaciones laborales fueron dando pasos pequeños y consolidando lentamente conquistas, que en ocasiones estuvieron salpicadas de fracasos y retrocesos, pero que en general les llevaron a la constitución de gremios exclusivistas y cerrados, que también asumieron cometidos interesantes para el poder político, quien los toleró primero, e incluso los fomentó después, cuando hizo de ellos una forma de control o intervención en el ámbito productivo.

Uno de los primeros pasos dados por los empresarios o productores en busca de su organización corporativa no fue el de constituir directamente una asociación, en forma de cabildo de propietarios de taller o dueños de un negocio. O al menos dicha asociación no fue solo de tipo laboral, sino que en muchas ocasiones buscaron una manera de constitución más común y extendida en la época, la fundación de una cofradía, que lejos de servir a sus miembros solamente para fines religiosos, funerarios, caritativos o mutualistas, prestó ese manto externo de respetabilidad para la consecución de toda suerte de finalidades, como ésta del corporativismo laboral. No bien aceptada siempre, pero que se hizo asumible en muchos casos porque los interesados en ponerla en práctica comenzaron por formar estas cofradías con muy piadosos o caritativos fines, a los que luego sumaron sus verdaderas intenciones de carácter laboral, económico y social, y en ocasiones hasta político.

Las autoridades locales dejaron hacer a estas asociaciones en principio fraternales, sin que debamos pensar que la proscripción de las cofradías castellanas fuese un verdadero freno a su aparición, sino que hubo de estar más bien destinada a perseguir otro tipo de formaciones con fines más subversivos y peligrosos que los pretendidos por los artesanos y comerciantes². Pero esta permisón no se hizo sin contrapartidas, sino que adoptó la forma de acuerdo tácito entre unas autoridades que cedieron parcelas de privilegio a unos cuantos productores, y éstos que se sometieron a su control o asumieron sus directrices, y no solo en materia productiva sino también social. En este tipo de acuerdos implícitos tuvo especial importancia la tolerancia del poder local para que las incipientes asociaciones de productores se dotasen de autoridades internas, que generalmente, en principio, eran las mismas que las de

² Caso de las formadas por los poderosos con finalidad política GONZÁLEZ ARCE, J. D. "Monarquía y gremios. Acerca de las corporaciones proscritas en la Castilla bajomedieval". En *IX Jornades d'Estudis Històrics Locals. La manufactura urbana i els menestrals (ss. XIII-XVI)*. Palma de Mallorca, 1991, pp. 311-327. Una revisión de esta interpretación, ampliada, se puede encontrar en GONZÁLEZ ARCE, J. D. "Las cofradías medievales españolas, ¿redes mutualistas o políticas?". En *X Simposio de Historia Económica, Análisis de redes en la historia económica, redes de bienestar*. Barcelona, 2005, y en un trabajo actualmente en prensa bajo el título: "Asociacionismo, gremios y restricciones corporativas en la España medieval (siglos XIII-XV)".

las cofradías; y más adelante para que redactasen sus propias normativas laborales y productivas, a veces en forma de anexos a los estatutos de las hermandades. En ambos casos, nombramiento de autoridades y redacción normativa, debieron contar con la sanción del poder local o real, quienes, finalmente, y creo que aquí se encuentra la clave, permitieron que estas corporaciones gozasen de potestad judicial. El hecho de contar con un derecho o normativa de obligado cumplimiento (en el ámbito productivo, pero también laboral y asociativo); autoridades encargadas de su cumplimiento, con funciones inspectoras o policiales; y, sobre todo, capacidad de juzgar lo relativo al cumplimiento de dicha normativa, mediante jueces y tribunales propios de primera instancia, fue lo que permitió a las asociaciones mayoritarias, o corporaciones, transformarse en gremios. Pues, gracias a la capacidad de juzgar con arreglo a las ordenanzas de la asociación y mediante sus propias autoridades en todo el ámbito local, la misma pudo intervenir sobre los productores no miembros. Esto es, hacer que en la práctica perteneciesen a dicha asociación, pues estaban concernidos de hecho por su derecho y autoridades y actuaciones policiales y judiciales.

De esta manera, mediante la concesión de atribuciones jurisdiccionales, judiciales y derecho apartado por parte del poder local a una corporación laboral, ésta se convertía de hecho en un gremio, pues su ámbito de actuación se extendía a partir de entonces a todos los productores de la localidad. De ahí que no tardase en serlo de derecho, cuando los empresarios no asociados comprendiesen que pocas ventajas podían encontrar ya si se mantenían independientes. Mientras que pertenecer al gremio les daba al menos la capacidad de influir en aquellas decisiones colectivas que acababan por afectarles.

1 EL CORPORATIVISMO BURGALÉS HASTA EL SIGLO XV

La primera corporación burgalesa de la que tenemos noticias es la de los zapateros, quienes en el siglo XIII acordaron estatutos de hecho y luego procuraron su sanción de derecho, primero a cargo del concejo, y por parte del rey más tarde, sin constituir una cofradía. De esta manera, fue en 1259 cuando el cabildo de los zapateros burgaleses, acordó, entre otros, los siguientes paramientos (acuerdos), con placer y otorgamiento del concejo, de los alcaldes y del merino: que cada menestral que tomase aprendiz pagase 2 mrs. por servicio de Dios al hospital de San Martín; y poner cuatro hombres buenos del mester para supervisar la corambre que debía ser usada en los zapatos, así como la obra de los zapateros. Este paramiento fue años más tarde (1270) ratificado y confirmado por Alfonso X. Al parecer, en ese siglo existió también una cofradía de caballeros mercaderes de Santa María la Real de Gamonal, tal vez lejano antecedente de la cofradía de mercaderes que luego veremos fue a su vez el antecedente de su Consulado³.

³ DÍEZ DE LASTRA Y DÍAZ GÜEMIS, G. "Las primeras ordenanzas de los zapateros burgaleses". *Anuario de Historia del Derecho Español*, 1929, vol. VI, pp. 442 y ss.; UÑA SARTHOU, J. *Las asociaciones obreras en España. Notas para su historia*. Madrid, 1900, pp. 138 y 351 y ss.; RUMEU DE ARMAS, A.

Para encontrar nuevas referencias al corporativismo burgalés hay que pasar al siglo XV, cuando, a la vez que en Brujas se instituía la nación española, antecedente de su consulado, en Burgos se formó la cofradía de mercaderes, luego Universidad o gilda de comerciantes exportadores de lana, en su mayor parte, cuya aparición algunos autores cifran en torno a 1447. Ésta a su vez fue el antecedente del Consulado de finales de siglo. La citada cofradía del siglo XV, con sede en la catedral de la ciudad, tenía un prior, como máximo regidor, cónsul (la primera referencia a ambos aparece en 1447), diputados y andador, encargado de convocar los cabildos. Algunos de los cuales hacia 1453 eran también regidores de la ciudad⁴. Año en el que se dio poder a uno de los cofrades para negociar en nombre de la misma con el concejo de Santander aspectos relativos a la utilización de ese puerto para el comercio marítimo, con el cual llegó a firmar una concordia sobre este aspecto. Desde mediados del siglo XV la Universidad de Mercaderes de Burgos tuvo el cometido de coordinar y controlar todas las naciones mercantiles castellanas en el extranjero. Labor que pasó en 1494 al Consulado de Burgos, creado por los Reyes Católicos para vigilar y regular todos los consulados castellanos existentes en Europa.

La ciudad contó también con una cofradía de pelaires y tejedores, o cofradía de los paños, desde 1439, cuyas ordenanzas datan de 1463; ocupando su pendón el tercer puesto en los desfiles urbanos, tras los plateros. Quienes situaron su cofradía bajo advocación de San Eloy. Otras cofradías gremiales fueron la de los taberneros, asimismo bajo San Eloy. La de los pellejeros, zurradores y tanadores o curtidores, que contaron con corporación y veedores desde 1429. Estos últimos se habrían constituido en corporación, junto a los zapateros, en 1447, sin embargo se les ordenó deshacer su cofradía en 1462. De nuevo los zapateros y coquineros de Burgos se dotaron de ordenanzas hacia 1471, y de una cofradía, la de San Marcos y San Martín, independiente del gremio, durante el siglo XV. Por su parte, los calceteros contaron con ordenanzas antes de 1478, aunque fue ese año cuando se les ordenó la elección de veedores⁵.

Historia de la previsión social en España. Cofradías, gremios, hermandades, montepíos. Madrid, 1944, p. 53; GONZÁLEZ DÍEZ, E. *Colección diplomática del concejo de Burgos.* Burgos, 1984, pp. 11-124; BASAS FERNÁNDEZ, M. *El Consulado de Burgos en el siglo XVI.* Burgos, 1994, p. 50. Una cofradía de los calceteros trata en sus estatutos acerca de los romeros que finasen en su hospital. La hermandad de Nuestra Señora de Gamonal, la Vieja, según se dice en la regla primitiva que data de 1368, se estableció en Burgos en honor de la Virgen, su hijo y de toda la corte celestial bajo el título de Gamonal; muchos de los cofrades debieron ser en principio caballeros; posteriormente se redujo a los del oficio de calceteros mercaderes de la ciudad (HUIDOBRO SERNA, L. *Santuario de N. S. la Real y Antigua de Gamonal (Burgos).* Lérida, 1926, pp. 24-25).

⁴ Un grupo de investigadores dirigidos por la profesora Yolanda Guerrero Navarrete viene realizando en los últimos años un estudio sobre los regidores del concejo de Burgos, en el que plantean que la mayoría de ellos, durante el siglo XV, fueron mercaderes miembros de la citada cofradía. Sus primeras conclusiones han sido presentadas en el Congreso Internacional *Fiscalidad y sociedad en el Mediterráneo Bajomedieval*, celebrado en Málaga, en mayo de 2006, bajo el título: "Elites urbanas y fiscalidad en la Castilla bajomedieval".

⁵ Hay referencias a la existencia de una posible corporación de mercaderes del siglo XIV, bajo advocación del Espíritu Santo. MONSALVO ANTÓN. "Solidaridades de oficio", p. 47; BASAS FERNÁNDEZ, M.

2 LAS ORDENANZAS SOBRE EL TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS

Como se desprende de las ordenanzas que vamos a analizar (ver Apéndice), los sastres, jubeteros y tundidores habían formado una cofradía con anterioridad al año 1485, a la cual no pertenecían todos los miembros de los diferentes oficios y que no tendría competencias más allá de sus componentes.

Dicha asociación tendría en principio una finalidad religiosa. Contó con los cargos habituales. El prior como máxima figura rectora de la misma, asistido por dos mayordomos; y el cabildo, o asamblea plenaria de asociados, como máximo órgano colegiado, en cuyo seno se elegía a los cargos rectores y se redactaba la normativa. Sin embargo, la verdadera vocación de esta asociación debió ser de carácter laboral y productivo, gremial por tanto, como se colige de las ordenanzas.

El hecho de que se asocien oficios afines, pero diferentes, en busca de fines corporativos, o religiosos, nos habla de dos cosas. La primera, que el número de sastres de la ciudad no sería muy elevado, por lo que para constituir una asociación suficientemente fuerte, de cara a un posterior gremio con competencias jurisdiccionales, era preciso unirse con otros oficios cercanos: los muy afines jubeteros y los tundidores. La segunda, que el gremialismo burgalés estaba en pleno proceso de desarrollo. En el cual los oficios formaban cofradías más o menos numerosas de cara a contar con suficiente entidad, fuerza y capacidad de negociación para ir adquiriendo competencias jurisdiccionales y económicas o de mercado. Redunda en que esta alianza encerraba una finalidad estratégica el que no siempre los citados oficios estuviesen juntos. Pues, si la *Freiria* de los sastres, jubeteros y tundidores contó con unas ordenanzas en 1500, en las que se regulaba el examen y la especialización productiva, los jubeteros en solitario las tuvieron desde 1427, en las que se contempla la existencia de veedores del oficio⁶.

Asociación estratégica que tal vez fue mucho más que una simple alianza por afinidad. Pues pudo constituir también un acuerdo colusivo en busca de control del mercado. Ya que los tundidores tenían como cometido aprestar el paño, con tijeras y otras herramientas también empleadas por los sastres, una vez que había sido comprado por el cliente y antes de ser dado a coser a un sastre o jubetero, si se producía una asociación entre estos oficios se podía influir en los clientes, para que solicitasen los servicios de un determinado sastre, jubetero o tundidor

“Priores y cónsules de la Universidad de Mercaderes y Consulado de Burgos en el siglo XVI”. *Boletín de la Institución Fernán González*, 1963, vol. 161, pp. 679-681; y *El Consulado*, pp. 50-53; GONZÁLEZ DÍEZ, E. “El Consulado de Burgos en la Historia del Derecho. Sobre el concepto e implantación del instituto consular”. En *Actas del V Centenario del Consulado de Burgos, II*. Burgos, 1994, p. 42; SOLÓRZANO TELECHEA, J. A. *Patrimonio documental de Santander en los archivos de Cantabria. Documentación medieval (1253-1515)*. (Biblioteca Municipal de Santander, Archivo Histórico Provincial de Cantabria, Archivo de la familia González-Camino y Archivo de la familia Sánchez-Tagle). Santander, 1998, pp. 126-131; BONACHÍA, J. et ál. *Burgos en la Edad Media*. Valladolid, 1984, pp. 278 y ss.; RUMEU DE ARMAS. *Historia de la previsión*, pp. 106, 114 y 571.

⁶ RUMEU DE ARMAS. *Historia de la previsión*, p. 106; BONACHÍA. *Burgos*, pp. 279-281.

recomendado por un artesano de una de las otras especialidades, en perjuicio del mismo y contra la libre competencia. Así como ocultar los defectos de producción y los fraudes⁷.

⁷ Estos concertos entre los sastres, los fabricantes de paños y los tundidores para inducir a sus respectivos clientes a contratar los servicios entre ellos, a cambio de comisiones y ayudas mutuas, una forma de “trust”, movieron a la intervención real y a la emisión de una pragmática sobre la venta de paños en 1494 (GOMARIZ MARÍN, A. *Documentos de los Reyes Católicos (1492-1504). Colección de documentos para la historia del Reino de Murcia*. Murcia, 2000, pp. 221-224); mediante la que se prohibía expresamente la ubicación de unos artesanos en el taller de otros, en especial la conjunción de los citados pañeros, sastres y tundidores, que por estar en contacto con el mercado podían haber constituido un oligopolio de venta a partir del capital comercial, monopolizando el mercado y sometiendo a los productores a la condición de meros subordinados, tras haber constituido un oligopsonio de demanda de actividad productiva; la cual fue enviada y mandada cumplir, entre otras, a la villa de Aranda de Duero (Archivo General de Simancas [en adelante A.G.S.], Registro General del Sello [en adelante R.G.S.], 1494-7, fol. 113). En Toledo, en 1495, los tundidores expusieron que algunos pañeros se habían ubicado en la calle donde ellos tenían sus tiendas, yendo así contra la pragmática, de lo cual ellos no tenían culpa ni cargo (A.G.S., R.G.S., 1495-1, fol. 71). En Segovia los pelaires denunciaron ante los Reyes cómo a causa de que habían denunciado los fraudes cometidos por los mercaderes y personas que hacían paños al estar sus casas juntas, los mercaderes, tratantes y tejedores se habían juntado contra ellos haciendo ligas y monopodios para no encargarles trabajo sino darlo a otros forasteros (A.G.S., R.G.S., 1495-3-1, fol. 175). También a consecuencia de la pragmática, en Medina del Campo un año antes se obligó a la separación física de las tiendas de sastres, tundidores, calceteros y jubeteros con las de los traperos y mercaderes, a lo que se resistieron unos 6 artesanos que se quedaron en la misma calle que estos últimos (A.G.S., R.G.S., 1494-7, fol. 140). En este sentido se envió una carta el mismo año, por los Reyes, a Medina del Campo, donde los corredores sí podían llevar comisiones, pero no “hoques” los sastres, tundidores, jubeteros y calceteros (A.G.S., Cámara de Castilla, Diversos, leg. 1, doc. 28). Del mismo modo se pagaban “hoques” a los sastres, tundidores y corredores en Segovia, Salamanca y Valladolid, además de Medina del Campo, en concreto 1 real de plata de cada 1.000, tal y como lo recordaban los Reyes Católicos en una nueva prohibición de 1494; la cual fue levantada para los corredores, pues vivían de esas comisiones, no así a los sastres, tundidores, jubeteros y calceteros (A.G.S., R.G.S., 1494-4, fols. 184, 195 y 276). Igualmente fue prohibido cobrar “hoques” a los artesanos de Badajoz y Plasencia en ese mismo año (A.G.S., R.G.S., 1494-10, fol. 541). Todavía en 1496 algunos mercaderes de Segovia se quejaban de que se seguían pagando “hoques” en la ciudad contra lo dispuesto por los Reyes (A.G.S., R.G.S., 1496-2, fol. 165). Sin embargo, ese año los Reyes consentían a los sastres de Burgos vender en sus casas paños, al considerar que tal actividad no iba en contra de la pragmática (A.G.S., R.G.S., 1496-7, fol. 222); meses después era denunciado ante los mismos que los sastres y tundidores de Valladolid seguían incumpliendo la pragmática al tener tiendas en las puertas de las casas de los mercaderes (A.G.S., R.G.S., 1496-12, fol. 18); una denuncia similar fue presentada por un vecino de San Vicente de la Barquera ese mismo mes (A.G.S., R.G.S., 1496-12, fol. 283). Anteriormente ya cobraron comisiones los sastres, tundidores, jubeteros y calceteros de Valladolid a los vendedores de paños de lujo de la villa por los paños, adornos y joyas que de ellos trabajaban; por lo que en 1485 se movió un arbitrio al respecto entre ellos, que ganaron los primeros, prohibiéndose además que se hiciesen encubiertas y colusiones entre los mercaderes y los citados artesanos para perjudicar a sus clientes o subir los precios (A.G.S., R.G.S., 1485-7, fol. 104). En Sevilla las comisiones dadas por los pañeros a los sastres que inducían a sus clientes a comprarles los paños eran llamadas “xamonas”, las cuales eran consideradas ilícitas porque eran la causa de que los primeros vendiesen sus paños a mayores precios; por lo que fueron rebajadas por los Reyes Católicos en 1491 del 3,5 al 2%, hasta un máximo de 100 mrs., y solo se podían demandar siempre que hubiese un acuerdo previo al respecto (A.G.S., R.G.S., 1491-7, fol. 144). También se dieron otras situaciones, como en 1480, cuando fue denunciado que los sastres y tundidores de

Las citadas ordenanzas nos van a permitir introducirnos en el proceso de conquista de competencias de la cofradía de sastres burgaleses justo en su transición de corporación a gremio. Fueron redactadas por la misma y presentadas por su representante, Bartolomé de San Martín, al poder local, no solo para que les diese validez legal, sino para que al tiempo, implícitamente, las hiciese extensivas y de obligado cumplimiento a todos los miembros de la profesión, cofrades y no cofrades. Con ello la asociación corporativa pasaba así a ser reconocida de derecho, a institucionalizarse, porque pasaba a estar dotada de forma jurídica, con capacidad ejecutiva, legislativa y, lo que es más importante, judicial, como ahora veremos. Pero, al tiempo, dicha organización, de hecho e implícitamente, con este acto de ver aprobadas estas ordenanzas sobre los horarios de trabajo, pasaba a convertirse prácticamente en un gremio, puesto que sus disposiciones y actuaciones, gracias a la aludida sanción legal del poder local, se transformaban de particulares y relativas solamente a los asociados en generales y de obligado cumplimiento por todos los productores locales.

Las ordenanzas tenían como cometido regular el trabajo durante las festividades religiosas, o más bien prohibir el mismo. Para ello, el cabildo de la cofradía de los sastres, jubeteros y tundidores redactó en una fecha indeterminada del año 1485 un borrador al que se hicieron varias correcciones, con añadidos y supresiones. El cual fue luego presentado, el 8 de marzo de dicho año, ante los tres alcaldes de la ciudad, Pedro de Burgos, Juan de Liaño y Francisco de Riaño, reunidos en audiencia pública para tratar asuntos de cárcel, en el lugar habitual para ello, las casas de la justicia, y en presencia del escribano público y escribano real, Fernando de Santoris, que lo era también del concejo y de las causas criminales de la cárcel, en nombre de Fernando Covarrubias, escribano mayor. Los citados alcaldes aprobaron las ordenanzas presentadas, con lo que pasaron a ser una normativa pública.

Pero el texto final sólo guarda un cierto parecido con el borrador, que, como estas ordenanzas finales, también se ha conservado. Algo del todo excepcional, pues generalmente han llegado hasta nosotros estos textos normativos presentados por gremios y corporaciones para su aprobación por el poder local o real únicamente en su forma final, sin que podamos, por tanto, conocer el proceso de redacción de los mismos: primero las deliberaciones en el seno del cabildo o asamblea de productores, generalmente conducidas o protagonizadas por las autoridades rectoras internas; y luego la negociación de estas normas provisionales con la autoridad que tenía el poder de elevarlas a leyes de obligado cumplimiento.

Procedamos a estudiar ambos documentos que son la versión inicial y final de unas mismas ordenanzas. Para ello comenzaremos por ver su estructura diplomática, un análisis imprescindible cuando tenemos dos versiones de un texto, y como veremos, para desentrañar las intenciones de un gremio en trance de constitución.

Carmona compraban los paños para revenderlos induciendo a sus clientes para que no los comprasen de los traperos sino de ellos mismos, aunque fuesen malos; los Reyes prohibieron esta práctica de la reventa que solo pudieron seguir desempeñando aquellos artesanos que abandonasen su oficio (A.G.S., R.G.S., 1480-11, fols. 62 y 159).

Pasaremos luego a su significado e implicaciones jurídicas, para finalizar viendo cómo sirvieron de instrumento en el proceso de agremiación de los sastres, tundidores y jubeteros burgaleses, al analizar las implicaciones laborales y la información corporativa que en las mismas se contienen.

2.1 *Apreciaciones diplomáticas*

En el análisis diplomático iremos de atrás adelante, esto es, comenzaremos por el texto definitivamente aprobado y lo compararemos con el borrador.

La estructura diplomática de las ordenanzas suele responder al siguiente esquema.

En primer lugar aparece el preámbulo, que en ocasiones comienza con una breve invocación a la divinidad, *invocatio*, origen de todas las cosas, y digna de recordarse en los actos solemnes, como éste de emisión de ordenamientos. A continuación se contiene la intitulación, con el nombre y cargos de la persona o personas autores del documento; que en alguna ocasión aparece al final del mismo, antes de las disposiciones finales. Luego suele venir una exposición, o serie de motivos que movieron al autor o autores a la redacción del ordenamiento. Para finalizar en ocasiones con la data, o fecha en la que se redactó el mismo, mientras que en otros casos la data aparece entre las disposiciones finales o al inicio del documento. Tras el preámbulo aparece la disposición, el articulado de obligado cumplimiento o texto de las ordenanzas, generalmente dividido en párrafos, con una ordenanza por párrafo, a veces diferenciados por calderones, letras capitulares o iniciales ornamentadas. Algunas ordenanzas cuentan con una parte final, donde, si no se ha recogido en el preámbulo, aparecen la data y en ocasiones las disposiciones finales que obligan al cumplimiento del documento, la *iussio*, los escribanos, los testigos o *testificatio* y la *validatio*⁸.

Hay que comenzar apuntando, sobre los documentos que vamos a analizar, que no se trata estrictamente de dos versiones de un mismo texto, pues hay cierta variación entre sus autores. Si bien el borrador fue redactado por el cabildo de la cofradía, los alcaldes burgaleses no se limitaron a aprobar tal cual el mismo, sino que al introducir notables variantes hemos de considerarlos como los autores últimos de las ordenanzas definitivas. Junto a los cuales, si se quiere, podemos situar al citado cabildo de sastres, jubeteros y tundidores. Comencemos, pues, por ocuparnos de los autores de los documentos, lo que analizaremos junto con la *iussio* de los mismos.

Las quales dichas hordenanças los dichos alcaldes mandaron leer (...) E luego los dichos alcaldes, por virtud del pedimiento a ellos fecho por parte de los dichos prior, e mayorodomos e confrades de los dichos sastres, e tundidores e jubeteros, y tanbyen visto las dichas ordenanças ser buenas e santas, que mandaban e mandaron a todos los dichos ofiçiales y a cada

⁸ GONZÁLEZ ARCE, J. D. *Documentos de Sevilla en el Archivo Municipal de Murcia. Fueros, Privilegios, Ordenanzas, Cartas, Aranceles (siglos XIII-XV)*. Sevilla, 2003, pp. 67-68.

vno dellos, asy en general conmo en partycular, que guarden las dichas hordenanças, e cada una dellas, por la vya e forma que en ellas se contiene.

La *iussio* de las ordenanzas finales, como vemos, emana de los alcaldes, capacitados para emitir o aprobar leyes de obligado cumplimiento⁹. Capacidad ésta nunca del todo delegada por el poder local en las corporaciones en el gremialismo medieval hispano. De manera que, aunque la normativa fuese redactada por la corporación, como es el caso, su autor final fueron las autoridades políticas que la aprobaron, titulares de la *iussio* que obligaba a su cumplimiento. Como es de suponer, el borrador de las ordenanzas carece de *iussio*, al igual que de *testificatio* y *validatio*, esto es, de conclusión, como corresponde a un proyecto redactado por el cabildo de una cofradía laboral. No obstante, en el articulado se introduce continuamente, como luego en el texto definitivo y como es habitual, la fórmula “mandamos” u “ordenamos”, o ambas juntas, aspecto sobre el que luego volveremos.

Sigamos ahora el orden lógico de análisis de los documentos, empezando por el preámbulo. En este caso, en el texto definitivo, antes de la *invocatio* cuenta con la data. Viene luego la intitulación de los cargos judiciales y del escribano, ante quienes fueron presentadas las ordenanzas, así como de quien las presentó como representante de la cofradía. Se especifica que las mismas fueron entregadas en un acto oficial, audiencia pública de cárcel, o de las causas criminales; ante la justicia mayor o la de mayor rango, impartida de forma oficial (*a la sazón estauan asentados a juicio*) por los que de forma oficial debían impartirla (*alcaldes que a la sazón residían en la dicha çibdad*) y en el lugar oficial (*en las casas de la justícia*). Este baño de oficialidad da la pátina de legalidad e institucionalidad a unas disposiciones de carácter privado. Certificada por el que tenía capacidad para hacerlo, el escribano judicial y concejil, delegado del escribano mayor, así como ante testigos, como todo acto legal. Y solicitada por el que pertinentemente había sido comisionado para ello por el prior, mayordomos y cabildo o asamblea de cofrades, su representante.

Tras esta bien especificada *intitulatio*, con clara intencionalidad legitimadora, sigue la exposición de motivos que llevaron a la redacción de la normativa. Que no eran otros que evitar los pecados cometidos por ciertos productores contra la santificación de las fiestas. Que manchaban con ello el buen nombre del colectivo, como implícitamente se da a entender, aspecto éste siempre presente en el corporativismo laboral y a veces, como ahora, utilizado como excusa para la consecución de ciertos fines. Pecados de unos que, según se dice, ensuciaban sus conciencias y ponían a todos al

⁹ Que ambos documentos se hayan conservado juntos en el Archivo de Simancas nos aporta evidencias vinculadas con la cuestión jurídica. Probablemente, junto al texto definitivo fue enviado el borrador ante el Consejo real para que determinase la validez de la cesión de potestad jurisdiccional de los alcaldes de la ciudad de Burgos al gremio de sastres. Pues al aprobar las ordenanzas del mismo le cedieron capacidad ejecutiva, de carácter inspector y policial, así como judicial, de juzgar y sancionar, al tiempo que, implícitamente, normativa, pues el acto en sí no era otro que validar unas ordenanzas redactadas por particulares, a los que por tanto se les reconocía dicha capacidad normativa.

borde del error colectivo. Buena excusa para extender la potestad de la cofradía, tan íntimamente ligada a fines religiosos, fuera de sus límites y convertirla así en gremio.

Viene luego finalmente la *invocatio*. Que en el texto definitivo se despacha con la simple fórmula común de *en el nombre de Dios nuestro señor, e de la Vyrgen santa María, su madre, e de los bienaventurados apóstoles*. En el texto definitivo se reduce el preámbulo pues una larga invocación era considerada como retórica en los siglos bajomedievales. Pero que es mucho más larga y elaborada en el proyecto. Que por otra parte carece en este preámbulo de data y, como corresponde a una petición o borrador, de *intitulatio* y de *validatio*. En el cual intencionadamente se entremezcla dicha *invocatio* con la exposición de motivos, para dar a entender así que los mismos no eran otros que servir a la divinidad. Servicio que legitimaba de esta forma las disposiciones que se iban a exponer y que debía coadyuvar a la aprobación de las mismas. De esta manera la invocación pasa de ser una simple fórmula ritual, que en principio también tenía sentido legitimador al ser el refrendo del poder de quien la redactaba, a ganar todavía mayor sentido legitimador al entremezclarse con la exposición de motivos y dotar a ésta y a éstos de un carácter casi mesiánico contra el que difícilmente se podría ir desde el poder local y oponerse a su final aprobación. La religión, el poder de Dios, origen último del poder de los hombres, fue la vía elegida por los sastres para conseguir que las autoridades locales delegasen en su corporación parcelas de autoridad y potestad que precisaban para convertirse en gremio. Se invoca así a la Trinidad (Padre, Hijo y Espíritu Santo), frente a la más simple fórmula de Dios, con la conocida fórmula de las tres personas pero un solo Dios verdadero, esencia de la ortodoxia católica oficial. Se hace lo propio con la Virgen, que pasa de ser simplemente santa y madre, a ser también bienaventurada, digna de honra y señora de todos. Por último, frente a los apóstoles del texto definitivo, el borrador invoca a toda la corte celestial. A mayor divinidad mayor legitimidad, sobre todo si se insiste en apoyar los aspectos más polémicos del catolicismo: la Trinidad, la virginidad y patronazgo mariano, y la santidad de los santos. Y si lo que se busca con las ordenanzas es precisamente contribuir a preservar los dogmas de la fe católica, impidiendo que se cometiese el pecado de trabajar y no respetar los días en los que se recordaba por parte de toda la Cristiandad, santificando las fiestas, dichos dogmas.

No resulta extraño, por tanto, que sin solución de continuidad se pasase de esta más elaborada *invocatio* a la *expositio*, con la que se mezcla y confunde intencionadamente. Argumentan nuestros sastres que la divinidad ha elegido procedimientos según los cuales se le debía rendir culto, y que estas fórmulas debían ser escrupulosamente respetadas por los fieles, en señal de agradecimiento por los dones recibidos. De manera que, si dichas formas elegidas por el mismo *Dios nuestro señor e la santa madre Yglesia (...) para santificar e alabar a Dios y para le dar graçias*, entre las que se encontraba la de santificar ciertos días del año como festividades señaladas, durante los cuales debían cesar las obras civiles, no eran respetadas, se ponía en riesgo la percepción de las gracias divinas, esto es, la propia estructura social. Por lo que el fin último de las ordenanzas redactadas no era otro, como el de todas, que preservar el

orden social y el divino. Lograron de esta manera tan hábil nuestros sastres, entremezclando *invocatio* y *expositio*, lo humano y lo divino, elevar al máximo rango sus ordenanzas y hacerlas altamente convenientes, para que no pudiesen ser rechazadas por el poder local.

Pero escondieron sus verdaderas intenciones, que no eran tanto la evitación del pecado y de la subversión social, como extender su autoridad mas allá de su cofradía a todo el oficio, haciendo que le fueran encomendadas tareas sobre aquellos artesanos ajenos a su asociación. De manera que por la vía de su utilidad, conveniencia y legitimidad, la cofradía quedaba institucionalizada como un gremio de hecho. Cosa que los interesados se encargan de resaltar en la parte más expositiva de su preámbulo, donde alegan que el suyo era uno de los oficios más dignos por su conveniencia y utilidad, no inferior a los de la alimentación, pues no había motivos para no procurar el mejor aderezo en el vestido como se hacía con el de la comida, de cuyo cuidado dependía en última instancia la propia vida humana. Exposición que concluye con los motivos que llevaron a los artesanos a intervenir redactando la normativa, atender a sus conciencias y procurar que no se cometiesen pecados. Coadyuvando con su aportación legislativa a las leyes divinas y humanas existentes al respecto, las que no pretendían menguar sino acrecentar.

Sin embargo, si la verdadera intención no hubiese sido la de extender fuera de la misma sus competencias gremiales, hubiese bastado para cumplir los objetivos de la exposición con que los miembros de una cofradía tan piadosa se limitasen a seguir de forma individual los mandamientos divinos, santificando las fiestas, sin necesidad de recurrir a legislar al respecto. Esto también podría estar indicando que los infractores eran los productores no cofrades. Lo que si cabe legitimaba aún más la intervención normativa de la cofradía, a partir de la cual reprimir a los productores faltos de escrúpulos desafectos a la misma. Otro objetivo no confesado fue el de coartar toda fórmula de libertad de empresa, libertad de horarios y libre competencia, uniformando los días de trabajo y la actividad productiva; prácticamente asignando cuotas de producción, como hacen los oligopolios.

Por lo que respecta a la *expositio* del texto definitivo, se aprecian claras diferencias con el borrador. Es más concreta y menos retórica, se ciñe más a los hechos y menos a su justificación. Según la misma, el mayordomo de la cofradía de sastres, jubeteros y tundidores alegaba que algunos maestros atentaban contra el segundo mandamiento al trabajar en días festivos, y, para evitar tal “escándalo”, se redactaron las ordenanzas recogidas en el articulado.

El cual presenta también diferencias notables entre borrador y texto definitivo, sobre las que volveremos en apartados posteriores. Apuntar aquí que en esta parte dispositiva es muy significativo que en el texto final aparezca siempre y de forma indefectible en cada epígrafe, correspondiente a una disposición u ordenanza, la fórmula “ordenamos y mandamos”, como corresponde a un texto aprobado por las autoridades con la *iussio* pertinente para ello. Sin embargo, en el borrador sólo aparece, y no en todos los casos, la fórmula “mandamos”, como corresponde a un colectivo que aspira a imponer unas normas y es consciente de carecer de dicha *iussio*.

De ahí que algunos artículos estén desprovistos incluso de esta fórmula dispositiva, por lo que en la práctica se limitan a formular más bien un *desideratum* que una *dispositio*.

Como hemos señalado, el borrador carece de parte final. En el texto definitivo ya hemos hecho mención a la *iussio*. En ella se vuelve a insistir en la bondad y pertinencia de las ordenanzas, lo que redundaba en la necesidad de su aprobación. Pero, además, se establecen las fórmulas para castigar a los contraventores que se resistiesen a acatar el juicio y condena de los agentes gremiales: trasladar el caso al merino local, como máxima autoridad encargada de ejecutar las decisiones reales y judiciales. La *testificatio* corresponde a la presencia en el acto de cuatro vecinos de la ciudad. Mientras que la *validatio* se cubre con la firma del escribano de la justicia y del concejo.

2.2 *Las cuestiones jurídicas. El gremio como tribunal especial*

En mi opinión, no se ha insistido lo suficiente en un hecho en el que se puede encontrar la clave para la transición entre una corporación, como simple agrupación de artesanos de carácter particular, a un gremio, como asociación de todos los miembros de una misma profesión con reconocimiento institucional público. La potestad judicial.

El contar con jurisdicción en general, más allá del ámbito interno, en el término de una ciudad y sobre cualquier practicante de un oficio determinado, es lo que dota a una formación laboral de carácter público e institucional. Y lo que la lleva a convertirse en gremio. De las tres formas de jurisdicción, poder ejecutivo, legislativo y judicial, tal vez sea la última la más efectiva a la hora de dotar a una organización privada de una potestad pública. Cualquier asociación, también hoy día, dispone de órganos rectores y de capacidad normativa en el ámbito interno. Pero cuando quiere emprender acciones contra algunos de sus miembros por incumplimientos estatutarios, más allá de la expulsión, ha de recurrir a la justicia ordinaria, la única con capacidad judicial y punitiva. Para que no hubiese la necesidad de comparecer ante los tribunales ordinarios, siempre distantes y poco accesibles para el pueblo llano en el periodo medieval, pero sobre todo desconocedores de los aspectos técnicos que rodeaban al mundo artesanal, y por tanto poco preparados para dictaminar en algunas causas laborales, se optó por dotar de capacidad judicial a las asociaciones de artesanos. De forma que se consintió que éstas se constituyesen en tribunales de primera instancia especializados en las causas laborales de su oficio, más cercanos a sus usuarios. Lo que, además, fue una manera de descargar de trabajo a los tribunales ordinarios, que quedaron así como órganos de apelación o tribunales de segunda instancia. De forma que estas corporaciones laborales se constituirían en gremios, pues el nuevo tribunal, aparte de gozar de un carácter público, extendía su jurisdicción a todos los miembros del oficio, perteneciesen o no a la asociación a la que había sido concedido, con lo que ésta se convertía así en una institución pública de carácter general,

que agrupaba, o al menos tenía potestad, sobre todos y cada uno de los miembros de un oficio.

Convertida en pública la institución corporativa por vía de las competencias judiciales, también se transformaban en públicos sus órganos rectores, los cargos de gobierno con competencias judiciales, ejecutivas, inspectoras, punitivas y policiales. Del mismo modo, la normativa de estas organizaciones privadas devenía, pues, en derecho público de obligado cumplimiento también para los que no eran miembros de ellas¹⁰.

La primera ordenanza del articulado del texto definitivo de la normativa a que nos referimos lo deja claro: estaban obligados a su cumplimiento tanto los *confrades conmo los que non son confrades*. También el reparto estipulado para las penas impuestas por no respetar esta primera regla no deja lugar a dudas del carácter público del que se dotó a la cofradía de sastres, jubeteros y tundidores al concederle poder jurisdiccional. Su destino era, la tercera parte para la ciudad, origen de la potestad jurisdiccional cedida; otro tercio para el ejecutor de la pena, como remuneración de su labor, que sería uno de los pesquisadores gremiales; y el último para el conjunto de los cofrades pesquisadores, investidos así de la jurisdicción necesaria para

¹⁰ El derecho procesal, por lento y poco técnico, fue inadecuado para resolver de forma fluida las disensiones surgidas en el seno de determinadas profesiones, de manera que la falta de especialización de los órganos judiciales llevó a prescindir de ellos cuando se plateaban problemas concernientes a una determinada profesión, lo que dio lugar a la aceptación del arbitraje como medio de encontrar soluciones más rápidas y eficaces. De manera que el juez ordinario se vio postergado frente al juez árbitro, perito perteneciente al mismo oficio que los litigantes. Esto dio lugar a la organización de una vida judicial paralela a la común (GACTO FERNÁNDEZ, E. *Historia de la jurisdicción mercantil en España*. Sevilla, 1971, p. 11). En *Las Partidas* (III, IV, XV) se contemplan los llamados jueces avenidores que eran escogidos por las partes para librar las contiendas que fuesen entre ellos. Otros jueces especiales fueron los delegados de los menestrales, de los escolares, los mercantiles, los de guerra y los de Marina. Juez delegado es el que es puesto por mano del ordinario para librar algún pleito (III, IV, XVIII). Concretamente los jueces de los menestrales *que son puestos por todos los menestrales de cada logar o por la mayor partida dellos, e estos han poderio de judgar los pleitos que acaeciessen entre si por razon de sus menesteres* (III, IV, I) (MARCOS PELAYO, F. *El derecho judicial en las Partidas*. Madrid, 1929, pp. 62-67). A este proceso se le conoce en Francia como “oficios juramentados”, los cuales se convertían en instituciones oficiales, dotadas por el poder político de capacidad ejecutiva, legislativa y judicial en el ámbito de la profesión, así como del monopolio de la misma (COORNAERT, E. *Les corporations en France avant 1789*. Paris, 1941, pp. 26-31). En Murcia, donde su gremialismo fue uno de los que más rápidamente evolucionó dentro del ámbito castellano, hacia finales del siglo XIV los veedores de cada gremio aparecen recogidos en las actas capitulares anuales, después de los oficiales del concejo de ese año, los cuales debían “jurar en hecho del oficio” cumplir fielmente su cometido (GONZÁLEZ ARCE, J. D. *Gremios, producción artesanal y mercado. Murcia, siglos XIV y XV*. Murcia, 2000, pp. 31-32). Pero, si de jurisdicción especial, por particular, hablamos, hay que referirse a la Universidad medieval. En 1492 los Reyes Católicos se dirigían a la de Salamanca para regular su jurisdicción en materia de pleitos relativos a injurias y fuerzas notorias, ante la queja elevada por ésta de que no eran respetados sus privilegios de poder juzgar por parte del maestrescuela de la misma los pleitos que entre los profesores y estudiantes tuviesen lugar, sin que pudiesen ser apelados ante la justicia ordinaria. Caso muy similar fue el de las casas de la moneda, donde los pleitos entre monederos, desde tiempos de Enrique II, se podían resolver por sus propios alcaldes (*Nueva Recopilación*, I, VII, XVIII; V, XX, I).

juzgar y penar a cualquier infractor. Estos pesquisidores-ejecutores, según la sexta disposición del articulado, debían ser elegidos en número de dos por periodos de medio año, así como jurar ante todo el cabildo. De lo que se deduce que era la cofradía la encargada de escogerlos. Además debían rendir cuentas al prior de la misma, anotando los nombres de los infractores en un papel que debían firmar una vez finalizado su cometido semestral. Dicho prior tenía que jurar no favorecer a nadie a la hora de designarlo como pesquisidor-ejecutor, y era el encargado de recoger la parte de las sanciones correspondiente a la ciudad para darlas al concejo.

Parece pues que la capacidad jurisdiccional fue cedida a la cofradía, porque de su seno, o al menos elegidas por ella, saldrían las figuras ejecutoras y judiciales con la facultad para averiguar, tanto entre cofrades como entre los que no lo eran, quiénes incumplían estas ordenanzas. Cesión total de jurisdicción, pues ni el concejo ni los alcaldes judiciales tuvieron a partir de entonces participación alguna en la designación de los ejecutores, en intervenir en su cometido ni de recaudar las sanciones, lo que dejaban en manos de una asociación privada convertida ahora por mor de esta cesión de competencias en una institución pública, con clara vocación de tribunal de primera instancia en el ámbito de las especialidades laborales de los sastres, jubeteros y tundidores. Pues lo que los pesquisidores debían hacer, a modo de jueces, pero también de inspectores, era averiguar, pesquisar, según la séptima y última ordenanza, qué artesanos habían trabajado en días prohibidos. Para ello tenían que ir por los obradores tomando juramento a los maestros y a sus asalariados, y a partir del mismo, condenar y multar a los que se confesasen infractores o no quisiesen prestarlo. En la Edad Media el juramento era una de las mejores pruebas que se podían exigir.

Vayamos ahora al borrador para aclarar otros aspectos jurisdiccionales.

En primer lugar el de las penas, que nos aporta evidencias incuestionables sobre quién gozaba de la capacidad jurisdiccional. La primera ordenanza del mismo establece una pena inferior a la contemplada en el texto definitivo, de 200 mrs. frente a los 300 finales. Ya en esto los sastres se muestran recatados, pues en los debates habidos en el cabildo a la hora de redactar el proyecto de ordenanzas no esperarían alcanzar tantos logros como vemos que luego consiguieron en su negociación con las autoridades judiciales. De modo que en un primer proyecto de borrador, luego tachado y cambiado en una versión final del mismo, el reparto de los 200 mrs. quedaba en la mitad para el ejecutor gremial, al que aquí se denomina simplemente como “abriguador” encargado de hacer la pesquisa (término sin implicaciones jurisdiccionales, como el de “pesquisidor” o “ejecutor”, que sin embargo las autoridades locales no tuvieron empacho en admitir), y la otra mitad para la ciudad, para la reparación de la muralla, y para el alcalde que fuese a sentenciar la pena. No solo no se atreven todavía los artesanos a denominar a su representante con términos jurídicos, sino que en el debate del cabildo de la cofradía no se llegó a contemplar la posibilidad de que éste juzgase y sentenciase en solitario, sin la concurrencia de un juez público. No aspiraban, por tanto, a alcanzar dicha potestad en solitario y se

conformaban con compartirla con la justicia ordinaria, lo que por otra parte no mermaba en nada sus aspiraciones de conseguir competencias jurisdiccionales. Pero este recato, infundado si nos atenemos a lo que luego consiguieron del poder local, les debió parecer excesivo, y en una segunda redacción del borrador tacharon el anterior reparto de penas y añadieron en el margen la que sería su solicitud definitiva, repartir las mismas en tercios: dos para los frailes (al fin y al cabo se trataba de penas por comisión de pecados) y uno para el acusador-penador, o artesano encargado de la sanción, que ahora aparece como ejecutor en solitario, sin la concurrencia de la justicia ordinaria. Toda la jurisdicción para el gremio.

Sin embargo, al contrario que con las penas y la jurisdicción, el borrador va más allá de lo finalmente obtenido en el ámbito corporativo de esta última. La segunda disposición del mismo comienza recordando que de nada sirven las ordenanzas, por muy bien redactadas que estuviesen, si no eran ejecutadas. Establecieron para ello que fuesen elegidos dos hombres buenos en el seno de la cofradía. Y es aquí donde no consiguieron del todo sus intenciones, pues el texto definitivo mantiene cierta ambigüedad a este respecto, diciendo que se eligiese a dos personas pero no indica que fuesen cofrades, como dejando abierta la posibilidad de que los electos no perteneciesen a la cofradía. Sí se respetó, sin embargo, el juramento ante el cabildo, la supervisión del prior y la permanencia en el puesto durante medio año. Pero a continuación se siguen nuevas variantes con el texto definitivo en aspectos tocantes a cómo se debía realizar la labor inspectora, judicial y ejecutiva de los averiguadores (pesquisidores). En su redacción original, en el borrador los artesanos solicitaban del concejo que el cometido de los hombres buenos designados fuese, sin partidismos, pesquisar las penas y ejecutarlas junto al prior (nueva competencia para un cargo corporativo), haciendo la pesquisa cada tres meses; en la cual serían interrogados y jurarían, en lugar del maestro, sus asalariados, obreros y aprendices mayores de 15 años, si los tuviese, si no, el interrogado sería el propio maestro. Al cual, o a los asalariados, sólo se les debía tomar el citado juramento una vez, para en adelante ser interrogados y pesquiados bajo el mismo. Sin embargo, la redacción definitiva del borrador establece que en lugar de una primera pesquisa como tal, los ejecutores debían tomar juramento a todos los artesanos, mediante el que se comprometían a guardar las ordenanzas. Nótese la importancia de que los miembros de una cofradía redacten una ordenanza y sus representantes tomen juramento a los que no forman parte de ella en el sentido de que se comprometen a cumplirla. Sí se mantiene lo de la imparcialidad de los pesquisidores. Pero del borrador definitivo fue suprimida la colaboración del prior en la ejecución de las penas, y se aclara que ni éste ni el oficio podían hacer pesquisa alguna, aunque podían tener en cuenta la hecha por los ejecutores, que anotarían los nombres de los infractores en un cuaderno que estaría a su disposición. Los asalariados, y ahora la mujer del maestro artesano, estaban obligados a testificar bajo juramento, pero nunca contra sí, ni tampoco de forma preferente frente a aquél. Finalmente, en el borrador, y sin modificaciones, se establece en esta segunda ordenanza que se debía penar a cada infractor por sí mismo, maestro, obrero o aprendiz,

pagando la pena quien hubiese sido el que trabajó en festivo. Si un asalariado no quisiese declarar, el maestro debía retenerle el sueldo hasta que lo hiciese.

Como se aprecia, el borrador presentado por el cabildo de la cofradía de los sastres, jubeteros y tundidores a consideración de los jueces de la ciudad era mucho más detallista en cuestiones de procedimiento que el texto definitivo de las ordenanzas. E incluso a veces, esto es sorprendente, restrictivo en atribuciones para la citada cofradía. Los cuales obtuvieron de los citados jueces un texto menos concreto, lo que les beneficiaba porque dejaba mucho mayor margen de maniobra en su aplicación así como la atribución de mayores competencias gremiales. Y lo que resulta más sorprendente, transfería casi por completo, al menos en esta materia de inspección, juicio y castigo del trabajo en días prohibidos, la jurisdicción a dicha cofradía.

Esto es indicio de un sistema gremial que en la ciudad estaba madurando, como lo indica que el poder local no encontrase problema alguno en hacer de los gremios tribunales de primera instancia en su especialidad, transfiriéndoles para ello la pertinente jurisdicción.

2.3 Aspectos laborales y corporativos de las ordenanzas

Son también muy importantes. Pues, como hemos dicho, si bien el primer objetivo de las ordenanzas sería adquirir competencias jurisdiccionales por la cofradía, de cara a su conversión en gremio, el segundo sería, y precisamente para ello se buscaba convertirse en un oligopolio de productores, el control de la producción. Empezando por el reparto de la misma, que en un caso como el de estos oficios estaba íntimamente ligado a los horarios laborales. Tanto los oficios de sastre y jubetero (sastres especializados en coser jubones), como el de tundidor, eran profesiones en las que el trabajo manual resultaba, con gran diferencia, el preponderante. De forma que, sin contar con maquinaria ni procedimientos técnicos complejos, la única forma de aumentar la producción era la de aumentar las horas de trabajo. De ahí el interés de la cofradía por regular la actividad en días festivos, para impedir que unos artesanos trabajasen más que otros, produjesen más y se hiciesen con el control del mercado. La política del gremio, como la del oligopolio, es el igualitarismo que impida la competencia entre productores. El reparto del mercado que permita a cada empresario producir cantidades similares y a los mismos precios¹¹.

¹¹ Aunque escasas, se dieron posibilidades de alterar el igualitarismo gremial intentando aumentar los ritmos de trabajo diario, sorteando las prohibiciones de trabajar en días festivos o aprovechando la tolerancia a este respecto. En Murcia era de uso común que esos días los artesanos que así lo estimasen trabajasen en el interior de sus casas, con las puertas cerradas. Los sastres consignaron esta posibilidad entre sus ordenanzas, que estipulaban que cuando el obrador contase solo con una puerta ésta pudiese permanecer abierta para que entrase la luz. Lo normal era que las prohibiciones de venta o trabajo en festivos no se aplicasen a los artesanos de confesión distinta a la cristiana, pues la justificación de las mismas era exclusivamente religiosa. Prohibir trabajar a los miembros de las minorías religiosas hubiese

Las fechas en las que, según el texto definitivo de las ordenanzas, quedaba proscrito trabajar a sastres, jubeteros y tundidores eran las mismas en las que, en general, lo estaba para todos los trabajadores de la Cristiandad. Esto es, las principales celebraciones de la Iglesia católica, más algunas otras fiestas locales. Al igual que los domingos. En ambos casos desde la víspera del día festivo, a partir del anochecer, hasta el día de la fiesta, hasta el anochecer. En el texto definitivo se ordenan dichas fiestas por orden de importancia en tres epígrafes.

Primero las tres pascuas anuales y sus octavas. El tiempo pascual comprende cincuenta días (en griego “pentecostés”), los que median entre el domingo de la Resurrección, primera pascua anual, hasta el domingo de Pentecostés, segunda pascua. El tiempo pascual se inaugura con la Vigilia Pascual y se celebra durante siete semanas hasta Pentecostés. Con la Pascua (paso) se celebra que Cristo ha pasado de la muerte a la vida. La primera semana es la “octava de Pascua”, que termina con el domingo de la octava, llamado *in albis*, porque ese día los recién bautizados deponían los vestidos blancos recibidos el día de su bautismo. Dentro de la Cincuentena se celebraba la Ascensión de Cristo, a los cuarenta días de la Pascua, el jueves de la sexta semana (hoy el domingo séptimo de Pascua). Concluye todo con la donación del Espíritu en Pentecostés. La tercera pascua es la Natividad de Cristo, o su nacimiento (paso) a la vida terrena. Por tanto, con las tres pascuas se celebran los principales dogmas de la Iglesia, la venida del Mesías o nacimiento de Cristo; su muerte, para salvar a los hombres del pecado original; y, su resurrección, como promesa de vida eterna para los creyentes.

El segundo apartado de las ordenanzas está dedicado al domingo. El día de Dios, y por tanto la festividad más importante tras las pascuas. Se trata de una fiesta genuinamente cristiana, vinculada con la fe en Cristo resucitado, es la “fiesta” que Dios manda santificar, en la cual el descanso es entendido no tanto como una simple interrupción del trabajo, sino como la celebración de las maravillas obradas por Dios. La santificación de las fiestas no se inscribe como una simple observancia de disciplina religiosa, sino como uno de los fundamentos de la vida moral. El Antiguo Testamento tuvo en el sábado el día del recuerdo para la santificación; la Iglesia centró su recuerdo, es decir, su fe, en la resurrección de Cristo, el día después del sábado. Es la Pascua semanal que los cristianos progresivamente separaron del sábado

supuesto un claro agravio comparativo, al quedar reducidos sus tiempos de trabajo, porque estos artesanos deberían haber guardado un doble calendario festivo, el propio y el cristiano. Fue más efectiva, sin embargo, para quebrar el igualitarismo gremial la rebaja en la calidad de la materia prima o la disminución en el tiempo efectivo de trabajo y en los periodos de elaboración, casi las únicas formas de aumento del beneficio en este sistema de economía intervenida. La normativa técnica velaba porque no se cometiesen estos fraudes, procurando la obtención de una producción de calidad contrastada (GONZÁLEZ ARCE. *Gremios*, pp. 103-106). En 1478 los Reyes Católicos perdonaban a un tundidor sevillano condenado a azotes por trabajar en días festivos, pues según alegó no lo hizo con voluntad de ofender a la divinidad sino para mantener a su madre, a su mujer e hijos, pues era pobre (A.G.S., R.G.S., 1478-02, fol. 46).

judío. Es el día de la nueva creación, el día que anuncia la eternidad, el día de Cristo-Luz, el día del don del Espíritu, el día de la fe. Si Cristo es el centro de la historia, la celebración del Día de Cristo es también el que revela el sentido del tiempo. El domingo es la jornada que estructura todo el año litúrgico y su celebración es el paradigma de todas ellas. Sin olvidar que también es el día de la comunidad cristiana, de la asamblea eucarística, mediante la que el cristiano se siente solidario con los otros hombres al gozar de la jornada del reposo dominical; y celebra su salvación y la de toda la Cristiandad.

Luego, en el tercer apartado de las ordenanzas, vienen las tres grandes celebraciones marianas: la de agosto, Asunción de la Virgen; septiembre, natividad; y la Purificación en el templo o Candelaria; más la Encarnación de Cristo, en marzo.

En el cuarto apartado se contemplan las fiestas de los apóstoles, año nuevo, Reyes o Epifanía, San Juan Bautista, San Justo Pastor o Transfiguración de Cristo, Todos los santos, y, por supuesto, el Corpus.

En su borrador, los artesanos habían incluido todas estas fiestas juntas y de forma desordenada, más la Ascensión y Santa Cruz, que no aparecen en el texto definitivo, tal vez por error. Aunque, y a pesar de que la petición del cabildo de cofrades carece del orden que antes hemos señalado con el que la liturgia cristiana clasifica las fiestas, sí describe con más detalle en qué consisten varias de ellas, con el cometido claro de justificar su petición y respaldar con ello su reivindicación de cesión de jurisdicción con la que hacer cumplir los preceptos religiosos. Y añaden que dichos días festivos no eran otros que los celebrados por todos los oficios de la ciudad.

También el borrador en principio era muy detallista en lo tocante a regular minuciosamente cómo y cuándo debía cesar la actividad productiva, sin duda para regular al máximo la competencia entre productores. Aspecto éste luego suprimido del mismo, pues aparece tachado. Algo que, como hemos visto, se despacha en el texto definitivo con la referencia a que el periodo iba de anochecer a anochecer (candelas encendidas); en sintonía con un texto legal que no se pierde en detallismos que aparten la atención de los aspectos fundamentales que se quería regular. De este modo el primer proyecto de borrador contempla como hora de cese de la actividad en la víspera de la fiesta el canto del avemaría, y como reanudación la media noche del día siguiente al toque de maitines. Pero, además, especifica que si el toque del avemaría fuese poco audible o se le olvidase al sacristán, los artesanos debían cesar igualmente su labor; tal era la obsesión por regular al detalle que unos no trabajasen más que otros.

La quinta ordenanza del texto definitivo se ocupa de prescribir que no fuese entregado el trabajo pendiente para que lo finalizasen durante los días feriados los judíos. Antes de entrar en este aspecto hay que señalar que una primera interpretación de la existencia en estos momentos de sastres cofrades y no cofrades podría ser que algunos de los artesanos fuesen judíos y por ello no cofrades. Sin embargo algún productor cristiano debió también estar al margen de la cofradía, cuando la normativa se dirige a ellos, como lo hace a los cofrades, a la hora de prevenirles de la obligación de la santificación de las fiestas. Los judíos podían trabajar perfectamente

durante las festividades cristianas, y guardar, si así lo estimaban, las suyas propias. Incluso, como ocurrió en Murcia, trabajar durante las mismas para los cristianos; aspecto éste que solo los más extremistas consideraron pecaminoso. Entonces solamente se comprende que se les prohíba en Burgos por un afán de igualitarismo gremial anticompetitivo, evitando que por esta vía de subcontratación de mano de obra judía algunos productores cristianos sacasen ventaja sobre los otros.

Como se trata de una cuestión de competencia corporativa, el borrador va más allá que el texto definitivo, pretendiendo ser muy minucioso en cuanto a la prevención del trabajo extraordinario. Caso de las ropas de luto de confección urgente o de pequeñas labores (vestir novias), que igualmente quedaban prohibidas. Mientras que en el primer borrador se permite a los judíos hacer o terminar las ropas de luto encargadas por los sastres cristianos en los días festivos, e incluso se consiente a estos últimos hacerlo personalmente si la fiesta caía en sábado, día festivo judío en el que estos sastres no podían sustituir a los cristianos. Sin embargo, en la redacción definitiva del borrador debió considerarse esto contrario al igualitarismo gremial, por lo que se preveía consentir a los sastres trabajar en días feriados para cubrir estas contingencias urgentes, dejando a criterio del prior si dicha labor era o no contra la norma. También en el caso de las obras pequeñas se pretendió que los pesquisidores, en el primer borrador, o el prior y dos hombres buenos de la cofradía, en el texto definitivo del mismo, pudiesen modular la pena según su criterio; esto es, se les daba la capacidad jurisdiccional para discernir lo que era justo, para que no fuesen así meros ejecutores de la letra de la ley y que lo hiciesen en función de la obra hecha y de su intencionalidad.

En cuanto a las categorías profesionales que se observan en las ordenanzas, hay una clara distinción entre maestros, dueños de talleres gremiales o empresarios productores asociados a la cofradía o componentes del gremio, y sus asalariados, obreros y aprendices. A este respecto resulta significativo que en el texto definitivo se haya tachado lo que debió ser la palabra “oficial”, relativa a dichos obreros asalariados, para no dar lugar a confusiones, pues en Castilla este término equivalía aparte de a “asalariado” al propio “maestro”, como miembro de un “oficio”. Por otra parte, los oficiales asalariados de los maestros en Castilla no gozaron, como en otras partes, de estatus propio ni fueron una categoría laboral que tuviese atribuidas competencias específicas ni implicaciones gremiales más allá de que en algunos gremios se exigiera a los aspirantes a maestro y a su entrada en el mismo haber trabajado cierto tiempo como “oficial” o asalariado de otro maestro.

Si hay un oficio medieval en el que la mano de obra fue fundamental, fue éste de sastre, pues la actividad productiva dependía en buena medida de la pericia de sus practicantes. La cual estaba muy relacionada con el aprendizaje y el empleo de asalariados a los que enseñar técnicas manuales con las que producir más y mejor. De ahí que buena parte de la normativa técnica de esta profesión se encaminase a prevenir los fraudes y errores en la confección de ropas. Mientras que la laboral procuró impedir o dificultar que los maestros se apropiasen de la mano de obra ajena, sobre todo de los

aprendices, para que no se hiciesen con secretos profesionales, pero sobre todo para que no arrebatasen parte del factor trabajo a sus competidores en el mercado, en determinadas fechas del año en las que el encargo de la confección de ropas nuevas era mayor. Que precisamente venían a coincidir con las pascuas y otras fiestas de prohibición del trabajo, porque en ellas las gentes estrenaban ropas con motivo de la festividad, pero también por el cambio de estación meteorológica.

3 CONCLUSIÓN

A pesar de haber alcanzado un menor desarrollo que el resto de las corporaciones castellanas durante el siglo XV, algunos oficios de la Meseta norte pugnaron al final del mismo por obtener similares competencias que las que tenían los gremios plenamente formados del resto de la Corona. Para ello fueron adquiriendo paulatinamente facultades de hecho, que luego consolidaron de derecho. Entre las cuales es de destacar la capacidad jurisdiccional, o poder cedido por las autoridades para que estas asociaciones actuasen como instituciones públicas con potestad para elaborar normativas, para desarrollar labores inspectoras y policiales, y para juzgar y castigar los fraudes contemplados en las primeras y descubiertos mediante las segundas. Este reconocimiento institucional, así como el monopolio de la profesión, permitieron a los oficios con una primitiva estructura corporativa transformarse en gremios desarrollados.

Para ello, la mayor parte de las corporaciones, o asociaciones mayoritarias pero no plenas de componentes de un oficio, también los sastres, jubeteros y tundidores burgaleses, adoptaron la forma previa de una cofradía, con aparentes cometidos religiosos, caritativos o asistenciales, pero con verdaderos objetivos corporativos. Porque de este modo, gracias a la teórica persecución de fines tan respetables, sus verdaderas intenciones serían más fácilmente aceptadas por los poderes encargados de aprobarlas. Máxime cuando dichos fines corporativos se entremezclaron con otros de naturaleza religiosa. Como es el caso que nos ocupa, en el que los artesanos de la tijera de Burgos, con la excusa de regular el trabajo en días festivos de los tres oficios, y evitar así los pecados de su no observancia, obtuvieron del poder local la jurisdicción necesaria para que su cofradía fuese competente en la inspección, juicio y castigo de los infractores. Y no ya solamente de los pertenecientes a la misma, sino, como tribunal de primera instancia, sobre todos los de la ciudad. Con lo que se transformaba de hecho en un gremio, también con capacidad normativa, pues dicha jurisdicción fue recogida en unas ordenanzas redactadas al respecto por la cofradía, luego sancionadas por los alcaldes locales.

El análisis de las mencionadas ordenanzas nos permite comprobar mediante un ejemplo concreto cómo se operó la transición de una corporación particular, con competencias únicamente en su ámbito interno, a un gremio público con jurisdicción sobre toda la profesión en el ámbito de toda la ciudad. Y de este modo cómo el

gremialismo burgalés alcanzó a finales del siglo XV un desarrollo similar al de otras latitudes castellanas. Pero el que excepcionalmente se haya conservado el borrador de las citadas ordenanzas posibilita además llegar al conocimiento de detalle de las intenciones de los artesanos, sus deliberaciones en el seno de la corporación y su negociación con el poder para alcanzar sus pretensiones.

4 APÉNDICE DOCUMENTAL

1

1485-III-28. Burgos.

Ordenanzas redactadas por la cofradía de sastres, jubeteros y tundidores de Burgos, aprobadas por los alcaldes de la justicia local, mediante las que se prohíbe el trabajo en días festivos.

A.G.S., Cámara de Castilla, Diversos, legajo 1, documento 18.

En la muy noble e muy leal çibdad de Burgos, cabeça de / Castilla, cámara del rey e de la reyna, nuestros señores, a veynte e ocho días del mes de março, año del / nascimiento de nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos / e ochenta e çinco años. Este dicho día, en avdiencia de cárçel, / en las casas de la justiçia donde a la sazón estauan asenta/dos a juzyio Pedro de Burgos, e Juan de Liaño, e Francisco de / Ryaño, alcaldes que a la sazón risidían en la dicha çibdad, / e en presençia de mí, Ferrando de Santoris, escriuano público de la dicha çibdad por los dichos rey e reyna, nuestros señores, / e escriuano de los fechos del conçejo e cabsas criminales / de la cárçel de la dicha çibdad, por el honrrado Ferrando de / Cuevasrruvias, escriuano mayor, e de los testigos de yuso / escriptos, paresçió ý presente Bartolomé de Sant Martín, sastre, / en nonbre del prior e mayordomos e confadres de los sa/stres, e jubeteros e tundidores de la dicha çibdad, e dixo en / cómo a cabsa que algunos de los dichos ofiçiales, en / gran cargo de sus conçeñçias, non temiendo a Dios nuestro señor, labrauan de sus ofiçios las noches vísperas de los domingos, e / de las pascuas, e de las otras fiestas de nuestra Señora e de / los apóstoles, yendo contra el segundo mandamiento que / nuestro Señor dyo, en que manda santificar las fiestas, e / avn non se contentauan en las dichas noches pero lababan / la mayor parte de los dichos días. E por ebitar tan grand / escándalo que dello se siguyría e por descargo de / sus conçiencia, en su cabildo avían hordenado e otorgado las hordenanças syguientes: //

En el nonbre de Dios nuestro señor, e de la Vyrgen santa María, su / madre, e de los bienaventurados apóstoles, a cuya re/uerençia hordenamos los sastres, e tundidores e jubeteros / esto que se sigue:

Primeramente, hordenamos e mandamos que las tres pascuas ge/nerales del año, con cada dos días de las ochabas, non sean osa/dos ningunos sastres, ni jubeteros ni tundidores, así confadres conmo los / que non son confadres, de conmo entrare la

viéspera de pascuas des/pués de candelas ençendidas fasta los dos días de las ochabas / pasados non sean osados de labrar ellos, nin sus [ofiçiales nin]¹² / sus obreros nin sus aprendiçes en los dichos ofiçios en estos / días sobredichos, so pena de trezientos mrs., la terçera parte para / la çibdad, e la terçera parte para el executor e la terçera parte para / los confadres que fueren sacados para pesquisar los que caye/ren en las dichas penas. /

Otrosý, hordenamos e mandamos que después de candelas ençendi/das del sábadó en la noche fasta el domingo en la noche, después / de candelas ençendidas non sean osados de labrar ningunos de los / sobredichos en los dichos ofiçios, so pena que por cada vega/da que fueren sabido que pague la pena susodicha, e sea / repartyda en la forma que dicha es.

Otrosý, hordenamos e mandamos que los días de nuestra Señora de / santa María de agosto, e de santa María de setiembre, e de / santa María de las candelas y de santa María de março, / después de ençendiendo candelas en la víspéra fasta / pasado el día aquella ora ninguno de los sobre/dichos ofiçiales, ellos nin sus criados, non sean / osados de labrar en los dichos ofiçios so la / dicha pena, e sea repartyda en la forma que / arriba se contyene.

Otrosý, ordenamos e mandamos que guarden los días / de los apóstoles, el día de año nuevo y el día // de los Reyes, e el día de sant Juan de junio, e el día de sant Justo / Pastor, y el día de Todos los Santos, y el día de Cuerpos Christo, / desde la víspéra de cada vna de las dichas fiestas después / de candelas ençendidas fasta otro día aquella ora, / que ninguno de los sobredichos non sean osados de labrar / en los dichos ofiçios fasta el tiempo susodicho pasado, / so la pena susodicha, la qual sea partida conmo / dicho es. /

Otrosý, hordenamos e mandamos que sy algunas ropas, / o jubones o otras ropas tocantes del dicho ofiçio / e paños de tondir, que non sean osados ningunos de los / dichos ofiçiales de lo dar a acabar a los judíos en las / dichas fiestas, synon que las dexen para otro día que / las acaben. E sy alguno lo pasare que pague / la dicha pena por cada vegada que en ello cayere e sea / repartyda en la forma susodicha. /

Otrosý, hordenamos e mandamos que sean sacados dos perso/nas de los dichos ofiçios, sastres, e tundidores e jube/teros, los que más deligentes fallaren, para pesquisar e exe/cutar las dichas penas, e sean sacados de medio en me/dyo año, e sean juramentados quando los sacaren en pre/sençia de todo el cauildo que executarán bien e lealmente / las dichas penas a todos por ygual en los que fallaren / en culpa, e que los asyenten en vn papel y este papel / que le den quando renunçieren al dicho ofiçio le den / al prior e sea firmado de sus nombres; e el prior / que jure de non fazer graçia de ninguno poner ni de parte della / a ninguno que en ella cayere, so la pena susodicha, e / que este prior dé cuenta de las penas que caben a la / çibdad. /

¹² Borrado.

Otrosý, hordenamos e mandamos que a estos esecutores les // dé el prior copia de todos los sastres, e jubeteros e tundidores / para que sepan en qué han de pesquisar, e quando en/traren en casa de ofiçial e estos esecutores / les puedan tomar juramento a él, [e a sus ofiçiales]¹³, / e a sus obreros e aprentyzes para saber / la verdad, e sy non le quisyeren fazer que pa/guen la pena sy en ella cayere él, o su muger, / o su obrero o su aprentýs, e sy el obrero / non quisyere faser el juramento que non le / dé el maestro la soldada fasta que faga el / juramento, e sy gelo diere que pague por él / la pena susodicha, e sea repartida en la / forma que dicha es.

Las quales dichas hordenanças los dichos alcaldes / mandaron leer, e después de leydas el dicho / Bartolomé de Sant Martín dixo que sabían los dichos / alcaldes cuánto eran las dichas hordenan/ças probechosas a las conçiencias de los / dichos ofiçiales e al bien de sus áni/mas, e que por quanto algunos no temiendo a / Dios ni a sus conçiencias querían yr e trespasar lo asý hordenado, que pues ellos eran / justiçia que les pedía de parte de los dichos prior, / y mayordomos e confadres mandasen a / los dichos ofiçiales que guardasen e cunplie/sen todo lo contenido en las dichas hordenan/ças. E luego los dichos alcaldes por virtud del / pedimiento a ellos fecho por parte de los dichos / prior, e mayordomos e confadres de los dichos // sastres, e tundidores e jubeteros, y tanbyén visto las / dichas hordenanças ser buenas e santas, que man/daban e mandaron a todos los dichos ofiçiales / y a cada vno dellos, asý en general conmo en par/tycular, que guarden las dichas hordenanças, e cada vna / dellas por la vya e forma que en ellas se contiene e / so las penas en ellas e en cada vna de ellas conte/nidas. E sy caso fuere que alguna persona o / personas de los dichos ofiçiales cayeren o yncu/rrieren en las dichas penas e en alguna dellas / y los ofiçiales sacados por los dichos confadres / para ello los quisyeren penar que el trespasador / de las dichas hordenanças fuere reuelde que man/daban e mandaron al merino que es o fuere de la / dicha çibdad que mostrándoles las dichas hordenan/ças saque las dichas prendas del tal reuelde.

En / testimonio de lo qual mandamos dar la presente, sygna/da del dicho Ferrando de Santoris, escriuano.

Testigos que fueron presentes a todo lo que dicho es: Diego de Caballero, / y Pedro de Tamayo, e Juan de Llorenço e Juan de Çerenças, / vezinos de la dicha çibdad de Burgos.

Yo, Ferrando de Santoris, escriuano e notario público en la / dicha çibdat, que por sí confirma lo que dicho es, e a ruegos e / pedimiento del dicho Bartolomé de Sant Martín lo fiz / escriuir, e por mí le fiz aquí este mío sygno / que es atal en testimonio de verdad.

Ferrando de Santoris.

¹³ Borrado.

2

¿1485. Burgos?

Borrador de unas ordenanzas redactado por la cofradía de sastres, jubeteros y tundidores de Burgos, mediante las que se prohíbe el trabajo en días festivos.

A.G.S., Cámara de Castilla, Diversos, legajo 1, documento 19.

En el nonbre de Dios Padre, y Fijo, Spíritu Santo, que son tres personas e vn solo Dios ver/dadero, e a honrra de la bienaventurada Virgen Santa María, nuestra Señora, e de toda la / corte çelestial, porque en aquellas cosas que a la infinita diuinidad escoja para su honrra / somos mucho tenudos de proueher aquéllas sean guardadas e muy enteramente / cunplidas, porque reconoscamos los infinitos bienes que de cada día Dios por su infinita bon/dad da e enbía, es cosa muy justa que aquellos días que Dios nuestro señor e la santa madre Yglesia / escogió e estableççió para santificar e alabar a Dios y para le dar graçias sean muy guarda/dos y todas obras çebiles çesen, e porque entre los otros ofiçios que los onmes más / aparejo tienen para obrar e labrar son los sastres, e jubeteros e tondidores, porque en/tienden que asý neçesario al bestir como los otros mantenimientos, e que non ay menos razón / para aderesçar al bestir que para aparejar el comer, así, los dichos ofiçiales çerca desto non / tobiesen ley e ordenança sería ocasión que ofendiesen sus conçiencias, e por ebitar / culpas e pecados que se podrían seguir demás de lo que las leyes diuinas e humanas çer/ca desto disponen e non quitando cosa alguna, mas añadiendo más premia, ordenamos e man/damos por regla a los dichos sastres, e jubeteros e tondidores que en esta çibdad husan, / e de aquí adelante husaren, los dichos ofiçios esto que adelante se sigue:

Primeramente, mandamos que todos los dichos sastres, e jubeteros e tondidores que oy / día moran en esta dicha çibdad e husaren los dicho ofiçios, e a todos los otros que / de aquí adelante venieren e moraren en esta dicha çibdad e husaren dellos, guarden e con / mucha deuoiçión honrren todos los domingos del año, e las tres pascuas prinçipales contar / dos días de las ochauas. E otrosý, guarden las fiestas de nuestra Señora, conbiene / a saber, la fiesta de la Asunçión, que es el día de Santa María de agosto, e la fiesta / de la natiuidad, que es Santa María de setiembre, e la fiesta de la Encarnaçión, que es San/ta María de março, e la fiesta de la Purificaçión, que es Santa María la Candelaria. / E otrosí, guarden las fiestas de todos los apóstoles, e guarden el día de año nuebo, e la fiesta del día de los Reyes, e la fiesta de la Açen-sión, e la fiesta de Corpus / Christi, e la fiesta de sant Juan de junio, e la fiesta de la transfiguraçión, que es el día / de sant Iuste Pastor, e las fiestas de Santa Cruz, e la fiesta de Todos los San/tos. E que todos estos días e fiestas, e cada vno dellos, los dichos sastres, e / jubeteros e tondidores, e sus ofiçiales, e obreros e aprendises çesen de toda / labor de los dichos sus ofiçios, [quedando las dichas / fiestas por el / tiempo e espacio / que se acostunbra / guardar comúnmente / por todos los ofiçios / desta çibdad]¹⁴.

¹⁴ En el margen izquierdo.

[Conbiene a saber, el sábado en la noche por / víspera de domingo, desde la ora que cante el aue María fasta otro día domingo fasta / media noche que tangan maytines, e desta misma manera guarden e honrren todas / las otras fiestas de suso declaradas començando a çesar los dichos ofiçios / la víspera de la dicha fiesta, e començando al aue María fasta otro día domingo / a media noche. E si aconteçiere que non tangan tan presto el aue María o se le oluidare / al sacristán de tañer, que los dichos ofiçiales non puedan coser a candela, sal/uo que çesen de labrar en los dichos ofiçios de quando non vieren librar de la ora suso//dicha de la aue María fasta otro día domingo, e por el consiguiente las otras fiestas / de guardar obrare]¹⁵ [e sy los dichos sastres / faser qualquier des]¹⁶ e labraren en el dicho ofiçio de sastre, o jubetero o tondidor / [en los dichos días / de fiestas o / de qualquier dellos]¹⁷, e el tondidor que echare paño a secar día de pascua o día de domingo adonde las gen/tes lo puedan ver e lo fisieren o cometieren, cayan e incurran en pena de dosientos mrs., / [los çient]¹⁸ [las dos terçeras partes]¹⁹ para la freyría, [e los otros çient para los aberiguadores que fueren saca/dos para pesquisar estas penas, e los otros çient para los reparos de la çibdad / e para el alcalde que veniere a senteciar la dicha pena]²⁰, e la otra terçera parte para el / que lo acusare e penare.

Otrosí, porque las buenas ordenanças avnque paresçe muyn bien e están muyn bien secrip/tas e rasonadas non trahen prouecho alguno si non son esecutadas, por ende por/que al fruto desta ordenança paresca, mandamos que agora e de aquí adelante sean sacados / del cuerpo de la cofradía dos [buenos]²¹ onbres, e que éstos sean juramentados e el prior con ellos, / que fagan juramento en el cabildo de los dichos ofiçiales de medio en medio año / que bien e lealmente [tome juramento a todos / los sastres, ju/beteros e tondidores / que ellos e cada / vno dellos guarda/rán estas horde/nanças, bien e / fielmente / a todo susodicho, / e quando alguna / pena se deman/dare contra el dicho / que aya incurri/do en ella lo jus/garán bien e fiel/mente syn par/çialidad alguna / auiedo quando / acuse o denunçie, / e que executarán / la dicha pena e / la partirán en la / manera que dicha es, / en tanto que los / ofiçiales prinçi/pales, nin sus / mugeres nin fijos / non sean obligados a jurar quando fueren preguntados por testigos contra sý mismos, pero que puedan ser testigos los dichos / criados e aprendises que en sus casas touieren o ouiesen estado, e que la dicha pena e prenda puedan / demandar en la manera que dicha es fasta seys meses primeros siguientes después que en ella ouiesen caído, / pero que non se / pueda faser / nin faga sin ello pesquisa por el ofiçio de los dichos prior e dos onmes buenos, nin por otro alguno, por/que desto se darán cuadernos yncontentientes e

¹⁵ Tachado.

¹⁶ En el margen izquierdo.

¹⁷ En el margen derecho.

¹⁸ Tachado.

¹⁹ En el margen izquierdo.

²⁰ Tachado.

²¹ Entre líneas.

darnos ojo (sic)²² [sin ninguna afición, y pesquisarán las dichas penas, e después con el / prior las escutarán e darán cuenta dellas, e farán la dicha pesquisa de tres en tres / meses. E porque sea mejor guardado, mandamos que todos los dichos maestros e sas/tres, e tondidores e jubeteros que agora son e serán de aquí adelante que tobieren en sus / casas obreros e aprendises de quinse años arriba en quien se faga la pesquisa, que el / tal maestro non sea tenuto de jurar si non que juren los obreros e aprendises que sean de / quinse años arriba que estouieren en su casa, e se faga la pesquisa en ellos, e si fuere / ofiçial que en su casa non tenga obreros nin aprendises de quinse años arriba en / quien se faga la pesquisa, que le puedan tomar juramento e puedan faser la pesquisa en él, / e sea tenuto a jurar que diga la verdad so cargo del dicho juramento, pero que estos / maestros non ayan de faser el juramento más de vna ves en su vida, e dende en adelante / quando venieren los aberiguadores a pesquisar que so cargo del dicho juramento que tienen fecho / ayan de desir la verdad]²³, e si se fallare que alguno ha errado, maestro o obrero, que pague cada / vno la pena por sí, e si el aprentís oviere labrado que la pague el maestro por él. Otro/sí, porque algunos obreros presumen de non jurar [avunque sobre ello sean presentados por testigos]²⁴, que el amo con quien estubieren le detenga / la soldada fasta que jure e absuelua. Otrosí, porque algunas veses puede acaesçer / que en los dichos días de fiestas suso declaradas [o junto en ellas]²⁵ sobrevenga motuorios e necessidades / de lutos non premiti[endo en este caso que las fiestas se quebrantasen, pero ocurriendo la dicha neçesydad nin / deua de sacar / e syendo / fasta otro / día por]²⁶[que por los ofiçiales judíos e yfieles non pueda ser proueydo la neçesidad de los dichos lutos, / sy acaso suçede que de fecho alguno de los dichos sastres e ofiçiales trabajar en los tales / días que no se entienda por esto yncorra ni aver caýdo en la dicha pena en que caería / sy la tal neçesidad no uuiese, quedándose lo tal a la dispusyçión del prior]²⁷ [mos en el caso contra ley ninguno pueda obrar, pero declaramos / que si en sábado cayere alguna fiesta, e los judíos non podrán aser los tales lutos, / que los maestros sastres los puedan aser e non en otro día nynguno, porque en ello se / ofendería nuestra santa fee, saluo en este día del sábado con el viernes en la noche, e si en / otros días lo fisieren que paguen la pena susodicha]²⁸. /

Otrosí, porque a las veses sobrebienen casos de alguna pequeña labor, conmo es vestir / vna novia, en que non por cobdiçia nin porque la labor dé tanta quantía, si alguna tal labor // fisieren e de su voluntad magnifestare a los dichos [por dos onmes buenos]²⁹ [beriguadores]³⁰ en tal caso preme/timos que los dichos [beriguadores con

²² En el margen izquierdo, entre párrafos, en el margen derecho y en el margen inferior.

²³ Tachado.

²⁴ Entre líneas.

²⁵ Interlineal.

²⁶ Interlineal y en el margen derecho.

²⁷ En el margen inferior.

²⁸ Tachado.

²⁹ Interlineal.

³⁰ Tachado.

e]³¹ prior e [dos onmes buenos]³² [de la confadría]³³ puedan ver la rasón / e cavsa que el tal maestro, o obrero o aprentís [touiére reconoçida para faser lo susodicho]³⁴ [aya fecho]³⁵ e segund aquella pueda / moderar la pena susodicha fasta en la quantía que bien visto les fuere. Pero si el tal / maestro o ofiçiales de su voluntad non lo dixeren e declararen [fasta en tres días o dos syn más de / fecha la obra]³⁶ [la tal culpa]³⁷, que / en tal caso pague toda la dicha pena, seyendo primero acusada o de/nunçiada, segund dicho es. /

Otrosí, mandamos que todos qualesquier sastres, e jubeteros e tondidores que tomaren algunas / obras a faser las acaben por sí, e por sus obreros e aprentises, e non las den nin / puedan dar las tales obras acabar a los judíos [e en las dichas fiestas que así se mandan guardar]³⁸, e quel que en contrario fi/siere caya e incurra en la dicha pena.

³¹ Tachado.

³² Interlineal.

³³ Tachado.

³⁴ Entre líneas.

³⁵ Tachado.

³⁶ Interlial y en el margen derecho.

³⁷ Tachado.

³⁸ Entre líneas.

ISSN: 0213-2060

POLÍTICA LOCAL Y ABASTECIMIENTO URBANO: EL PESCADO EN GUADALAJARA EN LA BAJA EDAD MEDIA

Local Politics and Urban Supply: Fish in Late Middle Ages Guadalajara

José Miguel LÓPEZ VILLALBA

Depto. de Historia Medieval y Ciencias y Técnicas Historiográficas. Facultad de Geografía e Historia. Universidad Nacional de Educación a Distancia. C/ de la Senda del Rey, s/n. E-28040 MADRID. C. e.: jlopez@geo.uned.es

Recibido: 2006-11-24.

Aceptado: 2007-09-25.

BIBLID [0213-2060(2007)25;221-244]

RESUMEN: El pescado fue uno de los pilares de la dieta medieval castellana. En las ciudades del interior, la lejanía del mar impedía un comercio fluido de sus productos, lo que propició su sustitución por los peces procedentes de los ríos cercanos. De este modo se creó un mercado piscícola que permitía el abastecimiento permanente de estos núcleos urbanos. El ejemplo de Guadalajara, ciudad interior, resulta significativo para el conocimiento del suministro y posterior ingesta de estos alimentos y, por lo tanto, de la dieta en las ciudades castellanas de la meseta. Tanto más cuando su estudio se hace comparativamente con las cercanas localidades de Madrid y Toledo. La necesidad de regular el abasto en todas sus fases dio lugar a una serie de disposiciones, principalmente actas y ordenanzas, que son las fuentes primarias de este trabajo.

Palabras clave: Abastecimiento. Pescado. Baja Edad Media. Concejo. Documentos. Dieta.

ABSTRACT: One of the mainstays of the medieval diet in Castile was fish. In the inland cities the distance from the sea made almost impossible a fluent trade of sea products, which propitiated its replacement by fish from nearby rivers. Thus a fishing market was created to supply these cities. Guadalajara, as in inner city, is a good example of the supply and consumption of such food and also gives an idea of the diet in the Castilian cities, especially if the study is made comparing Guadalajara with other cities near to Madrid and

Toledo. The need to regulate the supply in each stage, originated a number of provisions, basically minutes and by-laws, which are the basis sources of the present research.

Keywords: Supply. Fish. Late Middle Ages. Council. Documents. Diet.

SUMARIO: 1 La casa de la pescadería. 2 Los abastecedores de pescado. 3 La sardina y el atún: dos estilos en la plaza y en la mesa. 4 Conclusiones.

El pescado constituyó en la dieta medieval un componente de conocida importancia que, en algunas ocasiones puntuales, llegó a saciar el hambre de los colectivos urbanos, aunque sin alcanzar, en ningún momento, la cuota de mercado que tenían otros productos básicos como la carne o el pan. El prestigio social de la carne supuso, sin duda alguna, que los pescados de cualquier procedencia, río o mar, únicamente ocupasen un lugar de importancia secundaria en ese pequeño y selecto grupo de los alimentos esenciales que convivían dentro de los hábitos alimenticios tardo medievales.

Se puede dar por sentado, tal como sostiene Aymard, que en el periodo bajo-medieval existía una pirámide estructural de prestigio para los alimentos que se vería determinada por un estricto planteamiento, donde valores, reglas y símbolos marcarían los ritmos alimenticios habituales de las familias, de las fiestas solemnes o de los banquetes ocasionales, sublimando unos productos en detrimento de otros, otorgando, por ejemplo, categoría nutritiva a la carne y negándosela, por el contrario, al pescado¹.

Ciertamente, no es posible seguir la pista a los comportamientos socioeconómicos que se manifestaban en la ingesta de alimentos, porque, aunque similares en muchos lugares, distan mucho de ser objeto de las fuentes directas, produciéndose, por lo tanto, un difícil acercamiento a una cuestión que en los últimos años ha iniciado un largo camino todavía por concluir².

Las grandes verdades alimenticias medievales se basaban en una dieta pesada, de carne, pan y vino, que huía de manjares livianos. El pescado, por la escasez de su bocado y su delicadeza en los procesos culinarios, se mantenía alejado de los puestos de honor en las preferencias del hombre medieval. Indudablemente, algunos productos procedentes del agua, debido a su sugerente rentabilidad, tal como la sardina, servían a determinados grupos sociales, preferentemente urbanos, para saciar su hambre en algunas épocas. El pescado procedente del mar mantenía una mayor oferta en las ciudades costeras, que se presentaban, por cercanía geográfica al origen

¹ AYMARD, M. "Pour l'histoire de l'alimentation: quelques remarques des méthodes". *Annales. E.S.C.*, 1975.

² GUERRERO NAVARRETE, Y. "Aproximación cualitativa y cuantitativa a la dieta urbana en el siglo XV". En *Estudios de Historia Medieval en Homenaje a Luis Suárez Fernández*. Valladolid, 1991, pp. 245-265.

del producto, más propicias para el consumo de este alimento. Desde ellas, bien fuera al norte o al sur de Castilla, la cantidad y calidad de la mercancía ofrecida se iría reduciendo hasta llegar a las urbes situadas en los más apartados rincones del interior del reino. En dichas ciudades, los pescados procedentes de los cursos fluviales, generalmente de los más cercanos a la urbe consumidora, solían ser las especies comunes en todo el territorio castellano, tales como anguilas, barbos, sábalos o truchas.

En muchas de estas ciudades la excepcionalidad del consumo pescadero, marítimo o fluvial, venía marcada por los periodos penitenciales que determinaban su arribo a cualquier tipo de mesa, aristocrática, burguesa o popular. Consumo que se verificaba casi por obligación ante la prohibición explícita del consumo de carne y la consecuente abstinencia³. La obligatoriedad consumista marcada por los ciclos religiosos daba paso a un consumo sistemático que se producía el resto del año en las casas de los grupos sociales menos favorecidos.

Se ha llevado a cabo por medio de este estudio una aproximación al consumo del pescado en Guadalajara, una ciudad castellana significativa, por su representación en cortes durante la Baja Edad Media. Las fuentes utilizadas con mayor asiduidad han sido la normativa local, que regulaba el abastecimiento, y las actas de sesiones del concejo, que recogían lo acontecido en el gobierno de la villa. Debido a la escasez de unas y otras, se han contratado referencias de algunas de las poblaciones cercanas, trazando una línea de unión entre Guadalajara, Madrid y Toledo, para lograr un complemento de los datos y definir el camino de lo que será un análisis más completo del abastecimiento general de la villa arriacense.

La mayor parte del pescado fresco consumido durante el tardo medievo en la villa de Guadalajara procedía de la fauna íctica de los ríos adyacentes, principalmente del Henares y, en menor volumen, del Jarama. Dicho consumo en ningún caso bastaba para satisfacer todas las demandas existentes, ni por cantidad ni por placer de la mesa. Al igual que en otras localidades coetáneas el pescado de mar también se mercadeaba en la villa. Los peces marinos, debido a la distancia entre su origen y los consumidores, aparecen en los documentos como cecial o salado, en una abrumadora mayoría, dejando un escaso margen al consumo del producto fresco, lo mismo que sucede en las ciudades vecinas.

El pescado salado era el producto que se obtenía por medio de la salazón. Con este sistema de aplicación de la sal común se conseguía una conservación de cualquier materia alimenticia. Muy utilizada a lo largo de la historia, durante la Edad Media castellana, sobre todo en las poblaciones del interior, fue la solución más empleada para el transporte y conservación prolongada del pescado marino, sobre

³ El profesor Riera Melis resume bien esta situación cuando afirma: “la presencia periódica del pescado en las mesas populares obedecía más a una obligación eclesiástica que a una opción de los comensales”. RIERA MELIS, A. “Jerarquía social y desigualdad alimentaria en el Mediterráneo noroccidental durante la Baja Edad Media. La cocina y la mesa en los estamentos populares”. En *La alimentación mediterránea. Historia, cultura, nutrición*. Barcelona, 1996, pp. 81-107.

todo debido a las largas distancias que se habían de recorrer desde las costas norte o sur hasta dichos mercados. El cloruro sódico de la sal es un antiséptico de fácil aplicación que además se comporta como desecante, deshidratando la carne del animal tratado con ella por medio de la absorción de los líquidos musculares. La gran objeción a este método, bajo la óptica actual, es la consiguiente pérdida del valor nutritivo por el paso de dichas substancias alimenticias a la salmuera resultante.

Los concejos en ningún momento fueron ajenos a las necesidades de la dieta de sus gobernados y desde épocas tempranas dejaron su impronta en la regulación del abastecimiento urbano por medio de normas que garantizasen el control de los diferentes aspectos que concernían a este proceso. Por lo que respecta al pescado, las normativas se encaminaron a conseguir que los mercados gozasen de la presencia del producto durante todo el año. Esto se lograba por medio de los abastecedores, figura esencial en el comercio medieval. Además, los gobiernos locales procuraron que dichos alimentos se vendiesen a unos precios que se pudiesen considerar razonables; y, por último, se debe destacar el empeño que desde los concejos se manifestó para que dicha transacción se hiciese en las mejores condiciones posibles dado el elevado carácter perecedero de las diferentes especies a consumir.

Conocer la vida de los cabildos medievales pasa ineludiblemente por el acercamiento a las fuentes que de ellos mismos emanaban. De entre toda la documentación que se expedía en la cancillería municipal sobresalen por su gran potencial de información aquellos diplomas que trataban de la vida interior del concejo. Los libros de actas de sesiones y las ordenanzas municipales constituyen la fuente inagotable para el conocimiento de la vida cotidiana de las poblaciones medievales y por lo tanto de los procesos históricos locales y globales que se desarrollaron en las mismas. Toda investigación sobre temática local necesita de esta base fundamental. Por lo tanto, las mejores noticias para determinar con mayor claridad el recorrido que describe el pescado, en este caso desde su hábitat natural, río cercano o lejano mar, hasta su final en la cocina de los consumidores, son las ordenanzas y las actas⁴.

La falta de sincronía que se manifiesta en la diferente tipología de la documentación medieval del concejo de Guadalajara no permite un seguimiento exhaustivo de la actividad pesquera ni de su regulación, ni por supuesto de la posterior distribución y venta de los peces obtenidos. Eso en el caso de la producción autóctona que

⁴ Respecto a las ordenanzas municipales de Guadalajara se han utilizado los documentos originales emanados por el gobierno local durante los años 1341 y 1346.

El historiador Layna Serrano las transcribió como parte del apéndice documental de su magna obra sobre Guadalajara publicada en el año 1942. Tal vez por una lectura errónea no concluyó en que la datación de dichas normativas no se hizo por años, sino por era, sufriendo una desviación de 38 años y fechándolas en 1379 y 1384. LAYNA SERRANO, F. *Historia de Guadalajara y sus Mendoza*. Madrid, 1942. Tomo II.

Para las actas de sesiones se ha utilizado las transcripciones que sirven de apéndice documental en el libro que hemos realizado sobre las mismas. LÓPEZ VILLALBA, J. M. *Las actas de sesiones del concejo medieval de Guadalajara*. Madrid, 1997.

procedente de los cauces cercanos parece haber sido, dentro de la escasa variedad de este producto, la más habitual en las mesas de los arriacenses. Por lo tanto, es aún más improbable por medio de un control periódico el conocimiento de dicho proceso, por menor que éste fuese, en el caso de los peces marinos.

Las primeras ordenanzas conocidas para la villa de Guadalajara son de 1341. Con la lectura de estas normas se acrecienta la duda de la existencia de algún otro fuero u ordenanzas anteriores que por desgracia no hayan llegado a nuestros días, pues las referencias a leyes anteriores al año 1341 que se hacen a lo largo de dichas regulaciones no se encuentran en las normas recogidas, ni en el Fuero extenso de 1219, ni mucho menos en el anterior Fuero breve de 1133. Así sucede cuando, por medio del artículo cuarto de las citadas ordenanzas, se ponen de manifiesto los atropellos que cometían los almotacenes y jueces sobre los pescadores que vendían pescado fresco, llevándoles ciertos impuestos abusivos que, según sus propias palabras, no debía ser porque “esto que non es de fuero nin de derecho, mandamos que non lo lleven”⁵.

La obligada revisión de los fueros conocidos pone de manifiesto algunas disposiciones sobre el mercado y el abastecimiento de la villa de Guadalajara en los siglos XII y XIII. En el primero de los mismos, el de 1133, se recogen cuestiones referentes a la protección de los comerciantes en su asistencia a los mercados por medio de la exención de ciertos impuestos como el de portazgo⁶. Igualmente, en el llamado Fuero extenso de Guadalajara, otorgado el 26 de mayo de 1219 por Fernando III, se recogen en los artículos décimo y decimosexto, con mayor concreción, algunas medidas de aplicación a los mercados⁷. Aunque ambos hacen referencia a la justicia que se debe emplear con aquellos que robasen en el mercado y sobre la aplicación que los jueces tienen que llevar a cabo, no se encuentra ninguna mención particular ni general a cobros de impuestos a los vendedores de cualquier producto.

Por otro lado, aunque la información de las ordenanzas es exigua sobre este particular, cabe suponer que el concejo habría descubierto hacía mucho tiempo una sana fuente de ingresos en el control del abastecimiento. El siguiente paso, el del abuso por parte de vendedores directos o intermediarios durante el trasiego de la venta, queda claro que se produjo y que por ello hubo de ser el propio gobierno concejil el que autorregulase dicho control y no excediese esa antigua normalización que hoy se desconoce. El gobierno local de Guadalajara actuaría siempre con la vista puesta en el doble objetivo de preservar la economía de los habitantes de la villa, pero sin olvidar la suya propia.

⁵ Ordenanzas municipales de Guadalajara. 1341. AMGU, 1H.

⁶ Diversos autores han publicado sus transcripciones sobre el Fuero Breve de Guadalajara de 5 de mayo de 1133, otorgado por Alfonso VII. Se deben destacar los clásicos: MUÑOZ Y ROMERO, T. *Colección de fueros y cartas pueblas de los reinos de Castilla, León, corona de Aragón y Navarra*. Madrid, 1847, pp. 507-511; y GARCÍA LÓPEZ, J. C. *La Alcarria en los dos primeros siglos de su reconquista*. Madrid, 1894.

⁷ KENISTON, H. *El fuero de Guadalajara (1219)*. Nueva York, 1916.

Todo lo anterior puede llevar a la reflexión sobre la importancia económica que tenía en la época la venta de pescado fresco procedente de los cauces aledaños. Evidentemente, no era menor, pues en su momento, el 23 de mayo del año 1341, llegó a ocupar la atención de los diputados de la reina, señora de la villa, que fueron enviados para que enmendasen las diferentes irregularidades que había en las actuaciones del gobierno de la misma y de cuya actuación surgieron las ordenanzas susodichas⁸. Los enviados de la reina, Diego Juan de Santo Tomé y Juan Martínez, legislaron sobre los variados asuntos que les había llevado hasta Guadalajara, muchos de los cuales cuestionaban presuntos incumplimientos de cánones anteriores. Allí se vieron aquellas normas que debían regir la villa arriacense en adelante: mercado, abastecimiento, tejas y adobes, paños, y pesos y medidas, entre otras. Se debe destacar como motivo de interés los derechos que se imponían de forma abusiva sobre los vendedores de la caza y el pescado fresco. La resolución de los delegados regios se basó en la referencia a un antiguo fuero, que ya se citó, y que por entonces se debía tener presente, mandando que no se les volviese a cobrar ningún impuesto.

Las quejas que llevaron a tratar esta cuestión de los impuestos injustos se verían motivadas por la escasez de alimentos asequibles en la villa. Así, como en otras muchas otras ocasiones, la necesidad de comestibles baratos puestos en circulación era colmada por los peces de río o la caza. Estos productos más cercanos a las mesas del pueblo llano parecen destacar, entre otros alimentos, para cubrir cualquier eventual penuria. La norma libera de impuestos a los vendedores con objeto de dinamizar el mercado y rebajar el precio final, lo cual permitía que los grupos populares tuvieran acceso a una compra más ajustada de precio, garantizando de esta manera una parte sustancial de la dieta básica.

El pescado fresco que se consumía en Guadalajara debía tener un origen comarcano en su mayor parte y su venta se llevaría a cabo por los propios pescadores que lo sacaban del río. Esta situación, afianzada por la costumbre, no estaría lejana en las motivaciones que años después llevaron a ciertos miembros de la pequeña oligarquía urbana del momento, junto con unos representantes de la reina desplazados expresamente a la villa, a realizar las siguientes ordenanzas cronológicamente conocidas.

Efectivamente, el 22 de diciembre de 1346, entre otras muchas necesidades que se procuraron afrontar en el devenir de la vida local, se trató sobre los arrendamientos de los derechos y caloñas propios del concejo. En la lectura de dicha normativa se puede apreciar que la vigilancia del gobierno concejil sobre los pescadores fluviales, en especial del río Henares, se mantiene por medio de la presión rentista, de modo que aquellos que pescaban en los términos del cauce propiedad del concejo o hacían judrías en el mismo debían pagar a dicho gobierno local 60 maravedíes en concepto de arrendamiento del derecho a pescar o levantar las tales presas. Era habitual la realización de presas o judrías con diferentes objetivos: la obtención de agua para

⁸ Ordenanzas municipales de Guadalajara. 1341. AMGU, 1H, ordenanza IV.

riegos que se harían en verano y las llamadas judrías pescaderas que remansaban el agua para poder pescar en mayor cantidad.

El citado pago arrendaticio permitía que el locador pudiese pescar en beneficio propio o para terceros, con lo cual se abre la puerta a un tipo de comercio más complejo, pues no solo aquel que pesca tiene permiso para vender más tarde, generalmente en su casa, sino que puede ejercer simplemente el oficio de extracción de las especies piscícolas, como un agricultor cultiva sus productos, y posteriormente entregarlos a un tendero para que éste los comercialice. Sin olvidar, claro está, que dentro de la línea de salvaguarda de las actividades rentables a la economía concejil, se prohíbe implícitamente que el hecho mismo de la pesca sea llevado a cabo por otra persona que no sea el propio arrendador⁹.

Las ciudades medievales castellanas salvaguardaron desde los primeros momentos sus riquezas naturales, porque vieron en ellas una fuente económica que les ayudaría a sustentar a largo plazo sus, generalmente, menguadas economías. En este contexto y por lo que respecta a la pesca en los ríos que atravesaban su término, es decir, aquellos que deben entenderse de su propiedad, los concejos procuraron por medio de las diferentes disposiciones promulgadas evitar los abusos que pudiesen llevar al esquilmo de su contenido por aquellos que pescaban clandestinamente de día y de noche. Muchos de los cuales, para mayor perjuicio, lo hacían por medio de pertrechos prohibidos o utilizando artimañas poco saludables.

Asimismo, eran comunes las prácticas de envenenamiento de los pozos por medio de técnicas primitivas, pero muy efectivas, con la consecuente mortandad de la población piscícola, aparte de los posteriores perjuicios que esta táctica pudiese ocasionar tras la ingestión a los eventuales consumidores, así como en los ganados que bebían aquellas aguas¹⁰. Existen ejemplos concretos de estas malas artes en las ciudades cercanas a Guadalajara, cuyos estudios se han venido empleando para el análisis comparado¹¹.

Así, en la villa de Madrid, ya desde la instauración del fuero de la villa, se cuidó con especial consideración la ausencia de contaminación de los ríos de su entorno, buscando por medio de medidas severas la preservación del patrimonio natural que les garantizaba una actividad económica, que para nada era complementaria¹². En sus libros de actas de sesiones se hacen continuas referencias al envenenamiento de

⁹ Ordenanzas municipales de Guadalajara. 1346. AMGU, 1H, ordenanza VII.

¹⁰ Fueron habituales las quejas que los procuradores de las ciudades castellanas llevaron a las Cortes sobre los problemas derivados de los malos usos con las aguas de los ríos. Destacan, por su cercanía cronológica con la época analizada las que se vieron en las sesiones celebradas en las cortes de Madrid del año 1435: "se acostunbraba a matar las truchas e los otros pescados de río con cal viva e con yervas enponçonnadas". *Cortes de Madrid de 1435*, p. 247.

¹¹ Son conocidas las llevadas a cabo en el curso bajo del Henares y en otros ríos madrileños, planteadas dentro del estudio del abastecimiento madrileño bajomedieval realizado por PUÑAL FERNÁNDEZ, T. *El mercado en Madrid en la Baja Edad Media*. Madrid, 1992.

¹² PUÑAL FERNÁNDEZ. *El mercado en Madrid*.

las aguas del río Guadarrama, actual Manzanares, sin olvidar las otras corrientes de agua, Henares y Jarama, que igualmente les eran cercanas¹³.

Toledo se muestra más parco en la cuestión del “envelesamiento” del agua, pero no deja de presentar ejemplos de medidas tendentes a corregir actividades fluviales perversas, como el desvío de las aguas corrientes o la creación de corrales con empalizadas que eran utilizados para poder recoger los peces con mayor facilidad, perjudicando con ello al resto de los usuarios, al restringir, para uso exclusivo, partes que supuestamente eran comunales. Para frenar esta actividad, bastante común en todas las ciudades castellanas, y que se presenta como altamente lesiva a los intereses del concejo toledano, dicho gobierno local llegó a poner caloñas de cinco mil maravedís a los que hiciesen corrales o arrendasen los ríos para hacerlos, por medio de una prohibición promulgada en abril de 1477. Veinte años más tarde amenazaron con multas de dos mil maravedís a los que introdujesen pescado proveniente de dichos corrales con el objetivo de ser vendido en la ciudad. Poco efectivas debieron resultar éstas y otras regulaciones, porque en el estudio de Izquierdo Benito, se señalan, entre ambas fechas, sucesivas normativas en este sentido, destacando las grandes quejas que se le hacían al gobierno urbano sobre la injusticia que suponía la creación unilateral de cotos privados¹⁴.

Las ciudades profundizaron tanto en la inspección contra las actividades ilegales referentes a la pesca, que se ocuparon hasta de la que se realizaba con anzuelo, que siempre resultaría una infracción de carácter leve por poco lesiva¹⁵. En Guadalajara, curiosamente, se permitía el libre ejercicio de dicha pesca, quedando exenta de pagar ningún tipo de tributo el producto obtenido en las riberas propiedad del concejo. El sistema de pesca por anzuelo reportaría una cantidad menor de peces capturados y, por lo tanto, esta actividad estaría asociada, en su mayor parte, al autoabastecimiento, siendo una medida de protección de los administradores urbanos hacia los grupos sociales desfavorecidos que buscarían en éstas y otras actividades un medio de subsistencia con utensilios que resultaran poco gravosos. La ausencia de cánones que limitasen dicha pesca benefició a un colectivo de trabajadores claramente delimitado.

Pero lógicamente no todo el pescado obtenido se dedicaría a cubrir las necesidades familiares de los pescadores, de modo que una parte del mismo se comercializaba. El gobierno concejil de la villa de Guadalajara, por medio de la ordenanza XLVIII de diciembre de 1346, procuró que, en primer lugar, se cubriesen las necesidades de abastecimiento local, sin impedir categóricamente que se pudiesen llevar a vender fuera del término de la villa, siempre que pagasen la cantidad de sesenta maravedís para las arcas del concejo. En cualquier caso, la obtención de recursos en este negocio redundaba en beneficio del cabildo¹⁶.

¹³ Libros de Actas de Madrid I y II. Años 1487, 1489.

¹⁴ IZQUIERDO BENITO, R. *Abastecimiento y alimentación en Toledo en el siglo XV*. Cuenca, 2002.

¹⁵ En Toledo se llegó a prohibir la pesca con anzuelo los domingos por la mañana antes de la hora de comer. *Ibidem*, p. 83.

¹⁶ Ordenanzas municipales de Guadalajara. 1346, diciembre, 2, artículo XLVIII: “Sobre el rrío e rentas dél”.

El 20 de diciembre de 1346, se redactaron otras ordenanzas que completaban las ya conocidas del mismo mes y año. En ellas se encuentran una serie de disposiciones que aclaran suficientemente algunas condiciones para la venta del pescado¹⁷.

La venta de cualquier producto, fuese caza, carne o pescado, en las villas y ciudades castellanas resultaba un tanto anárquica porque no había costumbres o regulaciones suficientes que normalizasen convenientemente los lugares de dicha venta. El ejemplo de la cercana ciudad de Cuenca donde el concejo se mostraba impotente para regular la localización de los puestos de venta resulta la tónica más habitual¹⁸. También Toledo, ciudad ejemplar por el control normativo sobre el abastecimiento, sucumbió en alguna ocasión al descontrol en la distribución de dichos productos¹⁹.

La villa de Guadalajara debería asimismo tener fijados los puestos de venta en función de un mejor control de esta actividad, o al menos es lo que se puede traslucir de las fuentes que dejan adivinar su existencia en la plaza del concejo. Allí se efectuaría la venta directa, al menos, desde mediados del siglo XIV:

*E quien troxiere a Guadalfajara pescado fresco de mar a vender que lo ponga todo a vender en la plaza, e lo venda ay*²⁰.

*Otrosy ordenaron quel que troxer pescado fresco del rrio a vender, que lo ponga todo en la plaça*²¹.

Si se da por sentado que el lugar preferente para la transacción de cualquier tipo de pescado que llegase a la ciudad estaría en la plaza, la obligación de las pescaderas sería venderlo exclusivamente en ella, bajo unas penas que supondrían la pérdida del pescado que se pusiese a la venta y además, una multa de diez maravedíes para el concejo. Se desconoce el número de puestos que estaban instalados como fijos en dicha plaza, pero se tiene constancia de la prohibición anteriormente citada, junto con la persecución hacia los pescadores lugareños con el fin de evitar la venta fraudulenta en sus casas.

Algo similar sucedía con la venta del pescado procedente del mar que, fuera de las fechas señaladas por los ritos religiosos, es de aventurar que no llegase en grandes cantidades a las ciudades del centro peninsular; pero, de igual modo que con el pescado fluvial, sus abastecedores se sometían a la obligación de hacer la negociación comercial en la plaza del concejo y bajo las mismas condiciones.

¹⁷ Ordenanzas municipales de Guadalajara. 1346, diciembre, 20, artículos I y II.

¹⁸ CABAÑAS GONZÁLEZ, M.^a D. "Ciudad, mercado y municipio en Cuenca durante la Edad Media (s. XV)". En *La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI*. Madrid, 1985, vol. I, pp. 1.701-1.722.

¹⁹ El profesor Ricardo Izquierdo plantea una serie de desacuerdos entre el concejo toledano y los vendedores de pescado, junto con otros intervinientes, que propiciaron que los puestos de venta del pescado que tradicionalmente se erigieron en la actual Plaza Mayor de Toledo variasen de emplazamiento frecuentemente, unas veces de modo pactado y otras sin consentimiento del ayuntamiento de dicha ciudad. IZQUIERDO BENITO. *Abastecimiento y alimentación*, pp. 84-85.

²⁰ Ordenanzas municipales de Guadalajara. 1346, diciembre, 20, ordenanza II.

²¹ *Ibidem*, ordenanza III.

El pescado no se debía vender sino a los precios que previamente determinase el concejo, que con esta medida velaba por la economía de los grupos sociales más desfavorecidos. Pero no siempre se podía cumplir con esta premisa que aparece como prioritaria entre los objetivos económicos del gobierno municipal. El motivo se cristaliza en el momento de la comercialización del producto, ya que además de los abastecedores legales de la pescadería o red, aparecen frecuentemente otros dos personajes que cubren su papel en esta representación. En primer lugar, los pescadores locales, tal como se ha visto, disponían de un pequeño lugar en sus casas donde, con algún hábito, mercadeaban con los pescados obtenidos en su labor en los ríos. La coyuntura de estos vendedores lugareños solía complementarse con otros actores no tan eventuales: los regateros o regatones. Así se da paso a una de las graves preocupaciones de los concejos castellanos medievales que intentarían, en muchas ocasiones sin demasiada fortuna, el control de la intervención de dichos regateros en estos procesos de compraventa. La figura de los regateros, auténticos revendedores, flotaba en el ambiente como un veneno corrosivo para el comercio controlado. Por ello, los gobiernos municipales consideraron un postulado esencial para el buen desarrollo de las actividades mercantiles en los mercados medievales la prohibición de la reventa de cualquier producto. Pero, a pesar de la persecución obstinada que estos revendedores sufrieron por parte de las disposiciones concejiles, siguieron insistentemente en su ánimo de hacer llegar a los moradores de las urbes aquellos productos que por ciertas circunstancias eran difíciles de conseguir en el mercado cotidiano. Sucedió con demasiada frecuencia que algunas mercancías, presentes en el mercado, se agotaban en un breve espacio de tiempo y, entonces, los compradores tenían que acudir a los revendedores que habían adquirido, generalmente en circunstancias anómalas, el producto que se demandaba. Los regatones aprovechando la demanda extramercantil llegaban a obtener pingües beneficios, aun a costa de poner a la venta productos no demasiado acordes con una bondad mínimamente exigible. El negocio de los regatones, tanto en torno al pescado como de otros productos, se fundamentaba en la venta a deshoras, sobre todo por la tarde, o en la posesión de productos agotados o poco factibles de encontrar. De este modo se entiende que se procurase, entre otras cuestiones, garantizar por medio del control de estos personajes los precios puestos a coto por la oficialidad municipal y, tal vez, la mejor manera fuese la obligación de celebrar todas las transacciones comerciales en el mismo lugar donde se asentaban los puestos de venta.

No fue menor la preocupación del gobierno local arriacense que, entre otras medidas para contener su actuación y así acabar con esta venta escasamente sujeta a las ordenanzas del concejo, procuró establecer un corpus de normas para que estos profesionales de la reventa no pudiesen comprar ningún tipo de pescado de río ni de mar para venderlo posteriormente dentro de los límites de la villa. Las caloñas previstas para los infractores pasaban por pagar el precio del pescado al concejo además de una pequeña multa de 10 maravedíes. La vigilancia de tal cuestión quedaba en manos de los almotacenes, oficiales concejiles que llevaban a cabo la inspección de las pesas y medidas utilizadas, así como todas aquellas actuaciones que tuviesen que ver con el desarrollo del abastecimiento urbano.

1 LA CASA DE LA PESCADERÍA

La escasez documental impone un traslado urgente a mediados del siglo XV donde se puede comprobar que en los últimos meses del año 1459 ya existía una casa donde estaba establecida la red o pescadería, como lugar preferente de la venta del pescado fresco en Guadalajara.

Es conveniente en este momento consignar, a modo de interludio aclaratorio, que la red del pescado era el lugar destinado a la venta al público de los diferentes productos fluviales y marítimos. En un principio, y durante mucho tiempo, las villas y ciudades no dispusieron de un lugar adecuado, vendiéndose en unas meras tablas con carácter ambulante, acarreando consiguientemente todos los problemas de higiene que se derivarían de aquella situación. El carácter altamente perecedero del pescado obligó a los concejos a la consolidación de dicha red, tal como se puede ver en el concejo de Madrid en el año de 1502²². En la villa de Guadalajara se habían adelantado al menos medio siglo en la consolidación de dichos puestos ambulantes, instalándose en los bajos de una casa donde sería mucho más asequible la ejecución de los diferentes controles sobre los productos vendidos: volumen de la venta, peso de los peces, calidad de los mismos y, por supuesto, aquella parte del proceso económico generado que más interesaba al concejo, el control de los impuestos que repercutían sobre dicho conjunto de ventas. Aunque indudablemente escaparía de la fiscalización el producto procedente de la pesca artesanal y de anzuelo llevada a cabo en los ríos próximos, que acabaría vendiéndose en las casas de los pescadores moradores en la ciudad y, por lo tanto, lejos de todo control a pesar de la prohibición expresa que sobre este tipo de transacción venía haciéndose en la villa guadalajareña desde los tiempos del fuero de 1219. En dicho fuero se hace una breve alusión a la venta de los productos alimenticios en lugares indebidos, que recalca singularmente en el pescado: *pescadero y conejero que vendiese pescado o conejo en sus casas que pechen sendos maravedís*²³.

La ubicación de la red del pescado en Guadalajara se conoce por medio de un conjunto de documentos expedidos por la cancillería municipal dentro de la tipología conocida como carta de censo. El primero de los cuales corresponde al que se expidió por Fernando González de Carrión y otros regidores del concejo. Dichos representantes del concejo, en nombre del mismo, dieron a censo enfiteutico al vecino de la villa, Alfonso Manuel, una cámara que se hallaba encima de la casa de la red del pescado. Es decir, que, a mediados del siglo XV, la venta de estos productos en una casa específica para ello era algo consolidado:

*otorgamos e conoscemos que por nos mesmos e en voz e en nonbre del concejo de la dicha villa damos a ençenso... una cámara que está ensomo de la casa de la rred, donde se vende el pescado fresco que se trae a vender a la dicha villa*²⁴.

²² PUÑAL FERNÁNDEZ. *El mercado en Madrid*, p. 195.

²³ KENISTON. *El fuero de Guadalajara*.

²⁴ 1459, diciembre, 10. Guadalajara. *Carta de censo otorgada por Fernando González de Carrión y otros regidores del concejo de Guadalajara a favor de Alfonso Manuel, vecino de dicha villa, sobre una cámara*

No especifica la extensa carta censal si dicho pescado era de procedencia marítima o por el contrario provenía de los ríos cercanos, Henares o Jarama. Sí aclara insistentemente que la citada red del pescado debía quedar en manos del concejo para la venta del pescado fresco que a la villa viniese: *mas que quede la dicha rred e su cámara para el dicho concejo, para vender el pescado fresco*²⁵.

Algo similar ocurría en Madrid, que reservaba la red para la venta del atún y del sábalo, considerados como pescado fresco, vendiéndose en la plaza de San Salvador parte del pescado restante. Lo cual originó no pocas desavenencias entre el arrendador del abastecimiento y el concejo de la villa madrileña²⁶.

A pesar de todos los cuidados que se pusieron en la redacción del anterior documento por parte de los regidores arriacenses, pues incluso se llegó a puntualizar la obligación que adquiriría el censatario de echar un suelo de yeso para que los productos a la venta no se deteriorasen ante la posibilidad de que se levantase polvo del suelo u otros inconvenientes, debieron suscitarse algunas razones, que se desconocen, que llevaron al concejo a redactar una nueva carta de censo en octubre de 1476, que adjudicaba dicha posesión a favor de Fernando de Mazote, es decir, apenas diecisiete años más tarde²⁷.

El nuevo arrendatario manifestaba en el documento censal, redactado al efecto, la pretensión de construir unas dependencias encima de la red del pescado donde podría vivir y, asimismo, utilizar parte del portal de la citada red para desarrollar su trabajo de herrador. La tenencia perpetua de dicha posesión, adjudicada por cincuenta maravedíes al año, representaba una escasa contribución a la economía municipal, sobre todo si se tiene en cuenta lo que se cobraba años atrás al anterior arrendatario, un total de cuatrocientos maravedíes anuales²⁸. Las condiciones del censo se presentaban tan ventajosas para el herrador Mazote que no sería aventurado suponer que el concejo, de la ya por entonces ciudad de Guadalajara, tendría mucha urgencia en la instalación de una herrería, o que posiblemente quisieron o necesitaron hacer una, merced al citado Fernando de Mazote.

La situación de la red del pescado, en la plaza del concejo frente a la iglesia de San Gil, se puede concluir por medio de la lectura de dos cartas de censo. En la primera, ya expuesta, por medio de la cual se permitía construir una cámara al herrador Fernando de Mazote, se detalla explícitamente: *le diesen facultad para poder fazer ençima de la rred del pescado que está enfrente de la yglesia de San Gil de esa dicha çibdad*²⁹.

que está encima de la casa de la red del pescado. AMGU, 148070. LÓPEZ VILLALBA, J. M. *Diplomática municipal medieval de Guadalajara*. Guadalajara, 2007 (publicación electrónica).

²⁵ *Ibidem*.

²⁶ PUÑAL FERNÁNDEZ. *El mercado en Madrid*, pp. 195-196.

²⁷ 1476, octubre, 14. Guadalajara. *Carta de censo otorgada por el concejo de Guadalajara a favor del herrero Fernando de Mazote, vecino de dicha villa, para que construya una vivienda encima de la red del pescado.* AMGU 136495. LÓPEZ VILLALBA. *Diplomática municipal de Guadalajara*.

²⁸ 1459, diciembre, 10. Guadalajara. *Ibidem*.

²⁹ 1476, octubre, 14. Guadalajara. *Ibidem*.

En la segunda, María López, viuda de Pedro López de Deza, vendió una tienda que poseía en arriendo en la plaza pública y se detalla que tiene por aledaños entre otros edificios: *e de la otra parte el lagar de la pescadería que es de la dicha çibdad*³⁰.

En dicha plaza pública se hallaría el emplazamiento de la iglesia de San Gil, por lo tanto se observa que no había cambiado el lugar en los últimos veinticinco años del siglo XV. Pero las noticias revelan que, al menos desde 1485, año en el que se hizo cargo del abastecimiento de pescado en la ciudad el mercader Sancho González de la Plazuela, había dos tablas de venta. La una en la plaza pública, es decir, la que estaría desde siempre frente a la iglesia de San Gil, y la otra en la plaza de Santa María, lugar público y de paso concurrido por haber en ella una fuente de abastecimiento de agua potable.

2 LOS ABASTECEDORES DE PESCADO

En marzo de 1465, el judío Samuel de Hariza, vecino y abastecedor del pescado de Guadalajara, estuvo en la villa de Dueñas, en la actual provincia de Palencia. El motivo de su viaje era conocer de primera mano en la botica del mercader Juan de Posada, lugar en el que se hacían transacciones de intermediación en la venta del pescado al por mayor, los precios que presuntamente correrían aquel año. En dicho almacén solicitó la certificación documental de los precios que marcaban las diferentes especies de pescado, con la supuesta intención de justificar los precios posteriores de venta una vez llegado con dicha mercancía al mercado de la ciudad de Guadalajara. Dicha certificación le fue expedida por medio de una fe³¹ por el escribano público de Dueñas, Juan Rodríguez de Dueñas³².

Los precios que regían en dicho almacén de pescado eran los siguientes: el quintal de congrio a 525 maravedíes, la arroba de pescado (se desconoce cuál, aunque se debe entender que el cecial) a 130 maravedíes y la arroba de mielgas y tollos a 115 maravedíes³³.

Diez años más tarde, el 1 de febrero de 1475, aparece el citado Samuel de Hariza en los asientos de los cuadernos de actas de sesiones del concejo, obligándose de

³⁰ 1499, julio, 4 – 1499, julio, 5. Guadalajara. *Carta de censo otorgada por los regidores de la ciudad de Guadalajara, Francisco García de Guadalajara y Diego Rodríguez de San Vicente, sobre una tienda en la plaza pública que vende María López*. AMGU 148082. LÓPEZ VILLALBA. *Diplomática municipal de Guadalajara*.

³¹ LÓPEZ VILLALBA, J. M. "Estudio diplomático de la 'fe' como documento de relación del concejo bajomedieval". *Anales. Anuario del Centro de la Universidad Nacional de Educación a Distancia en Catalunya*, 1995, vol. IV, pp. 149-160.

³² 1465, marzo, 4. Dueñas. *Fe de Juan Rodríguez de Dueñas, escribano público de Dueñas, detallando los precios del pescado en aquella villa*. AMGU 147565.

³³ Infelizmente la fuente de referencia no detalla con claridad si el pescado era fresco o salado, por lo cual las comparaciones que se pudiesen hacer resultarían un tanto aventuradas.

nuevo en el abastecimiento de la pescadería de Guadalajara³⁴. La noticia recogida refleja las condiciones, es decir, los precios que debían mantenerse a lo largo del año, con las que consiguió la obligación. Entre ellas destaca que la libra del pescado remojado se vendería a nueve maravedís durante los quince primeros días de la Cuaresma. De cualquier forma dicha cantidad no quedaba completamente cerrada a la espera de las noticias sobre los precios que se podían alcanzar en la feria de Villalón, conocido lugar de transacciones del pescado que, procedente del norte de la península, llegaba a la meseta central. Una vez comprobados dichos precios, todavía podía ser cambiado antes de ser puesto en el mercado de Guadalajara, bien por los regidores o bien por los diputados que detentaban el control del abastecimiento del pescado durante el tiempo de la Cuaresma.

Nuevamente se ha de esperar una década para tener noticias del nuevo abastecedor del pescado en la ciudad arriacense. El día 4 de enero de 1485, el mercader y vecino de Guadalajara, Sancho González de la Plazuela, aparece como el nuevo juramentado en obligarse a servir la pescadería de la ciudad. El acto protocolario se llevó a cabo ante los regidores Pedro Páez, Fernando Gómez y Francisco García. El precio quedó fijado para todo el año en ocho maravedís y medio por libra del pescado remojado, junto con la exclusiva de venta de la sardina³⁵.

Poco duró la bondad en la relación contractual entre el abastecedor González de la Plazuela y el concejo de Guadalajara, pues promediando el mes de febrero aparece en liza un nuevo suministrador en la figura de Diego Sánchez Carmona. Curioso personaje, pues en él concurre la circunstancia de ser nuevo en el oficio³⁶. Tal vez ninguno de los que profesionalmente venían haciéndose cargo de tal oficio quisieron, una vez comenzado el año, hacerse cargo de la nueva postura. Se acordó en reunión del concejo los precios que regirían a partir de aquel momento, quedando los pescados de gamella a siete maravedís la libra. A pesar del acuerdo con Diego Sánchez, el otro obligado, Sancho González, no quedó excesivamente contento con lo pactado y se quejó por lo que se consideraba un agravio. Según manifestó, si se bajaba el precio de los pescados que más se consumían, exceptuando la sardina, como eran la mielga, el tollo, la lija o la raya, en buena lógica se le debía compensar subiendo el porcentaje en aquellas especies que menos se vendían. No llegaron a ningún acuerdo con él y se concluyó que se vendiese a los precios primigenios que habían sido propuestos por los regidores. El concejo de la ciudad, para tranquilizar a Diego Sánchez, le aseguró que era un precio razonable a pesar de lo aparentemente bajo que estaba, aunque se le respetaba la posibilidad de quejarse si veía la escasez del negocio³⁷. Como se puede observar todo un ejercicio de desfachatez política que únicamente deja al dispensero el derecho al pataleo.

³⁴ LÓPEZ VILLALBA. *Las actas de sesiones*, p. 139.

³⁵ *Ibidem*, p. 199.

³⁶ *Ibidem*, p. 212.

³⁷ *Ibidem*, p. 213.

Resulta curioso observar que el precio del pescado remojado quedaba por debajo del que había tenido el año anterior, tal como se detalla en la reunión del cabildo de 18 de febrero por la que se recuerda que, un año antes por las mismas fechas, el precio estaba en los diez maravedís la libra³⁸. Dadas las cifras que se barajaban en la década anterior es de suponer que, al menos en aquel año, se produjo una fuerte caída de la cotización del producto en la ciudad de Guadalajara, que no se debe entender como general para el resto de las ciudades cercanas, puesto que para los años 1484, 1485 y 1488, se manejan precios divergentes en otras urbes. En Toledo, las noticias hablan de veintiséis maravedís para el sábalo fresco y dieciséis maravedís para el lenguado remojado³⁹. En Madrid, la media de la venta en el año de 1484, está en siete maravedís la libra, mientras que en 1488, el siguiente dato conocido, aparece el precio del congrio salado durante la Cuaresma a diecinueve maravedís la libra⁴⁰. En el reino de Granada, el completo estudio de Teresa de Castro sobre el abastecimiento alimentario en el mismo, refiere algunos precios del pescado en el mercado de la villa de Loja durante el año 1488. Aparecen la pescada cecial a trece maravedís la libra y el tollo de la tierra, es decir, el de las costas de Almería y Granada, a diez maravedís la libra⁴¹. A simple vista pudiera sorprender la divergencia en el precio final, pero la referencia a especies distintas en mercados diferentes no debe ser la única razón para justificar esta tabla de precios. Existían múltiples circunstancias que se conjugaban para determinar el precio de mercado. Entre ellas se pueden destacar el proceso de la gestión, en el que influía la fuerza del concejo para matizar a la baja las posturas presentadas de los obligados, y la resistencia de éstos a llevarlas a cabo. La escasez de una o varias especies abultaban el precio de los parcos ejemplares que llegaban a las tablas.

El momento económico de la villa o ciudad donde se mercadeaba el producto, al igual que en nuestros días, marcaba el poder adquisitivo de sus ciudadanos. Dicho nivel de vida determinaba las tendencias en la cesta de la compra, al menos de los grupos sociales más desfavorecidos, es decir, la mayoría de la población, que se dirigían a la adquisición de productos más baratos en los momentos de crisis. Muchos y variados factores que filtran la auténtica influencia que debería tener en la evolución de los precios la situación del mercado, tanto en origen como en el transporte o en la intermediación.

La autoridad ciudadana no se limitaba a aceptar a los obligados, sino que por medio de los diferentes organismos de control, entre ellos la figura de los oficiales municipales, vigilaba la actuación de los mismos. Por ello se insistía tanto en centralizar la venta en un único lugar, porque de ese modo, entre otras cosas, se podía agilizar

³⁸ LÓPEZ VILLALBA. *Las actas de sesiones*, p. 212.

³⁹ IZQUIERDO BENITO. *Abastecimiento y alimentación*, p. 90.

⁴⁰ PUÑAL FERNÁNDEZ. *El mercado en Madrid*, p. 201

⁴¹ CASTRO MARTÍNEZ, T. de. *El abastecimiento alimentario en el reino de Granada (1482-1510)*. Granada, 2004, p. 467.

la inspección que realizaban dichos delegados. Además en todo momento el concejo se reservaba una actuación final sobre el control de los precios por medio de los regidores. El 22 de enero de 1529, en un debate sobre los precios de los productos que se vendían en la ciudad, se recurrió a una ordenanza de 1494 sobre la regulación de los mismos que clarifica la situación:

En este ayuntamiento se truxo un hordenança que dize en efetto que los preçios que se pusyesen en todas las cosas de basteçimientos se pusyesen por dos regidores semaneros... que se entienda que se guarde la horden que dize en las carnes e pescado⁴².

El cabildo municipal buscaba el bienestar de los habitantes por medio de las bajas en los precios de venta al público de los productos alimenticios. Dichas bajadas eran mal recibidas por los obligados, puesto que les llevaban a perder algunos de los beneficios evaluados, y por ello las rechazaban continuamente para salvaguardar sus intereses económicos. Durante la puja los abastecedores solían poner de partida unos precios muy ajustados con la pretensión de que no se moviesen, ya que por debajo de los mismos no se podía comerciar por ser bastante reducidos los beneficios. Es de reseñar la puntualización del concejo que, como en toda discrepancia que se le presentaba y en la que no tenía ningún deseo de enmendar lo acordado, finalizó el asiento con un saludable *e se verá lo que es razón*⁴³.

Los pescados procedentes de los ríos cercanos también motivaban reuniones y acuerdos de fijación de coto y sobre todo, procurando que dichos pescados fluviales llegasen a las tablas de la red de manos de los pescadores de la zona que los capturaban y que eran, en volumen de piezas capturadas, los principales abastecedores de la ciudad.

Nuevamente el concejo aparece controlando los productos que llegan al mercado. Los pescadores de la ciudad deben ser los proveedores del fruto de los ríos en las tablas de la plaza, pero no pueden venderlo en sus casas. Así pues, el primero de julio de dicho año de 1485, se ajustó que la libra de los barbos se vendería a diez maravedíes, la anguila a doce maravedíes y el resto del pescado a ocho precios. Estos precios se referían a los peces del río Henares. Cuando los peces mercadeados eran del río Jarama se debía bajar un maravedí por libra en todos los tipos.

Las penas para lograr que esto se cumpliera se fijaban en seiscientos maravedíes, destinándose idéntica cantidad a penar al que lo vendiese fuera de la plaza de la ciudad, sin importar si eran los propios pescadores u otra persona cualquiera. Nuevamente en el gobierno concejil se manifestaba la necesidad de dirigir la venta hacia el lugar destinado a la transacción, porque allí se podía controlar más cómodamente y obtener por tanto mayores beneficios fiscales.

⁴² Libro Registro de actas de sesiones del concejo de Guadalajara. 1528-1531, fol. 27r-27v.

⁴³ LÓPEZ VILLALBA. *Las actas de sesiones*, p. 213.

Llegados al año 1500, la información contenida en las actas de sesiones se hace más fluida y amplia y se puede, por lo tanto, seguir con una cierta coherencia el transcurrir del abastecimiento marcado por las implicaciones políticas, poco explícitas hasta el momento, y su influencia en la actuación profesional de los obligados al citado abastecimiento del pescado⁴⁴.

La oferta del abastecedor Pedro de Logroño, cuatro del común por la colación de Santa María, pasaba por el ofrecimiento de unos precios ajustados sobre los productos más habituales en las tablas, sardina arencada y descabezada, pescado ceñal y pescado de gamella. Aparece como novedad en el consumo de la ciudad el llamado pescado de Palos, que se entiende procedía del puerto de Moguer. Al igual que había sucedido en posturas anteriores, se puede recordar lo sucedido en 1485, la consecución del remate no llevaba consigo el monopolio de la venta de todos los pescados, resultando claramente detallados en las cláusulas posteriores aquellos que permanecían en libre comercio.

Resulta cuando menos llamativo que quedasen fuera de monopolio pescados tan diferentes como aquellos que deben ser considerados de consumo menor como el atún junto con aquellos otros de ingesta masiva como la sardina, que llegaba al mercado en sus dos formas habituales. La primera fresca, tal vez frescal, es decir, un poco salada, y la segunda arencada, tan común esta última que se dice que se debe vender por cincuentenas y por cientos.

Asimismo se ajustaban las condiciones de los puntos de venta que, como ya se dijo, se fijaban en dos para todo el año, apoyados por otra tabla más en tiempos de Cuaresma, sin especificar el lugar de su emplazamiento, y una cuarta en la plaza de Santa María, entendiéndose esta ubicación por la vinculación del postulante con dicha parroquia.

Resulta significativo observar la prevención del propio Logroño cuando se apostillan las condiciones acerca de la calidad del pescado a vender, con sus correspondientes caloñas. De modo que sin ningún rubor pudo manifestar su sentir acerca de la intervención de los oficiales del mercado en la distribución del producto encima de las tablas, quejándose de que, en otras ocasiones, le han obligado a tenerlo encima de la mesa sin que hayan tenido en cuenta que el calor del verano o la excesiva manipulación lo deterioraba rápidamente. Asimismo solicita que la artesa donde se expone el producto este horadada.

Con las condiciones de su postura en manos de los regidores, éstos determinaron que se pregonara ese día en aquel mismo lugar. Insistentemente, durante los días quince, diecisiete y dieciocho del mismo mes de enero, fueron dadas a conocer

⁴⁴ Las implicaciones políticas de los diferentes grupos que pretendían controlar el poder urbano de la ciudad de Guadalajara dieron lugar, entre otros escenarios, a un desarrollo conflictivo del abasto del pescado a dicha población durante el transcurso del año 1500. Dicho proceso fue estudiado, desde la perspectiva política, por BARBADILLO ALONSO, J. y GUTIÉRREZ DUBLA, N. "El debate del pescado a Guadalajara en 1500". En *IV Encuentro de historiadores del Valle del Henares*. Alcalá de Henares, 1994, pp. 93-102.

por el pregonero del concejo, Juan Buenvezino, a la espera de que algún otro interesado presentase una oferta mejor.

Dicha propuesta, para ser considerada por el gobierno local, debería ser a la baja sobre los precios indicados por Pedro de Logroño, que quedaban de la siguiente forma: el pescado cecial remojado a nueve maravedís la libra, la de pescado de Palos a ocho maravedís, la de sardina arencada y descabezada a ocho maravedís, el pulpo a seis maravedís y, finalmente, el pescado de gamella junto con besugos, tollos, aguja y sabaletes todos a ocho maravedís, precios que manifiestan una contención en los precios respecto a lo que se ha visto en la anterior postura conocida, la de 1485. Lo cual no fue óbice para que los miembros del concejo no estuviesen muy de acuerdo con dichos precios, como demuestra la insistencia en pregonar la postura para conseguir que apareciese un nuevo postulador; tal vez por ello se prolongó en dos días el plazo, llevándolo al 22 de enero, para la reunión del concejo en la que debía resolver la adjudicación del citado abastecimiento, con el deseo explícito de conseguir que los precios de venta al público se redujesen.

Ante la ausencia de competencia pública directa los miembros del concejo, que se reunió en pleno para darle mayor solemnidad al acto, rogaron a Pedro de Logroño que ajustase nuevamente los precios. Éste, a pesar de la ausencia de competencia directa, decidió mejorar su propia oferta con la rebaja de una blanca vieja por arroba de pescado vendido, pero con la condición de que esto fuese después de la Cuaresma, exceptuando el pescado cecial o salado que quedaba a nueve maravedís.

Lógicamente, el abastecedor cubría el deseo de un concejo protector que debía dar la cara hacia sus administrados bajando los pescados una pequeña cantidad, apenas medio maravedí por arroba. Se comprende que con ello les dejaba la conciencia política tranquila, pero a la vez, al imponer que la bajada sería después de la Cuaresma, época de venta masiva del producto, y al mantener fuera de la rebaja generalizada el pescado salado, parte muy importante del conjunto comercializado, salvaguardaba su negocio. Por ello entraría dentro de la práctica comercial de los abastecedores la presentación de unos precios ajustados un tanto al alza para después poder realizar los últimos retoques en las reuniones finales de aceptación de la postura.

Finalmente, aceptó el concejo estas cláusulas de última hora poniéndole como condición que, si el pescado no llegaba a tiempo al mercado guadalajareño o no era de la calidad que se entendía, debería pagar una multa, ciertamente desmesurada, de cien mil maravedís. Cantidad idéntica a la que ya se había puesto años atrás a Sancho González de la Plazuela⁴⁵.

Aparece como novedad documental la obligación que adquiere el concejo de pagar al suministrador de la ciudad la cantidad de cincuenta mil maravedís en el supuesto de que decidieran rescindir el contrato de abastecimiento por la aparición de un nuevo pujador. Obligación que se concretaría con la emisión de dos cartas de

⁴⁵ LÓPEZ VILLALBA. *Las actas de sesiones*, p. 199.

obligación de un mismo tenor, una para cada una de las partes. Pero no parece que la obligación contractual adquirida por el concejo tuviese mucha fuerza, pues, cinco días después, nuevamente se reunió el concejo para tratar este asunto, que parecía ser de capital importancia para la ciudad, para admitir a trámite la reclamación presentada por algunos de los presentes que se manifiestan representantes de los diferentes estamentos. En primer lugar, el regidor Lope de Torres, que fue quien manifestó su disgusto por el precio en que se había acordado la citada postura y que para él *era grande perjuizio para la çidad*⁴⁶.

No quedó solitaria la voz del regidor. Junto a él se significaron Fernando de Velasco, que habló por el estado de los caballeros y escuderos, y el bachiller de Buendía, que lo hizo en nombre de los miembros del común. Este último llegó más lejos, pidiendo que se abriese nuevamente el plazo, al menos diez días, para que se pudiesen presentar pujas a la baja y que en el supuesto de que nadie lo quisiese hacer que no se tomasen nuevos obligados, de modo que libremente se pudiese meter el pescado que se considerase conveniente para ser comerciado en la ciudad⁴⁷.

Hermoso precedente de la competencia liberalizada, pero completamente desastroso para los intereses fiscales del concejo que se vería en serios aprietos para cobrar a todos los vendedores descontrolados que apareciesen por la urbe. Eso, sin contar con la repercusión negativa en las economías más desfavorecidas por este sistema pre-capitalista que podría llevar a la consecución de acuerdos negativos por medio de alzas de precios no previstas. Se podría pensar que el bachiller Buendía actuó llevado por la emoción del momento sin prever las consecuencias que se podían derivar de tal proposición. Tal vez, si no fuese porque a continuación el propio Antonio de Buendía descubrió su interés, proponiendo un compromiso personal de proveer de pescado cecial a la urbe con una rebaja de una blanca vieja por cada libra.

En medio de aquella controversia que amenazaba con dejar paso al desvarío oportunista, tomó la palabra el principal personaje, Pedro de Logroño, para incrementar la sorpresa y asimismo levantar la sospecha, siempre bajo un parámetro de actuación contemporánea, de que algo no funcionaba correctamente en la intervención del concejo. Así el suministrador Logroño, admitía que la rebaja propuesta en la venta del pescado le parecía bien y que por lo tanto, como ya no se necesitaban sus servicios, solicitaba que se le eximiese de sus obligaciones. La cuestión que se plantea a continuación es que existían unas cartas de obligación municipal sobre este negocio, que habían sido emitidas apenas cinco días antes, según las cuales, ante una situación como la planteada, debía ser el concejo el que resarciese al antiguo postor. Pero nada de esto ocurrió, sino más bien al contrario, ya que el propio Pedro de Logroño, motu proprio, los dejó francos de obligaciones, tanto a los representantes del concejo como a la propia ciudad.

⁴⁶ LÓPEZ VILLALBA. *Las actas de sesiones*, p. 308.

⁴⁷ *Ibidem*.

Apenas tres días más tarde, se va a producir una serie de acontecimientos que han sido convenientemente analizados en clave política por Barbadillo y Gutiérrez⁴⁸, siguiendo los postulados de conflictividad social larvada en la villa, después ciudad, de Guadalajara a lo largo de un tiempo largo tal como planteó en su obra Sánchez León⁴⁹. Enfrentamientos menores, pero constantes, sobre los que planea la figura omnímoda del duque del Infantado, que darán como resultado que el día cinco de febrero quede como definitivo abastecedor Pedro de Logroño, pero con una nueva bajada que dejaba los precios de la siguiente forma: cecial y gamella, a ocho maravedís la libra; pescado frescal, a siete maravedís y medio; y el pulpo, a seis maravedís. Un descenso poco sustancial aparentemente, pues se conforma con la reducción de un maravedí en el pescado salado, indudablemente el más consumido dadas sus condiciones de salubridad, y medio para el resto.

Finalmente, se complementaba con las nuevas cláusulas referentes a las condiciones del contenido de las tablas, pero que no difieren tanto de la primera postura del 18 de enero. Por supuesto acompañaban a todo lo comprometido las correspondientes obligaciones de mantenerlo por ambas partes bajo la pena de cien y de cincuenta mil maravedís respectivamente. Indudablemente, tal como se ha visto, de nada servía lo firmado cuando las presiones de las facciones políticas se manifestaban en uno u otro sentido. Esta situación demuestra la existencia de, al menos, dos bandos políticos en la ciudad, que manifestarán su enfrentamiento en una serie de acontecimientos políticos, propiciando cambios en las actuaciones cotidianas a lo largo de la segunda mitad del siglo XV.

3 LA SARDINA Y EL ATÚN: DOS ESTILOS EN LA PLAZA Y EN LA MESA

De entre el conjunto de especies que se mercadeaba en las plazas de las urbes medievales sobresalen dos pescados marinos que por su importancia representan dos estilos diferentes, tanto por su presencia en las tablas como por los destinatarios que los consumían. Los pescados más caros, destinados a la aristocracia local, sobrepasaban en precio a la carne mejor considerada, mientras que la sardina, sustento de desfavorecidos, se podía adquirir por numerales debido a su baja cotización.

Así sucedía en el mercado de Guadalajara, donde brota con fuerza entre las líneas de los acuerdos suministradores la figura de la sardina. Si se profundiza en el que firmó Sancho González de la Plazuela para el año 1485, este abastecedor consiguió que su venta le quedase en exclusiva, en sus dos presentaciones más comunes: la arencada y la descabezada. La primera llegaba al mercado bajo la preparación en arenque; su consumo se realizaba tras macerarla con unos golpes secos que permitían su ingesta en pequeños filetes que se arrancaban con las manos; mientras que la

⁴⁸ BARBADILLO ALONSO y GUTIÉRREZ DUBLA. *El debate del pescado*.

⁴⁹ SÁNCHEZ LEÓN, P. *Absolutismo y comunidad: los orígenes sociales de la guerra de los comuneros en Castilla*. Madrid, 1998.

segunda se empleaba para hacer guisos. Por supuesto el concejo de Guadalajara, ante la eventualidad, se debe entender que poco probable, de que el abastecedor De la Plazuela no la hiciese llegar al mercado, se guardaba el privilegio de permitir, sin ningún tipo de multa, que cualquiera que garantizase su puesta a la venta pudiese hacerlo⁵⁰.

El reinado indiscutible de dicho pez marino como alternativa asequible para los grupos populares, aunque no por ello despreciada por el resto de las capas sociales, llevaba a perseguir la exclusividad de su venta por los obligados de la pescadería. Nuevamente se repite el esquema que se ha visto por abastecedores anteriores, es decir, exigencia del monopolio en la sardina arenada y descabezada, pero con matices, que en este caso pasan por la venta por menudo. El concejo arriacense dejaba una puerta abierta a los mercaderes que viniesen de fuera de la ciudad; se debe comprender que previamente a su participación en la cuota de mercado se deberían dar las circunstancias adecuadas. No sería la menor de las mismas el desabastecimiento casual o permanente de alguna de las especies pactadas, lo cual llevaría aparejada una multa de superior importancia ya que llegaba a los cien mil maravedíes, junto con la obligación de seguir abasteciendo a la villa hasta fin de año.

La sardina fue uno de los tipos de pescado más vendido en la Baja Edad Media, sobre todo por lo competitivo de su precio, que permitía su adquisición por los grupos sociales menos favorecidos por la fortuna que podían comprarla en grandes cantidades. Su bajo costo permitió que las sardinas se pudiesen adquirir no solo al peso sino por número, de manera que aparece como habitual la venta en los mercados por docenas y centenas. Este producto de bajo importe hacía ganar sustanciosas cantidades a los abastecedores gracias a las enormes cantidades del mismo que se ponían sobre las tablas del mercado, de modo que siempre procuraban reservarlo en exclusividad, tal como se ha visto.

Continuando con esta importante cuestión por las consecuencias económicas se centrará la atención en el atún. Dicho pescado debe ser considerado para los tiempos medievales como uno de los menos habituales en las tablas de las pescaderías del interior peninsular y por tanto en las mesas de dichas ciudades. La documentación sobre abastecimiento pescadero a fuerza de ser parca en la ciudad de Guadalajara, lo es aún más con este versátil pez de aguas marítimas. Pero este cuadro no debe sorprender porque sucedía lo mismo en las ciudades cercanas.

De entre los datos que se conservan, destaca uno que ilustra y corrobora la lucha que los abastecedores mantenían con los concejos por arañar alguna subida o, al menos, en no consentir ninguna bajada del precio. En aquel año de 1485, a primeros de junio, arribó el atún a Guadalajara de manos de un tal Martín de Algora. El precio no venía ajustado de antemano, porque, como ellos mismos justifican en acta, *el atún non se suele poner preçio nin sin espensa*⁵¹.

⁵⁰ LÓPEZ VILLALBA. *Las actas de sesiones*, p. 199.

⁵¹ *Ibidem*, p. 256.

Pero asimismo porque no debía ser, como se ha insistido, un producto habitual en la alimentación de los guadalajareños, ya que igualmente se manifestó en dicha reunión el desconocimiento del precio que había tenido para su venta en anteriores ocasiones: *porque oy ovo debates a cómo se pagaba antes, e si a Dios plugiere, por otro año aya memoria porque non ande a preguntar cómo oy anduvieron*⁵².

Es posible que la marcada temporada de obtención del atún, siempre asociada a la primavera y el verano (marzo-julio), no distinga precisamente a este pescado por su versatilidad como producto socorrido para cubrir el menú tradicional a lo largo del año. La citada circunstancia alejaría, por tanto, a este túnido de ser un sustitutivo habitual de los productos cárnicos. Las diferentes condiciones que se dieron la mañana del 9 de junio del citado año, llevaron a que se discutiese largamente con los regidores sobre el precio en el mercado que quedó finalmente a trece maravedís la libra de ijada. El importe de la cola y el pescuezo, que, por aquel tiempo, eran conocidas como *lo otro*, se fijó en nueve maravedís la libra. Martín de Algora, ante lo que consideraba un desafuero, amenazó con retirar la mercancía de la plaza y llevarla fuera. Por su parte, los regidores, como representantes del gobierno municipal en la negociación, no se opusieron a que se llevase todo el atún que había traído a la ciudad.

Los dos contendientes estaban alardeando, porque a ninguno le interesaba que la mercancía saliese de la ciudad. En primer lugar, a Martín de Algora no le convenía porque había hecho un largo camino para traer el pescado, es de suponer que desde las costas de Andalucía, con toda probabilidad de Almería, sin contar que cada día que pasara las condiciones de salubridad del producto empeorarían. Además, Algora sabría con certeza que en las plazas cercanas estaba más barato. Las noticias que se tienen de Toledo, justo un año más tarde, fijan la ijada a ocho maravedís y *lo otro* a nueve⁵³. Su postura de dureza en la negociación tal vez solo fuera una pantalla de presión para que le elevaran el precio ofertado. Maniobra muy arriesgada, en tanto que el mercado de la zona estaba a la baja.

Tampoco al concejo debía convenirle en demasía deshacerse de este abastecedor, pese a su fuerte apuesta desentendiéndose del tema, pues en la reunión que se tuvo en la tarde del mismo día se le concedió un maravedí más en cada una de las partes puestas a la venta.

Al igual que en ocasiones anteriores, el intervencionismo del gobierno local se hace presente por medio de la reserva que se adjudica a los regidores de la vista y postura del precio de los otros pescados y sobre todo por la ausencia de monopolio, que garantizaba la eventualidad de movimientos de otros proveedores con la consecuente modificación del precio final de mercado.

Los usos culinarios del pescado en la época que se analiza se manifiestan muy poco variados tras la lectura de un libro de recetas coetáneo⁵⁴. Apenas si llegan a

⁵² LÓPEZ VILLALBA. *Las actas de sesiones*.

⁵³ IZQUIERDO BENITO. *Abastecimiento y alimentación*, p. 80.

⁵⁴ NOLA, R. de. *Libro de Guisados* (edición y estudio de D. Pérez). Madrid, 1929.

media docena las formas de preparar los guisos con esta mercadería: cazuela, cocción, empanado o a la parrilla son las favoritas entre las breves variaciones que se otorgaría al atún. Peor parada saldría la sardina, que en muchas de las ocasiones llegaba al mercado en forma de arenque, con lo cual se eludía su paso por los fogones.

4 CONCLUSIONES

El control ejercido por la autoridad local sobre el abastecimiento de las urbes se imponía por medio de normativas que regulaban el régimen fiscal de las ferias y mercados, en definitiva su política económica⁵⁵. Los cánones de actuación concejil emanaban constantemente del concejo buscando controlar el abastecimiento urbano por medio de la vigilancia de todo el proceso: nombramiento de obligados, prohibición de la reventa, control de pesos y medidas, así como la calidad y los precios. Ordenamientos y actas de sesiones sirven para reconstruir las numerosas actuaciones llevadas a efecto en dicho procedimiento y reconocer a los actores que intervenían en las mismas. Los abastecedores, regatones y compradores componían un cuadro que siempre era matizado por los oficiales del concejo⁵⁶.

El estudio del consumo de pescado dentro del abigarrado sistema de abastecimiento que en la Baja Edad Media tenían las ciudades castellanas, por medio de la ciudad de Guadalajara ha permitido la obtención de una gradación de conclusiones que pueden extrapolarse a otras poblaciones cercanas.

En primer lugar, consignar que el consumo del pescado era considerado dentro de la dieta habitual propietario de unos valores alimenticios y sociales de menor categoría que la carne, cuestión ésta que se ve reflejada en la ponderación existente en los datos aparecidos dentro de los registros de los libros de actas de sesiones del concejo de Guadalajara del siglo XV sobre abastecimiento. Referencias que se manifiestan en una proporción muy elevada a favor de la dieta carnívora. Idéntica proporción se puede observar en el articulado de las ordenanzas municipales coetáneas.

A pesar de su reducida importancia, el pescado disfrutaba de momentos álgidos de venta a lo largo del año. En Guadalajara, como en las otras poblaciones castellanas tardo medievales, la Cuaresma y los días de ayuno de cada semana garantizaban un consumo cíclico que mantenía un cierto nivel de ventas de este producto sustitutivo de la carne. Para muchas economías menguadas la carne pasaba por ser un bienpreciado de difícil adquisición, de modo que la cazuela de estas mesas menos favorecidas se llenaba con pescados de escaso precio como la sardina u otras especies procedentes de los ríos cercanos.

⁵⁵ Para conocer una revisión global sobre las ferias y mercados de la provincia de Guadalajara: ORTEGO GIL, P. *Aproximación histórica a las ferias y mercados de la provincia de Guadalajara*. Guadalajara, 1991.

⁵⁶ Un clásico estudio de conjunto sobre el mercado medieval: CARANDE TOVAR, R. *Sevilla, fortaleza y mercado. La tierra, las gentes y la administración de la ciudad en el siglo XIV*. Sevilla, 1972.

Dadas las características que presentaba el consumo durante los ciclos religiosos, una vez finalizado el periodo penitencial los pescados variaban su precio, generalmente a la baja, en busca del mantenimiento del gasto. Todo lo cual planteaba graves controversias entre el concejo arriacense y los obligados de turno. A pesar de lo antedicho, la bajada no era norma común, porque siempre se esperaba a la evolución de los precios que alcanzasen los productos marítimos en origen o en los mercados intermedios, como las ferias de Villalón o los almacenes de Dueñas. De modo que en los asientos de las actas de sesiones del concejo, con un criterio racional, se recogía asiduamente el acuerdo de esperar hasta que los regidores matizaran los precios de los pescados de mar. La misma tónica se seguía para los pescados obtenidos en las vertientes comarcanas.

Muchos cambios dentro de un largo procedimiento realizado en aras de distintos objetivos, entre los que destacaba lograr un género barato para vender a un precio moderado y poder cumplir con los presupuestos allegados en las condiciones del abastecimiento de la pescadería. Pero siempre bajo el control del gobierno local que veía en esta actividad, al igual que en todo lo referente al abastecimiento, un incuestionable camino para mejorar la economía del concejo por medio de la tributación de dichas actividades.

COMENTARIO CRÍTICO

ISSN: 0213-2060

CONSTRUCCIÓN HISTÓRICA Y CONSTRUCCIÓN HISTORIOGRÁFICA DE LA TEMPRANA EDAD MEDIA

*The Building of History and Historiographical Construction
in Early Middle Ages*

Carlos ASTARITA

*Instituto de Historia Antigua y Medieval "José Luis Romero". Universidad de Buenos Aires. 25 de Mayo 217.
CP 1002 BUENOS AIRES. C. e.: historiaantiguaymedieval@filo.uba.ar*

Recibido: 2007-05-15.

Aceptado: 2007-09-25.

BIBLID [0213-2060(2007)25;247-269]

RESUMEN: Este artículo trata sobre el libro de Chris Wickham, *Framing the Early Middle Ages*. Argumento que los reyes germánicos se instalaron como autoridades políticas en tierras fiscales y concedieron distritos a algunos de los miembros de su entorno para ejercer poder. Esto se relaciona con el hecho de que los reyes preservaron en un principio la fiscalidad, pero este sistema estaba deteriorado y finalmente se desintegró en el siglo VI. En el largo plazo, el problema se expresó en una crisis orgánica de la clase dominante. Como consecuencia de esto, crecieron las revueltas populares contra la fiscalidad. Estas revueltas son un indicador de que la antigua maquinaria de dominación no fue reemplazada por otra, originándose en consecuencia un vacío de dominación política. Los esclavos y siervos fugitivos reflejados en las normas legales son indicadores de lo mismo. En estas condiciones se multiplicaron las comunidades campesinas libres. Esto remite al concepto de sociedades de base campesina que Wickham aporta para el análisis del periodo. Pese a la importancia que le otorga al concepto, establece matices; afirma que no en todas las regiones prevaleció una lógica campesina. Las evidencias permiten, por el contrario, extender el alcance del concepto y establecer una única base teórica para la construcción del sistema feudal a escala europea.

Palabras clave: Temprana Edad Media. Crisis de la Clase Dominante. Sociedad de Base Campesina.

ABSTRACT: This is a review article on Chris Wickham's book, *Framing the Early Middle Ages*. I argue that Germanic kings settled as political authorities in fiscal lands, and granted districts to some of the loyal members of their entourage to exercise power over. This relates to the fact that kings preserved *fiscus* taxes, but that system had already deteriorated and finally disintegrated in the 6th century. In the long run, the problem was expressed in an organic crisis of the ruling class. In consequence, popular revolts against taxation ensued. These revolts are a indicator that the collapsed ancient machinery of domination was not replaced by another in the short term, thus giving way to a political vacuum. The fugitive slaves or serfs reflected in the laws are an indicator pointing in the same direction. Under these conditions free peasant communities multiplied. These events take us to the concept of peasant-mode societies that Wickham contributes for the analysis of the period. Despite the importance he attaches to this concept, he observes nuances; not in all regions, he claims, did peasant logic prevail. The evidence allows, on the contrary, to extend the scope of the concept and to establish a single theoretical basis for the construction of the feudal system on a European scale.

Keywords: Early Middle Ages. Crisis of the Ruling Class. Peasant-mode Societies.

SUMARIO: 1 Planteo de cuestiones. 2 Asentamiento germánico. 3 Fiscalidad y colapso del estado. 4 Crisis de poder y conflicto social. 5 Sociedades basadas en un modo de producción campesino. 6 Atributos sociales y económicos del periodo. 7 Sociedades de base campesina y génesis del sistema feudal. 8 Dos cuestiones sobre teoría y metodología.

1 PLANTEO DE CUESTIONES

El libro de Chris Wickham, *Framing the Early Middle Ages*, dedicado a las transformaciones económicas y sociales que se dieron entre los años 400 y 800, se inscribe entre las grandes obras del medievalismo y de los historiadores marxistas ingleses¹. Esta ubicación nos aproxima a sus cualidades. Unas mil páginas de análisis comparativo, con bibliografía y fuentes específicas, desde Dinamarca al Cercano Oriente y África, pasando por Galia, Italia y España, es un acontecimiento. No es inferior el mérito de explicar las categorías empleadas apelando a los padres fundadores (Marx y Weber) o a sociólogos modernos. En suma, un camino entre descripción y teoría, con asombrosa erudición, inteligente lectura de documentos y clara

¹ WICKHAM, Ch. *Framing the Early Middle Ages. Europe and the Mediterranean. 400-800*. Oxford, 2005. El presente comentario se originó en un pedido de los editores de *Historical Materialism*. En diciembre de 2006 participé en el panel que sobre esta obra se realizó en el *Birkbeck College*, Londres, en el marco de la Conferencia Anual de *Historical Materialism*. Intervino Wickham. Esta versión española tiene diferencias con la originaria. He suprimido cuestiones sobre la proyección en el tiempo de la sociedad de base campesina para privilegiar el periodo de los años 400 al 800, por un lado, y por otro profundizo la consideración metodológica y teórica. El análisis remite a su vez a una investigación ya publicada: ASTARITA, C. "La primera de las mutaciones feudales". *Anales de Historia Antigua, Medieval y Moderna*, 2000, vol. 33, pp. 75-106.

exposición del funcionamiento social, hacen de esta obra un punto de inflexión historiográfica².

Se fundamentará aquí que el concepto de sociedades de base campesina (o basadas en un modo de producción campesino) proporciona la gramática para descifrar el periodo en su parte occidental, lo cual implica poner en este concepto un énfasis mayor que el que Wickham le otorgó. La propuesta nace de una discrepancia paradójica, porque se inspira en aportes que el mismo Wickham ya había realizado y que ahora confirma³. El comentario encierra, también, una injusticia: ante la complejidad del libro se ha seleccionado lo que atañe al proceso europeo, argumentando principalmente (aunque no de modo exclusivo) sobre la base de la sociedad visigoda. De manera complementaria, esporádicas miradas a la España musulmana permitirán conocer por la diferencia.

En el contexto del marxismo occidental, este libro tiene una ubicación. Con independencia de intuiciones agudas pero no sistemáticas de Engels, o de elaboraciones circunstanciales, el problema sólo se considera hacia 1970. Dos explicaciones predominaron. Una de ellas hacía hincapié en la crisis del siglo III, cuando el sistema esclavista habría colapsado por causas tan diversas como debatidas, y se abrían paso los protofeudalismos romano y germánico. Un modo de producción cosificado era el presupuesto para la fusión de relaciones sociales contenidas en el colonato romano o transportadas por comitivas germanas⁴.

De acuerdo con la segunda explicación, habrían coexistido campesinos libres (sujetos a impuestos fiscales) y esclavos hasta las cercanías del año mil. En los inicios del nuevo milenio, y mediante una mutación sociopolítica, el señorío banal reemplazaba a la sociedad antigua⁵. Con esta tesis, la observación se desplazaba del modo de producción a la formación económica y social, comprendiendo en ella la organización política.

Wickham también examina la totalidad. Desde el siglo V en adelante, dice, el sistema fiscal romano cae a causa, principalmente, de la instalación de los ejércitos germanos en tierras y la transformación de la aristocracia en terratenientes, hecho que, junto a estructuras estatales más simples y una administración civil restringida, redujo la necesidad del impuesto. La nueva aristocracia recibió tierras, surgieron las rentas y el poder se localizó debilitando a los estados. En este contexto, aparecieron

² Similar a lo que significó *La sociedad feudal* de Marc Bloch.

³ En especial reconozco mi deuda con un seminario que Wickham dictó en 1995 en la Universidad de Buenos Aires.

⁴ SHTAJERMAN, E. M. "La caída del régimen esclavista". En *La transición del esclavismo al feudalismo*. Madrid, 1975, pp. 59-108; ANDERSON, P. *Transiciones de la Antigüedad al feudalismo*. Madrid, 1979; DE STE. CROIX, G. *The class struggle in the ancient Greek world. From the archaic age to the Arab conquest*. New York, 1981.

⁵ BONNASSIE, P. *La Catalogne du milieu du X^e à la fin du XI^e siècle. Croissance et mutation d'une société*. Toulouse, 1975-1976, 2 vols.; BOIS, G. *La mutation de l'an mil: Lournand, village mâconnais, de l'antiquité au féodalisme*. Paris, 1989.

campesinos libres, aunque no totalmente desligados del control de la aristocracia. La relación que se dio entre esta última y los campesinos determinó una gran variedad regional, desde áreas donde el dominio aristocrático fue intenso, hasta Europa septentrional, con predominio de campesinos. De todos modos, aun donde predominó una lógica de modo de producción feudal, como en la zona de París desde el año 700, seguían existiendo enclaves campesinos libres. La imagen sería la de una piel de leopardo. En términos generales, basados en su condición de propietarios, los aristócratas extendieron sus tierras y su actividad política. Lejos de postular la inmovilidad de las estructuras hasta el siglo XI, como hicieron los “mutacionistas”, establece el cambio, el movimiento de las estructuras, por la acción social. Si en determinados lugares el modo feudal de producción estaba ya instalado hacia el año 750, en otras áreas se marcharía en la misma dirección después del 800. Un fundamento del planteo está en la instalación germánica. Es una cuestión controvertida. Mientras que para Walter Goffart los germanos se distribuyeron los tributos del imperio, otros especialistas sostienen que se repartieron las tierras⁶. Wickham se inclina por este segundo punto de vista; advierte que ni un solo texto apoya claramente la teoría de Goffart.

2 ASENTAMIENTO GERMÁNICO

La ausencia de una escritura taxativa no impide, sin embargo, recoger parcialmente la hipótesis sobre distribución de impuestos, si advertimos que el problema debe encararse a partir de una diferenciación social. Veamos el problema en su desarrollo histórico.

Cuando los reyes germanos conquistaban porciones del imperio, se instalaban como autoridades políticas en las tierras del fisco, rodeándose de comitivas guerreras que vivían en el *palatium* del rey⁷. En virtud de un teórico derecho de propietario de lo conquistado (que no implicaba su íntegra posesión), y como máxima autoridad de un estado idealmente patrimonial, otorgaron a algunos de sus fieles distritos para que ejercieran el mando (*ad imperandum*). Surgieron así los condes, en un principio residentes en ciudades (*comes civitatis*), algunos originariamente humildes servidores en la casa real⁸. Estas concesiones, revocables, se realizaban como una consecuencia

⁶ GOFFART, W. *Barbarians and Romans AD 418-584: the techniques of accomodation*. Princeton, 1980; también, WOLFRAM, H. *History of the Goths*. California, 1990; se opone BARNISH, S. “Taxation, land and barbarian settlement in the western Empire”. *Papers of the British School at Rome*, 1986, vol. 54, pp. 170-195.

⁷ SÁNCHEZ-ALBORNOZ, C. *En torno a los orígenes del feudalismo*. Mendoza, 1942, t. 1; ÍDEM. *Ruina y extinción del municipio romano en España e instituciones que le reemplazan*. Buenos Aires, 1943, pp. 35 y ss. DOPSCH, A. *Fundamentos económicos y sociales de la cultura europea (de César a Carlomagno)*. México, 1986, pp. 252 y 270.

⁸ ARNDT, W. y KRUSCH, B. *Gregorii episcopi turonensis, Historia Francorum*. En *MGH. Scriptores rerum merovingicarum*, t. 1, I, Hannover, 1885, V, 48.

de la función política, y ello está mostrado en su ubicación estratégica fuera del área de mayor concentración de godos, en Tierra de Campos.

Las numerosas confiscaciones realizadas por los reyes indican que esa aristocracia territorial no era realmente propietaria⁹. Esto se correspondía con su objetivo, tomar el poder, y por ello los altos dignatarios aspiraron a tener “hombres”, es decir, autoridad política y militar¹⁰. Su mismo estatus estaba determinado por detentar un poder (el *mundium*, el *bannus*) como atributo de la persona. Esto explicaría que haya “little secure evidence of widespread appropriation of Roman landed property; although there must have been some... there were certainly Roman aristocratic families continuing’ when the Lombards invaded Italy in 568-569”¹¹.

Pero además de esos emplazamientos, hubo otro establecimiento, por colonización campesina, que quedó reflejado en España en lugares denominados Godin, Gotones, Revillagodos, etc., y que habría dado propiedad individual¹². La toponimia indica que pueblos como Sort, Suertes, Tercias o Consortes, surgieron del reparto de porciones de tierras para producir. Otro esquema historiográfico sugiere que los nombres colectivos se habrían formado a partir del siglo VIII, y que junto a asentamientos conjuntos hubo otros individuales dando origen a más de dos mil topónimos de nombres germánicos de propietarios¹³. Esto refuerza la tesis sobre ocupación de tierras en propiedad por el campesino, hecho que habría tenido un reflejo jurídico. Las leyes visigodas contemplan el derecho a tomar tierras en propiedad, práctica que más tarde, en los siglos IX y X, desarrollarán los campesinos en el valle del Duero, y durante mucho tiempo persistió la noción de que la roturación hacía efectiva la situación de propietario¹⁴. Esta tesis puede aplicarse a zonas donde los historiadores creían que el gran latifundio romano continuaba en la Alta Edad Media, como al norte de la Cordillera Cantábrica, lugar donde se desarrolló la presura campesina, y hacia el siglo X con el nombre de *villa* se designarían aldeas o explotaciones familiares¹⁵.

⁹ VIVES, J. *Concilios visigóticos e hispano-romanos*. Madrid, 1963, pp. 415-416. ARNDT y KRUSCH. *Historia Francorum*, IV, 39; V, 47, 48; VII, 22. POLY, J.-P. “Dépendances cavalières”. En BOURNAZEL, E. y POLY, J.-P. *Les féodalités*. Paris, 1998, pp. 46-83, ver p. 49.

¹⁰ WERNER, K. F. *Naissance de la noblesse. Lessor des élites politiques en Europe*. Paris, 1998, pp. 34, 175-186 y 234-235. KERNEIS. “Les premiers vassaux”, p. 83. ARNDT y KRUSCH. *Historia Francorum*, III, 23, bienes del rey.

¹¹ WICKHAM. *Framing*, p. 210.

¹² SÁNCHEZ-ALBORNOZ, C. “El ejército visigodo: su protofeudalización”. En *Investigaciones y documentos sobre las instituciones hispanas*. Santiago de Chile, 1970, pp. 5-56, ver pp. 14-15; MENÉNDEZ PIDAL, R. *España y su historia*. Madrid, 1957, t. 1, pp. 188-189. También los alanos y los suevos dejaron rastros en la toponimia.

¹³ AGUADÉ NIETO, S. *De la sociedad arcaica a la sociedad campesina en la Asturias medieval. Estudios de Historia agraria*. Madrid, 1988, pp. 30-31.

¹⁴ ZEUMER, K. *Leges visigothorum, MGH, Leges nationum germanicorum*, I, Hannover, 1902, I, X, 2, 4, pp. 392-393; DOMÍNGUEZ GUILARTE, L. “Notas sobre la adquisición de tierras y de frutos en nuestro derecho medieval. La presura o escalio”. *Anuario de Historia del Derecho Español*, 1933, vol. X, pp. 287-324.

¹⁵ AGUADÉ NIETO. *De la sociedad arcaica*, pp. 43-63.

Se constituían así campesinos libres, aunque sometidos a obligaciones, como el servicio de guerra, y a ello se debieron las dificultades que tuvieron los visigodos para reclutar a quienes se resistían a abandonar su producción¹⁶. De manera similar, los colonos-soldados merovingios (*franci homines*) de fronteras tenían tierras hereditarias a cambio del servicio de guerra que realizaban bajo la dirección de un jefe¹⁷. También los ejércitos longobardos estaban formados por pequeños y medianos propietarios¹⁸. Debe admitirse entonces que un amplio estrato no noble fue habitual en la organización militar germánica¹⁹. Se compensaba así la declinación del servicio romano de aprovisionamiento del ejército, y ello explica que los condes, sin recibir tributos significativos, no tuvieran séquitos armados numerosos²⁰.

Este régimen continuó en el reino astur que nació en el norte de España después de la invasión árabe del año 711. Sus primeros reyes habrían sido jefes de distritos de la época visigoda que rechazaron subordinarse a los musulmanes²¹. Los condes, por su parte, (laicos o eclesiásticos) ejercían cargos concedidos por los reyes, que pudieron reclamarlos, o confiscarles las tierras dadas *ad imperandum*, y hasta cerca del año mil hubo aristócratas que no habían consolidado sus propiedades²². Sus ejércitos estaban formados por campesinos libres y sujetos a obligaciones generales derivadas del primitivo carácter público de las tierras (aunque ya desde inicios del siglo IX se transformaban esos distritos en propiedades señoriales), cuestión que no es muy diferente de lo que indican escrituras de los francos²³. En correspondencia con esta forma de los

¹⁶ ZEUMER. *Leges visigothorum*, IX, 2, 8; IX, 2, 9; JONES, A. H. M. *The Later Roman Empire, 284-602*. Oxford, 1964, 3 vols., p. 256.

¹⁷ WERNER. *Naissance*, pp. 164 y 212; ÍDEM. "Adel". En *Lexikon des Mittelalters*. Munich y Zurich, 1980, vol. 1, pp. 118-128.

¹⁸ WICKHAM. *Framing*, pp. 214-215; GASPARRI, S. "Mercanti o possessori? Profilo di un ceto dominante in un'età di transizione". En GASPARRI, S. y LA ROCCA, C. (eds.). *Carte di famiglia. Strategie, rappresentazione e memoria del gruppo familiare di Totone di Campione (721-877)*. Roma, 2005, pp. 155-177, ver pp. 159-160; AZZARA, C. y MORO, I. *I capitolari italiani. Storia e diritto della dominazione carolingia in Italia*. Roma-Milano, 1998, n.º 10, tit. 2, año 801; n.º 11, tit. 13, año 806-810.

¹⁹ HEATHER, P. "The creation of the Visigoths". En HEATHER, P. (ed.). *The Visigoths from the migration period to the seventh century. An ethnographic perspective*. Woodbridge, 1999, pp. 41-73; POLY, J.-P. "La crise, la paysannerie libre et la féodalité". En BOURNAZEL y POLY. *Les féodalités*, pp. 111-206, ver pp. 187-188.

²⁰ ECHARDT, K. A. *Pactus legis Salicae*, MGH, LL, IV, I. Hannover, 1962, p. 163.

²¹ MONTENEGRO, J. y CASTILLO, A. del. "Don Pelayo y los orígenes de la Reconquista: un nuevo punto de vista". *Hispania*, 1992, vol. 180, pp. 5-32; PASTOR DÍAZ DE GARAYO, E. *Castilla en el tránsito de la Antigüedad al feudalismo. Poblamiento, poder político y estructura social del Arlanza al Duero (siglos VII-XI)*. Valladolid, 1996, pp. 119 y ss.

²² SÁEZ, E. *Colección documental del archivo de la catedral de León (775-1230)*. 1, (775-952). León, 1987, doc. 51, año 920; SER QUIJANO, G. del. *Colección diplomática de Otero de las Dueñas (León) (854-1037)*. Salamanca, 1994, doc. 76, año 1015. Esos jefes encabezaron rebeliones en la España musulmana; ver ACIÉN ALMANSA, M. *Entre el feudalismo y el Islam. Umar ibn Hafsun en los historiadores, en las fuentes y en la historia*. Jaén, 1997.

²³ FERNÁNDEZ DEL POZO, J. M. "Alfonso V, rey de León. Colección diplomática". En *León y su historia. Miscelánea histórica*. León, 1984, doc. X, p. 248; CHANDLER, C. J. "Between court and counts:

ejércitos y la escasa importancia que tuvieron las rentas agrarias hasta el siglo IX, a veces, o hasta los siglos X y XI, habrían persistido durante mucho tiempo comitivas no numerosas de servidores de los condes, encargados de la vigilancia y del cobro de imposiciones²⁴.

En suma, si la propiedad de tierras hubiera sido una cualidad relevante de la aristocracia, ello debió reflejarse después del año 800. Lo que se encuentra, sin embargo, tanto en escrituras de los reyes asturleonenses como de los carolingios, son jefes ejerciendo poder político sobre los productores directos, y esto debió derivar de formas socialmente diferenciadas de "instalación".

3 FISCALIDAD Y COLAPSO DEL ESTADO

Esto se conecta con que los reyes preservaron los impuestos del *fiscus* y buscaron apoyo en los agentes de recaudación, que encontraron en los curiales, propietarios medianos de tierras con residencia urbana (aunque había pronunciadas diferencias entre ellos). Pero ese sistema ya estaba deteriorado: el término tierras desiertas (*agri deserti*) era acuñado en el siglo IV para designar lugares donde no se recaudaba, y ello coincidía con una creciente ineficiencia de los curiales²⁵. El estado, al sancionar al curial con la incautación de sus bienes si no cumplía su cometido, amenazaba su reproducción en tanto propietario privado, y con ello lo anulaba en tanto funcionario. La expresión de ello fue la negativa de los curiales a sostener un organismo que los arruinaba, e incluso no se descarta que hayan nutrido a los bagaudas²⁶. El vértice político respondió postulando la necesidad del tributo para mantener al ejército que defendía a la sociedad romana de amenazas externas y tratando de retener a los curiales en sus puestos. No obstante, el sistema sufrió una involución y terminó por disgregarse en el siglo VI.

El reclutamiento de individuos sin condiciones para asegurar la autoridad reflejó esa degradación. De manera sucesiva, los bastardos y los clérigos destituidos por libertinos fueron incorporados a los curiales, y se los adscribió obligatoriamente al cargo²⁷.

Carolingian Catalonia and the *aprisio* grant, 778-897". *Early Medieval Europe*, 2002, vol. 11, pp. 19-44, ver pp. 25 y 28; BORETIUS, A. *Capitularia regum francorum*, MGH, I. Hannover, 1883, n.º 48, año 807; n.º 50, año 808; n.º 73, año 811.

²⁴ Ver SER QUIJANO. *Colección diplomática de Otero de las Dueñas*.

²⁵ HEATHER, P. *The fall of the Roman empire*. Londres, 2005, pp. 111 y 114; JONES, *The later Roman empire*, pp. 737 y ss.

²⁶ DRINKWATER, J. F. "The Baccaude of the Fifth-Century Gaul". En DRINKWATER, J. F. y ELTON, H. (eds.). *Fifth-century Gaul: A crisis of identity?* Cambridge, 1992, pp. 208-217.

²⁷ *Lex Romana Visigothorum, Constitutio Theodosii et Valentiniani*, XI, 1, *Interpretatio*, sobre los clérigos, *ibidem*, XVI, 1, 5. Tenían impedimentos para vender bienes, *Lex Romana Visigothorum Novellarum Maioriani*, I, *Interpretatio*. Si se trasladaban a otra ciudad debían servir en ambas: *Lex Romana Visigothorum*, XII, 1, 2, (*Codex Theod.*, XII, 1, 12), *Interpretatio*. Leyes citadas y analizadas por SÁNCHEZ-ALBORNOZ. *Ruina*, p. 29, n.ºs 56 y 58; p. 39, n.ºs 105 y 106.

La falta de prestigio de estos funcionarios puede representarse en la norma que autorizaba a los jueces a castigarlos corporalmente²⁸. En los comienzos del siglo VII la institución había desaparecido, incluso en regiones donde su implantación fue sólida²⁹. Es entonces explicable que en el año 683 el visigodo Ervigio, ante el atraso en el cobro de impuestos, decretara una condonación para los que no habían pagado hasta el primer año de su reinado³⁰. Este decreto muestra también que los reyes *quisieron* utilizar ese sistema pero *no pudieron* mantenerlo. Aristócratas o agentes de la monarquía respondían personalmente por lo recaudado, pretensión que mide la larga pervivencia del ideario estatal, pero ya sin efectos prácticos. Una muestra del deterioro del sistema está en que cuando los árabes llegan a España debieron reconstruir trabajosamente el sistema fiscal, y lo hicieron utilizando aristócratas del reino visigodo como agentes de recaudación³¹.

Wickham ha visto la desintegración del estado romano como *a major turning-point*, aunque no adjudicó esa caída a una crisis estructural sino a un proceso más suave de sustitución en los medios de mantenimiento aristocrático y en especial de los ejércitos. En su planteamiento subyace una definición de estado como tipo ideal que extrajo de Henri Claessen y W. G. Runciman³². Sus parámetros son la centralización de una autoridad legítima, la especialización de roles gubernamentales, el concepto de poder público, recursos estables e independientes para los gobernantes y un sistema de clases de extracción de excedentes.

El punto crítico de esta definición estriba en que subestima los mecanismos de reproducción de la burocracia y la forma en que ésta se articula con la clase dominante. No es éste un problema general sino específico. En el oriente precapitalista, por ejemplo, la elite (familia, comunidad superior) que concentraba la propiedad de la tierra era también la que detentaba la propiedad del estado. Las elaboraciones de Marx sobre esta situación, en la que el impuesto se confundía con la renta, siguen siendo válidas³³. En esos sistemas, los funcionarios eran mantenidos por el monarca propietario, y cuando éste otorgó concesiones, éstas raramente escapaban a su control³⁴.

²⁸ *Lex Romana Visigothorum*, XII, 1, 5, (*Cod. Theod.*, 1, 47), *Interpretatio*, citado en SÁNCHEZ-ALBORNOZ. *Ruina*, p. 35, n. 90.

²⁹ Los impuestos a la circulación permanecen inmutables. Ver BORETIUS. *Capitularia*, n.º 90, año 781?; ISLA FREZ, A. *La sociedad gallega en la alta Edad Media*. Madrid, 1992, pp. 151 y ss.

³⁰ VIVES. *Concilios*, pp. 413 y 419; ZEUMER. *Leges visigothorum*, pp. 479-480.

³¹ Ver pacto realizado con Teodomiro, en LÉVI PROVENÇAL, E. *La Peninsule Ibérique au Moyen Âge d'après le Kitab Ar-Rawd Al-Mi'tar Fi Habar Al-Aktar D'Ibn 'Abd Al-Mun'in Al-Himyari*. Leiden, 1938, p. 78. Entre los merovingios recaudaban los condes de las ciudades, ver ARNDT y KRUSCH. *Historia Francorum*, VI, 22.

³² WICKHAM. *Framing*, p. 57.

³³ MARX, K. *Das Kapital. Kritik der politischen Ökonomie*. Frankfurt, 1977, t. 3, p. 799.

³⁴ IBN AL-KARDABUS. *Historia de al-Andalus (Kitab al-Iktifa')* (estudio, traducción y notas por F. Maíllo Salgado). Madrid, 1993, pp. 85-87; IBN 'IDARI. *La caída del califato de Córdoba y los reyes de taifas (al-Vāyan al-Mugrib)* (estudio, traducción y notas por F. Maíllo Salgado). Salamanca, 1993, p. 15; CAHEN, C. "Réflexions sur l'usage du mot féodalité". *Recherches Internationales à la lumière du marxisme*, 1963, vol. 37, pp. 203-214.

El tipo ideal empleado por Wickham se corresponde con esta situación, en la cual la relación entre el propietario de los medios de producción y de coacción con sus agentes es directa y relativamente simple (lo que no excluye otras cuestiones críticas, como la articulación entre estado y clanes de base). Por el contrario, cuando la actividad económica se basa en la propiedad privada, como en el bajo imperio, en el feudalismo desarrollado o en el capitalismo, el nexo entre el interés privado y la burocracia es delicado y esencial. En la construcción del tipo ideal suelen no captarse rasgos específicos como los indicados.

Esto implica que una tributación fiscal, que devenía de la transformación de una sociedad esclavista, debería asegurar la reproducción de las economías privadas sobre las cuales se sustentaban sus funcionarios. Ello fue logrado, bajo otras condiciones, por las monarquías de la Baja Edad Media. Desde 1250, aproximadamente, el estado aseguró la reproducción de clases sociales no feudales (nucleadas en el patriciado urbano) cuyos miembros actuaban, en tanto agentes del poder central y recaudadores, en la reproducción de las relaciones feudales³⁵. Se observan en la comparación las diferencias con el fracasado sistema de los reinos romano-germánicos. Mientras que en la Baja Edad Media, cada momento de reproducción del estado era un momento de reproducción del patriciado (y de los sistemas económicos en los que éste lograba sus beneficios privados), entre los siglos IV y VI, cada momento de reproducción del estado fue un paso hacia la anulación de su estamento burocrático, hacia el hundimiento del vértice político. Es posible, además, que el crecimiento de la producción en el siglo IV (sobre lo que acuerdan hoy los especialistas) haya implicado el crecimiento de las economías privadas, estableciéndose una coyuntura que precipitó la contradicción entre el interés de la elite urbana como sujeto económico y su desinterés como sujeto político. La diferenciación social del sector fue un inevitable efecto secundario. El problema se expresó en el largo plazo en una crisis orgánica de la clase dominante, ligada a la no reproducción de la burocracia. Como una consecuencia, las revueltas populares contra los tributos se sucedieron³⁶.

4 CRISIS DE PODER Y CONFLICTO SOCIAL

Esas revueltas son un primer indicador de que la caída de la antigua maquinaria de dominación no fue reemplazada, ni en lo inmediato ni en el mediano plazo, por una nueva, dejando a su paso un vacío de poder político. Se originaron así otras condiciones de existencia para los *servi*.

³⁵ ASTARITA, C. *Del feudalismo al capitalismo. Cambio social y político en Castilla, 1250-1520*. Valencia-Granada, 2005, p. 85.

³⁶ ARNDT y KRUSCH. *Historia Francorum*, III, 36; V, 28; VII, 15; ROUCHE, M. "Fragmentación y cambio de Occidente (siglos V-VII)". En FOSSIER, R. *La Edad Media. I. La formación del mundo medieval. 350-950*. Barcelona, 1988, pp. 77-119; p. 89.

No se puede menos que coincidir con Wickham sobre que estos *servi* eran, en su mayoría, campesinos sometidos a tributos (siervos), aunque habría también esclavos de tipo antiguo³⁷. Con la vocación de dar cuenta de una clase estamental (*ständische Klassen*)³⁸, podría hablarse de un siervo esclavizado, expresión que privilegia las relaciones materiales de existencia de un campesino en dependencia económica y política, sin desconocer sus cualidades legales, que revelan la lentitud de las transformaciones. Este campesino, al igual que los esclavos tradicionales (*mancipia*), era una fuerza de trabajo al servicio de reyes, obispos o aristócratas laicos. Pero estaban bajo una explotación débil.

Una referencia del XVI Concilio de Toledo del año 693 muestra que el trabajo de 10 *mancipia* se corresponde con una iglesia “paupérrima”, y la que no llegaba a reunir esa fuerza laboral no podía mantener un sacerdote debiendo integrarse a otra iglesia³⁹. ¿Cómo debemos interpretar esta relación entre el número de trabajadores y la debilidad de la acumulación? Tenemos razones para afirmar que los *servi* de la época visigoda constituían una fuerza laboral muy poco dócil, inclinada a mostrar su mala voluntad con el trabajo obligatorio y a desafiar al sistema mediante sabotajes cotidianos⁴⁰. De la misma manera que las sublevaciones fiscales apuntan a un cuadro social no controlado por los dominantes, los esclavos o siervos fugitivos que reflejan las leyes visigodas son un indicador que se orienta en la misma dirección⁴¹. Los *servi* escapaban de los trabajos obligatorios, a veces estimulados por instigadores, hecho que revela una red de complicidades, y se establecieron recompensas para su captura⁴². A comienzos del siglo VIII el rey visigodo Egica denuncia que casi no hay lugar sin esclavos fugitivos, que se ocultan ayudados por quienes los acogen⁴³. El texto refleja huidas colectivas y establece que allí donde llegaran toda la población debía perseguirlos. Las leyes de los burgundios atestiguan el mismo fenómeno de esclavos o siervos que escapaban y eran asistidos por libres o por compañeros de su misma condición⁴⁴. En Italia la situación era similar⁴⁵. Aquí los *servi* del siglo VII,

³⁷ ZEUMER, K. *Formulae visigothicae*, MGH. Hannover, 1886, 8, 9; LEHMANN, K. *Leges alamanorum*, MGH, *Leges nationum germanicarum t. v, I*. Hannover, 1888, 1, XII.

³⁸ KUCHENBUCH, L. y MICHAEL, B. “Zur Struktur und Dynamik der ‘feudalen’. Produktionsweise im vorindustriellen Europa”. En KUCHENBUCH, L. y BERND, M. (eds.). *Feudalismus-Materialien zur Theorie und Geschichte*. Frankfurt-Berlin, 1977, pp. 694-761.

³⁹ VIVES. *Concilios*, pp. 484 y 502.

⁴⁰ BEYERLE, F. y BUCHNER, R. *Lex ribuaría*, MGH, *Leges nationum germanicarum, III, 2*. Hannover, 1954, 30, 31; BORETIUS. *Capitularia*, n.º 3, pp. 3-6.

⁴¹ ZEUMER. *Leges visigothorum*, IX, pp. 351 y ss.

⁴² *Ibidem*, IX, 1, 5; IX, 1, 6; IX, 1, 9, 14.

⁴³ *Ibidem*, IX, 1, 21.

⁴⁴ DE SALIS, L. R. *Leges burgundionum*, MGH, *Legum nationum germanicarum*. Hannover, 1892, Liber Constitutionum VI.

⁴⁵ AZZARA, C. y GASPARRI, S. *Le leggi dei longobardi. Storia, memoria e diritto di un popolo germanico*. Roma, 2004, Edicto de Rotario, tit. 267, 269, 270, 271, 273, 276. A principios del siglo VIII, ídem, Leyes de Liutprando, 44, 88. AZZARA y MORO. *I capitolari italici*, n.º 10, tit. 8, año 801; n.º 12, tit. 20, año 806-810.

además del apoyo popular, y posiblemente gracias a ello, se organizaban para atacar los dominios y liberar esclavos, movimiento que se consolidó en la centuria siguiente⁴⁶. Desde Italia, los fugitivos recorrían grandes distancias, y hacia el año 782 era necesario buscarlos en lugares tan alejados como la Galia septentrional⁴⁷. Los caminos del Occidente se poblaban de una masa errante que encontraba en el bandlerismo social una opción para subsistir y oponerse a las persecuciones⁴⁸. Las fuentes no exhiben una retórica formal; como expresó Moses Finley, la reiteración de disposiciones sobre siervos escapados sugiere que la ley se violaba con regularidad⁴⁹.

Otras informaciones avalan esta debilidad de los controles. En concilios de los años 506 y 517 se prohíben las liberaciones de esclavos. Ello es lo usual (o por lo menos se trataba de retener en dependencia al manumitido)⁵⁰. Pero lo significativo está cuando se afirma que es injusto que mientras los monjes debían trabajar en las tareas rurales los esclavos fueran liberados⁵¹. El trabajo de los monjes que reflejan estas disposiciones estaba lejos de constituir un medio para combatir el ocio: la Regla de San Isidoro prevé que los monjes deben trabajar en la huerta y la cocina, pero aclara que la construcción de edificios y la labranza eran ocupaciones de *servi*⁵². La inquietud por frenar la emancipación del esclavo o del siervo se corresponde con la inquietud por cuidar de la mano de obra disponible⁵³. En el año 619, una norma del concilio de Sevilla, que reprime a los fugitivos, alude a los clérigos que trabajaban en tierras de la iglesia⁵⁴. Otro testimonio de la Galia en el siglo VI nos descubre a los monjes laborando con el molino de mano, y las disposiciones de los concilios de Braga del año 572 prohibiendo que los clérigos diocesanos sirvan al obispo como esclavos o la del toledano de 636 impidiendo a los obispos que reduzcan a los monjes a servidumbre hablan de la carencia de fuerza laboral subordinada⁵⁵. Este tipo de informaciones sobre falta de mano de obra agrícola abundan para todo el periodo, y es posible que se produjera un recrudescimiento de la captura de esclavos⁵⁶.

⁴⁶ BONNASSIE, P. "Supervivencia y extinción del régimen esclavista en el Occidente de la Alta Edad Media (siglos IV-XI)". En BONNASSIE, P. *Del esclavismo al feudalismo en Europa Occidental*. Madrid, 1992, pp. 21-65, p. 64. DOEHAERD, R. *Occidente durante la alta Edad Media. Economías y sociedades*. Barcelona, 1974, pp. 122-123. AZZARA y GASPARRI. *Le leggi dei longobardi*, Edicto de Rotario, t. 279, 280.

⁴⁷ AZZARA y MORO. *I capitolari italici*, cap. 5.

⁴⁸ ZEUMER. *Leges visigothorum*, IX, 1, 19. DE SALIS. *Leges burgundionum*, XX, p. 59; GARCÍA MORENO, L. A. *Historia de la España visigoda*. Madrid, 1989, pp. 248-249.

⁴⁹ FINLEY, M. *Esclavitud antigua e ideología moderna*. Barcelona, 1982, p. 163.

⁵⁰ VIVES. *Concilios*, años 589 y 633, c. LXVII y LXIX.

⁵¹ DÍAZ MARTÍNEZ, P. *Formas económicas y sociales en el monacato visigodo*. Salamanca, 1987, p. 122, n. 266. MAASSEN, F. *Concilia aevi merovingici*, MGH. Hannover, 1893, c. VIII, p. 21.

⁵² CAMPOS, J. y ROCA MELIÁ, I. *Reglas monásticas de la España visigoda*. Madrid, 1971, Regla de San Isidoro, c. V, c. IV.

⁵³ VIVES. *Concilios*, XI Concilio de Toledo, año 675, c. VI.

⁵⁴ *Ibidem*, c. III.

⁵⁵ GREGORIO DE TOURS. *Vita patrum*, cap. 18, citado por LATOUCHE, R. *Orígenes de la economía occidental (siglos IV-XI)*. México, 1957, p. 79. VIVES. *Concilios*, III Concilio de Toledo, c. XX; IV Concilio de Toledo, c. LI; II Concilio de Braga, c. II.

⁵⁶ DOEHAERD. *Occidente durante la Alta Edad Media*, pp. 32-35.

También hay registros de la resistencia social de los libertos⁵⁷. En el Concilio de Mérida del año 666 se denuncia que, una vez muerto el obispo que los había manumitido, los beneficiados reivindicaban una emancipación total ocultando los escritos de libertad⁵⁸. La reiteración en los concilios sobre que los libertos debían continuar al servicio de la iglesia, indicaría que aquí se encontraba una cuestión que no terminaba por resolverse para los intereses eclesiásticos⁵⁹. El Concilio de Sevilla del año 619 proporciona testimonio de un esclavo al que se le concedió la libertad e intentó envenenar al obispo⁶⁰. El mismo canon alude a los manumitidos que es necesario volver a esclavizar para reducirlos a la obediencia.

El enfrentamiento incluye la murmuración reprobatoria contra el obispo muerto⁶¹. El estado de ánimo de los propietarios lo manifiestan presbíteros que enfermaban y torturaban a sus esclavos culpables de hacerles un maleficio⁶². Por todo esto, estamos en condiciones de afirmar que cuando en las leyes visigodas se establecía que el liberto podía ser acusado de injuriar, golpear o acusar a su patrón, no se hace referencia a un caso hipotético sino a una peligrosa relación conflictiva⁶³. En la segunda mitad del siglo VIII encontramos una proyección de estos combates por la libertad en la rebelión de siervos o libertos en el reino asturiano⁶⁴.

En estas condiciones, se incrementaban las comunidades campesinas libres; algunas adoptaban la forma de monasterios y eran condenadas por la iglesia⁶⁵. Por otra parte, los monarcas visigodos debieron efectuar reiteradas campañas contra pueblos libres como astures, cántabros y vascones⁶⁶. Estos últimos, acostumbrados a recorrer libremente las montañas, se aventuraban en incursiones ofensivas⁶⁷. En el año 572 el rey visigodo Leovigildo debió ocupar de noche la ciudad de Córdoba, rebelde durante mucho tiempo, reintegrando bajo su dominio muchas ciudades y fortificaciones luego de matar una gran cantidad de campesinos (*rustici*)⁶⁸. Poco después, en el año 577, el mismo monarca entró en Sierra Morena, y tras vencer a los campesinos sublevados incorporó la comarca⁶⁹. Hay evidencias arqueológicas de

⁵⁷ VIVES. *Concilios*, IX Concilio de Toledo, c. XIII.

⁵⁸ *Ibidem*, c. XX.

⁵⁹ *Ibidem*, I Concilio de Sevilla, c. I; IV Concilio de Toledo, c. LXVIII y LXX.

⁶⁰ *Ibidem*, c. VIII.

⁶¹ *Ibidem*, Concilio de Mérida, año 666, c. XV.

⁶² *Ibidem*, Concilio de Mérida, c. XV. El delito del maleficio figura en todas las leyes bárbaras.

⁶³ ZEUMER. *Leges visigothorum*, V, 7, 10.

⁶⁴ BONNAZ, I. *Chroniques asturiennes. Fin IX^e siècle*. Paris, 1987, Crónica de Alfonso III, 10.

⁶⁵ CAMPOS y ROCA MELIÁ. *Reglas monásticas*, Regla Común, c. I.

⁶⁶ BONNAZ. *Chroniques*, Crónica de Albelda, 24, 25, 31; Crónica de Alfonso III; LEMICI, H. *Iohannis abbatis biclarensis chronica*, MGH, *Auctorum antiquissimorum*. Berolini, 1893, t. XI, pars 1, año 574, p. 213; LEMICI, H. *Isidori iunioris episcopi hispalensis Historia gothorum wandalorum, sueborum*, MGH, *Auctorum antiquissimorum*. Berolini, 1893, t. XI, pars 1, c. 59; ARNDT y KRUSCH. *Historia Francorum*, IX, 7.

⁶⁷ LEMICI. *Historia gothorum wandalorum, sueborum*, c. 63, p. 292.

⁶⁸ *Ibidem*, *Iohannis abbatis biclarensis chronica*, p. 213.

⁶⁹ *Ibidem*, p. 215.

sociedades campesinas para la costa de Alicante a Murcia y para la España interior, entre los siglos VII y IX⁷⁰. En la Extremadura histórica, al sur del Duero, las comunidades libres subsistían a fines del siglo XI⁷¹. Fuera de la Península Ibérica, enclaves independientes también se constatan⁷².

En definitiva, asistimos entre los años 500 y 700, aproximadamente, a un movimiento social heterogéneo de oprimidos y de libres amenazados, que se unen a sus precedentes, a los bagaudas, que entre el siglo III y mediados del V destruyeron muchos latifundios⁷³. En ese marco se incluye el paso de las *villae* a las aldeas, nuevo hábitat campesino que se establecía con esa “liberación social”.

5 SOCIEDADES BASADAS EN UN MODO DE PRODUCCIÓN CAMPESINO

Estos hechos nos transportan al concepto de *peasant-mode societies* que Wickham aporta para el análisis del periodo. No obstante la importancia que le da a este concepto, observa matices; no en todas las regiones, dice, prevalecía una lógica campesina.

Las informaciones invocadas autorizan, por el contrario, a extender los alcances del concepto y establecer una base teórica unitaria para captar la construcción del sistema feudal a escala europea. Si en Inglaterra la centralidad del régimen campesino fue resultado de la temprana retirada de los romanos, y en Dinamarca de evoluciones propias, en España, Italia y Francia ello fue producto de una multiforme lucha social en un contexto de debilitamiento del poder político. Estos factores son, según mi punto de vista, subestimados por Wickham, aun cuando otorgó relevancia a la declinación de la explotación económica y a los campesinos libres.

El caso más sólido que Wickham propone para restringir el alcance de este concepto se refiere a Neustria. Es evidente que en la Île-de-France el modo de producción feudal apareció antes que en otras regiones. Pero no por ello debería sobrestimarse su precocidad. En los inicios del siglo VI, la base campesina de organización social se refleja en el *Pactus legis Salicae*, surgido en Neustria, cuestión que Wickham señala. Es también conocida la imagen que da Gregorio de Tours para la segunda mitad de esa centuria sobre destrucciones y pillajes, circunstancias que no serían favorables para una explotación regular del trabajo. Las vacilaciones surgen con el dominio.

⁷⁰ WICKHAM. *Framing*, pp. 230, 488-493 y 749-750; GUTIÉRREZ LLORET, S. “Eastern Spain in the sixth century in the light of archaeology”. En HODGES, R. y BOWDEN, W. (eds.). *The sixth century. Production, distribution and demand*. Leiden, Boston, Köln, 1998, pp. 161-184.

⁷¹ ASTARITA, C. “Estructura social del concejo primitivo de la Extremadura castellano-leonesa. Problemas y controversias”. *Anales de Historia Antigua y Medieval*, 1993, vol. 26, pp. 47-117.

⁷² Reflejados en BEYERLE y BUCHNER. *Lex ribuarica*; y ECHARDT. *Pactus legis Salicae*.

⁷³ THOMPSON, E. A. “Revueltas campesinas en la Galia e Hispania Bajo Imperial”. En GARCÍA BELLIDO, A. et ál. *Conflictos y estructuras sociales en la Hispania Antigua*. Madrid, 1981, pp. 61-76; BONNASSIE. “Supervivencia”, pp. 62-66.

Los especialistas afirmaron al respecto que el dominio merovingio, con muchas landas y bosques, agrupamientos humanos dispersos y poco numerosos, tenía menos tierras cultivadas que el posterior carolingio⁷⁴. Es posible que la investigación arqueológica, de la misma manera que permitió ver continuidad de población (y no un colapso como antes se creía), muestre nuevos asentamientos no tenidos en cuenta por fuentes escritas. Algo similar se ha constatado en Castilla: las fuentes musulmanas hacen referencia a pueblos no mencionados por los cristianos⁷⁵. Estos silencios son elocuentes, ya que indican lugares no controlados por la aristocracia, y ello coincide con la debilidad de las relaciones de explotación. Una imagen de esto la proporciona Gregorio de Tours en su *Historia Francorum*, cuando relata que el dominio real de Chelles era utilizado por los reyes merovingios para cazar⁷⁶; ello muestra el predominio del *saltus* sobre el *ager* en un dominio cercano a París. Coincide con esa debilidad una carta del obispo de Le Mans, del año 572, que describe la villa de Treson: muy extensa pero inculta en su mayor parte, explotada solo por diez esclavos y sirvientes alojados en la casa del dueño⁷⁷.

Estas informaciones previenen sobre el peligro de confundir posesión nominal de un territorio con verdadera implementación de relaciones de explotación. Pero, además, la riqueza de bienes que se constata arqueológicamente (en especial la cerámica), y que incide en la restricción geográfica que Wickham propone para las sociedades de base campesina, es una huella significativa pero imperfecta de la constitución de la clase feudal⁷⁸. La riqueza pudo deberse a la rapiña, en especial, cuando los reyes iban a la guerra con sus tesoros y su conquista era equivalente a la conquista de un pueblo⁷⁹. Esa rapiña (*external exploitation*) estuvo presente incluso en el primer impulso comercial: el intercambio carolingio se originó en el comercio de esclavos de los siglos VIII y IX⁸⁰.

⁷⁴ DEVROEY, J.-P. "The economy". En MC KITTERICK, R. (ed.). *The Early Middle Ages. Europe 400-1000*. Oxford, 2001, pp. 97-129, ver p. 117; FOURQUIN, G. "Le premier moyen âge". En DUBY, G. y WALLON, A. (dirs.). *Histoire de la France rurale*. Paris, 1975, vol. 1, pp. 317 y ss. LE JAN, R. *Famille et pouvoir dans le monde franc (VII^e-X^e siècle). Essai d'anthropologie sociale*. Paris, 1995, pp. 101-102.

⁷⁵ PASTOR DÍAZ DE GARAYO. *Castilla en el tránsito*, 1996.

⁷⁶ ARNDT y KRUSCH. *Historia Francorum*, VI, 46.

⁷⁷ FOURQUIN. "Le premier moyen âge", p. 319; LATOUCHE. *Orígenes de la economía*, pp. 55 y ss.

⁷⁸ GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, J. A. y BENÍTEZ GONZÁLEZ, C. "Los tiempos oscuros: la transición a la Edad Media en tierras leonesas". En *ArqueoLeón. Historia de León a través de la arqueología*, León, 1996, pp. 107-122, brindan una indicación metodológica perspicaz, al establecer que si bien pueden encontrarse cerámicas y otros objetos, la falta de construcciones o huellas muy simples de construcciones, orientan hacia la tesis de sociedades campesinas. Ver, también, GUTIÉRREZ LLORET. "Eastern Spain", p. 163, sobre los límites de la arqueología. Se retomará esta cuestión.

⁷⁹ DUBY, G. *Guerreros y campesinos. Desarrollo inicial de la economía europea (500-1200)*. Madrid, 1976, pp. 61 y ss. GASPARRI, S. "Il tesoro del re". En GELICHI, S. y LA ROCCA, C. *Tesori. Forme di accumulazione della ricchezza nell'alto medioevo (secoli V-XI)*. Roma, 2004, pp. 47-67, ver pp. 50 y ss.; en el mismo volumen, LA ROCCA, C. "Tesori terrestri, tesori celesti", pp. 123-141, ver p. 129. ARNDT y KRUSCH. *Historia Francorum*, II, 39 y 42; III, 10. Esto coincide con el tipo de riqueza de los aristócratas: oro, plata, animales, vestidos de seda; ver ídem, V, 1; VI, 10; VII, 22 y 40.

⁸⁰ MC CORMICK, M. *Origins of the European economy: communications and commerce, AD. 300-900*. Cambridge, 2001, pp. 758 y ss.; el concepto de explotación externa en LINDKVIST, T. "Social and

El saqueo no fue desdeñable para los merovingios ni para sus sucesores, pero esas expediciones no informan si la sujeción de los campesinos estaba constituida más allá de la presencia aislada de prestaciones agrarias de trabajo. De hecho, hacia el año 800, la adscripción del colono a la tierra, como existía en el siglo IV, había perdido vigencia “ante la falta de medios –de los amos y del Estado– para imponer su práctica”⁸¹. Durante esa centuria, y aun más tarde, los señores seguían subordinando alodios libres, y recién en el siglo X lograrían independizarse de la monarquía⁸². La cronología del crecimiento de las fuerzas productivas en el dominio se corresponde con lo indicado. Si ese crecimiento depende, como mostró Wickham, de movilizar trabajo campesino, no se había alcanzado un nivel regular de explotación del trabajo en los dominios hasta después del año 750 o tal vez hasta después del 800. Hacia el año 850 los campesinos se quejaban de que estaban siendo sometidos a nuevas imposiciones que antes no habían tenido, y que además eran más gravosas de lo que habían sido por costumbre⁸³. Un experto en el tema, Pierre Toubert, sitúa los inicios del “despegue” en el siglo VIII, pero sus datos sobre molinos, reducción de reservas en beneficio de la tenencia campesina (racionalización que condujo a mayor productividad), y reanimación de mercados, pertenecen a los siglos IX y X⁸⁴. Son datos que coinciden con la cronología de textos emblemáticos de los dominios carolingios: el capitular *de villis* se redactó entre los años 770 y 800, o entre 794 y 813; el políptico de Saint-Germain-des-Prés, entre 806 y 829. Tampoco sería casual la ausencia de documentos contables merovingios; los de Saint-Martin de Tours son la excepción.

Como consecuencia, la riqueza de los merovingios debió permanecer en niveles moderados, y ello explicaría la ausencia material de *palatia*, las residencias de los reyes, de las que hablan las fuentes escritas. Wickham dice que no fueron halladas⁸⁵. Ello es de por sí significativo, y se correspondería con que el palacio era un lugar más simbólico que monumental. Así lo sugiere el análisis comparativo. En Castilla se

political power Sweden, 1000-1300: predatory incursions, royal taxation and the formation of a feudal state”. En SAMSON, R. (ed.). *Social approaches to Viking studies*. Galsgow, Scotland, 1991, pp. 137-145.

⁸¹ BOUTRUCHE, R. *Señorío y feudalismo. Los vínculos de dependencia: primera época*. Buenos Aires, 1973, p. 123. También, SHOICHI, S. “L’agrarium, la charge paysanne avant le régime domanial VI^e-VIII^e siècles”. *Journal of Medieval History*, 1998, vol. 24, n.º 2, pp. 103-105.

⁸² WICKHAM. *Framing*, pp. 197-199, sostiene que la aristocracia merovingia no se propuso independizarse antes porque habría optado por apoyar la monarquía; una fragmentación política hubiera amenazado su poder. No creo que la aristocracia tuviera un pensamiento estratégico global; además, hay muchos rastros de que buscaron quedarse con impuestos y retazos de poder. La correlación de fuerzas todavía no la favorecía. Significativamente, los primeros condes que se independizaron estaban en las fronteras del imperio, ver CHANDLER. “Between court and counts”, pp. 23 y ss.

⁸³ DAVIES, W. “On servile status in the early middle ages”. En BUSH, M. L. (ed.). *Serfdom and slavery*. Londres, 1996, pp. 225-246, ver pp. 234-235.

⁸⁴ TOUBERT, P. “La part du grand domaine dans le décollage économique de l’Occident (VIII^e-X^e siècles)”. En *La croissance agricole du Haut Moyen Âge. Chronologie, modalités, géographie*. Auch, 1990, pp. 53-86, en especial pp. 69 y 83-85.

⁸⁵ WICKHAM. *Framing*, p. 506.

establecía, en el año 1076, que cuando el rey o el conde fuera a la comunidad campesina de Sepúlveda (en la frontera), comiera con el juez del lugar *in palatio*⁸⁶. Esa comida ceremonial de reciprocidad se realizaba en un lugar que solo puede descifrarse como el ámbito ideal del poder superior, desprovisto de sofisticación física real. También en capitulares carolingios la palabra “palacio” tiene una connotación figurada⁸⁷.

Todo esto fundamenta una cronología unitaria:

- a) Entre los años 400/450 y 750/800 predominó una lógica de sociedad de base campesina. Las relaciones se establecían entonces entre aristocracias y campesinos que conocían distintos grados de subordinación, incluidas obligaciones de algunos tributos a la circulación (los tributos directos desaparecieron con los curiales en el siglo VII).
- b) Entre los años 750/800 y 1000/1050 la lógica del modo feudal de producción se impuso de manera paulatina pero constante. En Italia, Inglaterra, Alemania y España septentrional la aristocracia subordinó al campesino desde el siglo IX, en un largo proceso que hacia el año mil seguía realizándose⁸⁸. La precocidad de la Galia no alcanza para marcar una excepción. El sistema feudal comenzaba a tener una dinámica uniforme que se ratificaría tanto en la expansión de los siglos XI-XIII como en la contracción del siglo XIV.

6 ATRIBUTOS SOCIALES Y ECONÓMICOS DEL PERIODO

El concepto de sociedad de base campesina nos faculta para abordar cuestiones comunes a distintas áreas del occidente en la temprana Edad Media. Por ejemplo, las condiciones de existencia social.

La revisión arqueológica que Wickham expone no deja dudas sobre la simplicidad de la cultura material. Sus explicaciones oscilan entre el empobrecimiento por débil explotación del trabajo y las opciones culturales⁸⁹.

⁸⁶ SÁEZ, E. *Los fueros de Sepúlveda*. Segovia, 1953, fuero latino, título 25; GARCÍA DE CORTÁZAR, J. Á. “El palatium símbolo y centro de poder en los reinos de Navarra y Castilla en los siglos X y XII”, *Mayurqa*, Homenatge a Á. Santamaría, 1989, vol. 22, pp. 281-296, ver p. 290.

⁸⁷ AZZARA y MORO. *I capitolari italici*, n.º 7, años 787-788, t. 5.

⁸⁸ WICKHAM. *Framing*, pp. 203, 204, 215, 330 y 342-349. FELLER, L. “Liberté et servitude en Italie centrale (VIII^e-X^e siècle)”. *Mélanges de l'École Française de Rome. Moyen Âge*, 2000, vol. 112, 2, pp. 511-533, ver p. 526. En Alemania indican la evolución recorrida los polípticos que se inician en 1024-1025; ver, RÖSENER, W. “Frühe Hofrechte und Weistümer im Hochmittelalter”. *Probleme der Agrargeschichte des Feudalismus und des Kapitalismus*, 1990, vol. 23, pp. 19-29. Sobre España septentrional, dejando de lado a Cataluña, ver MUÑOZ y ROMERO, T. *Colección de fueros municipales y cartas-pueblos de Castilla, León, corona de Aragón y Navarra*. Madrid, 1847, p. 17; SERRANO, L. *Becerro Gótico de Cardena*. Valladolid, 1910, doc. CCCLXX, p. 379; RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, J. *Los fueros locales de la provincia de Zamora*. Salamanca 1990, doc. 4, tit. 4. La acción de los condes en DEL SER QUIJANO. *Colección diplomática*.

⁸⁹ WICKHAM. *Framing*, p. 201, pp. 481 y 486.

Ante la disyuntiva, solo las fuentes escritas permiten tomar partido. Cuando nos enteramos de eclesiásticos de la Península Ibérica que por necesidad comían los panes que debían ofrecer al altar, de centros de culto en ruinas e iglesias con rentas tan escasas que apenas podían mantenerse, esa simplicidad se nos impone como un efecto no querido para una clase de poder pobre⁹⁰. Estos testimonios pueden confrontarse con hallazgos arqueológicos de iglesias rurales de España que, por sus pequeñas dimensiones (y por sus usos funerarios), alimentaron la hipótesis de un uso aristocrático privado⁹¹. Esto último es posible, pero no excluye que esas construcciones manifesten penuria, no una libre elección cultural. No es menos significativo que la aristocracia merovingia careciera de fortificaciones (eran débiles y solo urbanas) en un periodo violento⁹². Ello concuerda, además, con el punto de vista antropológico, que Wickham adopta, sobre sociedades sin clases que rechazan producir excedentes porque carecen de razones sociales para hacerlo. La centralidad de formaciones con base campesina para comprender este aspecto es una evidencia. El cambio de situación, después del año 800, se corresponde con la reconstrucción de relaciones de explotación y con los inicios de una lógica feudal, que es la lógica de producción de excedentes y de acumulación privada.

En el mismo régimen entra el intercambio. Al respecto, Wickham oscila en sus explicaciones. En ciertos momentos, parecen haber sido las oportunidades de comercio entre regiones las que llevaron a que el agente económico intensificara los controles del trabajo, eligiendo entre diversas alternativas, y con ello se generaba excedente. La circulación es así expuesta como la llave maestra que constituía las relaciones sociales de cada lugar⁹³. En otros momentos, deposita la prioridad causal en factores internos, es decir, en explotación y demanda de la aristocracia⁹⁴. En un caso prioriza la ecuación costo-beneficio; en otro retorna a historiadores marxistas ingleses que se opusieron al factor mercado como demiurgo económico. Esa descripción está a su vez atravesada por otro planteamiento. Divide en dos los tipos de intercambio: el que tiene por objeto un beneficio y el que tiene un origen no comercial⁹⁵. Estas apreciaciones dan lugar a una glosa que amplíe la consideración del problema y con ella su parcial reformulación.

Como Wickham afirma, las rentas de la aristocracia posibilitaban la demanda y con ello el nivel del comercio. Éste es el punto de partida luminoso que concepciones neoclásicas solo eclipsan. Veamos el problema en una apretada sinopsis.

En sistemas precapitalistas, la circulación no es el objeto de la producción; surge como excedente del consumo y no como objetivo económico. Ese objetivo era la

⁹⁰ VIVES. *Concilios*, pp. 503, 484, 485 y 502.

⁹¹ CHAVARRÍA ARNAU, A. "Considerazioni sulla fine delle ville in occidente". *Archeologia Medievale*, 2004, vol. XXXI, pp. 7-20.

⁹² SAMSON, R. "The Merovingian nobleman's house: castle or villa?". *Journal of Medieval History*, 1987, vol. 13, n.º 4, pp. 290-295; 302 y ss.

⁹³ WICKHAM. *Framing*, pp. 265, 271, 273, 277, 280, 285, 289, 458 y 699.

⁹⁴ *Ibidem*, pp. 691, 730, 739, 813 y 819.

⁹⁵ *Ibidem*, p. 694.

producción de valores de uso que, en ciertas condiciones, se lograba por mediación del mercado. Es aquí donde se desdobra el problema entre beneficio y bien de consumo, dicotomía que Wickham anuló en un bloque unitario, siguiendo así los pasos que hace muchos años diera Sombart⁹⁶. Un razonamiento pautado ayuda a ver la cuestión⁹⁷.

El señor feudal, en la medida en que dispone de rentas crecientes, destina una parte de los excedentes obtenidos al mercado para obtener otros bienes de uso. Cuando en esa transferencia intervienen comerciantes independientes (lo serían algunos de los mencionados en escrituras carolingias), se presentan entonces dos lógicas concurrentes y contradictorias. Por un lado la del señor, interesado en un bien de consumo; por otro la del comerciante que aspira a un beneficio monetario. Se encuentran allí la lógica de Mercancía-Dinero-Mercancía (del señor feudal como productor y consumidor) y la del capitalista (Dinero-Mercancía-Dinero). Esto significa que el señor, al generar intercambio para demandar bienes de consumo, creaba condiciones para la acumulación de capital dinero. Una nota marginal para estas consideraciones, pero esencial para comprender futuras evoluciones, estriba en que ese capital dinero se acrecentó a partir de un intercambio de no equivalentes (por funcionamiento imperfecto de la ley del valor mercantil), es decir, a través de enajenar valor en el proceso de la circulación⁹⁸. La explotación se encontraba así encubierta por un intercambio formal.

Desde la caída del intercambio mediterráneo, en la temprana Edad Media, el comercio socialmente jerarquizado de larga distancia fue marginal si se lo compara con el que se daría en los siglos XII y XIII. Ello revela las diferencias entre una sociedad basada en una lógica campesina y otra basada en una lógica feudal. Fueron las condiciones del periodo en que se construía la nueva clase de poder las que llevaron a que el comercio de lujo fuera económicamente exiguo y no su naturaleza. Hacia fines del siglo XIII, alrededor del comercio de paños giraba una actividad económica múltiple. Ese aspecto cuantitativo respondía a que esos paños eran consumidos por una clase de poder en su integridad, desde el rey a los caballeros, abarcando sus conexiones “externas” integradas al discurso del poder, como los miembros de la servidumbre. Estos bienes de prestigio no se caracterizan, pues, por su rareza sino por su consumo abundante y socialmente restringido. Este aspecto nos conecta con otra dimensión que habla de la importancia económica de este comercio desde un punto de vista cualitativo: contribuía a uno de los tantos discursos no verbales que, explicitando el poder y delimitando las jerarquías, actuaban en las condiciones de reproducción de la clase dominante. Esta dimensión sociológica del problema, nunca observada por el

⁹⁶ SOMBART, W. *Der moderne Kapitalismus*, I, (2 v.). München y Leipzig, 1919, pássim.

⁹⁷ Para las cuestiones teóricas que siguen, incluida la comparación con la Baja Edad Media, ASTARITA, C. *Desarrollo desigual en los orígenes del capitalismo*. Buenos Aires, 1992, pássim.

⁹⁸ La debilidad del comercio en el siglo VI se reflejó en la debilidad del capital comercial; ver LEBEQ, S. “Les échanges dans la Gaule du Nord au VI^e siècle: une histoire en miettes”. En HODGES y BOWDEN (eds.), pp. 185-202, en especial p. 188.

ciego economismo neoclásico, esclarece por comparación la debilidad, en la más temprana Edad Media, de una clase de poder solo insinuada.

Tampoco es ajeno el concepto de sociedad de base campesina a la “lucha de clases sin clases” del periodo, para decirlo con una expresión del marxismo inglés. Una mezcla de esclavos, libertos en dependencia, siervos, fugitivos sin pertenencia social y campesinos libres se enfrentaron al aparato estatal y a la aristocracia. Cuando comenzó a estabilizarse la subordinación del campesino por el señor, después del año 800, esa multiforme lucha social fue extinguiéndose. Se iniciaba entonces una prolongada fase de debilidad de la lucha de clases que se prolongaría hasta el siglo XIV.

7 SOCIEDADES DE BASE CAMPESINA Y GÉNESIS DEL SISTEMA FEUDAL

Wickham describe la sociedad europea del norte: campesinos libres con obligaciones militares, tributos débiles e intermitentes, reciprocidad con los jefes por reconocimiento de funciones, asambleas regulares y sujeción limitada de fuerza de trabajo de esclavos o tenentes. Las concesiones que la aristocracia debía dar, es decir, la redistribución de excedentes entre hombres libres, típica de una sociedad de estatus, tornaba lenta la acumulación de riquezas. Al respecto puede afirmarse que esas prácticas, aunque no de manera tan visible, son detectables también en España, Italia y Francia.

La antigua elite del Bajo Imperio ensayó modos de construcción de relaciones sin que la coacción figurara en el primer plano. Era una consecuencia de la necesidad. Los senadores, afectados por las invasiones, se inclinaron a los cargos episcopales para recuperar su influencia política⁹⁹. Sometidos a una divergencia entre estatus y clase, apelaron al evergetismo, que se vincula con la reciprocidad, constituyendo el primer intento a escala de una estrategia que les proveía de predicamento social en los siglos V y VI¹⁰⁰. Cumplieron un papel organizacional en momentos de desabastecimiento o protegieron al pueblo contra los abusos de dignidades políticas¹⁰¹. No sería ajeno a la misma racionalidad el precepto por el cual el incremento del patrimonio eclesiástico no debía atentar contra un nivel fisiológico mínimo del donante¹⁰². En sintonía con esto, se prevé una propiedad moral y física adecuada para ordenar al obispo que debía, además, tener el consentimiento del pueblo urbano¹⁰³. En esta intención se mide la diferencia con los curiales, muchos de ellos reclutados entre sectores socialmente indignos. Han quedado también alusiones a las

⁹⁹ PIETRI, L. “L'ordine senatorio in Gallia dal 476 alla fine del VI secolo”. En GIARDINI, A. (ed.). *Società romana e imperio tardoantico. I, Istituzioni, ceti, economie*. Roma-Bari, 1986, pp. 307-324. ARNDT y KRUSCH. *Historia Francorum*, I, 44; II, 11, 13, 21 y 26; III, 17; V, 45; VI, 7; VI, 39.

¹⁰⁰ ARNDT y KRUSCH. *Historia Francorum*, IV, 35.

¹⁰¹ VIVES. *Concilios*, IV Concilio de Toledo, c. XXXII. ARNDT y KRUSCH. *Historia Francorum*, II, 24; III, 34; IV, 11.

¹⁰² VIVES. *Concilios*, IV Concilio de Toledo, c. XXXVIII.

¹⁰³ *Ibidem*, IV Concilio de Toledo, c. XIX. ARNDT y KRUSCH. *Historia Francorum*, II, 13; IV, 7, 11 y 15; V, 14; VII, 16.

visitas de las dignidades laicas o eclesiásticas a las comunidades, que comprendían banquetes y obsequios, en documentación visigoda y posterior¹⁰⁴. Estas prácticas revelan la importancia que tuvieron los centros regidos por los condes en la cuidadosa construcción del modo de producción feudal, a partir de una paulatina modificación de las costumbres transformando la reciprocidad en explotación, cuestiones que pueden seguirse en documentos de la plena Edad Media, a las cuales ahora solo podemos aludir.

Wickham combina la apreciación antropológica sobre el nexo entre jefaturas aristocráticas y campesinos con un innecesario materialismo convencional y mecanicista. En comunidades libres, afirma, existían diferencias económicas, en especial en la cantidad de tierras, y ello daría lugar a vínculos de dependencia entre campesinos ricos y pobres¹⁰⁵.

Sin negar esas subordinaciones, el problema es que la diferenciación campesina, hecho universal, no explica la forma específicamente feudal que adoptó la relación social. Esa forma se refiere, en primer lugar, a la propiedad condicionada que los señores, en sus diversas jerarquías, tuvieron sobre la tierra, característica surgida del dominio político que las aristocracias establecieron sobre los campesinos. Si los señores hubieran sido grandes propietarios desde tiempos primitivos, el feudo sería incomprendible. La propiedad absoluta de la tierra se abrió paso lentamente (con la primogenitura y el agnatismo) y solo se consagró jurídicamente en la Baja Edad Media cuando, como diría Marx, el señor ya no heredaba la tierra; era la tierra la que heredaba al señor. De ese “regalo que obliga” nacía también el vasallaje, la dependencia honorable, otra forma social característica del feudalismo, y ello se vincula no solo con las capas más elevadas del estamento señorial, sino también con los *milites*, que surgirían del medio rural a partir de una función política sin necesaria relación causal con la riqueza¹⁰⁶.

De manera inevitable, el concepto de sociedad de base campesina instala la noción de ruptura. El paso de los senadores a los obispos y de los jefes de guerra germanos a los condes, y de todos ellos a señores feudales, no fue una transformación suave de prácticas culturales, ni se reduce a una discontinuidad de elites. Se trató de un cambio estructural. Entre el modo de producción tributario, que se intentó instalar desde fines del siglo III¹⁰⁷, y el modo de producción feudal, que se desarrolló a partir del año 800, existió una diferencia profunda. No fueron dos subtipos de un mismo modo de producción¹⁰⁸. El feudalismo implicó una reformulación de la totalidad

¹⁰⁴ VIVES. *Concilios*, VII Concilio de Toledo, c. IV. BONNAZ. *Chroniques*, Crónica de Albelda, 22. SÁEZ. *Los fueros de Sepúlveda*, año 1076, títulos 25 y 34.

¹⁰⁵ WICKHAM. *Framing*, pp. 558 y 559.

¹⁰⁶ Ver, por ejemplo, MUÑOZ Y ROMERO. *Colección de fueros municipales*, p. 31.

¹⁰⁷ Se ve en las reformas del estado de Diocleciano; un resumen en MAIER, F. G. *Las transformaciones del mundo mediterráneo. Siglos III-VIII*. Madrid, 1972, pp. 27 y ss.

¹⁰⁸ Es la concepción de WICKHAM. *Framing*, p. 60; también, BERKTAY, H. “The feudalism debate: the Turkish end”. *Journal of Peasant Studies*, 1987, vol. XIV, pp. 291-333; HALDON, J. *The state and the tributary mode of production*. London, 1993; AMIN, S. *Sobre el desarrollo desigual de las formaciones sociales*. Barcelona, 1976.

(es decir, de la esencia): en virtud de la concesión de feudos, se inauguraba una apropiación privada del producto del trabajo, y ello determinaba a su vez la propiedad privada sobre la tierra, cualidades sustancialmente diferentes de las que exhibe un régimen tributario estatal. Como dijo Perry Anderson, lo político en el feudalismo penetra las relaciones sociales de producción, constituye al modo de producción¹⁰⁹. Por consiguiente, su génesis no estuvo dada por un cambio en la estrategia de la clase dominante sino por el hundimiento del estado y de toda una organización social. Esa crisis fue una peculiaridad de la formación social de Occidente. En al-Andalus o en Bizancio, por el contrario, las crisis del estado se resolvieron en distintas recomposiciones estatales¹¹⁰.

Nada de esto es indiferente a la actual situación historiográfica sobre el tema. El argumento que aquí se defiende se opone a las tesis que, a partir de Peter Brown y Walter Goffart, reemplazaron nociones como declinación y crisis del imperio por la idea de transformación, derivada de una *peaceful accommodation* de los bárbaros¹¹¹. El estudio se desliza así hacia concepciones de inmovilidad (permanencia de la Antigüedad) o de evolucionismo sin sobresaltos (insensible transformación sin anular realmente lo preexistente). El rechazo de esos parámetros hoy de moda no significa recaer en las nociones catastrofistas de “suicidio” romano o “asesinato” germano del imperio, imágenes que evocan un inexistente hundimiento accidental. La desintegración del régimen de dominación romano se dio en un proceso secular entre los siglos IV y VI, tan largo como el que llevó a la posterior construcción de la nueva clase de poder. La arqueología de las *villae* del interior de España confirma que su decadencia ya había comenzado en el siglo V, extinguiéndose hacia la séptima centuria, aunque ya entonces habían perdido su carácter de residencia aristocrática¹¹². Esa larga declinación de una construcción arquetípica del mundo romano acompaña doblemente la crisis de la antigua clase dominante y los argumentos de este artículo.

8 DOS CUESTIONES SOBRE TEORÍA Y METODOLOGÍA

La arqueología medieval, expresada en plenitud en la obra de Wickham, sitúa al conocimiento como conocimiento de lo real, estableciendo así la relación entre historia e historiografía en dos planos conectados.

¹⁰⁹ ANDERSON, P. *El Estado absolutista*. Madrid, 1979, pp. 407 y ss.

¹¹⁰ WASSERSTEIN, D. *The rise and fall of the party-kings. Politics and society in Islamic Spain, 1002-1086*. Princeton, 1985; HALDON, J. *Byzantium. A history*. Gloucestershire, 2005.

¹¹¹ BROWN, P. *The world of Late Antiquity from Marcus Aurelius to Muhammad A. D. 150-750*. New York, 1971; GOFFART. *Barbarians and Romans*. Cfr. WARD-PERKINS, B. *The fall of Rome and the end of civilization*. Oxford, 2005; HALSALL, G. “Movers and shakers: the barbarians and the fall of Rome”. *Early Medieval Europe*, 1999, vol. 8, pp. 131-145.

¹¹² CHAVARRÍA ARNAU, A. “Interpreting the transformation of late roman villas: the case of Hispania”. En CHRISTIE, N. (ed.). *Landscape of change. Rural evolutions in Late Antiquity and the Early Middle Ages*. Aldershot, 2004, pp. 67-102.

El primero se refiere al discurso del historiador en el sentido clásico, como descripción positiva de la realidad. En oposición a modas metafísicas como la del giro lingüístico (una fusión indiferenciada entre historia e historiografía), la escritura de la historia será entonces “información” y no “revelación”.

El segundo se refiere al nexo entre fuentes escritas y fuentes arqueológicas, lo cual lleva de la “información” a la “interpretación”. Aquí el documento sigue siendo decisivo. Es importante subrayar este aspecto metodológico, cuando la luz que emana de las nuevas investigaciones arqueológicas proyecta sombras demasiado densas sobre las fuentes tradicionales del historiador. Un prototipo aclara y restablece matices.

Tomemos en consideración la tumba de Sutton Hoo, cerca de Woodbridge, en Suffolk, que nos aproxima a la sociedad de East Anglia en los primeros años del siglo VII. Los resultados de las continuas excavaciones realizadas en este sitio desde 1938 se aprecian en el *British Museum*. Así, por ejemplo, treinta y siete monedas de oro nos informan, por su procedencia, acerca de los contactos que esa población mantenía con los merovingios. El dato es de importancia; pero si esos *tremises* correspondían a una economía monetaria, a un sistema de regalos, o si el enterramiento se debió a una relación mágico-sacra que los anglosajones mantenían con la tierra, solo puede ser dilucidado a través del escrito. De la misma manera, el visitante queda impresionado ante un gran caldero de bronce que colgaba de una larga cadena en el hall de la cabaña anglosajona. Su significado sólo se resuelve cuando por fuentes escritas reconocemos la importancia de ese salón como punto focal de la riqueza y del poder, lugar donde, además de juzgarse los delitos, se intercambiaban dones en el transcurso de agasajos. En el banquete, una institución central de sociedades de estatus, el caldero o las vasijas y cucharas de plata eran constructores activos de la relación social, con una funcionalidad definida en la manifestación del prestigio y la superioridad. También los restos de una lira solo expresan su significado con la ayuda de textos: las canciones que perpetuaban hazañas eran parte del contradón que el jefe esperaba recibir. De la misma manera, si los arqueólogos nos dicen que las monedas carolingias eran imitación de las antiguas monedas romanas, el verdadero alcance de la reproducción se nos revela cuando captamos en los textos la permanencia de un imaginario bajo imperial.

Concluimos en que a veces la arqueología puede tener la primacía, pero que también muchas otras veces deberá subordinarse al documento. Aquéllos que, a partir de la arqueología, pretenden reescribir desde cero la historia medieval, pecan de una radicalidad vandálica. Con ella, la metafísica del discurso se acerca al materialismo abstruso. Si lejos de esos extremos, se establece una cooperación entre estas dos formas de pesquisa, el entendimiento del proceso real será una meta alcanzable, las ciencias sociales ocuparán su lugar, y la historia no se confundirá con la historiografía. Wickham mantiene un razonable equilibrio en esto, aunque en algún momento se deja llevar por una sobreinterpretación del rastro arqueológico.

Otro aspecto, teórico, es acerca de la sociedad con base campesina. Sistematizamos ante todo lo que el concepto recubre: a) unidades domésticas de producción y

reproducción social; b) jefaturas territoriales situadas por encima de esas bases económicas; c) estos dos polos se vinculaban mediante reciprocidad y limitada extracción de excedentes.

En ocasiones es posible acotar esta generalización. En comunidades de la Extremadura histórica castellana y leonesa, por ejemplo, laxamente sujetas a un poder condal o monárquico en los siglos X y XI, se reconocen las determinaciones de un modo de producción germánico, entendiéndose por tal el régimen que Marx describió¹¹³. En otras áreas, la organización campesina podía adoptar otras formas. Una denominación genérica como la de modo de producción campesino evita una precisión que no siempre se puede establecer.

Estamos así ante una gramática que descifra la cualidad básica del periodo. Noticias fragmentadas, que suelen justificar el predominio de relaciones esclavistas o serviles, se reubican en el contexto. El testamento del obispo Ricimiro de la iglesia de Dumio, a mediados del siglo VI, por el cual donaba la impresionante cantidad de quinientos *mancipia*, o la mención de prestaciones serviles (*angariae*), son trozos de historia que deben confrontarse con la formación económica y social. En esa totalidad, esas formas sociales, de localización puntual, se captan como modos de producción subordinados, que debieron tener una participación supletoria en la “acumulación orginaria” del feudalismo.

Wickham proporciona, pues, un concepto que descifra la cualidad sociológica del periodo y su potencialidad de cambio: el sistema feudal surgió de una transformación gradual de la reciprocidad en explotación, y con ello las aristocracias de distrito devinieron en señores de rentas. Su mérito es relevante y abre muchos horizontes de trabajo para el medievalista.

¹¹³ ASTARITA, C. “Estructura social del concejo primitivo”, el concepto se refiere a combinación de propiedad privada y propiedad comunal, estratificaciones por función social, agrupamiento comunitario *in concilio*.

RESEÑAS

BRONISCH, Alexander Pierre

Reconquista y guerra santa. La concepción de la guerra en la España cristiana desde los visigodos hasta los comienzos del siglo XII.

Universidad de Granada-Universitat de València.
Oviedo-Universitat de València.
Granada, 2006, 597 pp.

La reconquista es uno de los tópicos que sobre la Edad Media ibérica persigue al historiador. Resulta indudable que hubo un proceso que fue entendido como una reconquista de territorios antiguamente perdidos, pero debe otorgársele un significado específico dentro de los avatares de la época, situando su valor en términos ajustados y eliminando la carga “presentista” del término. No es infrecuente que ante las posturas islamistas y *yihadistas*, minoritarias, pero que han cobrado cierto auge en los últimos años hasta el punto de convertirse en el referente imaginario del Islam para muchos europeos y norteamericanos, se acuda a aquel proceso histórico para justificar miedos y políticas de fuerza. Cabe añadir el uso y abuso de la reconquista llevado a cabo por el franquismo, que inundó el término con una serie de atributos patrióticos que han distorsionado aún más si cabe su contenido. Es, por tanto, un proceso controvertido, no menos que la denominada “guerra santa”, sobre todo en un momento en el que este apelativo aparece por doquier en los medios de comunicación. Sin duda nos hallamos ante temas que gozan de actualidad y que remiten precisamente al periodo medieval. Por esa razón, el título del libro de Alexander Pierre Bronisch –publicado en alemán en 1996– resulta sugerente, aunque un tanto problemático, pues unir ambos elementos da pie inmediatamente a la polémica.

Sin embargo, el lector se va a encontrar fundamentalmente ante un texto erudito, en el que al menos de manera expresa no aparecen esas controversias, ya que se trata de llevar a cabo un debate en términos científicos. La pretensión de Bronisch es plantearse si se puede considerar la reconquista en los términos de una “guerra santa”, tal y como se consideró en la Alta Edad Media, llevando a cabo un análisis de los textos narrativos y litúrgicos, espigando las noticias que al respecto se puedan hallar. En tal sentido, el uso de los testimonios procedentes de la liturgia constituye, a mi juicio, una de las principales aportaciones del libro, no exenta de críticas, como se podrá comprobar. Este análisis se enmarca en una corriente ya añeja de estudios sobre el concepto de “guerra santa”, estrechamente unido al estudio de las cruzadas, y se sustenta en el análisis crítico-filológico de los textos, dentro de la más clásica tradición de la escuela alemana. Un breve resumen de los contenidos permite observarlo con claridad.

Aunque se encuentra dentro de la tercera parte del libro, parece más adecuado comenzar por la definición que hace Bronisch de “guerra santa”. Tras recorrer la abundante bibliografía sobre el tema, el autor destaca que el concepto está lejos de ser unívoco. Partiendo de la idea de que es un producto artificial elaborado por los historiadores –aunque no por ello irrelevante– considera que el calificativo de “santa” aplicado a una guerra deriva de la concepción que tiene de ella la parte beligerante, es decir, la moralidad de la acción bélica a ojos de quienes toman parte en ella. Es ahí donde entra la religión, pues se interpreta –y estamos hablando siempre de la Edad Media– como una empresa militar

que Dios ordena iniciar a su pueblo. Existieron guerras profanas en las que se utilizaron elementos religiosos, pero solo la suma de acciones simbólicas de ese carácter dan un significado de santa. Esta idea, que bebe sobre todo de Erdmann, aunque añade las concepciones de Flori –quien concede a la jerarquía eclesiástica un papel más determinante–, sirve para su comparación con el caso hispano, entre la conversión al catolicismo de los visigodos hasta el siglo XII, cuando se efectuó un cambio de paradigmas, debido a la influencia de la cruzada.

Bronisch realiza un estudio centrado, como se ha señalado, en las fuentes narrativas y litúrgicas. En un primer apartado introductorio pone de manifiesto la evolución del pensamiento cristiano en el primer milenio con respecto a la guerra, en el que se va aceptando primero la guerra justa, necesariamente defensiva (Ambrosio de Milán, Agustín de Hipona), para después llegar a formulaciones más ofensivas, como la guerra contra los paganos, la defensa del papado en el siglo IX o la institución de la Paz de Dios, aunque D. Barthélemy ha llevado a cabo un sugerente contranálisis de las visiones habituales sobre este fenómeno. Curiosamente, en la Península Ibérica no se detecta este encadenamiento, pues el papel del papado y de la jerarquía eclesiástica parece haber sido irrelevante. No obstante, se desarrolló una interpretación religiosa de la guerra mucho más profunda y duradera, según Bronisch. Ésta tomaría como punto de partida el periodo visigodo. Las fuentes narrativas identifican a los godos con el pueblo elegido, gracias a su conversión al catolicismo, aspecto que les atraerá el favor divino en la suerte de las armas, según san Isidoro. También aparece entonces la visión de la guerra como una guerra querida por Dios, un Dios en el sentido veterotestamentario y una guerra que dirige el rey, el cual,

como sucede en la *Historia Wambae* de Julián de Toledo, es santificado, mediante la unción, y representa las fuerzas de Dios. Si el ejército y su líder están libres de delitos, la victoria es cierta y viceversa. Esta posición se ve reforzada por las fuentes litúrgicas, en especial por el *ritus pro rege observandus*, recogido en el *Liber Ordinum*, en el que aparecen un conjunto de oraciones, bendiciones y cánticos que se recitaban o cantaban en la despedida del rey y su ejército antes de una expedición, cuando regresaba y cuando era recibido triunfal en Toledo. Bronisch destaca el papel de la cruz y del estandarte como símbolos a través de los cuales se santificaba la guerra, siguiendo rituales de origen bizantino.

Tras la conquista musulmana de 711, la suerte de esta tradición fue diversa. En los territorios sometidos a control andalusí, la idea de guerra santa se desvaneció. La *Crónica de 754* se centra en la identidad cristiana, vehiculada por la jerarquía, como eje central que “unía a la población frente a sus nuevos señores” (p. 134), mientras que los himnos litúrgicos, descontando algunos que parecen haber sido escritos en la época final del reino visigodo, se orientan hacia el ruego a Dios para librarse de los paganos en un paisaje de desconcierto generado por la derrota y la falta de perspectivas. En cambio, esa tradición sobrevivió en el reino asturleonés, donde los diferentes textos narrativos ponen énfasis en la decisiva intervención divina en los acontecimientos bélicos, concediendo la victoria cuando los objetivos eran justos y el ejército estaba libre de pecado. La *Crónica de Alfonso III* glorifica los orígenes místicos del reino astur, uniendo estrechamente a la monarquía con la defensa de la Iglesia mediante el relato de Covadonga, que sería el reverso de los pecados godos. La *Albeldense* identifica a los astures claramente con los cristianos y utiliza las fuentes

del Antiguo Testamento (los sarracenos son caldeos), sacralizando a los reyes astures, como Alfonso I y Alfonso III, que obtienen “victorias sacras”. Por último la *Crónica Profética* proyecta los conceptos de culpa, penitencia y gracia de Dios a la historia de los astures, identificando la caída del reino visigodo con los pecados de los godos y esperando que Cristo ayude a los astures en sus luchas, lo que supone una innovación, pues hasta entonces la figura de Cristo no estaba presente en este tipo de discurso. En cualquier caso, Bronisch pretende destacar la persistencia de una idea providencialista de la guerra, en la que la victoria definitiva, que sin duda llegará, será obra de la estrecha unión entre los reyes y Dios, así como a la continuidad entre los godos y los astures. Esta tradición se continuó hasta el siglo XII, pero se fue debilitando por un mayor hincapié en la historia eclesiástica o en la figura del gobernante, como ocurre con la *Historia Compostelana* o con la *Chronica Adefonsis Imperatoris*. Por otra parte, el autor subraya cómo estas ideas sobre la guerra son específicas del ámbito hispánico, ya que en el imperio franco-carolingio no se recurre a la relación entre campañas militares y el Antiguo Testamento, ni hay una sacralización del rey mediante la unción regia.

Al calor de estos datos, el autor considera que se puede definir a la reconquista como una guerra santa, pues era una guerra querida por Dios y bajo los auspicios eclesiásticos, que bendecían esa actividad, siempre y cuando estuviese dirigida a la defensa de la Iglesia. Dios aparecía como un auténtico señor de una guerra cuyo objetivo era recuperar la *terra desiderabilis*; en cambio, los musulmanes son presentados como el látigo de Dios por los pecados de los cristianos. Pero no se lucha por las creencias de los adversarios, sino por la relación establecida con Dios por el nuevo pueblo elegido: los astures.

Todo ello tenía su origen en la transmisión de modelos interpretativos de época visigoda, por los cuales se pregunta Bronisch. Y dentro de ellos otorga un especial relieve a la denominada *missa de hostibus*, que hace mención a unas condiciones de especial peligro para las armas cristianas, posiblemente hostigadas por un enemigo numéricamente superior, por lo que se pide la ayuda de Dios. Se trata de un texto en el que se yuxtaponen abundantes citas bíblicas, especialmente de los libros de Judit y Macabeos. Algo que también puede rastrearse en la narración de la batalla de Covadonga en la *Crónica de Alfonso III*, por lo que puede establecerse una conexión entre ambos textos. Para Bronisch, la *missa* es anterior a la crónica, pues no se cita a ningún rey y además identifica esta situación de especial peligro con el suceso de Covadonga, pues los visigodos jamás se habrían visto en una tesitura similar y “la propia existencia de los cristianos nunca volvió a verse radicalmente amenazada como antes de Covadonga” (p. 347). Así, el autor se inclina por pensar que estamos ante un testimonio litúrgico de la batalla de Covadonga que posteriormente se modificó para su inserción en la *Crónica de Alfonso III*. Estaríamos, por tanto, ante el origen del relato. Una narración que responde a un hecho real, según Bronisch, del que solo cabe dudar en cuanto a su localización y a una cierta exageración por parte de la tradición astur, que pretendía mitificar el origen de la monarquía, situándose frente a “algunos escépticos aislados” que niegan la existencia de esa batalla (p. 350). A este relato se le añadió la leyenda anti-witiziana, creada en paralelo como visión peyorativa de los grupos godos que optaron por el compromiso con los invasores, y todo se dotó de una interpretación en clave providencialista. Dado que la *missa de hostibus* sería un testimonio más o menos original de la batalla de Covadonga

y que en ella se observa la directa influencia de las fuentes veterotestamentarias usadas por los godos, Bronisch afirma que “no fue una horda de salvajes astures, arraigados en su antigua cultura tribal, la que libró una escaramuza contra los árabes” (p. 375). Posiblemente, éste sea el meollo del libro: la cuestión de la continuidad de godos y astures y la negación del carácter tribal o gentilicio de la jefatura astur.

Esta continuidad —que contrasta con la perspectiva de un “neogoticismo” comenzado por Alfonso II— se observa a través de la legitimación santificadora de la guerra, en la que destacan dos aspectos que sirvieron de nexo: el culto a la cruz y la unción regia. El culto a la cruz era conocido en época visigoda y se vinculaba a las tradiciones bizantinas y al éxito de los ejércitos, que iban acompañados por estandartes en los que estaba representada e incluso en algunas reliquias del *lignum crucis*. Esta adoración también se puede descubrir en el reino asturleonés, a través de fundaciones regias de monasterios con la advocación de la santa cruz, la existencia de reliquias y de cruces gemadas, etcétera. Como en época visigoda el culto a la cruz tuvo una gran intensidad y la misa en época de la reconquista seguía la vieja liturgia hispana, se mantuvo su culto como signo de victoria, incrementado por el fuerte control regio sobre la Iglesia. Por otro lado, la unción regia visigoda fue una forma de estabilizar el poder regio e impedir el asesinato del monarca, a través de su sacralización, que no impedía, de todos modos, su deposición. Se trataba de un ritual que bebía de las tradiciones veterotestamentarias y se entiende en un contexto de fuerte control del poder eclesiástico. Su uso en la época astur es controvertido, aunque parece que Alfonso II fue ungido; incluso Bronisch considera posible que hubiera antes de él otros reyes que fuesen ungidos, siguiendo los modelos visigodos.

En definitiva, el autor concluye que hubo una continuidad en la idea de la guerra como guerra de Dios, desde los visigodos a los asturleonés, cuando adquirió su pleno desarrollo como “guerra santa” con el enfrentamiento con los sarracenos. Y esto sería un indicio de la pervivencia de ideas visigodas en los siglos altomedievales, que “no poseían sólo una cualidad literaria, sino que formaban parte del universo conceptual vigente entre los contemporáneos”. Como correlato, otorga una enorme importancia a lo visigodo en la formación del reino astur, posicionándose en contra de las reflexiones de Barbero y Vigil, para afirmar que: “En conjunto se pudo demostrar que muchos fenómenos de la época de la Reconquista no pueden ser comprendidos ni aclarados en toda su dimensión sin haber dado cuenta de las condiciones previas visigodas” (p. 494). Además señala que esta idea de “guerra santa” es autónoma y anterior al *yihad*. Por último, el libro contiene un interesante apéndice sobre la filiación de las crónicas asturianas, en la línea de la metodología y las fuentes que sostienen todo este trabajo.

Como puede desprenderse del breve resumen de los contenidos del libro, estamos ante un trabajo denso, con una sólida base erudita, que pretende proyectarse más allá del tema elegido, la concepción santa de la guerra, para dar una visión general de los procesos de la reconquista. Un aspecto muy destacable es el uso de las fuentes litúrgicas, que son examinadas con detenimiento e incorporadas al análisis, lo que supone probablemente una de las aportaciones más sobresalientes. Sin embargo, las posturas historiográficas que aquí se defienden pueden calificarse como “tradicionales” y encajan, teórica y metodológicamente, con obras que remiten a las añejas claves de la historiografía institucionalista, en la que la reconquista era un objeto central. Y en ese sentido, no es extraño que apenas

se tengan en cuenta los trabajos más innovadores, y sobre todo los de alcance arqueológico —pero de una arqueología capaz por sí misma de ofrecer reflexiones, que no sea una mera ilustración de la narración elaborada desde los textos escritos—, pues presentan nuevos problemas. A veces un simple vistazo a la bibliografía llega a ser tan elocuente como la lectura del libro. Y así ocurre con éste, donde aparecen nada menos que ¡48 trabajos de Sánchez-Albornoz!, mientras que apenas se citan algunas obras de la historiografía española más reciente, por no hablar de la total ausencia de estudios sobre Asturias en época tardoantigua y altomedieval. Es cierto que al comienzo el autor cita algunas obras que después de 1996 han tratado algunos temas relacionados con el libro, pero no se molesta en introducirlos en su texto e incluso hay olvidos tan llamativos como el trabajo de L. R. Menéndez Bueyes o las actas del congreso de Covadonga celebrado en 2002, aunque cita la tesis de Besga, que conviene perfectamente a sus conclusiones. En esas circunstancias, no es raro que Bronisch se haga eco de concepciones como la despoblación del valle del Duero por Alfonso I (p. 372) que han sido duramente criticadas desde muy distintos puntos de vista en los últimos treinta años.

Pero, más allá de la ausencia de la historiografía española más reciente, las conclusiones de Bronisch son muy discutibles. La principal prueba de cargo que permite defender la conexión directa entre el reino visigodo y el astur es la concepción de la guerra y el nexo se establece en la *missa de hostibus*, que él considera cercana o incluso coetánea a Covadonga. Sin duda el libro demuestra que existió un discurso político, creado y sostenido desde los círculos de la monarquía asturleonese, que entendía la acción bélica de los reyes como una guerra santificada y que recurría a modelos visigodos. Pero ¿hasta qué punto este discurso

era recibido y compartido por la población? Las fuentes cronísticas no fueron redactadas como vías de comunicación, salvo entre determinadas elites. En cambio, la liturgia podría haber sido un elemento más cercano. Pero ¿era así efectivamente? Los testimonios de época carolingia ponen de relieve que la mayor parte de los fieles comprendía mal el significado de los rituales y que no entendía el latín en muchas ocasiones. Habría que conocer mejor las condiciones en estos momentos en la zona asturleonese, aunque no estoy convencido de que la liturgia fuese un medio tan eficaz como pretende Bronisch. Nada impide pensar que ese ritual estaba destinado a ser usado ante un público reducido y elitista. Por tanto, me parece que lo que Bronisch “descubre” es la articulación de un discurso legitimador creado desde la monarquía, algo muy interesante desde el punto de vista de la teoría y la praxis políticas del momento. Ahora bien, no todo es discurso, ni toda la acción humana puede reducirse a ello, a pesar de su relevante papel en aspectos como la guerra. Por otro lado, tampoco hay sólidas bases para afirmar la gran cercanía de la *missa de hostibus* al suceso de Covadonga, si alguna vez existió. La situación de peligro puede ser una imagen que plasme no tanto un acontecimiento concreto, sino una percepción, por otro lado interesada, de una situación general, lo que vuelve a remitir al discurso político. Si aceptamos que se trató de una situación real, ¿por qué Covadonga y no cualquier otra batalla o alguna escaramuza al calor de las aceifas andalusíes? El hecho de que no se mencione al rey no parece razón suficiente. Sinceramente, creo que nada prueba que sea un relato de la batalla de Covadonga... salvo el interés del autor en que así sea. En cambio, su análisis textual y la relación que establece en términos de contenido con el relato de Covadonga es mucho más certera y la considero una muy interesante aportación.

El problema estriba en que Bronisch parte de una serie de imágenes poderosas sobre este periodo. Una de ellas es la identificación de estos siglos con un estado de guerra casi perpetuo, con un enfrentamiento sin tregua entre cristianos y musulmanes, llegando a afirmar que: “La amalgama de dominio político, reino y religión que aquí se expresa, apunta, en vista de la situación político-militar en que se encontraron los reinos cristianos de la Península Ibérica hasta por lo menos la caída del califato de Córdoba (1031), a la permanente confrontación con el vecino islámico, que amenazaba la propia existencia” (p. 441). ¿Fue realmente así? La verdad es que la lucha contra los andalusíes sirvió como instrumento principal de la acción legitimadora de los reyes asturleonese, pero no resume ni mucho menos la actividad política en este periodo. De hecho, hay numerosos datos sobre la colaboración de poblaciones cristianas con las fuerzas andalusíes a lo largo del siglo X. A ello se suma que los andalusíes, salvo quizá en la época de Almanzor, no buscaron el control directo del territorio septentrional, sino a lo sumo el reconocimiento de su hegemonía, a través de aceifas puntuales que no pueden entenderse como grandes batallas por la supervivencia de los cristianos. No es cuestión de abordar aquí un estudio de elementos bien conocidos por la historiografía de los últimos treinta años, sino de poner de manifiesto que en el mejor de los casos esa imagen fue parte del discurso legitimador de la monarquía asturleonese, y que en absoluto está probado que tal discurso afectase a la mayor parte de la población campesina, ajena a la elaboración de esa narrativa. En definitiva, cabe preguntarse si el denominado proceso de reconquista —desde la perspectiva de los reyes cristianos del norte peninsular— es el aspecto fundamental que define a la experiencia de los cristianos del norte, o solo es un

elemento más, importante pero junto con otros, de la evolución histórica de ese periodo, ligado sobre todo a un discurso áulico.

Otra poderosa imagen es la del reino visigodo como un todo que se proyecta homogéneamente sobre el territorio. Dicho de otra forma, todo el espacio político visigodo era Toledo y las regiones periféricas funcionaban como sus arrabales. Pero un análisis más detenido muestra las enormes divergencias internas que convivían dentro del reino toledano, cuya más notoria característica fue su plasticidad, es decir, la capacidad de integrar realidades muy diferentes mediante la implementación de canales de vinculación muy distintos. Por esa razón, afirmar que los astures de comienzos del VIII eran de alguna manera “visigodos” no es muy relevante. Los avances en la investigación sobre el mundo asturiano muestran precisamente una evolución compleja y una presencia de formas socioculturales vinculadas al mundo romano y visigodo, aunque a través de formatos que no necesariamente remiten a los modelos de la *sedes regia* toledana, como ocurre en el entorno de Gijón. La crítica a las ideas gentilicias de Barbero y Vigil, que mostraban a los astures en un estadio cultural opuesto a la romanidad, es justa, pero debe acompañarse de una explicación que no nos lleve al péndulo contrario, a una especie de Toledo o de Mérida “asturianas”. Son poderes locales, vinculados con un reino toledano por otro lado lejano, pero bien integrados en una sociedad que tiene sus características propias y que configuraba una auténtica periferia. Pudieron usar las tradiciones visigodas que conocían, pero eso no significa que sean unos directos herederos de los monarcas toledanos. Eso en realidad es, como he señalado, el discurso de los monarcas ¿del siglo VIII? Me parece que los argumentos no son suficientes para afirmarlo y continúa siendo más factible que

fuese el resultado de una situación más tardía, donde la presencia de eclesiásticos procedentes del sur resultó crucial.

Esta imagen homogénea, como una suerte de bloque, de lo visigodo tiene mucho que ver con el hecho de que el centro de interés del libro sean los siglos VIII y IX. Tanto el periodo previo como el posterior son analizados solo al servicio de esa reconquista, presentada como una guerra santa... por los círculos áulicos de la monarquía astur. La confusión, desde mi punto de vista, estriba en considerar que el discurso de la guerra santa es compartido por la población y en que se trata realmente de un elemento que permite afirmar la continuidad con lo visigodo. ¿Puede afirmarse eso mismo en los aspectos sociales o económicos? ¿Era la articulación política heredera del mundo visigodo? La transmisión de los elementos de la alta cultura es una cosa y la continuidad en términos históricos es otra muy distinta. Aún más cuando no creo que aquí se resuelva el problema del nexo de continuidad en el VIII, pues los argumentos al respecto sobre la *missa de hostibus* me parecen endeblés.

Es posible que la clave de mi percepción sobre el contenido de este libro sea que mi mirada es muy diferente a la de Bronisch. Sin embargo, no siempre esas miradas pueden entrecruzarse. El autor realiza una sólida investigación, con una metodología rigurosa, que le permite afirmar que la reconquista se entendió como una guerra santa. Es ese un punto central del discurso político elaborado desde las monarquías cristianas, que tratan de vincularse al modelo visigodo. En ese aspecto el libro puede ser leído como un acierto. Es en las apreciaciones que van más allá y que aceptan que el discurso era una realidad donde, en mi opinión, el trabajo resulta menos convincente y se adhiere a determinadas añejas posturas historiográficas.

Iñaki Martín Viso

MANZANO MORENO, Eduardo
Conquistadores, emires y califas. Los omeyas y la formación de al-Andalus.

Crítica.

Barcelona, 2006, 615 pp.

Al-Andalus continúa siendo uno de los escenarios más habituales del imaginario histórico peninsular, lo que propicia la creación de estereotipos, muchos de los cuales se enmascaran como realidades, aunque no faltan evocaciones literarias. Ninguno de ellos es aséptico, puesto que responden a percepciones del presente. En el zoco editorial, podemos encontrar abundante quincalla para todos los gustos: desde visiones paradisiacas del mundo andalusí hasta explicaciones de una suerte de antagonismo ontológico, o “choque de civilizaciones”, entre dos entidades cerradas en sí mismas y definidas desde el principio de su existencia, como son España y el Islam. Resulta preocupante observar cómo dentro de esta mercancía, generalmente de escaso valor, apenas aparece el discurso historiográfico actual sobre al-Andalus, que ha sido completamente renovado en los últimos treinta años. La impresionante obra de P. Guichard ha ejercido una evidente y sana influencia en buena parte de los historiadores interesados en el mundo andalusí, aunque siempre hay notables excepciones de quienes continúan trabajando como si jamás se hubiera publicado un libro como *Al-Andalus. Estructura antropológica de una sociedad islámica en occidente* (Barcelona, 1976). El discurso que emana de éste y de otros muchos trabajos de P. Guichard, así como de otros especialistas, junto a la creciente capacidad explicativa de una arqueología mucho más desarrollada que la de los reinos cristianos, ha generado una interpretación sobre al-Andalus como una sociedad “oriental” o “tributaria”, partícipe de la ecúmene árabe y no heredera del mundo

visigodo, que se ha convertido en un paradigma exitoso, amparado en la extraordinaria solvencia de sus defensores.

Sin embargo, se corre el riesgo, debido a su solidez y a su brillante exposición, de observar dicha explicación casi como una verdad de fe y no como una propuesta, sólidamente estructurada, pero no exenta de crítica y de discusión, pues ahí radica precisamente la posibilidad de avanzar en cualquier disciplina científica. En tal sentido, el libro de Eduardo Manzano se sitúa en esa encrucijada, haciéndose eco de forma crítica de la renovación historiográfica sobre el periodo andalusí. Para ello, se ciñe al análisis de los omeyas en la Península Ibérica, intentando –y en mi opinión consiguiendo– situar la acción de la dinastía dentro de un contexto específico. Resulta muy llamativo comprobar el diferente tratamiento de los omeyas dentro y fuera de la Península Ibérica. En la tradición musulmana, los omeyas son vilipendiados como causantes de la secularización del califato y de su alejamiento con respecto a la época del Profeta. Por supuesto, es una tradición inventada e interesada, producto de la propaganda abasí y de la pugna frente a los alidas. Por el contrario, la historiografía española ha ensalzado a los omeyas, pues su gobierno coincidiría con un momento de esplendor político, económico y cultural, que culminó con la proclamación del califato de Córdoba, tras el cual la historia andalusí no sería más que una continua decadencia. Más allá de este juego de visiones opuestas, Eduardo Manzano pretende estudiar con detalle la acción de los omeyas en la Península Ibérica, que se encuentra estrechamente unida al proceso de formación de al-Andalus, un problema complejo y al mismo tiempo fascinante, para el que utiliza un amplio caudal de datos procedentes tanto del registro escrito como del arqueológico. Objetivos ambiciosos para un consumado especialista

en la materia, que es capaz de dar cuenta de ellos, abriendo así la posibilidad de un debate acerca de la formación de al-Andalus.

La introducción del libro ya nos indica cuáles van a ser los grandes ejes del mismo. En esas páginas Eduardo Manzano se posiciona claramente frente al modelo propuesto por P. Guichard y su idea de que la sociedad andalusí podía definirse como tribal. Los conquistadores, muchos de los cuales eran beréberes, se articulaban en torno a clanes y rápidamente implantaron sus estructuras sociales sobre los conquistadores, provocando una ruptura definitiva, al hacer eclosión una sociedad “oriental”. La consecuencia habría sido la coexistencia de dos mundos distintos: un aparato político con su burocracia y una base social anclada en lo clánico y escasamente controlada desde el poder central. Este argumento ha sido recogido y ampliado, sobre todo a partir de una equilibrada combinación de dato empírico y reflexión teórica, por otros estudiosos, entre los cuales destaca M. Barceló. Al situarse en una posición crítica con respecto a Guichard –aunque sin negar la importancia de sus trabajos–, Manzano se coloca en el centro de un debate. Sus apreciaciones ya habían sido recogidas en algunos artículos previos, pero ahora se plasman como un todo orgánico que no puede ser soslayado. No seríamos justos si presentásemos el libro de Manzano como una suerte de anti-Guichard, en primer lugar porque no es ésta la intención del autor, ya que se parte precisamente de la renovación “guichardiana”, y en segundo lugar porque el libro es más, mucho más que eso. Hay aportaciones de indudable importancia sobre la primera fiscalidad andalusí o sobre la organización del poder omeya que deben ser entendidas como aspectos con una validez propia. Ahora bien, eso no impide constatar las diferencias interpretativas con un modelo,

el de Guichard, que ha servido para modificar nuestra imagen del proceso formativo de al-Andalus.

Mi lectura del libro está, por tanto, mediatizada por esa polémica, pero no pretendo reducirlo todo a ella. Pueden extraerse tres puntos centrales que constituyen el argumento que, de forma cronológica, nos va presentando Eduardo Manzano. En primer lugar, hay un especial énfasis en señalar la persistencia de una aristocracia autóctona que sobrevivió a la conquista mediante pactos. No se trata de presentar una mera continuidad de lo hispanovisigodo —con toda la carga que las posturas “continuistas” tienen en este tema—, sino matizar el carácter de brusca ruptura y de implantación inmediata de las estructuras sociales de los conquistadores. De alguna manera, Manzano tiene en mente la experiencia irania, donde la mayor parte de la aristocracia persa llegó a acuerdos con los conquistadores musulmanes. Así, la imagen de un territorio sometido por la fuerza de las armas parece apoyarse en la propaganda omeya, mientras que otras tradiciones que refuerzan el papel de las capitulaciones, lo que limitaría la capacidad de capturar tributos de los califas omeyas, son objeto de una propagación menor. Manzano sostiene que hubo mecanismos de acomodación de la población autóctona, en especial de las aristocracias, a la nueva situación política, mediante los matrimonios mixtos e incluso a través de la colaboración de la jerarquía eclesiástica. La resistencia de algunos aristócratas en áreas rurales, donde se encontraban sus bases socioeconómicas desde antes de la conquista, les permitieron disfrutar de una posición de fuerza e imponer ciertas condiciones a los pactos. La consecuencia de todo ello es que no se modificaron las estructuras preexistentes, al menos de manera inmediata, sometándose “a una población ampliamente feudalizada, en la

que la adscripción a la tierra de amplias capas de población se daba por descontado” (p. 70). Dicho *statu quo* se fue transformando gracias a la consolidación del poder cordobés. En un principio, hubo un movimiento progresivo de arabización y de conversión, que se vehiculó mediante la figura del cliente (*mawla*); los clientes omeyas debieron ser en buena medida miembros de esa aristocracia autóctona, siendo uno de los pilares básicos del poder dinástico. Pero también hubo poderosos magnates que se transformaron en muladíes, sin perder por ello un ápice de su control sobre amplios espacios, en los que ejercían el poder político, como ocurrió con los Banu Qasi o con las elites urbanas de las ciudades de la frontera, como Toledo y Mérida. Poco a poco las bases sociales se fueron alterando, como prueba la difusión del ritual de enterramiento musulmán en las antiguas necrópolis de época visigoda (indicador según Manzano de la ausencia de un poblamiento nuevo de cuño árabe), o la progresiva desaparición de determinados centros eclesiásticos, de los que hay evidencias de su importancia en el siglo VIII (Melque, Santa Lucía del Trampal). En buena medida, la *fitna* habría sido, como puso de manifiesto M. Acíen, la consecuencia de la resistencia de una aristocracia de raíz feudal y visigoda frente al avance de la centralización política, si bien esta explicación no incluye todos los casos posibles.

Por tanto, Manzano está defendiendo un proceso progresivo de cambio que tuvo su culminación en la época califal, cuando se hizo imposible el mantenimiento de los “señores de renta”. Esta interpretación, como se ha señalado, está directamente relacionada con las reflexiones de M. Acíen. Sin duda pueden hacerse matizaciones, pero resulta en principio una hipótesis razonable que defiende el mantenimiento de una serie de estructuras socioeconómicas

de base mediatizadas por la existencia de una poderosa propiedad dominial. Sin embargo, cabe hacer algunas apreciaciones, sobre todo en lo que se refiere a la interpretación de las estructuras sociales de época visigoda como feudales. En tal sentido, las leyes y, en especial, las actas de los concilios muestran la existencia de una poderosa gran propiedad en el siglo VII, que incluso pudo haber actuado como diluyente de la autoridad centralizada. Pero quizá esa imagen esté distorsionada tanto porque procede de unas fuentes que posiblemente presenten un panorama más negativo del real, a fin de justificar determinadas medidas, utilizando para ello la creación de un todopoderoso enemigo, como debido a que no podemos estar seguros de que se trataba de situaciones generalizables a todo el reino. En realidad, éste se asemejaba más bien a un complejo puzzle definido por la heterogeneidad. Cabe sospechar que en numerosas áreas no existían tales grandes propiedades o que disponían de una fuerza al menos más reducida. No estoy convencido, por tanto, de que el reino visigodo estuviera articulado por una suerte de feudalismo anterior al de otras zonas europeas, que curiosamente sobrevivió y se reforzó en el momento en que sus dirigentes perdieron capacidad de dominio político, a favor de nuevas elites, lo que no deja de resultar paradójico. No es éste el lugar para realizar una crítica a estos postulados, pero, sin negar la existencia de señores de renta y de elementos feudales, hablar de un dominio feudal generalizado y bien articulado me parece excesivo y habría que analizar zona por zona esa posibilidad. Y eso cambiaría un tanto la imagen de unos señores feudales que se mantienen incólumes, para ofrecer una imagen más compleja de esa herencia visigoda, que, a mi juicio, no puede describirse exclusivamente desde parámetros feudales.

Un segundo punto se refiere a la caracterización de la sociedad de los conquistadores. En este aspecto, se opone al planteamiento tribal de Guichard y aporta los testimonios de algunos antropólogos que dudan de la definición segmentaria del mundo árabe. Para Manzano, las referencias a las tribus y clanes tienen que ver con una retórica política del poder. Las tribus eran jefaturas que utilizaban la estructura de la familia como elemento de cohesión, pero en absoluto eran igualitarias. En cuanto a la endogamia, uno de los rasgos más acusados de la sociedad "oriental" que trajeron los conquistadores, aduce la existencia de abundantes testimonios –todos ellos de época califal en adelante– acerca de alianzas matrimoniales entre distintas familias. Eso no obsta para evidenciar el fuerte carácter agnático y patrilineal de los árabes frente a la población autóctona, pero sin que se plasme en una clara contraposición entre linajes occidentales y orientales. De hecho, la expansión musulmana, como subraya acertadamente el autor, fue el resultado de una serie de operaciones políticas organizadas y dirigidas por la aristocracia quraysí del Hiyaz; dentro de ella surgieron desde muy pronto facciones, entendidas como grupos jerarquizados con un jefe militar a la cabeza. Son estas facciones las que utilizan el lenguaje tribal como una forma de expresar y legitimar el poder, y de ahí la trascendencia de la genealogía.

En cuanto a los beréberes, que habrían sido depositarios de una tradición clásica preislámica trasladada a al-Andalus, Manzano subraya su transformación de auxiliares militares a dueños de algunas regiones, gracias a su inserción en determinadas facciones. Aunque subsistieron fuertes diferencias que les separaban de los árabes –como la lengua o el grado de islamización–, no constituían un grupo homogéneo. En términos generales, defiende que

se llevó a cabo un abandono de las estructuras tribales a favor de formas de organización más acordes con la sociedad árabe y el orden islámico, configurándose linajes aristocráticos que dominan territorios, de lo que es prueba la identificación de nombres tribales con distritos. Por consiguiente, no hubo una sociedad tribal en al-Andalus, pues los conquistadores habrían abandonado esas estructuras antes de su llegada. Cuando algunos testimonios nos permiten un acercamiento a la situación del campesinado, sobre todo en el siglo X, la imagen que se desprende es muy distinta. Hay un amplio número de aparceros, con una vinculación de carácter económico, algunos de los cuales podían sufrir fuertes exacciones por parte de los propietarios de tierras. Y también hay tenencias de esclavos y relaciones de dependencia, lo que nos aleja del “medio tribal” campesino. No obstante, es probable que estemos viendo elementos diferentes que conviven dentro de la misma estructura política. Los testimonios que presenta Manzano proceden sobre todo de formularios jurídicos, de procedencia urbana, que describen quizá el paisaje periurbano. En cambio, los argumentos “tribales” —que deberían definirse con mayor precisión como “comunitarios”, pues lo que vemos son comunidades campesinas— provienen de áreas rurales relativamente alejadas del medio urbano. Quizá hubo situaciones dispares en unas áreas u otras, conviviendo distintos tipos de relación. De todos modos, los datos que aporta Eduardo Manzano enriquecen la imagen del mundo andalusí, aunque, desde mi punto de vista, no obstan para la existencia de lógicas campesinas relativamente autónomas —como ha demostrado la arqueología en los últimos años—, articuladas en torno a un “medio tribal”, posiblemente más cercano al discurso cohesionador de las comunidades que a una realidad auténticamente parental.

No pretendo llevar a cabo a través de estas líneas una defensa de las posturas de Guichard y de otros historiadores, quienes a buen seguro podrán hacerla con más brillantez y conocimiento de causa. Quede constancia simplemente de que éste puede ser un argumento de controversia entre posiciones diferentes: quienes creen que el discurso tribal responde a una realidad y quienes, como Manzano, consideran que es una retórica del poder. Parece evidente que se trata precisamente de uno de los ejes del trabajo de Manzano que, como mínimo, ha de tenerse en cuenta y debatirlo.

Un tercer punto se refiere a la lenta construcción del poder central mediante la consolidación de la dinastía omeya. La autoridad de los omeyas no se estableció inmediatamente. De hecho, las condiciones en las que se desarrolló la implantación de los conquistadores dificultaron la capacidad de influencia de un poder centralizado. El análisis de las monedas de la primera etapa andalusí pone de manifiesto la preponderancia de las acuñaciones en cobre (*feluses*) frente a la moneda de oro, que tuvo un objetivo propagandístico. Los *feluses* serían una moneda emitida desde distintos poderes y con la intención de pagar las soldadas y estipendios a los conquistadores, quienes utilizaron esta moneda para obtener bienes de la población autóctona. Las dificultades para crear canales de detracción fiscal, que habían quedado desdibujados en la época visigoda como consecuencia del avance feudal, se observan en los problemas para llevar a cabo censos generalizados por parte de los gobernadores, siempre carentes de liquidez. La instalación de los *yunds* sirios a partir de la década de los cuarenta del siglo VIII limitó aún más esa capacidad fiscal, puesto que debieron recibir probablemente un tercio de los impuestos en las circunscripciones en las que se instalaron.

Por tanto, la implantación de la dinastía omeya se realizó sobre una situación en la que la autoridad central no era sólida y se hallaba sometida a una fuerte presión tanto por la aristocracia indígena como por los conquistadores. La historia de los omeyas es la de una difícil construcción de un poder central de corte islámico. Para ello contó con diversos mecanismos. Uno de ellos fue la consolidación de una estructura firme de linaje, que se basaba en la presencia de una jefatura y de una sucesión paterno-filial, que llegó a su máximo desarrollo en época de Abd al-Rahman III. Esta dinastía se identificaba con algunos rituales y lugares, entre los que destaca la mezquita de Córdoba, sucesivamente ampliada por los distintos emires y califas, sin perder por ello su unidad formal. La mezquita era un lugar fundamental porque allí se plasmaba la vinculación de la dinastía con la divinidad, lo que era el elemento central de su legitimidad dinástica. Junto a la dinastía, hubo un conjunto de familias que se mantuvieron de forma muy estable alrededor de los omeyas, ejerciendo la autoridad que emanaba de éstos. Eran en muchos casos descendientes de los “clientes” omeyas existentes en el momento en el que Abd al-Rahman I llegó a al-Andalus, y tuvieron una sólida lealtad con respecto a la dinastía. A partir de ahí, se fue configurando una red de poder trenzada por un grupo muy compacto, que no debe confundirse con una suerte de precedente del “estado moderno” o el estado “jalduniano” que en alguna ocasión ha defendido Guichard. Durante el siglo IX, esa red fue incrementando su poder, controlando las principales ciudades que articulaban el territorio andalusí (Córdoba, Sevilla, Toledo, Mérida y Zaragoza), donde había fuertes aristocracias, cuyo poder se vio limitado por la formación de una nueva red urbana de centros secundarios, ligados a los omeyas. A ello se sumó

una organización fiscal cada vez más eficaz, que permitió un incremento exponencial de los ingresos mediante el control de los territorios y el crecimiento económico. Esa fiscalidad en aumento favorecía una centralidad de los omeyas como agentes redistribuidores, si bien tenía como contrapartida una presión onerosa tanto para cristianos como para musulmanes. No es extraño que esta política de centralización viniera acompañada de resistencias. Éstas acompañan a toda la historia de la dinastía, pero se hacen especialmente virulentas en el último tercio del IX, con la *fitna*. Sus protagonistas serían poderes locales que venían ocupando desde antiguo determinados territorios y que se replantearon las relaciones con la metrópoli. Dentro del progresivo crecimiento del poder central cordobés, que caracteriza los dos primeros tercios del siglo IX, quisieron sustituirlo y se lanzaron a una política de competencia entre ellos y con la dinastía omeya, coincidiendo con un momento de deslegitimación de ésta. La violencia ejercida escondía la lucha por monopolizar los recursos locales mediante la formación de séquitos armados. El empleo del lenguaje tribal sería tan solo una cortina retórica, una suerte de explicación ideológica desde el poder.

En cualquier caso, la victoria omeya supuso el triunfo de una política de homogeneización que liquidó cualquier vestigio de señores de renta. La proclamación del califato de Córdoba (929), junto con ciertas causas coyunturales, se explica como consecuencia de la culminación de un proceso de encumbramiento de la dinastía en un momento de éxito. Esa proclamación no puede desligarse de un fuerte fundamento religioso del poder, elemento que legitimaba a la dinastía, para lo cual se promovió la formación de un cuerpo de ulemas y alfaquíes. Éstos, lejos de ser la creación de unas clases medias urbanas

alejadas del poder político, fueron potenciadas por los omeyas, que los utilizaron en su aparato de poder, en una situación muy específica. Su función era el control social de la población de acuerdo con los principios ideológicos que representaban la autoridad omeya. En este punto, quizá sería recomendable introducir el matiz de que no era ésa su única función y que, como bien pone de manifiesto Manzano, no se les debe observar como un mero apéndice de la burocracia. De todos modos, su auge coincide precisamente con el del poder autocrático califal que a lo largo del siglo X ejerció cada vez más eficazmente un control sobre el territorio, a través de la organización de las *kuras* y del nombramiento de gobernadores por un tiempo limitado (con una red más densa en el sur que en las zonas fronterizas). El éxito del poder central generó una demanda que se plasma en las cerámicas “verde y manganeso”, cuya amplia difusión implica que “el califato creó una urdimbre social y administrativa que permitió que la circulación de bienes se extendiera como una mancha de aceite por todos sus territorios” (p. 450). Esta expansión del poder central estaría además en la base de la creación de un nuevo paisaje rural, en el que la irrigación sería un elemento central. En tal sentido, Manzano considera que la presencia de cerámicas califales demuestra la vinculación de las comunidades rurales al poder omeya. Eran unas poblaciones arabizadas e influidas poderosamente por la red cordobesa, que habría animado la expansión agraria y, con ella, el cambio a gran escala que se detecta. La ocupación de nuevos espacios no sería obra “de campesinos ajenos al mundo que vivían en células autosuficientes, sino de gentes que llegaron a un rincón hasta entonces olvidado provistas de los elementos que hacían reconocible en la vida cotidiana la presencia de la cultura califal” (p. 461). Es, en definitiva, el califato el que

crea las condiciones de ese desarrollo, el que directamente potenciaría la eclosión de las redes hidráulicas, al calor de una fuerte exacción fiscal que convirtió a la alquería en el marco de encuadramiento fiscal, frente a la idea de una iniciativa campesina.

Nos encontramos de nuevo con otro elemento de debate. El éxito de la dinastía omeya habría conllevado, al igual que sucedió con el poder aristocrático carolingio, a una vivificación de las estructuras económicas, gracias al auge de la demanda que auspiciaba el poder central. Esta afirmación se contrapone a la de quienes observan una colonización en manos de comunidades autogestionadas. Puede que coexistieran ambas posibilidades, como debió ocurrir también en otras zonas de la Europa occidental. Ahora bien, la existencia de un incremento de la demanda y de una integración en redes económicas bien pudo haber incentivado determinados cambios en las comunidades, pero no necesariamente debemos verlo como una iniciativa directa del estado. Lo cierto es que la presencia del estado, a tenor de lo que sabemos posteriormente, no implicó un desarrollo de fuertes poderes aristocráticos en zonas como Levante, por lo que resulta necesario perfeccionar esa idea. Si se trata de desmontar la imagen de unas comunidades completamente autosuficientes y al margen del poder central, resulta evidente que la profusión de las cerámicas califales –aunque habría que constatar con claridad su presencia en distintos ámbitos territoriales– es una prueba en contra. Pero de ahí a afirmar la iniciativa del estado, más allá de la existencia de ciertos incentivos, creo que va un largo trecho que no está demostrado. Eso no quita para que la hipótesis sea extraordinariamente sugerente y pueda ser debatida.

El libro culmina con un colofón necesario: el proceso de desmoronamiento del califato de Córdoba. La homogeneización

del poder no derivó en la creación de un “modelo institucional consolidado, sino una maquinaria cuyo único objetivo era el drenaje de recursos” (p. 491). La carrera de Almanzor puso de manifiesto que el califa, como fuente de autoridad, podía quedar marginado, mientras que la burocracia actuaba casi autónomamente. Por otro lado, la población manifestó en varias ocasiones su descontento por una exacción cada vez más fuerte. Cuando ambos elementos se entrecruzaron y a ellos se añadió la deslegitimación de la autoridad omeya, ésta se desvaneció rápidamente en el curso de una nueva *fitna*. Este proceso puede entenderse como una ruptura de la convergencia de intereses que había sostenido a los omeyas y puso punto final a la experiencia de la dinastía como autoridad centralizada.

La breve síntesis de los contenidos de este libro sirve para cerciorarse de que es una obra polémica en muchos aspectos. No es esta la atalaya apropiada para llevar a cabo ese debate. Quizá se eche en falta un análisis en mayor profundidad de la población rural, a través del registro arqueológico. Detenerse en la difusión de la cerámica “verde y manganeso” resulta interesante, pero no fue la única cerámica producida y habría que conocer cuáles fueron sus centros de producción. Además sería necesario introducir otras variables, en especial la organización de los espacios productivos locales, a fin de perfilar mejor la ausencia de autonomía de las comunidades. Puede decirse que se nos traza una magnífica historia del poder, a partir de unos parámetros novedosos, que inciden en la construcción social del mismo y en su complejidad, más allá del falso dilema entre continuidad y ruptura. Sin embargo, ¿puede el poder político explicar satisfactoria y plenamente todo el proceso de formación de al-Andalus? ¿No estamos ante una interpretación que, por cuestiones de

selección, excluye deliberadamente desde un principio el papel de un campesinado, pasivo y reducido al pago de impuestos o de rentas, sin apenas capacidad de auto-organización? Son cuestiones que surgen al calor de la lectura, aunque en absoluto implican que las hipótesis aquí planteadas estén equivocadas, sino que es preciso incorporar otras perspectivas para poder afirmar que efectivamente funcionan.

Eduardo Manzano nos ofrece, por tanto, un estudio serio, bien articulado, sugerente, en ocasiones brillante en su exposición, destinado por tanto a la discusión científica, con una perspectiva alternativa al paradigma de Guichard y una visión compleja, no en forma de línea recta, de la formación de una sociedad particular, la andalusí. La indudable solvencia intelectual del autor, así como los sólidos –en absoluto definitivos– argumentos que presenta convierten a esta obra en un referente y en un escenario para el debate. La calidad de la obra así lo exige, aunque no se esté de acuerdo con algunos de sus planteamientos.

Iñaki Martín Viso

LLUCH BRAMON, Rosa

Els remences. La senyoria de l'Almoina de Girona als segles XIV i XV.

Associació d'Història Rural de les Comarques Gironines, Centre de Recerca d'Història Rural de la Universitat de Girona i Documenta Universitaria.

Girona, 2005, 415 pp.

Buena parte de la historiografía catalana medieval ha dedicado sus investigaciones al estudio del campesinado catalán y de su historia agraria, no solo con el objeto de entender la transformación feudal de la sociedad catalana, sino también de

comprender los cambios esenciales en el orden social y económico que motivaron una política dinámica capaz de lograr una gran expansión territorial y marítima.

La presente obra constituye, en este sentido, un avance en el estado de conocimientos de la población rural catalana de los siglos XIV y XV, centrándose principalmente en el campesinado servil, la llamada *pagesia remença*. Para ello, se adentra en el conocimiento de la historia social y económica de la *Catalunya Vella*, sacando a la luz las estrechas relaciones habidas entre los señores de la diócesis de Girona y sus siervos, jurídicamente no libres, pero capaces de deformar un sistema aparentemente rígido, atrayéndolo a sus intereses. En este sentido, los campesinos *remences* de la *Catalunya Vella* disfrutaron de cambios efectivos de señorío, de una movilidad social que les permitió trasladarse a las ciudades y de la posesión de un capital con el que poder mantener, por un lado, las relaciones con sus señores dentro del sistema feudal, ya que recibían el cobro de la aplicación de los malos usos —*mals usos*—, y, por otro lado, obtener la redención —con lo que compraban su libertad jurídica— que les daba la posibilidad de abandonar la tierra que trabajaban para dirigirse a la ciudad, o bien, para cultivar y vivir en un nuevo manso —*mas*— por el que realizaban la prestación de homenaje a otro señor.

La línea de investigación que siguen los trabajos de Rosa Lluch Bramon, la autora de esta obra, se centra en el análisis de los *remences* y de la historia agraria gerundense; espacio el de Girona donde, precisamente, se dio una mayor densidad de población *remença* a finales de la Baja Edad Media. En esa dirección, la innovación de este trabajo se manifiesta en el hecho de que constituye un estudio sistemático sobre la aplicación práctica de los malos usos y sobre los homenajes que prestaba la *pagesia remença* a sus señores

directos. Para ello, la autora ha intentado ver la generalidad de lo que ha dicho la historiografía sobre la *pagesia* catalana, llevando a cabo un análisis estadístico de los homenajes e ingresos derivados del cobro de los malos usos recibidos por la institución benéfica de la *Almoína*¹ *del Pa de la Seu de Girona* durante los siglos XIV y XV. Este tipo de estudio ha sido posible por la existencia de una excepcional fuente seriada: manuales de cuentas que cubren periodos anuales y documentación administrativa, donde la institución hacía constar su gestión y funcionamiento, además de los ingresos que recibía por el uso de sus tierras y las relaciones que tenía con sus payeses. Se logra, pues, una innovación en el campo de la investigación histórica dedicada a este tipo de estudios.

Lluch Bramon, de forma concreta, ha podido analizar las condiciones que afectan a la economía y a la situación social jurídica de los payeses de la diócesis de Girona durante casi ciento cincuenta años —1331 y 1458, fechas determinadas por la documentación conservada—, acercándose a su situación social, económica y jurídica a través de un análisis del funcionamiento del sistema *remença* a finales de la Edad Media y del estudio de lo que suponía la servidumbre en la vida de estos campesinos.

La particularidad del estudio, que, como hemos dicho, utiliza fuentes seriadas que hacen referencia a los ingresos percibidos por esa institución con motivo de los malos usos aplicados a los campesinos de *remença*, permite ofrecer una visión detallada de cómo funcionaba el sistema *remença* en su última fase, esto es, un siglo

¹ La mayor parte de las catedrales de la corona catalanoaragonesa disponían de una institución benéfica específica llamada *Almoína* (p. 31). *Almoína* significa “limosna” y, en este caso concreto, la institución benéfica se encargaba del reparto de pan entre los pobres.

y medio antes de que Fernando el Católico promulgara la condena de la servidumbre a través de la Sentencia Arbitral de Guadalupe en el año 1486.

Por otro lado, Lluch Bramon ha puesto en cuestión una hipótesis muy extendida entre los historiadores que han dedicado sus investigaciones a la realidad *remença* –entre ellos, la autora habla de Hinojosa, Vicens Vives y Freedman– y que han atribuido las guerras *remences* a la existencia de los malos usos y a la prestación de homenajes. Sin embargo, Lluch Bramon, a través de la documentación que analiza y tal y como nos pone de manifiesto en esta obra, afirma que la institución de la *Almoína del Pa de la Seu de Girona* –objeto del estudio que nos ocupa–, ya antes de la supresión definitiva de la servidumbre por la Sentencia Arbitral de Guadalupe, dejó de percibir ingresos justificados en la aplicación de los malos usos y en la prestación de homenajes. De modo que, según las conclusiones alcanzadas por este trabajo, hay que cuestionar la atribución de las guerras *remences* –manifestadas a partir del año 1462– a la voluntad del campesinado catalán *remença* de suprimir los malos usos y de conseguir su libertad jurídica.

Hay que tener presente, además, que el espacio cronológico que analiza este estudio comprende un periodo tan conflictivo como es el de los siglos XIV y XV, momento en que tienen lugar la peste negra, hambrunas, ciclos de malas cosechas, sequías, plagas y terremotos que durante años ha sido calificado por la historiografía como un periodo de crisis social y económica. Pues bien, las investigaciones de los últimos años, como la que presenta esta obra, tienden a desmitificar tal periodo ya que, como concluye este libro, es en esos momentos más difíciles cuando, precisamente, se pagan más redenciones. Y esto es así, según la autora, porque un número mayor de campesinos ansiaban obtener la

libertad para ocupar mansos que habían quedado vacantes, la mayor parte de las ocasiones, por la muerte de aquellos que los ocupaban y trabajaban. De manera que, estas redenciones muestran también que no se endureció la política feudal con una privación de la movilidad de los payeses.

A lo largo de las páginas de esta obra, la autora analiza la totalidad de los malos usos y de los homenajes recibidos por el señorío de la *Almoína del Pa de la Seu de Girona* con el objetivo de lograr un estudio sistemático que fuera más allá de las cuestiones teóricas planteadas por la historiografía de los últimos años acerca de la aplicación de los malos usos y la privación de la libertad a los *remences*, algo que la propia autora denuncia en la introducción de la obra.

El libro consta de cuatro grandes apartados, a través de los cuales Lluch Bramon cuestiona y desarrolla nuevas aportaciones, no solo acerca del funcionamiento del sistema *remença*, sino también respecto a lo que supone la servidumbre en la vida de estos campesinos. La primera parte constituye una introducción a la temática *remença*, así como también una descripción de las fuentes que poseemos para abordarla. En ella, queda constancia de que el objetivo de la obra es el conocimiento de la realidad social, económica y jurídica de los campesinos *remences* adscritos al señorío de la *Almoína del Pa de la Seu de Girona* en los siglos XIV y XV.

La segunda parte hace referencia a los homenajes y reconocimientos de dominio. Éste era el mecanismo por el cual los campesinos confirmaban su condición de *remences*, es decir, ratificaban una condición jurídica no libre y pasaban a estar sujetos a la tierra que trabajaban y por la cual estaban obligados a pagar malos usos a aquél que poseía su dominio eminente, el señor directo. En esta parte, la autora expone la generalidad de lo que ha dicho

la historiografía sobre la *pagesia remença* haciendo hincapié en las conclusiones alcanzadas por el análisis de la documentación emanada de la institución benéfica de la *Almoina del Pa de la Seu de Girona*, de manera que estudia la servidumbre a partir de este caso concreto. Queda patente, pues, la importancia del hecho de haber podido disponer de una excepcional fuente seriada, además de pergaminos cuyo valor viene confirmado por el hecho de que en ellos se contengan reconocimientos de dominio y prestación de homenajes que constatan la estrecha relación no solo entre el payés y la tierra, sino también entre ese mismo payés y el señor propietario directo de la tierra.

La tercera parte del libro constituye el grueso del estudio, ya que en ella tiene lugar la descripción pormenorizada y el análisis estadístico de los malos usos aplicados y percibidos por la institución de la *Almoina*. Es en esta parte donde tiene lugar el análisis de los seis malos usos. El primero de ellos es la *ferma* o *firma d'espoli forçada* que suponía para el payés la obligación de asegurar con sus propiedades la dote recibida por su mujer al casarse cuando ésta provenía de otro dominio o, a la inversa, si era el payés quien aportaba la dote y procedía de otro manso. El nombre de este mal uso se debe a la firma que el señor tenía que dar como consentimiento al hecho de que se asegurara la dote, poniendo como aval sus dominios directos. Es en este mal uso donde el estudio de Lluch Bramon aporta nuevos conocimientos, puesto que los manuales de cuentas de la *Almoina* se constituyen como una fuente excepcional para conocer la *firma d'espoli forçada* que hasta el momento solo se conocía a través de costumbres y algunos documentos aislados. El siguiente mal uso en ser analizado es la redención —*redempció*— que era el pago que efectuaban los *remences* por la obtención de la

libertad personal que les permitía abandonar el señorío y la servidumbre debida a él. La aplicación de la redención confirma la característica definitoria de la servidumbre catalana y, por ello, deriva de ahí el nombre con que es conocida este tipo de *pagesia catalana*, la *remença*. Por otro lado, sobre los *remences* recaían también otros dos malos usos con los que se gravaba la muerte sin haber hecho testamento o sin haber dejado descendencia. Nos referimos a la *intèstia* y a la *eixòrquia* respectivamente, cuyo sentido principal era evitar que el manso quedara vacante y, por tanto, sin nadie que lo trabajara. Finalmente, llegamos a los dos últimos malos usos: la *àrsia* y la *cugúcia* que tuvieron poca aplicación en la institución de la *Almoina* y que, a diferencia de los anteriores, que eran producto del feudalismo, éstos tenían su origen en la justicia de orden público. El primero gravaba la posible quema del manso, mientras que el segundo era el pago que penalizaba a las mujeres adúlteras.

Así, la autora realiza un estudio exhaustivo y estadístico de la totalidad de los ingresos percibidos por la *Almoina*, las características propias de cada mal uso con ejemplos prácticos, la evolución de acuerdo a la cronología, las cantidades pagadas y los motivos de aplicación, entre otras cosas. Con ello, ha conseguido obtener una visión completa y pormenorizada de la servidumbre a través de un análisis exhaustivo de la documentación emanada por la institución benéfica de la *Almoina*. Esta parte finaliza con la valoración sobre lo que supone para los *remences* la Sentencia Interlocutoria dictada por Alfonso el Magnánimo en 1457. La autora concluye aquí que antes de la primera guerra *remença* ya se manifiesta una evolución que indica que los homenajes y reconocimientos de dominio, así como también los malos usos, se habían dejado de aplicar de forma gradual. De manera que éstos no pueden

considerarse como la causa principal de los levantamientos *remences*. Sin embargo, Lluçh Bramon no da respuesta a cuál pudiera ser la verdadera causa de las guerras *remences*.

Por último, llegamos a la cuarta parte del libro que hace referencia a las grandes conclusiones obtenidas en esta investigación histórica, advirtiendo también los nuevos interrogantes que ha planteado la culminación de esta obra y que serán objeto de estudio en nuevos trabajos. Llegados a este punto, no podemos obviar que una de las grandes conclusiones que aporta esta obra es la que se refiere al hecho de cuestionar la tendencia historiográfica que obliga a analizar el fenómeno *remença* desde la estricta adscripción a la tierra y no tanto —como se ha venido afirmando— a partir de los vínculos feudales de carácter privado y personal que establecen las características de la dependencia servil.

Así pues, es de valorar un estudio como éste que, al disponer de una fuente seriada para un amplio período de tiempo —casi ciento cincuenta años—, correspondiente a un mismo dominio —la *Almoína del Pa de la Seu de Girona*—, ha permitido aportar nuevos conocimientos a la historia de la *pagesia catalana remença*. Se trata, pues, de un estudio que, más allá de aportar meras hipótesis, saca a la luz nuevos conocimientos secundados por un detallado trabajo estadístico. Este tipo de trabajos pueden realizarse en periodos comprendidos en la Baja Edad Media y en aquellos casos en que se dispone de una fuente seriada. De manera que se manifiesta como algo primordial la utilización y “explotación” de este tipo de fuentes, en los casos que sea posible, porque, sin lugar a dudas, nos acercan más a la realidad de la temática objeto de estudio. En este caso, Lluçh Bramon se propuso con esta investigación acercarse más a la realidad de la servidumbre y ese objetivo ha sido alcanzado con la

plasmación de ejemplos prácticos extraídos de la propia documentación. Como ya hemos aludido anteriormente, es ahí donde debemos ver la innovación de esta obra.

Sonia Vital Fernández

RUNCIMAN, Steven

La caída de Constantinopla 1453.

Reino de Redonda.

Barcelona, 2006, 402 pp.

La cuidada reedición, más de treinta años después, del ya clásico estudio de Runciman sobre la caída de Constantinopla se presenta, en la actualidad, con un reclamo de moda en su portada. Dicho reclamo, extractado de la introducción de Anthony Beevor, compara “tamaño gesta de heroísmo condenada al fracaso” con *El Señor de los Anillos*, la inmortal obra de J. R. R. Tolkien.

No era necesario, en nuestra opinión. Muy cierto es que algunos pasajes recuerdan al mejor Tolkien, pero en bastantes ocasiones Runciman lo supera: en ambos libros abundan rasgos dignos de las grandes hazañas (honor, crueldad, traición, valor, desesperanza), mas la dramática resistencia de Constantinopla es tan escalofriante como real.

No es éste lugar de descubrir al difunto Runciman, uno de los mayores especialistas en el campo de las cruzadas y del imperio bizantino. En cambio, sería justo resaltar los numerosos aciertos de un texto que de nuevo ve la luz.

Básicamente, se trata de la narración histórica de un acontecimiento militar. Sobre estos cimientos, a veces poco valorados por la historiografía actual, Runciman teje un complejo y bellissimo tapiz de sensaciones, de estados de ánimo, sin por ello descuidar el certero análisis político y social de una turbulenta época.

Con una prosa concisa y elegante –pese a que, a veces, peque de grandilocuencia–, el inglés sumerge al lector en la épica de lo inevitable: ochenta mil otomanos cercan a los siete mil defensores, no todos soldados, de una ciudad abocada a la tragedia. No faltan carismáticos personajes, ni espectaculares combates, ni trepidantes asaltos a las murallas, ni poderosa artillería, ni vibrantes naumaquias, ni deslumbrantes estrategias. No falta nada que no asegure pasar a la Historia.

Runciman, con todo, no consideraba que la ineludible toma de Bizancio, casi pérdida de antemano, significase el nacimiento de una nueva era; más bien, entendía 1453 como una fecha simbólica bajo la cual englobar todo un periodo de transformaciones que desembocarían en la Edad Moderna. No obstante, a lo largo de todo el libro subyace la impresión de que la conquista de Constantinopla es el postrer episodio del choque entre una civilización decadente y otra más dinámica.

En efecto, desde siglos ha se anunciaba el desmoronamiento bizantino. Su todavía grandiosa capital, en evidente declive demográfico, constructivo, político y, sobre todo, anímico, era el claro reflejo de la situación de un imperio sobrado de enemigos, tanto externos como internos, y de los cuales poca ayuda cabría esperar. Si el cisma con la iglesia romana era preocupante, no menos aún lo era la rápida expansión de los otomanos por las fronteras meridionales del imperio.

La diplomacia constantinopolitana, de reconocido renombre, no supo o no pudo afrontar con éxito tantos problemas, abordados por Runciman en los primeros capítulos de esta obra. Junto a ello, esboza las estampas de los dos rivales, Constantino y Mehmet II, no sin entrar en detalles más propios de la microhistoria (pequeñas anécdotas, expresiones coloquiales) que animan la curiosidad del lector. De hecho,

no será el único momento en que Runciman evada la ortodoxia historiográfica: durante la obra plantea el curioso *leitmotiv* de la desventurada casualidad como protagonista y desencadenante de muchos sucesos.

Las páginas centrales están dedicadas al asedio. En siete intensos capítulos recoge desde los preparativos del sitio al saqueo final de Constantinopla, sin descuidar en ningún instante el perfil humano de la trama. Su magnífica (y epatante) descripción del cerco apabulla y, al mismo tiempo, realza la indefensión de Constantinopla y la serena psicosis derivada. El lector comparte la desesperación de la ciudad, maldice la desunión y rencillas entre sus guardianes, es decepcionado por la desidia de las demás potencias cristianas, pero también aplaude la osadía otomana y sus audaces estratagemas, como el traslado de sus barcos por tierra.

Cuando lo fácil sería tomar partido, Runciman atina de nuevo al mantener la ecuanimidad. Levanta una segura barrera desde la que otear el marasmo de la brutal batalla a la que nos ha trasladado, oscilando de un hecho a otro sin perder ritmo, tensión ni calidad, tanto literaria como historiográfica. Amenidad e interés jamás decaen, sino que aumentan con el frenético paso de las páginas.

El autor, asimismo, recupera una amalgama de sentimientos, olvidados hace mucho por la ciencia histórica, y nos transmite las emociones de una ciudad resignada a su fatídico destino –desprotección, pánico, desmoralización, penuria– y del comportamiento de sus desolados habitantes, en sus propias palabras, “como hombres que esperan la muerte”. Bizancio era la última heredera del legado grecorromano, abocado a la extinción; por él se lucharía a la desesperada, por la fe, la patria y el orgullo.

Superados los recelos y las dudas en el campo otomano, hasta entonces estimado

inquebrantable, las tropas del sultán se lanzan al ataque definitivo. Constantinopla queda sumida en el terror y la confusión, desamparada ante una fortuna esquiva. Caerá a finales de mayo, tras resistir casi dos meses de forma tan heroica como infructuosa.

Los tres episodios finales proponen un recorrido por el cinematográfico planteamiento del “¿qué fue de...?”. No solo se refiere a los distintos personajes o a sus descendientes: del saqueo de Constantinopla se transita a su repoblación y designación como nueva capital del imperio otomano; del horror y estupor en Europa, de esa angustia por sentirse culpable, se pasa a reconocer al turco como un incipiente y vigoroso actor en el convulso escenario político.

Concluye el autor la obra exponiendo su juicio sobre el impacto de la caída de Constantinopla y rechazando el injusto abandono al que la Historia relegó a semejante epopeya. Con la bibliografía, adjunta dos breves apéndices, donde comenta las principales fuentes para estudiar el tema y resume el devenir de las iglesias de Bizancio tras la conquista otomana.

Runciman ejerce con maestría su labor de historiador y, por sugerente que sea el material, no incurre en el terreno de la literatura de ficción. Preserva la objetividad, descarta un dramatismo patético, no se inclina por ningún bando; muy al contrario, su espléndida y nítida narración de tan descarnada tragedia (cuyos ecos todavía hoy resuenan) esculpe, quizás sin pretenderlo, una magna obra sobre el derrumbe bizantino que nada tiene que envidiar –y sí mucho que enseñar– a otras tan notables como *El ángel sombrío*, de Mika Waltari.

No queda, por tanto, sino saludar la nueva reedición de este ensayo, que como pocos ha sabido conjugar una parte de historiografía, otra de literatura épica y otra

de tratado moral frente al desastre que se intuye desde que se inicia la lectura de este relato eterno.

Fernando Díaz Gil

A Igreja e o clero português no contexto europeu

Centro de Estudos de História Religiosa, Universidade Católica Portuguesa.

Lisboa, 2005, 325 pp.

Una de las instituciones que ha dejado a los estudiosos mayor cantidad de información, particularmente para los siglos medievales y modernos, la Iglesia, sufre, sin embargo, la contradicción de mantener grandes lagunas sobre las personas que la representaron y protagonizaron su actividad cotidiana. Para intentar paliar esas deficiencias se están desarrollando diversos programas de investigación, a uno de los cuales, titulado “Fasti Ecclesiae Portugaliae: Prosopografía do Clero Catedralício Português (1071-1325)”, financiado por la Fundação para a Ciência e a Tecnologia del Ministério da Ciência e do Ensino Superior del país vecino, debemos la obra que comentamos.

En efecto, podemos considerar que el núcleo de autores de este libro colectivo lo forman los investigadores del proyecto citado, y que el tema fundamental se articula en torno a los miembros del alto clero, obispos y canónigos, de origen portugués en la Edad Media. Pero la obra supera este marco desde muchas perspectivas: en cuanto que se ha querido priorizar el aspecto de la vinculación de ese clero con el contexto europeo, sobre todo por sus relaciones con la Curia Romana, por la formación de muchos de sus miembros en centros universitarios del exterior, o por el origen ultrapirenaico de algunos prelados.

Pero también se supera el marco cronológico medieval con la inclusión de cuatro trabajos que se centran en siglos posteriores: dos para época moderna dedicados, respectivamente, a estudiar los principios empleados por los jesuitas para catequizar a la población de la zona del Índico y de Brasil, y su influencia en la política de João III, y el otro sobre los prelados que rigieron diócesis portuguesas en época moderna, en el que se analizan los perfiles sociológicos de casi 400 obispos; otro más sobre la enseñanza de la Teología en Coimbra en el siglo XIX, y el último sobre la participación de los prelados portugueses ante los organismos europeos, sobre todo después de la integración de Portugal en la Europa Comunitaria en 1985.

Por lo demás esta obra, que constituye las Actas de un Coloquio Internacional celebrado en Roma y en Viterbo en octubre de 2004, presenta las características formales propias de estos eventos: la mayoría de los artículos están publicados en francés, diez en total, mientras que seis aparecen en italiano y uno en castellano, pero van precedidos de sendos resúmenes en portugués y en inglés. El libro incluye, además de las aportaciones de historiadores portugueses, las de otros colegas de Italia, España, Bélgica y Brasil, sin vinculación directa con el proyecto, pero que desarrollaron temas afines, que aclaran cuestiones concretas sobre el clero portugués, o que presentaron trabajos que permiten el contraste a través de estudios comparativos con sus colegas. Este último es el caso de Tommaso di Carpegna Falconieri, dedicado a la curia romana entre los siglos XI y XIII, en el que revisa la bibliografía sobre las distintas instituciones o colectivos relacionados con la sede pontificia, así como las líneas de investigación que convendría seguir para colmar las lagunas que se observan en este campo, o el de Jacques Pycke, que aprovecha la riquísima

documentación del archivo de la catedral de Nôtre-Dame de Tournai para plantear los cambios que se produjeron en el cabildo, relativas al origen, formación y vinculación de los beneficiados con su propia iglesia a lo largo de ese periodo. También referido al clero capitular, el trabajo de Eduardo Carrero Santamaría se centra en la tradición de vida común entre el clero catedralicio peninsular a través de la información escrita, y lo complementa con el análisis de elementos arquitectónicos propios de ese sistema de vida en diversas catedrales.

En todo caso, el tema central del libro es el clero secular portugués de la Edad Media, preferentemente los prelados y los beneficiados capitulares, de acuerdo con el título del proyecto de investigación citado, que se apoya en la abundancia, relativa, de información sobre las catedrales. Y entre esos eclesiásticos se encuentran figuras de extraordinaria importancia no ya solo en el gobierno de las sedes portuguesas sino con peso en la corte real, y aun otras que llegaron a ejercer las máximas responsabilidades en el gobierno de la Iglesia a nivel general.

El caso más significativo, en este sentido, es el del pontífice Juan XXI, designado con anterioridad a su elección como *Petrus Hispanus*, o Pedro Julião de Lisboa, el único papa de origen portugués, al que está dedicado el trabajo de Saul António Gomes, que estudia los rasgos fundamentales de su corto pontificado —ocho meses—, a través de su correspondencia, en la que manifiesta un profundo interés por mantener la paz entre los reinos cristianos de Occidente. Un posible problema de homonimia ha sido la causa de que se hayan atribuido a *Petrus Hispanus* obras que, seguramente, fueron escritas por diversos autores, asunto que resumen Ana M.^a Rodríguez, Maria J. Maciel y Maria A. Costa antes de profundizar en dos

tratados de tipo médico con interesantes ideas sobre la sexualidad femenina y masculina. Estas mismas dudas en torno a una personalidad tan destacada y a la de otros posibles tratadistas que publicaron con el mismo nombre, revelan la importancia que revisten los estudios de prosopografía con vistas a aclarar identidades, parentescos, relaciones, carreras y otras cuestiones de numerosos personajes medievales.

A un rango eclesiástico también muy alto corresponden otras personalidades estudiadas en esta obra. Es el caso del cardenal Jaime de Portugal, miembro de la aristocracia portuguesa como hijo del infante Pedro y de una princesa de Aragón, del que se ha ocupado Vânia Leite Fróes, que utiliza fuentes narrativas para reconstruir su corta vida, pues murió a los veintiséis años, sus éxitos en la carrera eclesiástica, sus preocupaciones intelectuales o su implicación en acontecimientos de su tiempo; pero también acude a referencias artísticas, como el sarcófago del cardenal en Florencia, dedicado a ensalzar su memoria y la de sus antepasados.

Un colectivo fundamental por la diversidad de sus funciones, eclesiásticas pero también políticas, y por la variedad de los ámbitos en que intervenían es el de los obispos. En este libro se analizan las biografías de varios prelados portugueses de época medieval, que muestran unos fuertes vínculos internos. Es el caso de Geraldo Domingues, que ocupó las sedes portuguesas de Oporto y Évora, pero también la muy importante de Palencia, en Castilla, según el estudio de Hermínia Vasconcelos Vilar y Marta Castelo Branco. Gracias a esos cargos Geraldo pudo acumular un patrimonio y gozar de unas influencias de los que se aprovecharían sus herederos, entre los que se encontraba Vasco Martins, que sucedió a su tío en Oporto y luego fue también obispo de Lisboa. Los principales rasgos de la biografía

de Vasco han sido trazados por Maria H. da Cruz Coelho y Anísio M. de Sousa Saraiva, quienes estudian su presencia en la curia de Aviñón, su actividad como obispo y como señor de Oporto, su corto pontificado en Lisboa y el rico patrimonio que legó, para considerarlo una especie de paradigma de prelado que, de algún modo, presagiaba ya la modernidad y las características de los grandes hombres de iglesia del Renacimiento; les parece, en todo caso, “un ecclesiastico di grandezza europea nel sapere, ricchezza e potere”.

Que el nepotismo era un comportamiento muy extendido entre los grandes eclesiásticos medievales lo demuestra también el caso de Aimerico de Ébrard y su familia, estudiado por Maria R. Barbosa Morujão. Parte de esa dinastía francesa se asentó en la diócesis de Coimbra y, a pesar de su lejano origen, y de las dificultades que se encontró, logró situar al frente de esa sede a tres obispos emparentados entre sí, quienes, a su vez, consiguieron diversas prebendas para otros familiares. Y es que los grandes prelados de la época lograron una capacidad de influencia extraordinariamente amplia. Algunos aspectos de las bases de ese poder episcopal se detallan en la aportación de Luís C. Amaral y André E. Marques, quienes han estudiado el proceso mediante el cual los obispos de Oporto fueron acumulando los derechos de patronato de la iglesia de Santa María de Campanhã, que pertenecían con anterioridad a diversos miembros de la aristocracia de la zona.

El escalón previo a la sede episcopal lo constituían, frecuentemente, las prebendas catedralicias de mayor dignidad, deanatos y arcedianatos, pero la promoción también se apoyaba en las buenas relaciones con la curia pontificia. En este sentido Hélène Millet muestra cómo una de las tareas de la embajada portuguesa al concilio de Pisa fue, precisamente, la de

presentar súplicas de beneficios y uno de los logros fue la concesión de la condición de cardenal y de obispo en beneficio de algunas de las personas que protagonizaron esa embajada.

Y, por lo que se refiere a las prebendas de las catedrales, la obra aporta sendos estudios de dos iglesias bien significativas, la de Lisboa, que ha sido estudiada por Ana Maria C. M. Jorge, Bernardo de Sá-Nogueira, Filipa Roldão y Mário Farelo, y la de Oporto, a cargo de Maria C. Almeida e Cunha y Maria J. Oliveira e Silva. En ambos casos se hace especial hincapié en la vinculación de un número importante de beneficiados de esas diócesis con Europa, bien porque algunos de ellos fueran originarios de otro país o porque se les detecte en distintas misiones, disfrutando canónjías o formándose en alguna universidad. El resultado es un cuadro de movilidad considerable, insospechado para la sociedad medieval, pero favorecido por la situación costera de ambas diócesis y por el interés en mantener vínculos con la curia y con otras instituciones extranjeras.

El libro ofrece, en definitiva, una gran cantidad de perspectivas y muestra, junto a la información propia de los estudios, una amplia gama de posibilidades de análisis, por lo que uno de los aspectos más destacables es la cantidad de sugerencias que aporta; creo que el trabajo se debería ampliar a las restantes diócesis portuguesas y revisar el cuadro completo de eclesiásticos que tuvieron un peso en la historia del país. Y pienso que el proyecto es exportable a otros territorios, pues aquí mismo, en España, los estudios particulares publicados todavía no ofrecen más que visiones

parciales, fragmentos de distintos lugares y épocas, que apenas permiten intuir mecanismos, comportamientos, influencias, etc.

Es verdad que, como suele ser frecuente en las actas de congresos, se puede acabar con la sensación de una cierta dispersión; los autores han trabajado cada uno sobre distintas instituciones, personalidades o colectivos eclesiásticos, sobre un territorio concreto, y con una acotación temporal particular, de acuerdo con las posibilidades que les ofrecía la documentación o, simplemente, según sus intereses personales. La homogeneidad la proporciona un elemento común, el clero, pero es un colectivo extraordinariamente amplio y dispar. Sin duda el diálogo posterior a las ponencias pudo ayudar a generalizar más o a completar relaciones que, por el tratamiento aislado, pasan desapercibidas; pero, como sucede habitualmente, dado el carácter espontáneo e improvisado de estas intervenciones, esos diálogos no se recogen en el libro.

La obra, en todo caso, manifiesta otros aspectos que me gustaría destacar, particularmente el interés de los proyectos de investigación bien articulados, que permiten analizar grupos sociales amplios, contrastar su desarrollo y destacar matices en el estudio comparativo. Si, además, esos programas obtienen financiación destinada a becas que permitan la elaboración de nuevas investigaciones y son el vivero de una nueva generación de medievalistas, tenemos un motivo añadido al valor de este libro, de por sí una obra sólida y muy notable.

José Luis Martín Martín

25 AÑOS
DE
STVDIA HISTORICA
Historia Medieval
ÍNDICES

NÚMERO 1. AÑO 1983

1	MORETA VELAYOS, Salustiano: <i>El caballero en los poemas épicos castellanos del siglo XIII</i>	5-27
2	MAÍLLO SALGADO, Felipe: <i>La guerra santa según el derecho máliki. Su preceptiva. Su influencia en el derecho de las comunidades cristianas del medioevo hispano</i>	29-66
3	CASTÁN LANASPA, Guillermo: <i>Créditos, deudas y pagos en el área rural castellano-leonesa</i> .	67-85
4	IRADIEL, Paulino: <i>Estructuras agrarias y modelos de organización industrial precapitalista en Castilla</i>	87-112
5	BARRIOS GARCÍA, Ángel y MARTÍN EXPÓSITO, Alberto: <i>Demografía medieval: modelos de poblamiento en la Extremadura castellana a mediados del siglo XIII</i>	113-148
6	RUIZ-DOMENEC, J. E.: <i>Nota acerca de la evolución de los grupos sociales dependientes en Cataluña y el sur de Francia durante los siglos IX y X (c 878-963)</i>	151-155
7	VACA LORENZO, Ángel: <i>Una manifestación de la crisis castellana del siglo XIV: la caída de las rentas de los señores feudales. El testimonio del monasterio de Sahagún</i>	157-166
8	GUADALUPE, M. ^a Luisa: <i>El tesoro del cabildo zamorano: aproximación a una biblioteca del siglo XIII</i>	167-180
9	RODRÍGUEZ DE DIEGO, José Luis: <i>Documentación medieval del Archivo Histórico Provincial de Zamora</i>	181-208

NÚMERO 2. AÑO 1984

10	ESTEPA DÍEZ, Carlos: <i>El alfoz y las relaciones campo-ciudad en Castilla y León durante los siglos XII y XIII</i>	7-26
11	MACKAY, Angus: <i>Ciudad y campo en la Europa medieval</i>	27-53
12	IRADIEL, Paulino: <i>Feudalismo agrario y artesanado corporativo</i>	55-88
13	VACA LORENZO, Ángel: <i>La Peste Negra en Castilla. Aportación al estudio de algunas de sus consecuencias económicas y sociales</i>	89-107
14	MONSALVO ANTÓN, José M. ^a : <i>Herejía conversa y contestación religiosa a fines de la Edad Media. Las denuncias a la Inquisición en el obispado de Osma</i>	109-138
15	SERRANO-PIEDRECASAS FERNÁNDEZ, Luis: <i>Puntualizaciones acerca de la utilización del excedente agrario: el comercio altomedieval</i>	141-155
16	BECEIRO PITA, Isabel: <i>La imagen del poder feudal en las tomas de posesión bajomedievales castellanas</i>	157-162

ÍNDICES DE LOS NÚMEROS PUBLICADOS

17	MAÍLLO SALGADO, Felipe: <i>Algunas noticias y reflexiones sobre la Historia de al-Andalus de Ibn al-Kardabūs</i>	163-172
18	MARTÍN EXPÓSITO, Alberto: <i>Catálogo de la documentación medieval del Archivo Municipal de Ledesma</i>	173-197
19	BARRIOS GARCÍA, Ángel: <i>Sobre el poblamiento medieval de la Extremadura Castellana. Crítica de una descripción estática e incompleta</i>	201-206
20	MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, José María: <i>En torno a un libro sobre el Aljarafe sevillano: reflexiones y sugerencias</i>	207-215

NÚMERO 3. AÑO 1985

21	MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, José María: <i>Ruptura social e implantación del feudalismo en el noroeste peninsular (siglos VIII-X)</i>	7-32
22	BARRIOS GARCÍA, Ángel: <i>Repoblación de la zona meridional del Duero. Fases de ocupación, procedencias y distribución espacial de los grupos repobladores</i>	33-82
23	SANTAMARÍA LANCHO, Miguel: <i>Del concejo y su término a la comunidad de ciudad y tierra: surgimiento y transformación del señorío urbano de Segovia (siglos XIII-XVI)</i>	83-116
24	VALDEÓN BARUQUE, Julio y ESTEBAN RECIO, Asunción: <i>Esbozo de una geografía social. Palencia a fines de la Edad Media</i>	117-141
25	FACI, Javier: <i>Pedro el Venerable y san Bernardo: reflexiones sobre una polémica</i>	145-156
26	SER QUIJANO, Gregorio del: <i>Algunos aspectos de la caridad asistencial altomedieval. Los primeros hospitales de la ciudad de León</i>	157-179
27	MAÍLLO SALGADO, Felipe: <i>Consideraciones acerca de una fatwà de Al-Wanšarīšī</i>	181-191
28	MARTÍN EXPÓSITO, Alberto: <i>Catálogo de la documentación medieval del Archivo Municipal de Béjar</i>	193-212
29	ESTEPA DÍEZ, Carlos: <i>Formación y características del feudalismo en la Extremadura castellana. A propósito de un libro reciente</i>	215-227

NÚMERO 4. AÑO 1986

30	KUCHENBUCH, Ludolf y MICHAEL, Bernd: <i>Estructura y dinámica del modo de producción feudal en la Europa preindustrial</i>	7-57
31	SER QUIJANO, Gregorio del: <i>La renta feudal en la Alta Edad Media. El ejemplo del cabildo catedralicio de León en el periodo asturleonés</i>	59-75
32	GARCÍA OLIVA, M. ^a Dolores: <i>Orígenes y expansión de la dehesa en el término de Cáceres</i> ...	77-100
33	MONSALVO ANTÓN, José M. ^a : <i>Poder político y aparatos de estado en la Castilla bajomedieval. Consideraciones sobre su problemática</i>	101-167
34	MATTOSO, José: <i>La difusión de la mentalidad vasallática en el lenguaje cotidiano</i>	171-183
35	MANZANO MORENO, Eduardo: <i>La rebelión del año 754 en la Marca Superior y su tratamiento en las crónicas árabes</i>	185-203
36	SERRANO-PIEDRECASAS FERNÁNDEZ, Luis: <i>Elementos para una historia de la manufactura textil andalusí (siglos IX-XII)</i>	205-227
37	MAÍLLO SALGADO, Felipe: <i>Consideraciones sobre la lengua árabe y su traducción: a propósito de la traducción de la Historia de Al-Andalus de Ibn al-Kardabūs</i>	231-250
38	MARTÍN, José-Luis: <i>Notas sobre publicaciones medievales portuguesas</i>	251-261

NÚMERO 5. AÑO 1987

39	MONTANARI, Massimo: <i>Estructuras familiares y formas de explotación agraria. Un caso italiano: Romagna, siglos IX-XIV</i>	7-15
40	PORTELA, E. y PALLARES, M. ^a C.: <i>Elementos para el análisis de la aristocracia alto-medieval de Galicia: parentesco y patrimonio</i>	17-32
41	MARTÍNEZ SOPENA, Pascual: <i>Parentesco y poder en León durante el siglo XI. La "casata" de Alfonso Díaz</i>	33-87
42	LORING GARCÍA, M. ^a Isabel: <i>Nobleza e iglesias propias en la Cantabria alto-medieval..</i>	89-120
43	BARBERO DE AGUILERA, Abilio: <i>El conflicto de los Tres Capítulos y las iglesias hispánicas en los siglos VI y VII</i>	123-144
44	ÁLVAREZ BORGE, Ignacio: <i>El proceso de transformación de las comunidades de aldea: una aproximación al estudio de la formación del feudalismo en Castilla (siglos X y XI)</i>	145-160
45	ANTA LORENZO, Lauro: <i>El fuero de Sanabria</i>	161-172
46	MONSALVO ANTÓN, José M. ^a : <i>El reclutamiento del personal político concejil. La designación de corregidores, alcaldes y alguaciles en un concejo del siglo XV</i>	173-195
47	BARRIOS GARCÍA, Ángel: <i>Catálogo de la documentación de los archivos municipales abulenses (siglos XII-XIV)</i>	197-251

NÚMERO 6. AÑO 1988

48	PORTELA, E. y PALLARES, M. ^a C.: <i>Historiografía sobre la Edad Media de Galicia en los diez últimos años (1976-1986)</i>	7-25
49	GARCÍA DE CORTÁZAR, José Ángel; BERMEJO, Manuel; PEÑA, Esther y SALAS, Diana: <i>Los estudios históricos de tema medieval (1975-1986): Cantabria-País Vasco-Navarra-Rioja</i>	27-56
50	PALACIOS, Ester; PÉREZ, M. ^a Pilar; SESÉ, Antonio; TAUSIET, María y YUS, José E.: <i>Balance crítico y perspectivas de una década sobre la historia de Aragón en la Edad Media ..</i>	57-93
51	SALRACH, Josep M. ^a : <i>Balance crítico y perspectivas de la producción historiográfica sobre historia medieval catalano-balear en la década 1975-1986</i>	95-139
52	ESTEPA DÍEZ, Carlos: <i>La historia medieval sobre Castilla y León durante el periodo 1975-1986</i>	141-191
53	GARCÍA DE CORTÁZAR, José Ángel: <i>Organización social del espacio: propuestas de reflexión y análisis histórico de sus unidades en la España medieval</i>	195-236

NÚMERO 7. AÑO 1989

54	WICKHAM, Chris: <i>La otra transición: del mundo antiguo al feudalismo</i>	7-35
55	MONSALVO ANTÓN, José M. ^a : <i>La participación política de los pecheros en los municipios castellanos de la Baja Edad Media. Aspectos organizativos</i>	37-93
56	TAPIA, Serafin de: <i>Los mudéjares de la Extremadura castellano-leonesa: notas sobre una minoría dócil (1085-1502)</i>	95-125
57	SÁNCHEZ DEL BARRIO, Antonio: <i>Las construcciones populares medievales: un ejemplo castellano de comienzos del XIV</i>	127-153
58	MALPICA CUELLO, Antonio: <i>Estructura de poblamiento de la costa de Granada a fines de la Edad Media</i>	157-186
59	TRILLO SAN JOSÉ, Carmen: <i>El poblamiento de la Alpujarra a la llegada de los cristianos..</i>	187-208
60	MAÍLLO SALGADO, Felipe: <i>Del mudejarismo de los Anales Toledanos Segundos</i>	209-213

NÚMERO 8. AÑO 1990

61	MARTÍN MARTÍN, José L.: <i>Evolución de los bienes comunales en el siglo XV</i>	7-46
62	SANTAMARÍA LANCHO, Miguel: <i>El cabildo catedralicio de Segovia como aparato de poder en el sistema político urbano durante el siglo XV</i>	47-77
63	DÍAZ DE DURANA, José Ramón: <i>La recuperación del siglo XV en el nordeste de la corona de Castilla</i>	79-113
64	MORETA VELAYOS, S.: <i>La sociedad imaginada de las Cantigas</i>	117-138
65	TENA GARCÍA, María Soledad: <i>Enfrentamientos en el grupo social dirigente guipuzcoano durante el siglo XV</i>	139-158
66	VACA LORENZO, Ángel: <i>La Peste Negra en Castilla (nuevos testimonios)</i>	159-171

NÚMERO 9. AÑO 1991

67	JULAR PÉREZ-ALFARO, Cristina: <i>"Alfoz y tierra" a través de documentación castellana y leonesa de 1157 a 1230. Contribución al estudio del "dominio señorial"</i>	9-42
68	ECHÁNZ SANS, María: <i>El monasterio de Sancti Spiritus de Salamanca. Un espacio monástico de mujeres de la Orden Militar de Santiago (siglos XIII-XV)</i>	43-66
69	CASADO ALONSO, Hilario: <i>Producción agraria, precios y coyuntura económica en las diócesis de Burgos y Palencia a fines de la Edad Media</i>	67-107
70	BARROS, Carlos: <i>Violencia y muerte del señor en Galicia a finales de la Edad Media</i>	111-157
71	QUESADA, Tomás: <i>El poblamiento medieval en las sierras subbéticas de Jaén y Granada. El caso de Sierra Mágina</i>	159-181
72	DÍAZ DE DURANA, José Ramón: <i>El nacimiento de la hacienda provincial alavesa (1463-1537)</i>	183-200

NÚMERO 10. AÑO 1992

73	DACOSTA MARTÍNEZ, Arsenio: <i>Notas sobre las crónicas ovetenses del siglo IX. Pelayo y el sistema sucesorio en el caudillaje asturiano</i>	9-46
74	DIAGO HERNANDO, Máximo: <i>Estructuras familiares de la nobleza urbana en la Castilla bajomedieval: los doce linajes de Soria</i>	47-71
75	GONZÁLEZ ARCE, José Damián: <i>La política fiscal de Alfonso X en el reino de Murcia: portazgo y diezmos</i>	73-100
76	ESTEBAN RECIO, María Asunción e IZQUIERDO GARCÍA, María Jesús: <i>Familias "burguesas" representativas de la élite palentina a fines de la Edad Media</i>	101-146
77	VACA LORENZO, Ángel: <i>La Tierra de Campos y sus bases ecológicas en el siglo XIV</i>	149-185
78	PENSADO, José L.: <i>Anotaciones marginales a Salamanca en la documentación medieval de la Casa de Alba</i>	187-200
79	MONSALVO ANTÓN, José M.ª: <i>Concejos castellanoleoneses y feudalismo (siglos XI-XIII). Reflexiones para un estado de la cuestión</i>	203-243

NÚMERO 11. AÑO 1993

80	ISLA FREZ, Amancio: <i>Nombres de reyes y sucesión al trono (siglos VIII-X)</i>	9-33
81	MARTÍN VISO, Iñaki: <i>La feudalización del valle de Sanabria (siglos X-XIII)</i>	35-55

ÍNDICES DE LOS NÚMEROS PUBLICADOS

82	TO FIGUERAS, Lluís: <i>Señorío y familia: los orígenes del "hereu" catalán (siglos X-XII)</i>	57-79
83	FARÍAS ZURITA, V.: <i>La sagrera catalana (c 1025-c 1200): características y desarrollo de un tipo de asentamiento eclesial</i>	81-121
84	MATELLANES MERCHÁN, José Vicente: <i>La hospitalidad en la Orden de Santiago: un proyecto ideológico o económico (1170-1350)</i>	125-140
85	MANZANO RODRÍGUEZ, Miguel Ángel: <i>A propósito de la influencia de las crónicas árabes magrebíes en la historiografía sobre Alfonso XI</i>	141-155
86	SANZ HERMIDA, Jacobo: <i>Literatura consolatoria en torno a la muerte del príncipe don Juan</i>	157-170

NÚMERO 12. AÑO 1994

87	TULIANI, Maurizio: <i>La idea de Reconquista en un manuscrito de la Crónica General de Alfonso X el Sabio</i>	3-23
88	AMASUNO, Marcelino V.: <i>Cronología de la peste en la corona de Castilla durante la segunda mitad del siglo XIV</i>	25-52
89	BECEIRO PITA, Isabel: <i>El escrito, la palabra y el gesto en las tomas de posesión señoriales</i>	53-82
90	BARROS, Carlos: <i>¡Viva el-Rey! Rey imaginario y revuelta en la Galicia bajomedieval</i>	83-101
91	SERRANO-PIEDRECASAS FERNÁNDEZ, Luis y MUÑOZ GARCÍA, Miguel Ángel: <i>San Felices de los Gallegos (Salamanca): análisis estratigráfico de la cerca vieja</i>	105-129
		+ 1 despleg.
92	VICENTE PEDRAZ, Miguel: <i>El imaginario corporal del Libro de los Estados</i>	133-187
93	ASTARITA, Carlos: <i>La discutida universalidad del sistema tributario</i>	191-201

NÚMERO 13. AÑO 1995

94	MARTÍN VISO, Iñaki: <i>Poblamiento y sociedad en la transición al feudalismo en Castilla: castros y aldeas en la Lora burgalesa</i>	3-45
95	RIAÑO PÉREZ, Eugenio: <i>Eremitorios rupestres y colonización altomedieval</i>	47-58
96	GÓMEZ BECERRA, Antonio: <i>El poblamiento altomedieval en la costa de Granada</i>	59-92
97	VILLALBA RUIZ DE TOLEDO, Fco. Javier: <i>Potencialidad defensiva de los primitivos núcleos territoriales castellanos (820-850)</i>	93-108
98	VACA LORENZO, Ángel: <i>"Regesta" de los documentos medievales de carácter privado existentes en el Archivo de la Universidad de Salamanca</i>	111-183
99	MARAZI, Federico: <i>El "incastellamento" veinte años después: observaciones de la generación post-toubertiana</i>	187-198

NÚMERO 14. AÑO 1996

100	PÉREZ SÁNCHEZ, Dionisio: <i>Algunas consideraciones sobre la idea de libertad en el Bajo Imperio romano</i>	11-27
101	CASTELLANOS, Santiago: <i>Aristocracias y dependientes en el Alto Ebro (siglos V-VIII)</i>	29-46
102	GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, José Avelino: <i>El Páramo Leonés entre la Antigüedad y la Alta Edad Media</i>	47-96

ÍNDICES DE LOS NÚMEROS PUBLICADOS

103	MARTÍN VISO, Iñaki: <i>Una comarca periférica en la Edad Media: Sayago, de la autonomía a la dependencia feudal</i>	97-155
104	DA GRACA, Laura: <i>Tributos, señores y situación campesina en behetrías y concejos de realengo. Siglos XII-XV</i>	159-180
105	ÁLVAREZ BORGE, Ignacio: <i>Los señoríos en Castilla la Vieja a mediados del siglo XIV</i>	181-220

NÚMERO 15. AÑO 1997

106	GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto: <i>Las cofradías de oficios en el País Vasco durante la Edad Media (1350-1550)</i>	11-40
107	DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE ÚRBINA, José Ramón: <i>Las bases materiales del poder de los Parientes Mayores guipuzcoanos: los molinos. Formas de apropiación y explotación, rentas y enfrentamientos en torno a la titularidad y derechos de uso (ss. XIV a XVI)</i>	41-68
108	DACOSTA, Arsenio: <i>El hierro y los linajes de Vizcaya en el siglo XV: fuentes de renta y competencia económica</i>	69-102
109	GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, Rafael: <i>Origen y formación de una villa de repoblación. Benavente durante los reinados de Fernando II y Alfonso IX</i>	105-138
110	ASTARITA, Carlos: <i>Representación política de los tributarios y lucha de clases en los concejos medievales de Castilla</i>	139-169
111	DIAGO HERNANDO, Máximo: <i>El comercio de tejidos a través de la frontera terrestre entre las coronas de Castilla y Aragón en el siglo XIV</i>	171-207
112	GONZÁLEZ ARCE, José Damián: <i>Las rentas del almojarifazgo de Sevilla</i>	209-254

NÚMERO 16. AÑO 1998

EL POBLAMIENTO ALTOMEDIEVAL GALAICO-ASTUR-LEONÉS:
HERENCIA PRERROMANA, ROMANA Y VISIGODA

113	PORTELA, Ermelindo y PALLARES, M. ^a Carmen: <i>La villa, por dentro. Testimonios galaicos de los siglos X y XI</i>	13-43
114	RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, M. ^a Carmen y DURANY CASTRILLO, Mercedes: <i>Ocupación y organización del espacio en el Bierzo Bajo entre los siglos V al X</i>	45-87
115	MÍNGUEZ, José María: <i>Continuidad y ruptura en los orígenes de la sociedad asturleonense. De la villa a la comunidad campesina</i>	89-127
116	FERNÁNDEZ CONDE, Francisco Javier y PEDREGAL MONTES, María Antonia: <i>Evolución histórica del territorio de Santo Adriano y génesis del poblamiento medieval</i>	129-172
117	GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, José Avelino: <i>Sobre los orígenes de la sociedad asturleonense: aportaciones desde la arqueología del territorio</i>	173-197

NÚMERO 17. AÑO 1999

VILLAS Y CONCEJOS EN CASTILLA

118	MONSALVO, José M. ^a : <i>Los territorios de las villas reales de la Vieja Castilla, ss. XI-XIV: antecedentes, génesis y evolución. (Estudio a partir de una docena de sistemas concejiles entre el Arlanza y el Alto Ebro)</i>	15-86
-----	---	-------

ÍNDICES DE LOS NÚMEROS PUBLICADOS

119	GOICOLEA JULIÁN, Fco. Javier: <i>Sociedad y poder concejil. Una aproximación a la elite dirigente urbana de la Rioja Alta medieval</i>	87-112
120	JARA FUENTE, José Antonio: <i>Sobre el concejo cerrado. Asamblearismo y participación política en las ciudades castellanas de la Baja Edad Media (conflictos inter o intra-clase)</i> ..	113-136
121	POLO MARTÍN, Regina: <i>Los Reyes Católicos y la insaculación en Castilla</i>	137-197
122	LUIS CORRAL, Fernando: <i>Aportaciones al fuero de Villavicencio de 1221</i>	201-213
123	CASTÁN LANASPA, Guillermo: <i>Teorías económicas y análisis histórico o la proclividad al esquematismo en la investigación social. A propósito de la crisis castellana de 1252</i>	215-230
124	DA GRACA, Laura: <i>Notas sobre la diferenciación social en señoríos castellanos (abadengo y realengo, ss. XIV-XVI)</i>	231-261
125	MARTÍN BENITO, José Ignacio y GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, Rafael: <i>Lucha de bandos y beneficios eclesiásticos en los encastillamientos de Ciudad Rodrigo (1475-1520)</i>	263-293

NÚMEROS 18-19. AÑO 2000-2001

126	PÉREZ MARTÍNEZ, Meritxell: <i>La burocracia episcopal en la Hispania tardorromana y visigótica (siglos IV-VII)</i>	17-40
127	ISLA FREZ, Amancio: <i>Desde el reino visigodo y la ortodoxia toledana: la correspondencia de Montano</i>	41-52
128	BARRIOS GARCÍA, Ángel y MARTÍN VISO, Iñaki: <i>Reflexiones sobre el poblamiento rural altomedieval en el norte de la Península Ibérica</i>	53-83
129	ESCALONA MONGE, Julio: <i>Comunidades, territorios y poder condal en la Castilla del Duero en el siglo X</i>	85-119
130	TRILLO SAN JOSÉ, Carmen: <i>El mundo nazarí: una evolución a partir de al-Andalus</i>	121-161
131	HITA JIMÉNEZ, José Antonio: <i>Sobre los orígenes de Rusia y la Crónica de Néstor</i>	165-186
132	RODRÍGUEZ GARCÍA, José Manuel: <i>El internacionalismo de las órdenes 'hispanas' en el siglo XIII</i>	187-209
133	FERNANDES, Fátima Regina: <i>Diogo Lopes Pacheco. Acción política y diplomacia entre Portugal y Castilla en el siglo XIV</i>	211-224
134	OLIVA HERRER, Hipólito Rafael: <i>La industria textil en Tierra de Campos a fines de la Edad Media</i>	225-251
135	SANTOS SALAZAR, Igor: <i>La presencia judía en Álava, Guipúzcoa y Vizcaya. Vinculaciones sociales y relaciones económicas de una minoría durante los siglos XIV y XV</i>	253-279

NÚMEROS 20-21. AÑOS 2002-2003

EN MEMORIA DE JOSÉ-LUIS MARTÍN (1936-2004)

136	LUIS LÓPEZ, Carmelo: <i>Las comarcas meridionales de la Tierra abulense medieval: precisiones a una problemática delimitación y repoblación</i>	11-45
137	CLEMENTE RAMOS, Julián: <i>Valdetorres, de dehesa a aldea (1409-1510). Poblamiento, conflicto y poder en la Tierra de Medellín</i>	47-72
138	JARA FUENTE, José Antonio: 'Que memoria de onbre non es en contrario'. <i>Usurpación de tierras y manipulación del pasado en la Castilla urbana del siglo XV</i>	73-104
139	ALCÁZAR HERNÁNDEZ, Eva María: <i>La dinámica de un territorio: evolución del espacio rural de Jaén desde época romana hasta la repoblación castellana</i>	105-161

ÍNDICES DE LOS NÚMEROS PUBLICADOS

140	PASCUA ECHEGARAY, Esther: <i>De reyes, señores y tratados en la Península Ibérica del siglo XII</i>	165-187
141	TANG, Frank: <i>El Rex Fidelissimus. Rivalidad hispano-francesa en la Castilla de Alfonso XI (1312-1350)</i>	189-206

NÚMERO 22. AÑO 2004

EN MEMORIA DE ÁNGEL BARRIOS GARCÍA (1951-2005)

142	WICKHAM, Chris: <i>Sobre la mutación socioeconómica de larga duración en Occidente durante los siglos V-VIII</i>	17-32
143	SANTOS SALAZAR, Igor: <i>Apuntes sobre la organización jurisdiccional del territorio vizcaíno en los siglos XII-XIV</i>	33-56
144	GUTIÉRREZ MILLÁN, María Eva: <i>La acción de las Órdenes Militares en la configuración urbana de Salamanca: tercera repoblación o repoblación interior</i>	57-89
145	GONZÁLEZ ARÉVALO, Raúl: <i>Reflexiones en torno al cautiverio y la esclavitud en Málaga a fines de la Edad Media</i>	91-108
146	CARRASCO TEZANOS, Ángel: <i>Propiedad campesina y medianos propietarios en Castilla Central entre los siglos XV y XVI</i>	109-149
147	DACOSTA, Arsenio: <i>Relato y discurso en los orígenes del reino asturleonés</i>	153-168
148	MÍNGUEZ, José María: <i>En torno a la génesis de las sociedades peninsulares altomedievales. Reflexiones y nuevas propuestas</i>	169-187
149	CALVO GÓMEZ, José Antonio: <i>Contribución al estudio de la reforma católica en Castilla: el Sínodo de Ávila de 1481</i>	189-232
150	RODRIGUES, Carla Devesa: <i>Santa María de Aguiar en 1354. Fragmentos del paisaje patrimonial de un monasterio cisterciense periférico</i>	233-254

NÚMERO 23. AÑO 2005

FRONTERAS Y LÍMITES INTERIORES, I

151	LAZZARI, Tiziana y SANTOS SALAZAR, Igor: <i>La organización territorial en Emilia en la transición de la Tardoantigüedad a la Alta Edad Media (siglos VI-X)</i>	15-42
152	MONSALVO ANTÓN, José M.ª: <i>Espacios y fronteras en el discurso territorial del reino de Asturias (del Cantábrico al Duero en las Crónicas Asturianas)</i>	43-87
153	MARTÍN VISO, Iñaki: <i>Una frontera casi invisible: los territorios al norte del Sistema Central en la Alta Edad Media (siglos VIII-XI)</i>	89-114
154	LALIENA CORBERA, Carlos: <i>Frontera y conquista feudal en el valle del Ebro desde una perspectiva local (Tauste, Zaragoza, 1086-1200)</i>	115-138
155	SABATÉ CURULL, Flocel: <i>Las tierras nuevas en los condados del nordeste peninsular (siglos X-XII)</i>	139-170
156	DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA, José Ramón y FERNÁNDEZ DE LARREA ROJAS, Jon Andoni: <i>La frontera de los malhechores: bandidos, linajes y villas entre Alava, Guipúzcoa y Navarra durante la Baja Edad Media</i>	171-205
157	PEÑA PÉREZ, Fco. Javier: <i>El Cid, un personaje transfronterizo</i>	207-217
158	MAÍLLO SALGADO, Felipe: <i>Los judíos en las fuentes andalusíes y magrebíes: los visires</i>	221-249
159	SÁNCHEZ, Ignacio: <i>El ataque a la cultura de Ibn Jaldūn</i>	251-273
160	LUCHÍA, Corina: <i>Propiedad comunal y dedicaciones productivas en el área concejil castellana bajomedieval</i>	275-295

NÚMERO 24. AÑO 2006

FRONTERAS Y LÍMITES INTERIORES, II

161	ESTEPA DÍEZ, Carlos: <i>Frontera, nobleza y señoríos en Castilla: el señorío de Molina (siglos XII-XIII)</i>	15-86
162	AYALA MARTÍNEZ, Carlos de: <i>Frontera y órdenes militares en la Edad Media castellano-leonesa (siglos XII-XIII)</i>	87-112
163	RUIZ GÓMEZ, Francisco: <i>La Mancha en el siglo XII: sociedades, espacios, culturas</i>	113-126
164	GUINOT RODRÍGUEZ, Enric: <i>Fronteras exteriores e interiores en la creación de un reino medieval: Valencia en el siglo XII</i>	127-153
165	CASTILLO ARMENTEROS, Juan Carlos y ALCÁZAR HERNÁNDEZ, Eva María: <i>La Campiña del alto Guadalquivir en la Baja Edad Media. La dinámica de un espacio fronterizo</i>	155-196
166	MALPICA CUELLO, Antonio: <i>Un asentamiento fortificado en la frontera nazari-castellana: Castril de la Peña</i>	197-225
167	TRILLO SAN JOSÉ, Carmen: <i>La organización del espacio de la alquería en la frontera nororiental del reino de Granada</i>	227-240
168	GÓMEZ TARAZAGA, Iker: <i>Prospección arqueológica, jerarquía de poblamiento y sistema de registro</i>	243-274
169	CASTÁN LANASPA, Guillermo y DUEÑAS CARAZO, Salvador: <i>Revisión de la incidencia de la Peste Negra (1348) en Navarra a través de un modelo matemático de población</i>	275-314
170	HERNÁNDEZ CHARRO, M. ^a Carmen: <i>Agua y poblamiento. Notas sobre la configuración del territorio de Tudela andalusí</i>	315-339
171	SÁENZ DE HARO, Tomás: <i>Actividad cultural de los capitulares de la catedral de Calahorra (1045-1257). De "scriptorium" monástico a "studium" catedralicio</i>	341-363

NÚMERO 25. AÑO 2007

EL EJERCICIO DEL PODER EN LA ALTA EDAD MEDIA

172	MÍNGUEZ, José María: <i>Pervivencia y transformaciones de la concepción del poder en el reino de León (siglos X y XI)</i>	15-65
173	FERNÁNDEZ CONDE, Francisco Javier: <i>El papel de la monarquía en la consolidación señorial del obispo de Oviedo</i>	67-87
174	GARCÍA OLIVA, María Dolores: <i>Un espacio sin poder: la Transierra extremeña durante la época musulmana</i>	89-120
175	PORTELA, Ermelindo: <i>Diego Gelmírez, los años de preparación (1065-1100)</i>	121-141
176	RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, M. ^a Carmen: <i>Concubina o esposa. Reflexiones sobre la unión de Jimena Muñiz con Alfonso VI</i>	143-168
177	FÁBREGAS GARCÍA, Adela: <i>Actividad comercial de los reyes nazaries y su implicación con los representantes del gran comercio occidental a finales de la Edad Media</i>	171-190
178	GONZÁLEZ ARCE, José Damián: <i>De la corporación al gremio. La cofradía de sastres, jubeteros y tundidores burgaleses en 1485</i>	191-219
179	LÓPEZ VILLALBA, José Miguel: <i>Política local y abastecimiento urbano: el pescado en Guadalajara en la Baja Edad Media</i>	221-244
180	ASTARITA, Carlos: <i>Construcción histórica y construcción historiográfica de la temprana Edad Media</i>	247-269

25 YEARS
OF
STVDIA HISTORICA
Historia Medieval
CONTENTS

NUMBER 1. YEAR 1983

1	MORETA VELAYOS, Salustiano: <i>The Knight in Castilian Epic Poems in the 13th Century.</i>	5-27
2	MAÍLLO SALGADO, Felipe: <i>Holy War according to Málíkī Law. Its Precepts. Its Influence on the Law of Christian Communities in the Spanish Middle Ages.</i>	29-66
3	CASTÁN LANASPA, Guillermo: <i>Loans, Debts and Payments in the Rural Area of Castile & Leon.</i>	67-85
4	IRADIEL, Paulino: <i>Agrarian Structures and Pre-capitalist Models of Industrial Organisation in Castile.</i>	87-112
5	BARRIOS GARCÍA, Ángel y MARTÍN EXPÓSITO, Alberto: <i>Mediaeval Demography: Settlement Models in Castilian Extremadura in the Mid-13th Century.</i>	113-148
6	RUIZ-DOMENEC, J. E.: <i>Note on the Evolution of Dependent Social Groups in Catalonia and the South of France during the 9th and 10th Centuries (circa 878-963).</i>	151-155
7	VACA, Ángel: <i>A Manifestation of the Castilian Crisis of the 14th Century: The Drop in Income of the Feudal Lords. Testimony from the Monastery of Sabagún.</i>	157-166
8	GUADALUPE, M. ^a Luisa: <i>The Treasure of the Zamoran Chapter: An Approach to a 13th Century Library.</i>	167-180
9	RODRÍGUEZ DE DIEGO, José Luis: <i>Mediaeval Documents of the Provincial Historical Archives of Zamora.</i>	181-208

NUMBER 2. YEAR 1984

10	ESTEPA DÍEZ, Carlos: <i>The Alfoz and City-Countryside Relations in Castile and Leon during the 12th and 13th Centuries.</i>	7-26
11	MACKAY, Angus: <i>City and Countryside in Mediaeval Europe.</i>	27-53
12	IRADIEL, Paulino: <i>Agrarian Feudalism and Craft Guilds.</i>	55-88
13	VACA LORENZO, Ángel: <i>The Black Death in Castile. A contribution to the Study of Its Economic and Social Consequences.</i>	89-107
14	MONSALVO ANTÓN, José M. ^a : <i>The Heresy of Converts and Religious Protest at the End of the Middle Ages. Accusations Made to the Inquisition in the Bishopric of Osma.</i>	109-138
15	SERRANO-PIEDecasas FERNÁNDEZ, Luis: <i>Explanations about the Use of Agricultural Surplus: Commerce in the High Middle Ages.</i>	141-155

ÍNDICES DE LOS NÚMEROS PUBLICADOS

16	BECEIRO PITA, Isabel: <i>The Image of Feudal Power in the Taking of Office in Castile in the Late Middle Ages</i>	157-162
17	MAÍLLO SALGADO, Felipe: <i>Some Notes and Reflections on the "Historia de al-Andalus" by Ibn al-Kardabs</i>	163-172
18	MARTÍN EXPÓSITO, Alberto: <i>Catalogue of Mediaeval Documents in the Municipal Archive of Ledesma</i>	173-197
19	BARRIOS GARCÍA, Ángel: <i>On the Mediaeval Settlement of Castilian Extremadura. Critique of a Static and Incomplete Description</i>	201-206
20	MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, José María: <i>Concerning a Book about the Sevillian Aljarafe: Reflections and Suggestions</i>	207-215

NUMBER 3. YEAR 1985

21	MÍNGUEZ, José María: <i>Social Break-Up and the Implantation of Feudalism in the Northwest of the Iberian Peninsula (8th to 10th Centuries)</i>	7-32
22	BARRIOS GARCÍA, Ángel: <i>Repopulation of the South Bank of the Douro. Phases of Occupation, Places of Origin and Spatial Distribution of the Resettlement Groups</i>	33-82
23	SANTAMARÍA LANCHO, Miguel: <i>From the Councils and Their Districts to the Community of City and Land: The Rise and Transformation of the Urban Feudal Estate of Segovia (13th to 16th Centuries)</i>	83-116
24	VALDEÓN BARUQUE, Julio y ESTEBAN RECIO, Asunción: <i>Outline of a Social Geography. Palencia at the End of the Middle Ages</i>	117-141
25	FACI, Javier: <i>Pedro el Venerable and St. Bernard: Reflections on a Dispute</i>	145-156
26	SER QUIJANO, Gregorio del: <i>Some Aspects of Welfare Charity in the High Middle Ages. The First Hospitals of the City of Leon</i>	157-179
27	MAÍLLO SALGADO, Felipe: <i>Considerations on a fatwà of Al-Wanšarišī</i>	181-191
28	MARTÍN EXPÓSITO, Alberto: <i>Catalogue of Mediaeval Documents in the Municipal Archive of Bejar. 193-212</i>	
29	ESTEPA DIEZ, Carlos: <i>Formation and Characteristics of Feudalism in Castilian Extremadura. On a Recent Book</i>	215-227

NUMBER 4. YEAR 1986

30	KUCHENBUCH, Ludolf y MICHAEL, Bernd: <i>Structure and Dynamics of the "Feudal" Mode of Production in Pre-industrial Europe</i>	7-57
31	SER QUIJANO, Gregorio del: <i>Feudal Income in the High Middle Ages. The Example of the Cathedral Chapter of Leon in the Astur-Leonese Period</i>	59-75
32	GARCÍA OLIVA, M. ^a Dolores: <i>Origins and Expansion of the "Dehesa" in the District of Cáceres</i>	77-100
33	MONSALVO ANTÓN, José M. ^a : <i>Political Power and State Apparatus in Castile in the Late Middle Ages. Considerations on Its Problems</i>	101-167
34	MATOSO, José: <i>The Diffusion of Vassalage Mentality in Everyday Language</i>	171-183
35	MANZANO MORENO, Eduardo: <i>The Rebellion of 754 in the Upper March and its Treatment in Arab Chronicles</i>	185-203
36	SERRANO-PIEDecasas FERNÁNDEZ, Luis: <i>Elements for a History of Andalusian Textile Manufacturing (9th to 12th Centuries)</i>	205-227

ÍNDICES DE LOS NÚMEROS PUBLICADOS

- 37 MAÍLLO SALGADO, Felipe: *Considerations on Arabic and its Translation: On the Translation of the "History of Al-Andalus" by Ibn al-Kardabūs*. 231-250
 38 MARTÍN, José-Luis: *Notes on Mediaeval Portuguese Publications*. 251-261

NUMBER 5. YEAR 1987

- 39 MONTANARI, Massimo: *Family Structures and Forms of Agricultural Exploitation. An Italian Case: Romagna, 9th to 14th Centuries*. 7-15
 40 PORTELA, E. y PALLARES, M.^a C.: *Elements for an Analysis of the Aristocracy in Galicia in the High Middle Ages: Kinship and Property*. 17-32
 41 MARTÍNEZ SOPENA, Pascual: *Kinship and Power in Leon during the 11th Century. The "casata" of Alfonso Díaz*. 33-87
 42 LORING GARCÍA, M.^a Isabel: *Nobility and Their Own Churches in Cantabria in the High Middle Ages*. 89-120
 43 BARBERO DE AGUILERA, Abilio: *The Conflict of the Three Chapters and Hispanic Churches in the 6th and 7th Centuries*. 123-144
 44 ÁLVAREZ BORGE, Ignacio: *The Transformation Process of Village Communities: An Approach to the Study the Forming of Feudalism in Castile (10th and 11th Centuries)*. ... 145-160
 45 ANTA LORENZO, Lauro: *The fuero of Sanabria*. 161-172
 46 MONSALVO ANTÓN, José M.^a: *The Recruiting of Council Political Staff. The Designation of Chief Magistrates, Mayors and Bailiffs in a 15th Century Council*. 173-195
 47 BARRIOS GARCÍA, Ángel: *Catalogue of the Municipal Archive Documents in Avila (12th to 14th Centuries)*. 197-251

NUMBER 6. YEAR 1988

- 48 PORTELA, E. y PALLARES, M.^a C.: *Historiography of the Middle Ages in Galicia in the Last Ten Years (1976-1986)*. 7-25
 49 GARCÍA DE CORTÁZAR, José Ángel; BERMEJO, Manuel; PEÑA, Esther y SALAS, Diana: *Historical Studies on the Middle Ages (1975-1986): Cantabria-Basque Country-Navarre-Rioja*. 27-56
 50 PALACIOS, Ester; PÉREZ, M.^a Pilar; SESÉ, Antonio; TAUSIET, María y YUS, José E.: *Critical Assessment and Perspectives on a Decade about the History of Aragon in the Middle Ages*. 57-93
 51 SALRACH, Josep M.^a: *Critical Assessment and Perspectives on the Historiography of Catalanian-Balearic Mediaeval History from 1975 to 1986*. 95-139
 52 ESTEPA DÍEZ, Carlos: *Mediaeval History of Castile and Leon (1975 to 1986)*. 141-191
 53 GARCÍA DE CORTÁZAR, José Ángel: *Social Organisation of Space: Proposals for the Reflection on and Historical Analysis of Units of Space in Mediaeval Spain*. 195-236

NUMBER 7. YEAR 1989

- 54 WICKHAM, Chris: *The Other Transition: From the Ancient World to Feudalism*. 7-35
 55 MONSALVO ANTÓN, José M.^a: *The Political Participation of Commoners in Castilian Municipalities in the Late Middle Ages. Organisational Aspects*. 37-93

ÍNDICES DE LOS NÚMEROS PUBLICADOS

56	TAPIA, Serafín de: <i>The Mudejares of Castilian-Leonese Extremadura: Notes on a Docile Minority (1085-1502)</i>	95-125
57	SÁNCHEZ DEL BARRIO, Antonio: <i>Mediaeval Folk Buildings: A Castilian Example from the Beginning of the 14th Century</i>	127-153
58	MALPICA CUELLO, Antonio: <i>Settlement Structure on the Granada Coast at the End of the Middle Ages</i>	157-186
59	TRILLO SAN JOSÉ, Carmen: <i>The Settlement of the Alpujarra upon the Arrival of the Christians</i>	187-208
60	MAÍLLO SALGADO, Felipe: <i>On the Mudejar Character of the Anales Toledanos Segundos</i> ..	209-213

NUMBER 8. YEAR 1990

61	MARTÍN MARTÍN, José L.: <i>Evolution of Community Property in the 15th Century</i>	7-46
62	SANTAMARÍA LANCHO, Miguel: <i>The Cathedral Chapter of Segovia as Power Structure in the Urban Political System during the 15th Century</i>	47-77
63	DÍAZ DE DURANA, José Ramón: <i>The Recovery of the 15th Century in the Northeast of the Kingdom of Castile</i>	79-113
64	MORETA VELAYOS, S.: <i>The Imagined Society of the Cantigas</i>	117-138
65	TENA GARCÍA, María Soledad: <i>Confrontation within the Ruling Social Group in Guipuzcoa during the 15th Century</i>	139-158
66	VACA LORENZO, Ángel: <i>The Black Death in Castile (new testimony)</i>	159-171

NUMBER 9. YEAR 1991

67	JULAR PÉREZ-ALFARO, Cristina: <i>"Alfoz and Land" Seen through Castilian and Leonese Documents from 1157 to 1230. A Contribution to the Study of "Noble Domains"</i>	9-42
68	ECHÁÑIZ SANS, María: <i>The Sancti Spíritus Monastery of Salamanca. A Monastic Space for Women in the Military Order of Santiago (13th to 15th Centuries)</i>	43-66
69	CASADO ALONSO, Hilario: <i>Agricultural Production, Prices and Economic Situation in the Dioceses of Burgos and Palencia at the End of the Middle Ages</i>	67-107
70	BARROS, Carlos: <i>Violence and Death of the Lord in Galicia at the End of the Middle Ages</i>	111-157
71	QUESADA, Tomás: <i>Mediaeval Settlement in the Sub-Betic Sierras of Jaen and Granada. The Case of Sierra Mágina</i>	159-181
72	DÍAZ DE DURANA, José Ramón: <i>The Birth of the Provincial Hacienda in Alava (1463-1537)</i>	183-200

NUMBER 10. YEAR 1992

73	DACOSTA MARTÍNEZ, Arsenio: <i>Notes on the Oviedo Chronicles of the 9th Century. Pelayo and the Succession System in Asturian Leadership</i>	9-46
74	DIAGO HERNANDO, Máximo: <i>Family Structures of Urban Nobility in Castile in the Late Middle Ages: The Twelve Lineages of Soria</i>	47-71
75	GONZÁLEZ ARCE, José Damián: <i>The Fiscal Policy of Alphonse X in the Kingdom of Murcia: Tolls and Tithes</i>	73-100

ÍNDICES DE LOS NÚMEROS PUBLICADOS

76	ESTEBAN RECIO, María Asunción e IZQUIERDO GARCÍA, María Jesús: <i>"Bourgeois" Families Representing the Elite of Palencia at the End of the Middle Ages.</i>	101-146
77	VACA LORENZO, Ángel: <i>The Tierra de Campos and Its Ecological Bases in the 14th Century.</i>	149-185
78	PENSADO, José L.: <i>Marginal Annotations to "Salamanca in the Medieval Documents of the House of Alba".</i>	187-200
79	MONSALVO ANTÓN, José M. ^a : <i>Councils in Castile and Leon and Feudalism (11th to 13th Centuries). Reflections for a State of the Art.</i>	203-243

NUMBER 11. YEAR 1993

80	ISLA FREZ, Amancio: <i>Names of Monarchs and Succession to the Throne (8th to 10th Centuries).</i>	9-33
81	MARTÍN VISO, Iñaki: <i>The Feudalisation of the Valley of Sanabria (10th to 13th Centuries).</i> ..	35-55
82	TO FIGUERAS, Lluís: <i>Feudal Estate and Family: The Origins of the Catalan "hereu" (10th to 12th Centuries).</i>	57-79
83	FARÍAS ZURITA, V.: <i>The Catalan Sagrera (c 1025-c 1200): Characteristics and Development of a Type of Ecclesiastic Settlement.</i>	81-121
84	MATELLANES MERCHÁN, José Vicente: <i>Hospitality in the Order of Santiago: An Ideological or Economic Project (1170-1350).</i>	125-140
85	MANZANO RODRÍGUEZ, Miguel Ángel: <i>On the Influence of Maghrebi Arabic Chronicles in the Historiography on Alphonse XI.</i>	141-155
86	SANZ HERMIDA, Jacobo: <i>Consoling Literature around the Death of the Prince Don Juan.</i> ..	157-170

NUMBER 12. YEAR 1994

87	TULIANI, Maurizio: <i>The Idea of the Reconquest in a Manuscript of the "Crónica General" of Alphonse X The Wise.</i>	3-23
88	ÁMASUNO, Marcelino V.: <i>Chronology of the Plague in the Kingdom of Castile during the Second Half of the 14th Century.</i>	25-52
89	BECEIRO PITA, Isabel: <i>The Brief, the Word and the Gesture in the Noble Taking of Office.</i> ..	53-82
90	BARROS, Carlos: <i>Long live the King! Imaginary King and Revolt in Galicia in the Late Middle Ages.</i>	83-101
91	SERRANO-PIEDRACASAS FERNÁNDEZ, Luis y MUÑOZ GARCÍA, Miguel Ángel: <i>San Felices de los Gallegos (Salamanca): Stratigraphic Analysis of the Old Wall.</i>	105-129
92	VICENTE PEDRAZ, Miguel: <i>Body Imagery in the "Libro de los Estados"</i>	133-187
93	ASTARITA, Carlos: <i>The Controversial Universality of the Tributary System.</i>	191-201

NUMBER 13. YEAR 1995

94	MARTÍN VISO, Iñaki: <i>Settlement and Society During the Transition of Feudalism in Castile: Hill-forts and Villages in the Lora of Burgos.</i>	3-45
95	RIANO PÉREZ, Eugenio: <i>Cave Hermitages and Colonization in the Early Middle Ages.</i> ..	47-58
96	GÓMEZ BECERRA, Antonio: <i>Settlement in the Early Middle Ages along the Coast of Granada.</i>	59-92

ÍNDICES DE LOS NÚMEROS PUBLICADOS

97	VILLALBA RUIZ DE TOLEDO, Fco. Javier: <i>Defensive Potential of Early Castilian Settlements (820-850)</i>	93-108
98	VACA LORENZO, Ángel: <i>"Regesta" of Private Medieval Documents Preserved in the Archives of the University of Salamanca</i>	111-183
99	MARAZI, Federico: <i>Twenty Years after "incastellamento": Remarks of the post-toubertian Generation</i>	187-198

NUMBER 14. YEAR 1996

100	PÉREZ SÁNCHEZ, Dionisio: <i>Some Considerations on the Idea of Freedom in the Late Roman Empire</i>	11-27
101	CASTELLANOS, Santiago: <i>Aristocracies and Dependents in the Upper Ebro Area (5th to 8th Centuries)</i>	29-46
102	GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, José Avelino: <i>El Páramo Leonés. From Late Antiquity to the Early Middle Ages</i>	47-96
103	MARTÍN VISO, Iñaki: <i>A Peripheral Region in the Middle Ages: Sayago, from Autonomy to Feudal Dependence</i>	97-155
104	DA GRACA, Laura: <i>Tributes, Lords and the Situation of the Peasantry in Behetrías and Concejos de realengo. 12th-15th Centuries</i>	159-180
105	ÁLVAREZ BORGE, Ignacio: <i>Lordships in Old Castile in the Mid 14th Century</i>	181-220

NUMBER 15. YEAR 1997

106	GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto: <i>Trade Confraternities in the Basque Country during the Middle Ages (1350-1550)</i>	11-40
107	DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA, José Ramón: <i>Material Bases of the Power of Guipuzcoan Parientes Mayores: Mills. Appropriation and Exploitation Methods, Revenues and Conflicts Surrounding Ownership and Rights of Use (XIVth to XVth Centuries)</i>	41-68
108	DACOSTA, Arsenio: <i>Iron and the Noble Families of Vizcaya in the 15th Century: Sources of Revenue and Economic Power</i>	69-102
109	GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, Rafael: <i>Origin and Formation of a Repopulated Village. Benavente during the Reigns of King Fernando II and King Alfonso IX</i>	105-138
110	ASTARITA, Carlos: <i>Political Representation of Tributaries and Class Struggle in Medieval Councils of Castile</i>	139-169
111	DIAGO HERNANDO, Máximo: <i>Cloth Trade through the Border between the Crowns of Aragon and Castile during the Fourteenth Century</i>	171-207
112	GONZÁLEZ ARCE, José Damían: <i>The Rents of the Almojarifazgo of Seville</i>	209-254

NUMBER 16. YEAR 1998

EL POBLAMIENTO ALTOMEDIEVAL GALAICO-ASTUR-LEONÉS:
HERENCIA PRERROMANA, ROMANA Y VISIGODA

113	PORTELA, Ermelindo y PALLARES, M. ^a Carmen: <i>Inside the villa: Insights from 10th and 11th Century Galicia</i>	13-43
-----	---	-------

ÍNDICES DE LOS NÚMEROS PUBLICADOS

114	RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, M. ^a Carmen y DURANY CASTRILLO, Mercedes: <i>Occupation and Organization of Space in the Bierzo Bajo between the 5th and 10th Centuries</i>	45-87
115	MÍNGUEZ, José María: <i>Continuity and Rupture in the Origins of the Asturian-Leonese Society. From the villa to the Peasant Community</i>	89-127
116	FERNÁNDEZ CONDE, Francisco Javier y PEDREGAL MONTES, María Antonia: <i>Historic Evolution of Santo Adriano Territory (Asturias) and Origin of its Medieval Population</i>	129-172
117	GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, José Avelino: <i>About the Origins of the asturleonese Society: News from the Territorial Archaeology</i>	173-197

NUMBER 17. YEAR 1999

VILLAS Y CONCEJOS EN CASTILLA

118	MONSALVO, José M. ^a : <i>The Territories of Royal Towns in Old Castile, 11th to 14th Centuries: Historical Background, Genesis and Development. (Study Based on twelve Council Systems between the River Arlanza and the Alto Ebro)</i>	15-86
119	GOICOLEA JULIÁN, Fco. Javier: <i>Society and Municipal Power. An Approach to the Ruling Elite in Urban Areas of the Rioja Alta in the Middle Ages</i>	87-112
120	JARA FUENTE, José Antonio: <i>On the concejo cerrado: Urban Assemblies and Political Participation in Towns of Castile in the Late Middle Ages (Inter-class Conflicts or Conflicts within a Single Class)</i>	113-136
121	POLO MARTÍN, Regina: <i>The Catholics Monarchs and insaculación in Castile</i>	137-197
122	LUIS CORRAL, Fernando: <i>Contributions to the Municipal Charter of Villavicencio from 1221</i>	201-213
123	CASTÁN LANASPA, Guillermo: <i>Economic Theories and Historical Analysis or the Tendency toward Sketches Social Research. On the 1252 Crisis in Castile</i>	215-230
124	DA GRACA, Laura: <i>Notes on Social Differentiation in Feudal Estates in Castile (Realengo and abadengo 14th to 16th Centuries)</i>	231-261
125	MARTÍN BENITO, José Ignacio y GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, Rafael: <i>Factions Fights and Ecclesiastical Charges in the encastillamientos of Ciudad Rodrigo (1475-1520)</i>	263-293

NUMBERS 18-19. YEARS 2000-2001

126	PÉREZ MARTÍNEZ, Meritxell: <i>Episcopal Bureaucracy in Late Roman and Visigothic Hispania (4th-7th Centuries)</i>	17-40
127	ISLA FREZ, Amancio: <i>The Visigothic Reign and Toledan Orthodoxy: the Correspondence of Montano</i>	41-52
128	BARRIOS GARCÍA, Ángel y MARTÍN VISO, Iñaki: <i>Reflections on Early Medieval Rural Settlement in the North of the Iberian Peninsula</i>	53-83
129	ESCALONA MONGE, Julio: <i>Communities, Territories and Power in Tenth-century Southern Castile</i>	85-119
130	TRILLO SAN JOSÉ, Carmen: <i>The Nasri Rural World, an Evolution from al-Andalus</i>	121-161
131	HITA JIMÉNEZ, José Antonio: <i>On the Origins of Russia and the Chronicle of Nestor</i>	165-186
132	RODRÍGUEZ GARCÍA, José Manuel: <i>Internationalism in Spanish Military Orders in the 13th Century</i>	187-209

ÍNDICES DE LOS NÚMEROS PUBLICADOS

133	FERNANDES, Fátima Regina: <i>Diogo Lopes Pacheco. Political Action and Diplomacy between Portugal and Castile in the 14th Century</i>	211-224
134	OLIVA HERRER, Hipólito Rafael: <i>Rural Textile Industry in the Tierra de Campos Region in the Later Middle Ages</i>	225-251
135	SANTOS SALAZAR, Igor: <i>The Jewish Presence in Álava, Guipúzcoa and Vizcaya. Social Links and Economic Relations of a Minority in the 14th and 15th Centuries</i>	253-279

NUMBERS 20-21. YEARS 2002-2003

EN MEMORIA DE JOSÉ-LUIS MARTÍN (1936-2004)

136	LUIS LÓPEZ, Carmelo: <i>Southern Areas of Avila in the Middle Ages: Reflections on a Difficult Process of Demarcation and Repopulation</i>	11-45
137	CLEMENTE RAMOS, Julián: <i>Valdetorres, of dehesa to village (1409-1510). Settlement, Conflict and Power in the tierra of Medellín</i>	47-72
138	JARA FUENTE, José Antonio: <i>'There's no man's memory against it'. The Seizure of Urban Lands and the Manipulation of the Past in Urban Castile in the Fifteenth-century</i>	73-104
139	ALCÁZAR HERNÁNDEZ, Eva María: <i>Dynamics of a Territory: the Evolution of Jaen's Countryside from Roman Age to the Castilian 'Repopulation'</i>	105-161
140	PASCUA ECHEGARAY, Esther: <i>On Kings, Magnates and Treaties in Twelfth-century Iberia</i>	165-187
141	TANG, Frank: <i>The Rex Fidelissimus. Spanish-French Rivalry in the Reign of Alfonso XI of Castile (1312-1350)</i>	189-206

NUMBER 22. YEAR 2004

EN MEMORIA DE ÁNGEL BARRIOS GARCÍA (1951-2005)

142	WICKHAM, Chris: <i>On the Long-Term Socio-Economic Change in the West from Fifth to Eighth Centuries</i>	17-32
143	SANTOS SALAZAR, Igor: <i>Some Notes on the Organization of Jurisdiction in Biscay from Twelfth to Fourteenth Centuries</i>	33-56
144	GUTIÉRREZ MILLÁN, María Eva: <i>The Action of Military Orders in the Urban Configuration of Salamanca: the Third Repopulation or Internal Repopulation</i>	57-89
145	GONZÁLEZ ARÉVALO, Raúl, <i>Reflections on Captivity and Slavery in Málaga at the End of the Middle Ages</i>	91-108
146	CARRASCO TEZANOS, Ángel, <i>Rural Property and Owners of Medium-Sized Properties in Central Castile in the 15th and 16th Centuries</i>	109-149
147	DACOSTA, Arsenio: <i>Story and Discourse in the Origins of the Kingdom of Asturias and León</i>	153-168
148	MÍNGUEZ, José María: <i>On the Origins of the Middle Ages Societies in the Iberian Peninsula. Reflections and New Proposals</i>	169-187
149	CALVO GÓMEZ, José Antonio: <i>Contribution to the Study of Catholic Reform in Castile: the Avila Synod of 1481</i>	189-232
150	RODRIGUES, Carla Devesa: <i>Santa María of Aguiar in 1354. Fragments of the Estate Landscape of a Peripheral Cistercian Monastery</i>	233-254

NUMBER 23. YEAR 2005

FRONTERAS Y LÍMITES INTERIORES, I

151	LAZZARI, Tiziana y SANTOS SALAZAR, Igor: <i>Territorial Organization in Emilia from Late Antiquity to the Early Middle Ages (6th-10th Centuries)</i>	15-42
152	MONSALVO ANTÓN, José M. ^a : <i>Areas and Frontiers in the Territorial Discours of the Kingdom of Asturias (from the Cantabrian Sea to the Duero River in the Crónicas Asturianas)</i>	43-87
153	MARTÍN VISO, Iñaki: <i>An Almost Invisible Frontier: the Territories at the North of the Central System in the Early Middle Ages (8th-11th Centuries)</i>	89-114
154	LALIENA CORBERA, Carlos: <i>Frontier and Feudal Conquest at the Ebro Basin in a Local Perspective (Tauste, Zaragoza, 1086-1200)</i>	115-138
155	SABATÉ CURULL, Flocel: <i>The New Lands in the Counties of the North-East of the Iberian Peninsula (10th-12th Centuries)</i>	139-170
156	DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA, José Ramón y FERNÁNDEZ DE LARREA ROJAS, Jon Andoni: <i>The Brigand's Frontier: Bandits, Lineages and Towns between Álava, Guipúzcoa and Navarra in the Late Middle Ages</i>	171-205
157	PEÑA PÉREZ, Fco. Javier: <i>El Cid, Crossing the Frontiers of Christendom</i>	207-217
158	MAÍLLO SALGADO, Felipe: <i>The Jews in Andalusian and Maghrebi Sources: the Viziers</i> ..	221-249
159	SÁNCHEZ, Ignacio: <i>Ibn Khaldūn's Attack on Culture</i>	251-273
160	LUCHÍA, Corina: <i>Common Property and Productive Uses in Castilian concejos during the Later Middle Ages</i>	275-295

NUMBER 24. YEAR 2006

FRONTERAS Y LÍMITES INTERIORES, II

161	ESTEPA DÍEZ, Carlos: <i>Frontier, Nobility and Lordships in Castile: the Lordship of Molina (12th-13th Centuries)</i>	15-86
162	AYALA MARTÍNEZ, Carlos de: <i>Frontier and Military Orders in Medieval Castile and Leon (12th-13th Centuries)</i>	87-112
163	RUIZ GÓMEZ, Francisco: <i>La Mancha in the 12th Century: Societies, Spaces, Cultures</i> ..	113-126
164	GUINOT RODRÍGUEZ, Enric: <i>Outer and Inner Borders in the Creation of a Medieval Kingdom: Valencia in the 13th Century</i>	127-153
165	CASTILLO ARMENTEROS, Juan Carlos y ALCÁZAR HERNÁNDEZ, Eva María: <i>The Campiña of Upper Guadalquivir in the Late Middle Ages. The Dynamics of a Borderland Area</i>	155-196
166	MALPICA CUELLO, Antonio: <i>A Fortification Settlement on the Border between Nazarís and Castilians: Castril de la Peña</i>	197-225
167	TRILLO SAN JOSÉ, Carmen: <i>The organization of the Layout of alquería on the North-eastern Border of the Kingdom of Granada</i>	227-240
168	GÓMEZ TARAZAGA, Iker: <i>Archaeological Field-walking, Settlement Hierarchy and their Recording System</i>	243-274
169	CASTÁN LANASPA, Guillermo y DUEÑAS CARAZO, Salvador: <i>A Review of the Black Death (1348) Impact in Navarre through a Mathematic Demographic Model</i>	275-314
170	HERNÁNDEZ CHARRO, M. ^a Carmen: <i>Water and Settlement. Notes on the Layout of Tudela's Territory under al-Andalus</i>	315-339
171	SÁENZ DE HARO, Tomás: <i>Cultural Activities of the Chapter Members in the Cathedral of Calahorra (1045-1257). From the Monastic "Scriptorium" to the Cathedral "Studium"</i>	341-363

NUMBER 25. YEAR 2007

EL EJERCICIO DEL PODER EN LA ALTA EDAD MEDIA

172	MÍNGUEZ, José María: <i>Persistence and Transformations of the Concept of Power in the Kingdom of Leon (10th and 11th Centuries)</i>	15-65
173	FERNÁNDEZ CONDE, Francisco Javier: <i>The Role of the Monarchy in the Strengthening of the Bishop of Oviedo's Feudal Powers</i>	67-87
174	GARCÍA OLIVA, María Dolores: <i>A Space without Power: the Transierra extremeña during the Muslim Period</i>	89-120
175	PORTELA, Ermelindo: <i>Diego Gelmírez. His Training Years (1065-1100)</i>	121-141
176	RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, M. ^a Carmen: <i>Concubine or Wife. Reflections upon the Relationship between Jimena Muñiz and Alfonso VI</i>	143-168
177	FÁBREGAS GARCÍA, Adela: <i>Commercial Activity of the Nasrid Kings and their Relations with Representatives of Large-Scale Western Trade at the End of the Middle Ages</i>	171-190
178	GONZÁLEZ ARCE, José Damián: <i>From Corporations to Guilds. The Tailors and Sheavers Guild from Burgos</i>	191-219
179	LÓPEZ VILLALBA, José Miguel: <i>Local Politics and Urban Supply: Fish in Late Middle Ages Guadalajara</i>	221-244
180	ASTARITA, Carlos: <i>The Building of History and Historiographical Construction in Early Middle Ages</i>	247-269

ÍNDICE DE AUTORES

- ALCÁZAR HERNÁNDEZ, Eva María: 139, 165.
ÁLVAREZ BORGE, Ignacio: 44, 105.
AMASUNO, Marcelino V.: 88.
ANTA LORENZO, Lauro: 45.
ASTARITA, Carlos: 93, 110, 180.
AYALA MARTÍNEZ, Carlos de: 162.
BARBERO DE AGUILERA, Abilio: 43.
BARRIOS GARCÍA, Ángel: 5, 19, 22, 47, 128.
BARROS, Carlos: 70, 90.
BECEIRO PITA, Isabel: 16, 89.
BERMEJO, Manuel: 49.
CALVO GÓMEZ, José Antonio: 149.
CARRASCO TEZANOS, Ángel: 146.
CASADO ALONSO, Hilario: 69.
CASTÁN LANASPA, Guillermo: 3, 123, 169.
CASTELLANOS, Santiago: 101.
CASTILLO ARMENTEROS, Juan Carlos: 165.
CLEMENTE RAMOS, Julián: 137.
DA GRACA, Laura: 104, 124.
DACOSTA MARTÍNEZ, Arsenio: 73, 108, 147.
DIAGO HERNANDO, Máximo: 74, 111.
DÍAZ DE DURANA, José Ramón: 63, 72, 107, 156.
DUEÑAS CARAZO, Salvador: 169.
DURANY CASTRILLO, Mercedes: 114.
ECHÁNIZ SANS, María: 68.
ESCALONA MONGE, Julio: 129.
ESTEBAN RECIO, Asunción: 24, 76.
ESTEPA DÍEZ, Carlos: 10, 29, 52, 161.
FÁBREGAS GARCÍA, Adela: 177.
FACI, Javier: 25.
FARIAS ZURITA, V.: 83.
FERNANDES, Fátima Regina: 133.
FERNÁNDEZ CONDE, Francisco Javier: 116, 173.
FERNÁNDEZ DE LARREA ROJAS, Jon Andoni: 156.
GARCÍA DE CORTÁZAR, José Ángel: 49, 53.
GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto: 106.
GARCÍA OLIVA, M.^a Dolores: 32, 174.
GOICOLEA JULIÁN, Fco. Javier: 119.
GÓMEZ BECERRA, Antonio: 96.
GÓMEZ TARAZAGA, Iker: 168.
GONZÁLEZ ARCE, José Damián: 75, 112, 178.
GONZÁLEZ ARÉVALO, Raúl: 145.
GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, Rafael: 109, 125.
GUADALUPE, M.^a Luisa: 8.
GUINOT RODRÍGUEZ, Enric: 164.
GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, José Avelino: 102, 117.
GUTIÉRREZ MILLÁN, María Eva: 144.
HERNÁNDEZ CHARRO, M.^a Carmen: 170.
HITA JIMÉNEZ, José Antonio: 131.
IRADIEL, Paulino: 4, 12.
ISLA FREZ, Amancio: 80, 127.
IZQUIERDO GARCÍA, María Jesús: 76.
JARA FUENTE, José Antonio: 120, 138.
JULAR PÉREZ-ALFARO, Cristina: 67.
KUCHENBUCH, Ludolf: 30.
LALIENA CORBERA, Carlos: 154.
LAZZARI, Tiziana: 151.
LÓPEZ VILLALBA, José Miguel: 179.
LORING GARCÍA, M.^a Isabel: 42.
LUCHÍA, Corina: 160.
LUIS CORRAL, Fernando: 122.
LUIS LÓPEZ, Carmelo: 136.
MACKAY, Angus: 11.
MAÍLLO SALGADO, Felipe: 2, 17, 27, 37, 60, 158.
MALPICA CUELLO, Antonio: 58, 166.
MANZANO MORENO, Eduardo: 35.
MANZANO RODRÍGUEZ, Miguel Ángel: 85.
MARAZI, Federico: 99.
MARTÍN, José-Luis: 38.
MARTÍN BENITO, José Ignacio: 125.
MARTÍN EXPÓSITO, Alberto: 5, 18, 28.
MARTÍN MARTÍN, José Luis: 61.
MARTÍN VISO, Iñaki: 81, 94, 103, 128, 153.
MARTÍNEZ SOPENA, Pascual: 41.
MATELLANES MERCHÁN, José Vicente: 84.

ÍNDICE DE AUTORES

- MATTOSO, José: 34.
 MICHAEL, Bernd: 30.
 MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, José María: 20, 21, 115, 148, 172.
 MONSALVO ANTÓN, José M.^a: 14, 33, 46, 55, 79, 118, 152.
 MONTANARI, Massimo: 39.
 MORETA VELAYOS, Salustiano: 1, 64.
 MUÑOZ GARCÍA, Miguel Ángel: 91.
 OLIVA HERRER, Hipólito Rafael: 134.
 PALACIOS, Ester: 50.
 PALLARES, M.^a Carmen: 40, 48, 113.
 PASCUA ECHEGARAY, Esther: 140.
 PEDREGAL MONTES, María Antonia: 116.
 PENSADO, José L.: 78.
 PEÑA, Esther: 49.
 PEÑA PÉREZ, Fco. Javier: 157.
 PÉREZ, M.^a Pilar: 50.
 PÉREZ MARTÍNEZ, Meritxell: 126.
 PÉREZ SÁNCHEZ, Dionisio: 100.
 POLO MARTÍN, Regina: 121.
 PORTELA, Ermelindo: 40, 48, 113, 175.
 QUESADA, Tomás: 71.
 RIAÑO PÉREZ, Eugenio: 95.
 RODRIGUES, Carla Devesa: 150.
 RODRÍGUEZ DE DIEGO, José Luis: 9.
 RODRÍGUEZ GARCÍA, José Manuel: 132.
 RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, M.^a Carmen: 114, 176.
 RUIZ-DOMENEC, J. E.: 6.
 RUIZ GÓMEZ, Francisco: 163.
 SABATÉ CURULL, Flocel: 155.
 SÁENZ DE HARO, Tomás: 171.
 SALAS, Diana: 49.
 SALRACH, Josep M.^a: 51.
 SÁNCHEZ, Ignacio: 159.
 SÁNCHEZ DEL BARRIO, Antonio: 57.
 SANTAMARÍA LANCHO, Miguel: 23, 62.
 SANTOS SALAZAR, Igor: 135, 143, 151.
 SANZ HERMIDA, Jacobo: 86.
 SER QUIJANO, Gregorio del: 26, 31.
 SERRANO-PIEDECASAS FERNÁNDEZ, Luis: 15, 36, 91.
 SESÉ, Antonio: 50.
 TANG, Frank: 141.
 TAPIA, Serafín de: 56.
 TAUSIET, María: 50.
 TENA GARCÍA, María Soledad: 65.
 TO FIGUERAS, Lluís: 82.
 TRILLO SAN JOSÉ, Carmen: 59, 130, 167.
 TULIANI, Maurizio: 87.
 VACA LORENZO, Ángel: 7, 13, 66, 77, 98.
 VALDEÓN BARUQUE, Julio: 24.
 VICENTE PEDRAZ, Miguel: 92.
 VILLALBA RUIZ DE TOLEDO, Fco. Javier: 97.
 WICKHAM, Chris: 54, 142.
 YUS, José E.: 50.

ÍNDICE DE MATERIAS

- Abadengos: 124.
Abastecimiento: 170, 179.
Acequias: 170.
Actividad cultural: 171.
Administración eclesiástica: 81, 127, 173.
Administración local: 23, 46, 55.
Agricultura: 96, 160.
Agua: 170.
ÁGUILA, familia: 125.
ALBA, Casa de: 78.
Alcabalas: 112.
Alcaldes: 46.
Aldeas: 44, 94, 137, 143.
ALFONSO VI, rey de Castilla: 173, 175, 176.
ALFONSO IX, rey de León: 109.
ALFONSO X, rey de Castilla: 75, 87.
ALFONSO XI, rey de Castilla: 85, 141.
Alfoz: 10, 23, 67, 94, 109, 118.
Alguaciles: 46.
Alianzas: 140.
Aljamas: 56, 130, 135.
Almojarifazgo: 75, 112.
Alquerías: 59, 130, 167.
ANALES TOLEDANOS: 60.
Antigüedad tardía: 102, 142.
Antisemitismo: 14, 135.
Antropología social: 70.
Antroponimia: 22.
Árabe: 37.
ARCHIVO DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA: 98.
ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL. ZAMORA: 9.
ARCHIVO MUNICIPAL. BÉJAR: 28.
ARCHIVO MUNICIPAL. LEDESMA: 18.
Archivos municipales: 47.
Aristocracia: 40, 101, 176.
Arqueología medieval: 91, 96, 99, 102, 117, 139, 142, 166.
Arquetipos: 147.
Arquitectura militar: 91.
Arquitectura popular: 57.
Arrendamiento agrario: 32, 69.
Artesanado: 12.
Artisanos: 106.
Asentamientos: 71, 83, 96, 99, 116, 117, 128, 151, 155, 166, 167, 168.
Asistencia hospitalaria: 26.
Bandidaje: 156.
Bandos nobiliarios: 125.
BARRIOS GARCÍA, ÁNGEL: 29.
BATALLA DEL SALADO: 141.
Behetrías: 104.
Benedictinos: 25.
Beneficencia: 26.
Beneficios eclesiásticos: 125.
Bibliotecas eclesiásticas: 8.
Bienes comunales: 61, 160.
Bizantinos: 43.
Botín de guerra: 2.
Burguesía urbana: 76.
Caballeros: 1.
Cabildo catedralicio: 8, 31, 62, 171.
Cambio económico: 54, 63, 137, 142.
Cambio social: 63, 129, 140, 142.
Campesinado: 39, 82, 104, 105, 146, 155.
CANTIGAS DE SANTA MARÍA: 64.
Capitulares: 171.
Cargos públicos: 76.
Castellano: 78.
Castillos: 91, 117.
Castros: 94, 103, 109, 115, 116, 117, 128.
Catálogos: 9, 18, 28, 47, 98.
CATEDRAL DE CALAHORRA: 171.
CATEDRAL DE LEÓN: 31.
CATEDRAL DE ZAMORA: 8.

ÍNDICE DE MATERIAS

- Caudillos: 73.
 Cautivos: 2, 84, 145.
 Cementerios: 83.
 Cenobios: 95.
 Ceremonial: 16.
 Circulación monetaria: 15, 123, 177.
 Cistercienses: 25, 132, 150.
 Ciudades: 10, 11, 24, 120, 164.
 Clase dominante: 70.
 Clases sociales: 64, 124.
 Cluniacenses: 25, 176.
 Códices: 8.
 Cofradías: 106.
 COLEGIATA DE SANTILLANA DEL MAR: 42.
 Colonización: 94, 95, 114.
 Comarcas: 77, 81.
 Comerciantes: 111, 156, 177.
 Comercio: 15, 30, 111, 179.
 Comercio mediterráneo: 177.
 Comportamiento social: 16.
 Comunidad campesina: 110, 115, 129, 151, 154.
 Comunidades de Villa y Tierra: 23.
 Concejos: 23, 32, 46, 55, 74, 76, 79, 81, 90, 109, 110, 118, 119, 120, 121, 122, 136, 138, 160.
 CONCILIOS DE TOLEDO: 43.
 Condados: 129, 155, 161.
 Condición social: 56, 68.
 Condiciones laborales: 178.
 Conflictos bélicos: 125, 165.
 Conflictos de intereses: 120, 137, 138.
 Conflictos de poder: 62.
 Conflictos políticos: 80, 89, 133.
 Conflictos religiosos: 25, 43.
 Conflictos señoriales: 108.
 Conflictos sociales: 23, 31, 65, 70, 90, 107, 110, 180.
 Consejeros: 133.
 Control comercial: 134.
 Control estatal: 33.
 Conversos: 14.
 Corporativismo: 12, 106, 178.
 Corregidores: 46.
 Coyuntura económica: 69.
 Crecimiento demográfico: 63.
 Crédito agrícola: 3.
 Criminalidad: 70.
 Crisis del sistema: 142, 180.
 Crisis demográfica: 13.
 Crisis económica: 7, 13, 123.
 CRÓNICA DE NÉSTOR: 131.
 CRÓNICA GENERAL: 87.
 Crónicas árabes: 35, 85, 174.
 Crónicas asturianas: 73, 147, 152.
 Crónicas medievales: 73, 85, 87, 152.
 Cuerpo humano: 92.
 Cuevas: 95.
 Cultura árabe: 159.
 Dehesas: 32, 137.
 Demografía: 5.
 Demografía histórica: 169.
 Derecho musulmán: 2, 27.
 Desarrollo económico: 11, 30.
 Desarrollo urbano: 109.
 Descripción geográfica: 77, 116.
 DÍAZ, ALFONSO: 41.
 DÍAZ DE VIVAR, RODRIGO: 157.
 Dieta: 179.
 Diezmos: 75, 112.
 Diplomacia: 133.
 Discurso histórico: 147.
 Distribución de la riqueza: 15.
 Distribución espacial: 22, 174.
 División territorial: 67.
 Docencia: 171.
 Doctrina jurídica: 27.
 Documento privado: 98.
 Donación: 42, 68, 82, 84.
 Ecología: 77.
 Economía agraria: 3, 12, 30, 63.
 Economía urbana: 24, 30, 112.
 Edad Media: 2, 48, 49, 50, 51, 52, 64, 92.
 Ejecuciones: 70.
 Elección de cargos: 46.
 Elites de poder: 76, 119.
 Encomiendas: 144.
 Enfrentamiento político: 125.
 ENRIQUE IV, rey de Castilla: 90.
 Epidemias: 13, 66, 88, 169.
 Época romana: 126.
 Época visigoda: 126.
 Ermitas: 95.
 Errores historiográficos: 123.

- Esclavismo: 54.
 Esclavo: 2, 145.
 Espacio rural: 61, 139, 165, 167.
 Estado de la cuestión: 48, 49, 50, 51, 52, 79.
 Estructura agraria: 4, 5, 12, 29, 39.
 Estructura de la propiedad: 146.
 Estructura demográfica: 58.
 Estructura económica: 30.
 Estructura familiar: 39, 74, 82.
 Estructura social: 6, 21, 24, 30, 44, 64, 119, 120, 124.
 Estructura urbana: 143, 144.
 Evolución demográfica: 137.
 Explotaciones agrarias: 113, 114, 115, 150.
 Exportación: 111.
 Expropiación de bienes: 32.
 Expulsión de los judíos: 135.
- Familia: 74, 76, 82, 161.
 FERNANDO II, rey de Aragón: 86.
 FERNANDO II, rey de León: 109.
 Ferrerías: 108.
 Feudalismo: 11, 12, 21, 29, 30, 33, 34, 44, 54, 70, 79, 81, 82, 84, 128, 140, 153, 154, 155, 157, 172, 175, 180.
 Feudalización: 21, 29, 44, 180.
 Finanzas: 177.
 Fiscalidad: 72, 112, 180.
 Fondos archivísticos: 9, 18, 28, 47, 98.
 FONSECA, ALFONSO DE, obispo de Ávila: 149.
 Fortificaciones: 91, 99, 139, 166, 174.
 FRAMING THE EARLY MIDDLE AGES: 180.
 Fronteras: 152, 153, 154, 156, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 174.
 Fuentes árabes: 85, 158.
 Fuentes documentales: 5, 13, 49, 50, 51, 52, 57, 66, 88, 98, 99, 114, 115, 158.
 Fuentes literarias: 1.
 Fueros: 45, 118, 122.
- Ganadería: 160.
 GELMÍREZ, DIEGO, arzobispo de Santiago: 175.
 Genealogía: 40, 41, 73, 76.
 Gobierno municipal: 62, 119.
 Gremios: 106, 178.
 Guerra: 70.
 Guerra santa: 2.
 Hábitat: 95.
 Hacienda provincial: 72.
- Herejía: 14.
 Herencia: 40, 68, 82.
 Hierro: 108.
 HISTORIA COMPOSTELANA: 175.
 HISTORIA DE AL-ANDALUS: 37.
 Historiografía: 38, 48, 49, 50, 51, 52, 73, 85.
 Historiografía árabe: 17, 37.
 Historiografía medieval: 60.
 Hospitales: 26, 84.
 Hospitalidad: 84.
- IBN AL-KARDABŪS: 17, 37.
 IBN JALDŪN: 159.
 Iglesia Católica: 149.
 Iglesias: 42, 83.
 Imperio carolingio: 6.
 Impuestos: 2, 75, 90.
 Industria rural: 4.
 Industria textil: 4, 36, 111, 134.
 Influencia cultural: 2.
 Inquisición: 14.
 Insaculación: 121.
 Instituciones eclesiásticas: 126.
 Instituciones municipales: 55.
 Investigación histórica: 48, 49, 50, 51, 52, 53.
 ISABEL I, reina de Castilla: 86.
- Jerarquía eclesiástica: 41, 43, 83, 126, 175.
 JUAN, príncipe don: 86.
 JUAN MANUEL, infante don: 92.
 Judíos: 3, 135, 158.
 Jurados: 55.
 Jurisdicción señorial: 67, 122, 138.
 Jurisdicción territorial: 10, 143, 172.
 Juristas: 2, 27.
 JUSTINIANO: 43.
- Lana: 36.
 LARA, familia: 161.
 Léxico: 1, 34, 36, 60.
 Leyendas: 157.
 LIBRO DE LOS ESTADOS: 92.
 Linaje: 41, 65, 74, 108.
 Literatura española: 64, 86, 92.
 LOPES PACHECO, DIEGO: 133.
 Lugar de procedencia: 22, 56.
 Malikismo: 2, 27.

ÍNDICE DE MATERIAS

- Manuscritos: 8.
 Marxismo: 12, 93.
 Medio físico: 58, 59, 77, 96.
 Medio rural: 11.
 Mentalidades: 1, 34, 70.
 Mercancías: 15.
 Merinos: 172.
 Milenarismo: 147.
 Modelo matemático: 169.
 Modelos económicos: 12.
 Modo de producción feudal: 30, 160, 180.
 Molinos: 107.
 Monacato: 21, 25.
 Monarquía: 16, 21, 33, 41, 44, 73, 75, 80, 84, 86, 118.
 MONASTERIO DE CELANOVA: 113.
 MONASTERIO DE MORERUELA: 9.
 MONASTERIO DE PIASCA: 42.
 MONASTERIO DE SAHAGÚN: 7.
 MONASTERIO DE SAN MARTÍN DE CASTAÑEDA: 81.
 MONASTERIO DE SAN PEDRO DE CARDEÑA: 44.
 MONASTERIO DE SANCTI SPÍRITUS. SALAMANCA: 68.
 MONASTERIO DE SANTA MARÍA DE AGUIAR: 150.
 MONASTERIO DE SANTA MARÍA DE VALPARAÍSO: 9.
 MONASTERIO DE SANTA MARÍA DEL PUERTO: 42.
 MONASTERIO DE SANTO TORIBIO DE LIÉBANA: 42.
 Monasterios: 3, 7, 41, 42, 44, 68, 81, 95, 113, 114, 116, 150.
 MONTANO DE TOLEDO: 127.
 Montes comunales: 32.
 Morfología urbana: 144.
 Movilidad social: 119.
 Mozárabes: 22, 103, 153.
 Mudéjares: 56, 60.
 Muerte: 70, 76, 86.
 Mujeres: 68, 176.
 MUÑIZ, JIMENA: 176.
 Nazaríes: 130.
 Nobleza: 1, 3, 11, 40, 41, 42, 44, 74, 76, 82, 92, 107, 129, 133, 140, 156, 165.
 Normas sociales: 70.
 Núcleos de población: 5, 22, 58, 59, 113, 114, 115, 116.
 Obispos: 26, 173.
 Obispos: 31, 126, 127, 173.
 Oficios: 106.
 Oligarquía: 65, 136.
 Oligarquía urbana: 11, 23, 32, 76, 79, 109, 139.
 Omeyas: 35.
 Onomástica: 80.
 ORDEN DE ALCÁNTARA: 162.
 ORDEN DE CALATRAVA: 132, 162.
 ORDEN DE SANTIAGO: 68, 84, 132.
 Ordenación del territorio: 44, 53, 81, 83, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 129, 130, 139, 143, 151, 152, 155, 163, 164, 165, 167, 170, 174.
 Órdenes militares: 84, 132, 144, 162, 163.
 Organización eclesiástica: 153, 154.
 Organización social: 53, 71, 81, 94, 110, 117, 148, 165.
 PACHECO, familia: 125.
 Pactos políticos: 164.
 Paños: 134.
 Participación política: 55, 120.
 Patrimonio eclesiástico: 68, 150, 173.
 Patrimonio familiar: 82.
 Patrimonio señorial: 40, 41.
 Patronazgo: 41, 42.
 Pecheros: 55, 110.
 PEDRO EL VENERABLE: 25.
 PELAYO, obispo de Oviedo: 173.
 PELAYO, rey de Asturias: 73, 147.
 Pensamiento económico: 93.
 Persecución religiosa: 14.
 Personajes históricos: 147, 157.
 Pescado: 179.
 Peste negra: 13, 66, 88, 169.
 Pleitos: 134, 138, 160.
 Pobladores: 22.
 Poblamiento: 5, 19, 22, 53, 58, 59, 71, 94, 96, 99, 113, 114, 128, 137, 151, 166, 168, 170.
 Poder eclesiástico: 62, 173.
 Poder militar: 158.
 Poder político: 33, 55, 81, 129, 139, 140, 161, 165, 173.
 Poder real: 161, 172.
 Poder señorial: 117, 151, 161.
 Poesía épica: 1.
 Política exterior: 133.
 Política fiscal: 75, 123.

ÍNDICE DE MATERIAS

- Política religiosa: 43.
 Política urbana: 62, 179.
 Portazgo: 75.
 Precios: 123.
 Precios agrarios: 69.
 Presión fiscal: 56, 72.
 Prestamistas: 3.
 Priscilianismo: 127.
 Proceso judicial: 138.
 Procuradores: 55, 110.
 Producción agraria: 69.
 Producción textil: 15, 134.
 Propiedad agraria: 32, 61, 114, 115, 146, 160.
 Prosopografía: 41.
 Prospección arqueológica: 168.
 Protoindustrialización: 4, 134.
 Provisión de cargos: 121.
- Realengo: 67, 104, 118, 124, 172, 173.
 Recaudación de impuestos: 110.
 Recintos fortificados: 91.
 Reconquista: 17, 87, 141, 163, 165.
 Redención de cautivos: 84.
 Reforma religiosa: 149, 176.
 Regadío: 170.
 Régimen señorial: 31, 39, 41, 143.
 Reino visigodo: 127, 153.
 Reinos de Taifas: 158.
 Relaciones campo-ciudad: 10, 79.
 Relaciones de poder: 29, 33, 68, 172.
 Relaciones fronterizas: 111, 156, 162, 164, 174.
 Relaciones Iglesia-Estado: 43.
 Relaciones sociales: 41, 135, 163, 172.
 Rentas eclesiásticas: 26, 31.
 Rentas nobiliarias: 31.
 Rentas reales: 112.
 Rentas señoriales: 7, 107, 122.
 Repartimientos: 164.
 Repoblación: 22, 58, 97, 109, 136, 139, 144, 174.
 Revuelta nobiliaria: 140.
 Revuelta popular: 70, 90.
 Reyes: 90, 140, 141.
 REYES CATÓLICOS: 121.
 Romanización: 148, 168.
 RÚA, familia: 76.
 Rusos: 131.
 Rutas comerciales: 111, 177.
- SALAMANCA EN LA DOCUMENTACION MEDIEVAL DE LA CASA DE ALBA: 78.
 Salarios: 69.
 Sastres: 178.
 Seda: 36.
 Señoríos eclesiásticos: 150, 173.
 Señoríos nobiliarios: 105, 107, 108, 124, 161.
 Siglo IV: 54, 126.
 Siglo V: 54, 71, 96, 114, 126, 128, 142, 180.
 Siglo VI: 43, 54, 71, 96, 114, 126, 127, 128, 142, 148, 151, 180.
 Siglo VII: 43, 54, 71, 96, 114, 116, 126, 128, 142, 148, 151, 180.
 Siglo VIII: 17, 21, 35, 40, 71, 80, 96, 114, 116, 131, 142, 147, 148, 151, 152, 153, 174, 180.
 Siglo IX: 6, 15, 17, 21, 36, 39, 40, 42, 71, 73, 80, 94, 96, 97, 113, 114, 115, 116, 131, 147, 148, 151, 152, 153, 174, 180.
 Siglo X: 6, 15, 17, 21, 22, 31, 36, 39, 40, 42, 44, 71, 80, 81, 82, 94, 95, 96, 99, 113, 114, 115, 129, 131, 148, 151, 153, 155, 158172, 174, 180.
 Siglo XI: 10, 15, 17, 22, 26, 29, 31, 36, 39, 40, 41, 42, 44, 56, 71, 79, 81, 82, 83, 94, 95, 99, 113, 118, 129, 148, 153, 154, 155, 157, 158, 171172, 174, 175, 176.
 Siglo XII: 3, 10, 11, 12, 15, 17, 18, 22, 25, 26, 29, 36, 39, 42, 47, 56, 67, 71, 79, 81, 82, 83, 84, 94, 99, 109, 118, 119, 135, 136, 140, 143, 144, 148, 154, 155, 161, 162, 163, 165, 170, 171, 173, 174, 176.
 Siglo XIII: 1, 3, 5, 8, 10, 11, 12, 18, 23, 28, 29, 32, 33, 34, 39, 45, 47, 56, 60, 68, 71, 75, 79, 81, 83, 84, 87, 92, 94, 99, 109, 112, 118, 119, 122, 123, 130, 132, 135, 137, 143, 144, 154, 156, 160, 161, 162, 164, 165, 166, 167, 170, 171, 174.
 Siglo XIV: 3, 4, 7, 10, 11, 12, 13, 18, 23, 28, 29, 32, 33, 34, 39, 47, 55, 56, 57, 66, 68, 71, 74, 77, 84, 88, 92, 106, 107, 111, 112, 118, 119, 124, 130, 132, 133, 135, 137, 141, 143, 150, 156, 160, 165, 166, 167, 169, 170, 177, 179.
 Siglo XV: 4, 11, 12, 14, 16, 18, 23, 24, 27, 28, 32, 33, 34, 46, 55, 56, 58, 59, 61, 62, 63, 65, 67, 68, 69, 70, 72, 74, 76, 89, 90,

ÍNDICE DE MATERIAS

- 91, 106, 107, 108, 110, 111, 112, 120,
121, 124, 125, 130, 134, 135, 137, 138,
145, 146, 149, 156, 160, 166, 167, 177,
178, 179.
- Siglo XVI: 12, 23, 32, 69, 72, 91, 106, 107,
124, 125, 134, 137, 138, 145, 146.
- Simbología: 16.
- SÍNODO DE ÁVILA. 1481: 149.
- Sínodo diocesano: 149.
- Sistema de parentesco: 40, 41, 80, 82.
- Sistema defensivo: 97, 174.
- Sistema económico: 21.
- Sistema electoral: 121.
- Sistema hidráulico: 170.
- Sistema impositivo: 93, 124.
- Sistema político: 21, 33.
- Sistema productivo: 54, 160.
- Sociedad rural: 58, 59, 115, 130.
- Sociedad urbana: 24.
- Sublevación militar: 35.
- Sucesión dinástica: 73, 80.
- Suevos: 43.
- Tejidos: 36.
- Tenencia de la tierra: 61, 67.
- Teoría económica: 123.
- Tierras comunales: 124.
- Tipología arquitectónica: 57.
- Toma de posesión: 16, 89.
- Toponimia medieval: 22, 113, 114, 115,
116, 151.
- Torres: 91.
- TOUBERT, PIERRE: 99.
- Traducción: 37, 131.
- Transformación económica: 54, 63, 137.
- Transición al feudalismo: 54, 94, 102, 114,
115, 117, 142, 148, 180.
- Transmisión patrimonial: 40, 41, 82, 172.
- Tratados: 140.
- Tundidores: 178.
- Usura: 3.
- Usurpación de bienes: 138, 160.
- Valor monetario: 69.
- Vasallaje: 16, 34, 89.
- Vida religiosa: 95.
- Vida y costumbres: 92.
- Villas: 44, 113, 114, 115, 116, 118, 128, 143.
- VILLOLDO, familia: 76.
- Violencia social: 70, 135, 156.
- Visigodos: 43, 73.
- Visires: 158.
- WANSARISI, AL-: 27.
- WICKHAM, CHRIS: 180.

TABLE OF CONTENTS

- 4th Century: 54, 126.
5th Century: 54, 71, 96, 114, 126, 128, 142, 180.
6th Century: 43, 54, 71, 96, 114, 126, 127, 128, 142, 148, 151, 180.
7th Century: 43, 54, 71, 96, 114, 116, 126, 128, 142, 148, 151, 180.
8th Century: 17, 21, 35, 40, 71, 80, 96, 114, 116, 131, 142, 147, 148, 151, 152, 153, 174, 180.
9th Century: 6, 15, 17, 21, 36, 39, 40, 42, 71, 73, 80, 94, 96, 97, 113, 114, 115, 116, 131, 147, 148, 151, 152, 153, 174, 180.
10th Century: 6, 15, 17, 21, 22, 31, 36, 39, 40, 42, 44, 71, 80, 81, 82, 94, 95, 96, 99, 113, 114, 115, 129, 131, 148, 151, 153, 155, 158, 172, 174, 180.
11th Century: 10, 15, 17, 22, 26, 29, 31, 36, 39, 40, 41, 42, 44, 56, 71, 79, 81, 82, 83, 94, 95, 99, 113, 118, 129, 148, 153, 154, 155, 157, 158, 171, 172, 174, 175, 176.
12th Century: 3, 10, 11, 12, 15, 17, 18, 22, 25, 26, 29, 36, 39, 42, 47, 56, 67, 71, 79, 81, 82, 83, 84, 94, 99, 109, 118, 119, 135, 136, 140, 143, 144, 148, 154, 155, 161, 162, 163, 165, 170, 171, 173, 174, 176.
13th Century: 1, 3, 5, 8, 10, 11, 12, 18, 23, 28, 29, 32, 33, 34, 39, 45, 47, 56, 60, 68, 71, 75, 79, 81, 83, 84, 87, 92, 94, 99, 109, 112, 118, 119, 122, 123, 130, 132, 135, 137, 143, 144, 154, 156, 160, 161, 162, 164, 165, 166, 167, 170, 171, 174.
14th Century: 3, 4, 7, 10, 11, 12, 13, 18, 23, 28, 29, 32, 33, 34, 39, 47, 55, 56, 57, 66, 68, 71, 74, 77, 84, 88, 92, 106, 107, 111, 112, 118, 119, 124, 130, 132, 133, 135, 137, 141, 143, 150, 156, 160, 165, 166, 167, 169, 170, 177, 179.
15th Century: 4, 11, 12, 14, 16, 18, 23, 24, 27, 28, 32, 33, 34, 46, 55, 56, 58, 59, 61, 62, 63, 65, 67, 68, 69, 70, 72, 74, 76, 89, 90, 91, 106, 107, 108, 110, 111, 112, 120, 121, 124, 125, 130, 134, 135, 137, 138, 145, 146, 149, 156, 160, 166, 167, 177, 178, 179.
16th Century: 12, 23, 32, 69, 72, 91, 106, 107, 124, 125, 134, 137, 138, 145, 146.
Abbotships: 124.
Administrative region: 67.
Advisors: 133.
Agricultural economy: 3, 12, 30, 63.
Agricultural exploitations: 113, 114, 115, 150.
Agricultural ownership: 32, 61, 114, 115, 146, 160.
Agricultural prices: 69.
Agricultural production: 69.
Agricultural structure: 4, 5, 12, 29, 39.
Agriculture: 96, 160.
ÁGUILA, family: 125.
ALBA, Casa de: 78.
Alcabalas [taxes on trade]: 112.
ALFONSO VI, king of Castile: 173, 175, 176.
ALFONSO IX, king of Leon: 109.
ALFONSO X, king of Castile: 75, 87.
ALFONSO XI, king of Castile: 85, 141.
Alfoz [territorial jurisdiction]: 10, 23, 67, 94, 109, 118.
Aljamas [moorish/jewish quarters]: 56, 130, 135.
Alliances: 140.
Allotments: 164.
Almojarifazgo [market supervision]: 75, 112.
ANALES TOLEDANOS: 60.
Anthroponimy: 22.
Anti-Semitism: 14, 135.

TABLE OF CONTENTS

- Arab chronicles: 35, 85.
 Arab culture: 159.
 Arab historiography: 17, 37.
 Arab sources: 85, 158, 174.
 Arabic: 37.
 Archaeologic prospecting: 168.
 Archetypes: 147.
 Architectural typology: 57.
 Archives: 9, 18, 28, 47, 98.
 Aristocracy: 40, 101, 176.
 Armed conflicts: 125, 165.
 Asturian chronicles: 73, 147, 152.
 Attorneys: 55, 110.
 ÁVILA SYNOD. 1481: 149.
- Bailiffs: 46.
 Banditry: 156.
 BARRIOS GARCÍA, ÁNGEL: 29.
 Behetrias: 104.
 Benedictines: 25.
 Bishoprics: 26, 173.
 Bishops: 31, 126, 127, 173.
 Black death: 13, 66, 88, 169.
 Border relations: 111, 156, 162, 164, 174.
 Borders: 152, 153, 154, 156, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 174.
 Brotherhoods: 106.
 Byzantines: 43.
- CALAHORRA CATHEDRAL: 171.
 CANTIGAS DE SANTA MARIA: 64.
 Captives: 2, 84, 145.
 Carolingian empire: 6.
 Castles 91, 117.
 Catalogues: 9, 18, 28, 47, 98.
 Cathedral chapter: 8, 31, 62, 171.
 Caves: 95.
 CELANOVA MONASTERY: 113.
 Ceremonial: 16.
 Chapels: 95.
 Chapter members: 171.
 Charity: 26.
 Churches: 42, 83.
 Church-State relations: 43.
 Cistercians: 25, 132, 150.
 Cities: 10, 11, 24, 120, 164.
 City charters: 45, 118, 122.
 Cluniac: 25, 176.
 Codices: 8.
- Colonization: 94, 95, 114.
 Common properties: 61, 160.
 Communal forests: 32.
 Communal land: 124.
 Comunidades de Villa y Tierra: 23.
 Converses: 14.
 Corporatism: 12, 106, 178.
 Corregidores [crown delegates]: 46.
 Councils: 23, 32, 46, 55, 74, 76, 79, 81, 90, 109, 110, 118, 119, 120, 121, 122, 136, 138, 160.
 Counties: 129, 155, 161.
 Craftsmanship: 12.
 Craftsmen: 106.
 Criminality: 70.
 CRONICA DE NESTOR: 131.
 CRONICA GENERAL: 87.
 Crown: 67, 104, 118, 124, 172, 173.
 Cultural activity: 171.
 Cultural influence: 2.
- Death 70, 76, 86.
 Defensive system: 97, 174.
 Dehesas [extensive forested estates]: 32, 137.
 Demographic crisis: 13.
 Demographic evolution: 137.
 Demographic structure: 58.
 Demography: 5.
 DÍAZ DE VIVAR, RODRIGO: 157.
 DÍAZ, ALFONSO: 41.
 Diet: 179.
 Diocesan synod: 149.
 Diplomacy : 133.
 Distribution of wealth: 15.
 Documentary sources: 5, 13, 49, 50, 51, 52, 57, 66, 88, 98, 99, 114, 115, 158.
 Donation: 42, 68, 82, 84.
 Drapery: 134.
 Dynastic succession: 73, 80.
- Ecclesiastic administration: 81, 127, 173.
 Ecclesiastic benefits: 125.
 Ecclesiastic domains: 150, 173.
 Ecclesiastic heritage: 68, 150, 173.
 Ecclesiastic hierarchy: 41, 43, 83, 126, 175.
 Ecclesiastic incomes: 26, 31.
 Ecclesiastic institutions: 126.
 Ecclesiastic libraries: 8.
 Ecclesiastic organization: 153, 154.

TABLE OF CONTENTS

- Ecclesiastic power: 62, 173.
 Ecology: 77.
 Economic change: 54, 63, 137, 142.
 Economic crisis: 7, 13, 123.
 Economic development: 11, 30.
 Economic juncture: 69.
 Economic models: 12.
 Economic structure: 30.
 Economic system: 21.
 Economic theory: 123.
 Economic thinking: 93.
 Election of public officials: 46.
 Election system: 121.
 Encomiendas [land and people allocations]:
 144.
 ENRIQUE IV, king of Castile: 90.
 Environment: 58, 59, 77, 96.
 Epic poetry: 1.
 Epidemics: 13, 66, 88, 169.
 Executions: 70.
 Export: 111.
 Expulsion of the Jews: 135.
- Fabrics: 36.
 Family: 74, 76, 82, 161.
 Family heritage: 82.
 Family structure: 39, 74, 82.
 Farming credit: 3.
 Farms: 59, 130, 167.
 FERNANDO II, king of Aragon: 86.
 FERNANDO II, king of Leon: 109.
 Ferrerías [small iron ore fields and iron
 manufacture]: 108.
 Feudal production mode: 30, 160, 180.
 Feudalism: 11, 12, 21, 29, 30, 33, 34, 44, 54,
 70, 79, 81, 82, 84, 128, 140, 153, 154,
 155, 157, 172, 175, 180.
 Feudalization: 21, 29, 44, 180.
 Finances: 177.
 Fish: 179.
 FONSECA, ALFONSO DE, bishop of Ávila: 149.
 Foreign policy: 133.
 Fortifications: 91.
 Fortresses: 91, 99, 139, 166, 174.
 FRAMING THE EARLY MIDDLE AGES: 180.
- GELMIREZ, DIEGO, archbishop of Santiago: 175.
 Genealogy: 40, 41, 73, 76.
 Geographical description: 77, 116.
- Goods expropriation: 32.
 Goods usurpation: 138, 160.
 Graveyards: 83.
 Guilds: 106, 178.
- Habitat: 95.
 Heresy: 14.
 Hill forts: 94, 103, 109, 115, 116, 117, 128.
 HISTORIA COMPOSTELANA: 175.
 HISTORIA DE AL-ANDALUS: 37.
 Historic characters: 147, 157.
 Historical demographics: 169.
 Historical discourse: 147.
 Historical research: 48, 49, 50, 51, 52, 53.
 Historiographic mistakes: 123.
 Historiography: 38, 48, 49, 50, 51, 52, 73, 85.
 Holy war: 2.
 Hospital assistance: 26.
 Hospitality: 84.
 Hospitals: 26, 84.
 Human body: 92.
 Hydraulic system: 170.
- IBN AL-KARDABUS: 17, 37.
 IBN JALDUN: 159.
 Inheritance: 40, 68, 82.
 Inquisition: 14.
 Insaculación [random public official choice]:
 121.
 Interest conflicts: 120, 137, 138.
 Investiture: 16, 89.
 Iron: 108.
 Irrigation: 170.
 Irrigation ditches: 170.
 ISABEL I, queen of Castile: 86.
- Jews: 3, 135, 158.
 JUAN, prince: 86.
 JUAN MANUEL, infante: 92.
 Juries: 55.
 Jurists: 2, 27.
 JUSTINIANO: 43.
- Kinship: 40, 41, 80, 82.
 Knights: 1.
- Land possession: 61, 67.
 LARA, family: 161.
 Late Antiquity: 102, 142.

TABLE OF CONTENTS

- Lawsuits: 134, 138, 160.
 Leaders: 73.
 Legal doctrine: 27.
 Legends: 157.
 LEON CATHEDRAL: 31.
 LIBRO DE LOS ESTADOS: 92.
 Life and customs: 92.
 Lineage: 41, 65, 74, 108.
 Litterary sources: 1.
 Livestock: 160.
 Local administration: 23, 46, 55.
 LOPES PACHECO, DIOGO: 133.
- Malikism: 2, 27.
 Manuscripts: 8.
 Marxism: 12, 93.
 Mathematic model: 169.
 Mayors: 46.
 Medieval Archaeology: 91, 96, 99, 102, 117, 139, 142, 166.
 Medieval chronicles: 73, 85, 87, 152.
 Medieval historiography: 60.
 Medieval toponymy: 22, 113, 114, 115, 116, 151.
 Mediterranean trade: 177.
 Mentalities: 1, 34, 70.
 Merchandise: 15.
 Merchants: 111, 156, 177.
 Merinos [regional royal representatives]: 172.
 Middle Ages: 2, 48, 49, 50, 51, 52, 64, 92.
 Military architecture: 91.
 Military orders: 84, 132, 144, 162, 163.
 Military power: 158.
 Military uprising: 35.
 Millenarianism: 147.
 Mills: 107.
 Monarchs: 90, 140, 141.
 Monarchy: 16, 21, 33, 41, 44, 73, 75, 80, 84, 86, 118.
 Monasteries: 3, 7, 41, 42, 44, 68, 81, 95, 113, 114, 116, 150.
 Monasticism: 21, 25.
 Monetary circulation: 15, 123, 177.
 Monetary value: 69.
 Moneylenders: 3.
 MONTANO DE TOLEDO: 127.
 MORERUELA MONASTERY: 9.
 Mozarabs: 22, 103, 153.
 Mudejars: 56, 60.
- MUNICIPAL ARCHIVE. BEJAR: 28.
 MUNICIPAL ARCHIVE. LEDESMA: 18.
 Municipal archives: 47.
 Municipal government: 62, 119.
 Municipal institutions: 55.
 MUÑIZ, JIMENA: 176.
 Muslim law: 2, 27.
- Nasrids: 130.
 Nobiliary domains: 105, 107, 108, 124, 161.
 Nobiliary incomes: 31.
 Nobiliary revolt: 140.
 Nobility: 1, 3, 11, 40, 41, 42, 44, 74, 76, 82, 92, 107, 129, 133, 140, 156, 165.
 Nobility factions: 125.
- Oligarchy: 65, 136.
 Onomastics: 80.
 ORDER OF ALCANTARA: 162.
 ORDER OF CALATRAVA: 132, 162.
 ORDER OF SANTIAGO: 68, 84, 132.
- PACHECO, family: 125.
 Patrimonial transfer: 40, 41, 82, 172.
 Patronage: 41, 42.
 Peasant community: 110, 115, 129, 151, 154.
 Peasantry: 39, 82, 104, 105, 146, 155.
 Pecheros [tax payers]: 55, 110.
 PEDRO EL VENERABLE: 25.
 PELAYO, bishop of Oviedo: 173.
 PELAYO, king of Asturias: 73, 147.
 PIASCA MONASTERY: 42.
 Place of origin: 22, 56.
 Political agreements: 164.
 Political conflicts: 80, 89, 133.
 Political confrontation: 125.
 Political participation: 55, 120.
 Political power: 33, 55, 81, 129, 139, 140, 161, 165, 173.
 Political system: 21, 33.
 Popular architecture: 57.
 Popular revolt: 70, 90.
 Population centres: 5, 22, 58, 59, 113, 114, 115, 116.
 Population growth: 63.
 Portazgo [local tariff]: 75.
 Power conflicts: 62.
 Power elites: 76, 119.
 Power relations: 29, 33, 68, 172.

TABLE OF CONTENTS

- Prices: 123.
 Priscilianism: 127.
 Private document: 98.
 Productive system: 54, 160.
 Property structure: 146.
 Prosopography: 41.
 Proto-industrialization: 4, 134.
 PROVINCIAL HISTORICAL ARCHIVE. ZAMORA: 9.
 Provincial tax office: 72.
 Provision of public positions: 121.
 Public officials: 76.
- Reconquest: 17, 87, 141, 163, 165.
 Redemption of captives: 84.
 Religious conflicts: 25, 43.
 Religious life: 95.
 Religious persecution: 14.
 Religious policy: 43.
 Religious reform: 149, 176.
 Repopulation: 22, 58, 97, 109, 136, 139, 144, 174.
 REYES CATOLICOS: 121.
 Roman Catholic Church: 149.
 Roman era: 126.
 Romanization: 148, 168.
 Royal incomes: 112.
 Royal power: 161, 172.
 RUA, family: 76.
 Ruling class: 70.
 Rural area: 61, 139, 165, 167.
 Rural environment: 11.
 Rural industry: 4.
 Rural land rent: 32, 69.
 Rural society: 58, 59, 115, 130.
 Rural-urban relations: 10, 79.
 Russians: 131.
- SAHAGUN MONASTERY: 7.
 SALADO BATTLE: 141.
 SALAMANCA EN LA DOCUMENTACION MEDIEVAL DE LA CASA DE ALBA: 78.
 Salaries: 69.
 SAN MARTIN DE CASTAÑEDA MONASTERY: 81.
 SAN PEDRO DE CARDEÑA MONASTERY: 44.
 SANCTI SPIRITUS MONASTERY. SALAMANCA: 68.
 SANTA MARIA DE AGUIAR MONASTERY: 150.
 SANTA MARIA DE VALPARAISO MONASTERY: 9.
 SANTA MARIA DEL PUERTO MONASTERY: 42.
 SANTILLANA DEL MAR COLLEGIATE CHURCH: 42.
- SANTO TORIBIO DE LIEBANA MONASTERY: 42.
 Seigneurial conflicts: 108.
 Seigneurial heritage: 40, 41.
 Seigneurial incomes: 7, 107, 122.
 Seigneurial jurisdiction: 67, 122, 138.
 Seigneurial power: 117, 151, 161.
 Seigneurial regime: 31, 39, 41, 143.
 Settlement: 5, 19, 22, 53, 58, 59, 71, 94, 96, 99, 113, 114, 128, 137, 151, 166, 168, 170.
 Settlements: 71, 83, 96, 99, 116, 117, 128, 151, 155, 166, 167, 168.
 Settlers: 22.
 Shearers: 178.
 Silk: 36.
 Simbology: 16.
 Slave: 2, 145.
 Slavery: 54.
 Small regions: 77, 81.
 Social Anthropology: 70.
 Social behaviour: 16.
 Social change: 63, 129, 140, 142.
 Social classes: 64, 124.
 Social conflicts: 23, 31, 65, 70, 90, 107, 110, 180.
 Social mobility: 119.
 Social norms: 70.
 Social organization: 53, 71, 81, 94, 110, 117, 148, 165.
 Social relations: 41, 135, 163, 172.
 Social status: 56, 68.
 Social structure: 6, 21, 24, 30, 44, 64, 119, 120, 124.
 Social violence: 70, 135, 156.
 Spanish: 78.
 Spanish literature: 64, 86, 92.
 Spatial distribution: 22, 174.
 State control: 33.
 State of play: 48, 49, 50, 51, 52, 79.
 Supply: 170, 179.
 Swabians: 43.
 System crisis: 142, 180.
- Taifas kingdoms: 158.
 Tailors: 178.
 Tax burden: 56, 72.
 Tax collection: 110.
 Tax policy: 75, 123.
 Tax system: 72, 112, 180.

TABLE OF CONTENTS

- Tax system: 93, 124.
 Taxes: 2, 75, 90.
 Teaching: 171.
 Territorial jurisdiction: 10, 143, 172.
 Territorial organization: 44, 53, 81, 83, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 129, 130, 139, 143, 151, 152, 155, 163, 164, 165, 167, 170, 174.
 Textile industry: 4, 36, 111, 134.
 Textile production: 15, 134.
 Tithe: 75, 112.
 Toledo Councils: 43.
 TOUBERT, PIERRE: 99.
 Towers: 91.
 Towns: 44, 113, 114, 115, 116, 118, 128, 143.
 Trade: 15, 30, 111, 179.
 Trade control: 134.
 Trade routes: 111, 177.
 Trades: 106.
 Transition to feudalism: 54, 94, 102, 114, 115, 117, 142, 148, 180.
 Translation: 37, 131.
 Treaties: 140.
 Trial: 138.
- Umayyads: 35.
 UNIVERSITY OF SALAMANCA ARCHIVE: 98.
 Urban bourgeoisie: 76.
- Urban development: 109.
 Urban economy: 24, 30, 112.
 Urban morphology: 144.
 Urban oligarchy: 11, 23, 32, 76, 79, 109, 139.
 Urban policy: 62, 179.
 Urban society: 24.
 Urban structure: 143, 144.
 Usury: 3.
- Vassalage: 16, 34, 89.
 Villages: 44, 94, 137, 143.
 VILLOLDO, family: 76.
 Visigothic era: 126.
 Visigothic kingdom: 127, 153.
 Visigoths: 43, 73.
 Viziers: 158.
 Vocabulary: 1, 34, 36, 60.
- WANSARISI, AL-: 27.
 War: 70.
 War booty: 2.
 Water: 170.
 WICKHAM, CHRIS: 180.
 Women: 68, 176.
 Wool: 36.
 Working conditions: 178.
- ZAMORA CATHEDRAL: 8.



Ediciones Universidad
Salamanca



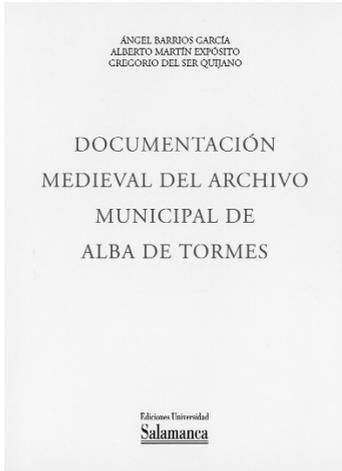
La editorial más antigua de España

Hace ya más de 500 años que, en 1486, la Universidad de Salamanca publicó su primer libro de la mano del maestro gramático Antonio de Nebrija. La creación de nuestro actual Servicio de Publicaciones tuvo lugar, sin embargo, en 1943, cuando en virtud de la Ley de Ordenación de la Universidad española de 29 de julio de 1943 la Universidad de Salamanca estableció un «Secretariado de Publicaciones, Intercambio Científico y Extensión Universitaria», cuya dirección quedó encomendada al catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras D. Antonio Tovar. El 15 de mayo de 1944 se constituyó además una Comisión Universitaria de Publicaciones, que tendría a su cargo la coordinación de las publicaciones que la Universidad realizase, previo examen de las características de los trabajos presentados a su conocimiento. Finalmente, en 1945 vieron la luz los primeros volúmenes de la «colección de memorias y trabajos científicos editados por la Universidad de Salamanca» *Acta Salmanticensis*, organizados en cuatro series: «Filosofía y Letras», «Ciencias», «Derecho» y «Medicina».

Ediciones Universidad
Salamanca

Textos Medievales

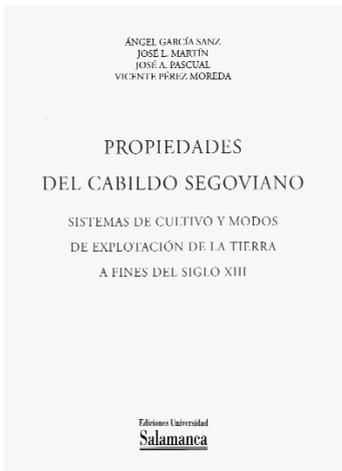
Colección que tiene por objetivo agrupar documentos y trabajos monográficos esenciales para el estudio de la Historia y la Literatura del occidente peninsular durante la Edad Media



José Luis MARTÍN (dir.)
**Documentos de los Archivos Catedralicio
y Diocesano de Salamanca (siglos XII-XIII)**
1977. 690 pp. - ISBN 84-600-1017-1 - 60 €



José María MÍNGUEZ FERNÁNDEZ
**El dominio del Monasterio de Sahagún en el siglo x.
Paisajes agrarios, producción y expansión económica**
1980. 248 pp. - ISBN 84-7481-117-1 - 26 €



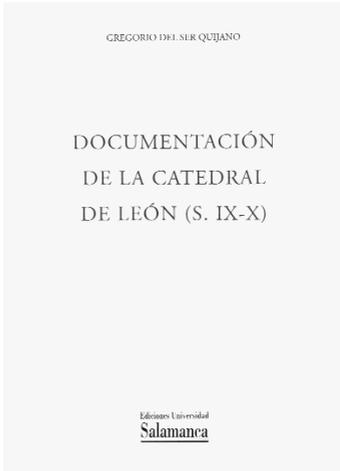
Ángel GARCÍA SANZ y otros
**Propiedades del cabildo segoviano, sistemas de cultivo y
modos de explotación de la tierra a fines del siglo XII**
1981. 186 pp. - ISBN 84-7481-141-4 - 21 €



Guillermo CASTÁN LANASPA
**Documentos del Monasterio de Villaverde de Sandoval
(siglos XII-XV)**
1981. 166 pp. - ISBN 84-7481-161-9 - 20 €

Textos Medievales

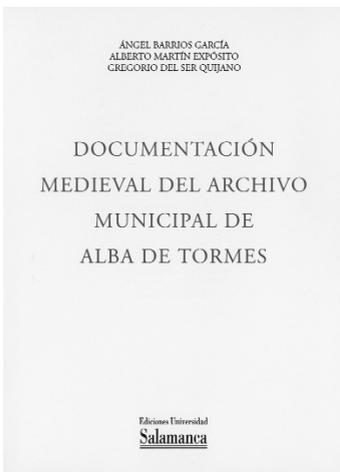
Colección que tiene por objetivo agrupar documentos y trabajos monográficos esenciales para el estudio de la Historia y la Literatura del occidente peninsular durante la Edad Media



Gregorio DEL SER QUIJANO
Documentación de la Catedral de León (siglos IX-X)
1981. 372 pp. - ISBN 84-7481-160-0 - 36 €



Ángel BARRIOS GARCÍA
Documentación medieval de la Catedral de Ávila
1981. 484 pp. - ISBN 84-7481-162-7 - 44 €



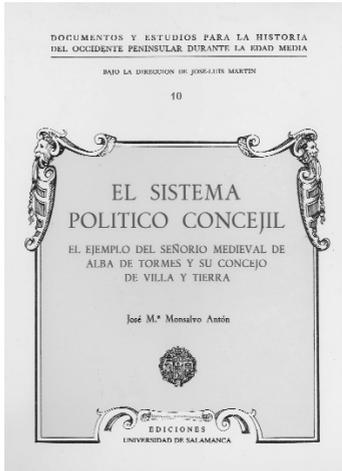
Ángel BARRIOS GARCÍA, Alberto MARTÍN EXPÓSITO
y Gregorio DEL SER QUIJANO
**Documentación medieval del archivo municipal
de Alba de Tormes**
1982. 174 pp. - ISBN 84-7481-217-8 - 19 €



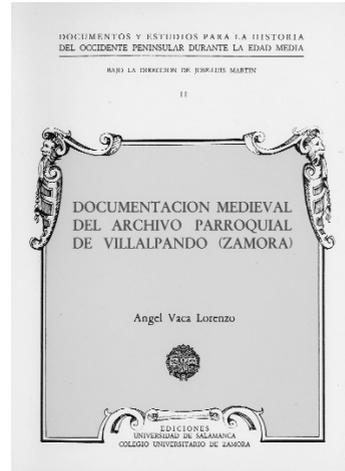
José Luis MARTÍN
Documentos del Archivo Catedralicio de Zamora
1982. 148 pp. - ISBN 84-7481-190-2 - 17 €

Textos Medievales

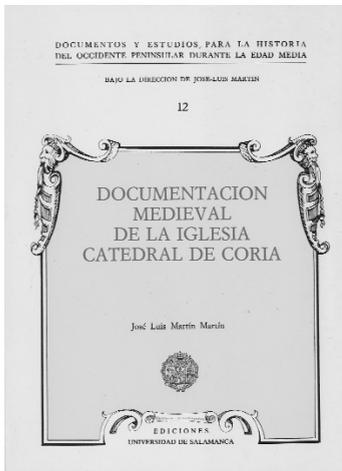
Colección que tiene por objetivo agrupar documentos y trabajos monográficos esenciales para el estudio de la Historia y la Literatura del occidente peninsular durante la Edad Media



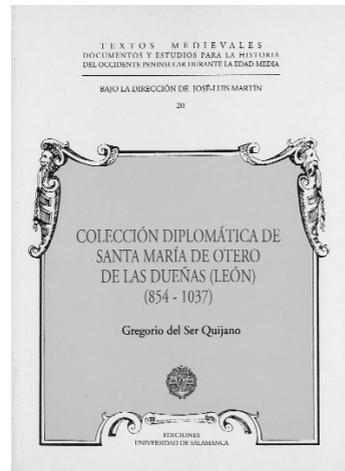
José María MONSALVO ANTÓN
El sistema político concejil. El ejemplo del Señorío Medieval de Alba de Tormes y su Concejo de Villa y Tierra
1988. 496 pp. - ISBN 84-7481-484-7 - 10,80 €



Ángel VACA LORENZO
Documentación medieval del archivo parroquial de Villalpando (Zamora)
1988. 488 pp. - ISBN 84-7481-512-6 - 10,20 €



José Luis MARTÍN MARTÍN
Documentación medieval de la iglesia catedral de Coria
1989. 272 pp. - ISBN 84-7481-520-7 - 7,80 €



Gregorio DEL SER QUIJANO
Colección diplomática del monasterio de Santa María de Otero de Dueñas (León) (854-1037)
1994. 272 pp. - ISBN 84-7481-765-X - 14,40 €

JOSÉ M.^a MÍNGUEZ FERNÁNDEZ
GREGORIO DEL SER QUIJANO (Eds.)

LA PENÍNSULA EN LA EDAD MEDIA
TREINTA AÑOS DESPUÉS

ESTUDIOS DEDICADOS A
JOSÉ-LUIS MARTÍN



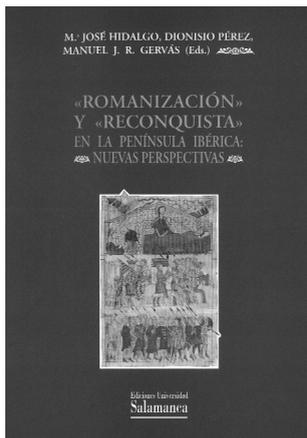
Ediciones Universidad
Salamanca

AQUILAFUENTE NÚMERO 105

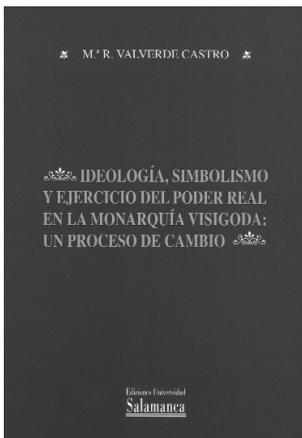
José María MÍNGUEZ FERNÁNDEZ y Gregorio DEL SER QUIJANO (eds.)
La Península en la Edad Media: treinta años después. Estudios dedicados a José Luis Martín
2006. 384 pp. ISBN 84-7800-411-4 - 20 €

Estudios Históricos & Geográficos

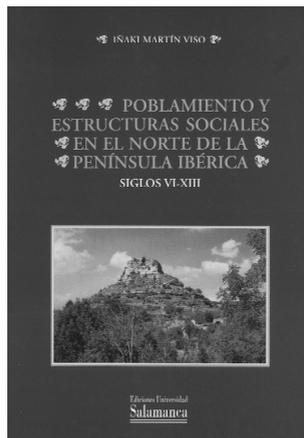
Se recogen trabajos centrados en arqueología, ciencias historiográficas, prehistoria, historia antigua, medieval, moderna y contemporánea. Asimismo, incluye estudios vinculados a la geografía física y humana y al análisis geográfico regional



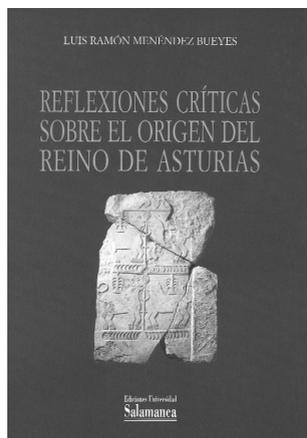
M.^ª José HIDALGO, Dionisio PÉREZ y Manuel J. R. GERVÁS (eds.)
«Romanización» y «Reconquista» en la Península Ibérica. Nuevas perspectivas
1998. 356 pp. - ISBN 84-7481-896-6 - 18 €



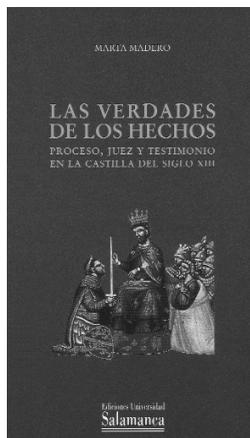
M.^ª ROSARIO VALVERDE CASTRO
Ideología, simbolismo y ejercicio del poder real en la monarquía visigoda: un proceso de cambio
2000. 328 pp. - ISBN 84-7800-940-X - 21,60 €



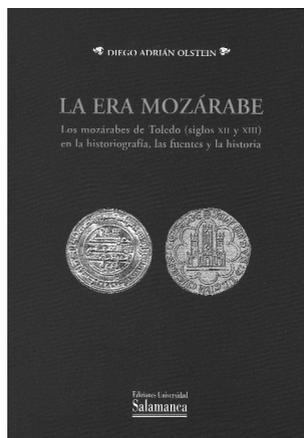
Iñaki MARTÍN VIÑO
Poblamiento y estructuras sociales en el norte de la Península Ibérica. Siglos VI-XIII
2000. 397 pp. - ISBN 84-7800-914-0 - 21 €



Luis Ramón MENÉNDEZ BUEYES
Reflexiones críticas sobre el origen del reino de Asturias
2001. 272 pp. - ISBN 84-7800-933-7 - 15,30 €



Marta MADERO
Las verdades de los hechos. Proceso, juez y testimonio en la Castilla del siglo XIII
2004. 141 pp. - ISBN 84-7800-625-7 - 12 €



Diego Adrián OLSTEIN
La era mozárabe. Los mozárabes de Toledo (siglos XII y XIII) en la historiografía, las fuentes y la historia
2006. 187 pp. - ISBN 84-7800-539-0 - 16 €

GREGORIO DEL SER QUIJANO
IÑAKI MARTÍN VISO (Eds.)

*ESPACIOS DE PODER Y FORMAS
SOCIALES EN LA EDAD MEDIA*

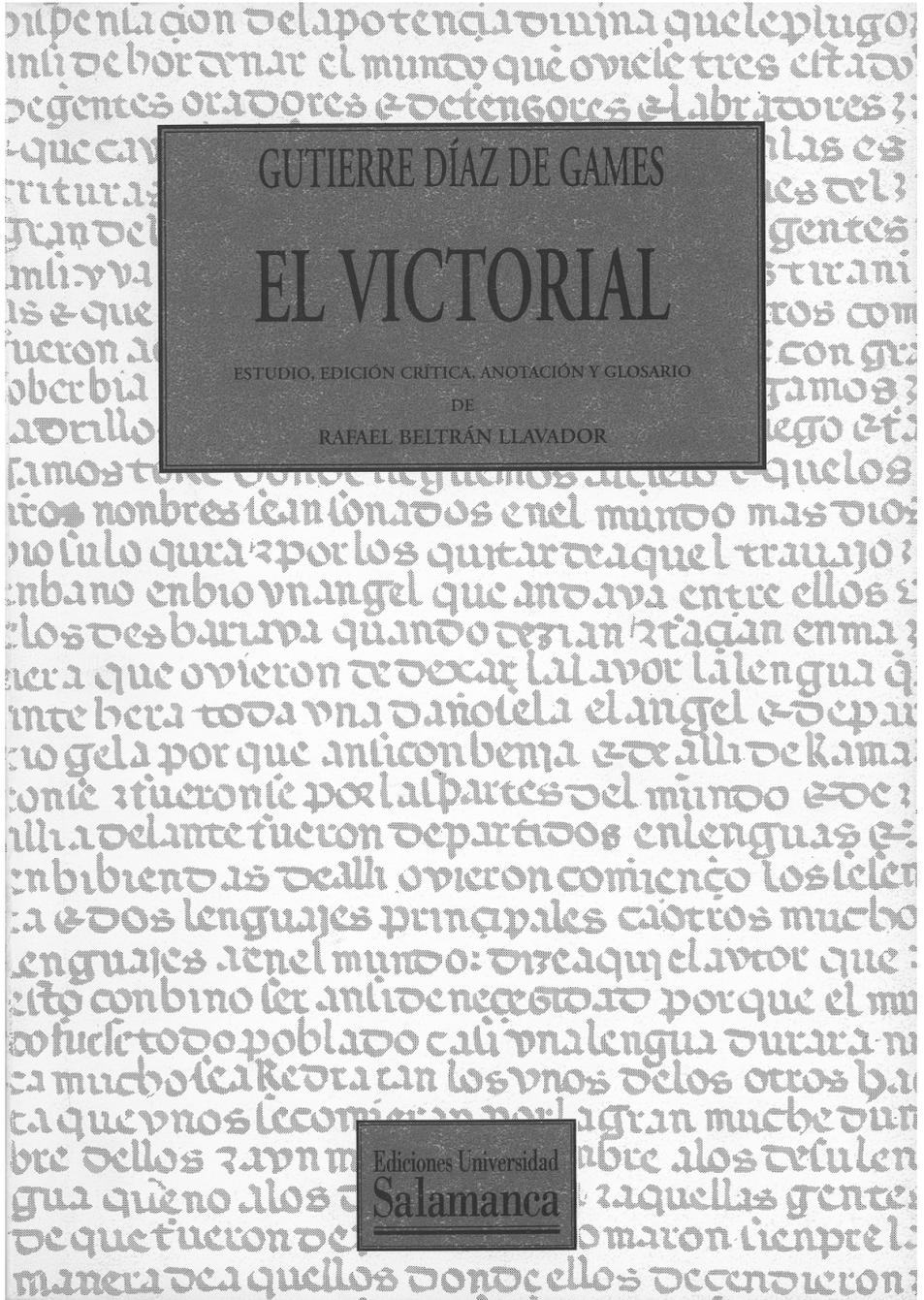
ESTUDIOS DEDICADOS A
ÁNGEL BARRIOS



Ediciones Universidad
Salamanca

AQUILAFUENTE NÚMERO 116

Gregorio DEL SER QUIJANO e Iñaki MARTÍN VISO (eds.)
Espacios de poder y formas sociales en la Edad Media. Estudios dedicados a Ángel Barrios
2007. 368 pp. - ISBN 978-84-7800-363-1 - 18 €



GUTIERRE DÍAZ DE GAMES

EL VICTORIAL

ESTUDIO, EDICIÓN CRÍTICA, ANOTACIÓN Y GLOSARIO

DE

RAFAEL BELTRÁN LLAVADOR

Ediciones Universidad
Salamanca

Gutierre Díaz de Games

El Victorial

Estudio, edición crítica, anotaciones y glosario de Rafael Beltrán Llavador

1997. 800 pp. - ISBN 84-7481-843-5 - 72,10 €

JUAN CARLOS CONDE

LA CREACIÓN DE UN DISCURSO HISTORIOGRÁFICO
EN EL CUATROCIENTOS CASTELLANO:

LAS SIETE EDADES DEL MUNDO
DE PABLO DE SANTA MARÍA

(ESTUDIO Y EDICIÓN CRÍTICA)

Ho drigo
die se
no

vida de
España

Delo q en vida deste Rey a testio
ya somos todos dello certificados
q tan gran suavia por nros peccados
nro senor Dios misericordia mostro
q toda la ttra estonces se perdo
qndo la ganare toa los yugamos
2 no qdare de todos los yugamos
si no poca gente q en de escape

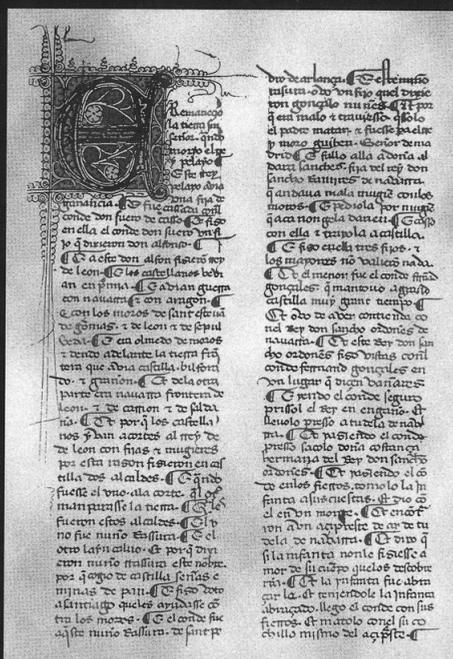
de don felix
de yugados

Este don Rodrigo es q en fijo abta
la casa de crealy den en la q
fallaro espno vna mala senal
amio espna se auia de destruy
2 por q el Rey olv esto q de dor un
a vna fija de ... han
fue causa q t ... pstan
a motos de ... alenp

Ediciones Universidad
Salamanca

SAMUEL G. ARMISTEAD ✿

LA TRADICIÓN ÉPICA DE LAS MOCEDADES DE RODRIGO



Ediciones Universidad
Salamanca

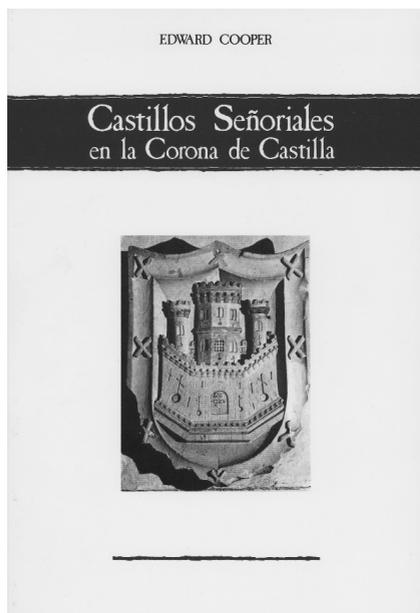
Samuel G. ARMISTEAD
La tradición épica de las *Mocedades de Rodrigo*
2000. 256 pp. - ISBN 84-7800-948-5 - 22 €

Obras de Referencia

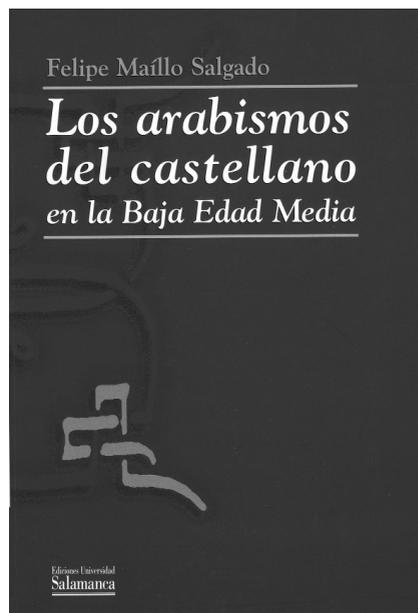
En esta serie se incluyen obras de referencia y catálogos relacionados con distintas áreas de conocimiento: historia, literatura, documentación, lexicografía, biblioteconomía, historia de la educación, etc.



Alan DEYERMOND
La literatura perdida de la Edad Media castellana.
Catálogo y estudio.
Épica y romances
1995. 258 pp. - ISBN 84-7481-794-3 - 14 €



Edward COOPER
Castillos señoriales en la Corona de Castilla
1991. 4 vols. en estuche. 1.714 pp. Tapa dura
ISBN 84-7481-111-6 (O. C.) - 120,20 €



Felipe MAÍLLO SALGADO
Los arabismos del castellano en la Baja Edad Media
1983 (3.ª edición: 1998).
556 pp. - ISBN 84-7481-993-8 - 33 €

Compra on-line en: <http://www.eusal.es>

INFORMACIÓN Y CATÁLOGOS

Las bibliotecas, librerías, agencias de libros o particulares que estén interesados en recibir el catálogo de la editorial, pueden dirigirse para ello a

EDICIONES UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
Departamento de Promoción
Plaza de San Benito, s/n
E-37002 Salamanca (España)
Teléfono: +34 923 294 598
Fax: +34 923 262 579
Correo-e: eus@usal.es
Página Internet: <http://www.eusal.es>

PEDIDOS

Los libros y revistas incluidos en este catálogo se pueden adquirir en librerías, agencias de libros o dirigiéndose a

EDICIONES UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
Departamento de Ventas
Plaza de San Benito, s/n
E-37002 Salamanca (España)
Teléfono: +34 923 294 598
Fax: +34 923 262 579
Correo-e: eus@usal.es
Página Internet: <http://www.eusal.es>

DERECHOS DE TRADUCCIÓN Y EDICIÓN

Cualquier pregunta relativa a los derechos de traducción y edición de las obras contenidas en este catálogo será atendida dirigiéndose a

EDICIONES UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
Departamento de Edición
Plaza de San Benito, s/n
E-37002 Salamanca (España)
Teléfono: +34 923 294 598
Fax: +34 923 262 579
Correo-e: eus@usal.es

SUSCRIPCIONES

Si está interesado en la suscripción a las revistas de humanidades de la Universidad de Salamanca puede dirigirse para ello a

MARCIAL PONS LIBRERO, S. L.
Departamento de Revistas
C/. San Sotero, 6
E-28037 Madrid
Teléfono: +34 913 043 303
Fax: +34 913 272 367
Correo-e: revistas@marcialpons.es

Y para las revistas *Studia Geologica* y *Studia Botanica* a

DÍAZ DE SANTOS, S. A.
Departamento de Suscripciones
C/. Doña Juana I de Castilla, 22
Urb. Quinta de los Molinos
E-28027 Madrid
Teléfono: +34 917 434 890
Fax: +34 917 434 023
Correo-e: suscripciones@diazdesantos.es

INTERCAMBIO

Las universidades, instituciones públicas o privadas y organismos científicos que estén interesados en el intercambio de parte o todas las publicaciones de Ediciones Universidad de Salamanca, pueden dirigirse para ello a

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
Servicio de Bibliotecas
Intercambio Editorial
Campus Miguel de Unamuno
E-37080 Salamanca (España)
Teléfono: +34 923 294 400. Ext. 3472
Fax: +34 923 294 503
Correo-e: bibcanje@usal.es

BOLETÍN DE SUSCRIPCIÓN

ACADEMIC JOURNAL SUBSCRIPTION ORDER

Deseo suscribirme a la Revista STVDIA HISTORICA. HISTORIA MEDIEVAL, de la que recibiré _____ ejemplar(es) anual(es) a partir del número _____ .

NOMBRE _____

UNIVERSIDAD / ORGANISMO _____

DNI/CIF _____ FAX _____ TELÉF. _____

C. E. _____

DIRECCIÓN _____

POBLACIÓN _____ C.P. _____ PAÍS _____

(En el caso de que varíe el cliente a facturar)

NOMBRE _____

UNIVERSIDAD / ORGANISMO _____

DNI/CIF _____ FAX _____ TELÉF. _____

C. E. _____

DIRECCIÓN _____

POBLACIÓN _____ C.P. _____ PAÍS _____

Marque con una X la forma de pago elegida:

Cuenta de Librería

Pago contra reembolso (sólo para España)

Pago al recibo de la factura

Proforma

Adjunto cheque a nombre de «Marcial Pons, Librero»

Giro postal

Con cargo a mi tarjeta de crédito (clase) _____

Número: _____ Fecha de caducidad: _____

Autorizo a «Marcial Pons, Librero» para que el importe de esta compra vaya con cargo a mi tarjeta de crédito.

Fecha de autorización: _____ Firma: _____

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN: 18 €.

GASTOS DE ENVÍO

Al coste total, por cada ejemplar pedido se añadirán como gastos de envío 1,80 € para España y 9,00 € para cualquier otro país.

Estos precios tendrán validez hasta la publicación del próximo número de la Revista.

Este Boletín de Suscripción puede fotocopiarse para pedidos adicionales.

Enviar a: MARCIAL PONS, LIBRERO
Departamento de Revistas
C/ San Sotero, 6
E-28037 Madrid (España)
Teléfono: +34 913043303
Fax: +34 913272367
C. e.: revistas@marcialpons.es



	BOLETÍN DE PEDIDO	
ACADEMIC JOURNAL ORDER		

Deseo recibir los números atrasados de la Revista STVDIA HISTORICA. HISTORIA MEDIEVAL, indicados a continuación:

NÚMERO	EJEMPLARES

NOMBRE _____

DNI/CIF _____ TELÉFONO _____

DIRECCIÓN _____

POBLACIÓN _____ C.P. _____ PAÍS _____

C. E. _____

Marque con una X la forma de pago elegida por Vd.:

- Adjunto cheque a nombre de Servicio de Publicaciones/Universidad de Salamanca.
- Giro postal.
- Transferencia bancaria a nombre de Servicio de Publicaciones/Universidad de Salamanca en la siguiente cuenta:
 - Cta. n.º 0049-0047-17-2110148112 del Banco Central Hispano, O. P. de Salamanca, C/ Zamora, 6 E-37002 Salamanca.
(adjúntese fotocopia del recibo de la entidad bancaria donde se efectuó el ingreso).

PRECIO DE CADA NÚMERO SUELTO O ATRASADO: 21 €

GASTOS DE ENVÍO:

Al coste total del pedido se le añadirán los gastos en envío.

Enviar a: EDICIONES UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
Departamento de Ventas
Plaza de San Benito, 23. Palacio de Solís
E-37080 Salamanca (España)
C. e.: eus@usal.es

Este boletín de pedido puede fotocoparse para pedidos adicionales.



	BOLETÍN DE INTERCAMBIO	
--	------------------------	--

ACADEMIC JOURNAL EXCHANGE ORDER

Deseamos iniciar y mantener intercambio con la Revista STVDIA HISTORICA. HISTORIA MEDIEVAL, de la que deseamos recibir ——— ejemplar(es) a partir del número, ——— y que, salvo aviso en contrario, renueven automáticamente el intercambio para cada nuevo volumen.

NOMBRE _____

UNIVERSIDAD / ORGANISMO _____

DNI/CIF _____ TELÉFONO _____

DIRECCIÓN _____

POBLACIÓN _____ C.P. _____ PAÍS _____

C. E. _____

A cambio, les remitiremos automáticamente ——— ejemplar(es) de la Revista _____, que se publica trimestral/semestral/anualmente (táchese lo que no proceda), a partir del número ———, para lo que les enviamos junto con este Boletín un ejemplar gratuito de muestra. Renovaremos el intercambio para cada nuevo volumen mientras Vds. no den orden en contra.

La propuesta de intercambio que aquí les presentamos estará sometida a la aprobación del Consejo de Redacción de la Revista STVDIA HISTORICA. HISTORIA MEDIEVAL.

Enviar a:

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA. SERVICIO DE BIBLIOTECAS – INTERCAMBIO EDITORIAL
Campus Miguel de Unamuno. Apartado 597. 37080 Salamanca. (SPAIN)
Fax 0034 923 294503. C. e.: bibcanje@usal.es

Este Boletín de Intercambio puede fotocoparse para pedidos adicionales.



NORMES RELATIVES À LA REMISE DES ORIGINAUX À *STVDIA HISTORICA. HISTORIA MEDIEVAL*

1. Les travaux remis pour leur publication seront inédits, rédigés en espagnol ou avec leur traduction correspondante et porteront sur **des sujets d'histoire du Moyen Âge**. Tous les travaux reçus seront soumis à l'avis du Conseil Scientifique et des spécialistes en la matière. L'évaluation se fondera sur des critères de stricte qualité scientifique. Une fois le rapport émis, le Conseil de Rédaction décidera sur sa publication et notifiera la décision prise aux auteurs.
2. **Deux copies** seront remises: l'une en papier –DIN A4– et l'autre en support électronique avec l'un des traitements de texte habituels. Les articles **n'excéderont pas 30 pages** –y compris tableaux, graphiques, cartes, notes et bibliographie– avec des marges et une taille de caractères permettant 60-65 espaces par ligne et un total de 30 lignes par page.
3. Sur la **première page**, de manière indépendante du texte, seront spécifiés: le **titre de l'article en espagnol et en anglais**; le prénom et le nom de l'auteur/s; la catégorie professionnelle; le centre de travail; l'adresse postale complète; l'e-courrier; le téléphone ainsi que la date de conclusion de l'article.
4. Ensuite, à la tête de l'article, apparaîtra un **résumé du contenu de l'article en espagnol et en anglais**, sans interprétations ni critique, d'une extension maximale de 150 mots. Il sera suivi des **mots clés, en espagnol et en anglais**, décrivant son contenu et permettant son indexation dans des bases de données.
5. Le corps du texte sera présenté, si nécessaire, divisé en paragraphes numérotés avec des chiffres arabes, réservant le 0 pour l'Introduction. Les possibles sous-paragraphes seront aussi numérotés en chiffres arabes séparés par un point (par exemple : 0 INTRODUCTION; 1 ...; 1.1 ...; 1.1.2 ...; 2 ...; etc.). Les appels des notes seront indiqués en chiffres en exposant au-dessus du texte sans parenthèse et seront dactylographiés à un espace et situés en bas de page.
6. Sur les originaux on devra indiquer clairement les caractères d'imprimerie ou les types de lettre à employer. Les sigles et les abréviations, si nécessaire, seront spécifiées dans une note initiale marquée avec un *, sauf qu'elles soient universellement reconnues dans la spécialité. Les citations textuelles seront transcrites entre guillemets. Si elles sont très longues, elles seront présentées en alinéa et en un plus petit corps.
7. Les tableaux, les graphiques, les cartes, etc. insérés dans le travail seront numérotés corrélativement en chiffres arabes. Les échelles nécessaires seront graphiques et non numériques. Les sources de provenance seront signalées.
8. Les **références bibliographiques** dans les citations, conformément aux normes ISO 690 y UNE 50-104, contiendront –si possible– les éléments indiqués par la suite, utilisant la typographie et la ponctuation des exemples (excepté les crochets).

Monographies:

[NOM/s], [Prénom]. [*Titre*]. [Traduit par Prénom Nom/s; édité par Prénom Nom/s (optionnels)]. [édition]. [Lieu: Éditeur (optionnel), année de publication]. [numéro de pages (optionnel)]. [Collection (optionnel)]. Lorsqu'on ne cite qu'une seule partie, on indiquera les pages pertinentes à la fin de la référence.

Ex.: BARBERO, Abilio y VIGIL, Marcelo. *La formación del feudalismo en la Península Ibérica*. Barcelona: Editorial Crítica, 1978. 437 pp. Crítica/Historia, 4.

Articles en publications en séries:

[NOM/s], [Prénom]. [*Titre de l'article*"]. [*Titre de la revue*], [année, volume, fascicule, pages].

Ex.: MORETA VELAYOS, S. "La sociedad imaginada de las Cantigas". *Studia Historica. Historia Medieval*, 1990, vol. VIII, pp. 117-138.

Contributions à des monographies:

[NOM/s], [Prénom]. [*Titre*"]. Dans [NOM/s], [Prénom]. [*Titre*]. [édition]. [Lieu: Éditeur (optionnel), année de publication], [volume, pages].

Ex.: MARTÍN MARTÍN, José Luis. "Historiografía sobre Salamanca en la Edad Media. Balance crítico". Dans *Actas I Congreso Historia de Salamanca*. Salamanca, 1992, vol. 1, pp. 339-357.

VALDEÓN, Julio; SALRACH, José M.^a y ZABALO, Javier. "Feudalismo y consolidación de los pueblos hispánicos (siglos XI-XV)". Dans TUNÓN DE LARA, Manuel (dir.). *Historia de España*. 3^a ed. Barcelona: Editorial Labor, 1981, vol. IV, p. 475.

Lorsqu'une oeuvre est citée dans plusieurs notes, la deuxième mention et les mentions ultérieures pourront se réduire au nom/s de l'auteur/s et à un titre abrégé, suivis du numéro des pages citées.

9. Les originaux et la correspondance associée seront remis à l'adresse suivante:

Secretaría de Redacción de STVDIA HISTORICA. HISTORIA MEDIEVAL. Depto. de H.^a Medieval, Moderna y Contemporánea. Facultad de Geografía e Historia. C/ Cervantes, 3. E-37002 SALAMANCA. Tel. 923 294 400 ext. 1401. Fax 923 294 512. C. e.: delser@usal.es.

10. Les auteurs ne recevront qu'une seule **épreuve** déjà paginée pour son corrigé, surtout d'errata ou pour réaliser de petits changements; l'introduction de modifications importantes pouvant altérer la disposition typographique ou pouvant répercuter sur les coûts d'édition (rajout ou suppression de paragraphes par exemple) ne sera pas admise. À fin d'éviter des retards dans la publication, les auteurs s'engagent à corriger les épreuves dans un délai de 15 jours maximum à partir de la date de leur réception.
11. *STVDIA HISTORICA. HISTORIA MEDIEVAL* enverra 25 tirés à part de l'article à son auteur et un exemplaire du volume où il a été publié. Les travaux édités dans la revue ne donnent droit à aucun type de rémunération. Les **droits d'édition** correspondront à la revue et l'autorisation du Conseil de Rédaction sera nécessaire pour leur reproduction partielle ou totale.

RULES FOR SENDING ORIGINALS TO *STVDIA HISTORICA. HISTORIA MEDIEVAL*

1. Works sent for publication should be unpublished, written in Spanish or with the corresponding translation, and refer to **topics of Medieval History**. All articles received will be submitted to the **opinion** of the Scientific Council and of specialists in the subject, which will be based on criteria of strict scientific quality. In view of the reports issued by the evaluators, the Editorial Board will decide whether to publish the article or not and notify the authors of the decision. Respect for the approaches put forward by the latter does not imply conformity with those that the Editorial Board may maintain.
2. Two copies must be sent: one on paper, on DIN-A4 paper, the other on computer disc or CD in one of the usual text processing programs. The **maximum length** of the article will be 30 pages –including tables, graphs, maps, notes and bibliography– with margins and font size that allow 60-65 spaces per line and a total of 30 lines per page.
3. On the **first page**, separate from the work, the following data must be included: **title in Spanish and English**; name and surname of author(s); professional category; place of work; full postal address, telephone and e-mail; date article was concluded.
4. Next, heading the article, a **summary** of the content of the work must be given in **Spanish and English**, without interpretations or critique, with a maximum length of 150 words. This will be followed by the corresponding **keywords**, in **Spanish and English**, which define the content and facilitate its indexing in databases.
5. The corpus of the text must be presented, where necessary, divided into sections numbered with Arabic numerals, beginning with 0 for the Introduction. Possible sub-sections will also be numbered with Arabic numerals separated by a stop (e.g. 0 INTRODUCTION; 1 ...; 1.1 ...; 1.1.2 ...; 2 ...; etc.). The references of the **notes** must be indicated by superscript numbers without brackets, and be single spaced, numbered and at the foot of the page.
6. In the originals the different print letters or fonts that should be used must be duly indicated. Acronyms and abbreviations, where necessary, shall be specified clearly in a note at the beginning marked with *, except for those universally recognised in the speciality. Quotations of texts must be transcribed between inverted commas; however, if the texts quoted are lengthy, they must be transcribed in a separate paragraph with the lines indented and in smaller type.
7. Tables, charts, graphs, maps, etc. included in the work must be numbered correlatively with Arabic numbers and have their corresponding title. The scales necessary must be graphic and not numerical. Sources must be indicated.
8. **Bibliographic references** cited must comply with the regulations ISO 690 and UNE 50-140. Whenever possible they will include the elements indicated below, using the typography and punctuation of the examples (omitting the square brackets):

Monographic works:

[SURNAME/S], [Name]. [*Title*]. [Translated by Name Surname/s; edited by Name Surname/s (optional)]. [edition]. [Place: Publisher (optional), year of publication]. [number of pages (optional)]. [Collection (optional)]. When only part is quoted, the pertinent pages must be indicated at the end of the reference.

E.g.: BARBERO, Abilio & VIGIL, Marcelo. *La formación del feudalismo en la Península Ibérica*. Barcelona: Editorial Crítica, 1978. 437 pp. Crítica/Historia, 4.

Articles in serial publications:

[SURNAME/S], [Name]. [“Title of Article”]. [*Name of Journal*], [year, volume, fascicle, pages].

E.g.: MORETA VELAYOS, S. “La sociedad imaginada de las Cantigas”. *Studia Historica. Historia Medieval*, 1990, vol. VIII, pp. 117-138.

Contributions to Monographic Works:

[SURNAME/S], [Name]. [“Title”]. In [SURNAME/S], [Name]. [*Title*]. [edition]. [Place: Publisher (optional), year of publication], [volume, pages].

E.g.: MARTÍN MARTÍN, José Luis. “Historiografía sobre Salamanca en la Edad Media. Balance crítico”. In *Actas I Congreso Historia de Salamanca*. Salamanca, 1992, vol. 1, pp. 339-357.

VALDEÓN, Julio; SALRACH, José M.^a & ZABALO, Javier. “Feudalismo y consolidación de los pueblos hispánicos (siglos XI-XV)”. In TUNÓN DE LARA, Manuel (dir.). *Historia de España*. 3^a ed. Barcelona: Editorial Labor, 1981, vol. IV, p. 475.

When a work is quoted in several notes, the second and successive references can be shortened to the surname/s of the author/s and an abbreviated title, followed by the number of the pages quoted.

9. Both the originals and the relating correspondence should be sent to: **Secretaría de Redacción** de STVDIA HISTORICA. HISTORIA MEDIEVAL. Depto. de H.^a Medieval, Moderna y Contemporánea. Facultad de Geografía e Historia. C/ Cervantes, 3. E-37002 SALAMANCA. (Spain) Tél. 923 294 400 ext. 1401. Fax 923 294 512. e-mail: delser@usal.es.
10. In due time the authors will receive a **single proof**, with page numbers, to correct, above all for errata or minor changes; no substantial changes that alter the typographical arrangement and have repercussions on publishing costs (adding or eliminating a paragraph) will be accepted. To avoid delay in publication, the authors undertake to correct the proofs within a period of 15 days of receiving them.
11. *STVDIA HISTORICA. HISTORIA MEDIEVAL* will send the authors 25 off-prints of their articles and a copy of the volume in which they appear. The works published in the journal do not entail a right to any payment. The **publishing rights** correspond to the Journal and the permission of the Editorial Board is necessary for their partial or total reproduction.